

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 515 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Es por esto que se celebró el Convenio Interadministrativo No. 51 de 12 de noviembre de 2009, suscrito entre la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA- y el municipio de Tunja, cuyo objeto era la cooperación para el desarrollo del proyecto de vivienda de interés prioritario por un valor de mil doscientos sesenta y seis millones cuarenta y cuatro mil cien pesos (\$1.266.044.100.), con un plazo inicial de dos (02) años, que de manera simultánea a la suscripción de otrosíes y modificaciones de los convenios Nacionales y Departamentales. (Folio No. 7479-Carpeta No. 40) Y es que, de conformidad con la Ley 3 de 1991, señala que el proceso de otorgamiento del subsidio de familia de vivienda de interés prioritario (VIP) requiere que el lote en donde se va a desarrollar el proyecto sea de propiedad de la entidad territorial. Por tal razón, el Municipio de Tunja mediante Resolución No. 0075 del 1 de julio de 2010 otorgó un aporte complementario en especie por concepto del Lote al proyecto denominado “Torres del Parque”. • Por lo anterior, no es posible predicar que el dueño del proyecto de urbanización es el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA-, pues como ha expuesto en el literal e) del punto 1 y se reitera en esta ocasión, las obligaciones de los miembros del fondo, no iba más allá de suscribir los convenios y contratos interadministrativos necesarios para garantizar que los recursos públicos sean destinados al proyecto, emitir las resoluciones ordenando los giros del presupuesto, actuar en razón a los informes reportados por FONADE en calidad de supervisor de los subsidios del orden nacional y cumplir con el protocolo señalado en el caso de existir el incumplimiento de la obra. Además, se insiste una vez más que no era de su resorte el desembolso de los recursos que se encontraban en el encargo fiduciario al consorcio constructor, pues dicha labor estaba en cabeza del Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda – ECOVIVIENDA- y del interventor (William Duván Avendaño), pero, no por ello le resta o quita la facultad al Alcalde Municipal en calidad de <u>dueño de la obra</u> y contratante de la misma de velar por la respectiva ejecución de un proyecto de tal envergadura, ya sea, de manera directa o en concurrencia con su establecimiento público descentralizado por servicios -ECOVIVIENDA- sobre quien ejercía tutela administrativa, y a quien podía exigirle toda su capacidad técnica para lograr la ejecución de la obra en las condiciones en que fue declarado elegible el proyecto, así como lo normado en la licencia de construcción.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 516 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
• Por otro lado, la defensa plantea que la responsabilidad fiscal del Municipio de Tunja, y por ende de Flórez Espinosa, estaba limitada al 7.03% del valor total del proyecto, según lo establecido en la cláusula sexta del contrato de la U.T. y afirma que eso constata con la imputación fiscal, que se considera desproporcionada porque supera incluso el monto de los aportes del Municipio. Es decir, para el abogado la limitación de la responsabilidad fiscal de su defendido debe estar acorde al porcentaje de participación de la Unión Temporal. Frente a ello, resulta importante las obligaciones generales y específicas para las partes que conforman la unión temporal denominada “Torre del Parque”, ciertamente, la cláusula SÉPTIMA indica: “(...) RESPONSABILIDAD. Los miembros de la Unión Temporal responderán solidariamente por cada uno de los compromisos y obligaciones que esta requiera en desarrollo del objeto o proyecto y en consecuencia las actuaciones, hechos y omisiones que tengan ocurrencia en desarrollo de los citados eventos, afectaran a todos los integrantes que la conforman. Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal (numeral 2 artículo 7 de la Ley 80 de 1993)” (Folio 42 / referencia cruzada)⁶ Al respecto, se tiene que el régimen de responsabilidad solidaria en las uniones temporales conocidas como contratos de colaboración y/o agrupación, NO ES ILIMITADA, puesto que solo sería responsable aquel miembro que haya incurrido en el evento o suceso generador de la responsabilidad. En efecto, el régimen de responsabilidad solidaria resulta siendo limitado en cuanto al contenido, alcance y participación en el objeto contractual. Sin embargo, en el marco de un proceso de responsabilidad fiscal, los integrantes de las uniones temporales deberán entrar a resarcir el daño que le ocasionen al Estado como consecuencia de la defectuosa o nula ejecución del contrato estatal celebrado, y de acuerdo al artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, la responsabilidad fiscal es solidaria y su cuantía se declara de acuerdo al daño fiscal establecido. Por lo anterior, no es procedente cuantificar el daño en materia fiscal como lo plantea la defensa por el porcentaje de participación del municipio de Tunja en la Unión Temporal Torres del Parque, sino con la cantidad de órdenes de pagos suscritas en el periodo de gestión de cada investigado. Además que ha quedado	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 517 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
claro en la presente decisión que uno son los compromisos y obligaciones adquiridas por cada uno de los integrantes de la Unión Temporal y otras son las responsabilidades que surgen de la ejecución de los recursos públicos para los gestores fiscales directos o con ocasión de ésta y para aquellos gestores indirectos o que contribuyen con el daño al patrimonio del Estado. Entiéndase que el daño patrimonial al Estado en la presente investigación está debidamente acreditado por la pérdida de recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor por la ejecución del proyecto de vivienda de interés prioritario Torres del Parque, generado por las deficiencias en el proceso constructivo originadas por las malas prácticas constructivas que conllevaron a la utilización de materiales inadecuados, generando que el proyecto de urbanización “Torres del Parque” resultara totalmente fallido sin lograr garantizar a la población de escasos recursos del municipio de Tunja, <u>el acceso a una vivienda digna en condiciones de habitabilidad.</u> Adicionalmente, el daño fiscal está representado en la mayor erogación del recurso público que se requirió sufragar dados los convenios interadministrativos con la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos "SBIA" y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC-, para establecer el estado de las obras y el proyecto en general para efectos de poder dar una solución a la problemática presentada en el proyecto de urbanización. En efecto, se encuentra probado que las irregularidades presentadas en la Fase de Construcción, se encuentran representadas en: i) el cambio del diseño del proyecto de Vivienda ii) las malas prácticas constructivas y finalmente, iii) la utilización de materiales de mala calidad. Por tanto, el argumento presentado por la defensa del investigado no logró desvirtuar lo señalado en el auto de imputación dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 013-2019. <u>4) “LA IMPUTACIÓN ESTÁ FALSAMENTE MOTIVADA AL SEÑALAR QUE MI DEFENDIDO CONSINTIÓ O TOLERÓ LA CONTINUACIÓN DEL PROYECTO TORRES DEL PARQUE PESE A LAS FALENCIAS TÉCNICAS DEL MISMO.”</u> EL profesional del derecho discute la importancia del consentimiento como requisito fundamental para que una persona se obligue legalmente en un acto o contrato. Considera que el consentimiento debe ser libre y consciente, sin vicios, para que el acto jurídico sea válido. El abogado defensor argumenta que no se	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 518 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
probó que Fernando Flórez Espinosa, consintiera en la firma de prórrogas para el proyecto "Torres del Parque" con conocimiento de las fallas técnicas, específicamente en términos de sismo resistencia. Esto sugiere que su consentimiento estuvo viciado por error de hecho, dado que no conocía las deficiencias estructurales del proyecto. Se argumenta que no se ha demostrado que Flórez Espinosa, consintiera o tolerará la continuación del proyecto "Torres del Parque" a sabiendas de problemas técnicos. Se insiste en que no hay pruebas de que el defendido conociera las deficiencias estructurales o incumplimientos de normas de sismo resistencia al momento de firmar las prórrogas. Al tenor indica: <u>"...quedó demostrado que ni en las juntas directivas, ni en los informes solicitados a los gerentes de ECOVIVIENDA, se informó de problemas estructurales de la obra o incumplimientos de la norma técnica de sismo resistencia aplicable al proyecto, de manera tal que no se puede expresar válidamente el consentimiento sobre lo que no se sabe o sobre que se me ha ocultado."</u> Frente a lo anterior, se reitera que al señor FLOREZ ESPINOSA, lo que se le imputó, es que permitió durante su administración que se realizaran pagos al inversionista constructor, sin realizar ninguna gestión tendiente a verificar el estado de las obras, y sin requerir a ECOVIVIENDA, a través de su representante legal, para que también cumpliera con su función de verificar el estado integral del proyecto para tomar acciones de mejora y corrección y evitar de esta manera que se continuara construyendo con deficiencias constructivas y falta de calidad, proceder que si se reporta respecto del señor alcalde para el periodo 2012-2015, quien dada su investidura y los problemas presentados en dicho proyecto aprobó la suscripción de los convenios y contratos para efectos de saber el estado de las obras. Insiste este Delegado que, si bien los informes rendidos por los Gerentes de ECOVIVIENDA son una fuente de información, no son la única, ya que obran tanto en el expediente contractual como en el expediente procesal, los informes mensuales de interventoría suscritos por William Duván Avendaño, y de los treinta y cuatro (34) informes sobre el estado de las obras y sus porcentajes por FONADE, dejan ver los diferentes estados del proyecto durante el proceso de constructor como: EJECUCION, PARALIZADO E INCUMPLIMIENTO, así:	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 520 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>“(…) el proyecto VIP Torres del Parque se encuentra catalogado en <u>alerta roja</u>. Los compromisos son: ensayos de resistencia del acero y concreto, calidad de los materiales, evolución de las condiciones técnicas, seguimiento al cronograma entre ellas la entrega de las torres H, I y J al 30 de agosto.</i> <i>(…) Ecovivienda y la interventoría manifiesta la preocupación al constructor por el incumplimiento de las entregas en el cronograma general. Además, se manifiesta que todo lo relacionado con cortes de obra (informes de constructora, interventoría, cantidades) se entregaran en los comités de obra para la revisión de la interventoría.</i> <i>(…) se revisaron avances de obra, tanto de vivienda como de urbanismo, El director de obra rinde informe mencionando la ejecución de las siguientes obras: Construcción de la placa de contrapiso torre F, entrepiso torre G, instalación de filtro en las canchas y plazoletas, armado y fundida de muros de contención, fundida de 5 apartamentos y acabados de los apartamentos del bloque 2 torre H.</i> <i>(…) La interventoría informa que los requerimientos radicados en la constructora no han sido atendidos. (…)” (Negrilla y subrayado fuera del texto)</i> Sin lugar a duda, FONADE en calidad de supervisor de los subsidios nacionales, era quien daba noticia de las falencias y continuas irregulares en la ejecución del proyecto de urbanismo objeto de investigación fiscal, quien, además, recomendó en el año 2013 declarar la alerta ROJA de la obra, y en consecuencia se dio por terminado el proyecto de urbanismo en pro de impedir que más recursos públicos fueran desembolsados al constructor de manera injustificada. Reitera este Despacho que el señor FLOREZ ESPINOSA no puede ampararse en que como los informes de gestión entregados por los Gerentes salientes no reflejaban deficiencias constructivas o estructurales, debía conformarse con esa postura, contrario sensu, en su calidad de Alcalde del Municipio de Tunja y presidente de la Junta Directiva de ECOVIVIENDA, entidades contratantes de la obra, estaba investido de plenas facultades para adelantar las gestiones administrativas, financieras o técnicas con el fin de hacer el seguimiento al proyecto, garantizándose así una adecuada ejecución técnica. Además, se itera que los informes de FONADE y del interventor daban cuenta del estado en que se encontraba el proyecto.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 521 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Y es que no se necesitaba ser ingeniero o arquitecto o poseer formación técnica especializada, para solicitarle a la Secretaría de Infraestructura Municipal o a un Asesor de Despacho con formación en estas artes, para que revisara las condiciones técnicas y de calidad en la ejecución del mismo, las cuales debían estar acordes con el Certificado de Elegibilidad emitido por FINDETER. Este Despacho insiste que no cuestiona el hecho que se hayan celebrado múltiples prórrogas o modificaciones al documento de Unión Temporal, documento que en realidad se traduce en un contrato tripartita en donde cada uno de sus miembros se obligó a ciertas tareas de acuerdo con un porcentaje de participación. Lo que se reprocha desde el punto de vista fiscal, es que debido al incumplimiento de manera reiterada por parte del inversionista constructor, en la entrega oportuna y en condiciones de calidad y cumplimiento de las normas técnicas, hubo la necesidad de tramitar las diferentes prórrogas a la licencia de urbanismo y construcción, FONVIVIENDA se vio en la obligación de prorrogar la vigencia de los subsidios nacionales, y se amplió el plazo de ejecución del proyecto en diferentes ocasiones, todo lo cual no bastó para garantizar que los apartamentos se hubieran ejecutado de acuerdo a las exigencias técnicas y bajo las normas técnicas aplicables a esta clase de proyectos de vivienda de interés prioritario y social, que debían cumplir condiciones de higiene, calidad y espacio, requeridos para que una persona y su familia puedan ocuparla sin peligro para su integridad física y su salud. (Sentencia C-936 de 2003). Además, de conformidad con los resultados contenidos en el informe presentado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC-, traduce que lo ejecutado fue construido en las condiciones con graves deficiencias constructivas y estructurales, lo que trajo y trae como consecuencia un riesgo latente e inminente en la integridad y vida para aquellas familias que ocupan dichas soluciones de vivienda. Por lo anterior, el auto de imputación proferido por esta delegada no está falsamente motivado como lo indica de manera errada la defensa, sino por el contrario, los hechos generadores de daño fiscal y el nexo de causalidad con el actuar del investigado están debidamente probado en la actuación administrativa. Ahora bien, el apoderado en este punto de su escrito de defensa hace alusión a un proyecto de urbanismo denominado “ESTANCIA DEL ROBLE” que no es objeto de responsabilidad fiscal en la presente actuación, en el siguiente sentido: <i>“...De manera tal que, desde esta perspectiva, no existió</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 522 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>consentimiento mío para avalar o tolerar la construcción del proyecto estancia del roble con las falencias técnicas y constructivas endilgadas por la contraloría. Esto quiere decir que respecto al componente técnico del proyecto al momento de suscribir las citadas prorrogas, no puede hablarse de una voluntad validada mente formada, como quiera que el desconocimiento en tan delicados problemas técnicos y constructivos del proyecto representan un vicio a la expresión del consentimiento de mi defendido por error de hecho.</i> Por lo que se advierte una vez más, que el proyecto de urbanización objeto de investigación fiscal corresponde a “TORRES DEL PARQUE” y, si bien, ambos proyectos de urbanización se ejecutaron en el municipio de Tunja (Boyacá) en cabeza del mismo inversionista constructor, lo cierto es que, es un proyecto distinto al cuestionado por esta delegada, en cuanto a su alcance, ubicación, dimensión y sistema de construcción. 5) “<u>NO ESTÁ ACREDITADA LA CULPA GRAVE DE MI DEFENDIDO</u>” La defensa pretende excusarse de sus omisiones y acciones en las órdenes emitidas por los Jueces de la República, no obstante esto no es óbice para el ejercicio debido de sus funciones como alcalde de Tunja y ordenador del gasto, así como presidente de la Junta Directiva de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja -ECOVIVIENDA-, respecto a la ejecución del contrato de Unión Temporal denominada Torres del Parque, esto es, conforme al criterio del buen administrador que no es más que la aplicación efectiva de los principios de la función administrativa. En efecto, se le indica a la defensa que las acciones de tutela interpuestas en el transcurso de la ejecución del proyecto y para la época en que el señor FLOREZ ESPINOSA, fungía como alcalde municipal de Tunja, apuntan al inconformismo de la comunidad al ver vulnerados sus derechos fundamentales al no poder contar con una vivienda digna, téngase en cuenta que, algunas razones que motivaron a los accionantes concretamente era la demora en la entrega de su vivienda, al tenor se tiene: “... varias veces Comfaboy y el ministerio, nos ha dicho en reuniones que los subsidios, según la ley, se pierden a los tres (3) años de no ser ejecutados, causal que es preocupante ya que nos encontramos cerca a cumplir esos tiempos...” “...soy una persona de escasos recursos, sin más propiedades, cabeza de familia, vivo en arriendo con mi familia y a la espera de que algún día pueda tener una vivienda que dejarle a mis hijos y a mi familia...” (Tutela No. 15001 23 33 000 2014 00013 -00) ; “...11. En la última información que nos han entregado, nos dicen que el proyecto de vivienda Torres del Parque va a ser declarado como fallido ante la demora	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 523 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

del constructor, actuación que nos dejarían sin ninguna posibilidad de acceder a una vivienda digna al alcalde de nuestras posibilidades económicas...” (Tutela No. 2014-00094 -00); “... mi situación económica es muy difícil y me aterra ver que este proyecto puede cancelarse en cualquier momento, los trabajos de construcción no avanzan, son constantes las modificaciones en las fechas de entrega, la administración municipal y ECOVIVIENDA, como supervisores del proyecto no están haciendo nada y mis hijos siguen sin tener un hogar digno a pensar de mis esfuerzos por otorgárselos...” (Folio No. 7618 7 Referencia cruzada – TUTELAS 2014)

En efecto, la mayoría de acciones de judiciales estaban encaminadas a tutelar el derecho fundamental a la vivienda digna en conexidad con la vida, en razón a los problemas financieros y financieros que impedían la entrega de los apartamentos a los beneficiarios de la política de vivienda implementada por ECOVIVIENDA en la ciudad de Tunja (Boyacá). Dicho esto, el despacho se permite sintetizar aquellas acciones interpuestas y resueltas en la vigencia 2014 que reposan en el expediente, así: (Folio No. 7618)³⁷⁵

Radicado	Fecha	Accionante	Pretensión
Tutela No. 15001 23 33 000 2014 00013 -00	16 de enero de 2014	Jenny María Rodríguez Niño	(la unidad de vivienda no ha sido entregada) Amparar vivienda digna con conexidad con la vida
Tutela No. 2014-049	26 de mayo de 2014	Ruth Alejandra González Quintero	Amparar derecho fundamental de petición (Ecovivienda no dio una respuesta completa)
Tutela No. 2014-00094 -00	11 de febrero de 2014	Precelia Viasus Caina	la unidad de vivienda no ha sido entregada) Amparar vivienda digna con conexidad con la vida
Tutela No. 2014-0010	18 de febrero de 2014	María del Pilar Guayacán Castro	(la unidad de vivienda no ha sido entregada) Amparar vivienda digna con conexidad con la vida
Tutela No. 2014-0018	5 de febrero de 2014	José Miguel Acosta Becerra	(la unidad de vivienda no ha sido entregada) Amparar vivienda digna con conexidad con la vida
Tutela No. 2014-00035	5 de febrero de 2014	Marlen LÓPEZ Corredor	(la unidad de vivienda no ha sido entregada) Amparar vivienda digna con conexidad con la vida

De ahí que, la obligación de continuar con el proyecto de urbanismo no solo responde a entregar viviendas de la forma más acuciosa posible debido a las

³⁷⁵ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0031686 FI 7618\2. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA\11. TUTELAS 2014

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 524 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
órdenes judiciales, sino en garantizar que dichas unidades de vivienda contaran con las condiciones básicas de habitabilidad y dignidad, que era en ultimas lo que buscaba amparar las acciones de tutela en virtud del artículo 51 de la constitución política. <i>“...Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.</i> Como se observa, las órdenes del H. Tribunal Administrativo de Boyacá en ningún momento estuvieron encaminadas a la entrega de las soluciones de vivienda en el estado en que se encontraren o pretermitiendo los debidos procesos constructivos y de calidad y su verificación; por el contrario, dieron órdenes a todos los involucrados en el ámbito de sus responsabilidades, ordenando incluso al municipio de Tunja -representado por el señor FLOREZ ESPINOSA- y a ECOVIVIENDA, de realizar y mantener la interventoría y supervisión de la calidad de las obras. Además, entiéndase que el investigado en su calidad de representante legal del municipio no sólo hacia parte de la unión temporal Torres del Parque, sino que era el Alcalde del municipio de Tunja, y en tales calidades suscribe el Convenio No. 38 con ECOVIVIENDA para adicionar recursos a las obras de urbanismo (que, recuérdese no fueron construidas y entregadas en un 100%) y al contrato de interventoría (el cual fue declarado su incumplimiento). Es decir, los problemas del proyecto Torres del Parque, no solo estaban relacionados con las acciones judiciales incoadas por los beneficiarios, sino en irregularidades técnicas y financieras que respondieron al desorden administrativo desde un comienzo hasta su culminación de quienes tenían la obligación de garantizar el cumplimiento del proyecto. De otro lado, en lo que corresponde a la supuesta “imposibilidad jurídica de sancionar o acudir a acciones legales” en contra del contratista constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, por ser parte activa de la U.T., considera este Despacho que tal imposibilidad era aparente, pues el contrato de Unión Temporal Torres del Parque es, ante todo, un contrato estatal en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, lo que implicaba el ejercicio de las potestades excepcionales en el contrato en pro de su objeto y fines estatales. De hecho, esta instancia observa en diferentes sesiones de Junta Directiva de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA- que se estudió la posibilidad de declarar el incumplimiento del inversionista constructor, dando viabilidad a la opción que sugería continuar la obra con aquel, no por	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 525 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
imposibilidad de sancionarlo sino por considerarse en su momento como la mejor opción. Con respecto a la ordenación del gasto, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que trata el principio de responsabilidad, instaura la obligación de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, de vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, así como establece la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección en el jefe o representante de la entidad sin la posibilidad de trasladarla en otros, salvo delegación en colaboradores del nivel directivo. De conformidad con la sentencia C-101 de 1996, la Corte Constitucional definió que el concepto de ordenador del gasto “(...) <u>se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto. (...)</u>” [Subrayas fuera del texto original] Por su parte, el Consejo de Estado estableció que “[e]n los contratos estatales (...), <u>las decisiones que comprometen contractualmente a la administración, tales como la suscripción del contrato, la sanción del contratista, la interpretación, modificación o terminación unilateral del negocio jurídico, la declaratoria de caducidad del mismo o su liquidación –de común acuerdo o unilateral-, etc., le corresponden exclusivamente al representante legal de la entidad, por ser la persona a la que la ley ha otorgado de manera expresa la competencia para comprometerla contractualmente, salvo aquellos casos en los que lo autoriza para delegar tal función, siempre que dicha delegación se haya efectuado también en forma legal, es decir observando las formalidades dispuestas para ello, las cuales apuntan a brindar la necesaria seguridad jurídica que exigen los intereses públicos. (...)</u>” (Subrayas fuera del texto original). (Consejo de Estado. Sección Tercera. C.P. Danilo Rojas Betancourt. Sentencia de 28 de febrero de 2013. Expediente 25199. Y, es que para el caso concreto, no hay duda que la ordenación del gasto en esta obra constructiva, estaba representada en la gestión de los representantes legales del municipio para comprometer su presupuesto y/o trasladar a ECOVIVIENDA los recursos necesarios para cumplir con los compromisos en el ámbito municipal, así como también en la suscripción de los diferentes documentos contractuales, como fueron el modificatorio No. 1 y los diferentes Adicionales que le dieron vida en el tiempo y recursos al proyecto para intentar	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 526 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
ejecutarse, pero lo cual a la postre terminó en una obra inconclusa con deficiencias constructivas y sin garantía de calidad. Es precisamente todas estas actuaciones contractuales suscritas por los representantes legales de las entidades públicas, las que hacen que tales funcionarios estén constreñidos al cumplimiento de determinadas obligaciones, las cuales deben estar orientadas a la observancia del objeto del contrato, pero NO de cualquier manera, sino con apego estricto a las especificaciones, normas técnicas de calidad y condiciones de habitabilidad que esta clase de viviendas exigen. Al parecer durante la ejecución del proyecto, se preocuparon más por mantener vigente la Unión Temporal a lo largo de seis (6) años, que por las condiciones mismas que la construcción ameritaba, un proyecto previsto para dos (2) años, se convirtió en una construcción que representa una pérdida para el Estado y por tanto para la población que se pretendía beneficiar, porque los recursos allí invertidos no sirvieron para el cometido estatal previsto. No puede perderse de vista lo contemplado en el Art. 3º de la Ley 136 de 1994 que establece que al municipio le corresponde las funciones de Administrar los asuntos municipales, ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, promover el mejoramiento social de sus habitantes y solucionar las necesidades básicas insatisfechas, para este caso en materia de vivienda, ya directamente o en concurrencia, complementariedad y coordinación con los demás entidades territoriales y la nación en especial con el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA. Tampoco debe olvidarse que, si bien a este proyecto de urbanización como lo indica la defensa en su escrito, les son aplicables normas especiales en materia de vivienda, también le son aquellas de contratación pública a los que están sometidos igualmente las entidades públicas del orden municipal, en especial los artículos 3º y 4º de la Ley 80 de 1993, que contemplan que: <i>“ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 527 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.</i> ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. <i>Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:</i> 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (...) <i>4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.</i> <i>Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.</i> <i>5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. (...) “(negrillas fuera de texto)”</i> Además, sobre este punto resulta importante mencionar que una vez culminado el periodo de gestión del investigado FLOREZ ESPINOSA, el siguiente periodo de la Alcaldía Municipal de Tunja, si pudo expedir la Resolución No. 092 del 29 de julio de 2016, en compañía de la Gerente de ECOVIVIENDA, de la época, mediante la cual decretaron la suspensión unilateral de la Unión Temporal Torres del Parque hasta el 31 de agosto de 2016, aduciendo problemas técnicos, administrativos, financieros y jurídicos del proyecto, destacando incumplimiento de los cronogramas de obra, iliquidez manifiesta por parte del constructor y evitando que más recursos públicos fueron invertidos en un proyecto fallido. Lo anterior, respondía al escenario continuo y sistemático de incumplimiento del proyecto de urbanización durante los periodos anteriores. De hecho, fue en la	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 528 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
junta directiva del 29 de julio de 2016 (Acta No. 0007) de la Empresa Constructora de Vivienda – ECOVIVIENDA- en donde sus miembros ponen en conocimiento una vez más, las irregularidades que eran generalizadas para los proyectos de urbanismo del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, Luego, debido a que la unión temporal de Torres del Parque se vencía, la Gerente consideró pertinente suspenderla unilateralmente en compañía de la Alcaldía con ocasión a la no comparecencia del representante legal y constructor. Así las cosas, por unanimidad se determinó: <i>“...la decisión sobre la continuidad o no de esos negocios jurídicos debía ser tomada en consenso con el Ministerio de Vivienda por ser el diseñador de la política de vivienda a nivel nacional; pues el municipio de Tunja fue solo un instrumento para su aplicación. A su vez solicito a ECOVIVIENDA, el levantamiento de un informe detallado por proyecto...”</i> Por lo expuesto, contrario a lo alegado por la defensa, si se encuentra acreditada el título de Culpa grave como nexo causal de la generación del daño en cabeza del señor Alcalde Mayor de Tunja periodo 2012-2015, FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA, quien como gestor fiscal, omitió el cumplimiento de sus funciones como jefe de gobierno y de la administración municipal, no ejecutó ningún acto tendiente a controlar las actividades del INVITU, hoy ECOVIVIENDA, y evitar las graves deficiencias en el proceso constructivo del proyecto de vivienda de interés prioritario (vip) Torres del Parque, que si bien estaba a cargo de ECOVIVENDA, también lo es que sobre esta entidad el señor Alcalde Mayor de Tunja ejercía el control de tutela. (Acuerdo No. 0034 de 2009, artículo 5º.) • Por otro lado, la defensa del señor FLOREZ ESPINOSA alega una causal de eximente de responsabilidad, esto es la fuerza mayor, teniendo en cuenta que las órdenes judiciales emitidas por el Tribunal de Boyacá ordenaban la entrega de las viviendas del proyecto Torres del Parque y que su poderdante debía acatar. Sobre el tema, la fuerza mayor está definida como aquel hecho que no depende del actuar de ninguna de las partes que se encuentran vinculadas al hecho dañino: no debe ser imputable ni a quien lo causa ni a quien lo sufre. Respecto de esta característica de la fuerza mayor, Guyot manifiesta: <i>“un evento no es liberatorio sino a condición de ser exterior a la actividad del demandado, luego</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 529 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>no puede resultar de su hecho, del de sus asalariados o de las cosas que estén bajo su guarda</i>³⁷⁶ (Patiño) De modo que, para que un hecho sea considerado o calificado como de fuerza mayor, se deben estudiar si el mismo reúne los requisitos señalados en la jurisprudencia como: i) externo, ii) imprevisible e iii) irresistible. En sentencia del Consejo de Estado del 26 de marzo de 2008 estipula que la exterioridad de la causa extraña es cuando el acontecimiento y circunstancia que se invoca resulta ajeno jurídicamente, pero que si hay culpa del agente no se podría configurar la causal, al tenor de la lectura: <i>“...en lo relacionado con (iii) la exterioridad de la causa extraña, si bien se ha señalado que dicho rasgo característico se contrae a determinar que aquella no puede ser imputable a la culpa del agente que causa el daño o que el evento correspondiente ha de ser externo o exterior a su actividad, quizás sea lo más acertado sostener que la referida exterioridad se concreta en que el acontecimiento y circunstancia que el demandado invoca como causa extraña debe resultarle ajeno jurídicamente, pues más allá de que sostener que la causa extraña no debe poder imputarse a la culpa del agente resulta, hasta cierto punto, tautológico en la medida en que si hay culpa del citado agente mal podría predicarse la configuración -al menos con efecto liberatorio pleno- de causal de exoneración alguna, tampoco puede perderse de vista que existen supuestos en los cuales, a pesar de no existir culpa por parte del agente o del ente estatal demandado, tal consideración no es suficiente para eximirle de responsabilidad, como ocurre en los casos en los cuales el régimen de responsabilidad aplicable es de naturaleza objetiva, razón por la cual la exterioridad que se exige de la causa del daño para que pueda ser considerada extraña a la entidad demandada es una exterioridad jurídica, en el sentido de que ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la accionada...”</i> En cuanto la imprevisibilidad, se refiere a la imposibilidad de contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia, en la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530 indica que: <i>“...aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que</i>	
³⁷⁶ Mencionado por Philippe Le Tourneau, <i>La Responsabilidad civil</i>, traducción de Javier Tamayo Jaramillo, Editorial Legis, 2004, p. 93.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 530 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
se tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia”. Finalmente, un hecho irresistible consiste en la imposibilidad de sobreponerse al hecho para eludir sus efectos. Así las cosas, habiéndosele aclarado al apoderado de confianza del investigado el alcance de fuerza mayor como causal eximente de responsabilidad, tal argumento no estará llamado a prosperar en el entendido que, las órdenes judiciales emitidas por el Tribunal de Boyacá no es una causa extraña ajena jurídicamente al investigado, teniendo en cuenta que tenía la calidad como dueño de la obra y contratante de la misma, de velar por la respectiva ejecución de un proyecto de tal envergadura, ya sea, de manera directa o en concurrencia con su establecimiento público descentralizado por servicios -ECOVIVIENDA- sobre quien ejercía tutela administrativa, y a quien podía exigirle toda su capacidad técnica para lograr la ejecución de la obra en las condiciones en que fue declarado elegible el proyecto, así como lo normado en la licencia de construcción. Tampoco se puede dejar de lado que la decisión judicial data del 2015 fecha para la cual el investigado llevaba más de 3 años de alcalde municipal. En ese orden de ideas, la obligación de continuar con el proyecto de urbanismo no solo responde a entregar viviendas de la forma más acuciosa posible debido a las órdenes judiciales, sino en garantizar que dichas unidades de vivienda contaran con las condiciones básicas de habitabilidad y dignidad, que era en ultimas lo que buscaba amparar las acciones de tutela en virtud del artículo 51 de la constitución política. “...<i>Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda</i>”. Como se observa, las órdenes del H. Tribunal Administrativo de Boyacá en ningún momento estuvieron encaminadas a la entrega de las soluciones de vivienda en el estado en que se encontraren o pretermitiendo los debidos procesos constructivos y de calidad y su verificación; por el contrario, dieron órdenes a todos los involucrados en el ámbito de sus responsabilidades, ordenando incluso al municipio de Tunja -representado por el señor FLOREZ ESPINOSA- y a ECOVIVIENDA, de realizar y mantener la interventoría y supervisión de la calidad de las obras. En ese sentido, no se puede predicar como causal exonerativa de responsabilidad, la fuerza mayor como lo alega la defensa, pues de lo probado	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 531 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
se tiene que la conducta OMISIVA del investigado a título de CULPA GRAVE, resultó determinante y directo para la causa del daño, materializado en i) la omisión de desplegar acciones administrativas, técnicas y financieras tendientes a verificar el estado real de las obras y evitar de esta manera que se continuara construyendo con deficiencias constructivas y falta de calidad ii) desconocimiento de las condiciones para desembolsar los recursos públicos del nivel municipal representados en subsidios de vivienda tanto en el encargo fiduciario como al constructor. • Finalmente, frente a la analogía presentada por la defensa frente al caso de un fallo sin responsabilidad fiscal a un alcalde del municipio de Santiago de Cali, al no participar en los negocios jurídicos y que, por ende, no se avizoró su gestión fiscal en el asunto. Al respecto, mal haría esta entidad en afirmar que el señor FLOREZ ESPINOSA, no participó en los negocios jurídicos celebrados para ejecutar la construcción de 460 unidades de vivienda y obras de urbanismo en la ciudad de Tunja, cuando está debidamente demostrado que la Alcaldía Municipal de la cual él era su representante legal, tenía injerencia directa en la ejecución de la obra, en efecto, el rol de tales representantes estatales corresponde al del buen administrador que, entre otros, tiene la responsabilidad de ejercer la dirección general y el control y vigilancia de la debida ejecución del contrato, aunado al de lograr en debida forma el cumplimiento del fin de esa contratación, esto es, la construcción de vivienda digna y habitable para una población beneficiaria, por tanto, no es procedente aplicar por analogía el caso del Alcalde del municipio de Santiago de Cali. Además, no es aplicable, dado que no se está de manera uniforme ante la misma decisión, no hay una similitud de circunstancias fácticas y jurídicas, que permitan ser directamente una fuente de Derecho, y con ello, generar todas las consecuencias que ello implica. 6) <u>“MI DEFENDIDO EJERCÍO EL DEBER DE CONTROL DE TUTELA DEL MUNICIPIO RESPECTO A ECOVIVIENDA:”</u> Una vez más, la defensa se refiera a un proyecto de urbanización distinto al cuestionado por esta delegada, en el siguiente sentido: “(...) <i>La contraloría delegada confundió el control administrativo propio del control de tutela, con el deber de control jerárquico, al pretender endilgarle a mi defendido responsabilidad fiscal por no verificar y revisar aspectos técnico constructivos</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 532 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
del proyecto <u>Estancia del Roble</u>. (...) (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto) El apoderado menciona que su defendido, no le era exigible la supervisión técnica y la revisión detallada de los procesos constructivos del proyecto Torres del Parque, destaca que el control administrativo del alcalde de Tunja, versa sobre las decisiones relacionadas con la planta del personal, el control administrativo sobre las decisiones relacionadas con la planta de la persona y que no tenía el control frente a los recursos de los subsidios nacionales. Al respecto, sobre el control de tutela ejercido sobre ECOVIVIENDA por sí solo no genera responsabilidad fiscal, este Despacho reitera que acorde con el artículo 5º del Acuerdo No. 00034 del 3 de diciembre de 2009 <i>“Por medio del cual se subroga el Acuerdo Municipal 012 de 2001 modificado por el Acuerdo Municipal 006 de 2003”</i>, se modificó la reglamentación del Instituto de Vivienda de Interés Social del Municipio de Tunja -INVITU-, el cual a partir de la sanción y aprobación del acuerdo se denominaría Empresa Constructora de Vivienda de Tunja “ECOVIVIENDA, la tutela administrativa de dicho establecimiento público, será ejercida por el Alcalde Municipal y tendrá por objeto el control de las actividades y la coordinación interinstitucional de éstas, dentro del marco del Plan de Desarrollo del Municipio, del Plan de Ordenamiento Territorial y del Plan de Vivienda, y por otro lado la Junta Directiva presidida por el Alcalde Mayor de Tunja o su Delegado, constituye la máxima autoridad de dirección y administración para ECOVIVIENDA. Como bien lo indica el señor Fernando Flórez, se mantuvo informado a través de las diferentes reuniones de Junta Directiva de las cuales aportó las actas en su integridad durante los 4 años que presidió la misma. (Folio No. 7479)³⁷⁷ Así las cosas, el señor Alcalde Mayor de Tunja periodo 2012-2015, FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA, como gestor fiscal, omitió el cumplimiento de sus funciones quien como jefe de gobierno y de la administración municipal, no ejecutó ningún acto tendiente a controlar las actividades del INVITU, hoy ECOVIVIENDA, y evitar las graves deficiencias en el proceso constructivo del proyecto de vivienda de interés prioritario Torres del Parque, proyecto que si bien estaba a cargo de ECOVIVENDA, también lo es que sobre esta entidad el	
³⁷⁷ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0027613_FI_7479\wetransfer-842104.zip1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1112. ACTAS JUNTA DIRECTIVA 2009 2016\AÑO 2012.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 533 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
señor Alcalde Mayor de Tunja ejercía el control de tutela. (Acuerdo No. 0034 de 2009, artículo 5º.) 7) <u>“NO SE PROBÓ NI SE ANALIZÓ A FONDO EL NEXO CAUSAL FÁCTICO Y JURÍDICO ENTRE EL PRESUNTO DAÑO FISCAL Y LA CONDUCTA DE MI DEFENDIDO:”</u> Para el abogado, el auto de imputación no prueba el nexo causal fáctico entre el actuar del investigado y las autorizaciones de pagos al contratista de los apartamentos de Torres del Parque. A su vez, insiste que las juntas directivas no le informaron sobre las fallas técnicas y constructivas del proyecto. Además, resalta que el señor FLOREZ ESPINOSA, no intervino en la autorización y giro de los pagos de los subsidios de FONVIVIENDA al constructor. Desde el punto de vista jurídico, la defensa advierte que tampoco existe nexo causal con el investigado, y que por el contrario se encuentra demostrado el actuar diligente de su gestión en el marco estricto de sus competencias dentro de la Junta Directiva de ECOVIVIEDA y menciona: <i>“(…) es imposible advertir daños estructurales a unas edificaciones como las de Torres del Parque con una simple auscultación visual incluso si se cuenta con formación en ingeniería civil, las prorrogas firmadas por el señor FLOREZ respecto a la U.T. se aprobaron por circunstancias de hecho y de derecho diferentes a falencias estructurales y constructivas del proyecto y a lo largo del periodo como alcalde del señor Flórez Espinosa, el municipio y ECOVIVIENDA se vio avocado a dar cumplimiento a numerosas órdenes judiciales que obligaban a la continuación del proyecto TORRES DEL parque a fin de entregar las viviendas a los accionantes. (…)” (Sic a lo transcrito)</i> Entre otras cosas, indica que desde el punto de vista jurídico no existe nexo causal, debido a que el señor FLOREZ ESPINOSA, tiene como profesión la de administrador de empresas, lo cual le impedía hacer juicios de valor técnico sobre el proyecto Torres del Parque. También, las normas especiales referente a la vigilancia de los recursos de FONVIVIENDA, no establecen funciones específicas a cargo de los Alcaldes Municipales insiste que la unión temporal no estableció obligaciones de supervisión técnica al Municipio de Tunja.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
		FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
		AUTO No.: 2145
		PÁGINA 535 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.		
		“... PROYECTO VIP TORRES DEL PARQUE: La Alcaldía Mayor de Tunja adquirió un lote de 57.041m2 en el Noroccidente de la ciudad, donde se construirá el proyecto denominado Torres del parque y Parque Ambiental, determinando para este proyecto 33.000m2 y 24.000m2 para la construcción de las soluciones de vivienda donde se ejecutarán 460 apartamentos de 3 alcobas de 68m2 totalmente terminados los cuales comprenden: sala-comedor, cocina, zona de patio de ropas, baño auxiliar, 3 habitaciones, la principal con baño privado....” En suma, indicó, que para la vigencia 2012 la inversión total al proyecto denominado “Torres del Parque” ascendía a \$ 1.568.000.000, los cuales fueron aportados por el municipio de Tunja- Boyacá.
3	12 de octubre de 2012	“... El Ing. Germán Bermúdez informa que en la Junta anterior solicito que se presentara los Presupuestos aprobados y revisados por la Interventoría del proyecto Torres del Parque, a lo cual el Ing. Wilberth López realiza entrega de la carpeta de estos presupuestos a los miembros de la Junta Directiva para su respectiva revisión, y recalca nuevamente del déficit que presenta este Proyecto por valor aproximado de 1.500 millones de pesos, que son los correspondientes a los recursos faltantes para culminar las obras de urbanismo...”
1	<u>15 de enero de 2013</u>	“... Proyecto VIP Torres del Parque: se realizaron las obras de urbanismo exigidas por la Nación (adecuación de terreno, acueducto, alcantarillado sanitario y pluvia, construcción de muros de contención), pavimentación en concreto rígido de un tramo de la vía principal, igualmente está en proceso de entrega y de escrituración 60 apartamentos, avanzando en un 14% de construcción de viviendas el año 2012 y en las obras de urbanismo en un 50%, alcanzando un porcentaje global de obra de 41.65% con corte a diciembre 5 de 2012; gestionando ante la empresa de energía de Boyacá (EPSA) las redes externas de energía, las cuales hacen a más de \$2.000.000.000 millones de pesos, redes que actualmente se están construyendo para poder brindar servicio a los apartamentos ya construidos..”
2	2 de mayo de 2013	En esta oportunidad, los miembros de la junta directiva solicitan se detalle las problemáticas más relevantes en los avances del proyecto para lo cual el gerente indica que las entidades actuantes en el proyecto detectaron dos (02) concretamente: (...) En el caso de torres se tiene un desequilibrio financiero en el encargo fiduciario que fue creado para el manejo del proyecto, debido a que comfaboy no giro los subsidios al mismo siendo que la ley lo permite tal
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia		

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
		FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
		AUTO No.: 2145
		PÁGINA 536 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.		
		<i>como lo hizo el ministerio con los demás subsidios, para lo cual el alcalde indica que se le debe dar solución y llegar a un acuerdo con el constructor para que este proyecto sea entregado en la modalidad contra escritura, el gerente indica que se debe entonces modificar las cláusulas contractuales una vez el constructor se comprometa a hacerlo porque actualmente el contrato esta contra avances parciales de viviendas, igualmente los miembros de la junta proponen que se proyecte una programación para la terminación total del proyecto y se realice seguimiento por parte de las autoridades o entidades pertinentes”</i>
6	19 de noviembre de 2013	<i>“... Se da inicio con el tema de la concesión por parte del Gerente de ECOVIVIENDA, encontrándose una posición unánime por parte de los miembros de la Junta Directiva, donde el presidente de la misma fija diciendo que la Administración Municipal <u>no encuentra ninguna respuesta efectiva por parte del constructor del Proyecto,</u> detallando que cada vez que van a realizar entregas siempre se está pensando en el incumplimiento y se dice que mientras no se vea un desarrollo superior en el Proyecto, no se entregaran más recursos, aclarando que esta situación es culpa del constructor y no del Gerente de ECOVIVIENDA, ya que el Ingeniero Wilberth Amaury López ha sido un trabajador incansable.</i> <i>Se comentó el sábado 16 de Noviembre se programó entrega de viviendas en el Proyecto citado, presentándose una situación muy desagradable, cosas que los contradictores lo utilizan en contra de la Administración. Se solicita el cronograma de entregas de viviendas, el presidente de la Junta pregunta sobre cuantas se entregaron ese sábado, el Ingeniero Wilberth Amaury López explica que hay beneficiarios que están viviendo en 5 torres, cada torre la compone 10 apartamentos.</i>
1	9 de Enero de 2014	En la presente acta, se dejó constancia que el alcalde municipal Fernando Flórez delega al doctor Fernando Camargo para que lo represente en la reunión, ante la imposibilidad de asistir por compromisos de a administración municipal. Por qué el señor Camargo solicita al gerente de Ecovivienda sobre la visita practicada por el Ministerio de Vi vivienda el 8 de enero de 2014, veamos: <i>“(...) La reunión fue atendida por los funcionarios de FONVIVIENDA. Dr. Carlos Ariel, a quien se le presento las inquietudes pertinentes en lo que (...) con la ejecución de los Proyectos VIP La Estancia del Roble y Torres del Parque de la ciudad de Tunja, y se trataron como temas principales:</i> <i>a) Se solicito al Ministerio información sobre la declaratoria de incumplimiento de los Proyecto, responden que es netamente técnico por inconvenientes en los avances de</i>
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia		

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15	
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024	
	AUTO No.: 2145	
	PÁGINA 537 DE 1542	
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.		
		<i>las obras y otras por la situación de liquidación por la que atraviesa la Entidad CONDOR S.A.</i> <i>Indica que se lleva a cabo como un a medida preventiva para salvaguardar los recursos amparados por dichas pólizas y para que el Ministerio pueda hacer parte de la liquidación que lleva a cabo la Superintendencia Financiera a CONDOR S.A.</i> b) <i>Se solicitó orientación acerca de las actividades que debe realizar el municipio para levantar el incumplimiento y poder desarrollar los Proyectos de acuerdo a los cronogramas previstos para la ejecución, a lo manifiesta que como primera medida se debe interponer los recursos de apelación a las respectivas resoluciones y las demás acciones que estime pertinente y crea van en contra de la ejecución de los Proyectos.</i> c) <i>Se solicita al funcionario de FONVIVIENDA, le informe las medidas que debe tomar el Municipio, para llevar a feliz término los Proyectos.</i> <i>responde que como primera medida se debe gestionar la posibilidad de sustituir las pólizas; y como segunda medida indica que se debe reunir las Entidades o Personas Naturales que actúen en la ejecución de los Proyectos.</i> <i>La junta, sugiere que ECOVIVIENDA presente informes a la Junta Directiva en donde indique las actuaciones que se han realizado y plan de acción a tener en cuenta para resolver los inconvenientes presentados en los Proyectos VIP LA Estancia del Roble y Torres del Parque.</i> <i>La junta señala la importancia de hacer seguimiento a cada uno de los compromisos adquiridos y sobre todo a las solicitudes para la sustitución de las pólizas.</i> 5. <i>Proposiciones y Varios</i> <i>La junta sugiere al Gerente de ECOVIVIENDA, que como medida preventiva debe solicitar al Constructor la sustitución de las pólizas que amparan al Proyecto y de no allegar dicha sustitución se inicie el proceso de incumplimiento consagrado en la Ley 1474 de 2011 e igualmente solicite el cronograma para hacerle seguimiento a la ejecución de los Proyectos para la vigencia 2014.</i> <i>La junta solicita sea presentado un informe técnico de avance, para que se revisado por la Junta Directiva para que esta pueda aportar acciones por parte del municipio.</i>
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia		

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
		FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
		AUTO No.: 2145
		PÁGINA 538 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.		
2	14 de enero de 2014	<i>La Junta comenta, que en junta anterior se había citado que el gerente de ECOVIVIENDA iba a tomar algunas acciones con respecto al constructor.</i> <i>Con respecto al constructor se ha hecho todo el proceso de requerimiento de acuerdo a la ley que se indica actualmente, se solicita la sustitución de las pólizas, se les dieron 10 días para este tema.</i> <i>Las pólizas de cumplimiento de subsidios nacionales se dice que se han enviado solicitud a las aseguradoras las cuales están en vía de dar respuesta si las sustituyen con sus cotizaciones.</i>
	18 de enero de 2014	<i>“(…)2. El Dr. Fernando Flórez Espinosa, lee el informe escrito de actuaciones por parte de la EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA respecto a la declaratoria de incumplimiento del fondo de vivienda, se dice de parte del señor Alcalde que se recibe, pero luego se reunirán si llegare a haber alguna consideración se hará saber al gerente.</i> <i>El Gerente de ECOVIVIENDA comunica que en conversación sostenida con el constructor se acordó que el cronograma se haría llegar el día lunes o martes por el banco, una vez se tenga, se hará llegar con su respectivo oficio.</i> <i>El ingeniero López dice que el cronograma está avalado por el banco.</i> 3. <i>El Dr. Fernando Flórez, pone en consideración el proyecto, y se dice que la primera es que hasta tanto no esté aprobado el convenio no se pude aprobar este por norma general de presupuesto.</i> 4. <i>La junta dice que el informe es un poco laxo frente al constructor, frente al incumplimiento del constructor, lo mismo es que las razones del incumplimiento del constructor es el cierre financiero, a esto el ingeniero Wilberth responde que es inconveniente fundamental ya que si no se tiene el cierre financiero por parte del beneficiario no se pude dar la orden de construcción de la vivienda, es por esto que el proyecto se lleva a cabo al proyecto progresivamente.</i>
	21 de enero de 2014	<i>(…) 3. a este punto se le solicita al gerente de ECOVIVIENDA se allegue los cronogramas de los proyectos de vivienda para 2014, WILBERTH López se compromete a enviarlos, de otra parte le solicitan al gerente se allegue un informe del número de obreros que en este momento laboran las obras el cual se compromete a enviarlos”</i>
3	27 de enero de 2014	1. <i>El gerente de Ecovivienda de ECOVIVIENDA comienza su informe de la siguiente forma indicando:</i> a) <i>Con respecto al tema del incumplimiento, se ha venido realizando con la asesoría del Área Jurídica de ECOVIVIENDA, y acompañamiento de la secretaria de contratación, directamente el Dr. Camargo el procedimiento</i>
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia		

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
		FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
		AUTO No.: 2145
		PÁGINA 539 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.		
		que estipula la LEY 1474 de 2011, a través de la interventoría de los Proyectos de la Supervisión de ECOVIVIENDA como Entidad ejecutora de los proyectos VIP La Estancia del Roble y Torres del Parque. el incumplimiento se inició desde el mes de Diciembre de 2013, según el procedimiento que reglamenta la Ley 1474 de 2011, involucrando al interventor, quien ya está gestionando el tema, y oficiando a la aseguradora, se han hecho los requerimientos pertinentes enviando oficios a las partes involucradas con el fin de que emitan sus descargos. b) se radicó el día de hoy 27 de enero de 2014, solicitando la reclamación y haciéndonos parte dentro del proceso de liquidación de Condor, solicitamos la inclusión del proceso con las garantías no solo de las pólizas del constructor sino también de las pólizas que el Municipio tiene con Condor, para saber que acciones va a efectuar la aseguradora para realizar los proyectos, teniendo tres opciones: 1. Si se sigue o cambian de constructor. 2. Si la aseguradora indemniza por el valor de las pólizas. 3. O si la aseguradora termina el proyecto. c) El proceso de la declaratoria de incumplimiento tiene unos pasos, y llegan hasta una audiencia, en la cual se debe tomar una decisión como Entidad, estudiando todos los requerimientos hechos al constructor, lo que dice la interventoría, lo que dice la misma aseguradora; y posteriormente tramitar el proceso para dejarlo en firme, o levantar el incumplimiento. d) El señor Alcalde, pregunta que cual podría ser la suerte del contratista constructor, a lo que el secretario de la Junta Directiva responde: que todo depende al acuerdo que se llegue con el Ministerio. • En el caso de las tutelas Wilberth López, informa: Se están sustentando según los compromisos contractuales que se tienen como Administración Municipal, como ECOVIVIENDA y como constructor, y actualmente ya se tiene dos fallos a favor del Municipio, en los cuales las declaran improcedentes, ya que existen otros medios judiciales para hacer cumplir lo firmado con terceros. El tema de las escrituras nosotros como Administración, estamos cumpliendo con el compromiso de escriturar siempre y cuando el beneficiario cumpla unos requisitos.
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia		

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
		FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
		AUTO No.: 2145
		PÁGINA 540 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.		
		- La Junta pregunta que entonces se debería llegar al proceso de declaratoria de incumplimiento por parte del constructor para proteger al Municipio. Wilberth López, responde: En el caso que no se entregue el Proyecto, basado en los cronogramas, el Municipio debe iniciar un proceso, ya sea tomando una de las tres alternativas del punto b). - La junta señala que si la tutela en contra del Municipio, se tendría que explicar que esto revierte en el constructor, para garantizar, las acciones del Municipio, seria declarar el incumplimiento. - La junta señala, que el constructor a está incumpliendo con el cronograma que entrego en el mes de Diciembre, lo que lleva al riesgo que la Administración Municipal, incumpla a los beneficiarios que tienen los requisitos, a los cuales se les ha escriturado, y han recibido un subsidio frente a la Nación, y al no actuar en forma contundente frente al constructor, teniendo en cuenta estas conclusiones, se procederá a la declaratoria de incumplimiento, en mecanismo preventivo. Así mismo el Gerente de ECOVIVIENDA propone fijar una fecha límite para que los beneficiarios cumplan con el cierre financiero, la Junta Directiva manifiesta estar de acuerdo.
4	31 de enero de 2014	“...El ing. Wilberth Amaury López Blanco, allega al Presidente y miembros de la Junta Directiva, Informe escrito del proyecto Torres del Parque (actuaciones de ECOVIVIENDA como miembro de la UT Torres del Parque para el desarrollo del proyecto — estado cierre financiero), el cual consta de treinta y tres (33) folios, y tiene el siguiente contenido: RECOMENDACIONES- ACTUACIONES a) Informar nuevamente al Ministerio sobre el estado de los cierres financieros de los beneficiarios de acuerdo a las certificaciones que los bancos emitan. ➤ Ecovivienda mediante oficio No. 130-7-1106 de fecha 06 de Noviembre de 2013 puso en conocimiento al Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio, el estado de Cierres financieros del Proyectos VIP Torres del Parque. ➤ (...) trabajo realizado el 17 de Enero de los corrientes se puso en conocimiento el problema de los cierres financieros del proyecto. b) Llevar a fin termino el Proyecto Torres del Parque de manera tal que se cumpla el plazo de ejecución de la misma es decir a 8 de octubre de 2014.
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia		

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15	
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024	
	AUTO No.: 2145	
	PÁGINA 541 DE 1542	
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.		
		c) Si se llegan a incumplir los plazos y cronogramas de la Union Temporal Torres del Parque ya sea constructor o cualquiera de los partícipes del proyecto, se verifique la ejecución del proyecto y se tomen las decisiones pertinentes imponiendo las sanciones a que haya lugar. d) Declarar la caducidad al contratista y posteriormente liquidar el Proyecto Torres del Parque si se evidencia el incumplimiento de alguna de las partes debido a los inconvenientes que se han venido presentado por la no ejecución efectiva de los cronogramas. e) Si los beneficiarios no cumplen dentro de un término prudente los requisitos para la entrega de la vivienda, proceder a cambiar al beneficiario por otro que su cumpla con dichos requisitos. f) En virtud a que están próximos a vencerse los subsidios de las cajas de compensación familiar se recomienda oficiar a estas familias con el fin de que alleguen la documentación y cierre financiero para realizar la adjudicación de la vivienda. ESTADO DE CIERRES FINANCIEROS El proyecto VIP Torres del Parque cuenta con 460 soluciones de vivienda de las cuales a la fecha están pendientes por entregar 400, teniendo en cuenta que según promesa de compraventa firmada por las partes cada beneficiario está obligado a presentar el documento que certifique la forma de pago que le corresponde, es decir, cada beneficiario debe a llegar a nuestra entidad la carta donde informe que va a cancelar el apartamento que le corresponde ya sea en efectivo o un certificado del banco que acredite que cuenta con un crédito hipotecario. Así mismo se presenta listado de Cierres Financieros de los beneficiarios correspondiente a la Torre G la cual actualmente se encuentra en proceso de ejecución, legalización y entrega de acuerdo a los cronogramas presentados por el constructor (Anexo 3)."
	31 de marzo de 2014	Aprobación Proyecto de Acuerdo No. 007 de 2014 por el que se adicionan recursos en la cantidad de \$1.500.000.000 para las obras de urbanismo del proyecto TORRES DEL PARQUE
*Cuadro elaborado por el despacho / Fuente: Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0027613_FI_7479\wetransfer-842104.zip\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\12. ACTAS JUNTA DIRECTIVA 2009 _2016 Respecto del argumento del control de tutela a través de ECOVIVIENDA, esta instancia se remite a la respuesta dada en el punto 6) de las consideraciones, teniendo en cuenta que resulta siendo el mismo argumento planteado por la defensa.		
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia		

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15**

FECHA: **29 DE NOVIEMBRE DE 2024**

AUTO No.: **2145**

PÁGINA 542 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

En el caso que nos ocupa, el nexo causal de la conducta del señor **FLOREZ ESPINOSA**, con el daño fiscal declarado está plenamente establecido, por lo que, es posible atribuir a título de culpa grave la conducta del imputado, puesto que se demostró que no desplegó actuar para evitar la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado y ocasionar con esto un daño patrimonial, por el contrario, con sus acciones se incumplieron varias normas y principios fundamentales para la administración pública, lo que fue determinante en virtud a que sin ella no se hubiese generado daño alguno al patrimonio público.

Tomando lo desarrollado por la H. Corte Constitucional en la sentencia referida como lo sugiere la defensa, la causa adecuada de la conducta del investigado está dada en que permitió que durante su administración que se realizaran pagos al inversionista constructor, **sin realizar ninguna gestión tendiente a verificar el estado de las obras**, y **sin** requerir a **ECOVIVIENDA**, a través de su representante legal, para que también cumpliera con su función de verificar el estado integral del proyecto para tomar acciones de mejora y corrección y evitar de esta manera que se continuara construyendo con deficiencias constructivas y falta de calidad, esta omisión fue relevante y eficaz para producir el resultado dañino.

Aunado a lo anterior, en lo que corresponde a la conducta del señor **FERNANDO FLOREZ ESPINOSA como alcalde municipal de Tunja**, a partir del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que trata el principio de responsabilidad, le eran exigibles las obligaciones encaminadas a **buscar el cumplimiento de los fines de la contratación**, de **vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad**, así como establece a su cargo **la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual** y la de los procesos de selección en él como jefe o representante de la entidad, sin la posibilidad de trasladarla en otros, salvo delegación en colaboradores del nivel directivo.

Asimismo, como ordenador del gasto, en los términos de la jurisprudencia constitucional³⁷⁹ y contencioso-administrativa³⁸⁰, comprometió contractualmente al Municipio de Tunja con la suscripción del contrato de Unión Temporal Torres del Parque y de los adicionales con lo cual debía dar aplicación al principio de

³⁷⁹ Corte Constitucional, sentencia C-101 de 1996.

³⁸⁰ Consejo de Estado. Sección Tercera. C.P. Danilo Rojas Betancourt. Sentencia de 28 de febrero de 2013. Expediente 25199

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 543 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
responsabilidad antes descrito y debía ejercer la dirección general y el control y vigilancia de la ejecución del contrato. De otra parte, y de acuerdo a la Ley 136 de 1994, al Alcalde, como representante del Municipio, le correspondía realizar las funciones de Administrar los asuntos Municipales, ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, promover el mejoramiento social de sus habitantes y solucionar las necesidades básicas insatisfechas, para este caso en materia de vivienda, ya directamente o en concurrencia, complementariedad y coordinación con los demás entidades territoriales y la nación en especial con el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA. Conforme con lo expuesto, está claramente establecido el nexo de causalidad entre el daño fiscal declarado y la conducta reprochada del entonces alcalde de Tunja, señor FERNANDO FLOREZ ESPINOSA. <u>8) “DE LA DILIGENCIA Y CUIDADO DE LA CONDUCTA DE MI DEFENDIDO Y LA INEXIGIBILIDAD DE CONDUCTA DIFERENTE:”</u> Para efectos de demostrar la diligencia y cuidado de su defendido, la defensa menciona y cita las juntas directivas presididas por el alcalde FLOREZ ESPINOSA, para demostrar que no existió ninguna advertencia respecto de las dificultades o fallas constructivas del proyecto; así como tampoco, se puede observar en los informes de gestión suscritos por el gerente de Ecovivienda LÓPEZ BLANCO frente a dichas alertas. En definitiva, el investigado mediante su apoderado de confianza pone de presente que, durante su mandato como alcalde de Tunja, los temas a tratar en las Juntas Directivas de Ecovivienda eran problemas administrativos, financieros y judiciales asociados al proyecto, producto de la información reportada por la comunidad, la interventoría, el constructor y ECOVIVIENDA. Frente a los anteriores planteamientos, el despacho se remite a lo expuesto en el literal c) del punto 1, relacionado con la ausencia de reporte frente a las fallas técnicas. Así mismo, al punto 7) de las consideraciones en donde se pone de presente los contenidos de las juntas directivas de Ecovivienda.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 544 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
9) <u>“DESDE EL PUNTO DE VISTA CONTRACTUAL TAMPOCO SE OMITIÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS A CARGO DEL MUNICIPIO”.</u> Afirma, que el ordenador del gasto es la persona encargada de autorizar que se pague al contratista o proveedor, y en el caso concreto del señor FERNANDO FLOREZ, siendo el Alcalde de Tunja, la defensa considera que nunca ejecutó acciones bajo esa condición dentro del proyecto, pues no ordenó ningún pago. Más aun cuando existía una interventoría y una fiducia para ello. Luego, menciona: <i>“(…) Debe tenerse en cuenta que al existir interventoría integral los pagos son y debían ser siempre avalados por la interventoría y además contaban con autorización previa de la fiduciaria y FONADE, sin que el alcalde estuviera al alcance de autorizar o impedir los pagos.</i> <i>Así las cosas, considero Señor Contralor que en el caso concreto no es posible endilgar responsabilidad al no advertir deficiencias constructivas de la obra o impedir los pagos previamente avalados por la interventoría, la fiduciaria y FONADE, dado que nadie está obligado a lo imposible. (….)”</i> Al respecto, teniendo en cuenta que los argumentos de la defensa resultan redundantes, el Despacho se remite a lo señalado en el literal c) del punto 1) de las consideraciones relacionado con las órdenes de pago girados al constructor. 10) <u>“DE LA INDEBIDA Y DESPROPORCIONADA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO IMPUTADO:”</u> La defensa cuestiona la cuantificación señalada en el auto de imputación al considerarla desproporcionada y afirma que no cumple con los criterios para determinar el daño fiscal. Al sentir del abogado, la responsabilidad está limitada hasta el monto de los aportes de cada miembro de la Unión Temporal que corresponde a 7.03%, renglón seguido indica: “ (….) <i>Es decir que la responsabilidad imputada al suscrito, resulta ser ampliamente superior que la responsabilidad de la propia entidad que representé, hecho que rompe con las reglas de la lógica, la sana crítica y los límites de la responsabilidad de los funcionarios y ex funcionarios públicos, pues se me está atribuyendo una responsabilidad ampliamente superior a la que se había obligado el municipio de Tunja.(….)</i>” Considera que debe existir una reducción de la tasa de la cuantía	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 545 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
del daño fiscal, por cuando su defendido no fue el único representante legal del municipio. De entrada, esta instancia considera necesario mencionar el fundamento probatorio que permitió en el auto de imputación cuantificar el daño por cada periodo de gestión de los implicados. De manera que, para el caso del investigado FERNANDO FLOREZ ESPINOSA, se indicó de forma clara en la providencia que el sustento de la cuantificación se encontraba en los <u>extractos bancarios allegados por la entidad bancaria de SUDARMERIS</u>. Esta delegada con posterioridad al auto de imputación con responsabilidad fiscal y para efectos de profundizar en la información financiera del proyecto, mediante Auto No. 0743 del 2 de mayo de 2024 decretó la práctica de una visita especial en las instalaciones SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. en la ciudad de Bogotá D.C., la cual se llevó a cabo el 14 de mayo de 2024 del año en curso, con el propósito de recaudar nuevas pruebas que permitiera aclarar la diferencia en cifras entre los valores de las órdenes de pago emitidas por la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA- y los extractos bancarios obrante en el expediente y allegados por SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. (Folio No.13527- 13583) Así mismo, se decretó la práctica de un informe técnico en materia contable para que el apoyo técnico comisionado desde su experticia contestará el cuestionario ordenado, el cual fue rendido mediante radicado IE0080850 del 25 de julio de 2024 y obra en expediente en el folio 14065-14066. Del análisis efectuado a la documentación recaudada en la visita especial y las demás pruebas obrante en el expediente posterior al auto de imputación, permitió confirmar la existencia del daño fiscal en la actuación, y variar la cuantificación de este. Particularmente, frente a la pregunta del cuestionario decretado por el despacho <u>“6.2.5. Detallar los recursos públicos que fueron egresados de cada una de las cuentas bancarias relacionadas anteriormente y bajo que concepto. (...)”</u> el apoyo técnico contable concluyó lo siguiente: <i>“(...)Los recursos egresados en cada una de las cuentas según los extractos bancarios, en el detalle fueron denominados “Retiro de afiliado”, este término hace referencia al dinero que fue desembolsado al constructor, pagos por concepto de administración mes a mes a la fiduciaria y pagos por concepto de pólizas de cumplimiento (según clausula decima del encargo fiduciario), esta aclaración fue brindada el día 14 de mayo del 2024 en visita a la fiduciaria</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15			
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024			
	AUTO No.: 2145			
	PÁGINA 546 DE 1542			
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.				
<i>GNB SUDAMERIS por el director contable y quedó plasmado en acta que soporta dicha visita.(...)"</i> Es decir, que los movimientos financieros denominados “Retiro de afiliado” no solo atendía a los desembolsos al consorcio constructor, sino que también hacen referencia a los pagos realizados por la administración a la fiduciaria y la cancelación de la póliza, es por esta razón, que la cuantificación del daño fiscal con la presente decisión se ajusta y más aún cuando el reproche principal recae en todos los giros ordenados al contratista. De la lectura del informe técnico rendido en el 2024, la desagregación de los conceptos por retiro de afiliado arroja los siguientes resultados:				
BANCO	GNB SUDAMERIS	GNB SUDAMERIS	GNB SUDAMERIS	TOTALES
ENCARGO No	408105002823	408105003102	408105003417	
SUBSIDIOS	Municipales	Nacionales	Departamentales	
Saldo pagado comisión fiduciaria	117.448.185	19.193.176	-	136.641.361
Saldo por adquisición póliza	100.782.621	-	-	100.782.621
Retiro afiliado cheques	-	857.522.724	-	857.522.724
O.P al constructor	4.869.168.502	1.728.682.871	425.487.500	7.023.338.873
Descuentos	62.357.876	21.709.428	4.254.875	88.322.179
Pagos al Constructor después de descuentos	4.806.810.626	1.706.973.442	421.232.625	6.935.016.694
Traslado de cash	420.000.000	-	-	420.000.000
TOTAL, GIRADO	\$5.445.041.432	\$2.583.689.343	\$421.232.625	\$8.449.963.400
*Información elaborada por apoyo técnico de la fuente: \\CDI15\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 51\DVD_Anexo radi ER0123057_FI_9860\E.F. TORRES DEL PARQUE - EXTRACTOS.				
Aclarado lo anterior, se tiene que de conformidad con la información que obra en el expediente se pudo verificar que las órdenes de pago emitidas al constructor fueron treinta tres (33) por un valor de \$7.023.338.873 y, para el periodo de gestión del Alcalde Municipal de Tunja 2012-2015 se tiene				
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia				

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 547 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
debidamente probado que se ordenaron pagos al constructor que asciende a un valor de \$4.060.788.943. (ver. Punto. 6.2.8 del informe técnico 2024) De lo expuesto, esta instancia sostiene la metodología planteada en el auto de imputación, relacionada con la cantidad de órdenes de pagos suscritas en el periodo de gestión de cada investigado, pero ajustando su valor en virtud de lo recaudado en la fiducia. De tal manera que, lo planteado por el apoderado de confianza del señor FLOREZ ESPINOSA, de limitar la responsabilidad de su defendido de acuerdo al porcentaje de participación en la Unión Temporal Torres del Parque, no es procedente, teniendo en cuenta que en el marco de un proceso de responsabilidad fiscal todos los servidores públicos o la persona natural o jurídica de derecho privado que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del Estado, deberán entrar a resarcir el daño que ocasionen como consecuencia de la defectuosa o nula ejecución del contrato estatal celebrado, y de acuerdo al artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, <u>la responsabilidad fiscal es solidaria y su cuantía se declara de acuerdo al daño fiscal establecido.</u> Por lo anterior, no es procedente cuantificar el daño en materia fiscal como lo plantea la defensa, sino por el valor de las órdenes de pagos suscritas en el periodo de gestión de cada investigado. ➤ <u>Frente a la solicitud de vincular a los exdirectores de Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA - y a fiducia SERVITRUST GNB SUDAMERIS, al cumplir con los requisitos para ser gestores fiscales en el presente asunto.</u> Par efectos de responder el requerimiento de la defensa, resulta pertinente mencionar que los exdirectores del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA- fueron vinculados a la presente causa fiscal mediante el Auto de apertura No. 0922 del 25 de octubre de 2019, al considerar de manera preliminar que el comportamiento de ellos estaban enmarcado en: “...el <u>levantamiento de la medida administrativa de incumplimiento del proyecto Torres del Parque sin adelantar las acciones jurídicas, respecto del incidente de desacato de la acción de tutela No. 15001-23-33-000-2014-00067-01, respecto del proyecto de vivienda “Estancia del Roble”. Afectando la recuperación de los recursos de los subsidios nacionales.</u>” (Sic a lo transcrito). (Folio No. 1).	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 548 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Luego, mediante Auto No. 1296 del 11 de agosto de 2023, se ordenó el archivo de los funcionarios mencionados, por las siguientes razones: (Folio No.10931-11036)³⁸¹ <i>“(…) se desplegó una serie de actuaciones en pro de intervenir de manera oportuna ante el complejo escenario en el que se encontraba el proyecto Torres del Parque. Sin lugar a duda, se encuentra debidamente probado que suscribió los contratos interadministrativos para mantener y continuar la supervisión de los subsidios de vivienda, atendió las ordenes emitidas por el Tribunal Administrativo de Boyacá, participó de las mesas de seguimiento y recomendó de manera oportuna la constitución de una garantía para proteger los recursos públicos del orden nacional representados en subsidios de vivienda de todo riesgo, atendió las observaciones reportadas por FONADE y finalmente, declaró el incumplimiento del proyecto que no contaba con la viabilidad técnica de construcción evitando que más recursos fueran invertidos y evitando que se entregaran unidades de vivienda sin el cumplimiento de los parámetros de dignidad.</i> <i>En consecuencia, lo procedente es archivar el proceso a su favor, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, dado que, no comporta el ejercicio de gestión fiscal respecto al daño a los recursos públicos aquí determinados, esto es, incumplimiento de los presupuesto estipulados en la norma sismorresistente NRS -10 en la elaboración de diseño estructural del proyectó, las deficiencias en el proceso constructivo, la mala calidad de los materiales, los problemas administrativos, técnicos y financieros durante la ejecución, factores que resultaron determinantes en la ejecución del proyecto de urbanización.(…)”</i> La anterior decisión fue remitida a la Sala Fiscal y Sancionatoria del Despacho del Señor Contralor General de la República, a efectos de dar trámite al Grado de Consulta, en atención al artículo 18 de la Ley 610 de 2000. De manera que, por Auto No. ORD-801119-126 del 20 de septiembre de 2023, la segunda instancia confirmo el archivo de los exdirectores del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA- así: (Folio No. 11103-11150)³⁸²	
³⁸¹ Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 57 ³⁸² Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 58	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 549 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
“(…) <u>RESUELVE:</u> ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE, en grado de consulta, el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive del Auto No. 1296 del 11 de agosto de 2023, que contiene la decisión de Archivo Parcial del Proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal No. UCC - PRF- 013-2019, en lo que respecta al archivo del proceso en favor de MARÍA FERNANDA SANDOVAL BORDA en calidad de Asesora Jurídica Alcaldía de Tunja para la época de los hechos; OMAR ENRIQUE SUÁREZ LEANDRO, en calidad de Director Administrativo y Financiero ECOVIVIENDA; VICTORIA EUGENIA GRANADOS CAMACHO, en calidad de Asesora Jurídica ECOVIVIENDA; JORGE ALEXANDER VARGAS MESA, en calidad de Director Ejecutivo de -FONVIVIENDA- ; ALEJANDRO QUINTERO ROMERO, en calidad de Director Ejecutivo de FONVIVIENDA y de los supervisores de FONADE, quienes fungieron dentro de la época de los hechos así: WILSON ALONSO RODRÍGUEZ PINZÓN, JAVIER RODRIGO REVELO BARRETO, JULIÁN DANILO ROJAS CERQUERA, NATHALIA CORREDOR QUIÑONES y SONIA CAROLINA LOZANO MONROY, respectivamente, conforme lo motiva en este proveído. (…) Teniendo en cuenta la anterior decisión, no es procedente la solicitud de vinculación incoada por la defensa del investigado, pues como se pudo evidenciar, esta delegada determinó en la presente causa fiscal que el actuar de los ex directores de FONVIVIENDA para la época de los hechos, estuvieron acorde a sus funciones y a las obligaciones adquiridas a través de los contratos y convenios interadministrativos con FONADE, FINDETER y lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Boyacá. Se le recuerda al apoderado de confianza que en virtud del artículo 5 de la Ley 610 de 2000, esta delegada lleva a cabo el examen de la conducta de los investigados de manera INDIVIDUALIZADA, como gestores fiscales directos o indirectos frente a las funciones que tenían a cargo y el nexo de causalidad entre la conducta del presunto responsable fiscal y el daño ocasionado. Ahora bien, tampoco resulta procedente la solicitud de vinculación de los miembros de la SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. Nótese que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0019 del 25 de octubre de 2011 para efectos de fijar las condiciones del giro del Subsidio Familiar de Vivienda, asignados por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA-, la cual estipula la obligación de constituir un encargo fiduciario al oferente del plan	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 550 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
de vivienda para <u>la administración unificada de los recursos del subsidio familiar de vivienda de los beneficiarios inscritos</u>. (artículo 14)³⁸³ El giro de los recursos del encargo fiduciario requiere de manera previa de un informe de interventoría aprobado por la entidad supervisora. Al respecto el artículo 16 de la resolución mencionada, establece lo siguiente: <i>“ARTICULO 16. GIRO DEL SUBSIDIO. La fiducia efectuará el giro de los recursos del subsidio al oferente, previa presentación del informe de interventoría el cual deberá contar con revisión y aprobación de la entidad supervisora.</i> <i>El informe describirá el estado del proyecto desde el punto de vista técnico, financiero, jurídico y administrativo, y además, certificara por parte del interventoría el avance de las obras ejecutadas, en los formatos que para el efecto adopte el Fondo Nacional de Vivienda mediante resolución.</i> <i>El contrato de encargo fiduciario deberá expresar de manera irrevocable que: 1. El desembolso de los recursos por concepto de subsidio familiar de vivienda girados por el encargo fiduciario al oferente de la solución de vivienda quedara sujeto a las reglas de giro establecidas en el artículo 17 de la presente resolución; 2. Para el giro de los recursos al oferente, el subsidio de vivienda debe estar vigente y 3. En caso vencimiento del subsidio familiar de vivienda la entidad fiduciaria deberá restituir a la entidad otorgante en su calidad de beneficiaria los valores no girados, en el momento que esta lo requiera, incluidos los rendimientos financieros.”</i> En cumplimiento de los anteriores presupuestos, el día 29 de julio de 2009 la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja ECOVIVIENDA en calidad de oferente del proyecto, celebró con la sociedad fiduciaria SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. contrato de encargo de fiduciario Irrevocable de <u>Administración y Pagos</u>. (Folio No. 8141- referencia cruzada) De acuerdo con las obligaciones señaladas en el contrato de Encargo Fiduciario y la respuesta allegada por GNB SUDAMERIS mediante radicado ER0087700 del 9 de julio de 2021, el giro de los recursos nacionales necesita la orden de giro suscrita por las firmas autorizadas en la tarjeta de registro por el interventor designado por Ecovivienda y la certificación de recibo del informe de interventoría que emita el supervisor de FONADE³⁸⁴ y los giros de los recursos de subsidios complementarios requería de lo siguiente:	
³⁸³ Ver. https://minvivienda.gov.co/normativa/resolucion-0019-2011#:~:text=Por%20la%20cual%20se%20fijan,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones. ³⁸⁴ Folio No. 8792-8808 carpeta 46	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 551 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>“(…) Giro de Recursos Subsidios Complementarios: de acuerdo con el numeral 8.4 del contrato de fiducia, giro de recursos a favor del Constructor, previa la presentación de la orden de giro con la aprobación del constituyente y el interventor designado en las tarjetas de firmas, así como la presentación de la certificación por parte de este último de los avances de obra y la correcta aplicación de los recursos; en los siguientes porcentajes:</i> <i>• Un 50% del valor de los recursos a título de anticipo, previa constitución de la póliza a favor de Ecovivienda por parte del Constructor y su respectiva constancia de pago. Documentos a acreditar a la fiduciaria.</i> <i>• El 50% se gira proporcional al avance de obra certificado por las respectivas actas de avance emitidas por el interventor y certificación del buen uso de los recursos girados con anterioridad. (…)” (Folio No. 8792-8808)³⁸⁵.</i> De lo evidenciado, se puede extraer que en el marco de la presente actuación fiscal los miembros SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. contaban con funciones que consistían en la administración de los recursos públicos depositados en la fiducia, previa la presentación de la orden de giro con la aprobación del constituyente (ECOVIVIENDA) y el interventor. Es decir, los pagos estaban supeditados a los informes emitidos por la interventoría, la certificación de la misma y el aval del gerente de Ecovivienda. Entiéndase, que el daño patrimonial al Estado en la presente investigación recae en la pérdida de recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor por la ejecución del proyecto de vivienda de interés prioritario con ocasión de la celebración de la Unión Temporal Torres del Parque, ejecución de la cual se determinó y cuantificó las deficiencias en el proceso constructivo originadas por las malas prácticas constructivas que conllevaron a la utilización de materiales inadecuados, generando que el proyecto de urbanización “Torres del Parque” resultara totalmente fallido sin lograr garantizar a la población de escasos recursos del municipio de Tunja, el acceso a una vivienda digna en condiciones de habitabilidad. En suma, el daño fiscal también está representado en la mayor derogación del recurso público que se requirió por parte de la administración municipal de la época suscribir los convenios interadministrativos con la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos "SBIA" y la Universidad Pedagógica y Tecnológica	
³⁸⁵ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 46	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 552 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
de Colombia – UPTC-. para establecer el estado de las obras para buscar una solución a la problemática presentada en el proyecto de urbanización. En efecto, se encuentra probado que las irregularidades presentadas en la Fase de Construcción, se encuentran representadas en: i) el cambio del diseño del proyecto de Vivienda ii) las malas prácticas constructivas y finalmente, iii) la utilización de materiales de mala calidad. Por lo expuesto, el requerimiento ejecutado por la defensa no resulta procedente teniendo en cuenta que las funciones en cabeza SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. nada tiene que ver con las causas generadoras del daño fiscal de la presente actuación. Aunado a lo anterior, es importante traer a colación lo expuesto por el Consejo de Estado en el fallo del 16 de marzo de 2017, en la cual estima “...<i>que si otros sujetos fiscales eran responsables fiscalmente o no, ello no exime de responsabilidad al actor, dado que esto no puede constituir el fundamento para no declarar dicha responsabilidad, pues lo que le correspondía al demandante no era acreditar, que otros sujetos fiscales eran responsables y que por tanto debió emitirse un fallo en su contra, sino desvirtuar por qué no existía responsabilidad fiscal imputable a él, vale decir, que no afectó o causó daño al patrimonio público en desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal.</i>” ➤ <u>Respecto de los argumentos presentados en la solicitud de nulidad:</u> Por otro lado, se observa que el señor <u>WILMER YESID LEGUIZAMON</u>, presentó mediante radicado ER0071285 del 9 de abril de 2024, una solicitud de nulidad invocada frente al auto de imputación, con fundamento en la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso que a su sentir lesiona su debido proceso y el derecho de defensa, con los mismos argumentos que reportó en los escritos de defensa. (Folio No. 13375 / Carpeta 69)³⁸⁶ Mediante Auto No. 744 del 2 de mayo de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA, RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES...” se decidió de manera desfavorable la solicitud de nulidad del investigado, en cuanto <u>“No</u>	
³⁸⁶ Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 69 Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 553 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<u>existe irregularidad sustancial que vulnere el debido proceso y derecho de defensa en el auto de imputación</u>". (Folio No.13501-13520)³⁸⁷ Ante tal decisión, el investigado por radicado ER0098708 del 10 de mayo de 2024 presentó recurso de apelación contra el Auto No. 0744 señalado previamente, por lo que se remitió el asunto a la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General y, finalmente se CONFIRMÓ la decisión de primera instancia, bajo el siguiente fundamento: (Folio No.13827-13837)³⁸⁸ <i>"(...) Visto el trámite procesal, encuentra esta Sala que dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal la primera instancia ha garantizado el debido proceso y derecho de contradicción que bien han venido ejerciendo los presuntos responsables, vinculados a esta causa como es el caso de FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA de quien es evidente que ha ejercido su defensa por intermedio de apoderado y actuando en nombre propio como lo es en el recurso de apelación que nos ocupa en esta instancia.</i> <i>Ahora, respecto de este apelante, esta instancia encuentra que su solicitud de nulidad, más allá de invocar que el a quo incurrió en reiteradas irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso lo que se tiene en esencia son meramente argumentos de defensa a los cargos imputados, sobre los cuales ha venido ejerciendo su derecho de defensa como se vislumbra en el plenario.</i> <i>Vistos sus argumentos, no son del recibo de esta Sala, en primera lugar, no se ha vulnerado en ningún momento lo consagrado en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en lo relativo al auto de imputación por indebida cuantificación del daño que se le endilga ni menos por señalarlo presunto responsable solidario, lo cual no debe atacarse por vía de nulidad sino mediante argumentos de defensa para desvirtuar lo atribuido como daño fiscal, con la garantía que será materia de debate probatorio en su oportunidad.</i> <i>Es decir, el auto de imputación, expone de manera objetiva que, el daño patrimonial al Estado en la presente investigación está relacionado la pérdida de recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor "La Mejor Vivienda para Tunja" con ocasión a las deficiencias en el proceso de construcción originadas por las malas prácticas constructivas que conllevaron a la utilización de materiales inadecuados, generando</i>	
387 VER. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 69 388 VER. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 71	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 554 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>que el proyecto de urbanización "Torres del Parque" resultara fallido sin lograr garantizar a la población de escasos recursos del municipio de Tunja, acceso a una vivienda digna en condiciones de habitabilidad.</i> <i>Por tanto, posterior al análisis de lo señalado por el apelante frente a lo señalado en el auto de imputación es evidente que el a quo no ha trasgredido ningún derecho ni procesal ni sustancial consagrado en la normatividad vigente para los procesos de responsabilidad fiscal, sin que por tal razón sea procedente pronunciarse respecto de todos argumentos elevados en la solicitud de nulidad y reiterados en el recurso. (...)"</i> Por lo anterior, esta delegada se atiene a lo resuelto en las mencionadas providencias. ➤ DECISIÓN DEL DESPACHO: Una vez valorados los medios probatorios existentes en el plenario y atendido los argumentos expuestos por la defensa, se tiene que los mismos no logran desvirtuar lo expuesto en el Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, por lo que, es procedente dictar FALLO CON RESPONSABILIDAD contra del señor FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.190.552 de Paipa (Boyacá), en su condición de ex alcalde municipal de Tunja y como representante de la entidad municipal en la Unión Temporal Torres del Parque, habida cuenta que se demostró que no desplegó actuar para evitar la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado y ocasionar con esto un daño patrimonial, por el contrario, con sus acciones se incumplieron varias normas y principios fundamentales para la administración pública, lo que fue determinante en virtud a que sin ella no se hubiese generado daño alguno al patrimonio público. En efecto, se confirma la conducta OMISIVA del investigado a título de CULPA GRAVE, al ser determinante y directo para la causa del daño, materializado en i) la omisión de desplegar acciones administrativas, técnicas y financiera tendientes a verificar el estado real de las obras y evitar de esta manera que se continuara construyendo con deficiencias constructivas y falta de calidad ii) desconocimiento de las condiciones para desembolsar los recursos públicos representados en subsidios de vivienda tanto en el encargo fiduciario como al constructor. También, el señor FLÓREZ ESPINOSA desplegó una conducta ACTIVA a título de CULPA GRAVE por suscribir adiciones y/o modificaciones de la Unión	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 555 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Temporal pese a los inconsistencias e incumplimientos sistemáticos del consorcio constructor. La conducta por ACCIÓN y OMISIÓN descritas llevan a establecer que: i) la inversión de recursos públicos no cumplió con el objetivo para el cual estaban propuestos, esto es, la Construcción de torres de apartamentos para las personas vulnerables de la ciudad de Tunja (Boyacá), las cuales no están en las condiciones necesarias para cumplir con los estándares de seguridad habitacional para la familia y mejorar la calidad de vida, como derecho fundamental de la población, así como tampoco la de garantizar los derechos de las comunidades vulnerables o de menores ingresos, brindando la oportunidad de asegurar una estabilidad, y, ii) La inversión de los recursos públicos no cumplió en cuanto a la calidad de las construcciones, toda vez, que el fin de estas, consistía en asegurar la vida e integridad de las personas beneficiadas con la vivienda, situación que no ocurrió. En ese orden, el despacho advierte que solo es posible atribuir un resultado dañoso a quien ha ejecutado una acción u omisión que se erige como la causa idónea y eficiente para la producción del daño. Para el despacho actuación de FLÓREZ ESPINOSA (representante legal) del municipio de Tunja, contribuyó de manera eficiente al detrimento de los recursos del Estado, toda vez que con su actuación y omisión de control y vigilancia se generó un gasto de recursos públicos, dado que la obra prevista para la construcción de las viviendas de interés prioritario, no fue terminada, las obras ejecutadas presentan fallas constructivas y de calidad de los materiales y las misma continua sin prestar ningún servicio a la comunidad, es decir, la entidad territorial no recibió como contraprestación ningún beneficio generándose con ello un daño a su patrimonio al encontrarse una obra inconclusa a pesar de los cuantiosos recursos que fueron cancelados al inversionista constructor. Durante los años (2012 a 2015) de la ejecución del proyecto en que el señor FLÓREZ ESPINOSA fungió como alcalde municipal y representante legal del Municipio de Tunja, no se evidencian gestiones suyas tendientes a controlar, vigilar o gestionar la actividad contractual para cumplir la finalidad del proyecto de vivienda de interés prioritario, por lo que era imperativo realizar gestiones con dicho objetivo. Además, advierte que los diseños de las obras fueron cambiados con el único objetivo de acortar los tiempos de construcción, pero desmejorando su calidad. Es por lo expuesto que esta Instancia considera que es posible atribuir a título de culpa grave la conducta del señor FLÓREZ ESPINOSA en su calidad de	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 556 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
alcalde municipal de Tunja para la época de los hechos, puesto que se demostró que no desplegó actuar para evitar la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado y ocasionar con esto un daño patrimonial, por el contrario, con sus acciones se incumplieron varias normas y principios fundamentales para la administración pública, lo que fue determinante en virtud a que sin ella no se hubiese generado daño alguno al patrimonio público. Así, este Despacho encuentra plenamente demostrado que el señor FLÓREZ ESPINOSA, en calidad de Alcalde Municipal desde el momento en que asume dicho mandato, radicó en su cabeza la responsabilidad contenida en el documento suscrito con el inversionista constructor, esto es, la Unión Temporal, en las funciones que por ley le corresponde asumir a los mandatarios municipales dispuestas en la Ley 136 de 1994, sino también lo establecido en los artículos 23 de la Ley 80 que dispone “[...] 5°. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla [...]”. En ese sentido, es deber del representante legal efectuar un adecuado seguimiento sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es decir, le correspondía velar por el adecuado avance de la obra y del proyecto de vivienda de interés prioritario contratado para que la comunidad de escasos recursos del Municipio de Tunja, lo que quiere decir que su omisión lo hará responsable de los daños que con ocasión de esta circunstancia se generaron. En ese orden, el señor FLÓREZ ESPINOSA actuó de manera negligente e imprudente en el ejercicio de su función como representante legal del Municipio de Tunja, debido a la suscripción de las adiciones y/o modificaciones de la Unión Temporal pese a los inconsistencias e incumplimientos sistemáticos del consorcio constructor. Además, permitió el desembolso de recursos públicos al contratista sin efectuar observación alguna o actuación tendiente a exigir el cumplimiento del objeto de la Unión Temporal (como lo exigía el ejercicio de su función) en su calidad de alcalde Municipal. ➤ CERTEZA DE LAS CUANTÍAS DETERMINADAS DEL DAÑO FISCAL CUESTIONADAS AI INVESTIGADO: Como se indicó en el acápite 11.1 denominado “De la cuantificación del daño fiscal en la presente actuación” de la presente decisión, se tiene que con ocasión a las nuevas pruebas allegadas y practicadas con posterioridad al auto de imputación, esta delegada confirma la existencia del detrimento del Estado en la actuación y se adecua la cuantificación del daño fiscal global, lo que implica que, también se debe determinar las cuantías individuales y solidarias de los sujetos procesales, en los siguientes términos:	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 557 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Se advierte como se indicó en el auto de imputación, que la cuantificación del daño cuenta con dos (02) parámetros valorativos, por un lado, **i)** los recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor durante el periodo de gestión del investigado y, por otro, **ii)** la inversión adicional que la administración tuvo que asumir de manera posterior a la terminación de la Unión Temporal Torres del Parque, los cuales están representados en: **a)** Convenio de Cooperación Institucional No. 01 de 2016, **b)** Contrato Interadministrativo No. 002 de 2017 y el **c)** Contrato Interadministrativo No. 1540 del 26 de junio de 2019.

ii. Cuantía del daño frente a los recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor durante el periodo de gestión del investigado.

En particular, el informe técnico en materia contable rendido mediante radicado **IE0080850 del 25 de julio de 2024** y obrante en expediente en el folio 14065-14066³⁸⁹, deja ver que los recursos públicos pagados y/o girados al Consorcio Constructor durante el periodo de gestión (1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015) del investigado **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA** asciende a un valor sin indexar de **CUATRO MIL SESENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/TE (\$4.060.788.943)** representados en veintisiete (27) órdenes de pago, así: (Ver tabla 15 del informe técnico 2024)

No.	FECHA	O.P. No	VALOR	CUENTA	CONCEPTO DE PAGO
1	9/08/2012	9	299.954.389	3102	Giro del 26,25% avance de obra (599,908,778 (-) 299,954,369,09 correspondiente a amortización 50% del valor a pagar según avance del 26,25%
2	9/08/2012	8	914.146.710	3102	40% del anticipo del encargo fiduciario correspondiente a 219 subsidios Nacionales girados por FONVIVIENDA \$2,285,366,774- obras de urbanismo
3	23/10/2013	19	72.331.858	3102	Giro de avance de obra del 6,39% de obras de construcción de apartamentos del proyecto de vivienda acta corte N 03 certificado de interventoría FONADE
4	17/03/2014	20	40.581.948	3102	Giros del primer 80 y 20% final de los subsidios relacionados en las autorizaciones anexas
5	20/05/2014	21	4.820.508	3102	Giro de los valores del primer 80 y 20% final de subsidios (1)

³⁸⁹ Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 72\DVD Anexos radi IE0080850 FI 14066

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA					CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
					FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
					AUTO No.: 2145
					PÁGINA 558 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.					
6	13/06/2014	22	4.932.613	3102	Giro de los valores del primer 80 y 20% final de subsidios (1)
7	12/12/2014	22	94.952.700	3102	Giro de los valores del primer 80 y 20% final de subsidios (20)
8	4/06/2015	23	43.496.674	3102	Giro de los valores del primer 80 y 20% final de subsidios (9)
9	1/07/2015	24	38.227.748	3102	Giro de los valores del primer 80 y 20% final de subsidios
10	4/08/2015	25	38.502.730	3102	Giro de los valores del primer 80 y 20% final de subsidios
11	13/10/2015	26	3.811.564	3102	Giro de los valores pendientes del primer 80 y 20% final de subsidios
Total Recursos Nacionales			\$1.555.759.442		
14	12/09/2012	11	168.000.000	3417	40% del anticipo del encargo correspondiente a subsidios departamentales
15	19/09/2012	12	57.487.500	3417	26,25% avance de obra (114,975,000) correspondiente a amortización del 50%
Total Recursos departamentales			\$255.487.500		
19	14/03/2012	5	128.275.000	2823	Avance de obra acumulado 51,55% para el pago del 7,33% equivalente 256.550.000 menos amortización 50% 128,275,000
20	24/11/2015	16	227.524.822	2823	Giro del 6,7500% avance de obras de urbanismo acta N 13
21	21/03/2012	6	324.875.000	2823	Giro del 50% de anticipo del encargo correspondiente a subsidios complementarios
22	26/07/2012	7	171.063.090	2823	Giro avance de obra del 8,2445% de obras de urbanismo acta de corte N 3
23	9/08/2012	10	90.929.322	2823	Giro de avance de obra del 4,3824% de obras de urbanismo del proyecto de vivienda acta corte N 4
24	30/10/2012	13	64.568.586	2823	Giro de avance de obra del 3,1119265% de obras de urbanismo acta N 5
25	29/11/2012	14	34.799.990	2823	Giro de avance de obra del 1,67720% de obras de urbanismo acta N 6
26	19/12/2012	15	47.721.503	2823	Giro de avance de obra del 2,2997% de obras de urbanismo acta N 7
27	8/08/2013	17	62.504.850	2823	Giro de avance de obra del 3.012463% de obras de urbanismo acta de corte 08
28	27/11/2013	18	53.961.811	2823	Giro de avance de obra del 2,60072% de obras de urbanismo acta N 09
29	3/12/2014	12	126.526.443	2823	Giro de avance de obra del 3,57495% de obras de urbanismo Acta N 10 amortizando 37% del valor del anticipo sobre el total del contrato \$5,617,863,680
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia					

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15				
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024				
	AUTO No.: 2145				
	PÁGINA 559 DE 1542				
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.					
30	26/03/2015	13	587.246.260	2823	Giro del 40% de los (1,468,115,650) incorporados al encargo fiduciario así: (168,000,000) el 15 de enero del 2013 y (1,300,115,000) 30 de septiembre 2014
31	27/03/2015	14	174.774.729	2823	Giro del 5,1851% avance de obras de urbanismo del proyecto de vivienda Acta N 11
32	5/08/2015	15	184.770.595	2823	Giro del 5,431636% avance de obras de urbanismo acta N 12 amortizando el 40%
Total Recursos Municipales			\$2.279.542.001		
TOTAL			\$4.060.788.943		
*Consolidación del despacho en compañía del apoyo técnico contable.					
Sobre este punto, resulta relevante el cobro indemnizatorio definitivo respecto de la póliza de cumplimiento No. 26DL000502 otorgado por Seguros Confianza S.A. relativo al 110% de los subsidios Nacionales de vivienda asignados al proyecto Torres del Parque equivalente a MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.266.344.746)³⁹⁰. Ahora bien, se tiene que durante la ejecución de la obra se desembolsaron doce (12) órdenes de pago al consorcio constructor de la cuenta No. 408105003102 - SUBSIDIOS NACIONALES por un valor de (\$ 1.728.682.871) de los cuales para la época del señor FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA se giraron once (11) órdenes de pago que ascienden a un valor MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/TE (\$1.555.759.442), y dicho valor representa en un porcentaje de participación del investigado un 90%³⁹¹. De manera que, se procederá a descontar el (90%) del cobro indemnizatorio por concepto de resarcimiento aplicable ÚNICAMENTE a los recursos girados de la cuenta de los subsidios nacionales, quedando un valor de (\$416.089.565) como detrimento al patrimonio del Estado que será reprochado al investigado. Para un mayor entendimiento, se sintetiza las mencionadas cifras en el siguiente cuadro:					
Investigado: FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA (1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015)					
³⁹⁰ Ver Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\ DVD_Anexos radicado ER0049082_FI_8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip ³⁹¹ Para determinar el (%) porcentaje de participación de los imputados se toma el valor de cada orden y se divide en el total pagado por concepto de indemnización, que corresponde a \$ 1.266.344.746 Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia					

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15																										
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024																										
	AUTO No.: 2145																										
	PÁGINA 560 DE 1542																										
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.																											
<table><tr><th>Valor Ordenes de pago/ Sub. Nacionales</th><th>% de Participación</th><th>(-) pago aseguradora CONFIANZA</th><th>Daño final definitivo</th></tr><tr><td>\$ 1.555.759.442</td><td>90%</td><td>-\$1.139.669.878</td><td>\$ 416.089.565</td></tr></table> *Cuadro elaborado por el despacho. Por otro lado, respecto de las órdenes de pago restantes correspondiente a las cuentas departamentales y municipales, señalados en el primer cuadro, se cuenta con un total de desembolso de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/TE (\$2.535.029.501), así: <table><tr><td>Cuenta Municipal</td><td>\$2.279.542.001</td></tr><tr><td>Cuenta Departamental</td><td>\$255.487.500</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$2.535.029.501</td></tr></table> Por todo lo expuesto, se tiene que en el periodo de gestión, el daño patrimonial causado por la pérdida de recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor por la ejecución del proyecto de vivienda de interés prioritario objeto de la Unión Temporal Torres del Parque, correspondiente a las tres (03) cuentas bancarias constituidas en el encargo fiduciario para el flujo de recursos públicos, asciende una cifra de \$2.951.119.066, que indexada a la fecha de la presente investigación, corresponde a un total de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y PESOS M/TE (\$5.171.798.393), desagregado así: <table><tr><td>Cuenta Municipal</td><td>\$2.279.542.001</td></tr><tr><td>Cuenta Departamental</td><td>\$225.487.500</td></tr><tr><td>Saldo - Cuenta Nacional</td><td>\$416.089.565</td></tr><tr><td>Daño fiscal sin indexar</td><td>\$2.921.119.066</td></tr><tr><td>DAÑO FISCAL CON INDEXACIÓN</td><td>\$5.171.798.393</td></tr></table> *Cuadro elaborado por el despacho. ii) <u>Cuantía del daño fiscal por la inversión adicional que la administración tuvo que asumir de manera posterior a la terminación de la Unión Temporal Torres del Parque.</u> Adicionalmente, debido a la mayor erogación del recurso público, dado que se requirió suscribir el convenios interadministrativos con la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos "SBIA" y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC-, corresponde a un valor de \$ 385.770.981, para <tr><td colspan="2">Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia</td></tr>		Valor Ordenes de pago/ Sub. Nacionales	% de Participación	(-) pago aseguradora CONFIANZA	Daño final definitivo	\$ 1.555.759.442	90%	-\$1.139.669.878	\$ 416.089.565	Cuenta Municipal	\$2.279.542.001	Cuenta Departamental	\$255.487.500	TOTAL	\$2.535.029.501	Cuenta Municipal	\$2.279.542.001	Cuenta Departamental	\$225.487.500	Saldo - Cuenta Nacional	\$416.089.565	Daño fiscal sin indexar	\$2.921.119.066	DAÑO FISCAL CON INDEXACIÓN	\$5.171.798.393	Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	
Valor Ordenes de pago/ Sub. Nacionales	% de Participación	(-) pago aseguradora CONFIANZA	Daño final definitivo																								
\$ 1.555.759.442	90%	-\$1.139.669.878	\$ 416.089.565																								
Cuenta Municipal	\$2.279.542.001																										
Cuenta Departamental	\$255.487.500																										
TOTAL	\$2.535.029.501																										
Cuenta Municipal	\$2.279.542.001																										
Cuenta Departamental	\$225.487.500																										
Saldo - Cuenta Nacional	\$416.089.565																										
Daño fiscal sin indexar	\$2.921.119.066																										
DAÑO FISCAL CON INDEXACIÓN	\$5.171.798.393																										
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia																											

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 561 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

determinar el estado de las obras para buscar una solución a la problemática presentado en el proyecto de vivienda, el cual será aplicable al investigado de conformidad con el porcentaje de participación en su periodo de gestión, que en virtud de reportado en el numeral 6.2.8. informe técnico en materia contable rendido mediante radicado IE0080850 del 25 de julio de 2024 y obrante en expediente en el folio 14065-14066³⁹², se determina que corresponde a un 58%³⁹³. así:

Convenio	Valor sin indexar	Indexado a octubre de 2024	% de Participación	Cuantía definitiva
(+) Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 001	\$53.200.000	\$80.536.322,49	58%	\$46.564.891
(+) Contrato Interadministrativo No. 002	\$241.159.125	\$347.902.878,12		\$201.417.936
(+) Convenio interadministrativo No. 1540 Alcaldía de Tunja - UPTC	\$91.411.856	\$125.252.617,40		\$72.514.846
TOTAL	\$ 385.770.981	\$553.691.818		\$320.497.674

*Cuadro elaborado del despacho

➤ Conclusión de la cuantía del daño al patrimonio del Estado:

En consecuencia, el Despacho en la parte resolutive de esta providencia procederá **FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL** a título de **CULPA GRAVE** en contra del señor **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA** en cuantía indexada a octubre de 2024 de **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.492.296.066)**, en forma SOLIDARIA con los demás ex gerentes de Ecovivienda, los ex directores técnicos de Ecovivienda, la interventoría y los integrantes del consorcio constructor inversionista, como pasará describirse:

Cuantías del daño fiscal definitivo		
ORDENES DE PAGO (Sub. Nacionales / Departamentales / Municipales)	Mayores Inversiones (CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS "SBIA" Y – UPTC)	En SOLIDARIDAD con:
\$5.171.798.393	\$320.497.674	WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO

³⁹² Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 72\DVD_Anejos radi IE0080850_FL_14066

³⁹³ Para determinar el porcentaje de participación de los imputados se toma el valor de cada orden y se divide en el total pagado que corresponde a **\$7.023.338.873**.

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15	
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024	
	AUTO No.: 2145	
	PÁGINA 562 DE 1542	
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.		
		GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS
		GLORIA LUZ MARIETHA ÁVILA FERNÁNDEZ
		NELSON FABIAN PEREZ BURGOS
		MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ
		WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO
		CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA integrado por IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ y BERNARDO GIL ZAPATA
		Total: \$5.492.296.066
*Cuadro elaborado por el despacho.		
12.1.4. Respecto del señor PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.331.049 de Garagoa.		
De conformidad con lo señalado en el Auto No. 2020 del 29 de diciembre de 2023 “POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL” se calificó la conducta del investigado a título de CULPA GRAVE, en donde se tuvo a consideración lo señalado por el “<i>ad quem</i>” respecto del <u>principio de responsabilidad</u> consagrado en el artículo 26, numeral 5 de la Ley 80 de 1993, que establece la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual en su cargo sin la posibilidad de trasladarla y se calificó la conducta del señor PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA, a título de CULPA GRAVE debido a que las acciones desplegadas y probadas en el expediente, no resultaron suficientes para evitar o corregir las irregularidades presentadas en el contrato de obra pública y por el contrario siendo de pleno conocimiento las irregularidades presentadas permitió el desembolso de recursos públicos al contratista, lo que condujo bajo dicho principio la acreditación del nexo causal entre su conducta y el daño. (Folio No. 12428-13030)³⁹⁴ Se resaltó en dicha providencia, el contenido del Auto ORD-801119-126-2023³⁹⁵ del 20 de septiembre de 2023 expedido por la Sala Fiscal de la entidad fiscal, el cual señaló que en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedaban exoneradas por delegar sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual y que en el caso concreto		
³⁹⁴ Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 67 ³⁹⁵ "Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 57\25_20230920_Auto ORG 126_Se revisa en grado de consulta la desicion de archivo parcial del proceso FI_11103-11130.PDF"		
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia		

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 563 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
del investigado, siendo integrante de la Unión Temporal debía responder frente a las obligaciones solidarias que le concierne. Al tenor de la decisión del “ad quem” se extrae: <i>“Para esta Sala de Decisión, lo anteriormente sostenido por el a quo para motivar la desvinculación de este alcalde implicado, son razones válidas que bien pueden atenuar su responsabilidad fiscal, resultado de esas acciones que bien llevaron a precaver un daño más lesivo a los intereses patrimoniales, más no suficientes que lleven a confirmar el archivo en su favor, puesto que la instancia de origen no ha desvirtuado su responsabilidad que emana de su calidad de alcalde municipal y por haber asumido como representante del municipio ante la Unión Temporal “Torres del Parque”, toda vez que le asistía un mayor deber frente al control del proyecto y la tutela administrativa de ECOVIVIENDA, sumado a la responsabilidad solidaria junto al constructor en la ejecución contractual y presupuestal del proyecto por ser parte integrante de la Unión temporal y en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales de dirección, manejo, control y vigilancia como alcalde y representante del ente territorial en este negocio jurídico. (...)”</i> Lo anterior, implicó para esta delegada que con posterioridad a la imputación se pudiera decretar elementos probatorios que permitieran demostrar si el investigado respondería por las omisiones en el ejercicio de las funciones de vigilancia, control y orientación en lo que concierne al ejercicio de la función delegada, así como de las obligaciones solidarias como integrante de la Unión Temporal dentro de su periodo desempeñado en lo atinente a la ejecución del proyecto de vivienda. Previo a resolver los argumentos presentados por la defensa, resulta importante mencionar el alcance de la solidaridad de los contratos de colaboración y/o agrupación, con el propósito de comprender la responsabilidad de aquellos que suscriben las uniones temporales. ➤ RESPECTO DEL ALCANCE DE LA SOLIDARIDAD DE LOS CONTRATOS DE COLABORACION Y/O AGRUPACIÓN: Ahora bien, en cuanto a las obligaciones generales y específicas para las partes que conforman la unión temporal denominada “Torre del Parque”, ciertamente, la cláusula SÉPTIMA indica: “(...) RESPONSABILIDAD. Los miembros de la Unión Temporal responderán solidariamente por cada uno de los compromisos y obligaciones que esta requiera en desarrollo del objeto o proyecto y en consecuencia las actuaciones, hechos y omisiones que tengan ocurrencia en desarrollo de los citados eventos, afectaran a todos los integrantes que la	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 564 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>conforman. Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal (numeral 2 artículo 7 de la Ley 80 de 1993)” (Folio 42 / referencia cruzada)⁶</i> Al respecto, se tiene que el régimen de responsabilidad solidaria en las uniones temporales conocidas como contratos de colaboración y/o agrupación, NO ES ILIMITADA, puesto que solo sería responsable aquel miembro que haya incurrido en el evento o suceso generador de la responsabilidad. En efecto, el régimen de responsabilidad solidaria resulta siendo limitado en cuanto al contenido, alcance y participación en el objeto contractual, por tanto, no se puede predicar la responsabilidad por el solo hecho de suscribir la unión temporal y sus adiciones o modificaciones, sino se requiere de evaluar las obligaciones adquirida en el clausulado y la existencia de su cumplimiento. De lo contrario, se estaría hablando de un régimen de responsabilidad objetiva por la simple causación de un daño, descartando el análisis del elemento de dolo o culpa. Es por ello, que en el marco del régimen de responsabilidad fiscal no es procedente afirmar la existencia de responsabilidad del daño al Estado por el solo hecho de ser gestor fiscal, sino que se requiere la coexistencia del elemento de la culpabilidad representados en el dolo y la culpa. Para el caso del municipio, la cláusula DÉCIMA de la unión temporal denominada “Torres del Parque”, estipula las obligaciones en cabeza del municipio de Tunja (Boyacá), así: <i>“(…) DECIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES – En virtud de lo anterior las partes unidas temporalmente tendrán las siguientes obligaciones: A) MUNICIPIO 1) Entregar el lote de terreno o inmueble donde se construirá el proyecto de vivienda de interés prioritario, libre de todo gravamen que afecte la propiedad. 2) Autorizar al constructor para que suscriba las promesas de compraventa respectiva de las unidades de vivienda con cada uno de los beneficiarios o a signatarios dentro del proyecto. 3) otorgar subsidios complementarios de recursos propios o adquiridos mediante cualquier acuerdo de voluntades a los beneficiarios del proyecto⁷”.</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 565 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Por lo anterior, es a partir del cumplimiento, o no, de dichas obligaciones que se puede determinar una responsabilidad solidaria. Así las cosas, esta delegada procederá a mencionar los argumentos de defensa, indicar las consideraciones frente a ellos, evaluar las acciones desplegadas por el investigado como alcalde municipal y representante legal de la entidad territorial miembro de la unión temporal Torres del Parque y su injerencia en las causas generadoras del daño fiscal, lo que, permitirá a este despacho establecer la actuación del gestor fiscal y la relación de causalidad entre el comportamiento del señor PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA con el daño ocasionado al erario y como consecuencia establecer si le asiste la obligación de pagar una suma líquida de dinero o por el contrario concluir la ausencia de responsabilidad al no existir prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal, y por tanto, la decisión a proferir sería el fallo sin responsabilidad fiscal a favor del investigado conforme lo dispone el artículo 54 de la ley 610 de 2000. ➤ ARGUMENTOS DE DEFENSA PRESENTADOS POR LA APODERADA DE PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA. Obra en el expediente escrito radicado ER0020239 del 5 de febrero de 2024 entregado por la profesional del derecho MONICA SIABATO BENAVIDES en calidad de apoderada de confianza del investigado PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA, el cual está relacionado con los argumentos de defensa frente a la imputación contenida en el Auto 2020 de 29 de diciembre de 2023. (Folio No. 13101-13117)³⁹⁶ Del escrito presentado, la defensa analiza la conducta del investigado frente a las causas generadoras del daño fiscal e indica argumentos adicionales al contenido del auto de imputación expedido por esta delegada. En síntesis, la apoderada del investigado hace referencia a la importancia del derecho fundamental de defensa en los procesos de responsabilidad fiscal. Se citan sentencias de la Corte Constitucional, como la SU-620 de 1996 y la C-994 de 2006, que destacan que el ejercicio técnico de la defensa debe permitir la plena oportunidad de ser oído, aportar pruebas y controvertir las pruebas presentadas en contra. La defensa argumenta que no se ha valorado adecuadamente las pruebas allegadas al proceso, impidiendo el ejercicio pleno del derecho a la defensa de Pablo Emilio Cepeda Novoa.	
³⁹⁶ Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 67	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 566 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Así mismo, la defensa enfatiza que el señor Pablo Emilio Cepeda Novoa, durante su mandato como alcalde, garantizó la interventoría y supervisión técnica del proyecto "Torres del Parque". Se argumenta que Cepeda no cambió el diseño del proyecto y que las fallas constructivas derivadas de malas prácticas y uso de materiales de mala calidad no son atribuibles a su gestión. Además, se señala que se adelantaron procesos sancionatorios contra el contratista por incumplimientos, logrando indemnizaciones superiores al valor del contrato de interventoría. La profesional del derecho, cuestiona la estructura lógica de la imputación de la Contraloría, argumentando que la responsabilidad imputada a Cepeda no tiene un nexo causal claro con sus acciones u omisiones. Se destaca que las anomalías señaladas, como el manejo del anticipo y la calidad del proyecto, no pueden ser atribuidas directamente a Cepeda. Se menciona que la mayor erogación de recursos fue necesaria para mitigar riesgos y solucionar problemas constructivos que ya estaban presentes cuando Cepeda asumió su cargo. En varios apartes del escrito la apoderada insiste que el auto 2020 no reúne los presupuestos legales para imputar responsabilidad fiscal al señor Pablo Emilio Cepeda Novoa y enfatiza que la cuantificación del daño fiscal se realizó de manera inadecuada debido a que en el periodo de gobierno del investigado solo se suscribieron dos órdenes de pago. En el escrito, la defensa afirma que la gerente de ECOVIVIENDA realizó pagos inconsultos sin informar al Alcalde ni a los miembros de la Junta Directiva. En efecto, en abril y mayo de 2016, se autorizaron pagos significativos al contratista a pesar de los incumplimientos. El director técnico de ECOVIVIENDA también instó a los beneficiarios a cerrar el financiamiento para avanzar en otras torres del proyecto. Así mismo, detalla los contratos y estudios realizados, como el de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en 2018, que revelaron fallas estructurales graves en las construcciones. A juicio de la abogada, dichos estudios fueron cruciales para identificar las deficiencias y estructurar el proceso de responsabilidad fiscal. En suma, puse a consideración la responsabilidad de la gerente de ECOVIVIENDA y otros funcionarios en el manejo de los recursos, pues la apoderada señala que la gerente de ECOVIVIENDA tenía la autoridad exclusiva	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 567 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
para detener o autorizar los pagos, sin intervención del alcalde; enfatiza una vez más que el señor CEPEDA NOVOA no tuvo control sobre los pagos realizados. También, cabe agregar, que la defensa argumenta la falta de nexo causal entre las acciones de CEPEDA NOVOA y el daño fiscal. Afirma que no se probó una relación directa entre su conducta y el daño al patrimonio y menciona que los fallos judiciales emitidos por el Tribunal Administrativo de Boyacá, respaldan la necesidad de demostrar una conexión directa y eficiente entre la conducta imputada y el daño. subraya la importancia del debido proceso y la necesidad de motivar completamente los autos de apertura de imputación de responsabilidad fiscal de conformidad con la sentencia T-297 de 2006 y la sentencia C-083 de 2015. Finalmente, la apoderada solicita a esta delegada tener en cuenta todos los argumentos expuestos y en consecuencia se profiera fallo sin responsabilidad fiscal a favor de u poderdante. ➤ CONSIDERACIONES DEL DESPACHO RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA PRESENTADOS POR LA APODERADA DEL INVESTIGADO PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA. En ese orden de ideas, entra el Despacho a analizar y decidir acerca de los argumentos presentado por el imputado fiscal señor PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA, en los siguientes términos: ➤ Frente a la ausencia de los requisitos legales para imputar responsabilidad fiscal al investigado: En el escrito de defensa, se señala que el daño fiscal en el auto de imputación que se deriva de la perdida de recursos públicos pagados al contratista constructor se estructura así: i) El cambio del diseño del proyecto de vivienda, ii) las malas prácticas constructivas iii) la utilización de materiales de mala calidad iv) los gastos derivados del contrato de interventoría y v) la mayor erogación del recurso públicos que se requirió para la solucionar la problemática y que de acuerdo con dicha distribución asevera que su poderdante no tuvo ninguna participación directa, determinante y cierta en cada una de las causas que generaron el daño. Al respecto, resulta importante señalar que el Auto No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, indicó que el <u>daño patrimonial</u> al Estado está debidamente <u>acreditado</u> por la pérdida de recursos públicos que fueron pagados al	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15**

FECHA: **29 DE NOVIEMBRE DE 2024**

AUTO No.: **2145**

PÁGINA 568 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

consorcio constructor por la ejecución de la Unión Temporal Torres del Parque y en consonancia de lo enunciado por la defensa, las causas generadoras del daño solo corresponden a: **i)** el cambio del diseño del proyecto de Vivienda **ii)** las malas prácticas constructivas y finalmente, **iii)** la utilización de materiales de mala calidad. Adicionalmente, el daño fiscal está representado en la mayor erogación del recurso público que se requirió para establecer el estado de las obras, dada la problemática presentada en el proyecto de urbanización incorporados en los convenios interadministrativos con la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos "SBIA" y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC-.

Partiendo de lo anterior, se descenderá en las acciones desplegadas por el investigado de cara a las causas generadoras del daño fiscal probado en el auto de imputación (Auto No. 2020 del 29 de diciembre de 2023).

(i) Respecto del cambio del diseño del proyecto de Vivienda:

Como bien se mencionó en el auto de imputación, el señor **PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA** en calidad de investigado en la presente causa fiscal, fue el último alcalde que representó al municipio de Tunja como parte de la unión temporal denominada “**Torres del Parque**” y fue elegido alcalde municipal de Tunja – Boyacá para el periodo comprendido **entre 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019**, nombrado bajo escritura pública No. 3364³⁹⁷ del 29 de diciembre de 2015³⁹⁸.

Nótese que el primer diseño aprobado por la licencia consistía en **muros de mampostería reforzada y placas macizas de concreto reforzado bajo los lineamientos del Reglamento NSR-98.** Acorde con las especificaciones técnicas del proyecto, señaladas por ECOVIVIENDA, se indicó que el componente estructural se trabajaría con ladrillo tipo tolete con un espesor de 12cms con dovelas de 7 cms * 7cms y se afirmó: “...*este sistema es producto de una reciente técnica que han sido utilizadas en proyectos de vivienda de interés social, edificios en diferentes regiones del país, donde se ha presentado un buen comportamiento, hecho evidenciado por la ausencia de fisuras y problemas estructurales en estas construcciones y abaladas por la Norma Sismorresistente NSR98*”. (Folio No. 8474/ referencia cruzada cut-035).

397 "Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 1\Referencia
Cruzada El 42[E] 17 CD soportes traslado hallazgo\Traslado Torres Parque\11 2. Alcalde 2016-2019 Pablo Cepeda.pdf"

398 "Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 376\ Anexos_Rta
Reirte Sol Inf AUTO 0061 Ecovivienda 2020EE0113229 F7031\RES. PUNTO VII pablo emilio cepeda.PDF"

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 569 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Ahora bien, pese a la obtención de licencia urbanística correspondiente, se observa en el expediente el oficio del 22 de agosto de 2011, donde el constructor inversionista IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ le planteó de manera intempestiva a la alcaldía mayor de Tunja el cambio de sistema de construcción del proyecto de urbanismo en razón a la poca disponibilidad de material del proveedor y a las ventajas que, a su sentir tenía el nuevo sistema de estructuras en concreto fundido en sitio con formaleta metálica. (Folio No. 8474/ referencia cruzada cut-034)³⁹⁹ Posteriormente, el director técnico de Empresa Constructora de Tunja – Ecovivienda - trasladó la solicitud del constructor y los diseños de muros de contención a la interventoría con la finalidad de realizar el seguimiento correspondiente y tener en cuenta la calidad del proyecto para evitar inconvenientes de estabilidad. (Oficio No. 426 de Ecovivienda). En consecuencia, a través del oficio 643 del 29 de agosto de 2011, la interventoría consideró viable el cambio del sistema estructural, toda vez que, a su sentir, agilizaría los tiempos de ejecución. (Folio No. 8474) Lo anterior, estuvo condicionado a que el constructor asumiera los diseños estructurales, arquitectónicos, eléctricos e hidráulicos, también se ordenó el ajuste del valor del presupuesto global y del cronograma aprobado en la invitación publica No. 12 No. 2010. Como resultado de lo anterior, se evidencia la modificación de la licencia y “reforzamiento estructural”, mediante la Resolución No. 320 del 18 de noviembre de 2011, en la cual se planteó la redistribución y reforzamiento estructural de los 46 bloques multifamiliares con fundamento en el proyecto presentado y firmado por el arquitecto NELSON FABIAN PEREZ BURGOS, el ingeniero civil CESAR ALFREDO ANGEL ISAZA y el constructor responsable IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ, y la vigencia de la licencia continuó hasta el 1 de julio de 2013 .(Folio No. 9079)⁴⁰⁰ En definitiva, el proyecto Torres del Parque tuvo dos (02) diseños estructurales los cuales representan diferencias en su formulación y/o elaboración. Como se	
³⁹⁹ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 44\CD_Anexos de acta soporte de auto de apertura_FI_8474\ANEXOS DOCUMENTO GENERAL\ANEXOS CAPITULO C2\ANEXO C.2.3\CONTRATO UNION TEMPORAL ⁴⁰⁰ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 47\DVD_Anexos radi ER0107195_FI_9079\RESPUESTA PRF-013-2019 2021EE0023882.rar\RESPUESTA PRF-013-2019 2021EE0023882\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1.rar\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\18 EXPEDIENTE CONTRATO UT TORRES DEL PARQUE\CONTRATO UNION TEMPORAL\	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 570 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
mencionó en el auto de imputación (Auto No. 2020 del 29 de diciembre de 2023) y en la presente decisión en el acápite del daño fiscal, el apoyo técnico adscrito al despacho logró determinar que las memorias de cálculo señalan contrastes en el sistema estructural, en la norma sismorresistente aplicable, en la concepción las cargas y las diferencias en la definición del espectro de diseño en los siguientes términos: ➤ La norma utilizada en el primer diseño hace alusión a las disposiciones de la NSR98 y en la modificación al diseño se utiliza la norma actualizada NSR10. ➤ Las áreas de los pisos de los bloques son iguales en los dos diseños, una longitud de 18.14 m y en un ancho de 7.54 m. ➤ El sistema estructural en el primer diseño corresponde a muros con unidades de perforación vertical, el espesor es de 14cm, con 2,42m de altura por piso incluida una losa maciza de 12cm. En la modificación, son muros en concreto reforzado de espesor 8cm, 2,50m de altura por piso incluida una losa maciza de 10cm. ➤ Las cubiertas son diferentes, el primer diseño con estructura de cubierta con correas metálicas y cubierta en teja en dos aguas y la modificación, con losa maciza. Las cargas muertas en la cubierta asumidas en la modificación son mayores en la cubierta en dos aguas. ➤ <u>Las cargas muertas son diferentes en los dos diseños debido al sistema estructural y cubierta, sin embargo, en la modificación no se describen cargas sobre escalera y corredores, cargas lineales y tampoco cargas de viento.</u> ➤ Debido al cambio normativo en los diseños y al sistema estructural, la obtención del nivel de amenaza sísmica (espectro de diseño) es diferente, en el diseño modificado se observa que se utilizó un coeficiente de capacidad de disipación $R = 5,0$, mientras que la NSR-10 establece utilizar $R=4,0$. ➤ La revisión realizada en el primer diseño es más completa al incluir además de la verificación de derivas, la verificación de irregularidad y factor amplificación A_x y el cortante basal. ➤ El diseño inicial comprende además de los elementos estructurales, la revisión de los elementos no estructurales, detalle que no se verifica en la modificación realizada en muros de concreto reforzado. En resumen, se presenta la línea del tiempo con las circunstancias principales en cuanto a la primera causa fiscal, la cual deja ver que cuatro años después de la modificación, el investigado inició su periodo de gobierno, así:	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 571 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
1) CAUSA DEL DAÑO Modificación del diseño del proyecto  *Línea elaborada por el despacho. De lo expuesto, como bien lo menciona la defensa, el investigado no tuvo grado participación en la primera causa generadora del daño relacionada con la modificación del diseño del proyecto en la etapa de ejecución, y en virtud de estipulado en la sentencia del Consejo de Estado el 12 de noviembre de 2020, se requiere que el daño patrimonial del Estado debe corresponder proporcionalmente al periodo de gestión de cada vinculado⁴⁰¹ Así las cosas, se tiene probado que el cambio de diseño del proyecto se materializó en el segundo semestre del año 2011 el cual fue aprobado por el interventor y el señor PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA, NO fungía como alcalde mayor de Tunja (Boyacá), pues su periodo de gobierno estuvo desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, de manera que, el argumento presentado por la defensa del investigado en el escrito, logra desvirtuar la imputación respecto a este hecho. (ii) Respecto de las malas prácticas constructivas y la utilización de materiales de mala calidad: Sobre este punto, la defensa señala que su poderdante ejerció en debida forma las acciones tendientes a establecer el estado de las obras para la vigencia de	
⁴⁰¹ Ver. Radicación número: 25000-23-41-000-2014-01455-01 Actor: ANA MARÍA PIÑEROS RICARDO Demandado: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA - CGR Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 572 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
2016 y como consecuencia, se obtuvo informes técnicos (SBIA Y UPTC) que establecieron con suficiencia las malas prácticas constructivas y la utilización de materiales inadecuados. De hecho, la profesional rescata que ante el escaso avance de obra el alcalde PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA, en compañía de la Gerente de Ecovivienda suspendieron la respectiva obra. Al respecto, es dable recordar que en el acápite del daño del auto de imputación y de la presente decisión, se llevó a cabo la evaluación estructural y la deficiencia del proyecto de vivienda prioritaria, a partir de los resultados arrojados por: a) los ensayos reportados por la interventoría durante la ejecución de la obra, b) los ensayos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC-, y c) los ensayos preliminares de la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos (SBIA). Lo anterior, permitió concluir como causales generadoras de daño, las malas prácticas constructivas y la utilización de materiales inadecuados o de mala calidad en el proyecto. Para recapitular, se tiene que la extracción de las muestras para los ensayos elaborados por laboratorios y que finalmente, sustentaron los resultados de los informe técnicos, devienen de etapas diferentes en el proceso de construcción, por ejemplo, los ensayos reportados por la interventoría durante la ejecución de la obra consistía en la fabricación de cilindros de ensayo con el mismo concreto que se vertía en las estructuras y, en cuanto los ensayos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC- y la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos (SBIA) fueron practicados y reportados de manera posterior a la ejecución del proyecto y fueron ejecutados con núcleos extraídos de los muros y placas ya fundidos/vertidos con el acero. Como se puede determinar existe una diferenciación temporal en la práctica de los ensayos técnicos y que han resultado relevantes en la presente causa fiscal, en primera medida los informes de interventoría durante el proceso constructivo del periodo de 2011-2016, reportaron dos (02) tipos de ensayos, a saber: i) Ensayo de densidad- Método densímetro nuclear y ii) Ensayo de resistencia a la comprensión de cilindros normales de hormigón, los cuales fueron analizados por laboratorios en tiempo real y sus resultados fueron indexados a los informes entregados al supervisor (ECOVIVIENDA). En segunda medida, se cuenta con los ensayos reportados después del proceso constructivo y que su práctica fue una gestión de la administración de Tunja en cabeza del señor PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA, como lo indica la defensa, los mismos fueron elaborados por la Sociedad Boyacense de ingenieros y arquitectos – SBIA- quien determinó las deficiencias constructivas y los	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 573 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
problemas estructurales de mayor grado de vulnerabilidad, como se ha señalado a lo largo de esta providencia. Posteriormente, la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia – UPTC- presenta el 9 de marzo de 2018, el informe técnico donde concluye las deficiencias del proyecto, al no obedecer a la realidad del sitio a intervenir incumpliendo los requisitos de orden técnico del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente -NSR-10- . Se tiene que, los materiales para formar el concreto no cumplían con las especificaciones dadas por el diseñador en los planos estructurales, eso quiere decir que la composición para el concreto no era la adecuada y, aun así, se continuó con la ejecución de las torres como se evidencia en los informes de interventoría citados en la presente decisión. No hubo material, ni herramienta que garantizará la calidad en toda la etapa de construcción. En ese orden de ideas, debe resaltarse que fue en el periodo de gestión del investigado que se practicaron peritazgos a lo construido del proyecto y que, precisamente debido a los resultados que mostraban deficiencias de su estructura no le quedó más a la administración que estaba en cabeza del señor CEPEDA NOVOA que dar por terminada la unión temporal Torres del Parque, sustentado en los resultados expuestos en esos peritazgos que como documentos técnicos sirven de sustento para determinar en grado de certeza el daño al Estado . Aunado a lo anterior, es que de igual manera en la administración del Alcalde CEPEDA NOVOA, es la que se encarga de iniciar el procedimiento administrativo por incumplimiento del Contrato de Consultoría No. 30 suscrito el 20 de diciembre de 2010. Como resultado de lo anterior, se determina el incumplimiento del 100% de las actividades pactadas con el interventor y se declara el siniestro para efectos de amparar las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, ordenándose hacer efectiva la póliza de cumplimiento de la compañía de seguros CONFIANZA S.A. Póliza No. 36 GUO24353. Es decir, se evidencian gestiones de su parte tendientes a controlar, vigilar o gestionar la actividad contractual para cumplir la finalidad del proyecto de vivienda de interés prioritario. La injerencia del Alcalde CEPEDA NOVOA, fue determinante no solo para dar por terminado el negocio jurídico Unión temporal Torres del Parque, sino por evidenciar, con pruebas técnicas el incumplimiento de la interventoría en su administración, declarar el siniestro para que a través de la póliza de cumplimiento se recuperara parte de los recursos públicos invertidos en el proyecto de vivienda.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 574 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Por lo expuesto y probado, este despacho debe afirmar que le asiste razón a la defensa al indicar que su poderdante ciertamente desplegó en su periodo de gobierno (1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019) acciones tendientes a establecer el estado de la construcción y que con ello sustentó las malas prácticas constructivas por parte del consorcio constructor y la utilización de materiales de mala calidad. De tal manera que el argumento presentado por la apoderada del investigado frente a la segunda y tercera causa fiscal, tendrá vocación de prosperidad. (iii) Respecto de la mayor erogación del recurso público que se requirió como solución a la problemática presentado en el proyecto de urbanización. Al respecto, se tiene que la presencia de irregularidades en el proceso constructivo del proyecto Torres del Parque era indiscutible y no fue ajeno al investigado PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA como Alcalde de Tunja para la época 2016-2019, pues de su gestión demuestra el diligente actuar ante la problemática presentada en el proyecto de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales del municipio de Tunja. En efecto, direccionó el proceso de contratación de un equipo especializado para que realizara los estudios técnicos pertinentes sobre el proyecto, y es debido precisamente a los resultados de los estudios realizados por la SBIA y la UPTC, que se conoció de las “fallas en el control de la calidad y supervisión técnica de acuerdo al título I de la NSR 2010⁴⁰²” y se logró determinar mediante un proceso administrativo de naturaleza sancionatorio el incumplimiento de las obligaciones del contrato de interventoría en cabeza del señor WILLIAN DUVÁN AVENDAÑO durante toda la ejecución del proyecto Torre del Parque. De tal manera, como quedó demostrado en líneas anteriores, no resulta procedente para esta delegada cuestionarle al investigado el hecho de haber suscrito los convenios interadministrativos con la SBIA y la UPTC, toda vez que, fue con ocasión a los resultados arrojados de las pruebas técnicas practicadas que se identificó con claridad las deficiencias en la infraestructura del proyecto objeto de investigación fiscal.	
⁴⁰² Tomados antecedentes de la Resolución No.66 del 28 de septiembre de 2018 por medio de la cual se inició trámite de procedimiento administrativo sancionatorio (Folio 7031)	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 575 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Así las cosas, si bien hubo una participación directa por parte del investigado CEPEDA NOVOA, frente a la difícil situación que tenía el proyecto de vivienda y urbanismo, lo cierto es que su conducta no resulta siendo determinante en el juicio de causación del daño dentro del marco de la responsabilidad fiscal, en efecto, lo que está probado en el expediente, es que las distintas decisiones administrativas que enmarcaron su comportamiento como alcalde de la ciudad de Tunja (Boyacá), estuvieron encaminadas, en primer lugar, en evaluar el proyecto de vivienda y de allí verificar el nivel de incumplimiento del contratista constructor, determinar la existencia de las fallas estructuras, evitar una mayor inversión en un proyecto que venía presentado desde años atrás serios incumplimientos sistemáticos por parte del consorcio constructor y hacer efectiva las pólizas existentes, así como también tomar las decisiones administrativas para desalojar y evacuar algunos residentes brindándoles medidas de apoyo, como arrendamientos y refugio. ➤ <u>Otras consideraciones del Despacho</u> Una vez revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, para este despacho resulta importante enfatizar en la serie de actuaciones ejecutadas por el investigado, en pro de intervenir ante el complejo escenario en el que se encontraba el proyecto de urbanización de Torres del Parque. En efecto, está probado que como Alcalde Municipal de Tunja (Boyacá) elegido popularmente para el periodo 2016-2019 y miembro de la junta directiva de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – Ecovivienda-, tomó acciones afirmativas en una obra inconclusa y con problemas estructurales dando por terminado el proyecto de urbanismo en pro de impedir que más recursos públicos fueran desembolsados al constructor de manera injustificada y efectuó las medidas necesarias para mitigar la afectación producto del incumplimiento en la entrega de los apartamentos, con sus respectivos soportes como pasara a verse: Ante el escenario continuo y sistemático de incumplimiento del proyecto de urbanización, en la junta directiva de Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA del 29 de julio de 2016 (Acta No. 0007) se pone en conocimiento una vez más a todos los miembros de la junta, las irregularidades que eran generalizadas para los proyectos de urbanismo del constructor IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ. Luego, debido a que la unión temporal de Torres del Parque se vencía, la gerencia de Ecovivienda consideró pertinente suspenderla unilateralmente en compañía de la alcaldía en cabeza del	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 576 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
investigado CEPEDA NOVOA, con ocasión a la no comparecía del representante legal y constructor. Así las cosas, por unanimidad se determinó: “...la decisión sobre la continuidad o no de esos negocios jurídicos debía ser tomada en consenso con el Ministerio de Vivienda por ser el diseñador de la política de vivienda a nivel nacional; pues el municipio de Tunja fue solo un instrumento para su aplicación. A su vez solicito a ECOVIVIENDA, el levantamiento de un informe detallado por proyecto...” Con posterioridad, mediante Resolución No. 092 del 29 de julio de 2016, el alcalde de Tunja PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA, en compañía de la Gerente de ECOVIVIENDA, decretaron la suspensión unilateral de la Unión Temporal Torres del Parque hasta el 31 de agosto de 2016, aduciendo problemas técnicos, administrativos, financieros y jurídicos del proyecto, destacando incumplimiento de los cronogramas de obra, iliquidez manifiesta por parte del constructor. (CD 17 documento 4.3). A continuación, se relacionan los problemas jurídicos, administrativos y financieros:	
Resolución No. 092- 29 De Julio De 2016 - “Por Medio De La Cual Se Suspende Un Negocio Jurídico”	
I. Problemas Técnicos	1. Escases en el suministro de agregados, de concreto y acabados; 2. Escases en el suministro de formaleta y demás herramienta necesaria para la ejecución del proyecto
II. Problemas Administrativos	1. Falta de vinculación de personal de mano de obra calificada y no calificada por parte del constructor, evidenciándose en promedio seis (6) personas por proyecto. (...) 4. Anomalías en la programación de obra. 5. Incumplimiento Reiterado de los cronogramas de obra
III. Problemas Financieros	1. liquidez manifestada directamente por parte del constructor a ECOVIVIENDA. 2. Presunto desembolso anticipado de subsidios nacionales sin cumplimiento de su objetivo. 3. Reclamaciones de elevadas deudas a proveedores; determinados por el hecho notorio en la reclamación ante ECOVIVIENDA, incluso de otros proyectos en otras entidades territoriales. 4. Alto endeudamiento manifestado directamente por el constructor en entidades financieras
IV. Problemas Jurídicos	Los consorcios y las uniones temporales regulados por la Ley 80 de 1993, son la asociación de dos o más personas para contratar con una persona jurídica de derecho público. “No están previstas
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15**

FECHA: **29 DE NOVIEMBRE DE 2024**

AUTO No.: **2145**

PÁGINA 577 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

para que por sí y ante sí se asocien para, como en este caso, ser socias o partícipes de la construcción. Siendo socios o partícipes del riesgo, el municipio de Tunja y Ecovivienda, han quedado en imposibilidad de obrar, por cuanto no pueden auto declararse la caducidad, no puede hacer uso de los medios legales que le da la ley para sancionar a su socio o partícipe porque se auto sancionan." (fl. 4500 cp No. 20 cd archivo cut-028)

*Cuadro que detalla las deficiencias del proyecto y soportan la parte motiva del acto administrativo referido.

Seguidamente, la fecha del 6 de septiembre de 2016 (**Acta No. 8**) cobra relevancia en la presente actuación, pues la misma demuestra que la gerencia de **ECOVIVIENDA** en compañía con la alcaldía municipal encabezada por el investigado CEPEDA NOVOA, llevaron a cabo reunión EXTRAORDINARIA para analizar específicamente, la situación jurídica de las uniones temporales, Estancia del Roble y Torres del Parque. En lo que respecta a la presente investigación, se dejó claro ante los miembros de la junta (**ALCALDE**, secretario de hacienda municipal, secretario de infraestructura municipal, asesor planeación municipal, secretario de desarrollo) que los balances financieros de acuerdo con la información reportada en la fiducia, ***“... no representan el avance de obra a la fecha”***. se dejó constancia de la falta de compromiso del constructor para terminar el proyecto de urbanización, por ende, se ordenó terminar el negocio jurídico por vencimientos de términos.

Sobre este punto, es importante mencionar que de conformidad con el informe de interventoría No. 65 y el corte de obra No. 14, se identifica que, para el vencimiento de la unión temporal en el **2016**, ciertamente, el avance financiero correspondía a un **73.82%** y, de acuerdo con lo señalado en el informe técnico 2024, el porcentaje mencionado difiere de la entrega en obra física, así: (ver informe de interventoría y demás)⁴⁰³ (informe técnico 2024 / Folio No. 14066)

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR	CORTE No.14	VALOR CANCELADO	SALDO	% EJECUTADO
1	ACUEDUCTO	\$ 87.524.421,00	\$ 10.246.561,00	\$ 52.859.333,00	\$ 34.665.088,00	60,39%
2	ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 192.554.032,00	\$ 1.003.040,64	\$ 78.608.384,00	\$ 113.945.648,00	40,82%
3	ALCANTARILLADO PLUVIAL	\$ 80.265.799,00	\$ -	\$ 54.803.467,00	\$ 25.462.332,00	68,28%
4	ANDENES Y SARDINELES	\$ 285.131.897,00	\$ 2.160.394,00	\$ 104.662.656,00	\$ 180.469.241,00	36,71%
5	VÍAS VEHICULARES	\$ 663.805.669,00	\$ 14.282.089,00	\$ 321.871.826,00	\$ 341.933.843,00	48,49%
6	RED DE GAS	\$ 17.621.871,00	\$ -	\$ 8.256.372,00	\$ 9.365.499,00	46,85%
7	CONFORMACION DE TERRAZAS, TALUDES, PUNTOS FIJOS Y RELLENOS	\$ 561.951.360,00	\$ -	\$ 505.568.400,00	\$ 56.382.960,00	89,97%
8	MUROS DE CONTENCIÓN APT	\$ 518.293.384,00	\$ -	\$ 328.853.876,15	\$ 189.439.507,85	63,45%
9	OTRAS OBRAS	\$ 808.606.130,00	\$ 29.458.731,00	\$ 580.680.719,00	\$ 227.925.411,00	71,81%
	SUBTOTAL DE OBRAS DE URBANISMO	\$ 3.215.754.563,00	\$ 57.150.815,64	\$ 2.036.165.033,15	\$ 1.179.589.529,85	
	ZONAS VERDES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS	\$ 1.898.153.475,00	\$ 10.617.714,00	\$ 1.803.249.670,00	\$ 94.903.805,00	95,00%
	ITEMS NO PREVISTOS	\$ 503.957.609,00	\$ 41.858.970,00	\$ 307.473.394,00	\$ 196.484.215,00	61,01%
	TOTAL DE OBRAS DE URBANISMO Y ZONAS VERDES	\$ 5.617.865.647,00	\$ 109.627.499,64	\$ 4.146.888.097,15	\$ 1.470.977.549,85	73,82%

*Informe técnico 2024

⁴⁰³ Ver. CUADERNO 52\DVD_Anexos radi ER0188248_FI_9980\4.INFORMES DE INTERVENTORIA TORRES OBRAS DE URBANISMO\ CONTRATO DE INTERVENTORIA N°30 37 de 37

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 578 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
En consecuencia, sobre esta indicación de tiempo, se expidió la Resolución No. 108 del 13 de septiembre de 2016, por medio del cual se decidió una solicitud de revocatoria y se adoptó unas decisiones por vencimiento del plazo en relación con el negocio jurídico denominado “Unión Temporal Torres del Parque”. Renglón seguido, se observa la ampliación de la suspensión No. 2 del 14 de septiembre de 2016 hasta tanto no se superen los inconvenientes presentados con la Unión Temporal Torres del Parque. Continuando con lo expuesto, en razón a lo reportado en los informes de interventoría desde el 2010 y las quejas de los beneficiarios sobre las falencias constructivas, la junta directiva del 27 de septiembre de 2016 (Acta No. 009), la cual era precedida por el investigado CEPEDA NOVOA, se manifiesta la necesidad de realizar estudios técnicos al proyecto Torres del Parque. Acto seguido, el Comité Técnico de Ecovivienda llevó a cabo visita de verificación del avance de obra en Torres F1, F2, F5 y F6 del proyecto Torres del Parque el día 9 de noviembre de 2016 (acta de reunión), evidenciando problemas de humedad en las habitaciones principales y en los baños, filtraciones, conexión del gas, fugas en inodoros, duchas, desprendimiento de carraplast, malos olores en los sifones, guarda escobas sueltas, fallas en el sistema eléctrico, dilatación en marcos de ventanas y puertas, caída del draywall, levantamiento del laminado de los pisos, las puertas principales desajustadas, entre otros. (Folio No. 7481- Referencia Cruzada) Al respecto, mediante Resolución No. 3283 del día 18 de octubre de 2016, el señor ALEJANDRO QUINTERO ROMERO, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, declaró el incumplimiento del proyecto ubicado en el municipio de Tunja (Boyacá), en virtud de la comprobación en treinta (32) informes de supervisión por parte del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE-, del incumplimiento de las obligaciones a cargo del oferente (Ecovivienda) y la falta de voluntad del mismo para la terminación del proyecto. Al tenor de la resolución en mención, el despacho destaca las siguientes cuatro (04) razones que fundaron la declaratoria de incumplimiento: (Folio No. 4982)⁴⁰⁴	
404 Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 25\40_CD_Rta 2020EE0111166 Soportes Torres del Parque FI 4982\7. RES. INCUMPLIMIENTO FONVIVIENDA.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 579 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>“(…) 1) Que el oferente no ha cumplido con la obligación legal de mantener las garantías vigentes por cuanto la póliza de amparo los recursos esta vencida desde el 30 de junio de 2016.</i> <i>2) Que el proyecto se encuentra paralizado desde el 22 de agosto de 2016 según informe No. 31.</i> <i>3) Que según informe de FONADE No. 32 del 30 de septiembre de 2016, ha sido una recomendación reiterada de la supervisión de FONADE que la calidad de los muros y estructura ejecutada en algunos apartamentos ha desmejorado, presentado algunas deficiencias evidenciadas en vigas y placas de piso desniveladas lo hace inviable la emisión del certificado de habitabilidad.</i> <i>4) Que el oferente no ha realizado las actuaciones a las cuales se comprometió en el trámite del incidente de desacato de la Tutela interpuesta por la señora BLANCA NUBIA GUTIERREZ CARRILLO, que cursó ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, en el sentido de no ha cumplido con el cronograma de ejecución de la vivienda, ni ha mantenido vigente las garantías lo que posibilitó el levantamiento de incumplimiento a través de la Resolución No. 0863 del 31 de marzo de 2016. (...)” (sic a lo transcrito)⁴⁰⁵</i> Finalmente, en reunión de la junta directiva del 1 de diciembre de 2016 (Acta No. 10), se concluyó que durante el periodo comprendido 2011-2016 el constructor recibió el 80 % de los recursos públicos y el 100% de los ahorros programados de los beneficiarios del proyecto, pero, desafortunadamente no fueron beneficiarios de su unidad de vivienda. Nótese que los comités técnicos llevados a cabo por la gerencia de la Empresa Constructora de Vivienda -ECOVIVIENDA- para el 2016, presentaron los factores que influyeron en los retrasos de la obra y que sirvieron de sustento para que la Alcaldía alertara a las autoridades a nivel nacional y municipal que el proyecto Torres del Parque no estaba siendo ejecutado de la forma correcta. Los mencionados factores consistieron en: i) mal estado de la construcción tanto de las unidades de vivienda como de las obras de urbanismo ii) la existencia de proyectos de vivienda en otras zonas del país a cargo del ingeniero IADER BARRIOS HERNANDEZ (Ventaquemada – Puerto Boyacá) entre otros, que impedía el traslado de equipos y de personal al municipio de Tunja Boyacá, iii) la ausencia de compromiso e irresponsabilidad por parte del ingeniero constructor de la obra para radicar los documentos correspondientes en el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE- evitando que se	
⁴⁰⁵ Ver. página 3 de la Resolución No 3283 del 18 de octubre de 2016.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 580 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
podiera emitir los certificados de habitabilidad de las unidades de vivienda y de su inasistencia a los distintos comités técnicos, pues como se pudo evidencia en líneas anteriores, tan solo asistió el día 24 de junio de 2016, en el cual asumió varios compromisos con el objeto de subsanar las falencias existentes, pero que los mismos no se cumplieron. Por consiguiente, resulta pertinente, razonable y lógico el actuar de PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA, como alcalde mayor de Tunja (Boyacá), socio de la Unión temporal, al expedir las decisiones administrativas que lograron conjurar el manejo indebido e irregular de los subsidios de vivienda destinados al proyecto de urbanismo que venía desde el 2011 y con ello se frenó en cierta medida la pérdida de los mismos. Fíjese que como medidas para valorar la problemática presentada en el proyecto, se expidió la Resolución No. 092 del 29 de julio de 2016 mediante la cual se suspendió de manera unilateral del negocio jurídico denominado “Unión Temporal TORRES DEL PARQUE”, teniendo en cuenta que vencía el 30 de julio de 2016 y se consideró prudente la suspensión hasta tanto el constructor de la obra no defina los problemas técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que presenta el proyecto de urbanización y una vez superado el plazo fijado en la mencionada resolución y teniendo en cuenta que el constructor inversionista se negó a prorrogar el negocio jurídico, la Alcaldía Municipal en cabeza del investigado expidió la Resolución No. 108 del 13 de septiembre de 2016 ordenando lo siguiente: (Folio No. 42)⁴⁰⁶ <i>“...ARTICULO PRIMERO: DECLARAR expresamente que, por vencimiento del plazo, el negocio jurídico que se llamó “UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE” se encuentra terminado en el estado en que se encuentra, a pesar que el objeto del mismo no se cumplió por los graves incumplimientos del Constructor IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ, quien a la vez actuaba como representante legal del mismo y, en consecuencia, proceder a la liquidación de tal negocio jurídico” (Negrilla fuera del texto)</i> Además, su labor no solo quedo en emitir las decisiones administrativas para dar por terminada la unión temporal sino, direccionó el proceso de contratación de un equipo especializado para que realizara los estudios técnicos pertinentes sobre el proyecto, y es debido precisamente a los resultados de los estudios realizados por la SBIA y la UPTC, que se conoció de las “fallas en el control	
⁴⁰⁶ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 1\Referencia Cruzada FI 42\FI 17 CD soportes traslado hallazgo\Traslado Torres Parque	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 581 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
de la calidad y supervisión técnica de acuerdo al título I de la NSR 2010⁴⁰⁷” y se logró determinar mediante un proceso administrativo de naturaleza sancionatorio el incumplimiento de las obligaciones del contrato de interventoría en cabeza del señor WILLIAN DUVÁN AVENDAÑO durante toda la ejecución del proyecto Torre del Parque. En consecuencia, se declaró el siniestro para efectos de amparar las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, ordenándose hacer efectiva la póliza de cumplimiento de la compañía de seguros CONFIANZA S.A. Póliza No. 36 GUO24353 y recuperándose NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$940.201.685), más los respectivos intereses.⁴⁰⁸ Cifra que fue sustraída de la cuantía del daño fiscal establecido en la presente providencia bajo el concepto de resarcimiento. Dicho de otra manera, fue en el periodo de gobierno del investigado como Alcalde Municipal de Tunja, que se dio por terminado el contrato de consultoría No. 30 mediante el cual se llevó a cabo las labores de interventoría al proyecto de urbanismo, en pro de recuperar recursos públicos y de impedir que más dineros del Estado fueran desembolsados al constructor de manera injustificada. También, cabe destacar que las cuatro adiciones y tres modificaciones de la Unión Temporal Torres del Parque, ninguna fue celebrada y/o suscrita por el investigado PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA. Y es que tal situación, sin duda, resulta de la cadena de errores presentados desde el inicio de las obras de periodos anteriores, los cuales fueron atendidas con el cuidado suficiente por parte del ex alcalde de Tunja PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA, (vigencia 2016-2019), pues recordemos que cuando se presenta su mandato el proyecto estaba en crisis desde años atrás y en compañía de la gerencia de ECOVIVIENDA, desplegó acciones pertinentes para mitigar, aminorar y/o conjurar el detrimento ocasionado en vigencias previas y en pro de salvaguardar los recursos públicos. A lo largo de este proveído se ha mencionado que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA- mediante la Resolución No. 1074 del 29 de noviembre de 2013, declaró el incumplimiento del proyecto Torres del Parque con fundamento en las observaciones técnicas de los informes de FONADE, situación que fue	
⁴⁰⁷ Tomados antecedentes de la Resolución No.66 del 28 de septiembre de 2018 por medio de la cual se inició tramite de procedimiento administrativo sancionatorio (Folio 7031) ⁴⁰⁸ "Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\CD_Anexos radicado ER0048303_FI_8129\PUNTO 5\Pago Póliza 36 GUO24353.pdf"	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 582 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
de conocimiento del investigado al momento de iniciar su gestión como alcalde municipal de Tunja en el 2016 y de allí en adelante debe, o no, cuestionarse su actuar frente a las obligaciones como primer mandatario y garante de los recursos públicos a invertir y del cuidado de los ya invertidos. Luego, en virtud de la Acción de tutela interpuesta por la señora BLANCA NUBIA GUTIERREZ CARRILLO en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Municipio de Tunja, se tiene que el Tribunal Administrativo de Boyacá a través del Auto del 27 de marzo de 2015, ordenó al Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA levantar el incumplimiento sobre el proyecto “Torres del Parque”, que se declaró por Resolución No. 1074 de 29 de noviembre de 2013 en contra de Ecovivienda y se estableció la necesidad de entregar las pólizas que amparen los recursos concernientes a los subsidios familiares de vivienda nacionales. (Folio No. 4982)⁴⁰⁹ Después del cumplimiento de la orden de Tutela y debido a la permanencia de las inconsistencias acaecidas dentro del proyecto de vivienda, FONADE mediante Resolución No. 3283 del 8 de octubre de 2016, <u>declaró nuevamente el incumplimiento a la Empresa Constructora De Vivienda De Tunja – ECOVIVIENDA</u>.⁴¹⁰ Así mismo y una vez terminada la Unión Temporal el 5 de octubre de 2016 la Administración Municipal, en cabeza del hoy investigado, suscribió Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 001 con la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos “SBIA” con el objeto de realizar un peritaje técnico que evaluara el estado de las estructuras. (Folio No. 54) El proyecto para el momento de la intervención de la SBIA, tenía construidos 22 bloques numerados de la 1 a la 6, con edificación de 5 pisos, de los cuales 16 ya estaban terminados y habitados, 2 terminados no habitados, y 4 no terminados, determinándose que existía una deficiencia en la calidad del diseño y construcción, calificando dicha calidad entre mala y regular, sin que se pudiera extender una conclusión definitiva sobre la totalidad de la obra y por lo tanto recomienda realizar un estudio de calidad o vulnerabilidad sísmica del proyecto constructivo.	
⁴⁰⁹ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 25\40_CD_Rta 2020EE0111166_Soportes Torres del Parque_FI_4982\7. RES. INCUMPLIMIENTO FONVIVIENDA. ⁴¹⁰ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD_Anexos radicado ER0049082_FI_8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 583 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
En virtud de lo anterior, se suscribió el <i>contrato interadministrativo No. 002 de 5 de junio de 2017 entre ECOVIVIENDA y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC.</i> Ahora bien, resulta pertinente aclarar que, si bien, estos últimos contratos no fueron suscritos directamente por la alcaldía, si se realizaron durante la administración del señor PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA. y su mención es importante en la medida en que estos contratos, determinaron la pauta para la toma de decisiones a fin de mitigar las situaciones problemáticas sobrevinientes al incumplimiento del proyecto de vivienda de interés prioritario “Torres del Parque” las cuales se han detallado a lo largo de este proveído. En definitiva, es necesario destacar una vez más, que la declaratoria de incumplimiento del proyecto tuvo razón, en las deficiencias técnicas e inobservancia de las condiciones jurídicas y financieras del proyecto, plasmadas en los diferentes informes de campo y seguimiento por el supervisor de proyectos designado por FONADE, y conforme al estudio de vulnerabilidad contratado por la Empresa Constructora de Vivienda - ECOVIVIENDA – junto con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), con lo cual se logró evidenciar la inviabilidad técnica de la construcción. Acorde con la información allegada mediante radicado ER0049082 del 21 de abril de 2021 por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA-, se observa el cobro indemnizatorio definitivo sobre la póliza de cumplimiento No. 26DL000502 otorgado por Seguros Confianza S.A. sobre el 110% de los subsidios familiares de vivienda asignados al proyecto Torres del Parque, el cual tuvo fundamento en la declaratoria de incumplimiento del proyecto de urbanismo ejecutado en el municipio de Tunja. (Folio No. 8141)⁴¹¹ Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA-, solicitó el 18 de septiembre de 2018, ante la Fiduciaria GNB Sudameris, el reintegro de los recursos disponibles del subsidio familiar de vivienda. La entidad fiduciaria procedió en conformidad, consignado ante la Dirección del Tesoro Nacional la suma de \$532.971.098,52 el 31 octubre de 2018. Con base en lo anterior, se dictaminó efectuar solicitud de pago de la indemnización a cargo de Aseguradora, calculándose ésta en la suma de MIL	
⁴¹¹ Ver Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD_Anexos radicado ER0049082 FI 8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 584 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.266.344.746), con la cual se cubre el 110% del amparo de la póliza para (156) subsidios familiares de vivienda cobrados y no legalizados. (Folio No. 8141)⁴¹² Nótese que, la póliza de cumplimiento objeto de análisis adquirida por Ecovivienda y que se hizo efectiva durante el periodo de gestión del investigado, logró resarcir el daño que se ha determinado en la presente providencia en una cifra de \$1.266.344.746 así como el valor reintegrado por la Fiduciaria GNB Sudameris \$532.971.098,52. En ese sentido, la presencia de irregularidades en el proceso constructivo del proyecto Torres del Parque era indiscutible y no fue ajeno al investigado como Alcalde de Tunja para la época de los hechos, pues de su gestión demuestra el diligente actuar ante la problemática presentada en el proyecto de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales del municipio de Tunja que recibió fracturado una vez se posesionó como alcalde municipal 2016-2019. ➤ DECISIÓN DEL DESPACHO: El despacho advierte que solo es posible atribuir un resultado dañoso a quien ha ejecutado una acción u omisión que se erige como la causa idónea y eficiente para la producción del daño, es por esto que, teniendo en cuenta que los argumentos de la defensa logran desvirtuar la calificación efectuada en el auto de imputación, esta delegada no se pronunciará frente a los demás argumentos adicionales relacionados con la identificación de los presuntos responsables la entidad afectada, la compañía aseguradora y la cuantificación del daño, y aquellas solicitudes de complementación y aclaración del informe técnico allegadas mediante radicado ER0184839 del 21 de agosto de 2024 (Folio No. 14149), toda vez que el nexo causal entre el comportamiento del investigado y el detrimento patrimonial ha quedado completamente desvirtuado En virtud de lo anterior, resulta procedente, según lo expuesto en el artículo 54 de la Ley 610 de 2000 emitir fallo SIN RESPONSABILIDAD FISCAL a favor del investigado PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA, al desvirtuarse su	
⁴¹² Ver Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD_Anexos radicado ER0049082 FI 8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 585 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
responsabilidad con los argumentos defensa sustentada inexistencia de un nexo de causalidad entre la conducta desplegada por investigado y el daño acaecido. Igualmente, esta decisión será remitida a la Sala Fiscal y Sancionatoria del Despacho del Señor Contralor General de la República, a efectos de dar trámite al Grado de Consulta, en atención al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual señala: <i>“ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, <u>cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.</u></i> <i>Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.</i> <i>Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso”</i> (Negrilla, subrayado y cursiva fuera de texto) 12.2. GERENTES DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA – ECOVIVIENDA. Al respecto el Acuerdo Municipal No. 0034 del 3 de diciembre de 2009 se estipula que la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA-, corresponde a un establecimiento público de orden municipal con autonomía administrativa y financiera, encargada de desarrollar actividades conforme a las reglas de derecho público relacionadas con la política pública de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales del municipio de Tunja. Sus funciones están enmarcadas en coordinar con varios entes territoriales y nacionales pertenecientes al Sistema de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario, tales como: el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A – FINDETER-, banco	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 586 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
agrario y cajas de compensación familiar, la ejecución de la política de vivienda. 413 La empresa cuenta con dos órganos de dirección, la junta directiva integrada por miembros de la alcaldía municipal más dos delegados de entidades cívicas y la gerencia designada por el alcalde mayor de la ciudad de Tunja y tiene el carácter de empleado público de libre nombramiento y remoción, ejerciendo la representación legal de la misma. (Folio No. 7031)⁴¹⁴ Acorde con el artículo 19 del mencionado acuerdo, las funciones de la gerencia de ECOVIVIENDA están encaminadas a implementar los programas y planes de vivienda de intereses social en la ciudad de Tunja y administrar internamente el personal de la empresa; para el caso concreto, se destacan: <i>“(…) Dirigir el funcionamiento del establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, justicia y equidad y velar por el adecuado uso, mantenimiento y manejo de lo bienes y recurso de la misma.</i> <i>b) Coordinar con el Ministerio de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial, lo relativo a la política del Gobierno Nacional de Vivienda de Interés prioritario e interés social y reforma urbana y en particular lo concerniente a planes y programas específicos, mecanismos y operación del subsidio, promoción de las Organizaciones Populares de Vivienda, bancos de materiales y trasferencias y desarrollo tecnológico, organizativo, administrativo y constructivo.</i> <i>c) Coordinar con el Banco Agrario, los mecanismos y operación del subsidio y ejecutar planes y programas de vivienda de interés social.</i> <i>d) Coordinar con entidades de orden nacional, departamental, internacional y municipal los mecanismos y operación del subsidio y ejecutar planes y programas de vivienda de interés social en las zonas rurales.</i> <i>f) Suscribir a nombre del establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA, <u>contratos y</u></i>	
⁴¹³ Ver. https://ecovivienda-tunja.micolombiadigital.gov.co/sites/ecovivienda-tunja/content/files/000041/2004_acuerdo-034-de-2009.PDF ⁴¹⁴ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 376_Anexos_Rta Reirte Sol Inf AUTO 0061 Ecovivienda 2020EE0113229 FI 7031	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 587 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<u>Alianzas Estratégicas directamente o en asocio con entidades autorizadas, personas naturales o jurídicas mediante Consorcios, Uniones Temporales o Convenios de Asociación;</u> la formulación y construcción de programas, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de soluciones de vivienda de interés social e interés prioritario. (...)” (negrilla y subrayado fuera del texto) Para efectos de llevar a cabo el proyecto de urbanismo Torres del Parque, se tiene que los gerentes de Ecovivienda tuvieron gran participación e injerencia en su proyección y ejecución no solo por las funciones previamente señaladas sino por la suscripción de varios convenios y la intervención en la unión temporal. En ese sentido, el gerente de la ECOVIVIENDA y coordinador de la política pública de vivienda, suscribió el Convenio Interadministrativo No. 51 de 12 de noviembre de 2009, con el municipio de Tunja, cuyo objeto era la cooperación para el desarrollo del proyecto de vivienda de interés prioritario VIP por un valor de mil doscientos sesenta y seis millones cuarenta y cuatro mil cien pesos (\$1.266.044.100.), con un plazo inicial de dos (02) años. (Folio No. 7481-Carpeta No. 40)⁴¹⁵ Por un lado, se tenía que los aportes realizados por la gerencia de Ecovivienda, consistían en la viabilizarían del proyecto con los estudios, licencias, obras de urbanismo, interventoría, así como las diferentes inversiones a fin de ser otorgadas como subsidios a los beneficiarios. (Clausula tercera.) Por otro lado, se observa específicamente, las obligaciones en cabeza del representante legal de la Empresa Constructora de Vivienda- antes INVITU-, así: <i>“(…) 1) Realizar los aportes determinados en el objeto del presente convenio a medida que disponga de recursos y para lo que se harán las respectivas modificaciones, ajustes y adiciones. 2) Formular el proyecto de vivienda ante FINDETER de acuerdo a la normatividad vigente.3) Realizar la selección y contratación a que haya lugar para la ejecución de sus aportes. 4) Recepcionar la documentación de los beneficiarios, y realizar el acompañamiento de la postulación ante la entidad competente para la obtención del subsidio de vivienda nacional. 5) Asumir los gastos ante la entidad correspondiente, de la formulación y consecución de la elegibilidad del proyecto. 6) Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este Convenio al cumplimiento del objeto, ejecutándolo en subsidios directos e indirectos para los beneficiarios del proyecto de</i> ⁴¹⁵ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0027614 FI 7481\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte2\32. Convenios Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 588 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
vivienda de interés social y prioritario. 7) Manejar por su cuenta y riesgo, conforme a lo dispuesto por las leyes 49 de 1990, 3° de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 812 de 2003 en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social, los dineros que se otorguen como subsidios complementarios al Subsidio Nacional. 8) Cooperar para la ejecución del presente convenio. 9) Otorgar como subsidio complementario al Nacional a cada uno de los beneficiarios, las obras de urbanismo, las cuales constan de: acueducto, alcantarillado, andenes, sardineles, vías vehiculares, zonas verdes, parques, áreas deportivas, zonas sociales y obras de estabilidad del terreno, entre otras. 10) Realizar la respectiva divulgación del proyecto a través de vallas informativas. 11) Constituir encargo fiduciario para el manejo de los recursos para la ejecución del objeto del convenio y asumir los gastos que de él se desprendan, incluido el de las pólizas que sean necesarias. 12) Aportar la interventoría de las obras de construcción de las viviendas y de las obras que se ejecuten con subsidios complementarios al nacional, ya sea interna o externa. 13) Presentar como oferente ante la Nación el proyecto para la correspondiente aprobación. 14) Aportar las pólizas que sean necesarias para la ejecución y cobro de los subsidios del proyecto. 15) Conformar la Unión Temporal y la escogencia a partir de invitación pública del accionista constructor asociado para la ejecución del proyecto, de conformidad a las facultades otorgadas a las partes firmantes. 16) <u>Realizar los correspondientes estudios y diseños del proyecto. (negrilla y subrayado fuera del texto)</u> También, se suscribió el día 29 de junio de 2009, con Servitrus GNB Sudameris S.A. el encargo fiduciario irrevocable de administración y pagos cuyo objeto consistía en recibir y administrar los subsidios otorgados a los 460 beneficiarios, previo visto bueno de los interventores. (obligación 11). En las clausula NOVENA se señalaron las obligaciones del constituyente (gerente de Ecovivienda) de la fiducia: (Folio No. 8141)⁴¹⁶: <i>“(…) a. Gestionar frente a FONVIVIENDA, el desembolso de los recursos correspondiente al subsidio familiar de vivienda destinados al proyecto URBANIZACION “TORRES DEL PARQUE”, en la cuenta habilitada y certificada por la fiduciaria para el efecto y entregar los subsidios directamente otorgados por EL CONSTITUYENTE como complemento a los asignados por FONVIVIENDA</i> <i>b. Instruir a LA FIDUCIARIA, previo visto bueno del interventor, la realización de los giros a favor del CONSTRUCTOR con por lo menos dos</i>	
⁴¹⁶ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD_Anexos radicado ER0049082 FI 8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip. Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 589 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
(2) días hábiles de antelación a la fecha prevista para el giro, conforme a los requisitos establecidos en el presente contrato. c. Remitir a la FIDUCIARIA el contrato de interventoría y/o acto administrativo de designación, debidamente legalizado. En los contratos que se suscriban con cada interventoría deberá quedar expresamente la obligación del interventor de autorizar los giros que LA FIDUCIARIA realice a favor del CONSTRUCTOR. d. Entregar a la FIDUCIARIA copia de las resoluciones de asignación, ajustes o cartas de aprobación de los subsidios otorgados a cada uno de ellos hogares beneficiarios de las unidades de vivienda del PROYECTO, así como aquellas que las reemplacen o modifiquen junto con las constancias de vigencias de los subsidios, en que se expidan. e. Remitir a la FIDUCIARIA las pólizas de que trata la Clausula Decimo Primera del presente contrato, junto con la constancia del pago de la prima generada con ocasión de su expedición. f. Para efectos de que proceda el primer desembolso de dinero, remitir a la FIDUCIARIA: (i) Contrato de labores de Construcción e Interventoría debidamente legalizado; (ii) informe en el que se conste la verificación de la disponibilidad de los servidores públicos del proyecto a desarrollarse; (iii) póliza única de cumplimiento por el valor total de los subsidios mas un 10% adicional a favor de FONVIVIENDA, en los términos y condiciones consagrados en la Resolución No. 0966 del 47 de agosto de 2004 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, acompañada del recibo de pago de la prima con sello de cancelado de la entidad aseguradora; (iv) Autorizaciones irrevocables suscritas por cada uno de los beneficiarios de los subsidios para la adquisición de vivienda nueva, donde autoricen bajo su responsabilidad a ECOVIVIENDA para consignar el 100% del valor de los dineros a la cuenta habilitada y verificada por LA FIDUCIARIA g. Remitir a LA FIDUCIARIA con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes los informes mensuales de interventoría diligenciados en los formatos oficiales para proyectos de vivienda VIS con cobro anticipado, adoptados por el Fondo Nacional de Vivienda. En el caso de presentación de actas parciales estas deberán ir acompañadas del respectivo informe de interventoría, con corte al día correspondiente. h. Revisar, hacer observaciones y aprobar los informes que periódicamente rendirá LA FIDUCIARIA en desarrollo de su gestión. Queda entendido, que una vez pasadas diez (10) días de la presentación	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 590 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>de los informes sin que se hubiese manifestado objeto alguno, se entenderá que se impartida aprobación de los mismos.</i> <i>i. Otorgar un pagare en blanco con carta de instrucciones para garantizar las obligaciones adquiridas con la FIDUCIARIA.</i> <i>j. Registrar a la FIDUCIARIA la firma de los interventores y/o demás personas designadas para la aprobación de las ordenes (sic) de pago.</i> <i>k. Cancelar a la FIDUCIARIA la remuneración fiduciaria, en el evento que no exista recursos disponibles en el Encargo Fiduciario, para el efecto.</i> <i>(...)”</i> En suma, Ecovivienda a través de su gerente se hizo parte de la Unión Temporal Torres del Parque firmada el día 22 de noviembre de 2010, con el municipio de Tunja y el consorcio la mejor vivienda para Tunja, cuyo objeto y alcance consistió en la CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DE TUNJA (BOYACA), CONFORMADO POR 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMO, ENTRE OTRAS y las obligaciones era las siguientes: (obligación 15) (Folio No. 8474/ CUT014)⁴¹⁷ “C) ECOVIVIENDA 1) Adelantar todas las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Fondo Nacional de Vivienda “FONVIVIENDA”, FINDETER y demás Organismos del Orden Nacional, para que igualmente se obtengan los subsidios, licencias, elegibilidades aprobadas por las entidades correspondientes. 2) Gestionar los recursos necesarios para la construcción de las obras de urbanismo del proyecto, consistentes en acueducto, alcantarillado, andenes, sardineles, vías vehiculares y obras de estabilidad del terreno, zonas verdes, recreativas, senderos, peatonales, mobiliario, equipamiento urbano y zona comercial entre otras 3) asumir los costos que demanden la constitución de pólizas y encargo fiduciarios que suscribirá ECOVIVIENDA a cada uno de los beneficiarios del proyecto 4) Realizar directamente o por terceros la constitución de urbanización y propiedad horizontal del proyecto.(...)” En ese sentido, en la presente investigación se mantiene la vinculación como presuntos responsables fiscales a tres (03) gerentes de Ecovivienda, que sin duda cuentan con la calidad de Gestor Fiscal atendiendo al concepto de Gestión	
⁴¹⁷ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 44\CD_Anexos de acta soporte de auto de apertura_FI_8474\ANEXOS DOCUMENTO GENERAL\ANEXOS CAPITULO C2\ANEXO C.2.3\CONTRATO UNION TEMPORAL.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 591 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Fiscal definido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000⁴¹⁸, en virtud del manejo y disposición de Recursos Públicos, durante la fase contractual del proyecto de vivienda de interés prioritario Torres del Parque del Municipio de Tunja Boyacá. En ese orden de ideas, el despacho procederá analizar la conducta de tres gerentes de Ecovivienda y determinar si con los argumentos de defensa presentados, logran desvirtuar las imputaciones formuladas mediante el Auto 2020 No. 29 de diciembre de 2023, o, por el contrario, resulta evidente fallar con responsabilidad fiscal en virtud del artículo 53 de la Ley 610 de 2000. 12.2.1. Respecto del señor WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.299. Acorde a la información allegada al expediente, el señor WILBERT AMAURY LOPEZ BLANCO identificado con cédula de ciudadanía No.7.179.299 llevó a cabo sus funciones como Gerente de la Empresa Constructora de Tunja – ECOVIVIENDA- para el periodo comprendido del <u>3 de enero de 2008 hasta el 30 de junio de 2014</u>, nombrado mediante la Resolución No. 084 de 27 de abril de 2009 y la Resolución No. 399 de 20 de agosto de 2013, respectivamente. (Folio No. 42)⁴¹⁹ De conformidad con lo señalado en el Auto No. 2020 del 29 de diciembre de 2023 “POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL” se calificó la conducta del investigado a título de CULPA GRAVE, al ser determinante y directo para la causación del daño, materializado en i) Omisión en el cumplimiento de las normas sismo resistentes, que trajo consigo la construcción de la estructura de los bloques de apartamentos y de los elementos no estructurales de la edificación siguiendo unos parámetros de diseño que no se ajustan a la norma sismo resistente, tal y como se sustentó en el acápite del daño, ii) omisión de alertar a tiempo las malas prácticas constructivas que conllevó a las deficiencias estructurales del proyecto. iii) omisión en reportar ante la junta directiva el estado real del proyecto Torres del Parque iv)	
⁴¹⁸ ARTÍCULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. ⁴¹⁹ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 1\Referencia Cruzada FI 42\FI 17 CD soportes traslado hallazgo\Traslado Torres Parque.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 592 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
desconocimiento de las condiciones para desembolsar los recursos públicos representados en subsidios de vivienda. También, el señor LÓPEZ BLANCO desplegó una conducta ACTIVA a título de CULPA GRAVE, I) por suscribir adiciones y/o modificaciones de la Unión Temporal pese a los inconsistencias e incumplimientos sistemáticos del consorcio constructor y II) por autorizar y firmar las órdenes de pago a nombre del constructor inobservando las condiciones estipuladas en el encargo fiduciario. La conducta por ACCIÓN y OMISIÓN descritas llevan a establecer que: i) la inversión de recursos públicos no cumplió con el objetivo para el cual estaban propuestos, esto es, la Construcción de las viviendas de interés prioritario o torres de apartamentos para las personas vulnerables de la ciudad de Tunja (Boyacá), las cuales no están en las condiciones necesarias para cumplir con los estándares de seguridad habitacional para la familia y mejorar la calidad de vida, como derecho fundamental de la población, así como tampoco la de garantizar los derechos de las comunidades vulnerables o de menores ingresos, brindando la oportunidad de asegurar una estabilidad, y, ii) La inversión de los recursos públicos no cumplió en cuanto a la calidad de las construcciones, toda vez, que el fin de estas, consistía en asegurar la vida e integridad de las personas beneficiadas con la vivienda, situación que no ocurrió. Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en la constancia de notificación emitida por la secretaria común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, el señor WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía 7.179.299, fue notificado por aviso del Auto de imputación No. 2020 el 10 de julio de 2024 y pese a que el señor LÓPEZ BLANCO, fue escuchado en versión libre y espontánea dentro del proceso de responsabilidad, en esta ocasión no presentó argumentos de defensa frente a las imputaciones y conforme lo dispone el artículo 49 de la Ley 610 de 2000, este despacho mediante dispone la designación de un apoderado de oficio, habida cuenta que el presunto responsable fiscal no cuenta con apoderado de confianza y se había notificado por aviso del auto de imputación, por lo que, el despacho el 22 de julio de 2024, remitió a distintos consultorios jurídicos de tres (3) Universidades (Universidad Libre, Universidad Santo Tomas, Universidad Externado) oficios⁴²⁰ de solicitud de designación de estudiantes de derecho a efectos de que ejerzan en debida forma la defensa técnica de alguno de los imputados vinculados dentro del presente proceso.	
⁴²⁰ Radicados EE0135526 EE0135545 EE0135582 del 22 de julio de 2024	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 593 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
En respuesta a la mencionada reiteración, la directora del consultorio jurídico de la Universidad Externado de Colombia, mediante radicado ER0183671 del 20 de agosto de 2024, envió la documentación concerniente con la designación de la estudiante KEYTHELL JULIEN GOMEZ GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía 1.006.868.961, quien fue autorizada para obrar como defensora de oficio del imputado WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.179.299. En consecuencia, este despacho mediante Auto 1482 del 26 de agosto de 2024 la designó como apoderada de oficio del investigado y se dispuso del término de diez (10) días hábiles para presentar los argumentos de defensa frente a la imputación efectuada. (Folio No. 14262-14267)⁴²¹ Así las cosas, se observa que mediante radicado ER0205119 del 13 de septiembre de 2024, la apoderada de oficio KEYTHELL JULIEN GÓMEZ GUERRERO presentó los argumentos de defensa dentro del término legal. (Folio No. 14333-14341). Así las cosas, esta delegada procederá a mencionar los argumentos de defensa, indicar las consideraciones frente a ellos, evaluar las acciones desplegadas por el investigado como gerente y representante legal de ECOVIVIENDA entidad territorial miembro de la unión temporal Torres del Parque y su injerencia en las causas generadoras del daño fiscal, lo que, permitirá a este despacho establecer la actuación del gestor fiscal y la relación de causalidad entre el comportamiento del señor WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO con el daño ocasionado al erario y como consecuencia establecer si le asiste la obligación de pagar una suma liquida de dinero o por el contrario concluir la ausencia de responsabilidad al no existir prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal, y por tanto, la decisión a proferir seria el fallo sin responsabilidad fiscal a favor del investigado conforme lo dispone el artículo 54 de la ley 610 de 2000. ➤ ARGUMENTOS DE DEFENSA PRESENTADOS por la apoderada de oficio del investigado WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO identificado con la Cédula de ciudadanía No. 7.179.299. La apoderada de oficio luego de mencionar la situación fáctica de la presente actuación fiscal, enuncia, define y explica los elementos de la responsabilidad fiscal conducta, daño y nexos causales en virtud del artículo 5 de la Ley 610 de	
⁴²¹ Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 73	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 594 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
2000, y centra su defensa para desligar al investigado de la imputación, en el interés y desarrollo de acciones desplegadas por ECOVIVIENDA para evitar un detrimento patrimonial al Estado, en el entendido que frente a la escasez de los materiales que se habrían escogido inicialmente, el oferente del proyecto tuvo en consideración los posibles daños y retrasos que podría sufrir el proyecto y por ello trasladó la solicitud de cambio del diseño del constructor a la interventoría para su posterior aprobación. Además, señala que la curaduría al otorgar la modificación de la licencia de construcción, indicó que estaba ajustada al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistencia NSR-10. Por otro lado, afirma la ausencia de culpa grave o dolo por parte del vinculado como presunto responsable fiscal dentro del proceso, toda vez que su defendido desempeño las funciones como supervisor dentro de los límites de su capacidad y responsabilidad. Señala la figura de la delegación que el investigado utilizó con los contratistas y especialistas técnicos, para efectos de asegurar la calidad del trabajo, al tenor de la lectura: “(...) Tal como se señaló en la versión libre, la ejecución del proyecto de urbanismo Torres del Parque contaba con la supervisión a nivel nacional como departamental. Y, además, con un designado al director técnico de ECOVIVIENDA como supervisor de la unión temporal, así como el director financiero. De hecho, la certificación laboral expedida por la entidad, hace alusión que mediante Resolución No. 317 del 22 de noviembre de 2010 se asignó unas funciones de supervisión y vigilancia al Director Técnico de cara al proyecto a la Unión temporal Torres del Parque. (...)” Determina que el Director Técnico NELSON PEREZ BURGOS, era el supervisor de la Unión temporal, por ende, era quien revisaba, hacia comités y se encargaba de la parte técnica del proyecto. De la misma manera, la defensora de oficio hace alusión del director financiero en el entendido que era persona que revisaba las cuentas, los informes de la fiducia y proyectaba los pagos al constructor. Por otro lado, afirma que su defendido si puso en conocimiento las anomalías de las obras a la interventoría haciendo mención al oficio No. 646 del 26 de julio de 2013 en donde se le solicito tener en cuenta las recomendaciones y observaciones en los informes de supervisión de FONADE. En suma, indica que se solicitó al constructor las pruebas de calidad de los materiales de obra. Frente a los desembolsos de los anticipos, se menciona que ECOVIVIENDA exigía el cumplimiento de los requisitos en la ejecución de la obra, al reclamar en varias oportunidades el cumplimiento de los cronogramas de obra y concluye,	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 595 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
que el señor LÓPEZ BLANCO, desplegó una conducta diligente y en cumplimiento de los deberes principales como Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda – ECOVIVIENDA-, así como miembro de la Unión Temporal Torres del Parque. Finalmente, determina que no se puede hablar de nexo de causalidad del daño con la conducta, porque el investigado si cumplió el objeto contractual, teniendo en cuenta que los recursos fueron invertidos en la ejecución del proyecto Torres del Parque, y que los problemas estructurales de las obras, se debió por la incorrecta ejecución del contratista. En cuanto a las obras de urbanismo señala que su defendido cumplió con el objetivo del contrato y que los recursos invertidos, atendían a los avances verificados por el Interventor y el Director Técnico de ECOVIVIENDA. Por tanto, insiste que la autorización de pagos al constructor dependía de lo aprobado por interventoría y quien ejercía la supervisión del contrato. Afirma que no existieron inconvenientes por falta de recursos. Por otro lado, la defensa se refiera a los 160 apartamentos entregados durante el tiempo de gestión de su defendido y afirma que esta instancia está ignorando que la modificación de los diseños estructurales y especificaciones del proyecto fue concebida por la curaduría al considerar que se cumple con la norma sismorresistente. Y, en cuanto al mal estado de los apartamentos menciona que no se tuvo en cuenta el paso del tiempo desde la última entrega en el periodo de gestión del investigado y la visita especial del equipo técnico de ingenieros de la entidad fiscal, factores que pudieron afectar el estado de las 160 viviendas. Por lo expuesto, la apoderada de oficio considera que el señor LÓPEZ BLANCO, tuvo un manejo correcto de los recursos y señala: <i>“(…) es importante tener en cuenta que los daños pudieron haber sido causados por factores externos que no están necesariamente relacionados con las decisiones o acciones del señor WILBERTH AMAURY BLANCO. Pues en la ejecución de la obra, participaron múltiples actores, diluyendo el nexo causal directo entre la conducta de mi defendido y el supuesto daño. Así, es necesario entonces hacer referencia al actuar de mi defendido y su interés en que se finalizara el proyecto vivienda de manera satisfactoria. (…)”</i> por lo anterior, solicita a este despacho la exoneración de responsabilidad de su defendido y, en consecuencia, el archivo de la presente actuación fiscal.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 596 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
➤ CONSIDERACIONES DEL DESPACHO RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA PRESENTADOS POR LA APODERADA DE OFICIO DEL INVESTIGADO WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO. 1) Respecto de las acciones desplegadas por el gerente de ECOVIVIENDA para evitar un detrimento patrimonial al Estado y la aprobación de los diseños modificados por la curaduría. Sobre este punto, se considera que lo alegado por la defensa del investigado al indicar que su defendido tuvo en consideración los posibles daños y retrasos que podría sufrir el proyecto y por ello trasladó la solicitud del cambio del diseño del constructor a la interventoría para su posterior aprobación, resulta parcialmente cierto, pues de lo probado en el expediente, el cambio del diseño del proyecto se materializó cuando las obras se encontraban en la etapa de construcción y/o ejecución y, el investigado valiéndose de las personas que tenían conocimiento para ello, acudió a las mismas para continuar con la obra. Para esta delegada, no existe duda que para el momento de la solicitud (2011) ya se contaba con la INTERVENTORÍA en cabeza del señor WILLIAN DUVAN AVENDAÑO quien aprobó el cambio del diseño y con el Director Técnico de ECOVIVIENDA, quien en compañía del ingeniero civil CESAR ALFREDO ANGEL ISAZA y el constructor IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ, fueron los que elaboraron el cambio del diseño cuestionado por esta entidad fiscal y del cual la Curaduría mediante la Resolución No. 320 del 18 de noviembre de 2011 indica de manera errada que se estaban cumpliendo con la norma sismorresistente. (Folio No. 9079). De ahí que, Ecovivienda (2011) consintió el cambio al elaborar la modificación del diseño del proyecto y en cumplimiento de la cláusula “SEXTA: FUNCIONES DE LA INTERVENTORIA” del Contrato de interventoría No. 30 del 22 de diciembre de 2010, el interventor consideró viable el cambio del sistema estructural bajo el siguiente fundamento: (Folio No. 8474) <i>“(…) el cambio solicitado es factible ya que se agilizarían los tiempos de ejecución de la obra por las bondades del sistema estructural de muros en concreto y de esta forma se cumplirán con los tiempos proyectados, <u>de otra parte se estarían mejorando las calidades estéticas del mismo, por cuanto los acabados de miras serán lisos y con pintura.</u> Otro</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 597 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>aspecto importante es que el cambio no significara ninguna variación en el valor del proyecto, si eso llegara a suceder el constructor asumirá los mismo sin que genere costos al oferente del proyecto. (...)" (negrilla y subrayado fuera del texto)</i> Por tanto, resulta razonable señalar que dicho cambio de diseño estructural en el proyecto Torres del Parque, fue tenido en cuenta por parte del Director Técnico de Ecovivienda, el Interventor y la Curaduría del municipio de Tunja, y que las tres (03) posturas coincidieran firmemente que el nuevo sistema de construcción a seguir en el proyecto, cumplía con la norma sismorresistente. No obstante, se le pone de presente a la defensa que a partir de las obligaciones contractuales señaladas en la cláusula VIGESIMA de la Unión Temporal Torres del Parque se crea un vínculo permanente y activo entre el DIRECTOR y GERENTE con el fin de garantizar el desarrollo coordinado de las políticas de vivienda de conformidad con la misión institucional y no se puede desprender automáticamente del cumplimiento de las funciones del cargo de Gerencia, de dirección, orientación y seguimiento de la actuación administrativa. En efecto, el investigado convencido de su actuar y apoyado por la Interventoría, el Consorcio Constructor y el Director Técnico de -ECOVIVIENDA- NELSON FABIAN PEREZ BURGOS, continuó la ejecución del proyecto Torres del Parque, con unos cambios en el sistema estructural que compromete la seguridad de la vivienda, y que tal situación se conoció en razón de las pruebas de laboratorio y resultados arrojados en los informes técnicos recaudados a lo largo de la etapa de investigación y analizados ampliamente en el acápite del daño fiscal. En vista de que, en el expediente se encuentra probado que el señor WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO, como Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA-, entregó a la interventoría los diseños estructurales del proyecto de vivienda, para el respectivo seguimiento de la calidad en el proceso constructivo (oficio 426 del 31 de agosto)⁴²² los cuales fueron elaborados por el Director Técnico de la entidad donde ejerce la Gerencia y por otro, en radicar los diseños nuevos ante la curaduría urbana No. 1 del municipio de Tunja, para efectos de modificar la licencia conjunta de urbanismo	
⁴²² Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 44\CD_Anejos de acta soporte de auto de apertura_FI_8474\ANEXOS DOCUMENTO GENERAL\ANEXOS CAPITULO C2\ANEXO C.2.3\CONTRATO UNION TEMPORAL	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 598 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
(CUT-017.PDF)⁴²³, razón suficiente para considerar que los argumentos presentados por la defensa no prosperan. En realidad, pese a la aprobación de la curaduría de los cambios significativos del sistema estructural del proyecto de urbanismo, ello no implica la inexistencia del detrimento patrimonial del Estado, pues el diseño estructural que fue modificado en la etapa de ejecución, está probado técnicamente que no se ajusta al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente – NSR-10, afectando así, los cálculos de los desplazamientos y la resistencia de la estructura moderada. Y es que el señor LÓPEZ BLANCO, en su calidad gerente de la empresa constructora de vivienda, debía conocer sobre este reglamento colombiano de construcción sismo resistente, conocido como NSR-10, que es una norma que establece los requisitos mínimos de diseño, materiales, inspección y mantenimiento que deben cumplir las edificaciones para soportar las fuerzas sísmicas y que su objetivo es preservar la integridad estructural de los edificios y reducir el riesgo de daños graves durante los eventos sísmicos, asegurando así la protección de los habitantes. Además, que debía tener conocimiento que este reglamento es de obligatorio cumplimiento y aplica a todos los tipos de edificaciones que se construyen en el país. Tampoco podía excusarse el Gerente de ECOVIVIENDA que no tenía conocimiento de cuáles eran los Componentes más importantes de la NSR-10, pues precisamente era el gerente que se encargaba de la entidad que se encargaba de la construcción de viviendas. Estos componentes son: - Resistencia estructural: la norma específica los estándares de resistencia que deben cumplir los materiales y las estructuras. Esto incluye detalles sobre los métodos de construcción y la disposición de los elementos estructurales, como columnas, vigas y muros, para garantizar que puedan soportar las fuerzas generadas por un sismo. La resistencia estructural asegura que el edificio, aunque sufra daños menores, no colapse y mantenga su estabilidad. - Diseño sísmico: la NSR-10 detalla las directrices para el diseño sísmico de los edificios, que incluyen la distribución de masas y rigideces para una respuesta adecuada ante un sismo. Además, se establecen los requisitos de ductilidad, es decir, la capacidad de los materiales para deformarse sin	
⁴²³ Ibidem.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 599 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
romperse, lo cual es esencial para que las estructuras puedan absorber la energía del sismo sin colapsar. - Calidad de materiales: la normativa exige que las construcciones utilicen materiales de alta calidad y especifica los parámetros de resistencia y durabilidad que deben cumplir. Estos materiales pasan por estrictas pruebas y certificaciones para asegurar que soporten la tensión sísmica. Por ejemplo, el concreto, el acero y otros elementos estructurales deben cumplir con normas internacionales de calidad. - Inspección y mantenimiento: también establece procedimientos para la inspección y el mantenimiento periódico de las edificaciones, que permiten identificar y corregir cualquier defecto estructural que pudiera comprometer su seguridad. Estas inspecciones no solo se realizan durante el proceso de construcción, sino que se extienden a lo largo de la vida útil del edificio para garantizar que se mantenga seguro y funcional. A modo recordatorio, se tienen en cuenta las conclusiones del informe técnico del equipo de apoyo adscrito a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción -UIECC-de la Contraloría, prevé con fundamento en las pruebas técnicas del expediente lo siguiente: (Folio No. 8746 y 9110)⁴²⁴ <i>“(…) Hay aspectos del diseño estructural del proyecto Torres del Parque, elaborado por Cesar Ángel Isaza, de agosto de 2011 que no están conforme a la NSR10, como son:</i> <i>• Para el diseño del sistema y de los elementos estructurales, en el análisis se debió tener en cuenta la interacción de todos los elementos estructurales y no estructurales que afecten la respuesta lineal y no lineal de la estructura ante movimientos sísmicos.</i> <i>En este caso, en los documentos del diseño estructural de ingeniero Cesar Angel Isaza, de agosto de 2011, no se puede determinar si se determinaron efectos de segundo orden. La NSR10 instituyó el índice de estabilidad (A.6.2.3) con el objeto de establecer la necesidad de tener en cuenta los efectos P-Delta. El efecto P-Delta es un tipo de no linealidad geométrica que involucra el equilibrio de un sistema estructural cargado en su configuración deformada.</i>	
⁴²⁴ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 46 y CUADERNO 48	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 600 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Se menciona que para el análisis y diseño se usó el programa ETABS 9.7.2, el cual permite el análisis dinámico y estático de la edificación por medio del método de los elementos finitos. El programa ETABS aunque realiza el análisis dinámico, no determina adecuadamente los efectos no lineales debidos a las deformaciones internas en la estructura, para esto se debe dividir los elementos mediante la utilización de más nodos, como puede verse en el diseño, los elementos tienen una dimensión de 2.5 de altura sin subdivisiones y por lo tanto no estarla estimando efectos no lineales debido a deformaciones internas. En la revisión de las derivas, en las combinaciones de carga no se tuvo en cuenta los efectos ortogonales, es decir se utilizó el efecto del sismo en un solo sentido "Sx" o "Sy" en un 100%, cuando se debe estimar con 100% en un sentido y un 30% en el otro sentido. Igualmente, no se puede determinar si las fuerzas sísmicas utilizadas para el cálculo de derivas están reducidas o sin reducir por el factor de ductilidad $R = 5.0$, para el cálculo de derivas las fuerzas sísmicas no pueden ser reducidas. De acuerdo a la Tabla A.3-1, Sistema estructural de muros de carga, para muros de concreto con capacidad moderada de disipación de energía (DMO), el factor R_0 (coeficiente de capacidad de disipación de energía básico definido para cada sistema estructural y cada grado de capacidad de disipación de energía del material estructural) es igual a 4.0; Mientras que en el diseño estructural de Torres del Parque, se utilizó un R_0 igual a 5 y debido a que los factores de reducción son menores a 1, R, coeficiente de capacidad de disipación de energía para ser empleado en el diseño es $R=5.0$, que correspondería a un sistema de disipación de energía especial (DES) diferente a lo planteado para esa región. (R corresponde al coeficiente de disipación de energía básico, R_0, multiplicado por los coeficientes de reducción de capacidad de disipación de energía por irregularidades en altura, en planta y por ausencia de redundancia en el sistema estructural de resistencia sísmica como se muestra en la siguiente formula) $(R = \phi_a \phi_p \phi_r R_0)$ Hay que tener en cuenta también que los edificios de Torres del Parque tienen densidades de muros distintos en cada dirección, aspecto que está directamente relacionado con el factor de disipación de energía "R". Con respecto al periodo fundamental de la edificación, T, de acuerdo a A.4.2.2, se puede calcular como $T = 0.49(12,5)^{1/0.75} = 0.326$ y en las	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

AUTO No.: 2145

PÁGINA 601 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

memorias de cálculo se tiene periodos menores o iguales a 0.207; en este caso se presume que no se aplicó el procedimiento descrito en A.4.2.3.

"A.4.2.3 - El valor de T obtenido al utilizar las ecuaciones A.4.2-1, A.4.2-3 o A.4.2-5 es una estimativa inicial razonable del período estructural para predecir las fuerzas a aplicar sobre la estructura con el fin de dimensionar su sistema de resistencia sísmica. Sin embargo, una vez dimensionada la estructura, debe calcularse el valor ajustado de T mediante la aplicación de análisis modal o de la ecuación A.4.2-1 para compararlo con el estimado inicial; si el periodo de la estructura diseñada difiriera en más del 10% con el periodo estimado inicialmente, debe repetirse el proceso de análisis, utilizando el último periodo calculado como nuevo estimado, hasta que se converja en un resultado dentro de la tolerancia del 10% señalada".

ETABS v9.7.2 File:TORRESDEL PARQUE Units:Kg-m agosto 27, 2011 10:35 PAGE 6

MODAL PERIODS AND FREQUENCIES

MODE NUMBER	PERIOD (TIME)	FREQUENCY (CYCLES/TIME)	CIRCULAR FREQ (RADIANS/TIME)
Mode 1	0.20691	4.83303	30.34684
Mode 2	0.11493	8.69943	54.48014
Mode 3	0.10431	9.58882	60.12013
Mode 4	0.05018	19.80890	124.44298
Mode 5	0.01882	34.69906	218.02061
Mode 6	0.02688	37.22974	233.82137
Mode 7	0.02330	42.91838	269.68415
Mode 8	0.01462	68.40568	429.80554
Mode 9	0.01471	69.88059	439.07271
Mode 10	0.01356	73.78192	463.33414
Mode 11	0.01077	92.88568	583.61793
Mode 12	0.00999	100.11623	629.94884

(...)"

De modo que, los mencionados diseños cuentan con irregularidades en los elementos estructurales no lineales (efecto delta) ante la ausencia de subdivisiones que generaron las deformaciones internas al cálculo de las derivas las fuerzas sísmicas, la presencia de las densidades de muros distintos en cada dirección y la falla en la determinación del periodo fundamental de la edificación, lo que traduce a una edificación **insegura** al no poder resistir las fuerzas que le pueda imponer la naturaleza o su uso vertical, apartándose del principal propósito u objeto de norma sismorresistente.

Por las razones expuestas, los argumentos de defensa aducidos por la apoderada de oficio no tienen la aptitud ni vocación de prosperidad para desvirtuar la imputación formulada en contra de **WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO**.

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 602 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
2) Respecto de la ausencia de culpa grave del investigado, debido al cumplimiento de las funciones como supervisor dentro de los límites de su capacidad y responsabilidad y la delegación al director técnico de la calidad del trabajo como al director financiero frente al manejo de los recursos. Resulta relevante mencionar que las obligaciones en cabeza de la Dirección Técnica de ECOVIVIENDA estaban ampliamente constituidas por tres controles, administrativo, financiero y técnico, y que a su vez se contaba con el deber de informar a los integrantes de la unión temporal, cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del objeto contractual por parte del Constructor. También, cabe agregar, la cláusula DECIMA TERCERA del contrato de Consultoría No. 30, el cual indica la necesidad de informarle a la Gerencia de Ecovivienda las inconsistencias presentadas en el ejercicio de la interventoría y en proyectar para la firma del Gerente las respectivas actas del contrato. Es decir, a partir de las obligaciones contractuales, se insiste en el vínculo permanente y activo entre el DIRECTOR y GERENTE con el fin de garantizar el desarrollo coordinado de las políticas de vivienda de conformidad con la misión institucional y no se puede desprender automáticamente del cumplimiento de las funciones del cargo de Gerencia de Dirección, orientación y seguimiento de la actuación administrativa. Verbigracia, como resultado de la anterior relación directa, se observa las visitas de campo al proyecto por parte de FONADE que sirvieron de sustento para los informes de supervisión, y fueron asistidas por el Director General y Técnico de Ecovivienda, en donde se plasmaron algunas observaciones técnicas, financieras y jurídicas sobre las irregularidades en el proyecto: (Folio No. 7358)⁴²⁵ 1) Informe de supervisión No. 1- visita 7 de marzo de 2011 2) Informe de supervisión No. 2- visita 22 de junio de 2012 3) Informe de supervisión No. 4 - visita 15 de diciembre de 2011 4) Informes de supervisión No. 5- visita 9 de febrero de 2012	
425 VER. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 39\CD_Anexos radicado ER0026158_FI_7358\Anexo 2 INFORMES GEOTEC -TORRES DEL PARQUE Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15		
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024		
	AUTO No.: 2145		
	PÁGINA 603 DE 1542		
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.			
5) Informe de supervisión No. 6 - visita 23 de mayo de 2012 6) Informe de supervisión No. 7- visita 3 de agosto de 2012 7) Informe de supervisión No. 8- visita 31 de agosto de 2012 8) Informe de supervisión No. 12- visita 8 de marzo de 2013 9) Informe de supervisión No. 13- visita 29 de mayo de 2013 10) Informe de supervisión No. 14 - visita 4 de septiembre de 2013 11) Informe de supervisión No. 15 - visita 27 de diciembre de 2013 12) Informe de supervisión No. 16- visita 14 de mayo de 2014 13) Informe de supervisión No. 17- visita 11 de junio de 2014 En ese sentido, el Gerente de Ecovivienda no puede excusarse por el hecho de haber destinado la supervisión del proyecto al Director Técnico de Ecovivienda, cuando tenía a su cargo el deber de controlar, velar y direccionar el cumplimiento misional de la entidad, además, la entidad que representa hacia parte de la unión temporal Torres del Parque, contaba con la calidad de CONSTITUYENTE del encargo fiduciario y suscribió el contrato de consultoría No. 30 como CONTRATANTE. Conociendo de ante mano el estado real del proyecto y asistiendo a varias visitas de campo en compañía del Director Técnico y los supervisores de FONADE. La anterior decisión fue remitida a la Sala Fiscal y Sancionatoria del Despacho del Señor Contralor General de la República, a efectos de dar trámite al Grado de Consulta, en atención al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, y por Auto No. ORD-801119-126 del 20 de septiembre de 2023, la segunda instancia confirmó el archivo de los exdirectores del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA- así: (Folio No. 11103-11150)⁴²⁶ (...) RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE, en grado de consulta, el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive del Auto No. 1296 del 11 de agosto de 2023, que contiene la decisión de Archivo Parcial del Proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal <tr><td colspan="2"> ⁴²⁶ Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 58 Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia </td></tr>		⁴²⁶ Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 58 Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	
⁴²⁶ Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 58 Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia			

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 604 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>No. UCC - PRF- 013-2019, en lo que respecta al archivo del proceso en favor de MARÍA FERNANDA SANDOVAL BORDA en calidad de Asesora Jurídica Alcaldía de Tunja para la época de los hechos; OMAR ENRIQUE SUÁREZ LEANDRO, en calidad de Director Administrativo y Financiero ECOVIVIENDA; VICTORIA EUGENIA GRANADOS CAMACHO, en calidad de Asesora Jurídica ECOVIVIENDA; JORGE ALEXANDER VARGAS MESA, en calidad de Director Ejecutivo de -FONVIVIENDA- ; ALEJANDRO QUINTERO ROMERO, en calidad de Director Ejecutivo de FONVIVIENDA y de los supervisores de FONADE, quienes fungieron dentro de la época de los hechos así: WILSON ALONSO RODRÍGUEZ PINZÓN, JAVIER RODRIGO REVELO BARRETO, JULIÁN DANILO ROJAS CERQUERA, NATHALIA CORREDOR QUIÑONES y SONIA CAROLINA LOZANO MONROY, respectivamente, conforme lo motiva en este proveído. (...)</i> De manera que, el argumento presentado por la defensa del investigado, relacionado con la ausencia de culpa en razón a la figura de delegación, no tiene vocación de prosperar, debido a que el ejercicio de la supervisión en cabeza de la Dirección Técnica y Financiera no estaba ajena o separada de la Gerencia de ECOVIVIENDA, hasta el punto que las mismas estipulaciones contractuales ordenaban presentar informes periódicos a uno de los órganos de control de la empresa constructora de vivienda, (GERENCIA) como al Alcalde Municipal de Tunja, de los hechos o circunstancias de incumplimientos o demoras por parte del constructor. 3) Respecto de la puesta en conocimiento de las anomalías de las obras a la interventoría, de las recomendaciones y observaciones en los informes de supervisión de FONADE, de la solicitud de las pruebas de calidad de los materiales de obra, lo que en definitiva responde a la debida diligencia de su defendido. La defensa afirma que su defendido si puso en conocimiento las anomalías de las obras a la interventoría haciendo mención al oficio No. 646 del 26 de julio de 2013 en donde se le solicitó tener en cuenta las recomendaciones y observaciones en los informes de supervisión de FONADE. En suma, indica que se solicitó al constructor las pruebas de calidad de los materiales de obra. Frente al argumento alegado, dichas acciones desplegadas por el investigado a través de requerimientos no resultaron suficientes, pues poner de presente a la	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15**

FECHA: **29 DE NOVIEMBRE DE 2024**

AUTO No.: **2145**

PÁGINA 605 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

interventoría sobre las recomendación y observaciones del equipo supervisor de los subsidios nacionales, como lo fue FONADE, indagar sobre la calidad de los materiales de construcción y exigir el cumplimiento del cronograma de entrega, no generó tal impacto para evitar las irregularidades presentadas en el contrato de obra pública y por el contrario lo que hace más gravosa su conducta, es que, teniendo pleno conocimiento de las irregularidades y/o fallas presentadas en construcción y ejecución del proyecto permitió el desembolso de recursos públicos al contratista, lo que conduce a acreditar el nexo causal entre su conducta y el daño producido, como se indicó en el auto de imputación.

Nótese que, en efecto los miembros de FONADE en calidad de supervisores de los subsidios NACIONALES, comunicaban y daban cuenta de manera frecuentemente al Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - ECOVIVIENDA- (**WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO**) de las observaciones y recomendaciones mencionadas, tal es el caso de los siguientes radicados: (Folio No. 7336 / Referencia cruzada)⁴²⁷.

- ✓ 20112310074761 del 25 de marzo de 2011,
- ✓ 20112310154901 del 11 de julio de 2011,
- ✓ 20112310219561 del 29 de septiembre de 2011,
- ✓ 20122310042421 del 24 de febrero de 2012,
- ✓ 20122310159921 del 12 de julio de 2012,
- ✓ 20122310185961 del 14 de agosto de 2012,
- ✓ 20122310226461 del 21 de septiembre de 2012,
- ✓ 20122310295301 del 8 de diciembre de 2012,
- ✓ 20132310002281 del 4 de enero de 2013,
- ✓ 20132310040271 del 21 de febrero de 2013,
- ✓ 20132310070821 del 4 de abril de 2013,
- ✓ 20132310143111 del 27 de junio de 2013,
- ✓ 20132310242851 del 7 de octubre de 2013,
- ✓ 20142310020551 del 24 de enero de 2014.

En suma, se cuenta con los oficios de la Gerencia de ECOVIVIENDA en el intervalo de tiempo de 2011 hasta junio de 2014, dirigidos a la interventoría, los cuales fueron recaudados al expediente mediante el radicado **ER0031686** del 16 de marzo de 2021, así: (Folio No. 7618)⁴²⁸

⁴²⁷ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 39\CD_Anexos del oficio ER0024197_FI_7336\OneDrive_1_3-3-2021\INFORMES, ACTAS Y OFICIOS ENTERRITORIO\REMISIÓN DE OBSERVACIONES

428 Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0027613_FI_7479\wettransfer-842104.zip\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\16 ECOVIENDA A INTERVENTOR\2011

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15																																																																						
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024																																																																						
	AUTO No.: 2145																																																																						
	PÁGINA 606 DE 1542																																																																						
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.																																																																							
<table><thead><tr><th>Oficio</th><th>Fecha</th><th>Destinatario</th><th>Concepto</th></tr></thead><tbody><tr><td colspan="4">2011</td></tr><tr><td>160</td><td>25 de abril de 2011</td><td>interventoría</td><td>Solicitud de cuantificaciones técnicas de los movimientos de tierra y otras del proyecto VIP “Torres del Parque”</td></tr><tr><td>1-205</td><td>9 de mayo de 2011</td><td>Interventoría</td><td>Solicitud de observaciones instauradas por FONADE</td></tr><tr><td>306</td><td>28 de junio de 2011</td><td>Interventoría</td><td>Solicitud de ampliación de póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 36 GU 024353</td></tr><tr><td>412</td><td>24 de agosto de 2011</td><td>Interventoría</td><td>Cambio en el sistema de construcción de mampostería estructural por muros estructurales en concreto armado reforzado.</td></tr><tr><td>426</td><td>31 de agosto de 2011</td><td>Interventoría</td><td>Remite diseños de muros de contención del proyecto</td></tr><tr><td>437</td><td>6 de septiembre de 2011</td><td>Interventoría</td><td>Remite plano suministrado por la oficina de planeación, en el que se relaciona los predios colindantes al lote al proyecto torres del parque.</td></tr><tr><td>502</td><td>20 de octubre de 2011</td><td>Interventoría</td><td>Solicitud de cronograma de viviendas y obras de urbanismo del Proyecto “Torres del Parque”</td></tr><tr><td colspan="4">2012</td></tr><tr><td>065</td><td>10 de febrero de 2012</td><td>Interventoría</td><td>Solicitud de cronograma de viviendas y obras de urbanismo del Proyecto “Torres del Parque”</td></tr><tr><td>092</td><td>10 de febrero de 2012</td><td>Interventoría</td><td>Remisión cronograma de obra del proyecto VIP</td></tr><tr><td>357</td><td>28 de mayo de 2012</td><td>Interventoría</td><td>Solicitud cronograma de obras de urbanismo del proyecto VIO “Torres del Parque”</td></tr><tr><td>548</td><td>3 de agosto de 2012</td><td>Interventoría</td><td>Solicitud de informe a esta dependencia sobre el avance de obra que se ha realizado en lo referente a la instalación de las redes de acueducto y alcantarillado del proyecto VIP “Torres del Parque”</td></tr><tr><td>594</td><td>24 de agosto de 2012</td><td>Interventoría</td><td>Traslado hallazgo informe preliminar CONTRALORIA MUNICIPAL</td></tr><tr><td>695</td><td>27 de septiembre de 2012</td><td>Interventoría</td><td>Solicitud de planos récord de las redes de acueducto y alcantarillado del proyecto, con el fin de realizar los tramites correspondientes ante la Empresa Proactiva Aguas de Tunja.</td></tr><tr><td>794</td><td>31 de octubre de 2012</td><td>Interventoría</td><td>Remisión oficio SD.SP -2248 sobre la deuda Suscriptor 609.290 del proyecto.</td></tr></tbody></table>				Oficio	Fecha	Destinatario	Concepto	2011				160	25 de abril de 2011	interventoría	Solicitud de cuantificaciones técnicas de los movimientos de tierra y otras del proyecto VIP “Torres del Parque”	1-205	9 de mayo de 2011	Interventoría	Solicitud de observaciones instauradas por FONADE	306	28 de junio de 2011	Interventoría	Solicitud de ampliación de póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 36 GU 024353	412	24 de agosto de 2011	Interventoría	Cambio en el sistema de construcción de mampostería estructural por muros estructurales en concreto armado reforzado.	426	31 de agosto de 2011	Interventoría	Remite diseños de muros de contención del proyecto	437	6 de septiembre de 2011	Interventoría	Remite plano suministrado por la oficina de planeación, en el que se relaciona los predios colindantes al lote al proyecto torres del parque.	502	20 de octubre de 2011	Interventoría	Solicitud de cronograma de viviendas y obras de urbanismo del Proyecto “Torres del Parque”	2012				065	10 de febrero de 2012	Interventoría	Solicitud de cronograma de viviendas y obras de urbanismo del Proyecto “Torres del Parque”	092	10 de febrero de 2012	Interventoría	Remisión cronograma de obra del proyecto VIP	357	28 de mayo de 2012	Interventoría	Solicitud cronograma de obras de urbanismo del proyecto VIO “Torres del Parque”	548	3 de agosto de 2012	Interventoría	Solicitud de informe a esta dependencia sobre el avance de obra que se ha realizado en lo referente a la instalación de las redes de acueducto y alcantarillado del proyecto VIP “Torres del Parque”	594	24 de agosto de 2012	Interventoría	Traslado hallazgo informe preliminar CONTRALORIA MUNICIPAL	695	27 de septiembre de 2012	Interventoría	Solicitud de planos récord de las redes de acueducto y alcantarillado del proyecto, con el fin de realizar los tramites correspondientes ante la Empresa Proactiva Aguas de Tunja.	794	31 de octubre de 2012	Interventoría	Remisión oficio SD.SP -2248 sobre la deuda Suscriptor 609.290 del proyecto.
Oficio	Fecha	Destinatario	Concepto																																																																				
2011																																																																							
160	25 de abril de 2011	interventoría	Solicitud de cuantificaciones técnicas de los movimientos de tierra y otras del proyecto VIP “Torres del Parque”																																																																				
1-205	9 de mayo de 2011	Interventoría	Solicitud de observaciones instauradas por FONADE																																																																				
306	28 de junio de 2011	Interventoría	Solicitud de ampliación de póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 36 GU 024353																																																																				
412	24 de agosto de 2011	Interventoría	Cambio en el sistema de construcción de mampostería estructural por muros estructurales en concreto armado reforzado.																																																																				
426	31 de agosto de 2011	Interventoría	Remite diseños de muros de contención del proyecto																																																																				
437	6 de septiembre de 2011	Interventoría	Remite plano suministrado por la oficina de planeación, en el que se relaciona los predios colindantes al lote al proyecto torres del parque.																																																																				
502	20 de octubre de 2011	Interventoría	Solicitud de cronograma de viviendas y obras de urbanismo del Proyecto “Torres del Parque”																																																																				
2012																																																																							
065	10 de febrero de 2012	Interventoría	Solicitud de cronograma de viviendas y obras de urbanismo del Proyecto “Torres del Parque”																																																																				
092	10 de febrero de 2012	Interventoría	Remisión cronograma de obra del proyecto VIP																																																																				
357	28 de mayo de 2012	Interventoría	Solicitud cronograma de obras de urbanismo del proyecto VIO “Torres del Parque”																																																																				
548	3 de agosto de 2012	Interventoría	Solicitud de informe a esta dependencia sobre el avance de obra que se ha realizado en lo referente a la instalación de las redes de acueducto y alcantarillado del proyecto VIP “Torres del Parque”																																																																				
594	24 de agosto de 2012	Interventoría	Traslado hallazgo informe preliminar CONTRALORIA MUNICIPAL																																																																				
695	27 de septiembre de 2012	Interventoría	Solicitud de planos récord de las redes de acueducto y alcantarillado del proyecto, con el fin de realizar los tramites correspondientes ante la Empresa Proactiva Aguas de Tunja.																																																																				
794	31 de octubre de 2012	Interventoría	Remisión oficio SD.SP -2248 sobre la deuda Suscriptor 609.290 del proyecto.																																																																				
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia																																																																							

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15																																																										
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024																																																										
	AUTO No.: 2145																																																										
	PÁGINA 607 DE 1542																																																										
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.																																																											
<table><tr><th colspan="4">2013</th></tr><tr><td></td><td>5 de abril de 2013</td><td>Interventoría</td><td>Solicitud de informe financiero y Técnico Proyecto Torres del Parque de los recursos manejados</td></tr><tr><td>017</td><td>9 de enero de 2013</td><td>Interventoría</td><td>Solicitud programación de obra proyecto de vivienda</td></tr><tr><td>092</td><td>1 de febrero de 2013</td><td>Interventoría</td><td>Remisión oficio con radicado o. 039 del 23-01-2013 Alerta Roja proyecto TORRES DEL PARQUE Ministerio de Vivienda.</td></tr><tr><td>307</td><td>10 de febrero de 2012</td><td>Interventoría</td><td>Solicitud de cumplimiento y seguimiento al cronograma de actividades del proyecto VIP</td></tr><tr><td>339</td><td>22 de abril de 2013</td><td>Interventoría</td><td>Atender de manera inmediata los requerimientos exigidos por FONADE en las visitas de supervisión realizadas al proyecto con el fin de dar cumplimiento efectivo a las obligaciones contraídas dentro del Contrato de consultoría 30 del 20 de diciembre de 2010</td></tr><tr><td>640</td><td>26 de julio de 2013</td><td>Interventoría</td><td>Solicitud realización comités de obra en proyecto VIP TORRES DEL PARQUE</td></tr><tr><td>649</td><td>26 de julio de 2013</td><td>Interventoría</td><td>Remisión oficio No. 4120 – E1-62512, Rad. No. 592, del 25 de julio de 2013.Solicita tener en cuenta las observaciones y recomendaciones del informe de supervisión de FONADE</td></tr><tr><td>1071</td><td>28 de noviembre de 2013</td><td>Interventoría</td><td>Citación reunión: en la alcaldía Municipal despacho del Alcalde con el fin de tratar la problemática del proyecto Torres del Parque</td></tr><tr><th colspan="4">2014</th></tr><tr><td>12</td><td>9 de enero de 2014</td><td>Interventoría</td><td>Solicitud de concepto y procedimiento para declaratoria de incumplimiento al constructor del proyecto.</td></tr><tr><td>672</td><td>21 de marzo de 2014</td><td>Interventoría</td><td>Alerta Roja y declaratoria de incumplimiento proyecto Torres del Parque Solicitud de subsanar las observaciones dadas por FONADE</td></tr><tr><td>767</td><td>4 de abril de 2014</td><td>Interventoría</td><td>Se le informa la respuesta dada por la Secretaria de Desarrollo respecto de los trámites necesarios con Proactiva</td></tr><tr><td>971</td><td>23 de mayo de 2014</td><td>Interventoría</td><td>Remiten a los planos estructurales aprobados por la curaduría urbana No. 1</td></tr></table>				2013					5 de abril de 2013	Interventoría	Solicitud de informe financiero y Técnico Proyecto Torres del Parque de los recursos manejados	017	9 de enero de 2013	Interventoría	Solicitud programación de obra proyecto de vivienda	092	1 de febrero de 2013	Interventoría	Remisión oficio con radicado o. 039 del 23-01-2013 Alerta Roja proyecto TORRES DEL PARQUE Ministerio de Vivienda.	307	10 de febrero de 2012	Interventoría	Solicitud de cumplimiento y seguimiento al cronograma de actividades del proyecto VIP	339	22 de abril de 2013	Interventoría	Atender de manera inmediata los requerimientos exigidos por FONADE en las visitas de supervisión realizadas al proyecto con el fin de dar cumplimiento efectivo a las obligaciones contraídas dentro del Contrato de consultoría 30 del 20 de diciembre de 2010	640	26 de julio de 2013	Interventoría	Solicitud realización comités de obra en proyecto VIP TORRES DEL PARQUE	649	26 de julio de 2013	Interventoría	Remisión oficio No. 4120 – E1-62512, Rad. No. 592, del 25 de julio de 2013.Solicita tener en cuenta las observaciones y recomendaciones del informe de supervisión de FONADE	1071	28 de noviembre de 2013	Interventoría	Citación reunión: en la alcaldía Municipal despacho del Alcalde con el fin de tratar la problemática del proyecto Torres del Parque	2014				12	9 de enero de 2014	Interventoría	Solicitud de concepto y procedimiento para declaratoria de incumplimiento al constructor del proyecto.	672	21 de marzo de 2014	Interventoría	Alerta Roja y declaratoria de incumplimiento proyecto Torres del Parque Solicitud de subsanar las observaciones dadas por FONADE	767	4 de abril de 2014	Interventoría	Se le informa la respuesta dada por la Secretaria de Desarrollo respecto de los trámites necesarios con Proactiva	971	23 de mayo de 2014	Interventoría	Remiten a los planos estructurales aprobados por la curaduría urbana No. 1
2013																																																											
	5 de abril de 2013	Interventoría	Solicitud de informe financiero y Técnico Proyecto Torres del Parque de los recursos manejados																																																								
017	9 de enero de 2013	Interventoría	Solicitud programación de obra proyecto de vivienda																																																								
092	1 de febrero de 2013	Interventoría	Remisión oficio con radicado o. 039 del 23-01-2013 Alerta Roja proyecto TORRES DEL PARQUE Ministerio de Vivienda.																																																								
307	10 de febrero de 2012	Interventoría	Solicitud de cumplimiento y seguimiento al cronograma de actividades del proyecto VIP																																																								
339	22 de abril de 2013	Interventoría	Atender de manera inmediata los requerimientos exigidos por FONADE en las visitas de supervisión realizadas al proyecto con el fin de dar cumplimiento efectivo a las obligaciones contraídas dentro del Contrato de consultoría 30 del 20 de diciembre de 2010																																																								
640	26 de julio de 2013	Interventoría	Solicitud realización comités de obra en proyecto VIP TORRES DEL PARQUE																																																								
649	26 de julio de 2013	Interventoría	Remisión oficio No. 4120 – E1-62512, Rad. No. 592, del 25 de julio de 2013.Solicita tener en cuenta las observaciones y recomendaciones del informe de supervisión de FONADE																																																								
1071	28 de noviembre de 2013	Interventoría	Citación reunión: en la alcaldía Municipal despacho del Alcalde con el fin de tratar la problemática del proyecto Torres del Parque																																																								
2014																																																											
12	9 de enero de 2014	Interventoría	Solicitud de concepto y procedimiento para declaratoria de incumplimiento al constructor del proyecto.																																																								
672	21 de marzo de 2014	Interventoría	Alerta Roja y declaratoria de incumplimiento proyecto Torres del Parque Solicitud de subsanar las observaciones dadas por FONADE																																																								
767	4 de abril de 2014	Interventoría	Se le informa la respuesta dada por la Secretaria de Desarrollo respecto de los trámites necesarios con Proactiva																																																								
971	23 de mayo de 2014	Interventoría	Remiten a los planos estructurales aprobados por la curaduría urbana No. 1																																																								
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia																																																											

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15		
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024		
	AUTO No.: 2145		
	PÁGINA 608 DE 1542		
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.			
1085	10 de junio de 2014	Interventoría	Citación a reunión: asunto fallos de tutela en contra de la constructora y ECOVIVIENDA
*Consolidación elaborada por el despacho			
Lo anterior evidencia que el investigado conocía de antemano que el proyecto Torres del Parque, contaba con anomalías en su ejecución, debido a los informes reportados por FONADE, en donde se realización una serie de recomendaciones las cuales fueron remitidas al interventor mediante cinco (05) oficios:			
1-205	9 de mayo de 2011	Interventoría	Solicitud de observaciones instauradas por FONADE
092	1 de febrero de 2013	Interventoría	Remisión oficio con radicado o. 039 del 23-01-2013 Alerta Roja proyecto TORRES DEL PARQUE Ministerio de Vivienda.
339	22 de abril de 2013	Interventoría	Atender de manera inmediata los requerimientos exigidos por FONADE en las visitas de supervisión realizadas al proyecto con el fin de dar cumplimiento efectivo a las obligaciones contraídas dentro del Contrato de consultoría 30 del 20 de diciembre de 2010
649	26 de julio de 2013	Interventoría	Remisión oficio No. 4120 – E1-62512, Rad. No. 592, del 25 de julio de 2013.Solicita tener en cuenta las observaciones y recomendaciones del informe de supervisión de FONADE
12	9 de enero de 2014	Interventoría	Solicitud de concepto y procedimiento para declaratoria de incumplimiento al constructor del proyecto.
672	21 de marzo de 2014	Interventoría	Alerta Roja y declaratoria de incumplimiento proyecto Torres del Parque Solicitud de subsanar las observaciones dadas por FONADE
*Consolidación elaborada por el despacho			
También, se evidencia intentos en evaluar la posibilidad de declarar el incumplimiento al contratista constructor como a la interventoría debido a las inconsistencias presentadas en la obra, dichas acciones desplegadas por el implicado representadas en documentos y/o oficios, tan solo responden a un cumplimiento parcial del control y vigilancia que estaba obligado por la Unión Temporal Torres del Parque, <u>pero que no tuvieron el efecto esperado</u>, el cual consistía en prevenir que más recursos públicos sean invertidos en una edificación con riesgo inminente de desplome.			
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia			

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15**

FECHA: **29 DE NOVIEMBRE DE 2024**

AUTO No.: **2145**

PÁGINA 609 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Téngase en cuenta que las funciones en cabeza del gerente de Ecovivienda, no se reducía a meras formalidades de requerimientos, pues en desarrollo del manual de funciones de la entidad y como servidor público, debió llevar a cabo acciones efectivas para salvaguardar y defender la integridad el patrimonio público, abogando por la efectiva realización del programa de vivienda de intereses prioritario (VIP) en el proyecto Torres del Parque, y no limitarse a requerir o exigir al interventor o al consorcio constructor sus obligaciones, **manteniendo en el tiempo una problemática tan evidente** y suscribir las adiciones en tiempo y modificaciones de la Unión Temporal.

Así las cosas, de lo oficios suscritos por el Gerente de Ecovivienda, tan solo demuestra a esta Delegada el registro del volumen de inconvenientes que se presentaron en la etapa de ejecución del objeto contractual del proyecto Torres del Parque, durante la gestión (2011-2015), pero no logra desvirtuar por un lado, la lesión al patrimonio del Estado y su conducta omisiva y activa, debido a que se encuentra probado su directa participación, la cual fue sin duda determinante en la materialización del detrimento aquí determinado y cuantificado.

Y es que, no se puede pasar por alto los resultados de los estudios realizados por la UPTC los cuales determinaron que, el proyecto presenta **“fallas en el control de la calidad y supervisión técnica de acuerdo al título I de la NSR 2010⁴²⁹”**, obligaciones derivadas del contrato de interventoría a cargo del arquitecto **WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ**, tal situación motivó al supervisor del contrato a solicitar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento del contrato de consultoría No. 30 suscrito el 20 de diciembre de 2010. Procedimiento administrativo que si se llevó a cabo por la administración que reemplazó en el cargo del señor LOPEZ BLANCO

Por tanto, se tiene probado el incumplimiento de las actividades de la interventoría pues en el marco de la actuación administrativa de naturaleza sancionatoria en el 2018, se concluyó que: “ *La interventoría presento 65 informes de torres del parque en los cuales se encontraban requerimientos realizados al constructor sobre falencias en los procesos constructivos, calidad de los materiales, incumplimiento en los cronogramas entre otros y enviaba comunicaciones a ECOVIVIENDA, donde ponía al conocimiento de los problemas presentados, pero en el desarrollo del contrato seguía avalando las*

⁴²⁹ Tomados antecedentes de la Resolución No.66 del 28 de septiembre de 2018 por medio de la cual se inició trámite de procedimiento administrativo sancionatorio (Folio 7031)

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 610 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<u>cuentas de cobro que presentaba el constructor, además certificando con los recibos a satisfacción de las viviendas la calidad de las obras⁴³⁰</u> Lo expuesto, confirma aún más, que las acciones desplegadas por la Gerencia de Ecovivienda en cabeza del señor WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO, no responden a una debida diligencia que permita a este despacho desvirtuar la responsabilidad, sino en contraste, demuestra que con su actuación y omisión de control y vigilancia se generó un gasto de recursos públicos, dado que la obra prevista para la construcción de las viviendas de interés prioritario, no fue terminada, las obras ejecutadas presentan fallas constructivas y de calidad de los materiales y las misma continua sin prestar ningún servicio a la comunidad, es decir, las entidades territoriales no recibieron como contraprestación ningún beneficio, generándose con ello un daño a su patrimonio al encontrarse una obra inconclusa a pesar de los cuantiosos recursos que fueron cancelados al inversionista constructor, por lo que, el control y seguimiento frente al proyecto de la obra fue deficiente y no tuvo el debido cuidado y la seriedad que se requería para ejecutar un proyecto de vivienda de manera exitosa. Además, resulta contradictorio, que en la diligencia de versión libre el investigado afirme la inexistencia o la ausencia de reporte de fallas técnicas por parte de la interventoría durante el periodo del 2011 al 2014, y ahora en el presente escenario posterior a la imputación, se argumente que desde su Gerencia se puso en conocimiento a la interventoría de las anomalías de las obras como las recomendaciones de los miembros de -FONADE-. Por las razones expuestas, los argumentos de defensa aducidos por la apoderada de oficio no tienen la aptitud ni vocación de prosperar para desvirtuar la imputación formulada en contra de su defendido WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO. 4) Respecto del actuar diligente del gerente de Ecovivienda frente a sus funciones y como miembro de la Unión Temporal Torres del Parque, así como el manejo dado de los desembolsos de anticipos. Ahora bien, frente al argumento de los desembolsos de los anticipos de manera adecuada, se tiene que, en virtud de la fiducia y el Decreto No. 2190 de 2009, las condiciones del desembolso del anticipo dependían de la fuente de los recursos de los subsidios de vivienda. De hecho, el giro anticipado del 100% de los subsidios de vivienda de orden nacional, era directamente al encargo	
⁴³⁰ Resolución No.66 del 28 de septiembre de 2018 por medio de la cual se inició tramite de procedimiento administrativo sancionatorio (Folio 7031)	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 611 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
fiduciario de manera paulatina en la medida que las entidades otorgantes emitían las resoluciones de asignación del subsidio de vivienda y no al constructor. Los valores y/o recursos fueron consignados por concepto de “anticipo” a la cuenta de ahorros No. 408105003102 del Banco GNB SUDAMERIS, valores que coinciden con las solicitudes de pago (Anexo 14) de la Caja de Compensación Familiar de Boyacá- Comfaboy- obrantes en el expediente.⁴³¹ En ese sentido, el giro del anticipo a la fiducia, era desembolsado al contratista siempre y cuando se ejecutara el 100% de las obras de urbanismo y demás condiciones, previa orden de giro otorgada por Ecovivienda, la interventoría y la supervisión: 1. El 40% con el 100% de ejecución de las obras de urbanismo. 2. El 40% proporcional al avance de obra certificado por la interventoría. 3.El 20% cuando la escritura pública y el certificado de existencia a satisfacción de a vivienda. Caso contrario, sucedió con los subsidios complementarios aportados por el Departamento de Boyacá, el Municipio de Tunja y la Empresa de Construcción de Vivienda -Ecovivienda-, los cuales, si fueron condicionados al desembolso del <u>50% del valor de los subsidios a título de anticipo al constructor, amparado por una póliza del buen manejo de los recursos del encargo.</u> En cumpliendo de las anteriores instrucciones para ejecutar el encargo fiduciario, se evidencia la totalidad de los giros efectuados al contratista constructor durante el periodo 1 de agosto de 2010 al 31 de diciembre de 2019 por un valor de SIETE MIL VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$7.023.338.876) por concepto de anticipo para vivienda y de las obras de urbanismo, el avance de obra y la entrega de las unidad de vivienda, representados en 33 órdenes de giro, los cuales fueron certificados por el asesor contable experto de la Empresa Constructora de Vivienda – ECOVIVIENDA-. De lo anterior, se evidencian los siguientes desembolsos por concepto de anticipo para obras de urbanismo como las unidades de vivienda, por una cifra de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES	
⁴³¹ Ibidem.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 612 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/TE \$ (\$3.944.267.970), en donde el investigado LÓPEZ BLANCO, durante su periodo de gestión suscribió seis (6) de ellas:⁴³²

Orden de Pago	Fecha	Concepto	Recurso	Destinatario	Valor
1.	3 de febrero de 2011	Anticipo 50% obras de urbanismo	Subsidio complementario	lader Wilhem Barrios Hernández	\$750.000.000
2.	1 de agosto del 2011	Anticipo 50% construcción zonas verdes	Subsidio complementario	lader Wilhem Barrios Hernández	\$1.000.000.000
3.	10 de octubre de 2011	Giro del 40% de anticipo del encargo	a subsidios departamentales	lader Wilhem Barrios Hernández	\$200.000.000
4.	21 de marzo de 2012	Giro del 50% de anticipo del encargo	subsidios complementarios	lader Wilhem Barrios Hernández	\$324.875.000
5.	9 de agosto de 2012	40% del anticipo del encargo fiduciario	subsidios Nacionales	lader Wilhem Barrios Hernández	\$914.146.710
6.	26 de marzo de 2015	Giro del 40% al encargo fiduciario	Subsidios municipales	lader Wilhem Barrios Hernández	\$587.246.260
7.	12 de septiembre de 2012	40% del anticipo del encargo	subsidios departamentales	lader Wilhem Barrios Hernández	\$168.000.000
Total					\$3.944.267.970

*Consolidación ordenes de giro / Folio No. 6270 Carpeta 34

Ahora bien, de conformidad con el informe técnico rendido mediante radicado IE0080850 del 25 de julio de 2024 por el apoyo técnico, se evidencia que las obras de urbanismo no fueron terminadas en un 100%, y pese a ello, las órdenes de giro suscritas por el Gerente de ECOVIVIENDA, el Interventor y el Representante del Consorcio Constructor, se realizaron desembolsos por concepto de anticipo del 40% en contrariedad del clausulado del encargo

⁴³² Ver. / Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD_Anexos radicado ER0049082_FI_8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 613 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
fiduciario: “8.4.2.1 Para el giro de los subsidios Nacionales... ii) cuarenta por ciento (40%) del subsidio familiar de vivienda, previa presentación de la certificación por parte de la interventoría, en el que conste la ejecución del ciento por ciento (100%) de las obras de urbanismo del predio donde se desarrolle el proyecto de vivienda”.⁴³³ En ese sentido, y contrario a lo manifestado por la apoderada de oficio, las órdenes de pago por concepto de los anticipos, fueron autorizados por el Gerente de Ecovivienda (WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO), el Interventor y el Constructor pasando por alto los constantes incumplimientos y de las deficiencias en la obra, acción que va en detrimento no solo del erario, sino también de los fines sociales del Estado y del bienestar de la comunidad. Es por ello, que el Despacho reprocha el actuar del señor LÓPEZ BLANCO, pues, pese a las irregularidades e inconsistencias en el proceso constructivo tanto de obras de urbanismo como de las soluciones de vivienda, autorizó <u>los desembolsos al constructor sin corresponder la estructura física del proyecto y mucho menos al cierre financiero, quedando el proyecto Torres del Parque totalmente inconcluso</u> Para esta instancia no existe duda que la Gerencia de Ecovivienda dirigida por investigado LÓPEZ BLANCO, conocía de las irregularidades en el proceso constructivo, que efectivamente, solicitaba informes frente al estado de las unidades de vivienda, pero, aun así, consentía los pagos de recursos públicos adicionales al contratista constructor, lo cual no representa un actuar diligente, ni oportuna gestión fiscal en salvaguarda de los recursos públicos que le fueron confiados. Por las razones expuestas, los argumentos de defensa aducidos por la apoderada de oficio no tienen la aptitud ni vocación de prosperidad para desvirtuar la imputación formulada en contra de WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO.	
⁴³³Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 72 Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 614 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
5) Respecto del cumplimiento contractual teniendo en cuenta que los recursos fueron invertidos en la ejecución del proyecto Torres del Parque, y que los problemas estructurales de las obras, se debió por la incorrecta ejecución del contratista. Al respecto, es importante aclarar que, si bien la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja -ECOVIVIENDA- adelantó INVITACIÓN PUBLICA NO. 12 DE 2010 para efectos de seleccionar un inversionista- constructor que integrara la Unión Temporal para la ejecución del proyecto de vivienda de interés prioritario en la ciudad de TUNJA, contrató la interventoría sobre las obras ejecutadas por el constructor y ejerció la supervisión y vigilancia de la Unión Temporal, lo que significa que las entidades públicas, comprometieron su presupuesto para aunar esfuerzos de manera administrativa, financiera, técnica, y jurídica para llevar a cabo la construcción del proyecto de vivienda denominado “Torres del Parque”. Que, la suscripción de la Unión Temporal Torres del Parque, se traduce en un contrato tripartita en donde cada uno de sus miembros se obligó a ciertas tareas de acuerdo con un porcentaje de participación. Pero estas obligaciones para quienes tienen la titularidad jurídica de manejar los bienes del estado, como es el caso del Gerente de ECOVIVIENDA no estaban limitadas por el aportes a que se obligaron en dicha unión temporal, sino que además estaba obligado ejercer el control y vigilancia a los recursos públicos dispuestos para ejecutar el proyecto de vivienda de interés prioritario. Lo que se observa es que, debido al incumplimiento de manera reiterada por parte del inversionista constructor, en la entrega oportuna y en condiciones de calidad y cumplimiento de las normas técnicas, trajo consigo i) tramitar las diferentes prórrogas a la licencia de urbanismo y construcción, ii) FONVIVIENDA se vio en la obligación de prorrogar la vigencia de los subsidios nacionales, y iii) Se amplió el plazo de ejecución del proyecto en diferentes ocasiones, todo lo cual, no bastó para garantizar que las viviendas-apartamentos se hubiesen ejecutado de acuerdo a las exigencias técnicas y bajo las normas técnicas aplicables a esta clase de proyectos de vivienda de interés prioritario y social, que debían cumplir condiciones de higiene, calidad y espacio, requeridos para que una persona y su familia puedan ocuparla sin peligro para su integridad física y su salud. (Sentencia C-936 de 2003). Además, de conformidad con los resultados arrojados por el peritazgo y la UPTC, pruebas documentales técnicas contundentes que permitió comprobar las condiciones con graves deficiencias constructivas y estructurales, lo que trae	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 615 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
como consecuencia un riesgo latente e inminente en la integridad y vida para aquellas familias que ocupan dichas soluciones de vivienda. Como bien, se ha mencionado a lo largo de estar providencia, en el caso “<i>sub examine</i>”, se perdieron los recursos invertidos del orden Nacional, Departamental y Municipal para la edificación de torres de apartamentos, que no cumplen con las condiciones técnicas para ser habitadas y sin riesgo para sus moradores. Por lo expuesto, mal haría esta entidad en afirmar que el único responsable en la entrega de las unidades de vivienda y las obras de urbanismo es el consorcio constructor, cuando está debidamente demostrado que la Empresa Constructora de Vivienda – ECOVIVIENDA- tenía injerencia directa en la ejecución de la obra, en efecto, el rol de tales entidades administrativas, corresponde al de un buen administrador que, entre otros, tiene la responsabilidad de ejercer la dirección general y el control y vigilancia de la debida ejecución del contrato, aunado al de lograr en debida forma el cumplimiento del fin de esa contratación, esto es, la construcción de vivienda digna y habitable para la población beneficiaria. Pero, evidentemente, el investigado y demás integrantes de la unión temporal, se preocuparon más por mantener vigente la Unión Temporal a lo largo de seis (6) años, que por las condiciones mismas que la construcción ameritaba, un proyecto previsto para dos años, se convirtió en casi seis (6) años de construcción inocua, porque los recursos allí invertidos no sirvieron para el cometido estatal previsto. Por tanto, el argumento presentado por la defensa del investigado no logra desvirtuar lo señalado en el auto de imputación dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 013-2019. 6) Frente a la autorización de pagos al constructor que dependía de lo aprobado por interventoría y quien ejercía la supervisión del contrato y de la inexistencia de inconvenientes por falta de recursos. En síntesis, la apoderada de oficio se refiere a las obras de urbanismo del proyecto de vivienda y señala que su defendido cumplió con el objetivo del contrato y que los recursos invertidos, atendían a los avances verificados por el Interventor y el Director Técnico de ECOVIVIENDA. Por tanto, insiste que la autorización de pagos al constructor dependía de lo aprobado por la	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15					
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024					
	AUTO No.: 2145					
	PÁGINA 616 DE 1542					
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.						
Interventoría y quien ejercía la supervisión del contrato. Afirma que no existieron inconvenientes por falta de recursos. Al respecto, es indispensable mencionar las conclusiones reportadas en el informe técnico rendido por los funcionarios de la Contraloría General de la Republica el 25 de julio de 2024 y demás pruebas recaudadas, respecto de los ítems de las obras de urbanismo que fueron entregadas y el estado de las mismas, las cuales fueron financiadas con los recursos del Estado que han sido objeto de investigación a lo largo de esta causa fiscal. Particularmente, se determinó que las obras de urbanismo tuvieron un porcentaje de ejecución de 62,52% y un avance financiero del 73,82%, lo cual respondería a juicio del interventor y la Empresa Constructora de Ecovivienda – ECOVIVIENDA – a los desembolsos (anticipo y avance de obra) de recursos públicos al consorcio constructor, pese a las falencias en los procesos constructivos, a la calidad de los materiales y al incumplimiento en los tiempos de entrega. (Ver. Punto 6.1.3.del informe técnico:						
Relación de obras ejecutadas						
ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR	CORTE No.14	VALOR CANCELADO	SALDO	% EJECUTADO
1	ACUEDUCTO	\$ 87.524.421,00	\$ 10.246.561,00	\$ 52.859.333,00	\$ 34.665.088,00	60,39%
2	ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 192.554.032,00	\$ 1.003.040,64	\$ 78.608.384,00	\$ 113.945.648,00	40,82%
3	ALCANTARILLADO PLUVIAL	\$ 80.265.799,00	\$ -	\$ 54.803.467,00	\$ 25.462.332,00	68,28%
4	ANDENES Y SARDINELES	\$ 285.131.897,00	\$ 2.160.394,00	\$ 104.662.656,00	\$ 180.469.241,00	36,71%
5	VIAS VEHICULARES	\$ 663.805.669,00	\$ 14.282.089,00	\$ 321.871.826,00	\$ 341.933.843,00	48,49%
6	RED DE GAS	\$ 17.621.871,00	\$ -	\$ 8.256.372,00	\$ 9.365.499,00	46,85%
7	CONFORMACION DE TERRAZAS, TALUDES, PUNTOS FIJOS Y RELLENOS	\$ 561.951.360,00	\$ -	\$ 505.568.400,00	\$ 56.382.960,00	89,97%
8	MUROS DE CONTENCION APT	\$ 518.293.384,00	\$ -	\$ 328.853.876,15	\$ 189.439.507,85	63,45%
9	OTRAS OBRAS	\$ 808.606.130,00	\$ 29.458.731,00	\$ 580.680.719,00	\$ 227.925.411,00	71,81%
SUBTOTAL DE OBRAS DE URBANISMO		\$ 3.215.754.563,00	\$ 57.150.815,64	\$ 2.036.165.033,15	\$ 1.179.589.529,85	
ZONAS VERDES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS		\$ 1.898.153.475,00	\$ 10.617.714,00	\$ 1.803.249.670,00	\$ 94.903.805,00	95,00%
ITEMS NO PREVISTOS		\$ 503.957.609,00	\$ 41.858.970,00	\$ 307.473.394,00	\$ 196.484.215,00	61,01%
TOTAL DE OBRAS DE URBANISMO Y ZONAS VERDES		\$ 5.617.865.647,00	\$ 109.627.499,64	\$ 4.146.888.097,15	\$ 1.470.977.549,85	73,82%
FUENTE: Cuadro elaborado por el apoyo técnico _ Informe técnico IE IE0080850 del 25 de julio de 2024						
En efecto, como se indicó en el auto de apertura, en el auto de imputación y finalmente, en esta decisión, <u>el avance de las obras de urbanismo no es consecuente con el avance financiero.</u> De la lectura del informe técnico, se extrae las conclusiones de los ingenieros civiles como apoyo técnico así: (Folio No. 14065-14066)⁴³⁴						
434 VER. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 72						
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia						



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

AUTO No.: 2145

PÁGINA 617 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

“(…) CONCLUSIONES EN MATERIA DE INGENIERÍA CIVIL:

1. Las obras de urbanismo contratadas para el proyecto de vivienda Torres del Parque no se completaron y fueron entregadas parcialmente por parte del constructor. Además, estas cuentan con tres (3) actas de balances de mayores y menores cantidades e ítems no previstos que demuestran falta de planeación y deficiencias en la ejecución del presupuesto contratado.

2. Existe una inconsistencia entre el Avance Financiero determinado mediante actas de corte de obra y el Avance Físico reportado por el interventor en informe de interventoría. En el caso concreto según en al acta de corte de obra No.14, del 27 de mayo de 2016, se registra un ejecutado del presupuesto de obras de urbanismo por \$4.146.888.097,15m/cte que representa el 73.82% del presupuesto mientras que el interventor certifica en el informe No.65, del 1 al 31 de agosto de 2016, que el ultimo avance registrado a la fecha previa a la suspensión del contrato se reportó en el 62.52% de las obras contratadas. Este 62.52% representa en valor unos \$3.512.289.603,22m/cte del presupuesto contratado conocido por valor de \$5.617.865.650m/cte.

Entonces se determina que existe una diferencia del 11.30% entre el avance físico en las obras de urbanismo recibidas por la interventoría frente al avance financiero ejecutado del contrato, diferencia que representa en valor \$634.598.493,93m/cte en recursos que no se encuentran soportados en el avance por la interventoría.

3.El avance financiero de obra del capítulo Terrazas y Taludes alcanzo un porcentaje de ejecución del 89.97% de ejecución que se constituyeron en \$505.568.400m/cte ejecutados. Sin embargo, según la interventoría reporta en el informe No.65 todas las cantidades, así:

TERRAZAS CONFORMADAS INFORME No.65 INTERVENTORIA

TORRES A y B:
No presento avance. Estado: Terrazas conformadas
TORRE C:
No presento avance. Estado: Terrazas conformadas.
TORRE D:
* Bloques 1 al 6: No presento avance. Estado: Terrazas conformadas.
TORRE E:
* Bloques 1: Cimentación construida. No presenta avance.
* Bloques 2: Estado: fundida la totalidad de la estructura, se funden escaleras tramo 4
* Bloques 3: Estado: fundida la totalidad de la estructura, se fundea escaleras tramo 4
* Bloques 4-6: No presento avances
TORRE F:

Como se evidenció en campo únicamente se construyeron 22 torres de las 46 torres presupuestadas y que además los Bloques A, B, C y D nunca tuvieron inicio de ejecución en su estructura.



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

AUTO No.: 2145

PÁGINA 618 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

En el Acta de Corte No.8⁴³⁵ aparece la ejecución por \$505.568.400m/cte., este valor no cuenta con soporte de cantidades ejecutadas ubicación y especificaciones de procedimiento de ejecución y que además son recursos invertidos en bloques que no contaron con construcción de estructuras que no tuvieron finalidad.

AVANCE DE OBRAS DE URBANISMO CORTE No.8

ITEM	DESCRIPCION	VALOR	CORTE N° 1	CORTE N° 2	CORTE N° 3	CORTE N° 4	CORTE N° 5	CORTE N° 6	CORTE N° 7	TOTAL PAGOS	SALDOS
1	ACEREDACTO	\$ 58.746.351					42.989.771			42.989.771	\$ 20.756.580
2	ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 137.021.814			71.238.180					71.238.180	\$ 65.783.634
3	ALCANTARILLADO PLUVIAL	\$ 334.362.944			56.981.467					56.981.467	\$ 277.381.477
4	ANDENES Y SARDINELES	\$ 484.467.877					25.435.861		4.528.715	29.964.576	\$ 454.503.301
5	BAÑOS PÚBLICOS	\$ 479.650.424		1.812.560	138.494.944		8.359.781	49.680.000	50.514.714	168.857.259	\$ 310.793.165
6	REDES	\$ 33.484.517					6.710.770			6.710.770	\$ 26.773.747
7	CONSTRUCCION DE TERRAZAS, TALLERES, PUNTOS FICHS Y HELICOPTEROS	\$ 534.324.440	545.302.499							545.302.499	\$ 0
8	PROCESO DE CONSTRUCCION	\$ 322.471.494				41.417.651		56.671.770		98.089.421	\$ 224.382.073
SUBTOTAL OBRAS DE URBANISMO		\$ 1.682.290.611								1.682.290.611	\$ 0
ZONAS VERDES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS		\$ 2.087.354.000	1.043.677.000	754.951.000	58.726.000					1.857.354.000	\$ 230.000.000
TOTAL OBRAS DE URBANISMO Y ZONAS VERDES (Inversión en Obras)		\$ 3.769.644.611	1.548.677.000	754.951.000	58.726.000	41.417.651	64.391.571	64.391.571		1.943.754.192	\$ 1.825.890.419
OTRAS OBRAS		\$ 4.438.561.650									\$ 4.438.561.650
TOTAL		\$ 8.208.206.261	1.548.677.000	754.951.000	58.726.000	41.417.651	64.391.571	64.391.571		1.943.754.192	\$ 6.264.452.069

4. Las graderías de las canchas sintéticas y en asfalto evidenciadas en las zonas deportivas presentaron agrietamiento y su funcionalidad se encuentra comprometida su estructura. Conforme al acta de corte No.13⁴³⁶ las inversiones realizadas en este ítem no previsto ascienden a \$41.940.303,36m/cte.

5. El convenio No.038 del 2014⁴³⁷ que incorporó recursos por \$1.468.146.000m/cte y cuyo alcance consistía en: “Que el proyecto de vivienda de interés prioritario Torres del Parque, se encuentra vigente y en ejecución desde el 26 de enero de 2011, con un avance del 35% y 60 unidades de vivienda entregadas, estando en proceso de construcción 400 viviendas y las obras de urbanismo del proyecto como son: andenes, sardineles vías vehiculares, muros de contención, zonas verdes y recreativas, igualmente el acceso al proyecto por la vía Kr.16 y el tanque de almacenamiento de agua potable; por tal motivo se requiere adicionar recursos para las siguientes obras de urbanismo:”

⁴³⁵ Expediente Digital: CUADERNO 44\CD_Anexos de acta soporte de auto de apertura_FI_8474\ANEXOS DOCUMENTO GENERAL\ANEXOS CAPITULO C2\ANEXO C.2.3\INFORMACION FINANCIERA\Pagos Urbanismo\ INF-PU-002

⁴³⁶ Expediente Digital: CUADERNO 44\CD_Anexos de acta soporte de auto de apertura_FI_8474\ANEXOS DOCUMENTO GENERAL\ANEXOS CAPITULO C2\ANEXO C.2.3\INFORMACION FINANCIERA\Pagos Urbanismo\ INF-PU-003 Página 207.

⁴³⁷ Expediente Digital: CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0027614_FI_7481\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte2\32. Convenios\CONVENIO 038 DE 2014 Página 283.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15																																																																																																																																														
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024																																																																																																																																														
	AUTO No.: 2145																																																																																																																																														
	PÁGINA 619 DE 1542																																																																																																																																														
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.																																																																																																																																															
<table><tr><th colspan="6">OTRAS OBRAS</th></tr><tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>UND</th><th>CANTIDAD</th><th>VALOR UNITARIO</th><th>VALOR TOTAL</th></tr><tr><td>1</td><td>PONTÓN</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.1</td><td>Concreto de 3000 PSI</td><td>M3</td><td>185,00</td><td>\$ 392.591,00</td><td>\$ 72.629.335,00</td></tr><tr><td>1.2</td><td>Refuerzo de 60.000 PSI</td><td>KG</td><td>20350,00</td><td>\$ 3.568,00</td><td>\$ 72.608.800,00</td></tr><tr><td>2</td><td>Baranda Ponton y Escaleras (tubo A.N CAL 2" con entretubo de 1")</td><td>ML</td><td>210,00</td><td>\$ 150.000,00</td><td>\$ 31.500.000,00</td></tr><tr><td>3</td><td>Excavaciones de cortes, canales y prestamos en material comun a maquina incluye cargue y acarreo libre 200ml.</td><td>M3</td><td>8600,00</td><td>\$ 5.533,00</td><td>\$ 47.583.800,00</td></tr><tr><td>4</td><td>CUNETAS REVESTIDAS EN CONCRETO 2500 PSI 0,30*0,15</td><td>M3</td><td>30,00</td><td>\$ 322.855,00</td><td>\$ 9.685.650,00</td></tr><tr><td>5</td><td>CONCRETO DE 2500 PSI ANDENES DE 0,10 M</td><td>M2</td><td>500,00</td><td>\$ 32.748,00</td><td>\$ 16.374.000,00</td></tr><tr><td>6</td><td>Muro de contención en concreto 3000 PSI reforzado altura 1.50 mts</td><td>ML</td><td>83,00</td><td>\$ 350.118,00</td><td>\$ 29.059.794,00</td></tr><tr><td>7</td><td>Muro de contención en concreto 3000 PSI reforzado altura 2 mts</td><td>ML</td><td>18,00</td><td>\$ 495.807,00</td><td>\$ 8.924.526,00</td></tr><tr><td>8</td><td>Muro de contención en concreto 3000 PSI reforzado altura 3 mts</td><td>ML</td><td>306,70</td><td>\$ 880.645,00</td><td>\$ 270.093.821,50</td></tr><tr><td>9</td><td>Muro de contención en concreto 3000 PSI reforzado altura 5 mts</td><td>ML</td><td>70,00</td><td>\$ 1.252.497,00</td><td>\$ 87.674.790,00</td></tr><tr><td>10</td><td>Separador vial en concreto de 3000 PSI reforzado</td><td>M3</td><td>20,34</td><td>\$ 771.774,00</td><td>\$ 15.697.883,16</td></tr><tr><td>11</td><td>Filtros perimetrales terraza G</td><td>M3</td><td>60,00</td><td>\$ 90.000,00</td><td>\$ 5.400.000,00</td></tr><tr><td>12</td><td>Relleno compactados en recebo cimentaciones en torres</td><td>M3</td><td>1300,00</td><td>\$ 23.000,00</td><td>\$ 29.900.000,00</td></tr><tr><td>13</td><td>Empadización</td><td>M2</td><td>18523,00</td><td>\$ 14.600,00</td><td>\$ 270.435.800,00</td></tr><tr><td>14</td><td>Relleno en recebo compactado mecanicamente acceso C30</td><td>M3</td><td>4256,00</td><td>\$ 23.000,00</td><td>\$ 97.888.000,00</td></tr><tr><td>15</td><td>Escalera C29 - K17 A</td><td>GL</td><td>1,00</td><td>\$ 8.000.000,00</td><td>\$ 8.000.000,00</td></tr><tr><td>16</td><td>Tanque de abastecimiento</td><td>UND</td><td>1,00</td><td>\$ 150.000.000,00</td><td>\$ 150.000.000,00</td></tr><tr><td colspan="5">VALOR COSTOS DIRECTOS</td><td>\$ 1.223.456.199,66</td></tr><tr><td colspan="5">A.I.U 20%</td><td>\$ 244.691.239,93</td></tr><tr><td colspan="5">VALOR TOTAL</td><td>\$ 1.468.147.439,59</td></tr></table>						OTRAS OBRAS						ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	1	PONTÓN					1.1	Concreto de 3000 PSI	M3	185,00	\$ 392.591,00	\$ 72.629.335,00	1.2	Refuerzo de 60.000 PSI	KG	20350,00	\$ 3.568,00	\$ 72.608.800,00	2	Baranda Ponton y Escaleras (tubo A.N CAL 2" con entretubo de 1")	ML	210,00	\$ 150.000,00	\$ 31.500.000,00	3	Excavaciones de cortes, canales y prestamos en material comun a maquina incluye cargue y acarreo libre 200ml.	M3	8600,00	\$ 5.533,00	\$ 47.583.800,00	4	CUNETAS REVESTIDAS EN CONCRETO 2500 PSI 0,30*0,15	M3	30,00	\$ 322.855,00	\$ 9.685.650,00	5	CONCRETO DE 2500 PSI ANDENES DE 0,10 M	M2	500,00	\$ 32.748,00	\$ 16.374.000,00	6	Muro de contención en concreto 3000 PSI reforzado altura 1.50 mts	ML	83,00	\$ 350.118,00	\$ 29.059.794,00	7	Muro de contención en concreto 3000 PSI reforzado altura 2 mts	ML	18,00	\$ 495.807,00	\$ 8.924.526,00	8	Muro de contención en concreto 3000 PSI reforzado altura 3 mts	ML	306,70	\$ 880.645,00	\$ 270.093.821,50	9	Muro de contención en concreto 3000 PSI reforzado altura 5 mts	ML	70,00	\$ 1.252.497,00	\$ 87.674.790,00	10	Separador vial en concreto de 3000 PSI reforzado	M3	20,34	\$ 771.774,00	\$ 15.697.883,16	11	Filtros perimetrales terraza G	M3	60,00	\$ 90.000,00	\$ 5.400.000,00	12	Relleno compactados en recebo cimentaciones en torres	M3	1300,00	\$ 23.000,00	\$ 29.900.000,00	13	Empadización	M2	18523,00	\$ 14.600,00	\$ 270.435.800,00	14	Relleno en recebo compactado mecanicamente acceso C30	M3	4256,00	\$ 23.000,00	\$ 97.888.000,00	15	Escalera C29 - K17 A	GL	1,00	\$ 8.000.000,00	\$ 8.000.000,00	16	Tanque de abastecimiento	UND	1,00	\$ 150.000.000,00	\$ 150.000.000,00	VALOR COSTOS DIRECTOS					\$ 1.223.456.199,66	A.I.U 20%					\$ 244.691.239,93	VALOR TOTAL					\$ 1.468.147.439,59
OTRAS OBRAS																																																																																																																																															
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL																																																																																																																																										
1	PONTÓN																																																																																																																																														
1.1	Concreto de 3000 PSI	M3	185,00	\$ 392.591,00	\$ 72.629.335,00																																																																																																																																										
1.2	Refuerzo de 60.000 PSI	KG	20350,00	\$ 3.568,00	\$ 72.608.800,00																																																																																																																																										
2	Baranda Ponton y Escaleras (tubo A.N CAL 2" con entretubo de 1")	ML	210,00	\$ 150.000,00	\$ 31.500.000,00																																																																																																																																										
3	Excavaciones de cortes, canales y prestamos en material comun a maquina incluye cargue y acarreo libre 200ml.	M3	8600,00	\$ 5.533,00	\$ 47.583.800,00																																																																																																																																										
4	CUNETAS REVESTIDAS EN CONCRETO 2500 PSI 0,30*0,15	M3	30,00	\$ 322.855,00	\$ 9.685.650,00																																																																																																																																										
5	CONCRETO DE 2500 PSI ANDENES DE 0,10 M	M2	500,00	\$ 32.748,00	\$ 16.374.000,00																																																																																																																																										
6	Muro de contención en concreto 3000 PSI reforzado altura 1.50 mts	ML	83,00	\$ 350.118,00	\$ 29.059.794,00																																																																																																																																										
7	Muro de contención en concreto 3000 PSI reforzado altura 2 mts	ML	18,00	\$ 495.807,00	\$ 8.924.526,00																																																																																																																																										
8	Muro de contención en concreto 3000 PSI reforzado altura 3 mts	ML	306,70	\$ 880.645,00	\$ 270.093.821,50																																																																																																																																										
9	Muro de contención en concreto 3000 PSI reforzado altura 5 mts	ML	70,00	\$ 1.252.497,00	\$ 87.674.790,00																																																																																																																																										
10	Separador vial en concreto de 3000 PSI reforzado	M3	20,34	\$ 771.774,00	\$ 15.697.883,16																																																																																																																																										
11	Filtros perimetrales terraza G	M3	60,00	\$ 90.000,00	\$ 5.400.000,00																																																																																																																																										
12	Relleno compactados en recebo cimentaciones en torres	M3	1300,00	\$ 23.000,00	\$ 29.900.000,00																																																																																																																																										
13	Empadización	M2	18523,00	\$ 14.600,00	\$ 270.435.800,00																																																																																																																																										
14	Relleno en recebo compactado mecanicamente acceso C30	M3	4256,00	\$ 23.000,00	\$ 97.888.000,00																																																																																																																																										
15	Escalera C29 - K17 A	GL	1,00	\$ 8.000.000,00	\$ 8.000.000,00																																																																																																																																										
16	Tanque de abastecimiento	UND	1,00	\$ 150.000.000,00	\$ 150.000.000,00																																																																																																																																										
VALOR COSTOS DIRECTOS					\$ 1.223.456.199,66																																																																																																																																										
A.I.U 20%					\$ 244.691.239,93																																																																																																																																										
VALOR TOTAL					\$ 1.468.147.439,59																																																																																																																																										
En síntesis, lo que se pretendía con la mencionada adición de recursos era la construcción de un “PONTÓN” para conectar el proyecto a la malla vial del municipio de Tunja, requería de varios de los ítems del cuadro citado y los demás ítems eran necesarios para la continuidad del proyecto. De las actas de modificación de cantidades de obra No. 2 y 3 se logra determinar que conforme a la considerativa de “...con el fin de suscribir la presente acta de modificación de cantidades e ítems nuevos no previstos los cuales se consideran necesario para el desarrollo de las obras. Dicho acuerdo se plasma en la presente acta y se estipula en las siguientes clausulas:” “PRIMERA: Modificar los siguientes ítems por MENOR CANTIDAD DE OBRA” “SEGUNDA: Que es indispensable aprobar los nuevos ítems en el contrato, por cuanto es prioritario para dar continuidad al proceso constructivo y optimizar los recursos.” Sin soporte técnico respecto al concepto técnico que priorizó la necesidad de eliminar las obras de infraestructura del “PONTÓN”, las cuales darían continuidad de las vías y conectaría el proyecto a la malla vial del municipio de Tunja, se terminó modificando el alcance de los recursos que dieron origen a la incorporación de los recursos asignados mediante convenio No.038. Acorde a la trazabilidad de los recursos asignados a través del convenio No.038 (\$1.468.146.000m/cte) se establece que del capítulo “OTRAS OBRAS” como se le denomino en el presupuesto a los recursos para el PONTÓN según Acta de corte No.14 y Acta de modificación de mayores y menores cantidades se decidió asignar \$808.606.130m/cte para las obras consideradas como indispensables para la optimización de recursos.																																																																																																																																															
ACTA DE CORTE No.14																																																																																																																																															
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia																																																																																																																																															



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

AUTO No.: 2145

PÁGINA 620 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

DESCRIPCION	VALOR CONTRATADO EN FIDUCIA	VALOR CORTE DE OBRA ACTA No. 14	VALOR CANCELADO	SALDO
ANDENES Y SARDINELES	\$ 285.131.897	\$ 2'160.394	\$ 104'662.656	\$ 180'469.241
VIAS VEHICULARES	\$ 663.805.669	\$ 14'282.089	\$ 321'871.826	\$ 341'933.843
MUROS DE CONTENCIÓN	\$ 518'293.384		\$ 328'853.876,15	\$ 189'439.507
ZONAS VERDES Y RECREATIVAS	\$ 1.898'153.475	\$ 10'617.714	\$ 1.803'249.670	\$ 94'903.806
OTRAS OBRAS	\$ 808'606.130	\$ 29'458.731	\$ 580'680.719	\$ 227'925.410
ÍTEM NO PREVISTOS	\$ 503'957.609	\$ 41'858.970	\$ 307.473.394	\$ 196'484.215
ACUEDUCTO	\$ 87.524.421	\$ 10'246.561	\$ 52'859.333	\$ 34'665.089
ALCANTARILLADO PLUVIAL	\$ 80'265.799		\$54'803.467	\$ 25'462.333
ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 192'554.032	\$ 1'003.040,64	\$ 78'608.384	\$113'945.649
TERRAZAS Y TALUDES	\$ 561'951.360		\$ 505.568.400	\$ 56'382.960
RED DE GAS	\$ 17'621.871		\$ 8'256.372	\$ 9'365.498
VALOR TOTAL	\$ 5,617,865,650	\$ 109'627.502	\$ 4.146'888.099	\$ 1.470'977.551

Dentro del consolidado de corte del Acta de Corte No.13 se encuentra evidencia que en las actividades correspondientes a “RELLENO COMPACTADOS EN RECEBO CIMENTACIONES EN TORRES” y “EMPRADIZACIÓN” se designaron \$370.466.096,4m/cte. Los restantes \$438.140.034m/cte no es posible establecer la distribución de actividades priorizada posterior a la suscripción del Acta de Modificaciones No.3 pese a los requerimientos hechos en el presente plenario.

ITEMS EJECUTADOS ACTAS DE CORTE No.13

MUNICIPIO DE TURBA BOYACA
OBRAS DE URBANISMO PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL TORRES DEL PARQUE
OTRAS OBRAS

ITEM	DESCRIPCION	UN	V.UNIT	CORTE N°13 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015		CONSOLIDADOS CORTES		SALDO	
				CANTIDAD PARCIAL	VALOR PARCIAL	CANTIDAD PARCIAL	VALOR PARCIAL	CANTIDAD PARCIAL	VALOR PARCIAL
12	relleno compactados en recebo cimentaciones en torres	M3	\$ 23.000	1217,00	\$ 27.991.000	2.517	\$ 57.891.000	2.765	\$ 63.618.000
13	Empradización	M2	\$ 14.900	756,00	\$ 11.038.926,00	8.578	\$ 125.245.676,00	4.244	\$ 61.961.071,40
VALOR COSTO DIRECTO					\$ 39.029.926		\$ 459.351.657		\$ 214.486.705
ARJ 20%					\$ 7.805.984		\$ 91.870.331		\$ 42.897.357
CORTO TOTAL					\$ 46.835.914		\$ 551.221.989		\$ 257.384.141

ING. GLORIA LUZ MARIETH AVILA RODRIGUEZ
GERENTE COVIVIENDA

ARG. MIGUEL ANGEL MOJICA
DIRECTOR TECNICO COVIVIENDA

ARG. WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ
INTERVENTOR

ING. LADER WILLIAM BARRIOS HERNANDEZ
CONSTRUCTOR

Los restantes \$659.539.870m/cte sobre los \$1.468.146.000m/cte fueron distribuidos a los demás capítulos de obra y no es posible determinar con la información allegada a cuáles se les dio prioridad. (...)”

Entiéndase que, para el inicio de las obras, el ítem denominado “otras obras” tan solo era una proyección que requería de recursos adicionales correspondientes a la construcción de un “Pontón”⁴³⁸ en concreto reforzado, el cual incluye baranda, excavaciones, cuneta en concreto, muros de contención, separador vial, filtros perimetrales, relleno en recebo compactado, empradización, escalera y tanque de abastecimiento. Y que, en efecto, con la modificación No. 3 se

⁴³⁸ Definición: Estructura de Drenaje cuya luz medida paralela al eje de la carretera es menor o igual a diez metros. <https://metadatos.icde.gov.co/geonetwork/srv/api/records/2055935>

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 621 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
adicionaron recursos. (Ver. informe técnico 2024) Frente a los “<i>ítems no previstos</i>” en la descripción de las obras de urbanismo, cuentan con un valor total de (\$503.957.609) según Acta No.3. En ese orden de ideas, se tiene de la valoración probatoria, que las obras de urbanismo del proyecto <u>no fueron terminadas en su totalidad en un 100% y aquellas construidas y entregadas se encuentra parcialmente comprometida su estructura</u>. Comprende el despacho que algunos ítems de las obras de urbanismo se encuentran en uso por parte de la comunidad que habita en el proyecto, pero, ello no implica el cumplimiento de los fines esencial del Estado. De modo que, no se puede predicar el cumplimiento del objeto del contrato por parte del investigado, como lo quiere hacer ver la defensa, sino por el contrario, en el caso “<i>sub examine</i>” corresponde a un menoscabo que NO solo se torna en daño patrimonial al estado, sino también social a la comunidad de más bajos recursos del municipio de Tunja (Boyacá), quienes, confiados en las entidades administrativas y con el deseo de tener una casa propia, obtuvieron obras de urbanismo y unidades de vivienda defectuosas, de mala calidad y totalmente inseguras. En definitiva, como quedó demostrado en el acápite del daño fiscal, el proyecto resultó fallido, dejando pérdidas económicas, sociales y la desconfianza de la ciudadanía frente al Estado, situación que merece el reproche de este ente de control fiscal. Ahora bien, en cuanto a la afirmación de que los recursos invertidos en el proyecto corresponden a los avances verificados por el interventor y el director Técnico de ECOVIVIENDA, esta instancia insiste que el gerente de Ecovivienda no puede excusarse por el hecho de haber destinado la supervisión del proyecto al director técnico de la entidad, cuando tenía a su cargo el deber de controlar, velar y direccionar el cumplimiento misional de la entidad, además, era el representante legal de ECOVIVIENDA dentro de la unión temporal Torres del Parque, además tenía la calidad de CONSTITUYENTE del encargo fiduciario y suscribió el contrato de consultoría No. 30 como CONTRATANTE. Conociendo de ante mano el estado real del proyecto y asistiendo a varias visitas de campo en compañía el Director Técnico y los supervisores de FONADE. De manera que, el ejercicio de la supervisión en cabeza de la Dirección Técnica de ECOVIVIENDA no estaba ajena o separada de la Gerencia de	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 622 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
ECOVIVIENDA, hasta el punto que las mismas estipulaciones contractuales ordenaban presentar informes periódicos a uno de los órganos de control de la empresa constructora de vivienda, (GERENCIA) y al Alcalde Municipal de Tunja, de los hechos o circunstancias de incumplimientos o demoras por parte del constructor. Finalmente, frente a la inexistencia de inconvenientes por falta de recursos, se le indica a la defensa y al señor LÓPEZ BLANCO, que unas de las razones por las cuales se le imputó responsabilidad fiscal a título de CULPA GRAVE consistió en autorizar y firmar las órdenes de pago a favor del inversionista constructor inobservando las condiciones estipuladas en el encargo fiduciario, y no por la falta de recursos en la ejecución del proyecto. Téngase en cuenta que, de lo probado en el expediente, el proyecto NO se desarrolló con el cumplimiento de todas las condiciones y normas técnicas exigibles para este tipo de obra y, es precisamente por la conducta omisiva en el seguimiento y vigilancia de las entidades dueñas de la obra, entre otros gestores fiscales, como el investigado AMAURY LÓPEZ BLANCO, no se percataron de las graves inconsistencias en el proceso constructivo, las cuales, fueron luego detectadas por los estudios técnicos que realizaron la Sociedad Boyacense de Ingenieros -SBIA- y Arquitectos y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC-, ya que si se hubieran exigido en su oportunidad, las pruebas técnicas respectivas que demostraran la calidad de las obras y el cumplimiento de las normas técnicas aplicables, se hubiera podido revelar y corregir las deficiencias con que se edificó. Por las razones expuestas, los argumentos de defensa aducidos por la apoderada de oficio no tienen la aptitud ni vocación de prosperar para desvirtuar la imputación formulada en contra de WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO. 7) Frente al estado de las 160 viviendas entregadas y los factores determinantes de tiempo entre la entrega y la visita de la Contraloría. Finalmente, en cuanto al mal estado de los apartamentos la defensa menciona que no se tuvo en cuenta el paso del tiempo desde la última entrega en el periodo de gestión del investigado y la visita especial del equipo técnico de ingenieros de la entidad fiscal, factores que pudieron afectar el estado de las 160 viviendas.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 623 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Por lo expuesto, la apoderada de oficio considera que el señor LÓPEZ BLANCO, tuvo un manejo correcto de los recursos y señala: “(...) <i>es importante tener en cuenta que los daños pudieron haber sido causados por factores externos que no están necesariamente relacionados con las decisiones o acciones del señor WILBERTH AMAURY BLANCO. Pues en la ejecución de la obra, participaron múltiples actores, diluyendo el nexo causal directo entre la conducta de mi defendido y el supuesto daño. Así, es necesario entonces hacer referencia al actuar de mi defendido y su interés en que se finalizara el proyecto vivienda de manera satisfactoria. (...)</i>” por lo anterior, solicita a este despacho la exoneración de responsabilidad de su defendido y, en consecuencia, el archivo de la presente actuación fiscal. Sobre este argumento, resulta oportuno poner de presente que la existencia del daño fiscal señalado en el Auto No. 2020 del 29 de diciembre de 2023 y confirmado en la presente decisión, si bien se tuvo presente los resultados de la visita especial en la ciudad de Tunja (Boyacá) por parte de los funcionarios en esta entidad fiscal del 31 de mayo al 4 de junio de 2021 (Acta de visita / Folio No. 8539-8649)⁴³⁹ se advierte que, el fundamento principal recae en los documentos técnicos reportados por la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos (SBIA), la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC- y las fallas en el control de la calidad y supervisión técnica de acuerdo al título I de la NSR 2010. De hecho, en el informe técnico decretado mediante Auto No. 1078 de 6 de julio de 2021 y rendido bajo el radicado IE0070147 del 27 de agosto de 2021 por los funcionarios adscritos a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, dejó constancia de que la edificación tenía más de diez (10) años de construcción y solo dejaron presente el estado real de las unidades entregadas: (Folio No. 8746 y 9110)⁴⁴⁰ <i>“... Las obras que se ejecutaron en cada una de las unidades habitacionales se encuentran en diferente estado debido a que llevan aproximadamente 10 años de construidas. También se consulta si los propietarios han realizado intervenciones sobre las soluciones habitacionales y cuales han permanecido conforme a las condiciones de entrega.</i> <i>En la siguiente tabla se muestra en detalle la inspección a las unidades habitacionales en el proyecto Torres del Parque:</i>	
⁴³⁹ VER. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 45. ⁴⁴⁰ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 46 y CUADERNO 48	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	



POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

ESTADO DE UNIDADES HABITACIONALES	CANTIDAD	PORCENTAJE
HABITADO	76	36,19%
HABITADO / AUSENTE	34	16,19%
INCOMPLETO	6	2,86%
OBRA NEGRA	34	16,19%
OBRA GRIS	20	9,52%
DESOCUPADOS	14	6,67%
MENORES DE EDAD	5	2,38%
NO PERMITEN ACCESO	22	10,00%
TOTAL	211	100,00%

Se precisa que de las 460 unidades habitacionales que estaban contratadas, a día en que la visita especial se efectuó, las unidades habitacionales a las cuales fue posible acceder son las que corresponden a: Habitado (76), OBRA NEGRA (34), OBRA GRIS (20) y DESOCUPADOS (14) que suman un total de 144 unidades habitacionales y corresponden al 68,24% de las construidas a la fecha de la visita. Las 67 unidades habitacionales que no fue posible inspeccionar representan el 31,75% de los apartamentos construidos a la fecha de la visita especial. Ahora bien, los principales hallazgos encontrados en las unidades habitacionales son los siguientes:

OBSERVACIONES	N.º DE UNIDADES HABITACIONALES
Humedad en muros y placa	70
Fisuras, Grietas en muros y placa	63
Acero expuesto	11
Vegetación	8
Filtraciones de agua	11
Geometría irregular en muros y placa	34

Como resultado de la inspección se puede concluir que en el 49.6% de las unidades habitacionales inspeccionadas hay presencia de humedad en muros y placas, es decir, sala- comedor, cocina, habitaciones y baños. En los apartamentos que están en el primer nivel se evidenció mayor afectación en cuanto a la humedad debido a que no hay canaletas para que fluyan las aguas lluvias y se generan acumulación de aguas. En los pisos superiores 2º, 3º, 4º, se encontraron problemas de humedad, fisuras y algunas grietas en muros, filtraciones de agua en los baños y geometrías irregulares en muros y placas de entre piso. Por último, en los apartamentos inspeccionados que se encontraban en el 5º piso se evidencia el

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 625 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<u><i>hallazgo de filtraciones de agua desde la cubierta, indicando que la impermeabilización de las placas cubiertas no cumple su función de proteger las viviendas ante la presencia de lluvia. En el desarrollo del presente informe técnico en la pregunta 7 se presenta información suministrada por ECOVIVIENDA concerniente a contratos ejecutados durante los años 2019 y 2020 con el objetivo de impermeabilizar con manto asfáltico a las edificaciones F-2, F-6, 1-1, G-5 F-5.(...)</i></u> (Negrilla y subrayado fuera del texto) Finalmente, el equipo técnico de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, concluyó: <i>“Partiendo del concepto de habitabilidad establecido en el Plan de desarrollo 2006-2010 (Ley 1151 de 2007) y los postulados de vivienda digna de la corte constitucional” (...) Habitabilidad, es decir, que la vivienda cumpla con los requisitos mínimos de higiene, calidad y espacio necesarios para que una persona y su familiar puedan ocuparla sin peligro para su integridad física y su salud. Facilidad de acceso a los servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición de sus ocupantes</i> <i>“(...</i> <i>la información que reposa en el expediente, se evidencia y se concluye que de las 460 unidades de vivienda que estaban contratadas hay construidas 211 unidades habitacionales que están en distintos procesos constructivos. De lo construido y habitado hay 139 unidades habitacionales que de los cuales en la visita especial se pudo inspeccionar 76 unidades habitacionales.</i> <u><i>Los residentes de la urbanización "Torres del Parque" se encuentran afectados en su integridad física y de salud, ya que las estructuras presentan varias patologías entre ellas las fisuras o grietas, irregularidades en placas, desprendimiento de enchapes de piso debido a desniveles en placas de entrepiso. Seguido de esto los problemas que surgen al vivir constantemente en un espacio lleno de humedad hace que la unidad habitacional no sea óptima para estar habitada. (...)</i></u> (Subrayado y negrilla fuera del texto) Ahora bien, no es cierto que el proyecto de vivienda finalizó de manera satisfactoria como lo argumenta la defensa, puesto que la obra nunca se culminó, debido a la permanencia de las inconsistencias acaecidas dentro del proyecto de vivienda en la ejecución. De hecho, se le recuerda al investigado y su apoderada que FONADE mediante Resolución No. 3283 del 8 de octubre de	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 626 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
2016, <u>declaró por segunda vez el incumplimiento a la Empresa Constructora De Vivienda De Tunja – ECOVIVIENDA</u>, con fundamento en los siguientes argumentos:⁴⁴¹ <i>“1) Que el oferente no ha cumplido con la obligación legal de mantener las garantías vigentes por cuanto la póliza que ampara los recursos esta vencida desde el 30 de junio de 2016.</i> <i>2) Que el proyecto se encuentra paralizado desde el 22 de agosto de 206 según informe 31.</i> <i>3) Que según informe de FONADE No.32 del 30 de septiembre de 2016 ha sido una recomendación reiterada de la supervisión de FONADE, que <u>la calidad de los muros y estructura ejecutada en algunos apartamentos ha desmejorado, presentando algunas deficientes evidencias en vigas y placas de piso desniveladas lo hace inviable la emisión del certificado de habitabilidad. (Negrilla y subrayado fuera del texto)</u></i> <i>4) Que el oferente no ha realizado las actuaciones a las cuales se comprometió, en el trámite del incidente de desacato de la Tutela interpuesta por la señora BLANCA NUBIA GUTIERREZ CARRILLO, que curso ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, el sentido de no ha cumplido con el cronograma de ejecución de las viviendas, ni ha mantenido vigentes las garantías lo que posibilito el levantamiento de la medida de incumplimiento a través de la Resolución No.0863 del 31 de marzo de 2016.”</i> Se debe tener en cuenta que, en el informe técnico rendido bajo el radicado IE0070147 del 27 de agosto de 2021 por los funcionarios adscritos a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, se evidencia la presencia de patologías como humedad y fisuras tanto en muros como en placas, la exposición del acero, la presencia de vegetación y filtraciones de agua y finalmente, la irregularidad de la geometría en muros y placas, lo que responde a defectos intrínsecos de la estructura u originados durante la construcción, y que sin lugar a duda la interventoría y la supervisión pasó por alto al certificar que las soluciones de vivienda entregadas y los avances parciales cumplían con las normas técnicas del caso y que se encontraban adecuadas para su habitabilidad, situación que conforme a las inspecciones oculares del lugar y a los documentos e informes técnicos allegados al expediente no son ciertas.	
⁴⁴¹ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD_Anexos radicado ER0049082 FI 8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 627 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Además, tan solo basta con observar parte del material fotográfico de los bloques pertenecientes al proyecto de urbanismo “Torres del Parque”, para afirmar de manera inequívoca el estado real y la lesión al patrimonio del Estado por la deficiencia y la mala calidad de los materiales utilizados en el proyecto de urbanización; se advierte que, la totalidad de las imágenes muestran la realidad del proyecto de vivienda y será material anexo a la presente decisión: (Folio No. 8644-8649)⁴⁴² ➤ <u>Material fotográfico:</u>  <i>Obra negra- malla electrosoldada expuesta- Soluciones de vivienda sin entregar.</i> IMG_5480	
⁴⁴² Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 45\6 CD_Anexos generales acta de visita Tunja - Boyaca_FI_8644-8649\CD_Anexos acta visita especial_Registro Fotografico FI_8646\REGISTRO FOTOGRAFICO No 1\REGISTRO FOTOGRAFICO PRF-013-2019 ING CRIS PARRA. Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 628 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
 IMG_5377	<i>Placa con relleno en madera y papel de empaque de los materiales- Soluciones de vivienda sin entregar</i>
 IMG_5394	<i>Obra negra – Soluciones de vivienda</i>
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 629 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
	<i>Obra negra – Soluciones de vivienda</i> <i>Acero expuesto</i>
 IMG_5417	<i>Humedad y desprendimiento</i>
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 630 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
 IMG_5425	<i>Fisuras y humedad</i>
 IMG_5433	<i>Fisuras en los muros y marcos de las ventanas de un habitado</i>
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 631 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
 IMG_5438	Desprendimiento de la pintura del techo y humedad en los baños.
 IMG_5444	Desprendimiento de debido a la humedad en una de las habitaciones- habitado.
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 632 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
 IMG_5446	<i>Fisura en el techo</i>
 IMG_5459	<i>Presencia de humedad en una de las habitaciones auxiliares</i>
 IMG_5486	<i>Irregularidad en el muro en una de las habitaciones, no es simétrico</i>
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 633 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
 IMG_5489	<i>Desprendimiento de acabados- mal uso de la malla expuesta pues no sirve para el refuerzo estructural</i>
* Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 45\6 CD_Anexos generales acta de visita Tunja - Boyaca_FI_8644-8649\CD_Anexos acta visita especial Registro Fotografico_FI_8646\REGISTRO FOTOGRAFICO No 1\REGISTRO FOTOGRAFICO PRF-013-2019 ING CRIS PARRA. En definitiva, como se concluyó en el informe técnico de la entidad, las obras de construcción de veinticuatro (24) torres A1, B1, B2, B3, B4, B5, C1, C2, C3, C4, C5, C6, C7, C8, D1, D2, D3, D4, D5, D6, E3, E4, E5 y E6 que en total suman 240 soluciones habitacionales no fueron construidas. Además, las (6) torres E2, E1, F3, F4, F7 y F8 que suman 60 soluciones habitacionales, se evidenció en visita especial que el avance de obra no llegó a completarse para ser entregadas además de incumplir norma de sismo resistencia NSR10. La anterior información sobre las viviendas pendientes por construir y entregar recopilada en campo durante la visita especial por esta Entidad fiscal, está acorde a la información suministrada por la Empresa Constructora de Tunja - ECOVIVIENDA- ya analizada, indicando que no se construyeron 300 unidades habitacionales de las 460 contratadas mediante la UNION TEMPORAL LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA. Con posterioridad al auto de imputación, la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA- certificó en visita especial efectuada el 17 de julio	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 634 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
de 2014, que ciento veintisiete (127) unidades de vivienda del proyecto Torres del Parque se encuentran actualmente habitadas. (Folio No.14012)⁴⁴³ En ese orden de ideas, resulta importante recapitular que de los 460 apartamentos que tenía que construir el consorcio constructor, tan solo se entregó 34,78% representado en 160 unidades que incumplen normas de sismo resistencia NSR10, a corte 2016. y, a la fecha de la presente decisión, ciento veintisiete (127) apartamentos se encuentran habitados con riesgo para la integridad de las personas que decidieron habitarlos, pues lo construido como ha quedado evidenciado no es sismo resistente, <u>además de quedar el proyecto Torres del Parque totalmente inconcluso y abandonado</u>. (Folio No.14012) Por las razones expuestas, los argumentos de defensa aducidos por la apoderada de oficio relacionas con el factor de tiempo, no tienen la aptitud ni vocación de prosperar para desvirtuar la imputación formulada en contra de WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO toda vez que, el fundamento técnico de las inconsistencias en el componente estructural de las viviendas, recae en el peritazgo de la SBIA y el presentado por la UPTC. ➤ DECISIÓN DEL DESPACHO: En ese orden, el despacho advierte que solo es posible atribuir un resultado dañoso a quien ha ejecutado una acción u omisión que se erige como la causa idónea y eficiente para la producción del daño. Para el despacho actuación de señor WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO (representante legal) de ECOVIVIENDA, contribuyó de manera eficiente al detrimento de los recursos del Estado, toda vez que con su actuación y omisión de control y vigilancia se generó un gasto de recursos públicos, dado que la obra prevista para la construcción de las viviendas de interés prioritario, no fue terminada, las obras ejecutadas presentan fallas constructivas y de calidad de los materiales y las misma continua sin prestar ningún servicio a la comunidad, es decir, la entidad territorial no recibió como contraprestación ningún beneficio generándose con ello un daño a su patrimonio al encontrarse una obra inconclusa, con incumplimiento de las normas sismo resistentes, con malas prácticas constructivas que conllevo a las deficiencias estructurales del proyecto	
⁴⁴³ Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 72 Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 635 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
y a pesar de todo esto, se invirtieron los cuantiosos recursos que fueron cancelados al inversionista constructor. Es así como, una vez valorados los medios probatorios existentes en el plenario y atendido los argumentos expuestos por la defensa, se tiene que los mismos no logran desvirtuar lo expuesto en el Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, por lo que es procedente es dictar FALLO CON RESPONSABILIDAD en contra del señor WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO, como Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - Ecovivienda-. En efecto, se confirma la conducta OMISIVA del investigado a título de CULPA GRAVE, al ser determinante y directo para la causa del daño, materializado en i) Omisión en el cumplimiento de las normas sismo resistentes, que trajo consigo la construcción de la estructura de los bloques de apartamentos y de los elementos no estructurales de la edificación siguiendo unos parámetros de diseño que no se ajustan a la norma sismo resistente, tal y como se sustentó en el acápite del daño, ii) omisión de alertar a tiempo las malas prácticas constructivas que conllevo a las deficiencias estructurales del proyecto. iii) omisión en reportar ante la junta directa el estado real del proyecto Torres del Parque iv) desconocimiento de las condiciones para desembolsar los recursos públicos representados en subsidios de vivienda. También, el señor LÓPEZ BLANCO desplegó una conducta ACTIVA a título de CULPA GRAVE, I) por suscribir adiciones y/o modificaciones de la Unión Temporal pese a los inconsistencias e incumplimientos sistemáticos del consorcio constructor y II) por autorizar y firmar las órdenes de pago a nombre del constructor inobservando las condiciones estipuladas en el encargo fiduciario. La conducta por ACCION y OMISION descritas llevan a establecer que: i) la inversión de recursos públicos no cumplió con el objetivo para el cual estaban propuestos, esto es, la Construcción de torres de apartamentos para las personas vulnerables de la ciudad de Tunja (Boyacá), las cuales no están en las condiciones necesarias para cumplir con los estándares de seguridad habitacional para la familia y mejorar la calidad de vida, como derecho fundamental de la población, así como tampoco la de garantizar los derechos de las comunidades vulnerables o de menores ingresos, brindando la oportunidad de asegurar una estabilidad, y, ii) La inversión de los recursos públicos no cumplió en cuanto a la calidad de las construcciones, toda vez, que	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 636 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
el fin de estas, consistía en asegurar la vida e integridad de las personas beneficiadas con la vivienda, situación que no ocurrió. ➤ CERTEZA DE LAS CUANTÍAS DETERMINADAS DEL DAÑO FISCAL POR LAS CUALES ES LLAMADO A RESPONDER EL SEÑOR WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO. Como se indicó en el acápite 11.1 denominado “De la cuantificación del daño fiscal en la presente actuación” de la presente decisión, se tiene que con ocasión a las nuevas pruebas allegadas y practicadas con posterioridad al auto de imputación, esta delegada confirma la existencia del detrimento del Estado en la actuación y se adecua la cuantificación del daño fiscal global, lo que implica que, también se debe acoplar o adaptar las cuantías individuales de los sujetos procesales, en los siguientes términos: Se advierte como se indicó en el auto de imputación, que la cuantificación del daño cuenta con dos (02) parámetros valorativos, por un lado, i) los recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor durante el periodo de gestión del investigado y, por otro, ii) la inversión adicional que la administración tuvo que asumir de manera posterior a la terminación de la Unión Temporal Torres del Parque, los cuales están representados en: a) Convenio de Cooperación Institucional No. 01 de 2016, b) Contrato Interadministrativo No. 002 de 2017 y el c) Contrato Interadministrativo No. 1540 del 26 de junio de 2019. iii. <u>Cuantía del daño frente a los recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor durante el periodo de gestión del investigado.</u> En particular, el informe técnico en materia contable rendido mediante radicado IE0080850 del 25 de julio de 2024 y obrante en expediente en el folio 14065-14066⁴⁴⁴, deja ver que los recursos públicos pagados y/o girados al Consorcio Constructor durante el periodo de gestión (3 de enero de 2008 hasta el 30 de junio de 2014) del investigado WILBERT AMAURY LÓPEZ BLANCO asciende a un valor sin indexar de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$5.264.804.678) representados en veintiuno (21) órdenes de pago, así: (Ver tabla 15 del informe técnico 2024) ⁴⁴⁴ Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 72\DVD Anexos radi IE0080850 FI 14066 Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA			CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15		
			FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024		
			AUTO No.: 2145		
			PÁGINA 637 DE 1542		
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.					
No.	FECHA	O.P. No	VALOR	CUENTA	CONCEPTO DE PAGO
1	9/08/2012	9	299.954.389	3102	Giro del 26,25% avance de obra (599,908,778 (-) 299,954,369,09 correspondiente a amortización 50% del valor a pagar según avance del 26,25%
2	9/08/2012	8	914.146.710	3102	40% del anticipo del encargo fiduciario correspondiente a 219 subsidios Nacionales girados por FONVIVIENDA \$2,285,366,774-obras de urbanismo
3	23/10/2013	19	72.331.858	3102	Giro de avance de obra del 6,39% de obras de construcción de apartamentos del proyecto de vivienda acta corte N 03 certificado de interventoría FONADE
4	17/03/2014	20	40.581.948	3102	Giros del primer 80 y 20% final de los subsidios relacionados en las autorizaciones anexas
5	20/05/2014	21	4.820.508	3102	Giro de los valores del primer 80 y 20% final de subsidios (1)
6	13/06/2014	22	4.932.613	3102	Giro de los valores del primer 80 y 20% final de subsidios (1)
Recursos Nacionales				\$1.336.768.026	
13	10/10/2011	4	200.000.000	3417	Giro del 40% de anticipo del encargo correspondiente a subsidios departamentales
14	12/09/2012	11	168.000.000	3417	40% del anticipo del encargo correspondiente a subsidios departamentales
15	19/09/2012	12	57.487.500	3417	26,25% avance de obra (114,975,000) correspondiente a amortización del 50%
Recursos departamentales				\$425.487.500	
16	3/02/2011	1	750.000.000	2823	Giro 50% DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTES SUB COMPLEMENTARIOS OBRAS URBANISMO
17	1/08/2011	2	1.000.000.000	2823	GIRO DEL 50% 2,000,000,000 correspondiente a SUB. Complementarios
18	31/08/2011	3	773.850.000	2823	Giro correspondiente al avance de obra del 44,22% equivalente a 1,547,700,000 menos la amortización del 50% correspondiente a 773,850,000 según avance de obra del acta 001
19	14/03/2012	5	128.275.000	2823	Avance de obra acumulado 51,55% para el pago del 7,33% equivalente 256.550.000 menos amortización 50% 128,275,000
21	21/03/2012	6	324.875.000	2823	Giro del 50% de anticipo del encargo correspondiente a subsidios complementarios
22	26/07/2012	7	171.063.090	2823	Giro avance de obra del 8,2445% de obras de urbanismo acta de corte N 3
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia					

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15				
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024				
	AUTO No.: 2145				
	PÁGINA 638 DE 1542				
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.					
23	9/08/2012	10	90.929.322	2823	Giro de avance de obra del 4,3824% de obras de urbanismo del proyecto de vivienda acta corte N 4
24	30/10/2012	13	64.568.586	2823	Giro de avance de obra del 3,1119265% de obras de urbanismo acta N 5
25	29/11/2012	14	34.799.990	2823	Giro de avance de obra del 1,67720% de obras de urbanismo acta N 6
26	19/12/2012	15	47.721.503	2823	Giro de avance de obra del 2,2997% de obras de urbanismo acta N 7
27	8/08/2013	17	62.504.850	2823	Giro de avance de obra del 3.012463% de obras de urbanismo acta de corte 08
28	27/11/2013	18	53.961.811	2823	Giro de avance de obra del 2,60072% de obras de urbanismo acta N 09
Recursos Municipales					\$3.502.549.152
TOTAL					\$5.264.804.678
*Consolidado por el despacho en compañía del apoyo técnico contable.					
Sobre este punto, resulta relevante el cobro indemnizatorio definitivo respecto de la póliza de cumplimiento No. 26DL000502 otorgado por Seguros Confianza S.A. relativo al 110% de los subsidios Nacionales de vivienda asignados al proyecto Torres del Parque equivalente a MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.266.344.746)⁴⁴⁵. Ahora bien, se tiene que durante la ejecución de la obra se desembolsaron doce (12) órdenes de pago al consorcio constructor de la cuenta No. 408105003102 - SUBSIDIOS NACIONALES por un valor de (\$ 1.728.682.871) de los cuales para la época del señor WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO se giraron seis (06) órdenes de pago que ascienden a un valor (\$1.336.768.026), y dicho valor representa en un porcentaje de participación del investigado un 77%⁴⁴⁶. De manera que, se procederá a descontar el (77%) del cobro indemnizatorio por concepto de resarcimiento aplicable ÚNICAMENTE a los recursos girados de la cuenta de los subsidios nacionales, quedando un valor de (\$ 357.520.071,00) como detrimento al patrimonio del Estado que será reprochado al investigado. Para un mayor entendimiento, se sintetiza las mencionadas cifras en el siguiente cuadro:					
⁴⁴⁵ Ver Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\ DVD_Anexos radicado ER0049082_FI_8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip ⁴⁴⁶ Para determinar el (%) porcentaje de participación de los imputados se toma el valor de cada orden y se divide en el total pagado por concepto de indemnización, que corresponde a \$ 1.266.344.746					
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia					

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 639 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Investigado: WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO			
Valor Ordenes de pago/ Sub. Nacionales	% de Participación	(-) pago aseguradora CONFIANZA	Daño final definitivo
\$ 1.336.768.026	77%	-\$979.247.955	\$ 357.520.071,00

*Cuadro elaborado por el despacho.

Por otro lado, respecto de las órdenes de pago restantes correspondiente a las cuentas departamentales y municipales, señalados en el primer cuadro, se cuenta con un total de desembolso de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/TE (\$3.928.036.652)**, así:

Cuenta Municipal	\$3.502.549.152
Cuenta Departamental	\$425.487.500
TOTAL	\$3.928.036.652

*Cuadro elaborado por el despacho.

Por todo lo expuesto, se tiene que en el periodo de gestión, el daño patrimonial causado por la pérdida de recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor por la ejecución de la Unión Temporal Torres del Parque, correspondiente a las tres (03) cuentas bancarias constituidas en el encargo fiduciario para el flujo de recursos públicos, asciende una cifra de **\$4.285.556.723** que indexada a la fecha de la presente investigación, corresponde a un total de **SIETE MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/TE (\$7.203.557.933)**, desagregado así:

Cuenta Municipal	\$3.502.549.152
Cuenta Departamental	\$425.487.500
Saldo - Cuenta Nacional	\$ 357.520.071
Daño fiscal sin indexar	\$4.285.556.723
DAÑO FISCAL CON INDEXACIÓN	\$7.203.557.933

*Cuadro elaborado por el despacho.

ii) Cuantía del daño fiscal por la inversión adicional que la administración debió asumir de manera posterior a la terminación de la Unión Temporal Torres del Parque.

Adicionalmente, debido a la mayor erogación del recurso público que se requirió como solución a la problemática presentado en el proyecto de vivienda representada en los convenios interadministrativos con la Sociedad Boyacense

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 640 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

de Ingenieros y Arquitectos "SBIA" y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC-, corresponde a un valor de \$ **385.770.981**, el cual será aplicable al investigado de conformidad con el porcentaje de participación en su periodo de gestión, que en virtud de reportado en el numeral 6.2.8. informe técnico en materia contable rendido mediante radicado IE0080850 del 25 de julio de 2024 y obrante en expediente en el folio 14065-14066⁴⁴⁷, se determina que corresponde a un **75%**⁴⁴⁸. así:

Convenio	Valor sin indexar	Indexado a octubre de 2024	% de Participación	Cuantía definitiva
(+) Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 001	\$53.200.000	\$80.536.322,49	75%	\$60.371.287
(+) Contrato Interadministrativo No. 002	\$241.159.125	\$347.902.878,12		\$261.137.949
(+) Convenio interadministrativo No. 1540 Alcaldía de Tunja - UPTC	\$91.411.856	\$125.252.617,40		\$94.015.352
TOTAL	\$ 385.770.981	\$553.691.818		\$415.524.588

*cuadro elaborado del despacho

➤ **Conclusión:**

En consecuencia, el Despacho en la parte resolutive de esta providencia procederá **FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL** a título de **CULPA GRAVE** en contra del señor **WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO** en cuantía indexada a octubre de 2024 **DE SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$7.619.082.520)**, en forma **SOLIDARIA** con los demás ex gerentes de Ecovivienda, los ex directores técnicos de Ecovivienda, la interventoría y los integrantes del consorcio constructor inversionista, como pasará describirse:

Cuantías del daño fiscal definitivo		
ORDENES DE PAGO (Sub. Nacionales / Departamentales Municipales)	Mayores Inversiones (CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS "SBIA" Y – UPTC)	En SOLIDARIDAD con:
\$7.203.557.933	\$415.524.588	FERNANDO FLOREZ ESPINOSA

⁴⁴⁷ Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 72\DVD_Anejos radi IE0080850_FI_14066

⁴⁴⁸ Para determinar el porcentaje de participación de los imputados se toma el valor de cada orden y se divide en el total pagado que corresponde a **\$7.023.338.873**.

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15							
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024							
	AUTO No.: 2145							
	PÁGINA 641 DE 1542							
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.								
<table><tr><td rowspan="4"></td><td rowspan="4"></td><td>NELSON FABIAN PEREZ BURGOS</td></tr><tr><td>WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO</td></tr><tr><td>CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA integrado por IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ y BERNARDO GIL ZAPATA</td></tr><tr><td>Total: \$7.619.082.520</td></tr></table> *Cuadro elaborado por el despacho.					NELSON FABIAN PEREZ BURGOS	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA integrado por IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ y BERNARDO GIL ZAPATA	Total: \$7.619.082.520
		NELSON FABIAN PEREZ BURGOS						
		WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO						
		CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA integrado por IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ y BERNARDO GIL ZAPATA						
		Total: \$7.619.082.520						
12.2.2. Respecto del señor GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.177.731. En efecto, el señor GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.177.731 llevo a cabo sus funciones como Gerente de la Empresa Constructora de Tunja – ECOVIVIENDA- para el periodo comprendido del <u>1 de julio de 2014 hasta el 5 de abril de 2015</u> acorde al acta de posesión de 27 de junio de 2015. (Folio No. 42 y 7031)⁴⁴⁹ De conformidad con lo señalado en el Auto No. 2020 del 29 de diciembre de 2023 “POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL” se calificó la conducta del investigado a título de CULPA GRAVE, al ser determinante y directo para la causación del daño, materializado en i) Omisión en el cumplimiento de las normas sismo resistentes, que trajo consigo la construcción de la estructura de los bloques de apartamentos y de los elementos no estructurales de la edificación siguiendo unos parámetros de diseño que no se ajustan a la norma sismo resistente, tal y como se sustentó en el acápite del daño, ii) omisión de alertar a tiempo las malas prácticas constructivas que conllevó a las deficiencias estructurales del proyecto. iii) omisión en reportar ante la junta directa el estado real del proyecto Torres del Parque, y iv) desconocimiento de las condiciones del encargo fiduciario para desembolsar los recursos públicos representados en subsidios de vivienda. (Folio No. 12428-13030) También, el señor BERMUDEZ ARENAS, desplegó una conducta ACTIVA a título de CULPA GRAVE, I) por suscribir adiciones y/o modificaciones de la Unión Temporal, pese a las inconsistencias e incumplimientos sistemáticos del consorcio constructor y II) por autorizar y firmar las órdenes de pago a nombre								
⁴⁴⁹ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 1\Referencia Cruzada_FI_42\FI 17 CD soportes traslado hallazgo\Traslado Torres Parque y Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 37\6_Anexos_Rta Reirte Sol Inf_ AUTO 0061_Ecovivienda 2020EE0113229 FI 7031 Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia								

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 642 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
del constructor inobservando las condiciones estipuladas en el encargo fiduciario. La conducta por ACCIÓN y OMISIÓN descritas llevan a establecer que: i) la inversión de recursos públicos no cumplió con el objetivo para el cual estaban propuestos, esto es, la Construcción de torres de apartamentos para las personas vulnerables de la ciudad de Tunja (Boyacá), las cuales no están en las condiciones necesarias para cumplir con los estándares de seguridad habitacional para la familia y mejorar la calidad de vida, como derecho fundamental de la población, así como tampoco la de garantizar los derechos de las comunidades vulnerables o de menores ingresos, brindando la oportunidad de asegurar una vivienda digna, y, ii) La inversión de los recursos públicos no cumplió en cuanto a la calidad de las construcciones, toda vez, que el fin de estas, consistía en asegurar la vida e integridad de las personas beneficiadas con la vivienda, situación que no ocurrió. Así las cosas, esta delegada procederá a mencionar los argumentos de defensa, indicar las consideraciones frente a ellos, evaluar las acciones desplegadas por el investigado como gerente y representante legal de ECOVIVIENDA entidad territorial miembro de la unión temporal Torres del Parque y su injerencia en las causas generadoras del daño fiscal, lo que, permitirá a este despacho establecer la actuación del gestor fiscal y la relación de causalidad entre el comportamiento del señor GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS, con el daño ocasionado al erario y como consecuencia establecer si le asiste la obligación de pagar una suma liquida de dinero o por el contrario concluir la ausencia de responsabilidad al no existir prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal, y por tanto, la decisión a proferir sería el fallo sin responsabilidad fiscal a favor del investigado conforme lo dispone el artículo 54 de la ley 610 de 2000. ➤ ARGUMENTOS DE DEFENSA PRESENTADOS por el apoderado de confianza del investigado GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.177.731. Sobre los hechos y daño fiscal señalado en el auto de imputación, el señor GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS, en calidad de ex gerente de Ecovivienda, radicó a través de su apoderado de confianza dos (02) escritos de argumentos de defensa, a saber: i) Radicado ER0014219 del 26 de enero de 2024 a folio 12366-1286, ii) Radicado ER0015048 del 26 de enero de 2024 a folio 12427-12428 con referencia cruzada.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 643 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Una vez revisadas las actuaciones, se tiene que los radicados versan sobre argumentos de defensa descritos en diez (10) puntos los cuales se sintetizan de la siguiente manera: 1) DE LA AUSENCIA DEL ELEMENTO OBJETIVO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL 1.1. AUTO DE IMPUTACIÓN DIO POR PROBADO EL DAÑO FISCAL Y CUANTIFICACIÓN A PARTIR DE MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES QUE CARECEN DE FIABILIDAD COMO EL CASO DE LOS "ESTUDIOS DE EVALUACION GEOTECNICA, ESTRUCTURAL E HIDRAULICA Y DISEÑO LAS INTERVENCIONES REQUERIDAS PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS EN LOS PROYECTOS DE VIVIENDA EN EJECUCION: TORRES DEL PARQUE Y ESTANCIA DEL ROBLE DE LA CIUDAD DE TUNJA" elaborados por la U.P.T.C. 1.2. EN CONCLUSIÓN, EL ELEMENTO OBJETIVO DEL DAÑO PATRIMONIAL ALEGADO POR LA CONTRALORÍA NO ESTÁ PLENAMENTE PROBADO DEBIDO A LA FALTA DE FIABILIDAD DEL INFORME TÉCNICO DE LA UPTC Y LA PRESENCIA DE MERAS PRUEBAS DE REFERENCIA: La defensa cuestiona la forma como la Contraloría incorporó como prueba documental el informe de la UPTC, señala la regulación del artículo 243 del Código General del Proceso y expone el alcance de la autenticidad de una prueba de índole documental y trae consigo la clasificación de los documentos según la doctrina, así como los documentos testimoniales. Luego, pronuncia una sentencia del Consejo de Estado para explicar el alcance de los informes proferidos por funcionarios públicos y finalmente aterriza en el alcance del informe expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Considera que el informe en mención tiene un alcance testimonial al ser otorgado por un tercero que no está vinculado al proceso y afirma: <i>“el informe de la UPTC sobre el cual se edificó la argumentación de la contraloría para sancionar a mi defendido es un documento testimonial donde se narra y</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 644 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>presenta los resultados de lo que, supuestamente presenció o percibió el personal de la UPTC”</i> Sostiene que las afirmaciones y conclusiones del informe de la UPTC provienen de datos y actividades que el personal de la universidad no realizó ni ejecutó de ninguna forma, pues a juicio de la defensa, el personal solo se limitó a transcribir y dar por suyos las actividades realizadas por terceros. Según la defensa, esta delegada no valoró el informe de la UPTC con otros medios de prueba documental, tales como la respuesta dada por el ONAC que a su sentir demuestra que la UPTC no contaba con los laboratorios certificados por el organismo para realizar pruebas de laboratorio. Así mismo, hizo mención a la respuesta dada por la UPTC mediante oficio del 27 de noviembre de 2020 haciendo mención al PRF 2018-00870 relacionada con la respuesta al punto dos de un cuestionario, al tenor se tiene: <i>“En dicha comunicación, dio respuesta al punto dos del cuestionario referente a Cuáles fueron los equipos y herramientas y laboratorios utilizados para la consecución de muestras y ensayos de laboratorio, en los siguientes términos y la cual se puede leer a folio 1599 del expediente así:</i> <i>“En contestación a este punto se allega informe suscrito por el ingeniero GONZALO RIAÑO SALAMANCA supervisor del Contrato 002 de 2017, en el cual indica “Se utilizaron las instalaciones y equipos del laboratorio de materiales y estructuras de la UPTC, equipos robustos como como la maquina universal, equipos menores como deformímetros, niveles electrónicos infrarrojos, taladro Hilti con accesorios para utilización en la toma de núcleos, brocas saca núcleos, Equipos de ultrasonido, esclerómetros digitales, distanciómetro laser, detector de refuerzo, cámaras digitales y herramienta menor, los certificados de calibración de los equipos que lo ameritan se presentan en el numeral 3. Los ensayos correspondientes a los estudios de suelos se realizaron en los laboratorios de Deimpro, que corresponde a una empresa dedicada al tema de estudios de suelos con gran aceptación a nivel departamental. Adicionalmente se contrató con laboratorios certificados la realización de ensayos correspondientes a pruebas que no se</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 645 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>realizan en el laboratorio de la Universidad, y pruebas adicionales de verificación específicamente con laboratorios CONTECON URBAR SAS de Bogotá. (...)"</i> Por lo expuesto, y en resumen la defensa determina nueve (09) conclusiones, que a su sentir originan nuevas consecuencias jurídicas en el siguiente orden: - El informe de la UPTC se convierte en un mero indicio con poca credibilidad, cuando sus ensayos fueron realizados por terceros como DEIMPRO y CONTECON URBAR SAS. - En el informe técnico de la UPTC se guardó silencio respecto del autor de los ensayos de laboratorio. - Destaca la naturaleza jurídica del medio de prueba documental testimonial del informe de la UPTC y afirma que el mismo es equivalente a un testigo de oídas, al limitarse a un relato que hizo otro de un suceso o una prueba indirecta. - No obra en el expediente, documento autentico suscrito por DEIMPRO y CONECON URBAN SAS donde informen sobre el procedimiento de los ensayos, las muestras recibidas y los resultados de las pruebas, por lo cual no es un documento autentico - Señala violación al debido proceso administrativo de su defendido, porque considera que se le está sancionando con una prueba indirecta como quiera que no es posible afirmar que los ensayos y resultados de laboratorio consignados en el informe de la UPTC corresponden en su integridad a los mismos que realizaron laboratorios externos. El abogado menciona en varias oportunidades del escrito un proyecto de urbanismo distinto al investigado por esta delegada, así: <i>"(...) El informe de la UPTC guardó silencio respecto a la forma en que obtuvo los resultados de los ensayos de laboratorio; en segundo lugar, en el informe nunca se advirtió que los resultados de laboratorio fueron elaborados por terceros diferentes a la UPTC; en tercer lugar, el informe omitió deliberadamente información respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se entregaron las muestras del proyecto Estancia del Roble a terceros ajenos a la UPTC, así que nada se sabe respecto a la forma en que se trasladaron las muestras de la ciudad de Tunja a la ciudad de Bogotá, quién las trasladó, en qué vehículos y condiciones, hasta qué momento la UPTC mantuvo custodia de las muestras entregadas a dichos laboratorios etc, etc, etc, en cuarto lugar, la UPTC y su equipo se atribuye en el citado informe la autoría en la realización de diferentes ensayos de laboratorio sin dar créditos a las empresas que al parecer sí intervinieron en la ejecución de los mismos y</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 646 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>en quinto lugar, el informe de la UPTC no cuenta con ningún soporte documental que acredite las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que obtuvo los resultados de laboratorio, en qué condiciones le fueron entregados, qué profesionales suscribieron. (...)”</i> Insiste que el informe técnico de la UPTC debe ser objeto de tacha, toda vez que la universidad no realizó las pruebas y ensayos de laboratorio, sino fue “DEIMPRO” y la empresa CONTECON URBAR SAS de Bogotá. Finalmente, resalta una respuesta del Servicio Geológico Colombiano quien reportó ausencia de afectaciones en la infraestructura del proyecto Torres del Parque ante los eventos telúricos durante el periodo 2012-2016. 1.3. El auto de imputación fue expedido con presunta Infracción de las normas en que debería fundar, en particular, el artículo 4° de la ley 610 de 2000, el Decreto 555 de 2003, el Decreto 2190 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario Sector Vivienda, Ciudad y Territorio – Decreto 1077 de 2015. El apoderado manifiesta que esta delegada omitió el análisis de la gestión fiscal de los recursos de los subsidios de vivienda invertidos para la construcción del proyecto Torres del Parque, como es el Decreto 555 de 2003 y el Decreto Único Reglamentario Sector Vivienda, Ciudad y Territorio – Decreto 1077 de 2015. Cita lo estipulado por la Corte Constitucional respecto de la gestión fiscal, así como lo ordenado por la Ley 610 de 2000 y las normas especiales que reglamenta el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA- y del Consejo Directivo del fondo en mención. Renglón seguido, señala las funciones del director ejecutivo de Fonvivienda en virtud del decreto NO. 555 de 2003. Todo lo anterior, permitió concluir que los miembros del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA-, se le asignan verbos rectores de la gestión fiscal como: administrar, canalizar, asignar, dirigir, coordinar y controlar entre otros. 2) DE LA AUSENCIA DEL ELEMENTO SUBJETIVO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL EN RELACIÓN A MI DEFENDIDO, GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS. La defensa presenta varios planteamientos para efectos de controvertir el elemento subjetivo de la responsabilidad fiscal, por un lado, afirma que se configura una causal de eximente de responsabilidad en el actuar de su defendido, al momento de atacar las órdenes judiciales y por otro, expone la indebida calificación de la conducta del investigado de culpa grave sin estar probado, entre otros cuatro argumentos más, los cuales se sintetizan así:	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 647 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
En cuanto al primer planteamiento, sostiene que las órdenes judiciales constituyen una fuerza mayor (artículo 64 Código Civil) y afirma: “(...) <i>Es decir que una orden judicial constituye por sí sola, un evento de fuerza mayor, pues estamos obligados inexorablemente al cumplimiento de sus órdenes, como en efecto sucedió en el presente caso. Sin embargo, frente a un aspecto tan fundamental, en contralor delegado únicamente atinó a afirmar que no se pronunciará sobre este aspecto. (...)</i>” El abogado señala que su defendido desplegó varias actuaciones dando alcance a las acciones de tutela que a su sentir obligaban a la entrega inmediata de diversos módulos de apartamentos y afirma: “(...) <i>no se debe perder de vista que mi defendido, con el ánimo de acreditar el cumplimiento de las referidas órdenes judiciales, realizó los pagos hoy enrostrados por la contraloría.</i>(...)” Plantea, que, si no se hubiese actuado de esa manera, el investigado estaba expuesto a ser sancionado dentro de los diversos incidentes de desacato y a que los jueces de tutela compulsaran copias a la Fiscalía General de la Nación. Expone que no solo se hicieron los pagos en cumplimiento de las acciones de tutela, sino se hicieron varios requerimientos al contratista para el acatar las normas técnicas del caso, así como las observaciones y recomendaciones elaboradas por FONADE. En cuanto al segundo planteamiento relacionado con la indebida calificación de la conducta, la defensa afirma que el investigado actuó de manera diligente amparado bajo el principio de la buena fe y confianza de cara a las actividades desplegadas por el contratista e interventor, así como en los supervisores de la obra. Amplía su argumento, señalando que no recibió un adecuado informe del estado real de la entidad, pese a los distintos requerimientos sobre el empalme del 22 de agosto de 2014. Además de las solicitudes de aclaración efectuadas al Gerente saliente de ECOVIVIENDA (LÓPEZ BLANCO) al tenor del escrito: “(...) <i>mi poderdante realizó varias solicitudes de aclaración, como se ha probado en el proceso, en el documento denominado "inquietudes formuladas al acta de informe de gestión", remitidas al señor WILBER AMAURY LÓPEZ mediante correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2014 y donde puntualmente se le requirió por el estado constructivo del proyecto, seguimiento a la calidad de materiales y cumplimiento de norma técnica.</i>(...)” Expone en su escrito, la contestación dada por parte del Gerente saliente de Ecovivienda, para la vigencia 2014, a los cuestionamientos formulados por su defendido. Luego, insiste en este punto sobre el tratamiento dado a las distintas	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 648 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
acciones de tutela, en donde exigían la entregan de los apartamentos del proyecto Torres del Parque y de aquellos requerimientos efectuados al contratista. Alude, que su defendido tuvo que enfrentar la problemática desatacada con la expedición de la Resolución No. 1074 de 29 de noviembre de 2013, donde se declaró en incumplimiento ECOVIVIENDA, quien dispuso hacer efectivas las garantías constituidas a favor de FONVIVIENDA por un valor asegurado de \$2.686.258.050 expedida por Seguros Cóndor S.A finalmente, señala: “(...) las pólizas estaban con CONDOR que se liquidó, y ahora están con CONFIANZA, las cuales debe aprobarlas FONVIVIENDA. Como los subsidios se congelaron el constructor no puede hacer uso de los mismos, teniendo que acudir a créditos con el Banco de Sudameris. Se congeló el 20% de entrega de los apartamentos: No se autoriza la entrega del dinero por los apartamentos que ya ha entregado el constructor. El banco Sudameris le presta al constructor, pero el constructor no tiene cómo devolver el dinero porque los avances están congelados. (...)” En cuanto al tercer planteamiento, la defensa argumenta que el auto de imputación de responsabilidad fiscal no se hizo referencia al nexo causal entre la conducta de su defendido y el daño fiscal señalado por esta delegada. Exhibe que la supervisión de la obra estaba a cargo de la dirección técnica de ECOVIVIENDA en virtud de la cláusula tercera del contrato de interventoría y que, por tal razón, la relación directa con la gestión fiscal del contrato de consultoría No. 029 de 2009 recaía sin duda sobre los directores técnicos de la entidad mencionada y que su sentir se debió vincular a la presente actuación. Luego, de enunciar varios postulados de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y varias disposiciones normativas tales como, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, en materia de responsabilidad fiscal, señala que la supervisión del contrato de consultoría N°029 de 2009 tiene relación directa con los actos de gestión fiscal o con ocasión de ésta. Y dice: “(...) <i>es claro que no existe nexo causal entre la conducta de mi defendido y las presuntas falencias técnicas y estructurales del proyecto, como quiera que mi defendido no era el responsable de recibir a satisfacción el proyecto, en ningún momento consintió que la obra se ejecutara sin el lleno de requisitos técnicos y sin el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia de construcción. Asimismo, mi defendido autorizó las órdenes de pago enrostradas por la Contraloría, pero bajo el entendido que la supervisión del FONADE y la interventoría de la obra, habían expedido las actas y certificaciones de habitabilidad que daban cuenta del cumplimiento de todos los presupuestos técnicos y jurídicos necesarios para expedir la orden de pago. (...)</i>” (sic a lo transcrito)	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 649 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Frente al cuarto planteamiento expuesto este punto, tiene que ver con el vicio de la voluntad de su defendido en la emisión de las órdenes de pago. La defensa define bajo la teoría civilista “<i>la voluntad</i>” y luego le da un alcance negocial. Se pronuncia sobre la jurisprudencia del Consejo de Estado relacionada con la naturaleza y el alcance del contrato como ley para las partes. En razón a lo anterior, la defensa indica que su defendido no tenía conciencia de las falencias técnicas del proyecto porque Fonvivienda emitía los certificados de habitabilidad, se contaba con el visto bueno de la interventoría y por tanto se emitían las órdenes de pago y complementa. “(...) <i>la conducta de la interventoría y de los funcionarios de Fonade fue determinante para que mi poderdante suscribiera las referidas órdenes de pago, desconociendo la realidad técnica del proyecto que tanto ha pregonado la contraloría.(...)</i>” (sic a lo transcrito) Con lo anterior, la defensa considera que la voluntad de su defendido estuvo viciada al momento de suscribir las órdenes de pago, por error de hecho. Frente al quinto planteamiento por la defensa, está relacionado con el principio de confianza como eximente de responsabilidad a favor del investigado, en cuanto confió en la dirección técnica y financiera de ECOVIVIENDA, así como de la interventoría y el constructor. y concluye que: “(...) <i>Principio fundamental en materia de la función pública como elemento esencial para hacer posible el reparto de trabajo y la distribución de funciones que faciliten la realización de los cometidos estatales, pues de lo contrario se entraría la buena marcha de la administración pública al someter al funcionario a escudriñar cada una de las actuaciones y tareas realizadas por los demás sujetos intervinientes.(...)</i>” Finalmente, en cuanto al sexto planteamiento, el abogado se refiere a la indebida cuantificación del daño en relación con la conducta de su defendido, por lo que esta instancia considera pertinente citar: <i>“(...) Estos aspectos no fueron tenidos en cuenta en el fallo hoy impugnado en la medida en que mi defendido fue declarado responsable fiscalmente a partir de una indebida cuantificación del daño por tres razones fundamentales:</i> <i>En primer lugar, no se tuvo en cuenta que si bien, la responsabilidad de los integrantes de la U.T. ESTANCIA DEL ROBLE es solidaria, la misma es hasta el alcance de sus aportes, que para el caso de ECOVIVIENDA</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 650 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>es de apenas del 1,2% de acuerdo a la cláusula sexta y séptima de la precitada unión temporal. (...)” (sic a lo transcrito)</i> Posteriormente, el apoderado solicita al despacho vincular a miembros de la fiducia SERVITRUST GNB SUDAMERIS, porque su sentir cumple los requisitos para ser gestores fiscales en el presente asunto, en virtud del artículo 3 de la Ley 610 de 2000. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA PRESENTADOS POR EL APODERADO DEL INVESTIGADO GERMAN RAFAEL BERMÚDEZ ARENAS. Previo a atender los argumentos alegados por la defensa del investigado, resulta importante mencionar que, el apoderado se pronuncia en varias oportunidades en el contenido de los escritos allegados al expediente, frente al proyecto denominado “<i>Estancia del Roble</i>”, el cual no es objeto de la presente investigación. Se advierte que el proyecto de urbanización objeto de investigación fiscal corresponde a “TORRES DEL PARQUE” y, si bien, ambos proyectos se ejecutaron en el municipio de Tunja (Boyacá) en cabeza del mismo inversionista constructor, lo cierto es que, es un proyecto distinto al cuestionado por esta delegada, en cuanto a su alcance, ubicación, dimensión y sistema de construcción. Por tanto, solo se tendrá en cuenta los pronunciamientos allegados al expediente en lo referente al proyecto Torres del Parque, aquí cuestionado y tendrá en cuenta que la defensa asumida por el apoderado es frente a su defendido GERMAN RAFAEL BERMÚDEZ. Así las cosas, esta delegada procederá a mencionar los argumentos de defensa, indicar las consideraciones frente a ellos, evaluar las acciones desplegadas por el investigado como gerente y representante legal de la entidad territorial miembro de la unión temporal Torres del Parque y su injerencia en las causas generadoras del daño fiscal, lo que, permitirá a este despacho establecer la actuación del gestor fiscal y la relación de causalidad entre el comportamiento del señor GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS con el daño ocasionado al erario y como consecuencia establecer si le asiste la obligación de pagar una suma líquida de dinero o por el contrario concluir la ausencia de responsabilidad al no existir prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 651 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
que estructuran la responsabilidad fiscal, y por tanto, la decisión a proferir sería el fallo sin responsabilidad fiscal a favor del investigado conforme lo dispone el artículo 54 de la ley 610 de 2000. 1) DE LA AUSENCIA DEL ELEMENTO OBJETIVO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL EN RELACIÓN A MI DEFENDIDO, GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS 1.2. AUTO DE IMPUTACIÓN DIO POR PROBADO EL DAÑO FISCAL Y CUANTIFICACIÓN A PARTIR DE MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES QUE CARECEN DE FIABILIDAD COMO EL CASO DE LOS "ESTUDIOS DE EVALUACION GEOTECNICA, ESTRUCTURAL E HIDRAULICA Y DISEÑO LAS INTERVENCIONES REQUERIDAS PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS EN LOS PROYECTOS DE VIVIENDA EN EJECUCION: TORRES DEL PARQUE Y ESTANCIA DEL ROBLE DE LA CIUDAD DE TUNJA" elaborados por la U.P.T.C. 1.3. EN CONCLUSIÓN, EL ELEMENTO OBJETIVO DEL DAÑO PATRIMONIAL ALEGADO POR LA CONTRALORÍA NO ESTÁ PLENAMENTE PROBADO DEBIDO A LA FALTA DE FIABILIDAD DEL INFORME TÉCNICO DE LA UPTC Y LA PRESENCIA DE MERAS PRUEBAS DE REFERENCIA: Sobre este punto, el implicado se concentró en cuestionar directamente el informe técnico presentado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC- y para poner en duda la autenticidad y viabilidad de su contenido, se sintetiza el argumento en tres puntos: a) el informe técnico de la UPTC equivalente a un documento testimonial b) los ensayos de laboratorio fueron practicados por terceros y no por la UPTC, c) ausencia de afectaciones en la infraestructura del proyecto Torres del Parque ante los eventos telúricos durante el periodo 2012-2016, en virtud de lo reportado por el Servicio Geológico Colombiano. a) El informe técnico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC-equivalente a un documento testimonial.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 652 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
De conformidad con el artículo 251 del Código General del Proceso los documentos corresponden a escritos, impresos, planos, dibujos, mensajes de datos, cuadros, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo. Además, los documentos pueden ser representativos o declarativos, siendo estos últimos aquellos que además de ser creados por la persona humana, tienen como fin realizar una manifestación que busque una consecuencia frente a terceros. En efecto, la prueba documental técnica no es equiparable a la testimonial, partiendo de lo disímil de su práctica e incorporación al expediente, por un lado, la declaración de terceros, conocidos también como testimonios, corresponden a personas naturales ajenas al proceso y que son traídas al mismo para que con sus relatos ilustren los hechos objeto de investigación. En suma, los testimonios no son admisibles cuando versa sobre hechos, sobre los cuales la misma ley exige otro medio probatorio. Por otro, la prueba documental requiere que sea autentico lo que implica la existencia de certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, en virtud del artículo 244 del Código General del Proceso. Además, cabe agregar que, se presumirán auténticos, hasta tanto no se demuestre lo contrario, no se les tache de falsedad o su contenido, o no sea desconocido por alguna parte dentro del proceso. Para el caso concreto, se observa que el informe de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC- fue incorporado y reposa en el expediente como prueba documental y no tiene el alcance de testimonial. téngase en cuenta que, el Consejo de Estado mediante radicado No. 11001-03-24-000-2013-00520-00, del 25 de enero de 2019, se pronunció sobre el nivel de prueba documental del informe técnico, así: <i>“(…) Los informes o conceptos técnicos no coinciden con los dictámenes periciales, regulados en los artículos 218 y siguientes del CPACA, y con los informes técnicos de entidades y dependencias oficiales que reglamenta el artículo 275 del CGP. El dictamen pericial es un medio de prueba a través del cual se busca verificar que hechos que interesan al proceso y frente a los cuales se requiere de especiales conocimientos científicos, técnicos y artísticos, obren dentro de la actuación. En el informe técnico prima el dato, ya que se exponen y describen cuestiones, situaciones y circunstancias observadas en relación con la materia objeto de análisis. Se describe una determinada situación y se exponen unos argumentos en punto de conclusiones. <u>La incorporación de los conceptos técnicos se efectúa válidamente, de la misma manera en</u></i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 653 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>que se aportan al proceso las demás pruebas documentales, puesto que el CPACA expresamente señala que podrán ser aportadas en las oportunidades procesales correspondientes para solicitar pruebas, esto es, en la demanda, en la reforma, en la solicitud de excepciones, en la contestación de la demanda y en el escrito que responde a las excepciones. (...)” (negrilla y cursiva fuera del texto)</i> El mencionado informe presentado el 9 de marzo de 2018, fue elaborado por las siguientes personas, además, del personal asignado por cada área de valoración: Geotecnia, Hidráulica, estructural, patología estructural, personal de campo- topografía y ensayos de laboratorio, área técnica administrativa - Ingeniero Gonzalo Riaño Salamanca en calidad de coordinador del proyecto de la UPTC. - Ingeniero Luis Rafael Prieto Serrano en calidad de Director del proyecto de la UPTC. - Ingeniero Jaime Humberto Pinzón Álvarez en calidad de director de interventoría RM INGENIEROS SAS. - La arquitecta Dayana Katherine Vargas Barrera en calidad de supervisora de los estudios Ecovivienda. En este informe se encuentran los nombres de los profesionales que suscriben los estudios entregados con ocasión del convenio interadministrativo No. 002 del 17 de junio de 2017, así mismo, se evidencia en el Anexo No. 2 de la respuesta allegada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia mediante radicado SIGEDOC ER0027608 del 8 de marzo de 2021, como ocasión al requerimiento efectuado por este Despacho, las hojas de vida de los especialistas vinculados en dicho informe.(Folio No. 7377)⁴⁵⁰ Teniendo en cuenta lo anterior, para el despacho no existe duda de la certeza de lo que se está representado en el documento del informe técnico cuestionado por la defensa y que ha sido una prueba documental contundente para establecer el daño al detrimento del Estado en la presente actuación. Además, en el desarrollo de la investigación, esta delegada ha garantizado el derecho de defensa y contradicción de las pruebas recaudadas e incorporados al proceso, y no se observa tacha de falsedad alguna de su contenido por parte de los sujetos procesales.	
⁴⁵⁰ Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 39 Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 654 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Ahora bien, sobre este punto la defensa afirma de manera errada que esta delegada “sancionó” al investigado a partir de una prueba indirecta o de referencia con conjeturas e inferencias sin sustento probatorio alguno, situación que no es cierta. En primer lugar, de acuerdo las competencias constitucionales y legales conferidas a esta Entidad fiscal, el proceso de responsabilidad fiscal tiene como objeto: “(...) <u>el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público</u> como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.(...)”, según lo previsto en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, permite entender sin lugar a duda, que el proceso de responsabilidad fiscal se restringe exclusivamente a declarar la existencia de un daño al patrimonio público y en consecuencia el resarcimiento por parte del funcionario público o del particular que de forma gravemente culposo a dolosa lo haya ocasionado. NO A SANCIONAR como lo señala la defensa. Particularmente, en el Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023 esta instancia no solo valoró el documento técnico de la Universidad UPTC, sino también, el informe ejecutivo de los resultados dados por la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos “SBIA” con ocasión a los problemas de humedad y deterioro de las soluciones de vivienda que fueron entregadas, denunciado por los veedores de la comunidad y los resultados de los ensayos de laboratorio con bajas resistencias en los concretos, (Folio No. 78-106)⁴⁵¹, los informes de interventoría, lo informes de supervisión de FONADE, un segundo informe técnico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC- vigencia 2019. (Folio No. 8715)⁴⁵² y el documento técnico elaborado por la sociedad INGESTRUCTURAS LDTA y presentado por el ingeniero constructor IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ. (Folio No.4992-5049)⁴⁵³ Y, con fundamento en los documentos técnicos enunciados, los cuales no constituyen pruebas indirectas o referencia, esta delegada decretó dos (02) informes técnicos adicionales, los cuales fueron rendidos por los funcionarios adscritos a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción,	
⁴⁵¹ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 1 ⁴⁵² Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 46\DVD_Anexos radi ER0084263_FI_8715\CONTRATO 1540 ESTUDIOS UPTC ⁴⁵³ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 26.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 655 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
quienes efectuaron la revisión y análisis de documentos técnicos ya existentes en el expediente y corroboraron el estado real de la estructura mediante visita técnica al sitio del proyecto. (Folio No. 8746 y 9110)⁴⁵⁴ Se insiste, que el cuestionario decretado por el despacho para que el apoyo técnico atendiera, debía estar de conformidad con las pruebas documentales existentes en el plenario. Entiéndase que, el informe ejecutivo de los resultados dados por la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos "SBIA" y el documento técnico presentado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombina – UPTC- de fecha 9 de marzo de 2018, cobran relevancia al contar con información reciente del proyecto de urbanismo en la vigencia 2016, cuando el mismo había sido terminado por vencimiento de términos, es decir, que cuenta con datos y muestras reales del estado de la obra física en el momento de que las actividades de construcción fueron canceladas una vez se da por terminada la Unión Temporal, con ocasión a la declaratoria de incumplimiento mediante Resolución No. 108 del 13 de septiembre de 2016 <i>“Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria y se adopta unas decisiones por vencimiento del plazo en relación con el negocio jurídico que se denominó “UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE”</i>. En ese sentido, como resultado de la valoración probatoria de todos los informes y documentos técnicos recaudados en el desarrollo de la actuación fiscal, se logró demostrar las graves irregularidades en la ejecución del proyecto “Torres del Parque” desde su diseño como en su proceso constructivo. Por lo expuesto, contrario a lo manifestado por la defensa del investigado, la autenticidad de la prueba documental en estudio, cumple con la veracidad que se requiere para ser valorada como prueba de los hechos objeto de investigación fiscal, al existir la certeza de las personas que elaboraron el informe y de las cuales cuenta con la experticia necesaria sobre la materia, a la fecha no se ha cuestionado que el documento haya sido alterado, el contenido es legible, admisible y completo, por lo qué, el apoderado con su argumento no logra desvirtuar las razones expuestas en el auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 013-2019.	
⁴⁵⁴ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 46 y CUADERNO 48	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 656 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
b) Los ensayos de laboratorio fueron practicados por terceros y no por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC-. La posición de la defensa en su escrito, es que el informe de la UPTC se convierte en un mero indicio con poca credibilidad, teniendo en cuenta que sus ensayos fueron realizados por terceros como “DEIMPRO” y CONTECON URBAR S.A.S., y que la intervención de dichos laboratorios externos no reposa en el informe técnico. Además, se observa que el abogado menciona en varias oportunidades del escrito un proyecto de urbanismo distinto al investigado por esta delegada, así: <i>“(…) El informe de la UPTC guardó silencio respecto a la forma en que obtuvo los resultados de los ensayos de laboratorio; en segundo lugar, en el informe nunca se advirtió que los resultados de laboratorio fueron elaborados por terceros diferentes a la UPTC; en tercer lugar, el informe omitió deliberadamente información respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se entregaron las muestras del proyecto <u>Estancia del Roble</u> a terceros ajenos a la UPTC, así que nada se sabe respecto a la forma en que se trasladaron las muestras de la ciudad de Tunja a la ciudad de Bogotá, quién las trasladó, en qué vehículos y condiciones, hasta qué momento la UPTC mantuvo custodia de las muestras entregadas a dichos laboratorios etc, etc, etc, en cuarto lugar, la UPTC y su equipo se atribuye en el citado informe la autoría en la realización de diferentes ensayos de laboratorio sin dar créditos a las empresas que al parecer sí intervinieron en la ejecución de los mismos y en quinto lugar, el informe de la UPTC no cuenta con ningún soporte documental que acredite las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que obtuvo los resultados de laboratorio, en qué condiciones le fueron entregados, qué profesionales suscribieron. (….)” (cursiva y negrilla fuera del texto)</i> Por tanto, el despacho no se pronunciará al respecto teniendo en cuenta que al proyecto denominado “<i>Estancia del Roble</i>”, NO ES OBJETO DE ESTUDIO POR ESTA DELEGADA. No obstante, esta instancia hará mención del tratamiento dado a los ensayos de laboratorio que sustentaron los resultados por la UPTC del proyecto Torres del Parque, y a la acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación -ONAC-, en los siguientes términos: De entrada, esta instancia evidencia el desconocimiento en los planteamientos del apoderado de confianza frente al caso en particular, puesto que la información de los laboratorios externos que practicaron los ensayos sobre el proyecto objeto de investigación fiscal, es decir, “TORRES DEL PARQUE”, se encuentran en los anexos del informe presentado por la UPTC y recaudado por	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15		
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024		
	AUTO No.: 2145		
	PÁGINA 659 DE 1542		
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.			
Sobre el tema, es procedente realizar una serie aclaraciones para efectos de entender que, a la luz del Subsistema Nacional de la Calidad -SICAL- los laboratorios destinados a la toma de ensayos y/o calibración, no se certifican sino se acreditan, ya sea porque la norma técnica lo exige o por que las empresas de manera voluntaria desean contar con dicha acreditación. En primera medida, es dable mencionar que el <u>Decreto No. 1595 de 2015</u>⁴⁵⁸ estableció en su artículo 2.2.1.7.2.1. las siguientes definiciones: <i>“2. Acreditación. Atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.</i> (...) <i>15. Certificación. Atestación de tercera parte relativa a productos, procesos, sistemas o personas.”</i> Así las cosas, la acreditación se atesta con que un organismo de evaluación de la conformidad manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad (ensayos, calibraciones, o certificaciones, inspección, entre otras). En este sentido, existen varios tipos de acreditación aplicables a diferentes “tipos de organismos” de evaluación de la conformidad, debido a que un proceso, bien o servicio puede requerir de competencias y actividades de evaluación disimiles que deben estar encaminadas a asegurar el cumplimiento de los requisitos exigidos por una entidad de regulación o una norma técnica voluntaria, como por ejemplo, actividades de ensayo/calibración, bajo los requisitos de la norma ISO 17025, que constituye un documento normativo voluntario con una serie de recomendaciones, para que el organismo evaluador de la conformidad opere de manera competente, generando resultados válidos de ensayo/calibración. Descendiendo al caso concreto, y contrario a lo manifestado por la defensa, el laboratorio de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC – SI llevó a cabo los siguientes ensayos, que, sin duda, el <u>componente estructural</u> fue el eje central, veamos: <table><tr><td colspan="2">Ensayos de laboratorio - UPTC</td></tr></table> de 1991 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y las normas técnicas internacionales aplicables. ⁴⁵⁸ Ver. por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el Capítulo VII y la Sección 1 del Capítulo VIII del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones. Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia		Ensayos de laboratorio - UPTC	
Ensayos de laboratorio - UPTC			

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15																									
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024																									
	AUTO No.: 2145																									
	PÁGINA 660 DE 1542																									
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.																										
<table><tr><th>Ensayo</th><th>Descripción</th><th>TIPO</th></tr><tr><td>NIVELACIÓN DE PLACAS:</td><td>Para la ejecución del ensayo se emplearon los siguientes equipos: - Nivel Laser de planos con precisión de ± 0.2 mm/m - Nivel Laser autonivelante de cruz con precisión de ± 0.3 mm/m - Flexómetro</td><td>NO DESTRUCTIVO</td></tr><tr><td>MEDICIÓN DE LONGITUD MUROS:</td><td>Utilizando de un medidor laser de distancia GLM 80 de precisión de ±1,5 mm.</td><td>NO DESTRUCTIVO</td></tr><tr><td>DETECCIÓN DEL ACERO DE REFUERZO</td><td>Se realiza con el equipo Profoscope + de la casa Proceq.</td><td>NO DESTRUCTIVO</td></tr><tr><td>DETERMINACIÓN DE LA VELOCIDAD DEL PULSO ULTRASÓNICO (NTC 4325):</td><td>El ensayo de determinación de la velocidad del pulso ultrasónico se hace de forma directa (transductores enfrentados) y se utiliza el equipo Pundit PL de Proceq.</td><td>NO DESTRUCTIVO</td></tr><tr><td>NÚMERO DE REBOTE DEL CONCRETO (NTC 3692):</td><td>Este ensayo se realiza con un martillo de acero impulsado por resorte conocido como Martillo de Schmidt, que golpea con una determinada cantidad de energía un émbolo en contacto con la superficie de concreto, y mide la distancia que el martillo rebote, la dureza (INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN, 1995)</td><td>NO DESTRUCTIVO</td></tr><tr><td>DETERMINACIÓN DE LA PROFUNDIDAD DEL FRENTE DE CARBONATACIÓN:</td><td>Se realiza una perforación con broca de 1/2" en el elemento estudiado, en la cual se procede a determinar la profundidad de penetración del frente de carbonatación en el concreto, la cual da una idea de la durabilidad del concreto reforzado o su vida útil. Se rocía el concreto del muro recién perforado, para tener plena seguridad que este no estuviera expuesto con anterioridad al aire, con una solución al 1% de fenolftaleína en hidro-alcohol (70% de alcohol y 30% de agua). Si el color del hormigón impregnado toma un tono púrpura intenso se interpreta como "no carbonatado" y si no cambia de color se supone "carbonatado", esto da una idea de la reserva alcalina del concreto. Un concreto común presenta un pH superior a doce; con valores menores a nueve, el acero se encuentra desprotegido.</td><td>MUESTRA DESTRUCTIVA SE LLEVA A LABORATORIO</td></tr><tr><td>EXTRACCIÓN DE NÚCLEOS (NTC 3658):</td><td>El núcleo de concreto debe ser extraído, en lo posible, sin acero de refuerzo, y para esto el taladro se dispone dentro de uno de los cuadrados de ciento cincuenta milímetros de</td><td>MUESTRA DESTRUCTIVA PARA REALIZAR EL ENSAYO DE COMPRESION.</td></tr></table>			Ensayo	Descripción	TIPO	NIVELACIÓN DE PLACAS:	Para la ejecución del ensayo se emplearon los siguientes equipos: - Nivel Laser de planos con precisión de ± 0.2 mm/m - Nivel Laser autonivelante de cruz con precisión de ± 0.3 mm/m - Flexómetro	NO DESTRUCTIVO	MEDICIÓN DE LONGITUD MUROS:	Utilizando de un medidor laser de distancia GLM 80 de precisión de ±1,5 mm.	NO DESTRUCTIVO	DETECCIÓN DEL ACERO DE REFUERZO	Se realiza con el equipo Profoscope + de la casa Proceq.	NO DESTRUCTIVO	DETERMINACIÓN DE LA VELOCIDAD DEL PULSO ULTRASÓNICO (NTC 4325):	El ensayo de determinación de la velocidad del pulso ultrasónico se hace de forma directa (transductores enfrentados) y se utiliza el equipo Pundit PL de Proceq.	NO DESTRUCTIVO	NÚMERO DE REBOTE DEL CONCRETO (NTC 3692):	Este ensayo se realiza con un martillo de acero impulsado por resorte conocido como Martillo de Schmidt, que golpea con una determinada cantidad de energía un émbolo en contacto con la superficie de concreto, y mide la distancia que el martillo rebote, la dureza (INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN, 1995)	NO DESTRUCTIVO	DETERMINACIÓN DE LA PROFUNDIDAD DEL FRENTE DE CARBONATACIÓN:	Se realiza una perforación con broca de 1/2" en el elemento estudiado, en la cual se procede a determinar la profundidad de penetración del frente de carbonatación en el concreto, la cual da una idea de la durabilidad del concreto reforzado o su vida útil. Se rocía el concreto del muro recién perforado, para tener plena seguridad que este no estuviera expuesto con anterioridad al aire, con una solución al 1% de fenolftaleína en hidro-alcohol (70% de alcohol y 30% de agua). Si el color del hormigón impregnado toma un tono púrpura intenso se interpreta como "no carbonatado" y si no cambia de color se supone "carbonatado", esto da una idea de la reserva alcalina del concreto. Un concreto común presenta un pH superior a doce; con valores menores a nueve, el acero se encuentra desprotegido.	MUESTRA DESTRUCTIVA SE LLEVA A LABORATORIO	EXTRACCIÓN DE NÚCLEOS (NTC 3658):	El núcleo de concreto debe ser extraído, en lo posible, sin acero de refuerzo, y para esto el taladro se dispone dentro de uno de los cuadrados de ciento cincuenta milímetros de	MUESTRA DESTRUCTIVA PARA REALIZAR EL ENSAYO DE COMPRESION.
Ensayo	Descripción	TIPO																								
NIVELACIÓN DE PLACAS:	Para la ejecución del ensayo se emplearon los siguientes equipos: - Nivel Laser de planos con precisión de ± 0.2 mm/m - Nivel Laser autonivelante de cruz con precisión de ± 0.3 mm/m - Flexómetro	NO DESTRUCTIVO																								
MEDICIÓN DE LONGITUD MUROS:	Utilizando de un medidor laser de distancia GLM 80 de precisión de ±1,5 mm.	NO DESTRUCTIVO																								
DETECCIÓN DEL ACERO DE REFUERZO	Se realiza con el equipo Profoscope + de la casa Proceq.	NO DESTRUCTIVO																								
DETERMINACIÓN DE LA VELOCIDAD DEL PULSO ULTRASÓNICO (NTC 4325):	El ensayo de determinación de la velocidad del pulso ultrasónico se hace de forma directa (transductores enfrentados) y se utiliza el equipo Pundit PL de Proceq.	NO DESTRUCTIVO																								
NÚMERO DE REBOTE DEL CONCRETO (NTC 3692):	Este ensayo se realiza con un martillo de acero impulsado por resorte conocido como Martillo de Schmidt, que golpea con una determinada cantidad de energía un émbolo en contacto con la superficie de concreto, y mide la distancia que el martillo rebote, la dureza (INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN, 1995)	NO DESTRUCTIVO																								
DETERMINACIÓN DE LA PROFUNDIDAD DEL FRENTE DE CARBONATACIÓN:	Se realiza una perforación con broca de 1/2" en el elemento estudiado, en la cual se procede a determinar la profundidad de penetración del frente de carbonatación en el concreto, la cual da una idea de la durabilidad del concreto reforzado o su vida útil. Se rocía el concreto del muro recién perforado, para tener plena seguridad que este no estuviera expuesto con anterioridad al aire, con una solución al 1% de fenolftaleína en hidro-alcohol (70% de alcohol y 30% de agua). Si el color del hormigón impregnado toma un tono púrpura intenso se interpreta como "no carbonatado" y si no cambia de color se supone "carbonatado", esto da una idea de la reserva alcalina del concreto. Un concreto común presenta un pH superior a doce; con valores menores a nueve, el acero se encuentra desprotegido.	MUESTRA DESTRUCTIVA SE LLEVA A LABORATORIO																								
EXTRACCIÓN DE NÚCLEOS (NTC 3658):	El núcleo de concreto debe ser extraído, en lo posible, sin acero de refuerzo, y para esto el taladro se dispone dentro de uno de los cuadrados de ciento cincuenta milímetros de	MUESTRA DESTRUCTIVA PARA REALIZAR EL ENSAYO DE COMPRESION.																								
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia																										

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15	
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024	
	AUTO No.: 2145	
	PÁGINA 661 DE 1542	
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.		
	lado donde anteriormente se detectó el acero de refuerzo con el fin de evitarlo. Los núcleos extraídos de muros y losas de entepiso tienen un diámetro de 2", los de muros de contención 3" y en las losas de cimentación se extrajeron núcleos de ambos diámetros, las diferencias en los diámetros de los núcleos extraídos obedecen al espesor de los elementos, ya que se desea que los núcleos al momento de ser fallados tengan una relación de aspecto (altura-diámetro) de dos; el espesor de los muros de carga (ocho centímetros) limita por tanto el diámetro.	
EXTRACCIÓN DE BARRAS DE REFUERZO	Comprobar la resistencia a la tracción de las barras y grafiles que funcionan como acero de refuerzo en los diferentes elementos es importante. Para esto, se realiza una cala en un punto en el que se haya detectado la presencia de acero de refuerzo, dejando expuesta una longitud de mínimo cuatrocientos milímetros de la barra o grafiles Esta cala se realiza con pulidora con la que también se corta cuidadosamente el refuerzo que se desea recuperar. Posteriormente, el elemento de acero extraído es llevado a laboratorio para realizar ensayo a tracción	MUESTRA DESTRUCTIVA Y PERTENECE AL PROCEDIMIENTO 1, PARA LLEVAR A CABO EL ENSAYO DE TRACCION
ENSAYO A TRACCION DE ACERO (NTC 2): Maquina Universal de Ensayos, Marca: SHIMADZU.	Cada barra es montada en la máquina universal para aplicarle carga axial de tracción hasta llevarla a la rotura. Posterior a la falla de cada barra se juntan los extremos de la probeta fracturada y se mide la elongación producida entre las marcas. Usando el calibrador digital se obtiene el diámetro promedio de la sección transversal más pequeña, para estimar la reducción del área por efecto de la deformación. Los resultados de los ensayos a tracción realizados pueden ser consultados en el anexo A.4.5.	PROVEIDE DE UNA MUESTRA DESTRUCTIVA
ENSAYO DE COMPRESIÓN DE NÚCLEOS (NTC 3658): Maquina Universal de Ensayos, Marca: SHIMADZU	De acuerdo con la normatividad vigente, referente a la extracción y ensayo de núcleos, luego de extraídos los núcleos, se refrentan las dos caras expuestas directamente a la aplicación de la carga, con una profundidad máxima de tres milímetros en cada cara (INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN, 1995). El refrentado se hace con yeso tipo III, las proporciones de mezcla (agua-yeso) deben ser determinadas con ensayos de compresión simple, buscando una resistencia de 35 MPa,	PROVIENDE DE UNA MUESTRA DESTRUCTIVA
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia		

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15	
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024	
	AUTO No.: 2145	
	PÁGINA 662 DE 1542	
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.		
	mínimo. Se encuentra que con una relación agua-yeso de 0.22 se obtiene una resistencia a la compresión de 38 MPa, lo necesario para asegurar que durante el ensayo de compresión no falle el material de refrentado. Para la medición de los núcleos se toman medidas de altura, diámetro y masa antes y después del refrentado con el propósito de usar sus dimensiones nominales junto a la carga máxima soportada y estimar la densidad del concreto, tal como lo indica la normatividad vigente (INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN, 1994). El ensayo de compresión de los especímenes se realizó de acuerdo con la norma vigente (INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN, 1994) (INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN, 2010). Los resultados de los ensayos de compresión realizados pueden ser consultados en el anexo C.4.4.	
*Compilación extraída del informe técnico de la entidad fiscal /pagina 65-67 / Folio No. 9110 Sobre este punto, resulta importante recordar que el daño fiscal señalado en el Auto de Imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023 y confirmado en la presente providencia, concluye que las irregularidades presentadas en la Fase de Construcción, se encuentran representadas en: i) el cambio del diseño del proyecto de Vivienda ii) las malas prácticas constructivas y finalmente, iii) la utilización de materiales de mala calidad. En lo concerniente al diseño del proyecto de Vivienda Torres del Parque, se tiene probado la inobservancia de los parámetros de diseño para una zona de amenaza sísmica INTERMEDIA de la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, lo que traduce a una edificación insegura al no poder resistir las fuerzas que le pueda imponer la naturaleza o su uso vertical, apartándose del principal propósito u objeto de norma sismo resistente, consistente en: "... A.1.2.2.2 — Una edificación diseñada siguiendo los requisitos de este Reglamento, debe ser capaz de resistir, además de las fuerzas que le impone su uso, temblores de poca intensidad sin daño, temblores moderados sin daño estructural, pero posiblemente con algún daño a los elementos no estructurales y un temblor fuerte con daños a elementos estructurales y no estructurales pero sin colapso." (negrilla y subrayado fuera del texto)		
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia		

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 663 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
De las pruebas practicadas a las edificaciones del proyecto Torres del Parque, no todas constituyen ensayos destructivos, sino también, se llevó a cabo la toma de medidas obtenidas en campo, que no requería de un profundo estudio en un laboratorio para su evaluación, a saber: i) NIVELACIÓN DE PLACAS, ii) MEDICIÓN DE LONGITUD MUROS, iii) DETECCIÓN DEL ACERO DE REFUERZO, y iv) DETERMINACIÓN DE LA VELOCIDAD DEL PULSO ULTRASÓNICO (NTC 4325), NÚMERO DE REBOTE DEL CONCRETO (NTC 3692), los cuales corresponden a ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS, es decir que no se ocasionó un daño en la estructura a evaluar, sino de toma de <u>muestras</u>. De manera que, las personas que intervinieron en la toma de las muestras como en la práctica de los ensayos en el laboratorio, deja ver, que corresponde a profesionales en ingeniería civil especialistas en infraestructuras, arquitectura, diseñadores estructurales, quienes han sido egresados de instituciones educativas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación. Por otro lado, se tienen los ENSAYOS DESTRUCTIVOS, tales como: i) DETERMINACIÓN DE LA PROFUNDIDAD DEL FRENTE DE CARBONATACIÓN, ii) EXTRACCIÓN DE NÚCLEOS y iii) EXTRACCIÓN DE BARRAS DE REFUERZO, que implicó la intervención directa a la estructura para obtener la muestra sobre la cual se realizó el ensayo en el respectivo laboratorio. Ahora bien, se insiste que los laboratorios que practicaron los ensayos sobre el proyecto objeto de investigación fiscal, corresponde a: i) Laboratorio: Control de calidad de materiales SGS Colombia S.A.S. – Ensayo: DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA TRACCION y ii) Laboratorio: Materiales y estructuras de la UPTC Ensayo: RESISTENCIA A LA COMPRESION DEL CONCRETO. (Folio No. 3990/ Referencia cruzada)⁴⁵⁹ Para una mayor comprensión, el oficio citado expone que la obligatoriedad de los laboratorios de ensayos solo procede siempre y cuando los reglamentos técnicos existentes sobre la materia, así lo exijan. Al tenor de la respuesta, se tiene: (Folio No. 8737-8739)⁴⁶⁰ <i>“... 1. Obligatoriedad de la acreditación de Laboratorios de Ensayos: Frente a esta consulta, el Decreto 1595 de 2015 establece que:</i>	
⁴⁵⁹ Ver. Z:\PRF-013-2019 MUNICIPIO DE TUNJA\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 20\6_20191025_CD_Oficio2018ER0063122_RespuestaAlcaldia_Fol 3990\7 DOCUMENTO GENERAL TP\ANEXOS DOCUMENTO GENERAL\ANEXOS CAPITULO C4 ⁴⁶⁰ Ver. Z:\PRF-013-2019 MUNICIPIO DE TUNJA\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 46	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 664 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
a. Artículo 2.2.1.7.7.2. Organismo nacional de acreditación. "La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)". b. Artículo 2.2.1.7.8.1. Actuación de los organismos de evaluación de la conformidad. "Los organismos evaluadores de la conformidad radicados en el país deberán ser acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación respecto a un documento normativo para realizar actividades de evaluación de la conformidad frente a un reglamento técnico, tales como certificación, inspección, realización de ensayo/prueba y calibración, o la provisión de ensayos de aptitud y otras actividades acreditables". (Subrayado no hace parte del texto original). c. <u>Artículo 2.2.1.7.16.1. Evaluación de la conformidad voluntaria.</u> <u>"Respecto de los bienes y servicios no sujetos a reglamentos técnicos se podrán obtener certificaciones de conformidad dentro del Subsistema Nacional de la Calidad".</u> Por tanto, al revisar los citados artículos del Decreto 1595 de 2015, podemos ver que, en el mismo, se establece una distinción para la obligatoriedad, relacionada con las actividades de evaluación de la conformidad sujetas a un reglamento técnico, <u>permitiendo que los laboratorios que realicen actividades de evaluación de la conformidad y que no estén relacionadas con reglamentos técnicos opten de forma voluntaria por la acreditación.</u> En conclusión, dependerá de la actividad del laboratorio la obligatoriedad o no de la acreditación. "(Subrayado, negrilla y cursiva fuera del texto)." En ese orden de ideas, la <u>obligatoriedad</u> de la acreditación de un laboratorio de ensayos, es vinculante siempre y cuando esté sujeta a los reglamentos técnicos⁴⁶¹ expedidos por los Ministerios y otras entidades gubernamentales, que tienen dentro de sus funciones regular ciertos sectores, de la económica y del mercado. Situación que no es aplicable para el caso concreto, toda vez que, el laboratorio de MATERIALES Y ESTRUCTURAS de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia- UPTC-, empleó las disposiciones de la Norma Técnica Colombiana No. 3658 y 673, para el ensayo de "RESISTENCIA A LA COMPRESION DEL CONCRETO", las cuales son de carácter	
⁴⁶¹ Ver. "2.2.1.7.2.1. (...) No. 85 Reglamento técnico. Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir disposiciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas"	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15**

FECHA: **29 DE NOVIEMBRE DE 2024**

AUTO No.: **2145**

PÁGINA 665 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

voluntario, pues su contenido fue elaborado por particulares en el marco de la competitividad y los estándares de calidad y eficiencia y, no por un ente regular del Estado.(Reglamentos técnicos)

En ese sentido, para efectos de ilustrar a la defensa del investigado **GERMAN BERMUDEZ**, los laboratorios de ensayos y/o calibración en el marco del subsistema Nacional de la Calidad, pueden contar con la ACREDITACION dada por el -ONAC- **para demostrar formalmente su competencia en las tareas específicas de tipo técnico y no con una “certificación”**, pues, esta figura constituye un proceso de evaluación de la conformidad por una entidad privada que emite “certificados de conformidad” que hace presumir la confianza en el cumplimiento de los requisitos de una norma particular, sobre un producto o servicio determinado, circunstancias que no son aplicables al caso en particular.

Por otro lado, es pertinente señalar que aquellos ensayos practicados por los laboratorios previamente mencionados, se requirió de la utilización de equipos y/o instrumentos idóneos que se encuentren debidamente calibrados, para efectos de garantizar certeza y confianza en el resultado de la medida. Es por ello, que, contrario a lo manifestado por la defensa, en los anexos del informe técnico presentado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-**UPTC**, se encuentran los siguientes certificados de calibración de dichos equipos emitidos por laboratorios externos acreditados por el ONAC:⁴⁶²

Para el capítulo de geometría estructural, se contó con la certificación de calibración del equipo utilizado en los ensayos:

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 666 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.



*Pág. 252 del documento: Anexos Capítulo C3

En lo concerniente, al capítulo evaluación geotécnica, también, se contó con la certificación de calibración del equipo utilizado en los ensayos, así:

- Certificado de calibración – laboratorio de fuerza No. F-2298 del producto: “**MAQUINA DE ENSAYOS A COMPRESION, Rangos: 5000 kgf, Fabricante: TAMIEQUIPOS, Modelo: TM-11, Serie; 097**”, expedido por el organismo PINZUAR LTDA, el cual cuenta con la acreditación del ONAC, así:



PINZUAR LTDA

LABORATORIO DE METROLOGÍA

ALTA TECNOLOGÍA CON CALIDAD HUMANA AL SERVICIO DEL MUNDO



ACREDITADO SEGUN ISO/IEC 17025

17025

17025

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN - LABORATORIO DE FUERZA

Calibration Certificate - Laboratory of Force

Número: F-2298

Number

Pág. 1 de 3

OBJETO DE PRUEBA: Instrument

MAQUINA DE ENSAYOS A COMPRESIÓN

Rangos Measurement range

5 000 kgf

FABRICANTE Manufacturer

TAMIEQUIPOS

Modelo Model

TM - 11

Serie Identification number

097

Ubicación de la máquina

Laboratorio de Ensayos DESARROLLO INTEGRAL DE PROYECTOS DE INGENIERIA LTDA. DEINPRO LTDA. Tunja

Sello del ONAC – Acreditado ISO/IEC 17025:2005 5 (Laboratorio de calibración)

➤ Certificado de calibración –No. 6511 del producto: “**MAQUINA DE ENSAYOS A COMPRESION, Rangos: 2.500 N, Fabricante: PINZUAR LTDA, Modelo: PS-107 D, Serie; 237**”, expedido por el organismo PINZUAR LTDA.

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000

cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15														
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024														
	AUTO No.: 2145														
	PÁGINA 667 DE 1542														
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.															
 PINZUAR LTDA LABORATORIO DE METROLOGÍA ALTA TECNOLOGÍA CON CALIDAD HUMANA AL SERVICIO DEL MUNDO No. 6511 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN Pág. 1 de 5 <table><tr><td>OBJETO DE PRUEBA:</td><td>MÁQUINA DE ENSAYOS A COMPRESIÓN</td></tr><tr><td>Rangos</td><td>2 500 N</td></tr><tr><td>Dirección de carga</td><td>Compresión</td></tr><tr><td>FABRICANTE</td><td>PINZUAR LTDA.</td></tr><tr><td>Modelo</td><td>PS – 107 D</td></tr><tr><td>Serie</td><td>237</td></tr><tr><td>Ubicación de la máquina</td><td>Laboratorio DEINPRO LTDA.; Tunja – Boyacá</td></tr></table> • Certificado de calibración – laboratorio de fuerza No. CFA-18-6372 del producto: “MAQUINA UNIVERSAL DE ENSAYOS. Fabricante: SHIMADZU, Modelo: UH-500Kni, Serial: I21054100108” expedido por INGENERIA DE CONTROL DE CALIDAD DIVISION LABORATORIO- UCCLAB- del 29 de enero de 2018.		OBJETO DE PRUEBA:	MÁQUINA DE ENSAYOS A COMPRESIÓN	Rangos	2 500 N	Dirección de carga	Compresión	FABRICANTE	PINZUAR LTDA.	Modelo	PS – 107 D	Serie	237	Ubicación de la máquina	Laboratorio DEINPRO LTDA.; Tunja – Boyacá
OBJETO DE PRUEBA:	MÁQUINA DE ENSAYOS A COMPRESIÓN														
Rangos	2 500 N														
Dirección de carga	Compresión														
FABRICANTE	PINZUAR LTDA.														
Modelo	PS – 107 D														
Serie	237														
Ubicación de la máquina	Laboratorio DEINPRO LTDA.; Tunja – Boyacá														
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia															



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

AUTO No.: **2145**

PÁGINA 669 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.



FUENTE: ANEXOS DOCUMENTO GENERAL\ANEXOS CAPITULO C4 Folio 1461

- Certificado de calibración No. MET-LT -CC 13679 del 31 de mayo de 2016 del equipo: TERMOHIGROMETRO DATALOGER DIGITAL. **Fabricante: FOURIER, Modelo: EC850, Serial: 7008684.**

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 670 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.



METROLABOR LTDA.
CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CALIBRATION CERTIFICATE



ACREDITADO
ONAC
ISO/IEC 17025:2005
09-LAC-036

LABORATORIO: <i>Laboratory</i>	TERMOMETRÍA	NÚMERO: MET-LT-CC 13679 <i>Number:</i>
INSTRUMENTO: <i>Instrument</i>	TERMOHIGRÓMETRO DATALOGGER DIGITAL	
FABRICANTE: <i>Manufacturer</i>	FOURIER	Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido total o parcialmente, excepto cuando haya obtenido permiso por escrito del laboratorio que lo emite. Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. El laboratorio que lo emite no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados. El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.
MODELO: <i>Model</i>	EC850	
NÚMERO DE SERIE: <i>Serial number</i>	7008684	This certificate faithfully result of the measurements. It may not be reproduced, except when obtained written permission from the laboratory that issues this certificate. The laboratory assumes no responsibility for the calibrated instruments. The user is responsible to have the object calibrated at appropriate intervals.
CÓDIGO INTERNO: <i>Internal code</i>	A-003	
RANGO DE MEDICIÓN: <i>Measurement range</i>	-40 °C ... 80 °C	Fecha de calibración: 31 de mayo de 2016.
RANGO DE CALIBRACIÓN: <i>Calibration range</i>	15 °C ... 30 °C	
RESOLUCIÓN DEL INSTRUMENTO: <i>Resolution</i>	0.01 °C	
SOLICITANTE: <i>Customer</i>	ICCLAS LTDA.	
DIRECCIÓN: <i>Address</i>	CARRERA 52 No 64 A - 62 - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA	
LUGAR DE CALIBRACIÓN DEL INSTRUMENTO: <i>Calibration location</i>	LABORATORIO DE HUMEDAD RELATIVA	
FECHA DE RECEPCIÓN DEL INSTRUMENTO: <i>Date of receipt</i>	2016-05-25	
FECHA DE CALIBRACIÓN: <i>Date of Calibration</i>	2016-05-31	

FUENTE: ANEXOS DOCUMENTO GENERALANEXOS CAPITULO C4 Folio 1463

- Certificado de calibración No. 1677 del 17 de marzo de 2016 del Instituto Nacional de Metrología de Colombia – INM – del instrumento identificado como: TRANSDUCTOR DE FUERZA 20KN. **Fabricante: HBM, Modelo: Z4A, Serial: 123630251.**



Instituto Nacional de Metrología
de Colombia

Laboratorio de FUERZA
FONOC Laboratory

Certificado de calibración
Calibration certificate

Etiqueta de calibración
Calibration label
Página 1 de 13
Page 1 of 13



Objeto <i>Object</i>	TRANSDUCTOR DE FUERZA 20 kN	Este certificado de calibración documenta la trazabilidad a los patrones nacionales, que realizan las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI). El usuario está obligado a calibrar el instrumento a intervalos apropiados. This calibration certificate documents the traceability to national standards, which realize the units of measurement according to the International System of Units (SI). The user is obliged to have the object calibrated at appropriate intervals.
Fabricante <i>Manufacturer</i>	HBM	
Tipo <i>Type</i>	Z4A	
Número de Serie <i>Serial Number</i>	123630251	
Solicitante <i>Customer</i>	INGENIERIA DE CONTROL DE CALIDAD DIVISION LABORATORIO CRA 52 N 64A-62	
Ciudad <i>City</i>	BOGOTÁ D.C. COLOMBIA	
Radicación <i>Order No.</i>	15 004832	
Número de páginas del certificado <i>Number of pages of the certificate</i>	13	
Fecha de calibración <i>Date of calibration</i>	2016-03-17	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 671 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
FUENTE: ANEXOS DOCUMENTO GENERALANEXOS CAPITULO C4 Folio 1464 - Certificado de calibración No. 1742 del 27 de abril de 2016 del Instituto Nacional de Metrología de Colombia – INM – frente al instrumento identificado como: TRANSDUCTOR DE FUERZA 200KN Tensión. Fabricante: HBM, Modelo: Z4A, Serial: 071030096.  FUENTE: ANEXOS DOCUMENTO GENERALANEXOS CAPITULO C4 Folio 1465 - Certificado de calibración No. TE-0266-16 del 27 de febrero de 2016 expedido por METROCAL Metrología & Calibración frente al instrumento identificado como: Termohigrómetro digital. Fabricante: Extrech Instruments, Modelo: 445715, Serial: 0913. Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15**

FECHA: **29 DE NOVIEMBRE DE 2024**

AUTO No.: **2145**

PÁGINA 672 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

	
Calibration Certificate	Número: TE-0266-16 <i>Number</i>
EMITIDO BAJO NORMA <i>Has been issued in accordance with the standard</i> ISO/IEC 17025:2005	
LABORATORIO DE TEMPERATURA <i>Temperature Laboratory</i>	
INSTRUMENTO: <i>Instrument</i>	Termohigrómetro Digital
FABRICANTE: <i>Manufacturer</i>	Extech Instruments
MODELO: <i>Type</i>	445715
NÚMERO DE SERIE: <i>Serial Number</i>	0913
IDENTIFICACIÓN: <i>Identification</i>	CT-01
SOLICITANTE: <i>Customer</i>	ADVANCED INSTRUMENTS S.A.S.
DIRECCIÓN / CIUDAD: <i>Address/City</i>	Carrera 32 No. 24 - 06 Bogotá D.C.
FECHA DE RECEPCIÓN: <i>Reception Date</i>	2016-02-09
FECHA DE CALIBRACIÓN: <i>Calibration Date</i>	2016-02-17



ADREDITADO ISO/IEC 17025:2005
11-LAS-009

FUENTE: ANEXOS DOCUMENTO GENERAL\ANEXOS CAPITULO C4 Folio 1467

- Certificado de calibración No. HR-0094-16 del 27 de febrero de 2016 expedido por METROCAL Metrología & Calibración frente al instrumento identificado como: Termohigrómetro digital. **Fabricante: Extrech Instruments, Modelo: 445715, Serial: 0913.**

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 673 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Certificado de
Calibración

Calibration Certificate

Número: HR-0094-16

Number

EMITIDO BAJO NORMA

Has been issued in accordance with the standard

ISO/IEC 17025:2005

LABORATORIO DE HUMEDAD RELATIVA

Relative Humidity Laboratory

INSTRUMENTO:

Instrument

Termohigrómetro Digital

FABRICANTE:

Manufacturer

Extech Instruments

MODELO:

Type

445715

NÚMERO DE SERIE:

Serial Number

0913

IDENTIFICACIÓN:

Identification

CT-01

SOLICITANTE:

Customer

ADVANCED INSTRUMENTS S.A.S.

DIRECCIÓN / CIUDAD:

Address/City

Carrera 32 No. 24 - 06
Bogotá D.C.

FECHA DE RECEPCIÓN:

Reception Date

2016-02-09

FECHA DE CALIBRACIÓN:

Calibration Date

2016-02-17

NÚMERO DE PÁGINAS DE ESTE REPORTE INCLUYENDO ANEXOS:

Number of pages of this report and Documents Attached

3

ITEM: 170344-040001

Los resultados del presente reporte se refieren al dispositivo relacionado y al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. Metrocal Ltda. no se responsabiliza de los perjuicios que pueda ocasionar el uso inadecuado de este instrumento.

The results of this report refer to the related dispositive, the moment and the conditions in which the measurements were made. Metrocal Ltda. assumes no responsibility for damage ensuing of an inadequate manipulation of this instrument.

Este reporte solo puede ser reproducido en forma total con la debida autorización por escrito de Metrocal Ltda.

This report may only be reproduced as a whole with the written approval of Metrocal Ltda.

Fecha de emisión

Issuance Date

2016-02-18

Sello

Label

Firma Autorizada

Approved Signatory


Ing. Yuleit Ormaiza Pinilla
Director Técnico
Laboratory Director

No

4511

Carrera 29 No. 39 - 43 Tels. (571) 269 50 99 - 269 8640 fax. (571) 244 37 32 Bogotá D.C., Colombia

Movil: 311 276 1355 / 310 674 5447

Página 1 de 3

www.metrocaltda.com

FUENTE: ANEXOS DOCUMENTO GENERALANEXOS CAPITULO C4 Folio 1467

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000

cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 674 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

- Certificado de calibración No. CMK-ELEC-15122 del 5 de marzo de 2015 de COLMETRIK del instrumento identificado como: MULTIMETRO. Fabricante: EXTECH, Modelo: EXA30, Serial: 110503374

FLPT2402 Edición: 08/2013/12/06





Sello del
ONAC
-
Accredit

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN COLMETRIK LTDA. ®

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

CALIBRATION CERTIFICATE

NÚMERO: CMK-ELEC-15122

Cliente:

ADVANCED INSTRUMENTS LTDA.

Dirección:

Carrera 32 No. 24 - 06, Bogotá D.C.

Instrumento Calibrado:

Multímetro

Fabricante:

EXTECH

Modelo:

EXA30

Serie:

110503374

Dispositivo Indicador:

Pantalla LCD

Especificaciones:

Ver manual de especificaciones

Método de Calibración:

EURAMET CG-13 Guía sobre la calibración de multímetros digitales (Guidelines on the Calibration of Digital Multimeters), version 2 (03/2011), CEM Procedimiento 1F-002 Para la Calibración de Frecuencímetros Edición U.

Trazabilidad:

Las mediciones realizadas son trazables al sistema internacional de unidades según se evidencia en los certificados referidos a continuación:
- FLUKE Calibrator 5502A ID: CMK-030107
- Certificado de Calibración CMK-ELEC-14097 del 2014/07/23 emitido por laboratorio de calibración Colmetrik Ltda® Acreditado ONAC.

Condiciones ambientales:

Temperatura Máxima

20.4 °C

Temperatura Mínima

19.3 °C

Humedad Máxima

41 %

Humedad Mínima

35 %

Fecha de recepción:

2015/02/19

Fecha de calibración:

2015/03/05

Fecha de emisión:

2015/03/06

Date of calibration:

FUENTE: ANEXOS DOCUMENTO GENERALANEXOS CAPITULO C4 Folio 1473

- Certificado de calibración No. CFA-15-4616 del 2 de diciembre de 2015 expedido por la ingeniería de Control de Calidad División Laboratorio del instrumento identificado como: MAQUINA UNIVERSAL DE ENSAYO Fabricante: SHIMADZU, Modelo: UH-500KNI, Serial: 21054100108.

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 675 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.



Ingeniería de Control de Calidad
División Laboratorio



Sello del
ONAC –
Acreditado-

INICIO CERTIFICADO
F-LAF-09-16

ISO/IEC 17025:2005
CFA-15-4616

PAG : 1

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CALIBRATION REPORT

Certificado No.
CERTIFICATED No.

CFA-15-4616

Laboratorio de
LABORATORY

FUERZA

FABRICANTE
MANUFACTURER
SERIAL
SERIAL NUMBER

SHIMADZU
121054100108

Máquina Universal de Ensayos
MODELO
MODEL
CODIGO INTERNO
A54888

UH-500kNI
A54888

FABRICANTE
MANUFACTURER
SERIAL
SERIAL NUMBER

MODELO
MODEL
CODIGO INTERNO

ESCALA CALIBRADA
SCALE CALIBRATED

450,0 kN / 50,0 kN

CLIENTE
CUSTOMER

0204 UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN
ADDRESS

Avenida Central Norte Km 1 Via Paipa
Tunja - Boyacá

LUGAR DE CALIBRACIÓN
CALIBRATION ADDRESS

Avenida Central Norte Km 1 Via Paipa
Tunja - Boyacá

FECHA DE CALIBRACIÓN
CALIBRATION DATE

2015-12-02
aaaa-mm-dd

FECHA DE EMISIÓN
ISSUE DATE

2015-12-09
aaaa-mm-dd

NÚMERO DE PÁGINAS
NUMBER OF PAGE

CATORCE (14)

Orden de Servicio

OSI-0739

FUENTE: ANEXOS DOCUMENTO GENERALANEXOS CAPITULO C4 Folio 1484

De lo expuesto, no es cierto que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC- haya indicado en su informe la exclusividad de los resultados de laboratorio, por el contrario, anexa las fichas de la toma de muestra, mencionada en el equipo utilizado para ello, señala el laboratorio donde se remitió la muestra para su valoración y estudio, presenta los certificados de calibración y adjunta los certificados de acreditación otorgados por el ONAC. (ver. contenido del informe técnico de la UPTC) por tanto, el argumento presentado por la defensa del investigado no logró desvirtuar lo señalado en el auto de imputación dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **013-2019**.

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 677 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
valoraciones estructurales de tales edificaciones a fin de establecer su incidencia en ellas. Respecto de la comunicación radicada el 27 de noviembre de 2020, que menciona una contestación de la U.P.T.C., este despacho observa que la defensa cita el radicado 2020EE0141618 el cual se afirma que fue decretado dentro del proceso verbal de Responsabilidad Fiscal PRF-2018-00870, el cual no corresponde a la presente actuación de naturaleza ordinaria. Por tanto, esta instancia no se pronunciará al respecto. 1.4. El auto de imputación fue expedido con presunta Infracción de las normas en que debería fundar, en particular, el artículo 4° de la ley 610 de 2000, el Decreto 555 de 2003, el Decreto 2190 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario Sector Vivienda, Ciudad y Territorio – Decreto 1077 de 2015. Al respecto, para el despacho no es claro lo que pretende el apoderado de confianza del investigado GERMAN RAFAEL, sustentar en este punto. Sin embargo, se procederá a mencionar las disposiciones especiales que regula el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA-, los convenios suscritos, la supervisión y control frente a las obligaciones adquiridas y el origen de los recursos destinados al proyecto de Vivienda Torres del Parque, lo cual permitirá concluir que no era del resorte de los miembros del fondo, el desembolso de los recursos que se encontraban en el encargo fiduciario al consorcio constructor, pues dicha labor estaba en cabeza del Gerente de Ecovivienda y del Interventor. Sobre el tema, el Decreto No. 555 de 2003, el cual creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA- adscrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, es el encargado de <u>administrar los recursos en inversión</u> para vivienda de interés social urbana y asignar los subsidios de vivienda de interés social conforme a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional. El artículo 5 del mencionado decreto, señala que los recursos destinados por parte del Gobierno Nacional para la asignación de los subsidios de vivienda de interés social, serían canalizados a través del Fondo Nacional de Vivienda. En efecto, el artículo 2 estableció los objetivos del fondo, los cuales consisten en: <i>“(…)El Fondo Nacional de Vivienda «Fonvivienda» tendrá como objetivos consolidar el Sistema Nacional de Información de Vivienda y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 678 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>de interés social urbana, en particular aquellas orientadas a la descentralización territorial de la inversión de los recursos destinados a vivienda de interés social, administrando: Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana; los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda”</i> Para el cumplimiento de los objetivos precedidos, se requiere de la participación del Director Ejecutivo, quien asume la representación legal del Fondo y le corresponde cumplir con las siguientes funciones: (Artículo 8 del Decreto No 555 del 2003) <i>“(…)1. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las funciones y programas del Fondo, de conformidad con las normas legales, y en especial, con lo dispuesto en el presente decreto y cumplir y hacer cumplir los reglamentos y decisiones del Consejo Directivo.</i> <i>2. Administrar los recursos que constituyan el patrimonio de conformidad con los planes y programas del Fondo, las directrices del Consejo Directivo y las normas legales vigentes.</i> <i>3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</i> <i>4. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Fondo, para estos efectos podrá designar apoderados especiales para la mejor defensa de los intereses del Fondo.</i> <u>5. Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Fondo, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.</u> <i>6. Hacer el seguimiento a las apropiaciones, recaudos e inversión de los recursos y bienes del Fondo.</i> <i>7. Presentar el anteproyecto de presupuesto del Fondo a consideración del Consejo Directivo.</i> <i>8. Aprobar los manuales de procedimientos y los indicadores de gestión del Fondo.</i> <i>9. Comprometer los recursos del Fondo, ordenar el gasto y el giro de los recursos.</i> <i>10. Dirigir el personal que le sea asignado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para el cumplimiento de las funciones del Fondo.</i> <i>11. Rendir informes generales, específicos y trimestrales al Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 679 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
12. Rendir los informes de gestión requeridos por las autoridades de control, de acuerdo con la ley. 13. Las demás funciones que le señale la ley. PARÁGRAFO. Los actos y decisiones que tome el Director del Fondo en ejercicio de sus funciones se denominarán resoluciones que se numerarán en forma sucesiva con indicación del día, mes y año en que se expida. Partiendo de la función 5, los Directores Ejecutivos de FONVIVIENDA están facultados para suscribir contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Fondo, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. Por tanto, en su gran mayoría, se requiere de la suscripción de los contratos interadministrativos para la aplicación de los subsidios y por ende una correcta ejecución de los recursos de orden público destinados a los diferentes proyectos de vivienda. En ese sentido, para el caso concreto el Fondo Nacional de Vivienda, suscribió el día 27 de abril de 2007 el Convenio Interadministrativo de Cooperación y Asistencia Técnica con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo- FONADE- y la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER- cuyo objeto consistía en: (Folio No. 4069 / Carpeta 21- Referencia cruzada)⁴⁶⁴ <i>” ... aunar esfuerzos entre FONVIVIENDA, FONADE, y FINDETER para administración y manejo de los expedientes que contiene la información técnica, jurídica y financiera que son el soporte de los proyectos urbanos de vivienda de interés social que han sido declarados elegibles por FINDETER...”</i> En la cláusula tercera, se definió las obligaciones para el Fondo Nacional de Vivienda en adelante -FONVIVIENDA-, las cuales se sintetizan de la siguiente manera:	
464 VER. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 21\12 20191120 ER0128765 DVD MarcadoSoportedePruebas TorresdelParque Fol 4069\Tunja. Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 681 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>contrato, con el fin de constatar el estado del avance, la correcta ejecución, el cumplimiento del objeto y las obligaciones de FONADE. 5) Hacer las observaciones que crea convenientes para el eficaz desarrollo de los proyectos y de la programación para su seguimiento. 6) Revisar, evaluar y aprobar los informes ejecutivos de las ejecución y avances presentados por FONADE. 7) Entregar a FONADE la información de documentos relativos a los movimientos de pagos y saldos de fiduciarias, provenientes del are financiera del MINISTERIO. 8) Suscribir el acta de iniciación 9) Entregar oportunamente la información de proyectos, de forma organizada y periódica. 10) Prestar a FONADE el apoyo necesario para desarrollar el objeto del presente contrato. 11) Solicitar los informes de ejecución del contrato a FONADE, así como cualquier información que requiera relacionada con el desarrollo del mismo. 12) Participar en el Comité de Seguimiento del contrato. 13) Elaborar el acta de liquidación para la firma de las partes, la cual debe venir soportada por FONADE con el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento de las obligaciones pactadas. 14) las demás que sean acordes con la naturaleza del contrato.</i> Particularmente, la supervisión y control frente a obligaciones derivadas recae en FONVIVIENDA a través de su Director Ejecutivo, quien tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias por la entidad, también cuenta con las siguientes funciones, conforme a la clausura SÉPTIMA del contrato interadministrativo No. 176, así: <i>“...a) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. b) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a FONADE. c) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas. d) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarios. e) Levantar y firmar las actas respectivas, si a ello hubiere lugar. f) Certificar trimestralmente el cumplimiento de lo establecido en las condiciones de pago. g) Solicitar por conducto de FONADE informes, efectuar visitas y formular recomendaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato. h) Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la prórroga del contrato, o su adicción, suspensión o modificación, siempre y cuando tales hechos sean procedentes y estén</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 682 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>plenamente justificados. i) Elaborar y suscribir el Acta de Liquidación dentro del plazo establecido legalmente. “</i> Con todo lo expuesto, se tiene que el proyecto “Torres del Parque” como se ha mencionado a lo largo de este proveído, es un proyecto de vivienda de interés prioritario, el cual, fue postulado por la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA -, a efectos de acceder a los subsidios de orden <u>NACIONAL Y COMPLEMENTARIOS</u>, se encuentra la participación no solo del Fondo Nacional de Vivienda, como lo quiere hacer ver el abogado de confianza, sino de la Gobernación de Boyacá y de la Alcaldía Mayor de Tunja. En efecto, los Directores eran los encargados (previa obtención del certificado de elegibilidad) de girar los recursos públicos de cada proyecto de urbanización <u>AL ENCARGO FIDUCIARIO</u> No. 3117613 constituido para tal fin, tal situación, NO implicaba los desembolsos de la fiducia al consorcio constructor. De modo que, los giros por concepto de anticipo que corresponde al 100% de los subsidios de vivienda, NO eran girados al consorcio constructor del proyecto de urbanización, sino, fueron trasladados directamente al encargo fiduciario de manera paulatina en la medida que la entidad otorgante FONVIVIENDA, emitían las resoluciones de asignación del subsidio de vivienda. En consecuencia, se observa la Resolución No. 1438 del 24 de diciembre de 2010, asignando 1.404 subsidios familiares de vivienda urbana, correspondiente a los recursos del Concurso de Esfuerzo Territorial Nacional de los cuales 208 están destinados al Departamento de Boyacá, representado en \$2.175.102.500. (Folio No. 7336) Sin duda alguna, los mencionados recursos públicos fueron puestos a disposición del encargo fiduciario suscrito entre la Empresa Constructora de Vivienda – ECOVIVIENDA- y Servitrus GNB Sudameris S.A., con el objeto de RECIBIR y ADMINISTRAR los subsidios de vivienda de interés prioritario, otorgados a los beneficiarios que hacen parte del proyecto de urbanización (Folio No. 8141). En este punto es dable recalcar que, para que se pueda dar salida de los recursos desembolsados por FONVIVIENDA al encargo fiduciario se requería de manera previa, de un informe de interventoría aprobado por la entidad supervisora, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 Resolución No. 0019. En definitiva, el fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA- dispuso los	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 683 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
recursos públicos representados en 229 subsidios de vivienda en el encargo fiduciario y el control que ejercía no se extendían a ordenar los giros al inversionista constructor, pues esta última labor dependencia de los avances del inversionista constructor, reportados en los informes del interventor, así como de la autorización por parte del Gerente de Ecovivienda. Téngase en cuenta que, las obligaciones de los miembros de FONVIVIENDA emanadas de los convenios suscritos con FINDETER y FONADE, no iba más allá de suscribir los convenios y contratos interadministrativos necesarios para garantizar que los recursos públicos sean destinados al proyecto, emitir las resoluciones ordenando los giros del presupuesto, actuar en razón a los informes reportados por FONADE en calidad de supervisor de los subsidios del orden nacional y cumplir con el protocolo señalado en el caso de existir el incumplimiento de la obra. En consecuencia, la gestión fiscal de los recursos invertidos en el proyecto NO recae en FONVIVIENDA, como lo manifiesta la defensa, por tanto, no se logra desvirtuar las razones expuesto en el auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 013-2019. 1) DE LA AUSENCIA DEL ELEMENTO SUBJETIVO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL EN RELACIÓN CON, GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS. Teniendo en cuenta que la defensa presenta varios planteamientos para efectos de controvertir el elemento subjetivo de la responsabilidad fiscal, esta instancia procede a pronunciarse frente a cada uno de ellos, en el siguiente orden: a) <u>Frente a la causal de eximente de responsabilidad de fuerza mayor en el actuar de su defendido:</u> La defensa del señor GERMAN BERMÚDEZ alega una causal de eximente de responsabilidad, esto es la fuerza mayor, teniendo en cuenta que varias acciones de tutela exigían la entrega de las viviendas del proyecto Torres del Parque y que su poderdante debía acatar pues de lo contrario estaría frente a un desacato. Además, señala: <i>“(...) Es decir que una orden judicial constituye por sí sola, un evento de fuerza mayor, pues estamos obligados inexorablemente al cumplimiento de sus órdenes, como en efecto sucedió en el</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 684 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>presente caso. Sin embargo, frente a un aspecto tan fundamental, en contralor delegado únicamente atinó a afirmar que no se pronunciará sobre este aspecto. (...)”</i> De entrada, resulta pertinente recordarle al investigado, que contrario a lo alegado, esta Delegada en el auto de imputación sí se pronunció respecto del alcance de órdenes dadas por parte de las entidades judiciales. A modo recordatorio, se tiene que las acciones de tutela interpuestas en el transcurso de la ejecución del proyecto, apuntan al inconformismo de la comunidad al ver vulnerados sus derechos fundamentales al no poder contar con una vivienda digna, téngase en cuenta que, algunas razones que motivaron a los accionantes concretamente era la demora en la entrega de su vivienda, al tenor se tiene: “... varias veces Comfaboy y el ministerio, nos ha dicho en reuniones que los subsidios, según la ley, se pierden a los tres (3) años de no ser ejecutados, causal que es preocupante ya que nos encontramos cerca a cumplir esos tiempos...” “...soy una persona de escasos recursos, sin más propiedades, cabeza de familia, vivo en arriendo con mi familia y a la espera de que algún día pueda tener una vivienda que dejarle a mis hijos y a mi familia...” (Tutela No. 15001 23 33 000 2014 00013 -00) ; “...11. En la última información que nos han entregado, nos dicen que el proyecto de vivienda Torres del Parque va a ser declarado como fallido ante la demora del constructor, actuación que nos dejarían sin ninguna posibilidad de acceder a una vivienda digna al alcalde de nuestras posibilidades económicas...” (Tutela No. 2014-00094 -00); “... mi situación económica es muy difícil y me aterra ver que este proyecto puede cancelarse en cualquier momento, los trabajos de construcción no avanzan, son constantes las modificaciones en las fechas de entrega, la administración municipal y ECOVIVIENDA, como supervisores del proyecto no están haciendo nada y mis hijos siguen sin tener un hogar digno a pensar de mis esfuerzos por otorgárselos...” (Folio No. 7618 7 Referencia cruzada – TUTELAS 2014) En particular, la mayoría de acciones de judiciales estaban encaminadas a tutelar el derecho fundamental a la vivienda digna en conexidad con la vida, en razón a los problemas financieros que impedían la entrega de los apartamentos a los beneficiarios de la política de vivienda implementada por ECOVIVIENDA en la ciudad de Tunja (Boyacá). Dicho esto, el Despacho se permite sintetizar aquellas acciones interpuestas y resueltas en la vigencia 2014 que reposan en el expediente, así: (Folio No. 7618)⁴⁶⁶	
⁴⁶⁶ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0031686 FI 7618\2. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA\11. TUTELAS 2014	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15																														
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024																														
	AUTO No.: 2145																														
	PÁGINA 685 DE 1542																														
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.																															
<table><thead><tr><th>Radicado</th><th>Fecha</th><th>Accionante</th><th>Pretensión</th></tr></thead><tbody><tr><td>Tutela No. 15001 23 33 000 2014 00013 -00</td><td>16 de enero de 2014</td><td>Jenny María Rodríguez Niño</td><td>(la unidad de vivienda no ha sido entregada) Amparar vivienda digna con conexidad con la vida</td></tr><tr><td>Tutela No. 2014-049</td><td>26 de mayo de 2014</td><td>Ruth Alejandra González Quintero</td><td>Amparar derecho fundamental de petición (Ecovivienda no dio una respuesta completa)</td></tr><tr><td>Tutela No. 2014-00094 -00</td><td>11 de febrero de 2014</td><td>Precelia Viasus Caina</td><td>la unidad de vivienda no ha sido entregada) Amparar vivienda digna con conexidad con la vida</td></tr><tr><td>Tutela No. 2014-0010</td><td>18 de febrero de 2014</td><td>María del Pilar Guayacán Castro</td><td>(la unidad de vivienda no ha sido entregada) Amparar vivienda digna con conexidad con la vida</td></tr><tr><td>Tutela No. 2014-0018</td><td>5 de febrero de 2014</td><td>José Miguel Acosta Becerra</td><td>(la unidad de vivienda no ha sido entregada) Amparar vivienda digna con conexidad con la vida</td></tr><tr><td>Tutela No. 2014-00035</td><td>5 de febrero de 2014</td><td>Marlen LÓPEZ Corredor</td><td>(la unidad de vivienda no ha sido entregada) Amparar vivienda digna con conexidad con la vida</td></tr></tbody></table>				Radicado	Fecha	Accionante	Pretensión	Tutela No. 15001 23 33 000 2014 00013 -00	16 de enero de 2014	Jenny María Rodríguez Niño	(la unidad de vivienda no ha sido entregada) Amparar vivienda digna con conexidad con la vida	Tutela No. 2014-049	26 de mayo de 2014	Ruth Alejandra González Quintero	Amparar derecho fundamental de petición (Ecovivienda no dio una respuesta completa)	Tutela No. 2014-00094 -00	11 de febrero de 2014	Precelia Viasus Caina	la unidad de vivienda no ha sido entregada) Amparar vivienda digna con conexidad con la vida	Tutela No. 2014-0010	18 de febrero de 2014	María del Pilar Guayacán Castro	(la unidad de vivienda no ha sido entregada) Amparar vivienda digna con conexidad con la vida	Tutela No. 2014-0018	5 de febrero de 2014	José Miguel Acosta Becerra	(la unidad de vivienda no ha sido entregada) Amparar vivienda digna con conexidad con la vida	Tutela No. 2014-00035	5 de febrero de 2014	Marlen LÓPEZ Corredor	(la unidad de vivienda no ha sido entregada) Amparar vivienda digna con conexidad con la vida
Radicado	Fecha	Accionante	Pretensión																												
Tutela No. 15001 23 33 000 2014 00013 -00	16 de enero de 2014	Jenny María Rodríguez Niño	(la unidad de vivienda no ha sido entregada) Amparar vivienda digna con conexidad con la vida																												
Tutela No. 2014-049	26 de mayo de 2014	Ruth Alejandra González Quintero	Amparar derecho fundamental de petición (Ecovivienda no dio una respuesta completa)																												
Tutela No. 2014-00094 -00	11 de febrero de 2014	Precelia Viasus Caina	la unidad de vivienda no ha sido entregada) Amparar vivienda digna con conexidad con la vida																												
Tutela No. 2014-0010	18 de febrero de 2014	María del Pilar Guayacán Castro	(la unidad de vivienda no ha sido entregada) Amparar vivienda digna con conexidad con la vida																												
Tutela No. 2014-0018	5 de febrero de 2014	José Miguel Acosta Becerra	(la unidad de vivienda no ha sido entregada) Amparar vivienda digna con conexidad con la vida																												
Tutela No. 2014-00035	5 de febrero de 2014	Marlen LÓPEZ Corredor	(la unidad de vivienda no ha sido entregada) Amparar vivienda digna con conexidad con la vida																												
*Cuadro elaborado por el despacho. En ese sentido, no se pasa por alto que las acciones de tutela relaciones en el cuadro fueron radicadas y resueltas de manera precedida a la Gerencia de BERMUDEZ (1 de julio de 2014 hasta el 5 de abril de 2015), pero tal situación hace parte del deber de ejecutar el seguimiento y cumplimiento de dichos fallos, y no sólo debía cumplir lo ordenado por los Jueces sino atender los requerimientos de las entidades administrativas. A modo de ejemplo, se evidencia que la Alcaldía Mayor de Tunja a través del oficio No. 2230 del 25 de julio de 2014 le solicitó información sobre el proceso de entrega de la vivienda a la accionante PRECELIA VIAUSU CAINA con ocasión a la acción de tutela No. 2014-0091. (Folio No. 7618 7 Referencia cruzada – TUTELAS 2014) Así mismo, el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá a través del oficio No. 0132 del 23 de febrero de 2015, le requirió en su condición de gerente de Ecovivienda, el cumplimiento de la providencia que amparó los derechos de la señora PRECELIA VIAUSUS CAINA. De manera que, en cumplimiento del mencionado deber de seguimiento, ciertamente el investigado mediante oficio No. 1658 del 11 de septiembre de 2014 informó al Consejo de Estado las actuaciones efectuadas para cumplir con lo ordenado en la Tutela mediante el cual se le amparó los derechos de vivienda digna a uno de los accionantes. Así mismo, se evidencia el oficio No. 1424 del																															
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia																															

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 686 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
5 de agosto de 2014 mediante el cual el Gerente de Ecovivienda GERMAN BERMUDEZ, solicitó al constructor el cumplimiento inmediato de la orden impartida por el alto Tribunal Administrativo respecto del fallo de tutela de la señora PRECELIA VIAUSUS CAINA. (Folio No. 7618 7 Referencia cruzada – TUTELAS 2014). Sin embargo, el seguimiento ejecutado a los fallos de tutelados en contra de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja -ECOVIVIENDA- en cabeza del señor BERMUDEZ, no ocupaba o abarca en la totalidad sus funciones en la Gerencia, en efecto, está probado que se llevó a cabo algunas acciones de control y seguimiento, no obstante, las mismas no fueron suficientes como para demostrar que hizo o ejecutó todo lo que estaba en su alcance para velar o garantizar el normal desarrollo del proyecto de urbanismo. De ahí que, la obligación de continuar con el proyecto de urbanismo no solo responde a entregar viviendas de la forma más acuciosa posible debido a las órdenes judiciales, sino en garantizar que dichas unidades de vivienda contaran con las condiciones básicas de habitabilidad y dignidad, que era en ultimas lo que buscaba amparar las acciones de tutela en virtud del artículo 51 de la constitución política. “...<i>Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda</i>”. Además, entiéndase que no sólo era el representante legal de ECOVIVIENDA como integrante de la unión temporal Torres del Parque, sino que contaba con la calidad de CONSTITUYENTE del encargo fiduciario, y celebró el Convenio No. 38 con la Alcaldía para la adición de recursos a las obras de urbanismo y a la interventoría del proyecto Torres del Parque y otro. Es decir, los problemas del proyecto Torres del Parque, no solo estaban relacionados con las acciones judiciales incoadas por los beneficiarios, sino en irregularidades técnicas y financieras que respondieron al desorden administrativo desde un comienzo hasta su culminación de quienes tenían la obligación de garantizar el cumplimiento del proyecto. Es así que, los componentes, administrativos, técnicos y financieros del proyecto Torres del Parque comprometidos en razón a las estipulaciones contractuales, no pueden ser analizados de manera separada, pues hacia parte de una estrategia de gestión, coordinación y armonización que buscaba una sola	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 687 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
finalidad, a saber, la de construir 460 unidades de vivienda seguras para la población más vulnerable del municipio de Tunja Además, para el momento de iniciar la Gerencia de ECOVIVIENDA (1 de julio de 2014) por parte del señor GERMAN BERMUDEZ, el Fondo Nacional de Vivienda ya había declarado el incumplimiento del proyecto Torres Parque, mediante la Resolución No. 1074 del 29 de noviembre de 2013, la cual no tuvo sustento en una orden judicial sino en el informe de FONADE No. 14 del 4 de septiembre de 2013; en suma dicha actuación administrativa mencionó lo siguiente: “...<i>los subsidios familiares de vivienda a la fecha se encuentran vigentes, la ejecución físico financiera del proyecto no corresponde al porcentaje de los recursos girados al oferente desde el encargo fiduciario, previa autorización del interventor, de conformidad con el artículo 58 del Decreto 2190 de 2009, vigentes para esa época, y en consecuencia se evidencia incumplimiento por parte del oferente en las condiciones técnicas, jurídicas y financieras del proyecto en los términos del artículo 24 del Decreto 2190 de 2009...</i>”. (Folio No. 4982) Es así que la circunstancia alegada por el investigado concerniente a que las órdenes judiciales afectaron las decisiones del proyecto objeto de reproche fiscal, no tiene el presupuesto suficiente para desvirtuar su indebida actuación en la ejecución de la urbanización denominada “Torres del Parque”. Ahora bien, la fuerza mayor está definida como aquel hecho que no depende del actuar de ninguna de las partes que se encuentran vinculadas al hecho dañino: no debe ser imputable ni a quien lo causa ni a quien lo sufre. Respecto de esta característica de la fuerza mayor, Guyot manifiesta: “<i>un evento no es liberatorio sino a condición de ser exterior a la actividad del demandado, luego no puede resultar de su hecho, del de sus asalariados o de las cosas que estén bajo su guarda</i>”⁴⁶⁷ (Patiño) De modo que, para que un hecho sea considerado o calificado como de fuerza mayor, se deben estudiar si el mismo reúne los requisitos señalados en la jurisprudencia como: i) externo, ii) imprevisible e iii) irresistible. En sentencia del Consejo de Estado del 26 de marzo de 2008 estipula que la exterioridad de la causa extraña es cuando el acontecimiento y circunstancia	
⁴⁶⁷ Mencionado por Philippe Le Tourneau, <i>La Responsabilidad civil</i>, traducción de Javier Tamayo Jaramillo, Editorial Legis, 2004, p. 93.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 688 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
que se invoca resulta ajeno jurídicamente, pero que si hay culpa del agente no se podría configurar la causal, al tenor de la lectura: <i>“...en lo relacionado con (iii) la exterioridad de la causa extraña, si bien se ha señalado que dicho rasgo característico se contrae a determinar que aquella no puede ser imputable a la culpa del agente que causa el daño o que el evento correspondiente ha de ser externo o exterior a su actividad, quizás sea lo más acertado sostener que la referida exterioridad se concreta en que el acontecimiento y circunstancia que el demandado invoca como causa extraña debe resultarle ajeno jurídicamente, pues más allá de que sostener que la causa extraña no debe poder imputarse a la culpa del agente resulta, hasta cierto punto, tautológico en la medida en que si hay culpa del citado agente mal podría predicarse la configuración -al menos con efecto liberatorio pleno- de causal de exoneración alguna, tampoco puede perderse de vista que existen supuestos en los cuales, a pesar de no existir culpa por parte del agente o del ente estatal demandado, tal consideración no es suficiente para eximirle de responsabilidad, como ocurre en los casos en los cuales el régimen de responsabilidad aplicable es de naturaleza objetiva, razón por la cual la exterioridad que se exige de la causa del daño para que pueda ser considerada extraña a la entidad demandada es una exterioridad jurídica, en el sentido de que ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la accionada...”</i> En cuanto la imprevisibilidad, se refiere a la imposibilidad de contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia, en la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530 indica que: “...aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia”. Finalmente, un hecho irresistible consiste en la imposibilidad de sobreponerse al hecho para eludir sus efectos. Así las cosas, habiéndosele aclarado al apoderado de confianza del investigado el alcance de fuerza mayor como causal eximente de responsabilidad, tal argumento no estará llamado a prosperar en el entendido que, las órdenes judiciales emitidas por las entidades judiciales no es una causa extraña ajena jurídicamente al investigado, teniendo en cuenta que tenía el deber de velar por	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 689 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
la respectiva ejecución de un proyecto de tal envergadura, siendo el Gerente del establecimiento público descentralizado por servicios -ECOVIVIENDA-. En ese orden de ideas, la obligación de continuar con el proyecto de urbanismo no solo responde a entregar viviendas de la forma más acuciosa posible debido a las órdenes judiciales, sino en garantizar que dichas unidades de vivienda contaran con las condiciones básicas de habitabilidad y dignidad, que era en ultimas lo que buscaba amparar las acciones de tutela en virtud del artículo 51 de la constitución política. “...<i>Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda</i>”. Como se observa, las órdenes del H. Tribunal Administrativo de Boyacá en ningún momento estuvieron encaminadas a la entrega de las soluciones de vivienda en el estado en que se encontraren o pretermitiendo los debidos procesos constructivos y de calidad y su verificación; por el contrario, dieron órdenes a todos los involucrados en el ámbito de sus responsabilidades, ordenando incluso al municipio de Tunja y a ECOVIVIENDA de realizar y mantener la interventoría y supervisión de la calidad de las obras. En ese sentido, no se puede predicar como causal de exoneración de responsabilidad, la fuerza mayor como lo alega la defensa, pues de lo probado se tiene que la conducta OMISIVA del investigado a título de CULPA GRAVE, llevan a establecer que: i) la inversión de recursos públicos no cumplió con el objetivo para el cual estaban propuestos, esto es, la Construcción de torres de apartamentos para las personas vulnerables de la ciudad de Tunja (Boyacá), las cuales no están en las condiciones necesarias para cumplir con los estándares de seguridad habitacional para la familia y mejorar la calidad de vida, como derecho fundamental de la población, así como tampoco la de garantizar los derechos de las comunidades vulnerables o de menores ingresos, brindando la oportunidad de asegurar una estabilidad, y, ii) La inversión de los recursos públicos no cumplió en cuanto a la calidad de las construcciones, toda vez, que el fin de estas, consistía en asegurar la vida e integridad de las personas beneficiadas con la vivienda, situación que no ocurrió. En consecuencia, el argumento presentado por la defensa del investigado no logra desvirtuar su responsabilidad en la materialización del daño al patrimonio ocasionado a los intereses del municipio de la Tunja- Boyacá, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 013-2019.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 690 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
b) Frente a la indebida calificación de la conducta del investigado de culpa grave sin estar probado En cuanto al segundo planteamiento, se debe indicarse que el principio de la buena fe contractual de acuerdo al desarrollo jurisprudencial del H. Consejo de Estado, es la buena fe objetiva, la cual es descrita en sentencia de 19 de noviembre de 2012, expediente 24897, Sección Tercera, así: <i><u>“(…) la buena fe que debe guiar y que debe campear en todo el iter contractual, es decir antes, durante y después del contrato, es la buena fe objetiva y no la subjetiva.</u></i> <i><u>En efecto, la buena fe subjetiva es un estado de convencimiento o creencia de estar actuando conforme a derecho, que es propia de las situaciones posesorias, y que resulta impropia en materia de las distintas fases negociales pues en estas lo relevante no es la creencia o el convencimiento del sujeto sino su efectivo y real comportamiento ajustado al ordenamiento y a los postulados de la lealtad y la corrección, en lo que se conoce como buena fe objetiva.</u></i> <i><u>Y es que esta buena fe objetiva que debe imperar en el contrato tiene sus fundamentos en un régimen jurídico que no es estrictamente positivo, sino que se funda también en los principios y valores que se derivan del ordenamiento jurídico superior ya que persiguen preservar el interés general, los recursos públicos, el sistema democrático y participativo, la libertad de empresa y la iniciativa privada mediante la observancia de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva, entre otros, de tal manera que todo se traduzca en seguridad jurídica para los asociados.</u></i> <i><u>Así que entonces, la buena fe objetiva “que consiste fundamentalmente en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte⁴⁶⁸, y, en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato (…) cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia”, es la fundamental y relevante en materia comercial y “por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho, esto es la buena fe subjetiva, sino, se repite, el comportamiento que propende por la</u></i>	
⁴⁶⁸ En este sentido cfr. M.L. NEME VILLARREAL. Buena fe subjetiva y buena fe objetiva. En Revista de Derecho Privado. No. 17. Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2009, p. 73.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 691 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<u>pronta y plena ejecución del acuerdo contractual”,⁴⁶⁹ cuestión esta que desde luego también depende del cumplimiento de las solemnidades que la ley exige para la formación del negocio.</u> Y esto que se viene sosteniendo encuentra un mayor reforzamiento si se tiene en cuenta además que <u>esa buena fe objetiva</u>, que es inherente a todas las fases negociales, <u>supone la integración en cada una de ellas de las normas imperativas correspondientes</u>, tal como claramente se desprende de lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción similar al artículo 1603 del Código Civil, que prevé que los contratos deben “celebrarse y ejecutarse de buena fe, y en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, <u>sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.</u>” <u>Por consiguiente, la creencia o convicción de estar actuando conforme lo dispone el ordenamiento jurídico en manera alguna enerva los mandatos imperativos de la ley para edificar una justificación para su elusión (...)</u>” A partir de lo expuesto, en contratación pública la buena fe objetiva es la que rige el proceder de quienes actúan en la contratación estatal y se manifiesta como un deber de comportamiento que exige que el agente adecue de manera efectiva su conducta a las reglas que emanan del principio⁴⁷⁰, del ordenamiento jurídico y a los postulados de la lealtad y la corrección. Por ello, el principio de buena fe objetiva manifestado por el apoderado no se manifiesta en su conducta pues, como se describió en precedencia, no puede ampararse en su desconocimiento de las falencias técnicas del proyecto, i) cuando de los documentos contenidos en el expediente contractual y observados en el expediente procesal se desprende que existía información relacionada con incumplimientos por parte de contratista constructor de orden técnico, jurídico y financiero, tanto en los cronogramas de entrega de las viviendas como en la ausencia de pruebas de laboratorio que garantizaran la calidad de los elementos constructivos y la técnica de su ejecución; ii) cuando tenía a su disposición tales elementos documentales y personal profesional que podían informarle al respecto.	
⁴⁶⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 22 de junio de 2011, expediente 18836. ⁴⁷⁰ NEME VILLARREAL, Martha Lucía. Buena fe subjetiva y buena fe objetiva. Revista de Derecho Privado Externado 17-2009, pág. 52	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 692 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Por otro lado, se hará alusión a los elementos aplicables al principio de confianza legítima y posteriormente se pronunciará respecto de la supervisión del proyecto Torres del Parque en los diferentes niveles administrativos, lo que permitirá concluir a este Despacho, que los dichos defensivos presentados no cuentan con el fundamento para desvirtuar los argumentos planteados en el Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, de la presente investigación. Previo a lo anterior, se reitera que el actuar del señor BERMUDEZ, como Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja -ECOVIVIENDA- estuvo enmarcado en estipulaciones contractuales de la unión temporal, contrato de interventoría y el encargo fiduciario, lo que demuestra su calidad de gestor fiscal directo. Es procedente indicar que los elementos pertenecientes al principio de la confianza legítima, no pueden ser aplicados en este caso, dada a la prevalencia que se le debe dar a los principios de la justicia material y del interés público, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia administrativa al señalar que: <i>"Valga señalar, siguiendo la doctrina, que para VALBUENA HERNÁNDEZ ⁴⁷¹, los presupuestos y condiciones para la identificación de situaciones de confianza legítima protegibles son: 1) que las expectativas se encuentren fundadas en unos hechos o circunstancias objetivas atribuibles al Estado, capaces de propiciar el surgimiento de la confianza; ii) que esta pueda ser catalogada de legítima; lit) que el administrado haya tomado algunas decisiones o realizado determinados comportamientos demostrativos de ella; iv) que las autoridades hayan defraudado dicha confianza, al modificar de manera súbita e inesperada la situación jurídica del administrado, desconociendo de esta manera sus deberes de lealtad, probidad y coherencia; v) que el Estado haya pretermitido la adopción de medidas encaminadas a conjurar, moderar o evitar los efectos lesivos derivados de su conducta, impidiendo que el administrado se pueda adaptar a la nueva situación creada; y vi) que la protección de la confianza sea considerada prioritaria frente a la protección de otros principios y valores constitucionales, lo cual implica la ponderación de todos ellos frente al principio de confianza legítima."</i> Entre los elementos descritos por el autor, se destaca el de "la legitimidad de la confianza"⁴⁷², lo que comporta la idea de justificación, dando lugar a la "<i>confianza justificada</i>", esto es, aquella que se soporta en circunstancias objetivas, plausibles, razonables y verdaderas que la motivan y explican, revistiéndola de un halo de credibilidad y autenticidad indiscutibles.	
⁴⁷¹ Ver. VALBUENA HERNÁNDEZ, Gabriel. La defraudación de la confianza legítima: aproximación crítica desde la teoría de la responsabilidad del Estado. 1 a ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008. p. 158 a 185. ⁴⁷² Ibídem p. 164 a 174.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 693 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Así, no es legítima la confianza que se cimenta sobre criterios exclusivamente subjetivos y personales (en el simple deseo, en ideas erróneas o en creencias equivocadas), o las que se soportan en comportamientos dolosos o gravemente culposos que distorsionan la realidad y que son imputables a quien la deposita u otorga en forma injustificada. En ese orden de ideas, la legitimidad de la confianza presupone que el administrado haya obrado de manera honesta, diligente, cuidadosa y prudente, esto es, que su conducta haya estado inspirada en la buena fe exenta de culpa. Otro de los elementos que se destacan de la concepción dada por VALBUENA HERNÁNDEZ, es el de <i>"la prevalencia de la confianza legítima frente a otros principios, valores, derechos e intereses de rango constitucional"</i>⁴⁷³, según el cual en aquellas circunstancias en las que el principio de confianza legítima pueda entrar en contradicción con otros principios, derechos, valores e intereses de rango constitucional, debe acudirse al procedimiento de ponderación para encontrar una solución razonable y adecuada, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.⁴⁷⁴ Señalado más adelante, al momento de resolver el asunto lo siguiente: <i>"El proceso de responsabilidad fiscal, conforme lo dispone el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, es eminentemente resarcitorio, esto es, no tiene un carácter sancionatorio, puesto "recuperar el valor equivalente al detrimento ocasionado al patrimonio de una entidad estatal, teniendo esta suma como límite a exigir-".</i>⁴⁷⁵ <i>Esta circunstancia reviste de gran importancia en el presente análisis, por cuanto independientemente de las actuaciones previas a la decisión de imputación de responsabilidad fiscal por parte de la Contraloría General de la República, en las que haya La aplicación del principio de <u>confianza legítima</u> y el respeto por el acto propio alegado por la parte actora, no solo dejaría en riesgo la recuperación de los recursos del SGSSS que fueron indebidamente manejados, planeados y administrados por parte de los gestores fiscales a la salud, sino que pondría en riesgo la prestación misma del servicio, ocasionando afectaciones a los derechos fundamentales de sus destinatarios.</i>	
⁴⁷³ ibidem p. 181 a 185. ⁴⁷⁴ Ver. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Sub-Sección "A"; sentencia proferida el 8 de marzo de 2018; Magistrada Ponente: Claudia Elizabeth Lozzi Moreno; Expediente: No. 250002341000201401455-00; Demandante: Ana María Piñeros Ricardo; Demandado: Contraloría General de la República; Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho; Asunto: Sentencia de primera instancia. ⁴⁷⁵ Ver. ROJAS Ríos, Alberto (M. P.) (Dr.). H. Corte Constitucional. Sentencia C-338/14. Referencia: expediente 0-9929.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 694 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>Por otra parte, se reitera que la confianza objeto de protección por el ordenamiento jurídico, debe ser "legítima" o "justificada", requiriendo la existencia de circunstancias objetivas, plausibles, razonables y verdaderas que la motivan y explican, revistiéndola de un halo de credibilidad y autenticidad indiscutibles. Para configurar tal presupuesto es necesario que el actuar del administrado sea honesto, diligente, cuidadoso y prudente, inspirado en la buena fe exenta de culpa.</i> <i>En este caso, no hay lugar a acreditar este elemento de la confianza legítima que pudiese surgir a favor de la demandante a causa de los oficios emitidos por la Contraloría Delegada para el Sector Social o por el Director de Vigilancia Fiscal, antes referidos, o por las visitas efectuadas por la CGR sin advertir las conductas que posteriormente fueron declaradas como configurativas de la responsabilidad fiscal endilgada a la actora.</i> <i>Lo anterior se sustenta en que la "justificación" de la confianza invocada por la demandada no reviste ese marco de objetividad, ni demuestra un actuar diligente, cuidadoso y prudente de parte de la demandante, ello sí se tiene en cuenta que al margen del silencio de la CGR o de los oficios emitidos por esa entidad a los que se hace referencia, las normas en el ordenamiento jurídico vigentes para la época en que se configuraron los hechos objeto de reproche en los actos administrativos que se demandan, prohibían tales conductas, ...⁴⁷⁶</i> Tales argumentos presentados por el Tribunal Administrativo son aceptados por esa instancia, en tanto que como lo señala la sentencia citada, el principio de la confianza legítima no es absoluta debiendo ser ponderado con otros principios en juego tal como sucede en este caso en relación con el interés general y con el principio de justicia material, los cuales no pueden ser sacrificados injustamente. De esta forma, es claro que al estar en juego intereses superiores no puede darse lugar a la aplicación del principio de confianza legítima, el cual haría nugatorio el principio de justicia que preside el ordenamiento jurídico colombiano, al imposibilitar el desarrollo material del mismo frente a las evidencias ciertas de un detrimento, ni el interés general representado en la protección del <u>patrimonio público de la nación</u>. En ese orden de ideas, es importante ponerle de presente al investigado que el interés público concretado en la protección del patrimonio público, del cual está encargado competencialmente a la Contraloría General de la República, debe prevalecer sobre la confianza legítima al creer equivocadamente que las labores	
⁴⁷⁶ ibidem Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 695 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
del área jurídica y la supervisión en cabeza de la dirección técnica, administrativa y financiera de la Empresa Constructora de Ecovivienda, la interventoría y el constructor eran suficientes al estar enmarcadas dentro de la cláusula VIGESIMA de la Unión Temporal y del contenido del convenio de cooperación para ejercer el correcto control y seguimiento del proyecto Torres del Parque. Aquello postularía la indemnidad de la responsabilidad de los representantes legales de las entidades que, habiendo sido causantes directos de un daño al erario, no podrían ser juzgadas, bajo el entendido que no se puede someter a un solo funcionario a verificar las actuaciones de cada sujeto interviniente, sacrificio injustificado del interés colectivo, manifestado en forma concreta en el Patrimonio público, el cual afectaría el desarrollo de los fines esenciales del Estado. Se advierte, que en cabeza del representante legal de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA- está el de velar de manera adecuada, el uso, mantenimiento y recursos de la entidad, si bien, como titular de la entidad administrativa debe distribuir determinados roles para cumplir con la misionalidad de la empresa, lo cierto es que, para prevenir o evitar que se incurra en errores, a la hora de ejecutar sus labores específicas, no puede desentenderse del direccionamiento de las áreas jurídica, administrativa y financiera de la entidad que Gerencia. - Para el despacho es claro que la obligación de <u>supervisión</u> del proyecto está anclado a las disposiciones contractuales suscritas, con ocasión al convenio interadministrativo y la unión temporal. Particularmente, las obligaciones en cabeza de la dirección técnica de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA- estaban ampliamente constituidas por tres controles administrativo, financiero y técnico, y a su vez contaba con el deber de informar a los integrantes de la unión temporal, cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del objeto contractual por parte del Constructor. También, cabe agregar, la cláusula DECIMA TERCERA del contrato de Consultoría No. 30, el cual indico la necesidad de informarle a la Gerencia de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA- las inconsistencias presentadas en el ejercicio de la interventoría y en proyectar para la firma del Gerente las respectivas actas del contrato.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 696 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Es decir, a partir de las obligaciones contractuales, se crea un vínculo permanente y activo entre los DIRECTIVOS y GERENTE con el fin de garantizar el desarrollo coordinado de las políticas de vivienda de conformidad con la misión institucional y no se puede o desprender automáticamente del cumplimiento de las funciones del cargo de Gerencia de dirección, orientación y seguimiento de la actuación administrativa. Verbigracia, como resultado de la anterior relación directa, se observa las visitas de campo al proyecto por parte del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE- que sirvieron de sustento para los informes de supervisión, y fueron asistidas por el director general y/o director técnico de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA-, en donde se plasmaron algunas observaciones técnicas, financieras y jurídicas sobre las irregularidades en el proyecto: (Folio No. 7358) 1) Informe de supervisión No. 18- visita 9 de julio de 2014 2) Informe de supervisión No. 19- visita 2 de septiembre de 2014 3) Informe de supervisión No. 20 – visita 8 de octubre de 2014 4) Informes de supervisión No. 21- visita 19 de noviembre de 2014 5) Informe de supervisión No. 22 - visita 20 de febrero de 2014 6) Informe de supervisión No. 23 - visita 16 de abril de 2014 De manera que, el ejercicio de la supervisión en cabeza de la dirección técnica, no estaba ajena o separada de la Gerencia de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA-, hasta el punto que las mismas estipulaciones contractuales ordenaban presentar informes periódicos a uno de los órganos de control de la empresa constructora de vivienda, (GERENCIA) y al Alcalde Municipal de Tunja, de los hechos o circunstancias de incumplimientos o demoras por parte del constructor. En ese sentido, se llevó a cabo varias juntas directivas en compañía con la Alcaldía Mayor de Tunja, en donde aprobaron las adiciones de recursos dirigidos al proyecto Torres del Parque. Concretamente, el Acta de junta directiva No. 008 del 16 de septiembre de 2014, el Gerente hizo mención al proyecto de vivienda Torres del Parque y resaltó la aprobación de una adición de \$1.500.000.000 por concepto de obras de urbanismo. (Folio No. 7479)⁴⁷⁷	
⁴⁷⁷ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0027613_FI_7479\wetransfer-842104.zip\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1112. ACTAS JUNTA DIRECTIVA 2009_2016\AÑO 2012.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 697 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Por otro lado, se observa el Acta de Junta Directiva. 009 del 17 de octubre de 2014 en donde se adicionaron recursos en la cantidad de \$75.788.575 para la adquisición de las pólizas de cumplimiento de los subsidios nacionales para los proyectos Estancia del Roble y Torres del Parque. Luego, en Acta de Junta Directiva No. 010 del 18 de noviembre de 2014, se dejó constancia del esclarecimiento de los procesos contractuales por parte de la asesora jurídica de Ecovivienda para llevar a cabo la adquisición de las pólizas de cumplimiento de los subsidios nacionales de los proyectos de vivienda incluido el denominado “TORRES DEL PARQUE”. En ese sentido, el Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA- no puede excusarse por el hecho de haber destinado la <u>supervisión</u> del proyecto al Director Técnico y Financiero de Ecovivienda, cuando tenía a su cargo el deber de controlar, velar y direccionar el cumplimiento misional de la entidad, además, era socio de la unión temporal Torres del Parque, contaba con la calidad de CONSTITUYENTE del encargo fiduciario y suscribió el contrato de consultoría No. 30 como CONTRATANTE. Conociendo de ante mano el estado real del proyecto y asistiendo a varias visitas de campo en compañía el Director Técnico y los Supervisores de FONADE. - Es importante aclarar que, si bien la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja -ECOVIVIENDA- adelantó INVITACIÓN PUBLICA NO. 12 DE 2010 para efectos de seleccionar un inversionista- constructor que integrara la Unión Temporal para la ejecución del proyecto de vivienda de interés prioritario en la ciudad de TUNJA, contrató la interventoría sobre las obras ejecutadas por el constructor y ejerció la supervisión y vigilancia de la Unión Temporal, lo que significa que las entidades públicas, comprometieron su presupuesto para aunar esfuerzos de manera administrativa, financiera, técnica, y jurídica para llevar a cabo la construcción del proyecto de vivienda denominado “Torres del Parque”. Que, la suscripción de la Unión Temporal Torres del Parque, se traduce en un contrato tripartita en donde cada uno de sus miembros se obligó a ciertas tareas de acuerdo con un porcentaje de participación. Lo que se observa es que, debido al incumplimiento de manera reiterada por parte del inversionista constructor, en la entrega oportuna y en condiciones de calidad y cumplimiento de las normas técnicas, hubo la necesidad de tramitar las diferentes prórrogas a la licencia de urbanismo y construcción, FONVIVIENDA se vio en la obligación de prorrogar la vigencia de los subsidios nacionales, y se amplió el plazo de ejecución del proyecto en diferentes ocasiones, todo lo cual, no bastó para	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 698 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
garantizar que los apartamentos se hubieran ejecutado de acuerdo a las exigencias técnicas y bajo las normas técnicas aplicables a esta clase de proyectos de vivienda de interés prioritario y social, que debían cumplir condiciones de higiene, calidad y espacio, requeridos para que una persona y su familia puedan ocuparla sin peligro para su integridad física y su salud. (Sentencia C-936 de 2003). Además, de conformidad con los resultados arrojados por el peritazgo y la UPTC, pruebas documentales contundentes que permitió comprobar las condiciones de las viviendas con graves deficiencias constructivas y estructurales, lo que trae como consecuencia un riesgo latente e inminente en la integridad y vida para aquellas familias que ocupan dichas soluciones de vivienda. Como bien, se ha mencionado a lo largo de esta providencia, en el caso “<i>sub examine</i>”, se perdieron los recursos invertidos del orden Nacional, Departamental y Municipal para la edificación de torres de apartamentos, que no cumplen con las condiciones técnicas para ser habitadas y sin riesgo para sus moradores. Por lo expuesto, mal haría esta entidad en afirmar que el <u>único responsable en la entrega de las unidades de vivienda y las obras de urbanismo es el consorcio constructor</u>, cuando está debidamente demostrado que el representante legal de la Empresa Constructora de Vivienda – ECOVIVIENDA- tenía injerencia directa en la ejecución de la obra, en efecto, el rol de los representantes de tales entidades administrativas, corresponde al de un buen administrador que, entre otros, tiene la responsabilidad de ejercer la dirección general y el control y vigilancia de la debida ejecución del contrato, aunado al de lograr en debida forma el cumplimiento del fin de esa contratación, esto es, la construcción de vivienda digna y habitable para la población beneficiaria. Pero, evidentemente, el investigado y demás integrantes de la unión temporal, se preocuparon más por mantener vigente la Unión Temporal a lo largo de seis (6) años, que por las condiciones mismas que la construcción ameritaba, un proyecto previsto para dos años, se convirtió en casi seis (6) años de construcción inocua, porque los recursos allí invertidos no sirvieron para el cometido estatal previsto. - Finalmente, si bien se tiene que para el caso de los subsidios Nacionales, Departamentales y Municipales, se contaba con la <u>interventoría</u> contratada a	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 699 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
través del contrato No. 030 de consultoría del 2010 ejercida por William Duván Avendaño, con el propósito de vigilar integralmente el proyecto, pero, no por ello le resta o quita la facultad al Gerente de ECOVIVIENDA de velar por la respectiva ejecución de un proyecto de tal envergadura, de manera directa y lograr la ejecución de la obra en las condiciones en que fue declarado elegible el proyecto, así como lo normado en la licencia de construcción. Por todo lo expuesto, el argumento presentado por la defensa del investigado contra el elemento de subjetividad, no logró desvirtuar lo señalado en el auto de imputación dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 013-2019. - En cuanto al argumento relacionado con la inadecuada información del estado real de la entidad en el proceso de empalme, se observa la respuesta del 12 de septiembre de 2014 por parte del Gerente saliente de Ecovivienda al investigado GERMAN BERMUDEZ, allegada por la defensa al plenario, donde se le pone de presente al investigado los riesgos técnicos, jurídicos y financieros del proyecto Torres del Parque, así mismo, se le menciona la Resolución 1018 del 16 de noviembre de 2013 mediante el cual se declaró el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 58 del Decreto 2190 del 2009 por parte de ECOVIVIENDA (Folio No. 12428)⁴⁷⁸ Esta instancia evidencia que del cuestionamiento realizado al Gerente saliente respecto del proyecto Torres del Parque, no están enfocadas a determinar si existen o no fallas técnicas en la estructura, sin embargo, se destaca la pregunta 7 que indica: “Se <u>constato la correcta calidad de los materiales especialmente concretos y aceros con miras a garantizar la resistencia de las edificaciones.</u>” Y que, en respuesta de lo anterior, se le pone de presente la existencia de supervisores de la obra y de la interventoría externa y que toda la información relacionada con las pruebas de calidad y certificaciones de los materiales pueden revisarse en los archivos de la entidad. Así mismo, se le indicó que podía acudir al señor WILLIAN DUVAN AVENDAÑO, para que le suministrara y entregara la información de soporte y el control técnico de la obra. De modo que, no se está frente a una ausencia de información técnica en las aclaraciones emitidas por LÓPEZ BLANCO, en el oficio del 22 de agosto de 2014 como lo alega el investigado, si bien su respuesta resulta muy sucinta,	
⁴⁷⁸ Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 64\DVD Anexos radi ER0015048 FI 12428.zip\UCC-PRF- 013-2019 (1) Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 700 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
(puesto indica la utilización de buenos y mejores materiales de construcción), lo que pretendía era incitar al nuevo Gerente a revisar, verificar y constatar en la fuente directa de la información que resultan siendo los informes técnicos de FONADE y los informes de interventoría los cuales estaban ubicados en los archivos de Ecovivienda. Si bien, durante el periodo de Gerencia de BERMUDEZ, se llevó a cabo varios requerimientos a la interventoría en aras de conocer los estudios, ensayos elaborados y especialmente el estado de las obras, lo que permitiría inicialmente inferir una manifestación de control y seguimiento ante la problemática presentada en el proyecto Torres del Parque, lo cierto es que, determinadas actuaciones eran ineficaces al no tener el efecto esperado, pues continuó ordenando el pago a la fiducia para que desembolsara los recursos al contratista y entregó unidades de vivienda que no cumplían con las normas técnicas de sismo resistencia. Téngase en cuenta que las funciones en cabeza del Gerente de Ecovivienda, no se reducía a meras formalidades de requerimientos, pues en desarrollo del manual de funciones de la entidad y como servidor público, debió llevar a cabo acciones para salvaguardar y defender la integridad, el patrimonio público, abogando por la efectiva realización del programa de vivienda de intereses prioritario (VIP) en el proyecto Torres del Parque, y no limitarse a requerir o exigir al interventor o al consorcio constructor sus obligaciones, <u>manteniendo en el tiempo una problemática tan evidente</u>, al suscribir las adiciones en tiempo y modificaciones de la Unión Temporal. Como bien lo menciona la defensa en su escrito, el investigado al iniciar su periodo de gestión como Gerente de ECOVIVIENDA, ya contaba con una alerta roja y una declaratoria de incumplimiento en el proyecto Torres del Parque, en razón a la expedición de la Resolución No. 1074 de 29 de noviembre de 2013, por parte del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA en donde se indicó que: “(...) <i>La interventoría continúa registrando un atraso de 320 días aproximadamente, con respecto a la programación de obra vigente</i>⁴⁷⁹” Es decir, que el proyecto no se estaba ejecutando en condiciones normales, sino estaba enmarcada en una serie de comportamientos constructivos que representaban un riesgo, teniendo en cuenta los atrasos en los cronogramas de obra, mismos que de acuerdo con la supervisión se generaban a causa de la	
⁴⁷⁹ Resolución 1074 del 29 de noviembre de 2013 folio 4982	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 701 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
falta de flujo de recursos por parte del constructor y que el investigado paso por alto. Por todo lo expuesto, el argumento presentado por la defensa del investigado no logró desvirtuar lo señalado en el auto de imputación dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 013-2019, frente a la calificación elevada a título de CULPA GRAVE. c) <u>Frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal no se hizo referencia al nexo causal entre la conducta de su defendido y el daño fiscal señalado por esta delegada.</u> A modo recordatorio, al defensa alega que la supervisión de la obra estaba a cargo de la dirección técnica de ECOVIVIENDA en virtud de la cláusula tercera del contrato de interventoría y que, por tal razón, la relación directa con la gestión fiscal del contrato de <u>consultoría No. 029 de 2009</u> recaía sin duda sobre los Directores Técnicos de la entidad mencionada y que en su sentir se debió vincular a la presente actuación. De entrada, esta instancia evidencia el desconocimiento en los planteamientos del apoderado de confianza frente al caso en particular, puesto que el contrato de interventoría del proyecto objeto de investigación corresponde al <u>Contrato de Interventoría No. 30 suscrito el 20 de diciembre de 2010</u> entre la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- Ecovivienda- y el señor WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ, cuyo objeto y alcance fueron los siguientes: (Folio No.7031)⁴⁸⁰ <u>“(…) CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. -INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA COSNTRUCCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP <u>TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ)</u> (…)”</u> En suma, afirma de manera errada que en la presente investigación no se vincularon los Directores Técnicos de Ecovivienda, cuando el Auto No. 0922 del 25 de octubre de 2019, por medio del cual se avocó conocimiento y se ordenó la apertura del Proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal No. UCC-PRF-013-2019 y el Auto No. 268 del 17 de febrero de 2021, <i>“Por medio del cual se adiciona el auto de apertura y se vincula unos presuntos responsables</i> ⁴⁸⁰ VER. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 37\6_Anejos_Rta Reirte Sol Inf AUTO 0061 Ecovivienda 2020EE0113229 FI 7031 Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 702 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>fiscales</i>”, vincularon como presuntos responsables fiscales a tres (03) Directores Técnicos de Ecovivienda. Sin embargo, se logra deducir de lo alegado por la defensa, que su conducta recae en la ausencia de gestión fiscal directa de su defendido con el daño al detrimento del Estado alegado en el Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2024, toda vez que el proyecto contaba con la supervisión de la Dirección Técnica de Ecovivienda. De modo que, en los mismos términos, esta instancia se pronunciará: Es importante señalar que la actividad contractual, que comprende la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de su liquidación o extinción del mismo, es el medio más activo de gestión de los recursos públicos. De modo esquemático y a grandes rasgos, la gestión fiscal de la actividad contractual, en la que las entidades estatales adquieren los bienes, obras o servicios para el cumplimiento de sus fines, está configurada por las siguientes fases secuenciales: ✓ Planeación o estructuración completa del proyecto de negocio jurídico estatal. ✓ Convocatoria y desarrollo del procedimiento de selección objetiva o escogencia del contratista, según el régimen jurídico aplicable. ✓ Celebración del contrato y verificación de las condiciones de ejecución. ✓ Ejecución del contrato, a través del cumplimiento de las obligaciones recíprocas. ✓ Ejercicio de la función de dirección y vigilancia de la ejecución del contrato. ✓ Ejercicio de las potestades unilaterales de control. ✓ Ordenación del gasto, para el pago de las prestaciones debidamente cumplidas. ✓ Liquidación o extinción del contrato. ✓ Ejercicio del medio de control judicial de controversias contractuales. El Alto Tribunal Constitucional mediante la sentencia T-1176 de 2004, ponencia de la Magistrada Clara Inés Vargas Hernández, expresó lo siguiente sobre el	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 703 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
concepto de ordenador del gasto y los sujetos de control fiscal, para lo cual citó jurisprudencia de la misma Corporación que data de los años 1995 y 1996, cuyos preceptos se mantienen vigentes, bajo el entendido de la gestión fiscal directa e indirecta (o “con ocasión”): <i>“El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto⁴⁸¹.</i> (...) <i>En cuanto a los sujetos sobre los cuales se ejerce la vigilancia fiscal, cabe mencionar, que independiente de la naturaleza pública o privada, o de sus funciones, o de su régimen ordinario o especial, los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, quedan sujetos al control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República, por supuesto circunscrito a la gestión fiscal realizada⁴⁸²”.</i> Ahora bien, la titularidad de la gestión fiscal contractual, recae en los servidores públicos y particulares, que tienen la potestad o capacidad jurídica de disponer, manejar o administrar los recursos públicos, en cumplimiento de las acciones que comprenden la actividad contractual para la “<i>correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado.</i>” En otras palabras, en la actividad contractual, constituye gestión fiscal directa el ejercicio de todas las potestades jurídicas que impliquen administración y disposición directa de recursos, bienes e intereses patrimoniales públicos, necesarias en todas y cada una de las acciones enlistadas y aquellas otras que estén comprendidas en éstas. Sin embargo, el ejercicio de las potestades dispositivas de los gestores fiscales directos, requieren del apoyo y/o concurrencia de un denso conjunto de operaciones y acciones en cabeza de otros sujetos, sin las cuales no sería posible conseguir los objetivos de la gestión fiscal contractual. Son servidores públicos o particulares que, sin ostentar la titularidad de la gestión fiscal directa, tienen a su cargo funciones u obligaciones sometidas funcionalmente a la gestión fiscal de la actividad contractual, tanto en cuanto, sin su concurso o participación, esa gestión fiscal no podría materializarse. Se trata de funciones, atribuciones y obligaciones, que, entre	
⁴⁸¹ Sentencia C-101 de 1996 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz ⁴⁸² Sentencia 374 de 1995 M.P. Antonio Barrera Carbonell.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 704 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
otras, sirven de soporte, desarrollo, ejecución, determinación, origen, causa, participación, intervención, inducción, condición esencial de tales potestades dispositivas; y que, por tanto, se encuentran en una relación de conexidad próxima y necesaria con esa gestión fiscal de la actividad contractual. Para el caso concreto y acorde a lo expuesto, el Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja -Ecovivienda- cuenta con la calidad de gestor fiscal contractual debido a la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 51, el contrato de interventoría y la intervención como socio en la Unión Temporal “Torres del Parque”. En efecto, contaba con las potestades de ejecutar el gasto a partir del programa de vivienda financieros con los recursos aprobados por la ley de presupuesto nacional y es a partir de la dicha potestad, que pudo mantener vigente la unión temporal de Torres del Parque al suscribir la ADICION No. 3 el día 4 de septiembre de 2014 y modificatorios, comprometiendo en cierta medida los recursos objeto de control e investigación por parte de esta entidad fiscal. Y no solo la unión temporal le otorga el título de <u>gestor fiscal directo</u> mediante una actividad contractual, también, el encargo fiduciario No. 408105002823 lo eleva a tal potestad, debido a los derechos y obligaciones que cuenta como CONSTITUYENTE (ECOVIVIENDA), señaladas expresamente en la cláusula novena del mismo encargo, tales como i) gestionar ante FONVIVIENDA, el desembolso de los recursos correspondiente al subsidio nacional, ii) instruir a la FIDUCIARIA, previo visto bueno del interventor, la realización de los giros a favor del constructor, iii) remitir a LA FIDUCIARIA el contrato de interventoría y iv) entregar a la FIDUCIA copia de las asignaciones, ajustes o cartas de aprobación de los subsidios otorgados. De lo expuesto, la relación directa de la gestión fiscal recae sobre el representante legal de la empresa de constructora de vivienda, a saber el señor GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS al trasgredir las estipulaciones contractuales en desarrollo de la unión temporal, el encargo fiduciario y el contrato interventoría, como gestor fiscal directo al administrar y manejar los bienes, recursos o intereses patrimoniales públicos destinados al proyecto de vivienda, con la capacidad suficiente de cumplir con las acciones previstas en el artículo 3º de la ley 610 de 2000. De modo que, el Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja-ECOVIVIENDA- no puede excusarse por el hecho de haber destinado la <u>supervisión</u> del proyecto al Director Técnico y Financiero de Ecovivienda, cuando tenía a su cargo el deber de controlar, velar y direccionar el cumplimiento	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15																																
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024																																
	AUTO No.: 2145																																
	PÁGINA 705 DE 1542																																
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.																																	
misional de la entidad, además, era el representante legal de ECOVIVIENDA que hacía parte de la Unión Temporal Torres del Parque, contaba con la calidad de CONSTITUYENTE del encargo fiduciario y suscribió el contrato de consultoría No. 30 como CONTRATANTE. Conociendo de ante mano el estado real del proyecto y asistiendo a varias visitas de campo en compañía el Director Técnico y los Supervisores de FONADE. Por las razones expuestas, los argumentos de defensa aducidos por el apoderado no tienen la aptitud ni vocación de prosperidad para desvirtuar la imputación formulada en contra del señor GERMAN RAFAEL BERMUDEZ, ni los elementos de la responsabilidad fiscal probados por este Despacho. d) Frente al vicio de la voluntad en el investigado en la emisión de las órdenes de pago. Para el despacho no existe duda, que en el momento de la posesión del señor GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS, el proyecto Torres del Parque no se encontraba en el mejor escenario de cumplimiento de ejecución, en efecto, la Unión Temporal Torres del Parque, ya contaba con dos modificatorios, dos adiciones en tiempo y una alerta roja emitida por FONADE. Ciertamente, el informe de interventoría No. 40, evidencia que el proyecto Torres del Parque para el mes de junio de 2014, contaba con un avance mínimo en las unidades de vivienda de 31.44 % culminando el año con un 34,70%. En suma, el porcentaje acumulado desde el inicio de las obras (2011) ascendía escasamente al 10,94 %, así: <table><tr><th colspan="4">AÑO 2014</th></tr><tr><th>INFORME DE INTERVENTORIA</th><th>MES</th><th>% DE OBRA</th><th>% ACUMULADO</th></tr><tr><td>34</td><td>ENERO</td><td>0,10</td><td>23,76</td></tr><tr><td>35</td><td>FEBRERO</td><td>0,76</td><td>24,52</td></tr><tr><td>36</td><td>MARZO</td><td>0,81</td><td>25,33</td></tr><tr><td>37</td><td>ABRIL</td><td>1,37</td><td>26,70</td></tr><tr><td>38</td><td>MAYO</td><td>1,63</td><td>28,33</td></tr><tr><td>39</td><td>JUNIO</td><td>1,41</td><td>29,74</td></tr></table>		AÑO 2014				INFORME DE INTERVENTORIA	MES	% DE OBRA	% ACUMULADO	34	ENERO	0,10	23,76	35	FEBRERO	0,76	24,52	36	MARZO	0,81	25,33	37	ABRIL	1,37	26,70	38	MAYO	1,63	28,33	39	JUNIO	1,41	29,74
AÑO 2014																																	
INFORME DE INTERVENTORIA	MES	% DE OBRA	% ACUMULADO																														
34	ENERO	0,10	23,76																														
35	FEBRERO	0,76	24,52																														
36	MARZO	0,81	25,33																														
37	ABRIL	1,37	26,70																														
38	MAYO	1,63	28,33																														
39	JUNIO	1,41	29,74																														
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia																																	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 706 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

40	JULIO	1,70	31,44
41	AGOSTO	1,70	33,14
42	SEPTIEMBRE	0,49	33,63
43	OCTUBRE	0,41	34,04
44	NOVIEMBRE	0,42	34,46
45	DICIEMBRE	0,24	34,70
% APROXIMADO POR AÑO		10,94	

* Cuadro elaborado por el equipo técnico. Ver ruta: \\172.20.30.29\uiecc\CDI15\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 44\CD_Anejos de acta soporte de auto de apertura_FI_8474\ANEXOS DOCUMENTO GENERAL\ANEXOS CAPITULO C2\ANEXO C.2.3\INFORMES DE INTERVENTORIA\007- pag 210

Si bien, durante el periodo de Gerencia de Ecovivienda en cabeza de **GERMAN BERMUDEZ**, se llevó a cabo varios requerimientos a la interventoría en aras de conocer los estudios, ensayos elaborados y especialmente el estado de las obras, lo que permitiría inicialmente inferir una manifestación de control y seguimiento ante la problemática presentada en el proyecto Torres del Parque, lo cierto es que, determinadas actuaciones eran ineficaces al no tener el efecto esperado, pues continuó ordenando el pago a la fiducia para que desembolsara los recursos al contratista y entregó unidades de vivienda que no cumplían con las normas técnicas del caso. En síntesis, se consolida los requerimientos mencionados y los pagos ordenados: (Folio No. 7479)⁴⁸³

No.	Fecha	Destinatario	Concepto
1246	9 de julio de 2014	Interventor	Se solicita informe detallado del alcance de las funciones y obligaciones que tiene para efectuar el control y seguimiento de la obra
1254	10 de julio de 2014	Interventor	El gerente solicito informe pormerizado a la interventoría con ocasión a las órdenes dadas mediante acciones de tutela respecto de las unidades de vivienda.

⁴⁸³ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anejos radicado ER0027613_FI_7479\wetransfer-842104.zip\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\16 ECOVIVIENDA A INTERVENTOR\2014

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15																																										
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024																																										
	AUTO No.: 2145																																										
	PÁGINA 707 DE 1542																																										
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.																																											
<table><tr><td>1291</td><td>16 de julio de 2014</td><td>Interventor</td><td>Se solicita información relacionada con los estudios y ensayos de laboratorio que se realizaron en el proceso constructivo.</td></tr><tr><td>1305</td><td>17 de julio de 2014</td><td>Interventor</td><td>Se solicita el registro del número de trabajadores y hora de entrada a diario en el proyecto.</td></tr><tr><td>1511</td><td>19 de agosto de 2014</td><td>Interventor</td><td>Se solicita subsanar las observaciones dadas por FONADE con ocasión a los informes de interventoría.</td></tr><tr><td>1715</td><td>22 de septiembre de 2014</td><td>Interventor</td><td>Se solicita los informes de interventoría y la aclaración sobre los informes de marzo de 2014 No. 48 a 53</td></tr><tr><td>1986</td><td>30 de octubre de 2014</td><td>Interventor</td><td>Solicitud de cumplimiento del proyecto</td></tr><tr><td>Orden de pago No. 12</td><td>3 de diciembre de 2014</td><td>3.57495 % de avance</td><td>\$126.626.443</td></tr><tr><td>0297</td><td>11 de marzo de 2015</td><td>Interventoría</td><td>Solicitud de concepto técnico del estado en que se encuentran las unidades</td></tr><tr><td>Orden de pago No. 22</td><td>12 de diciembre de 2014</td><td>Giro de los valores pendientes del primer 80% y 20% final de 20 subsidio</td><td>\$94.952.700</td></tr><tr><td>Orden de pago No. 13</td><td>26 de marzo de 2015</td><td>Anticipo 40% Ejecución de vivienda</td><td>\$587.246.260</td></tr><tr><td>Orden de pago No. 14</td><td>27 de marzo de 2015</td><td>5.185% de avance</td><td>\$174.774.729</td></tr></table> *Cuadro elaborado por el despacho.				1291	16 de julio de 2014	Interventor	Se solicita información relacionada con los estudios y ensayos de laboratorio que se realizaron en el proceso constructivo.	1305	17 de julio de 2014	Interventor	Se solicita el registro del número de trabajadores y hora de entrada a diario en el proyecto.	1511	19 de agosto de 2014	Interventor	Se solicita subsanar las observaciones dadas por FONADE con ocasión a los informes de interventoría.	1715	22 de septiembre de 2014	Interventor	Se solicita los informes de interventoría y la aclaración sobre los informes de marzo de 2014 No. 48 a 53	1986	30 de octubre de 2014	Interventor	Solicitud de cumplimiento del proyecto	Orden de pago No. 12	3 de diciembre de 2014	3.57495 % de avance	\$126.626.443	0297	11 de marzo de 2015	Interventoría	Solicitud de concepto técnico del estado en que se encuentran las unidades	Orden de pago No. 22	12 de diciembre de 2014	Giro de los valores pendientes del primer 80% y 20% final de 20 subsidio	\$94.952.700	Orden de pago No. 13	26 de marzo de 2015	Anticipo 40% Ejecución de vivienda	\$587.246.260	Orden de pago No. 14	27 de marzo de 2015	5.185% de avance	\$174.774.729
1291	16 de julio de 2014	Interventor	Se solicita información relacionada con los estudios y ensayos de laboratorio que se realizaron en el proceso constructivo.																																								
1305	17 de julio de 2014	Interventor	Se solicita el registro del número de trabajadores y hora de entrada a diario en el proyecto.																																								
1511	19 de agosto de 2014	Interventor	Se solicita subsanar las observaciones dadas por FONADE con ocasión a los informes de interventoría.																																								
1715	22 de septiembre de 2014	Interventor	Se solicita los informes de interventoría y la aclaración sobre los informes de marzo de 2014 No. 48 a 53																																								
1986	30 de octubre de 2014	Interventor	Solicitud de cumplimiento del proyecto																																								
Orden de pago No. 12	3 de diciembre de 2014	3.57495 % de avance	\$126.626.443																																								
0297	11 de marzo de 2015	Interventoría	Solicitud de concepto técnico del estado en que se encuentran las unidades																																								
Orden de pago No. 22	12 de diciembre de 2014	Giro de los valores pendientes del primer 80% y 20% final de 20 subsidio	\$94.952.700																																								
Orden de pago No. 13	26 de marzo de 2015	Anticipo 40% Ejecución de vivienda	\$587.246.260																																								
Orden de pago No. 14	27 de marzo de 2015	5.185% de avance	\$174.774.729																																								
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia																																											

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 708 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
A su vez, se evidencian cinco informes expedidos por FONADE durante la gestión de BERMUDEZ, en donde se señala el incumplimiento del proyecto Torres del Parque y las observaciones técnicas con lo cual, contrario a lo mencionado por la defensa, <u>sí era de conocimiento del investigado, más aún cuando su equipo de trabajo llevaba a cabo las visitas al proyecto y podían evidenciar las fallas constructivas del caso.</u> Al tenor de lo informes se observa: - Informe No. 18 / 9 de julio de 2014: <i>“...se culminarían 30 apartamentos, sin embargo, a la fecha de la visita, se reiteró el atraso. Por último, respecto de las viviendas que se encuentran en ejecución, la supervisión hace las siguientes observaciones, algunas reiteradas en informes anteriores: 1. Refuerzos expuestos, principalmente en muros de circulación, muros de fachada y muros internos. 2. Acabados de piso alterados (pirlandes), irregularidades en guardaescobas, el laminado presenta alteraciones en algunas zonas. 3. Alteraciones en acoples de aparatos sanitarios, especialmente en desagües de lavaplatos y lavaderos”.</i>  Comentarios: Vista interna de Torre F bloque (3 y 4), las actividades se encuentran paralizadas.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	



POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.



Comentarios: Malformación en remate de muro, refuerzos expuestos



Comentarios: Carencia de recubrimiento de las instalaciones y refuerzo entre placa de entrepiso.

- Informe No. 19/ 2 de septiembre de 2014:

“... 115 apartamentos sin iniciar, los cuales 30 beneficiarios no cuentan con designación de apartamento. v) 4 beneficiarios en proceso de renuncia. Por otra parte, con ocasión a la mesa de vivienda celebrada el 19 y 20 de mayo de 2014, el constructor hizo entrega de un plan de contingencia en donde se estipulaban fechas de entregas, así: a) 38 apartamentos para el 15/06/2014 b) 17 apartamentos para 30/08/2014 c) 17 apartamentos para 30/09/2014 d) 60 apartamentos para 30/11/2014 e) 33 apartamentos para 30/12/2014 f) 27 apartamentos para 30/12/2014...”



Comentarios: Tanque de almacenamiento costado occidental en proceso de prueba de estanqueidad, con presencia de fugas.



Comentarios: Tanque de almacenamiento costado oriental en proceso de prueba de estanqueidad, con presencia de fugas.



POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.



Comentarios: Desagüe de lavaplatos en contrapendiente, en vivienda de la Torre G Bloque 1 (entregado a beneficiario).



Comentarios: Alteraciones en la ubicación del elemento de separación del baño, la cual requiere adecuaciones inadecuadas de división de baño.

- Informe No. 20 / 8 de octubre de 2014:

“...se registra un 42.34% con un incremento de 0.32% respecto a la visita de supervisión anterior, correspondiente a: i) 37 apartamentos certificados. ii) 44 apartamentos en ejecución en la TORRE G Bloque (4, 5 y 6) y TORRE F Bloques (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8). iii) 29 apartamentos terminados, de los cuales 10 apartamentos continúan en proceso de certificación de la TORRE J Bloque 2, y 19 apartamentos fueron entregados a los beneficiarios de la TORRE G Bloques (1, 2 y 3), sin proceso de certificación previo ante la supervisión, los cuales están en verificación. iv) 115 apartamentos sin iniciar, los cuales 30 beneficiarios no cuentan con designación de apartamento...”

21/2/2018

www.fonade.gov.co/geotec/proyectos/informes/reporte_completo.php?id_proyecto_w=F15-000-0171&correlativo_w=20#



Comentarios: Contrapendientes en los desagües de canales exteriores de Torre G bloque 3.



Comentarios: Segregaciones significativas con refuerzo expuesto en remate de placas entrepiso



POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

- Informe No. 2/ 19 de noviembre de 2014:

“...se informa que las viviendas que se entregaron a los beneficiarios fueron culminadas, sin embargo, durante la visita se realizó visita aleatoria al Bloque 1 en donde se informó por parte de los beneficiarios que presentan fugas en el baño principal, lo que está ocasionando afectaciones en los pisos subsiguientes...”



Comentarios: Vanos de puertas desplomados, se evidencia variaciones en la dilatación.



Comentarios: Dimensiones reducidas en puertas internas de baños.



Comentarios: Baño de alcoba principal de Torre G bloque 1, donde se presentan fugas.



POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

- Informe No. 22/ 20 de febrero de 2015:

“...Se observaron contrapendientes entre el desagüe de los lavaplatos y el sifón en los apartamentos de la TORRE G, lo que imposibilita el drenaje óptimo del mismo. 5. A nivel de 5 piso, bajo placa de cubierta se observa refuerzo expuesto, al igual que en los muros divisorios. 6. En el muro del 5 nivel se continúa evidenciando una alteración en el remate, por lo que se considera necesario optimizar el proceso constructivo, en donde no se vea comprometido el elemento. 7...”



Comentarios: Cielo raso de vivienda de 5 piso en Torre G3, con presencia de humedad, se requiere ajuste



Comentarios: Presencia de humedades en 3 piso de Torre G2 a borde de dilatación constructiva



Comentarios: Presencia de humedades en 1 piso de Torre G3, causada principalmente por el agua de escurrientia.



Comentarios: Afectación del drywall en baño auxiliar, causado posiblemente por fugas de instalaciones hidráulicas.

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 713 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
De lo expuesto en los informes de FONADE, deja en claridad la labor incorrecta por parte ECOVIVIENDA debido a las observaciones de las unidades de vivienda terminadas y las que se encontraban en construcción. Justamente, se puso de presente varias recomendaciones de optimizar el proceso constructivo, en razón a las dificultades en los drenajes, las variaciones en las dilataciones, las segregaciones significativas con refuerzo expuesto, las malformaciones en los remates de los muros y la carencia de recubrimiento de las instalaciones de refuerzo en la plaza de entrepiso. Nótese que, en efecto, las observaciones y recomendaciones mencionadas fueron comunicadas por parte de FONADE al Gerente BERMUDEZ a través de los radicados No. 20142200209121 del 9 de julio de 2014, 20142200237531 del 23 de julio de 2014, 20142200357021 del 24 de octubre de 2014, 20142200423421 del 12 de diciembre de 2014, y finalmente el oficio No. 20152200072721 del 18 de marzo de 2015. (Folio No. 7336 / Referencia cruzada)⁴⁸⁴ y aun así, suscribió la ADICION No. 3 el día 4 de septiembre de 2014 de la Unión Temporal Torres del Parque, sustentado en lo siguiente: (Folio No. 7479)⁴⁸⁵ a. El proyecto se encuentra vigente mediante Licencia de Urbanismo y Construcción No. LU-LC-CU1-0018-10 expedida por la curaduría urbana No. 1 hasta el día 13 de agosto de 2016. b. El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio mediante Decreto No. 830 de 29 de abril de 2014 amplió los subsidios de las Cajas de Compensación Familiar (ver artículo 1). c. El proyecto se encuentra en ejecución y cuenta con un avance global del 38.29%. d. El Convenio No. 001863 de 2011, cuyo objeto es la Cooperación entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Tunja del Departamento de Boyacá, se adicionó en tiempo hasta el 31 de diciembre de 2015. e. Meses después, se suscribió el día 2 de diciembre de 2014 MODIFICATORIO No. 3, de la Unión Temporal Torres del Parque, de la cláusula SEXTA- PATICIPACION, la cual dejo ver cambios en	
⁴⁸⁴ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 39\CD_Anexos del oficio ER0024197_FI_7336\OneDrive_1_3-3-2021\INFORMES, ACTAS Y OFICIOS ENTERRITORIO\REMISIÓN DE OBSERVACIONES ⁴⁸⁵ Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0027613_FI_7479\wettransfer-842104.zip\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\18 EXPEDIENTE CONTRATO UT TORRES DEL PARQUE\CONTRATO UNION TEMPORAL.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 714 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

los porcentajes de las partes que conforman la mencionada UT. En resumen, tenemos: (Folio No. 7479)⁴⁸⁶

No	Parte	Porcentaje	Valor	Representados en:
1	Municipio de Tunja	5.71%	\$1.266.044.100	Lote de terreno
2	ECOVIVIENDA	27.77%	\$6.147.865.652	Interventoría (230.000.000) Subsidio en especie o dinero para los beneficiarios – OBRAS DE URBANISMO- (\$4.679.750.000) Pagos de constitución de urbanismo y propiedad horizontal y encargo fiduciario (\$300.000.000) 1.468.115.650- Destinadas a obras de urbanismo.
3	Consorcio la mejor vivienda para Tunja	66.50%	\$14.720.000.000	Pago de materiales, insumo, mano de obra que genere la construcción de 460 viviendas.

*Cuadro elaborado por el despacho.

Por otro lado, si bien el proyecto de vivienda contaba con la interventoría externa y los miembros de FONADE expedían el certificado de habitabilidad de las unidades de vivienda, lo cierto es que, la certificación del cumplimiento de las normas técnicas era emitidas por la Dirección Técnica de Ecovivienda en formatos denominados “**ANEXO No. 32**” y que sirvieron de soporte documental para la legalización del 20% final del recurso público, que se giraba contra entrega. En ese sentido, la presencia de irregularidades en el proceso constructivo del proyecto Torre del Parque era tan evidente que no podía ser ajeno al Gerente de Ecovivienda, pues de su gestión dependía la correcta implementación de política pública de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales del municipio de Tunja.

En definitiva, como quedó demostrado en el acápite del daño fiscal, el proyecto resultó fallido, dejando pérdidas económicas, sociales y la desconfianza de la ciudadanía frente al Estado, situación que merece el reproche de este ente de control fiscal.

⁴⁸⁶ Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anejos radicado ER0027613_FI_7479\wetransfer-842104.zip\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\18 EXPEDIENTE CONTRATO UT TORRES DEL PARQUE\CONTRATO UNION TEMPORAL.

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 715 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Así las cosas, esta instancia insiste que el Gerente de Ecovivienda no puede excusarse por el hecho de haber destinado la supervisión del proyecto al Director Técnico de la entidad, cuando tenía a su cargo el deber de controlar, velar y direccionar el cumplimiento misional de la entidad, además, era el representante legal de una de las entidades que hacían parte de la unión temporal Torres del Parque, contaba con la calidad de CONSTITUYENTE del encargo fiduciario y que era el contratante del contrato de consultoría No. 30 como CONTRATANTE. Conociendo de ante mano el estado real del proyecto y asistiendo a varias visitas de campo en compañía el Director Técnico y los Supervisores de FONADE. De manera que, el ejercicio de la supervisión en cabeza de la Dirección Técnica de ECOVIVIENDA no estaba ajena o separada de la Gerencia de ECOVIVIENDA, hasta el punto que las mismas estipulaciones contractuales ordenaban presentar informes periódicos a uno de los órganos de control de la empresa constructora de vivienda, (GERENCIA) y al Alcalde Municipal de Tunja, de los hechos o circunstancias de incumplimientos o demoras por parte del constructor. En ese orden de ideas, el argumento del investigado expuesto en su escrito de defensa, según el cual manifiesta no tener conciencia desconocer la información que advirtiera las falencias del proyecto, no está llamado a prosperar por los motivos ya expuestos. <u>e) Frente al principio de confianza como eximente de responsabilidad a favor del investigado.</u> Al respecto, el despacho se atiene a lo expuesto en el literal b) del punto 2, toda vez que resulta siendo el mismo argumento alegado por la defensa frente principio de confianza como eximente de responsabilidad a favor del investigado, en cuanto confió en la Dirección Técnica y Financiera de ECOVIVIENDA, así como de la interventoría y el constructor. y concluye que: <i>“(…) Principio fundamental en materia de la función pública como elemento esencial para hacer posible el reparto de trabajo y la distribución de funciones que faciliten la realización de los cometidos estatales, pues de lo contrario se entraría la buena marcha de la administración pública al someter al funcionario a escudriñar cada una de las actuaciones y tareas realizadas por los demás sujetos intervinientes. (...)”</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 716 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
f) <u>Frente a la indebida cuantificación del daño en relación con la conducta de su defendido.</u> Al respecto, se evidencia una vez más la confusión y el desconocimiento en los planteamientos del apoderado de confianza, frente a la etapa procesal de la presente actuación al señalar la “impugnación” y en cuanto a la unión temporal objeto de investigación fiscal por referirse a la U.T. “ESTANCIA DEL ROBLE”, por lo que esta instancia considera pertinente citar: <i>“(…) Estos aspectos no fueron tenidos en cuenta en el fallo hoy impugnado en la medida en que mi defendido fue declarado responsable fiscalmente a partir de una indebida cuantificación del daño por tres razones fundamentales:</i> <i>En primer lugar, no se tuvo en cuenta que si bien, la responsabilidad de los integrantes de la U.T. ESTANCIA DEL ROBLE es solidaria, la misma es hasta el alcance de sus aportes, que para el caso de ECOVIVIENDA es de apenas del 1,2% de acuerdo a la cláusula sexta y séptima de la precitada unión temporal. (….)” (sic a lo transcrito)</i> De manera que, esta Delegada no se pronunciará al respecto teniendo en cuenta que los planteamientos de la defensa no están relacionados con la presente causa fiscal. ➤ <u>Frente a la solicitud de vincular a fiducia SERVITRUST GNB SUDAMERIS, al cumplir con los requisitos para ser gestores fiscales en el presente asunto.</u> De entrada, no resulta procedente la solicitud de vinculación de los miembros de la SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. Nótese que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0019 del 25 de octubre de 2011 para efectos de fijar las condiciones del giro del Subsidio Familiar de Vivienda, asignados por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA-, la cual estipula la obligación de constituir un encargo fiduciario al oferente del plan de vivienda para <u>la administración unificada de los recursos del subsidio familiar de vivienda de los beneficiarios inscritos.</u> (artículo 14)⁴⁸⁷ ⁴⁸⁷ Ver. https://minvivienda.gov.co/normativa/resolucion-0019-2011#:~:text=Por%20la%20cual%20se%20fijan,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones. Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 717 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
El giro de los recursos del encargo fiduciario requiere de manera previa de un informe de interventoría aprobado por la entidad supervisora. Al respecto el artículo 16 de la resolución mencionada, establece lo siguiente: <i>“ARTICULO 16. GIRO DEL SUBSIDIO. La fiducia efectuará el giro de los recursos del subsidio al oferente, previa presentación del informe de interventoría el cual deberá contar con revisión y aprobación de la entidad supervisora.</i> <i>El informe describirá el estado del proyecto desde el punto de vista técnico, financiero, jurídico y administrativo, y además, certificara por parte del interventoría el avance de las obras ejecutadas, en los formatos que para el efecto adopte el Fondo Nacional de Vivienda mediante resolución.</i> <i>El contrato de encargo fiduciario deberá expresar de manera irrevocable que: 1. El desembolso de los recursos por concepto de subsidio familiar de vivienda girados por el encargo fiduciario al oferente de la solución de vivienda quedara sujeto a las reglas de giro establecidas en el artículo 17 de la presente resolución; 2. Para el giro de los recursos al oferente, el subsidio de vivienda debe estar vigente y 3. En caso vencimiento del subsidio familiar de vivienda la entidad fiduciaria deberá restituir a la entidad otorgante en su calidad de beneficiaria los valores no girados, en el momento que esta lo requiera, incluidos los rendimientos financieros.”</i> En cumplimiento de los anteriores presupuestos, el día 29 de julio de 2009 la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja ECOVIVIENDA en calidad de oferente del proyecto, celebró con la sociedad fiduciaria SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. contrato de encargo fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos. (Folio No. 8141- referencia cruzada) De acuerdo con las obligaciones señaladas en el contrato de Encargo Fiduciario y la respuesta allegada por GNB SUDAMERIS mediante radicado ER0087700 del 9 de julio de 2021, el giro de los recursos nacionales necesita la orden de giro suscrita por las firmas autorizadas en la tarjeta de registro por el interventor designado por Ecovivienda y la certificación de recibo del informe de interventoría que emita el supervisor de FONADE⁴⁸⁸ y los giros de los recursos de subsidios complementarios requería de lo siguiente: <i>“(…) Giro de Recursos Subsidios Complementarios: de acuerdo con el numeral 8.4 del contrato de fiducia, giro de recursos a favor del</i>	
⁴⁸⁸ Folio No. 8792-8808 carpeta 46	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 718 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>Constructor, previa la presentación de la orden de giro con la aprobación del constituyente y el interventor designado en las tarjetas de firmas, así como la presentación de la certificación por parte de este último de los avances de obra y la correcta aplicación de los recursos; en los siguientes porcentajes:</i> • <i>Un 50% del valor de los recursos a título de anticipo, previa constitución de la póliza a favor de Ecovivienda por parte del Constructor y su respectiva constancia de pago. Documentos a acreditar a la fiduciaria.</i> • <i>El 50% se gira proporcional al avance de obra certificado por las respectivas actas de avance emitidas por el interventor y certificación del buen uso de los recursos girados con anterioridad. (...)" (Folio No. 8792-8808)⁴⁸⁹.</i> De lo evidenciado, se puede extraer que en el marco de la presente actuación fiscal los miembros SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. contaban con funciones que consistían en la administración de los recursos públicos depositados en la fiducia, previa la presentación de la orden de giro con la aprobación del constituyente (ECOVIVIENDA) y el interventor. Es decir, los pagos estaban supeditados a los informes emitidos por la interventoría, la certificación de la misma y el aval del Gerente de Ecovivienda. Entiéndase, que el daño patrimonial al Estado en la presente investigación recae en la pérdida de recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor por la ejecución de la Unión Temporal Torres del Parque, con ocasión a las deficiencias en el proceso constructivo originadas por las malas prácticas constructivas que conllevaron a la utilización de materiales inadecuados, generando que el proyecto de urbanización “Torres del Parque” resultara totalmente fallido sin lograr garantizar a la población de escasos recursos del municipio de Tunja, el acceso a una vivienda digna en condiciones de habitabilidad. En suma, el daño fiscal también está representado en la mayor erogación del recurso público que se requirió como solución a la problemática presentada en el proyecto de urbanización incorporados en los convenios interadministrativos con la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos "SBIA" y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC-. En efecto, se encuentra probado que las irregularidades presentadas en la Fase de Construcción, se encuentran representadas en: i) el cambio del diseño del	
⁴⁸⁹ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 46 Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 719 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
proyecto de Vivienda ii) las malas prácticas constructivas y finalmente, iii) la utilización de materiales de mala calidad. Se le recuerda al apoderado de confianza que en virtud del artículo 5 de la Ley 610 de 2000, esta delegada lleva a cabo el examen de la conducta de los investigados de manera INDIVIDUALIZADA, como gestores fiscales directos o indirectos frente a las funciones que tenían a cargo y el nexo de causalidad entre la conducta del presunto responsable fiscal y el daño ocasionado. Por lo expuesto, el requerimiento ejecutado por la defensa no resulta procedente teniendo en cuenta que las funciones en cabeza SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. nada tiene que ver con las causas generadoras del daño fiscal de la presente actuación. ➤ DECISIÓN DEL DESPACHO: En ese orden, el despacho advierte que solo es posible atribuir un resultado dañoso a quien ha ejecutado una acción u omisión que se erige como la causa idónea y eficiente para la producción del daño. Para el despacho actuación de señor GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (representante legal) de ECOVIVIENDA, contribuyó de manera eficiente al detrimento de los recursos del Estado, toda vez que con su actuación y omisión de control y vigilancia se generó un gasto de recursos públicos, dado que la obra prevista para la construcción de las viviendas de interés prioritario, no fue terminada, las obras ejecutadas presentan fallas constructivas y de calidad de los materiales y las misma continua sin prestar ningún servicio a la comunidad, es decir, la entidad territorial no recibió como contraprestación ningún beneficio generándose con ello un daño a su patrimonio al encontrarse una obra inconclusa, con incumplimiento de las normas sismo resistentes, con malas prácticas constructivas que conllevo a las deficiencias estructurales del proyecto y a pesar de todo esto, se invirtieron los cuantiosos recursos que fueron cancelados al inversionista constructor. Una vez valorados los medios probatorios existentes en el plenario y atendido los argumentos expuestos por la defensa, se tiene que los mismos no logran desvirtuar lo expuesto en el Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, por lo que es procedente dictar FALLO CON RESPONSABILIDAD contra del señor GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS, como Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja -Ecovivienda-.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 720 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
En efecto, se confirma la conducta OMISIVA del investigado a título de CULPA GRAVE, al ser determinante y directo para la causa del daño, materializado en i) Omisión en el cumplimiento de las normas sismo resistentes, que trajo consigo la construcción de la estructura de los bloques de apartamentos y de los elementos no estructurales de la edificación siguiendo unos parámetros de diseño que no se ajustan a la norma sismo resistente, tal y como se sustentó en el acápite del daño, ii) omisión de alertar a tiempo las malas prácticas constructivas que conllevo a las deficiencias estructurales del proyecto. iii) omisión en reportar ante la junta directa el estado real del proyecto Torres del Parque iv) desconocimiento de las condiciones para desembolsar los recursos públicos representados en subsidios de vivienda. También, el señor BERMÚDEZ ARENAS desplegó una conducta ACTIVA a título de CULPA GRAVE, I) por suscribir adiciones y/o modificaciones de la Unión Temporal, pese a los inconsistencias e incumplimientos sistemáticos del consorcio constructor y II) por autorizar y firmar las órdenes de pago a nombre del constructor inobservando las condiciones estipuladas en el encargo fiduciario. La conducta por ACCION y OMISION descritas llevan a establecer que: i) la inversión de recursos públicos no cumplió con el objetivo para el cual estaban propuestos, esto es, la Construcción de torres de apartamentos para las personas vulnerables de la ciudad de Tunja (Boyacá), las cuales no están en las condiciones necesarias para cumplir con los estándares de seguridad habitacional para la familia y mejorar la calidad de vida, como derecho fundamental de la población, así como tampoco la de garantizar los derechos de las comunidades vulnerables o de menores ingresos, brindando la oportunidad de asegurar una estabilidad, y, ii) La inversión de los recursos públicos no cumplió en cuanto a la calidad de las construcciones, toda vez, que el fin de estas, consistía en asegurar la vida e integridad de las personas beneficiadas con la vivienda, situación que no ocurrió. ➤ CERTEZA DE LAS CUANTÍAS DETERMINADAS DEL DAÑO FISCAL CUESTIONADAS AI INVESTIGADO POR LAS CUALES ES LLAMADO A RESPONDER EL SEÑOR GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS: Como se indicó en el acápite 11.1 denominado <i>“De la cuantificación del daño fiscal en la presente actuación”</i> de la presente decisión, se tiene que con ocasión a las nuevas pruebas allegadas y practicadas con posterioridad al auto de imputación, esta delegada confirma la existencia del detrimento del Estado	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 721 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

en la actuación y se adecua la cuantificación del daño fiscal global, lo que implica que, también se debe acoplar o adaptar las cuantías individuales de los sujetos procesales, en los siguientes términos:

Se advierte como se indicó en el auto de imputación, que la cuantificación del daño cuenta con dos (02) parámetros valorativos, por un lado, **i)** los recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor durante el periodo de gestión del investigado y, por otro, **ii)** la inversión adicional que la administración tuvo que asumir de manera posterior a la terminación de la Unión Temporal Torres del Parque, los cuales están representados en: **a)** Convenio de Cooperación Institucional No. 01 de 2016, **b)** Contrato Interadministrativo No. 002 de 2017 y el **c)** Contrato Interadministrativo No. 1540 del 26 de junio de 2019.

i. Cuantía del daño frente a los recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor durante el periodo de gestión del investigado.

En particular, el informe técnico en materia contable rendido mediante radicado **IE0080850 del 25 de julio de 2024** y obrante en expediente en el folio 14065-14066⁴⁹⁰, deja ver que los recursos públicos pagados y/o girados al Consorcio Constructor durante el periodo de gestión (1 de julio de 2014 hasta el 5 de abril de 2015) del investigado **GERMAN RAFAEL BERMÚDEZ ARENAS** asciende a un valor sin indexar de **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/TE (\$983.500.132)** representados en cuatro (04) órdenes de pago, así: (Ver tabla 15 del informe técnico 2024)

No.	FECHA	O.P. No	VALOR	CUENTA	CONCEPTO DE PAGO
7	12/12/2014	22	94.952.700	3102	Giro de los valores del primer 80 y 20% final de subsidios (20)
Recursos Nacionales					\$94.952.700
29	3/12/2014	12	126.526.443	2823	Giro de avance de obra del 3,57495% de obras de urbanismo Acta N 10 amortizando 37% del valor del anticipo sobre el total del contrato \$5,617,863,680

⁴⁹⁰ Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 72\DVD Anexos radi IE0080850 FI 14066

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15												
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024												
	AUTO No.: 2145												
	PÁGINA 722 DE 1542												
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.													
30	26/03/2015	13	587.246.260	2823	Giro del 40% de los (1,468,115,650) incorporados al encargo fiduciario así: (168,000,000) el 15 de enero del 2013 y (1,300,115,000) 30 de septiembre 2014								
31	27/03/2015	14	174.774.729	2823	Giro del 5,1851% avance de obras de urbanismo del proyecto de vivienda Acta N 11								
Recursos Municipales					\$ 888.547.432								
Total					\$983.500.132								
*Consolidado por el despacho en compañía del apoyo técnico contable.													
Sobre este punto, resulta relevante, traer a colación el cobro indemnizatorio definitivo respecto de la póliza de cumplimiento No. 26DL000502 otorgado por Seguros Confianza S.A. relativo al 110% de los subsidios Nacionales de vivienda asignados al proyecto Torres del Parque equivalente a MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.266.344.746)⁴⁹¹. Mencionado lo anterior, se tiene que durante la ejecución de la obra se desembolsaron doce (12) órdenes de pago al consorcio constructor de la cuenta No. 408105003102 - SUBSIDIOS NACIONALES por un valor de (\$ 1.728.682.871) de los cuales para la época del señor GERMAN RAFAEL BERMÚDEZ ARENAS se una orden de pago por un valor NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/TE (\$94.952.700), y dicho valor representa en un porcentaje de participación del investigado un 5%⁴⁹². De manera que, se procederá a descontar el (5%) del cobro indemnizatorio por concepto de resarcimiento aplicable ÚNICAMENTE a los recursos girados de la cuenta de los subsidios nacionales, quedando un valor de (\$25.395.203) como detrimento al patrimonio del Estado que será reprochado al investigado. Para un mayor entendimiento, se sintetiza las mencionadas cifras en el siguiente cuadro:													
<table><tr><td colspan="4">Investigado: GERMAN RAFAEL BERMÚDEZ ARENAS (1 de julio de 2014 hasta el 5 de abril de 2015)</td></tr><tr><td>Valor Ordenes de pago/ Sub. Nacionales</td><td>% de Participación</td><td>(-) pago aseguradora CONFIANZA</td><td>Daño final definitivo</td></tr></table>						Investigado: GERMAN RAFAEL BERMÚDEZ ARENAS (1 de julio de 2014 hasta el 5 de abril de 2015)				Valor Ordenes de pago/ Sub. Nacionales	% de Participación	(-) pago aseguradora CONFIANZA	Daño final definitivo
Investigado: GERMAN RAFAEL BERMÚDEZ ARENAS (1 de julio de 2014 hasta el 5 de abril de 2015)													
Valor Ordenes de pago/ Sub. Nacionales	% de Participación	(-) pago aseguradora CONFIANZA	Daño final definitivo										
⁴⁹¹ Ver Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\ DVD_Anexos radicado ER0049082_FI_8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip ⁴⁹² Para determinar el (%) porcentaje de participación de los imputados se toma el valor de cada orden y se divide en el total pagado por concepto de indemnización, que corresponde a \$ 1.266.344.746													
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia													

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15										
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024										
	AUTO No.: 2145										
	PÁGINA 723 DE 1542										
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.											
\$ 94.952.700	5%	-\$69.557.497	\$ 25.395.203								
*Cuadro elaborado por el despacho.											
Por otro lado, respecto de las órdenes de pago restantes correspondiente a la cuenta municipal, señalados en el primer cuadro, se cuenta con un total de desembolso de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/TE (\$888.547.432), así:											
<table><tr><td>Cuenta Municipal</td><td>\$888.547.432</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$888.547.432</td></tr></table>		Cuenta Municipal	\$888.547.432	TOTAL	\$888.547.432						
Cuenta Municipal	\$888.547.432										
TOTAL	\$888.547.432										
*Cuadro elaborado por el despacho.											
Por todo lo expuesto, se tiene que en el periodo de gestión, el daño patrimonial causado por la pérdida de recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor por la ejecución de la Unión Temporal Torres del Parque, correspondiente a las dos (02) cuentas bancarias constituidas en el encargo fiduciario para el flujo de recursos públicos, asciende una cifra de (\$913.942.635), que indexada a la fecha de la presente investigación, corresponde a un total de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$1.459.044.448), desagregado así:											
<table><tr><td>Cuenta Municipal</td><td>\$888.547.432</td></tr><tr><td>Saldo - Cuenta Nacional</td><td>\$ 25.95.203</td></tr><tr><td>Daño fiscal sin indexar</td><td>\$913.942.635</td></tr><tr><td>DAÑO FISCAL CON INDEXACIÓN</td><td>\$1.459.044.448</td></tr></table>		Cuenta Municipal	\$888.547.432	Saldo - Cuenta Nacional	\$ 25.95.203	Daño fiscal sin indexar	\$913.942.635	DAÑO FISCAL CON INDEXACIÓN	\$1.459.044.448		
Cuenta Municipal	\$888.547.432										
Saldo - Cuenta Nacional	\$ 25.95.203										
Daño fiscal sin indexar	\$913.942.635										
DAÑO FISCAL CON INDEXACIÓN	\$1.459.044.448										
*Cuadro elaborado por el despacho.											
ii) <u>Cuantía del daño fiscal por la inversión adicional que la administración tuvo que asumir de manera posterior a la terminación de la Unión Temporal Torres del Parque.</u>											
Adicionalmente, debido a la mayor erogación del recurso público que se requirió como solución a la problemática presentado en el proyecto de vivienda representada en los convenios interadministrativos con la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos "SBIA" y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC-, corresponde a un valor de \$ 385.770.981, el cual será aplicable al investigado de conformidad con el porcentaje de participación en su periodo de gestión, que en virtud de reportado en el numeral 6.2.8. informe técnico											
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia											

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15																										
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024																										
	AUTO No.: 2145																										
	PÁGINA 724 DE 1542																										
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.																											
en materia contable rendido mediante radicado IE0080850 del 25 de julio de 2024 y obrante en expediente en el folio 14065-14066 ⁴⁹³ , se determina que corresponde a un <u>%14⁴⁹⁴</u> , así:																											
<table><tr><th>Convenio</th><th>Valor sin indexar</th><th>Indexado a octubre de 2024</th><th>% de Participación</th><th>Cuantía definitiva</th></tr><tr><td>(+) Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 001</td><td>\$53.200.000</td><td>\$80.536.322,49</td><td rowspan="3">14%</td><td>\$11.277.753</td></tr><tr><td>(+) Contrato Interadministrativo No. 002</td><td>\$241.159.125</td><td>\$347.902.878,12</td><td>\$48.782.286</td></tr><tr><td>(+) Convenio interadministrativo No. 1540 Alcaldía de Tunja - UPTC</td><td>\$91.411.856</td><td>\$125.252.617,40</td><td>\$17.562.686</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$ 385.770.981</td><td>\$553.691.818</td><td></td><td>\$77.622.725</td></tr></table>					Convenio	Valor sin indexar	Indexado a octubre de 2024	% de Participación	Cuantía definitiva	(+) Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 001	\$53.200.000	\$80.536.322,49	14%	\$11.277.753	(+) Contrato Interadministrativo No. 002	\$241.159.125	\$347.902.878,12	\$48.782.286	(+) Convenio interadministrativo No. 1540 Alcaldía de Tunja - UPTC	\$91.411.856	\$125.252.617,40	\$17.562.686	TOTAL	\$ 385.770.981	\$553.691.818		\$77.622.725
Convenio	Valor sin indexar	Indexado a octubre de 2024	% de Participación	Cuantía definitiva																							
(+) Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 001	\$53.200.000	\$80.536.322,49	14%	\$11.277.753																							
(+) Contrato Interadministrativo No. 002	\$241.159.125	\$347.902.878,12		\$48.782.286																							
(+) Convenio interadministrativo No. 1540 Alcaldía de Tunja - UPTC	\$91.411.856	\$125.252.617,40		\$17.562.686																							
TOTAL	\$ 385.770.981	\$553.691.818		\$77.622.725																							
*Cuadro elaborado del despacho																											
➤ <u>Conclusión:</u> En consecuencia, el Despacho en la parte resolutive de esta providencia procederá FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL a título de CULPA GRAVE en contra del señor GERMAN RAFAEL BERMÚDEZ ARENAS en cuantía indexada a octubre de 2024 de MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.536.667.174), en forma <u>SOLIDARIA</u> con los demás ex gerentes de Ecovivienda, los ex directores técnicos de Ecovivienda, la interventoría y los integrantes del consorcio constructor inversionista, como pasará describirse:																											
<table><tr><th colspan="5">Cuantías del daño fiscal definitivo</th></tr><tr><th>ORDENES DE PAGO (Sub. Nacionales / Departamentales / Municipales)</th><th>Mayores Inversiones (CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS "SBIA" Y – UPTC)</th><th colspan="3">En SOLIDARIDAD con:</th></tr><tr><td rowspan="3">\$1.459.044.448</td><td rowspan="3">\$77.622.725</td><td colspan="3">FERNANDO FLOREZ ESPINOSA</td></tr><tr><td colspan="3">NELSON FABIAN PEREZ BURGOS</td></tr><tr><td colspan="3">WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO</td></tr></table>					Cuantías del daño fiscal definitivo					ORDENES DE PAGO (Sub. Nacionales / Departamentales / Municipales)	Mayores Inversiones (CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS "SBIA" Y – UPTC)	En SOLIDARIDAD con:			\$1.459.044.448	\$77.622.725	FERNANDO FLOREZ ESPINOSA			NELSON FABIAN PEREZ BURGOS			WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO				
Cuantías del daño fiscal definitivo																											
ORDENES DE PAGO (Sub. Nacionales / Departamentales / Municipales)	Mayores Inversiones (CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS "SBIA" Y – UPTC)	En SOLIDARIDAD con:																									
\$1.459.044.448	\$77.622.725	FERNANDO FLOREZ ESPINOSA																									
		NELSON FABIAN PEREZ BURGOS																									
		WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO																									
⁴⁹³ Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 72\DVD_Anejos radi IE0080850_FI_14066 ⁴⁹⁴ Para determinar el porcentaje de participación de los imputados se toma el valor de cada orden y se divide en el total pagado que corresponde a \$7.023.338.873.																											
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia																											

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15	
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024	
	AUTO No.: 2145	
	PÁGINA 725 DE 1542	
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.		
		CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA integrado por IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ y BERNARDO GIL ZAPATA
Total: 1.536.667.174		
*Cuadro elaborado por el despacho.		
12.2.3. Respecto de la señora GLORIA LUZ MARIETHA ÁVILA FERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.493.642.		
Acorde a la información allegada al expediente, la señora GLORIA LUZ MARIETHA AVILA FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.493.642 llevó a cabo sus funciones como Gerente de la Empresa Constructora de Tunja – ECOVIVIENDA- para el periodo comprendido <u>del 6 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015</u>, posesionada el 6 de abril de 2015. (Folio No. 42 y 7031)⁴⁹⁵ De conformidad con lo señalado en el Auto No. 2020 del 29 de diciembre de 2023 “POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL” se calificó la conducta del investigado a título de CULPA GRAVE, al ser determinante en la causación del daño, materializado en i) Omisión en el cumplimiento de las normas sismo resistentes, que trajo consigo la construcción de la estructura de los bloques de apartamentos y de los elementos no estructurales de la edificación siguiendo unos parámetros de diseño que no se ajustan a la norma sismo resistente, tal y como se sustentó en el acápite del daño, ii) omisión de alertar a tiempo las malas prácticas constructivas que conllevo a las deficiencias estructurales del proyecto. iii) omisión en reportar ante la junta directiva el estado real del proyecto Torres del Parque iv) desconocimiento de las condiciones para desembolsar los recursos públicos representados en subsidios de vivienda. (Folio No. 12428-13030) También, la señora ÁVILA FERNÁNDEZ desplegó una conducta ACTIVA a título de CULPA GRAVE, por I) por suscribir adiciones y/o modificaciones de la Unión Temporal, pese a las inconsistencias e incumplimientos sistemáticos del consorcio constructor y II) por autorizar y firmar las órdenes de pago a favor del constructor inobservando las condiciones estipuladas en el encargo fiduciario. La conducta por ACCIÓN y OMISIÓN descritas llevan a establecer que: i) la inversión de recursos públicos no cumplió con el objetivo para el cual estaban propuestos, esto es, la Construcción de torres de apartamentos para las		
⁴⁹⁵ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 1\Referencia Cruzada_Fl_42\FI 17 CD soportes traslado hallazgo\Traslado Torres Parque.		
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia		

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 726 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
personas vulnerables de la ciudad de Tunja (Boyacá), las cuales no están en las condiciones necesarias para cumplir con los estándares de seguridad habitacional para la familia y mejorar la calidad de vida, como derecho fundamental de la población, así como tampoco la de garantizar los derechos de las comunidades vulnerables o de menores ingresos, brindando la oportunidad de asegurar una estabilidad, y, ii) La inversión de los recursos públicos no cumplió en cuanto a la calidad de las construcciones, toda vez, que el fin de estas, consistía en asegurar la vida e integridad de las personas beneficiadas con la vivienda, situación que no ocurrió. Así las cosas, esta delegada procederá a mencionar los argumentos de defensa, indicar las consideraciones frente a ellos, evaluar las acciones desplegadas por la investigada como gerente y representante legal de ECOVIVIENDA entidad territorial miembro de la unión temporal Torres del Parque y su injerencia en las causas generadoras del daño fiscal, lo que, permitirá a este despacho establecer la actuación del gestor fiscal y la relación de causalidad entre el comportamiento de la señora GLORIA LUZ MARIETHA ÁVILA FERNÁNDEZ, con el daño ocasionado al erario y como consecuencia establecer si le asiste la obligación de pagar una suma liquida de dinero o por el contrario concluir la ausencia de responsabilidad al no existir prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal, y por tanto, la decisión a proferir sería el fallo sin responsabilidad fiscal a favor de la imputada conforme lo dispone el artículo 54 de la ley 610 de 2000. ➤ ARGUMENTOS DE DEFENSA PRESENTADOS POR EL APODERADO DE LA INVESTIGADA GLORIA LUZ MARIETHA ÁVILA FERNÁNDEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 23.493.642. Al respecto, el documento presenta los argumentos de defensa elaborados por el abogado JOSÉ ALEXANDER BOHORQUEZ RODRIGUEZ, en representación de la investigada GLORIA LUZ MARIETHA ÁVILA FERNÁNDEZ, escrito del 26 de enero de 2024 radicado bajo número 2024ER0014214, en el marco del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal relacionado con el proyecto de vivienda "Torres del Parque" en Tunja, Boyacá., asociado a deficiencias en la ejecución y gestión del precitado proyecto. (Folio No.12328-12339)⁴⁹⁶	
⁴⁹⁶ VER. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 63	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 727 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
El apoderado inicia su escrito con una relación de los hechos más importantes respecto del origen de la investigación señalando lo siguiente: <i>“(...) El proceso de responsabilidad fiscal tiene su origen en una denuncia ciudadana, radicada bajo el número 2017-118264-80154-D, la cual motivó una investigación por parte de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana y la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá.</i> <i>Esta denuncia se relaciona directamente con el proyecto de vivienda urbana "Torres del Parque" en Tunja, Boyacá. Este proyecto se desarrolló en un predio localizado en la calle 31 No. 16-69, con matrícula inmobiliaria No. 070-140607 y matrícula catastral No. 010303210005000. El proyecto fue aprobado por la Nación a través de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (FINDETER), que emitió un certificado de elegibilidad con el número ETN-2010-0001.</i> <i>La construcción se autorizó inicialmente con la licencia de urbanismo y construcción No. LU-LC-CU1-0018 de 2010, que tenía una vigencia de 36 meses. Luego, se expidió una nueva licencia en 2014 (C1LR131-14 REV-001-14) para la continuación del proyecto.</i> <i>El proyecto contó con la participación de recursos nacionales, los cuales fueron declarados de impacto nacional por el Contralor General de la República mediante el Auto No. 0014 del 2 de abril de 2019.</i> <i>En el Auto No. 0922 de 2019, la Contraloría decidió abrir el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal debido a un daño fiscal estimado en \$4.869.168.505. Este monto se relaciona con la ejecución de consultorías, gastos de evacuación de personas de sus unidades de vivienda, subsidios de arriendo y servicios domiciliarios reconocidos a los damnificados.</i> <i>En junio y noviembre de 2020, mediante oficios de asignación, el caso fue transferido a la Contraloría Delegada Intersectorial No. 15, para que continuara con la tramitación del proceso conforme a las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y el Decreto Ley 403 de 2020.</i> <i>Posteriormente, señala que el daño fiscal se incrementó con la emisión del Auto No. 268 de 2021, que adicionó otros responsables y aumentó el daño a \$7.940.461.325. providencia que fundamento dicho ajuste en: I) Anomalías en la entrega y manejo del anticipo, II) Incumplimientos contractuales por parte del constructor, quien ejecutó la obra sin cumplir con las especificaciones de diseño III) Mala calidad de la construcción del proyecto de vivienda prioritaria IV) No finalización del proyecto de</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 728 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>vivienda "Torres del Parque", lo cual afectó gravemente el patrimonio público. (...)”</i> Expuesto lo anterior, la defensa continua el escrito refiriéndose al control excepcional, señalando al respecto lo siguiente: <i>“(...) Además de los recursos nacionales, la Contraloría investigó los recursos departamentales y municipales destinados al proyecto. Esta investigación fue autorizada mediante un control excepcional concedido en enero de 2020, en respuesta a una solicitud de la veeduría "La Esperanza". Este control incluyó una ampliación del daño patrimonial en \$3.071.292.819, mediante el Auto No. 268 de 2021.(...)”</i> Luego, continua el apoderado de confianza presentando solicitud de nulidad del proceso debido a irregularidades en la admisión de pruebas, argumenta el apoderado que no puede coexistir un peritaje de la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos (SBIA) y los informes técnicos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), conforme al artículo 117 de la Ley 1474 de 2011. Además, considera que las pruebas técnicas deberían haberse practicado de manera gratuita. Sostiene que el peritaje de la SBIA no cumple con los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso (CGP), lo que, a su juicio, genera un vicio probatorio. Adicionalmente, manifiesta que dentro del proceso se configuró una violación del debido proceso pues en su sentir no se permitió la contradicción de las pruebas periciales, vulnerando el derecho de defensa y el debido proceso y cita apartes de la sentencia C-025 de 2009 como respaldo jurisprudencial de su argumento, solicitan que las pruebas sean desechadas por no cumplir con las disposiciones legales. Expone que dentro del proceso se configura la Inexistencia de relación de causalidad entre la conducta y el daño patrimonial ya que, la defensa argumenta que no hay un nexo claro entre las acciones de GLORIA LUZ MARIETHA ÁVILA, y el daño fiscal estimado, puesto que las pruebas utilizadas para cuantificar el daño, se encuentran fundamentadas en el peritaje de la SBIA y el informe técnico de la UPTC, mismas que la defensa considera son inválidas por no cumplir con los requisitos legales. En consecuencia, solicita que se exonere a la poderdante de toda responsabilidad fiscal, ya que las pruebas presentadas no son válidas y se practicaron de forma irregular y solicita al Despacho las siguientes pruebas:	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 729 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
• <i>Oficiar a la SBIA y a la UPTC a efectos de que certifiquen si sus equipos estaban debidamente calibrados al momento de realizar sus estudios,</i> • <i>verificar si las obras del proyecto "Torres del Parque" están en funcionamiento y si las pruebas periciales cumplen con los requisitos legales.</i> Con base en lo anterior el abogado culmina su escrito con la solicitud de desvinculación de GLORIA LUZ MARIETHA ÁVILA, del proceso y el archivo de la investigación, insistiendo que las pruebas presentadas son defectuosas y no se ha demostrado una relación causal entre su conducta y el daño fiscal imputado. ➤ CONSIDERACIONES DEL DESPACHO RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA PRESENTADOS POR EL APODERADO GLORIA LUZ MARIETHA ÁVILA FERNÁNDEZ. 1) Frente a la incorporación al expediente del informe técnico de la Sociedad Boyacense de Ingeniero y Arquitectos – SBIA- y dos informes técnicos practicados por la Universidad Pedagógica y Tecnología de Colombia – UPTC- y la gratuidad de los mismos. En lo que tiene que ver con el asunto, es procedente mencionar el contenido del artículo 165 de la Ley 1564 del 2012- Código General del Proceso. <i>“(…) ARTÍCULO 165. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes <u>y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez</u>”.</i> <i>El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.” (negrilla fuera del texto) (…)</i> Haciendo uso de la potestad otorgada por el legislador de utilizar cualquier medio de prueba legalmente reconocidos para demostrar el daño y la responsabilidad del investigado, esta instancia expondrá las consideraciones en primer lugar respecto del informe técnico practicado por el despacho, para luego exponer lo pertinente respecto a la incorporación y valoraciones de los documentos técnicos allegados al proceso. El régimen del proceso de	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 730 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
responsabilidad fiscal establece como medio de prueba especial el <u>informe técnico</u>, definido en el artículo 117 de la Ley 1474 del 2011, al tenor de la norma se tiene: <u>Ley 1474 de 2011:</u> <i>“(…) ARTÍCULO 117. INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.</i> <i>El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)”</i> En particular, la rendición del informe técnico recae en los profesionales de la planta de personal de la Contraloría General de la República, quienes ilustran al funcionario de conocimiento sobre algún aspecto relacionado con su profesión o especialización, para efectos de demostrar hechos que interesen al proceso, contrario al dictamen pericial, pues este último se practica por un perito bajo la gravedad de juramento. Fíjese, que en virtud del artículo 117 de la ley 1474 de 2011, (citado por el apoderado de la implicada) se refiere al informe técnico que se practica por parte de la entidad fiscal y no aquellos informes técnicos incorporados al expediente como prueba documental técnica y no pericial. Sobre el tema, el Consejo de Estado mediante radicado No. 11001-03-24-000-2013-00520-00, del 25 de enero de 2019, se pronunció sobre el nivel de prueba documental del informe técnico y su distinción con la prueba pericial, veamos: <u>“(…) Los informes o conceptos técnicos no coinciden con los dictámenes periciales,</u> regulados en los artículos 218 y siguientes del CPACA, y con los informes técnicos de entidades y dependencias oficiales que reglamenta el artículo 275 del CGP. El dictamen pericial es un medio	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 731 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

de prueba a través del cual se busca verificar que hechos que interesan al proceso y frente a los cuales se requiere de especiales conocimientos científicos, técnicos y artísticos, obren dentro de la actuación. En el informe técnico prima el dato, ya que se exponen y describen cuestiones, situaciones y circunstancias observadas en relación con la materia objeto de análisis. Se describe una determinada situación y se exponen unos argumentos en punto de conclusiones. La incorporación de los conceptos técnicos se efectúa válidamente, de la misma manera en que se aportan al proceso las demás pruebas documentales, puesto que el CPACA expresamente señala que podrán ser aportadas en las oportunidades procesales correspondientes para solicitar pruebas, esto es, en la demanda, en la reforma, en la solicitud de excepciones, en la contestación de la demanda y en el escrito que responde a las excepciones. (...)” (negrilla y cursiva fuera del texto)

En este punto es importante traer las diferencias entre los dos medios de pruebas cuestionados:

Diferencias y similitudes del dictamen pericial e informe técnico		
	Dictamen Pericial	Informe técnico
Régimen normativo	Código General del Proceso (arts. 226 al 235) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (arts. 175-5, 212, 218 al 222)	Artículo 117 de la Ley 1474 del 2011.
Concepto	El dictamen pericial es la prueba profesional de un experto en determinada materia; pericia que debe ser fundada, objetiva, imparcial e independiente; con características y etapas para su elaboración técnica.	Los informes técnicos deben versar sobre asuntos técnicos y especializados, puesto que el establecimiento de la existencia o no del daño patrimonial al Estado, compete únicamente al operador jurídico que se encuentra adelantando el proceso. Contralor Intersectorial. En el informe técnico prima el dato, ya que se exponen y describen cuestiones, situaciones y circunstancias observadas en relación con la materia objeto de análisis.
Naturaleza	Medio de prueba pericial previsto en el Código General del Proceso (arts.	Medio de prueba DOCUMENTAL autónoma,

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15	
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024	
	AUTO No.: 2145	
	PÁGINA 732 DE 1542	
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.		
Presentación	226 al 235) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	previsto por norma especial para el proceso de responsabilidad fiscal.
	Perito particular - Se presenta bajo juramento: El perito hace las afirmaciones en el dictamen bajo la gravedad del juramento, afirmando que toma como testigo lo que para él es sagrado . Debe emitirse por instituciones o profesionales especializados o idóneos (art. 219 del CPACA) y señalar los documentos que sirvieron de fundamento del dictamen. En caso de que estos no obren en el expediente, los allegará, en lo posible, como anexo del dictamen	Los órganos de vigilancia y control fiscal son las personas autorizadas para comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización.
	Cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.	Se decreta de oficio por el titular del despacho o aportado por las partes.
*Cuadro elaborado por el despacho. En ese orden de ideas, no se le asiste razón a la defensa de la investigada GLORIA LUZ MARIEHTA, toda vez que, el peritazgo efectuado por la SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS "SBIA" no tienen el carácter de ser un dictamen pericial, sino un documento técnico, por lo que, no resulta procedente aplicar los requisitos o exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso. De modo que, tanto el peritazgo efectuado por la SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS "SBIA" y los informes técnicos practicados por la Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia- UPTC-, fueron incorporados al expediente como pruebas documentales técnicas, las cuales fueron debidamente valorados por esta Delegada bajo la sana critica racional y persuasión racional establecidas en el artículo 26 de la ley 610 de 2000. Finalmente, el apoderado señala la gratuidad de los informes técnicos y el peritazgo lo siguiente: <i>"... estas pruebas se deben practicar de forma gratuita por las entidades que las emitieron según la ley, aspecto que desconoció la contraloría al imputar responsabilidad fiscal por estas dos pruebas, lo que va en contra vía del artículo en mención."</i>		
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia		

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 733 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
De lo anterior, se entendería que la inconformidad del profesional del derecho de la imputada GLORIA LUZ MARIETHA, corresponde a la cuantificación dada en el Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023 respecto de los costos del peritazgo y de los informes técnicos, pues a su sentir, considera que tal situación amerita la nulidad en virtud del artículo 36 de la Ley 610 de 2000. Al respecto, se debe tener en cuenta, que mediante Auto No. 268 del 17 de febrero de 2021, se adicionó al daño fiscal del auto de apertura, los valores de los contratos suscritos por la Empresa Constructora de Vivienda - ECOVIVIENDA- para determinar las inconsistencias en la ejecución del proyecto de vivienda denominado “Torres del Parque”, toda vez que, corresponde a recursos públicos que este Ente de control fiscal tiene el deber de vigilar con ocasión a su competencia, al tenor se tiene: (Folio No. 7627-7664) <i>“... Conforme a lo anterior, surge la necesidad de adicionar el auto No. 922 del 22 de octubre de 2019, en el sentido de investigar los hechos relacionados con los recursos invertidos por parte del municipio y el departamento en el proyecto suscrito por ECOVIVIENDA para establecer las falencias constructivas y el estado de las obras correspondientes al citado proyecto de vivienda. Daño adicional que asciende a TRES MIL SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOSMIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.071.292.819) M/CTE., lo que genera un valor estimado del daño de SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCUENDOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.940.461.325), los cuales corresponden a la existencia del daño que se estableció en el auto de apertura y en la presente decisión.”</i> Así las cosas, de conformidad con la constancia de notificación proferida por la Secretaria Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción – UIECC-, allegada mediante radicado IE0023577 del 24 de marzo de 2021, se tiene que, el auto que adiciona la apertura del proceso, <u>fue notificada a la implicada el día 24 de febrero de 2021</u> a través de medios electrónicos. (Folio No. 7665) Con posterioridad, se citó a la investigada a rendir versión libre y espontánea sobre los hechos adicionados al auto de apertura mediante radicado EE0052900 del 9 de abril de 2021 y, en consecuencia, allegó el escrito por radicado ER0045633 del 16 de abril de 2021. (Folio No. 7980 y 8052-8058).	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 734 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Lo expuesto, deja ver que, la implicada tenía conocimiento de manera previa al auto de imputación, que los valores de los convenios suscritos por la Empresa Constructora de Vivienda -ECOVIVIENDA- para determinar las inconsistencias en la ejecución del proyecto de vivienda denominado “Torres del Parque” a través del peritazgo de la SBIA y de los informes de la UPTC hacían parte del daño fiscal de la presente actuación. De igual manera es importante indicar que los valores cancelados por los respectivos estudios no fueron ordenados por esta instancia fiscal, sino que fue objeto de la gestión fiscal del Alcalde de Tunja vigencia 2016, desde mucho antes del inicio del presente proceso (2019), los cuales fueron incorporados al proceso como pruebas documentales técnicas que hoy sirve de fundamento, tanto para determinar las causas del daño y para endilgar responsabilidad fiscal a quienes se encuentran investigados. El valor que se pagó por dichos convenios, son reprochados fiscalmente, bajo el concepto de erogaciones adicionales invertidas al proyecto mediante los convenios interadministrativos con la SBIA y la UPTC, toda vez que, fue con ocasión a los resultados arrojados de las pruebas técnicas practicadas que se identificó con claridad las deficiencias en la infraestructura del proyecto objeto de investigación fiscal, pues, en el evento de haberse cumplido a cabalidad las actividades de interventoría, no se hubiese creado la necesidad de verificar técnicamente, el estado real de la obra. De manera que, el argumento presentado por la defensa de la investigada, relacionado con el cuestionamiento de la incorporación de las pruebas técnicas, la coexistencia y la gratuidad de los mismos, no tiene vocación de prosperar, debido a que el medio de adquisición de los informes técnicos es de índole documental y al incorporarse al expediente se mantiene su validez y se conserva su naturaleza documental técnica. Frente a los costos de las pruebas quedo claro que dentro del marco de los procesos de responsabilidad fiscal las mayores erogaciones de recursos públicos invertidos a la obra, resulta refutable a los investigados que por su gestión inadecuada e ineficiente causaron la inversión de recursos adicionales para determinar las fallas constructivas de manera irrefutable. Por lo que, no es procedente desestimar de la cuantificación el daño fiscal los mencionados conceptos. En este sentido, se concluye que no hubo ninguna irregularidad en determinar y cuantificar dichos valores como un daño al Estado y por tanto,	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 735 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
endilgado a quienes con su conducta activa y omisiva contribuyeron o participaron de manera directa en la producción del daño. 2) Frente a la ausencia de contradicción del contenido de las pruebas periciales: Sobre el tema, se tiene que las mencionadas pruebas documentales técnicas (peritazgo del SBIA e informe de la UPTC) han sido puestas en conocimiento a la investigada, desde el auto de apertura hasta la fecha, por tanto, el derecho de defensa de la señora GLORIA LUZ, no ha sido vulnerado en el proceso de conocimiento de esta delegada. De hecho, resulta importante mencionar que con el Auto No. 1402 del 2 de septiembre de 2021, se incorporó y se corrió traslado de un informe técnico dentro del proceso de responsabilidad Fiscal No. 013-2019, rendido por los funcionarios de la entidad, con el propósito que en el término de diez (10) días hábiles, ejerciera su derecho de defensa y contradicción, conociendo el informe y solicitando su <u>complementación o aclaración</u> en caso de que se requiera, pero, revisadas las actuaciones de la etapa de investigación, la implicada no presentó ninguna solicitud de esa índole, guardando silencio. Entiéndase, que los documentos técnicos recaudados en la etapa de investigación (incluidos el peritaje de la SBIA y los dos informes técnicos elaborados por la UPTC) sirvieron de sustento para el análisis llevado a cabo por el apoyo técnico adscrito al despacho, quienes, desde su experticia como ingenieros civiles y especialistas en la materia, dieron respuesta al cuestionario planteado y decretado por la Delegada. Por las razones expuestas, los argumentos de defensa aducidos por la defensa no tienen la aptitud ni vocación de prosperar para desvirtuar la imputación formulada en contra de la señora GLORIA LUZ MARIETHA ÁVILA. 3) Frente a la inexistencia del nexo causal entre la conducta de la investigada y el daño fiscal: Teniendo en cuenta que la defensa considera que las pruebas técnicas del proceso no se deben tener en cuenta para imputar una responsabilidad fiscal	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 736 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
como tampoco permite cuantificar un daño fiscal, es pertinente indicar que contrario a lo señalado por el apoderado de confianza de la investigada, en la presente investigación está debidamente <u>acreditado y determinado en grado de certeza</u> la pérdida de recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor por la ejecución del proyecto de vivienda de interés prioritario en la cual la gerente GLORIA LUZ MARIETHA representaba a ECOVIVIENDA como integrante de la Unión Temporal Torres del Parque, con ocasión a las deficiencias en el proceso constructivo originadas por las malas prácticas constructivas que conllevaron a la utilización de materiales inadecuados, generando que el proyecto de urbanización “Torres del Parque” resultara totalmente fallido sin lograr garantizar a la población de escasos recursos del municipio de Tunja, <u>el acceso a una vivienda digna en condiciones de habitabilidad.</u> Adicionalmente, se tiene que el daño fiscal está representado en la mayor erogación del recurso público habida cuenta de los convenios interadministrativos con la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos “SBIA” y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, recursos que se requirieron para determinar el estado de las obras del proyecto para buscar una solución a la problemática presentada en el proyecto de urbanización Torres del Parque. En efecto, se encuentra probado que las irregularidades presentadas en la Fase de Construcción, se encuentran representadas en: i) el cambio del diseño del proyecto de Vivienda ii) las malas prácticas constructivas y finalmente, iii) la utilización de materiales de mala calidad. A modo recordatorio, en lo concerniente al <u>diseño del proyecto de Vivienda Torres</u> del Parque, se tiene probada la inobservancia de los parámetros de diseño para una zona de amenaza sísmica INTERMEDIA de la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, lo que traduce a una edificación insegura al no poder resistir las fuerzas que le pueda imponer la naturaleza o su uso vertical, apartándose del principal propósito u objeto de norma sismorresistente, consistente en: “... A.1.2.2.2 — Una edificación diseñada siguiendo los requisitos de este Reglamento, <u>debe ser capaz de resistir, además de las fuerzas que le impone su uso, temblores de poca intensidad sin daño, temblores moderados sin daño estructural, pero posiblemente con algún daño a los elementos no estructurales y un temblor fuerte con daños a elementos estructurales y no estructurales pero sin colapso.</u>” (negrilla y subrayado fuera del texto) También, se encuentra debidamente probada las deficiencias en el proceso	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 737 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
constructivo, en el entendido de la mala calidad de los materiales, los problemas administrativos, técnicos y financieros durante la ejecución del proyecto, factores que resultaron determinantes en la ejecución del proyecto de urbanización, el cual fue fallido y no logró garantizar a la población de escasos recursos del Municipio de Tunja, <u>el acceso a una vivienda digna en condiciones de habitabilidad.</u> Y finalmente, se reconoce la inversión adicional por parte de la administración para efectos de determinar el estado de las obras y poder dar solución a la problemática presentada en el proyecto de urbanización. Convenios interadministrativos suscritos con la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos "SBIA" y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC-. Entiéndase, que los documentos recaudados en la etapa de investigación (incluidos el peritaje de la SBIA y los dos informes técnicos elaborados por la UPTC) sirvieron de sustento para el análisis llevado a cabo por el apoyo técnico adscrito al despacho, quienes, desde su experticia como ingenieros civiles y especialistas en la materia, dieron respuesta al cuestionario planteado y decretado por la delegada. Para este punto, es relevante mencionar los resultados del informe técnico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC- el cual afirmó en el estudio de vulnerabilidad que existían edificaciones con afectaciones y extensiones de daño muy críticas, como es el caso de los bloques E2, E3, F4, F7, F8, J2, y G6 y que hacían parte del cronograma del constructor que sirvió de sustento para la adición No. 4 de la Unión Temporal suscrita por la Gerencia de GLORIA LUZ MARIETHA ÁVILA. En suma, el Consejo Municipal de gestión de Riesgos de Desastres del 23 de febrero de 2018 recomendó al Alcalde dar inicio al proceso de evacuación de las torres I2 y J2 ante una alta posibilidad de un desastre o calamidad pública. Al tenor del Decreto No. 0059 de 27 de febrero de 2018, <i>“Por el cual se declara una calamidad Publica en el Municipio de Tunja...”</i> se tiene: (Folio No. 401-566)⁴⁹⁷ (Folio No. 7368)⁴⁹⁸	
⁴⁹⁷ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 3. ⁴⁹⁸ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 39\CD_Anejos radicado ER0026990_FI_7368\CONTRALORIA PRF 013-2019 AUTO 0257\PUNTO 7\ARRIENDOS\RESOLUCIONES\2017	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 738 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>“... los bloques del Proyecto Torres del Parque específicamente de los bloques E2, E3, F4, F7, I2, J2, por cuanto los mismos se hallan en condiciones vulnerables y en grave riesgo de un desastre o calamidad pública y con el debido sustento factico y sugiere “comenzar el proceso de evacuación de las edificaciones mencionadas, puesto que ante la eventual ocurrencia de un sismo los estudios realizados evidencian una alta probabilidad de colapso de los mencionados bloques. Para el caso de las 16 torres restantes se eta trabajando en el estudio de la mejor propuesta de reforzamiento”</i> Es decir, todos los bloques que se entregaron durante la ejecución de la unión temporal Torres del Parque incluyendo el periodo de la investigada GLORIA LUZ MARIETHA ÁVILA (6 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015), y que motivaron la adición de la Unión Temporal no garantizan la seguridad e integridad de sus propietarios y no cumplen con las condiciones mínimas o básicas de habitabilidad. En referencia al tema, es dable mencionar las conclusiones dadas el informe técnico elaborado por los profesionales en ingeniería civil adscritos de la unidad de investigaciones especiales contra la corrupción así: (Folio No. 9119) <u>“(...) Los residentes de la urbanización "Torres del Parque" se encuentran afectados en su integridad física y de salud, ya que las estructuras presentan varias patologías entre ellas las fisuras o grietas, irregularidades en placas, desprendimiento de enchapes de piso debido a desniveles en placas de entepiso. Seguido de esto los problemas que surgen al vivir constantemente en un espacio lleno de humedad hacen que la unidad habitacional no sea óptima para estar habitada. (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)</u> También, cabe agregar que las unidades de vivienda en proceso de construcción, cuentan con diferentes patologías en la parte interna de la vivienda, como la humedad, los acabados, tuberías, baños, y cocinas. (Folio No. 9645)⁴⁹⁹ En ese orden de ideas, lo que cuestiona esta entidad fiscal es lo que conllevó o derivó de forma global en la ejecución del proyecto de urbanismo. En efecto, con la adición de la Unión Temporal, se fijaron nuevas oportunidades de entrega de apartamentos, se amplió las garantías ya constituidas y sin equívocos se	
⁴⁹⁹ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 50.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 739 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
determinaron nuevos momentos para la realización de pagos al constructor, los cuales no cumplieron las instrucciones señaladas en el encargo fiduciario. Con el objeto de reforzar el nexo causal entre la conducta de la investigada y el daño fiscal, la cláusula vigésima de la unión temporal señala las obligaciones en cabeza de la dirección técnica de ECOVIVIENDA las cuales estaban ampliamente constituidas por los controles administrativo, financiero y técnico, y que a su vez se contaba con el deber de informar a los integrantes de la Unión Temporal, cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del objeto contractual por parte del Constructor. De acuerdo con la información allegada al expediente mediante radicado ER0193661 del 11 de noviembre de 2022, se observan dos informes pormenorizados de los Directores Técnicos de Ecovivienda. en efecto, para la vigencia 2012-2015 fue el señor MIGUEL ANGEL MOLINA, quien cumplía las funciones de Director Técnico de Ecovivienda y dentro del informe reportado dio a conocer las dificultades presentadas en la ejecución del proyecto Torres del Parque Concretamente, hizo alusión al incumplimiento en la entrega de las unidades de vivienda por parte del constructor, la falta de interés para subsanar las observaciones por parte de FONADE y la ausencia del personal de la obra que impedía el cumplimiento del cronograma de entregas de las unidades de vivienda. Finalmente, emitió algunas recomendaciones al respecto. (Folio No. carpeta 52/ página 20 del informe). Lo anterior, fue informado a la oficina jurídica de la empresa constructora de Ecovivienda con copia a la Dirección Administrativa y Financiera, mediante oficio 1195 del 14 de agosto de 2015. (Folio 78 del doc INROME EMPALME 2012-2015) No obstante, los eventuales reportes que haya podido presentar el Director Técnico no eran estos el único instrumento para identificar <u>irregularidades constructivas o deficiencias de materiales en la ejecución del proyecto</u>, pues, se contaba con la supervisión de FONADE quien tenía la obligación de llevar a cabo visitas periódicas y de remitir los informes con las observaciones técnicas y recomendaciones al oferente del proyecto, así como los informes de interventoría para efectos de llevar a cabo el control, seguimiento y calidad de materiales de la obra. Como resultado de la anterior, obra en el expediente las visitas de campo al proyecto por parte de FONADE que sirvieron de sustento para los informes de supervisión, las cuales fueron asistidas por el Director Técnico en	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 740 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
representación del oferente del proyecto, es decir, Ecovivienda, en donde se plasmaron algunas observaciones irregularidades en el proyecto: (Folio No. 7358) 1) Informe de supervisión No. 24- visita 27 de abril de 2015 2) Informe de supervisión No. 25- visita 28 de mayo de 2015 3) Informe de supervisión No. 26 - visita 29 de julio de 2015 4) Informes de supervisión No. 27- visita 15 de octubre de 2015 5) Informe de supervisión No. 28 visita 1 de diciembre de 2015 Los mencionados informes dejaron constancia de las irregularidades técnicas, financieras y jurídicas del proyecto, los retrasos en la ejecución de las obras de urbanismo y de la suspensión de sus actividades. Al tenor de los informes se observa: (Folio No. 7481)⁵⁰⁰ - Informe No. 24 / 27 de abril de 2015: <i>“...Se reiteran las siguientes observaciones generadas en la visita de supervisión del 16 de abril de 215, correspondientes a que exteriormente en las fachadas de la Torre G bloques 4, 5, y 6 se deben resanar los muros en donde se presentan fracturas o perforaciones, tapar el espacio en donde se localiza el codo de la bajante de aguas lluvias área de cubierta, las cajas y/o espacios de ductos localizados en las áreas de gabinetes de medidores y contadores en los primeros pisos deben estar completamente terminadas y tapadas, en las áreas comunes (punto fijo) del bloque 6 se debe rematar el emboquillado de la tableta y guarda escoba instalado, se deben mejorar el acabado de la grada de acceso a algunos bloques, se debe terminar la cuneta o cañuela en concreto en ejecución detrás de los bloques 4, 5 y 6 torre G, se debe realizar la limpieza general y retiro de escombros de las áreas exteriores, adecuación de taludes colindantes, etc.</i>	
⁵⁰⁰ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anejos radicado ER0027614_FI_7481\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte2\28. ACTAS DE VISITA FONADE.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 741 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
 Comentarios: Fachada lateral del bloque 6 torre G, donde se observa una fractura o perforación en el muro, la cual no se ha corregido, actividad pendiente desde la visita de supervisión realizada el 16 de abril de 2015.	 Comentarios: Vista exterior de la fachada entre los bloques 4, 5 y 6, donde se observa un área de muro en el primer piso junto al gabinete metálico, donde no se ha aplicado granipias, actividad pendiente desde la visita de supervisión realizada el 16 de abril de 2015.
 Comentarios: Vista de la fachada posterior de la torre G bloques 4 y 5, donde se observa que no se han terminado las obras de cunetas o cañuela en concreto para manejo de aguas, actividad pendiente desde la visita de supervisión realizada el 16 de abril de 2015.	 Comentarios: Vista de actividad pendiente de remate de muro área de acceso a alcoba.
- Informe No. 25 / 28 de mayo de 2015: <i>“...la supervisión hace las siguientes observaciones: a) 19 viviendas localizadas en la Torre G bloques 4, 5 y 6, las cuales fueron registradas con pendientes y detalles técnicos a corregir en las visitas de supervisión realizadas los días 16 y 27 de abril de 2015, a la fecha aún siguen presentando pendientes sin subsanar (Ver detalles en aparte -Avance General de Obra-). Exterioirmente no se han mejorado y/o corregido los detalles técnicos correspondientes a resanar los muros (fachadas) donde se presentan fracturas o perforaciones, tapar el espacio en donde se localizan los codos de la bajantes de aguas lluvias en el área de cubierta, terminar completamente las cajas y/o espacios de ductos localizados en las áreas de gabinetes de medidores y contadores en los primeros pisos, rematar el emboquillado de la tableta y guarda escoba instalado en las áreas comunes (punto fijo) del bloque 6”</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	



POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.



Comentarios: Vista general de los bloques 3 y 4 torre F, en construcción. Se observa el desarrollo de actividades en las viviendas a nivel de cimentación e inicio de estructuras en primer piso.



Comentarios: Vista de actividades exteriores de urbanismo pendientes en la torre G bloques 5, 6, 7 y 8. Se observa la instalación de formaleta para construcción de cunetas en concreto sobre las fachadas posteriores de la torre.



Comentarios: Vista del área de punto fijo de los bloques 7 y 8 torre G, donde se observa que a la fecha no se ha realizado el llenado de juntas en la tableta de piso y guarda escoba instalado.



Comentarios: Vista interna de apartamento localizado en el bloque 8 torre G, donde se observa que está pendiente la instalación de chapas de seguridad para puertas.

- Informe No. 26 / 29 de septiembre de 2015:

“Respecto de las viviendas en ejecución, la supervisión hace las siguientes observaciones: a) 19 viviendas localizadas en la Torre G bloques 4, 5 y 6, las cuales fueron registradas con pendientes y detalles técnicos a corregir en las visitas de supervisión realizadas los días 16 de abril, 27 de abril y 28 de mayo de 2015, a la fecha aún siguen presentando pendientes sin subsanar (...)



POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

exteriormente no se han mejorado y/o corregido los detalles técnicos correspondientes a resanar los muros (fachadas) donde se presentan fracturas o perforaciones, tapar el espacio en donde se localizan los codos de las bajantes de aguas lluvias en el área de cubierta, rematar la terminación de los espacios de ductos, los cuales en el primer piso se encuentran con aberturas y realizar la instalación de medidores de acueducto”.



Comentarios: Vista interna del área de habitación del apartamento 101 del bloque 1 Torre F, en actividades de instalaciones y acabados, donde se evidencia que los marcos metálicos instalados para las puertas no quedaron a la medida del espacio o vano.



Comentarios: Vista de apartamento 1 piso bloque 6 Torre G, área de cocina, donde se observa detalle de humedad sobre el muro a mejorar, pendiente instalación de rejilla plástica de ventilación y llave de suministro de agua para lavadero.



Comentarios: Vista de área de habitación apartamento 1 pisos bloque 6 Torre G, el cual presenta problemas de humedades sobre el muro.

- Informe No. 27 / 15 de octubre de 2015:

“... Respecto de las viviendas paralizadas, en ejecución y sin iniciar, la supervisión hace las siguientes recomendaciones: A) 19 viviendas localizadas en la Torre G bloques 4, 5 y 6, se encuentran con actividades paralizadas, aclarando que a la fecha no se han subsanado todos los

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 744 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>pendientes y mejoras técnicas reportadas por la supervisión de FONADE desde la visita de supervisión No. 23 del 16 de abril de 2015.”</i>  Comentarios: Vista externa área de gabinetes para medidores de acueducto Torre G Bloque 5, sin instalación de medidores de acueducto, pendiente de remates en instalación de placa de yeso para ductos. SEGUIMIENTO FOTOGRAFICO  Comentarios: Vista del dintel localizado sobre la puerta principal del apartamento 101 Bloque 5 Torre G, con actividades pendientes de rematar dilataciones.  Comentarios: Vista fachada posterior apartamento 102 Bloque 6 Torre G, donde se observan actividades pendientes en mejorar cunetas y bordillos en concreto para evacuación de escorrentías. - Informe No. 28 / 1 de diciembre de 2015 <i>“...la supervisión manifestó al constructor mejorar la instalación de la carpintería metálica para los nuevos apartamentos que a la fecha de esa visita no tenían marcos de puertas instalados, al igual que cubrir los espacios en los que se presentaban inconsistencias. No se referencia o evidencia el cumplimiento y seguimiento a un cronograma de obra específico y definido”.</i> Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 746 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

las observaciones con las inconsistencias y/o pendientes a subsanar de 17 unidades de vivienda. (Folio No. 7336 / Referencia cruzada)⁵⁰²

También, obra en el expediente las comunicaciones dirigidas a la Gerencia de ECOVIVIENDA en cabeza de la **GLORIA LUZ MARIETA ÁVILA FERNÁNDEZ**, sobre las observaciones de los informes de interventoría, así:

No.	Fecha	Destinatario	Concepto
20152200118581	30 de abril de 2015	GLORIA LUZ MARIETA ÁVILA FERNÁNDEZ	Informe de interventoría No. 46 Y 47
20152200124881	8 de mayo de 2015	GLORIA LUZ MARIETA ÁVILA FERNÁNDEZ	Informe de interventoría No. 48
20152200195301	9 de julio de 2015	GLORIA LUZ MARIETA ÁVILA FERNÁNDEZ	Solicitud de aclaración sobre los resultados de las pruebas y ensayos de laboratorio realizados.
20152200254541	3 de septiembre de 2015	GLORIA LUZ MARIETA ÁVILA FERNÁNDEZ	Observaciones Informe de interventoría No. 52.
20152200330261	10 de noviembre de 2015	GLORIA LUZ MARIETA ÁVILA FERNÁNDEZ	Informe de interventoría No. 52
20152200380041	29 de diciembre de 2015	GLORIA LUZ MARIETA ÁVILA FERNÁNDEZ	Observaciones Informe de interventoría No. 53
20152200380281	29 de diciembre de 2015	GLORIA LUZ MARIETA ÁVILA FERNÁNDEZ	observaciones Informe de interventoría No. 55.
20152200380401	29 de diciembre de 2015	GLORIA LUZ MARIETA ÁVILA FERNÁNDEZ	Observaciones Informe de interventoría No. 56.

*Compilación del despacho / Folio No. 7336 / Referencia cruzada

En ese sentido, la Gerente de Ecovivienda tenía a su cargo el deber de controlar, velar y direccionar el cumplimiento misional de la entidad, además, era socia de la Unión Temporal Torres del Parque, contaba con la calidad de CONSTITUYENTE del encargo fiduciario, fue el contratante del contrato de consultoría No. 30 y llevo a cabo la liquidación del convenio No. 38 el 14 de

⁵⁰² Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 39\CD_Anexos del oficio ER0024197_FI_7336\OneDrive_1_3-3-2021\INFORMES, ACTAS Y OFICIOS ENTERRITORIO\REMISIÓN DE OBSERVACIONES

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia



POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

septiembre de 2015, en razón a la clausula **DECIMO OCTAVA del convenio** la cual estipula: “...LIQUIDACION: Terminada la ejecución del presente convenio, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2001”, con el siguiente balance, pese al incumpliendo el objeto del convenio el cual consistía en ejecutar las obras de urbanismo en el proyecto Torres del Parque:

BALANCE DE LIQUIDACION			
CONCEPTO	DEBE	HABER	
Valor del contrato	1.850.000.000,00	1.850.000.000,00	
Anticipo	0	0	
Valor actas canceladas	0	116.750.000,00	
Valor de la presente acta seguimiento y recibo a satisfacción N°	0	0	
Saldo sin ejecutar	1.850.000.000,00	1.850.000.000,00	
Saldo a favor del municipio	0	1.850.000.000,00	
Sumas iguales	1.850.000.000,00	1.850.000.000,00	

En ese orden de ideas, para esta instancia, existieron varias observaciones de FONADE y de interventoría, las cuales, como quedó probado, fueron comunicaciones a la Gerencia de ECOVIVIENDA, alertando que el proyecto Torres del Parque, no estaba siendo ejecutado normalmente y particularmente los resultados de las pruebas y ensayos de laboratorio realizado por la interventoría los cuales indican que: “...la resistencia final del concreto no ha cumplido con las especificaciones técnicas aprobadas en los diseños estructurales y ofertadas, las actuaciones que se crean convenientes con la finalidad de cumplir con los diseños de mezclas estipuladas y las soluciones técnicas respectivas en cada caso, garantizando los estándares de calidad demandados...”. (Folio No. 7336 / Referencia cruzada)

Con lo expuesto a lo largo del Auto No. 2020 del 29 de diciembre de 2023 y la presente decisión, se entiende que el proyecto de vivienda de interés propietario denominado Torres del Parque, no solo requería las obligaciones que cada integrante se comprometió dentro de la Unión Temporal, sino de otros acuerdos de voluntades de las entidades públicas participantes de dicha Unión para cumplir con el objeto de construir 460 unidades de vivienda. Es por ello, que la señora ÁVILA FERNÁNDEZ, ejercía funciones públicas como Gerente de Ecovivienda, y también, hizo parte de los siguientes negocios jurídicos:

- ✓ Encargo fiduciario irrevocable de administración y pagos celebrado entre la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - ECOVIVIENDA- y

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 748 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Servitrus GNB Sudameris S.A., cuyo objeto consistía en: (Folio No. 8141)⁵⁰³ <i>“...la FIDUCIA como vocera del encargo fiduciario reciba y administre los SUBSIDIOS NACIONALES y los SUBSICIDIOS COMPLEMENTARIOS otorgados a los cuatrocientos (460) beneficiarios que hacen parte del PROYECTO, que surtan las postulaciones respectivas para el efecto, para ser girados al CONSTRUCTOR en la cuantía y oportunidad indicada por EL CONSTITUYENTE previo visto buen de cada uno de las interventores asignados para cada uno de los subsidios referidos anteriormente deben impartir las ordenes de giro...”</i> ✓ Convenio interadministrativo No. 38 del 12 de septiembre de 2014 con el propósito de ejecutar las obras de urbanismo del proyecto Torres del Parque E INTERVENTORIA de los procesos de vivienda. (Folio No. 7481)⁵⁰⁴ ✓ Contrato de consultoría No. 30 suscrito el 20 de diciembre de 2010 entre la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- Ecovivienda- y el señor WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ, cuyo objeto y alcance fueron los siguientes: (Folio No.7031)⁵⁰⁵ <i>“(...) CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. -INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA COSNTRUCCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ) (...)”</i> ✓ Convenio No. 51 del 12 de noviembre de 2009, suscrito entre la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA- y el municipio de Tunja, cuyo objeto era la cooperación para el desarrollo del proyecto de vivienda de interés prioritario por un valor de mil doscientos sesenta y seis millones cuarenta y cuatro mil cien pesos (\$1.266.044.100.). (Folio No. 7479-Carpeta No. 40)⁵⁰⁶	
⁵⁰³ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD_Anexos radicado ER0049082_FI_8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip. ⁵⁰⁴ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0027614_FI_7481\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte2\32. Convenios ⁵⁰⁵ VER. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 37\6_Anexos_Rta Reirte Sol Inf_ AUTO 0061_Ecovivienda_2020EE0113229_FI_7031 ⁵⁰⁶ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 749 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Pese a lo anterior, se evidencia una conducta omisiva durante la gestión de ÁVILA FERNÁNDEZ, en las seis (06) actas de la junta directivas, pues nunca puso en conocimiento a los miembros de la junta, las anomalías e incumplimiento del proyecto Torres del Parque, tan solo deja ver, los inconvenientes con el señor **OMAR SUAREZ**. por los malos manejos financieros de la Entidad y de la aprobación de una adición al contrato de consultoría No. 29 y 30. (Folio No.7479)⁵⁰⁷

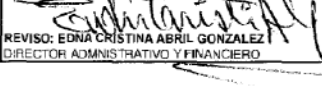
De manera que, los documentos recaudados en la etapa de investigación (incluidos el peritaje de la SBIA y los dos informes técnicos elaborados por la UPTC) no fueron las únicas pruebas que sirvieron para sustentar el daño fiscal, pues como se expuso, se evidencia otros informes que daban cuenta de las circunstancias de incumplimientos o demoras por parte del constructor, los cuales se derivaban de las obligaciones señaladas en todos los negocios jurídicos suscritos durante la ejecución de la unión temporal. (2011-2016)

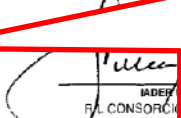
Ahora bien, es pertinente mencionar las instrucciones del encargo fiduciario que administraba los recursos provenientes de los subsidios Nacionales, Departamentales y Municipales para financiar el proyecto Torres del Parque, indica que los giros de los subsidios requerían previa autorización del interventor, mediante la aprobación de las órdenes de pago que emitía el CONSTITUYENTE a la FIDUCIARIA, es decir **LA GERENTE DE ECOVIVIENDA**. Sin ello, la fiducia se abstendría de llevar a cabo cualquier trámite de disponibilidad de recursos administrados.

En ese sentido, se evidencia que las órdenes de pago obrantes en el expediente estaban suscritas por el interventor de la obra, la Gerente de Ecovivienda GLORIA ÁVILA FERNÁNDEZ y el constructor, así:


WILLIAM DUVAN AVELAND SUAREZ
INTERVENTOR


GLORIA MARIETHA AVILA FERNANDEZ
GERENTE ECOVIVIENDA


REVISOR: EDNA CRISTINA ABRIL GONZALEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO


JULIAN
AL CONSORCIO

GLORIA
MARIETHA
AVILA
FERNANDEZ

40\CD_Anejos radicado ER0027613_FI_7479\wetransfer-842104.zip\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\18 EXPEDIENTE CONTRATO UT TORRES DEL PARQUE\CONTRATO UNION TEMPORAL.
⁵⁰⁷ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anejos radicado ER0027613_FI_7479\wetransfer-842104.zip\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\12. ACTAS JUNTA DIRECTIVA 2009 2016\AÑO 2015

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 750 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

*Folio No. 6890.

Particularmente, se tiene probado el desembolso de seis (06) órdenes de pago al constructor destinados para las obras de urbanismo avance de las unidades de vivienda. (Folio No. 6270 Carpeta 34 / 7031 Carpeta 37)⁵⁰⁸

Giros / Proyecto Torres del Parque			
Orden de Pago	Fecha	Concepto	Valor
23	4 de junio de 2015	Giro de los valores pendientes del primer 80% y 20% final de unos subsidios nacionales -	\$43.498.674
24	1 de julio de 2015	Giro de los valores pendientes del primer 80% y 20% final de unos subsidios nacionales	\$38.227.748
25	4 de agosto de 2015	Giro de los valores pendientes del primer 80% y 20% final de unos subsidios nacionales	\$38.502.730
15	5 de agosto de 2015	5481636% avance de obras de urbanismo – acta de corte No. 12	\$184.770.695
26	13 de octubre de 2015	Giro de los valores pendientes del primer 80% y 20% final de los subsidios nacionales	\$3.811.564
16	24 de noviembre de 2015	6,7500 de avance de obras de urbanismo – acta de corte No. 13.	\$227.524.822

*Folio No. 6270 / 7031

De lo anterior, se tiene que las órdenes de pago, asciende a una cifra de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$492.837.559), recursos públicos que contrario a lo manifestado por la investigada, fueron autorizados por la gerente de Ecovivienda (**GLORIA LUZ MARIETHA ÁVILA FERNÁNDEZ**), el interventor y el constructor.

Ahora bien, no solo se debe tener en cuenta el estado de las soluciones de vivienda entregadas y las que se encontraban en proceso de construcción, sino también las obras de urbanismo, las cuales fueron ejecutadas con los recursos

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 751 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

de los anticipos autorizados por la Gerencia de Ecovivienda, pues las mismas se encuentran deterioradas;

Al respecto, se tiene que de manera posterior al Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, el despacho decreta de oficio la práctica de una segunda visita al lugar del sitio del proyecto Torres del Parque y a las instalaciones de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA- con el objeto de verificar concretamente, el estado de las obras de urbanismo entregadas por el contratista constructor, así como recaudar material probatorio adicional para que el apoyo técnico diera respuesta al cuestionario decretado por este despacho mediante Auto No. 0743 del 2 de mayo de 2024; Se insiste que la mencionada visita se practica los días 16 y 17 de julio del 2024, y estuvo enfocada solo en las **obras de urbanismo**. (Folio No. 13546-13583)

En efecto, el apoyo técnico analizó la información reportada en el expediente y la recaudada en la visita especial del 16 y 17 de julio de 2024 y determinó en el informe técnico que las obras de urbanismo tuvieron un porcentaje de ejecución de **62,52%** y un avance financiero del **73,82%**, lo cual respondería a juicio del inversionista constructor, el Interventor y el o la Gerente de Empresa Constructora de Ecovivienda – ECOVIVIENDA – a los desembolsos (anticipo y avance de obra) de recursos del públicos al consorcio constructor, pese a las falencias en los procesos constructivos, a la calidad de los materiales y al incumplimiento en los tiempos de entrega. (Ver. Punto 6.1.3.del informe técnico

Relación de obras ejecutadas

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR	CORTE No.14	VALOR CANCELADO	SALDO	% EJECUTADO
1	ACUEDUCTO	\$ 87.524.421,00	\$ 10.246.561,00	\$ 52.859.333,00	\$ 34.665.088,00	60,39%
2	ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 192.554.032,00	\$ 1.003.040,64	\$ 78.608.384,00	\$ 113.945.648,00	40,82%
3	ALCANTARILLADO PLUVIAL	\$ 80.265.799,00	\$ -	\$ 54.803.467,00	\$ 25.462.332,00	68,28%
4	ANDENES Y SARDINELES	\$ 285.131.897,00	\$ 2.160.394,00	\$ 104.662.656,00	\$ 180.469.241,00	36,71%
5	VIAS VEHICULARES	\$ 663.805.669,00	\$ 14.282.089,00	\$ 321.871.826,00	\$ 341.933.843,00	48,49%
6	RED DE GAS	\$ 17.621.871,00	\$ -	\$ 8.256.372,00	\$ 9.365.499,00	46,85%
7	CONFORMACION DE TERRAZAS, TALUDES, PUNTOS FIJOS Y RELLENOS	\$ 561.951.360,00	\$ -	\$ 505.568.400,00	\$ 56.382.960,00	89,97%
8	MUROS DE CONTENCIÓN APT	\$ 518.293.384,00	\$ -	\$ 328.853.876,15	\$ 189.439.507,85	63,45%
9	OTRAS OBRAS	\$ 808.606.130,00	\$ 29.458.731,00	\$ 580.680.719,00	\$ 227.925.411,00	71,81%
SUBTOTAL DE OBRAS DE URBANISMO		\$ 3.215.754.563,00	\$ 57.150.815,64	\$ 2.036.165.033,15	\$ 1.179.589.529,85	
ZONAS VERDES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS		\$ 1.898.153.475,00	\$ 10.617.714,00	\$ 1.803.249.670,00	\$ 94.903.805,00	95,00%
ITEMS NO PREVISTOS		\$ 503.957.609,00	\$ 41.858.970,00	\$ 307.473.394,00	\$ 196.484.215,00	61,01%
TOTAL DE OBRAS DE URBANISMO Y ZONAS VERDES		\$ 5.617.865.647,00	\$ 109.627.499,64	\$ 4.146.888.097,15	\$ 1.470.977.549,85	73,82%

FUENTE: Cuadro elaborado por el apoyo técnico _ Informe técnico IE IE0080850 del 25 de julio de 2024

Así las cosas, como se indicó en el auto de apertura, en el auto de imputación, en los informes técnicos y finalmente en la presente decisión, **el avance de las obras de urbanismo no es consecuente con el avance financiero**. De la

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 752 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
lectura del informe técnico, se extrae las conclusiones de los ingenieros civiles como apoyo técnico así: (Folio No. 14065-14066)⁵⁰⁹ “(…) CONCLUSIONES EN MATERIA DE INGENIERÍA CIVIL: <i>1. Las obras de urbanismo contratadas para el proyecto de vivienda Torres del Parque no se completaron y fueron entregadas parcialmente por parte del constructor. Además, estas cuentan con tres (3) actas de balances de mayores y menores cantidades e ítems no previstos que demuestran falta de planeación y deficiencias en la ejecución del presupuesto contratado.</i> <i>2. Existe una inconsistencia entre el Avance Financiero determinado mediante actas de corte de obra y el Avance Físico reportado por el interventor en informe de interventoría. En el caso concreto según en al acta de corte de obra No.14, del 27 de mayo de 2016, se registra un ejecutado del presupuesto de obras de urbanismo por \$4.146.888.097,15m/cte que representa el 73.82% del presupuesto mientras que el interventor certifica en el informe No.65, del 1 al 31 de agosto de 2016, que el ultimo avance registrado a la fecha previa a la suspensión del contrato se reportó en el 62.52% de las obras contratadas. Este 62.52% representa en valor unos \$3.512.289.603,22m/cte del presupuesto contratado conocido por valor de \$5.617.865.650m/cte.</i> <i>Entonces se determina que existe una diferencia del 11.30% entre el avance físico en las obras de urbanismo recibidas por la interventoría frente al avance financiero ejecutado del contrato, diferencia que representa en valor \$634.598.493,93m/cte en recursos que no se encuentran soportados en el avance por la interventoría.</i> <i>3.El avance financiero de obra del capítulo Terrazas y Taludes alcanzo un porcentaje de ejecución del 89.97% de ejecución que se constituyeron en \$505.568.400m/cte ejecutados. Sin embargo, según la interventoría reporta en el informe No.65 todas las cantidades, así:</i> TERRAZAS CONFORMADAS INFORME No.65 INTERVENTORIA TORRES A y B: No presento avance. Estado: Terrazas conformadas TORRE C: No presento avance. Estado: Terrazas conformadas. TORRE D: * Bloques 1 al 6: No presento avance. Estado: Terrazas conformadas. TORRE E: * Bloques 1: Cimentación construida. No presenta avance. * Bloques 2: Estado: fundida la totalidad de la estructura, se funden escaleras tramo 4 * Bloques 3: Estado: fundida la totalidad de la estructura, se fundea escaleras tramo 4 * Bloques 4-6: No presento avances TORRE F:	
509 VER. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 2	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

AUTO No.: 2145

PÁGINA 754 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

OTRAS OBRAS					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PONTÓN				
1.1	Concreto de 3000 PSI	M3	185,00	\$ 392.591,00	\$ 72.629.335,00
1.2	Refuerzo de 60.000 PSI	KG	20350,00	\$ 3.568,00	\$ 72.608.800,00
2	Baranda Ponton y Escaleras (tubo A.N CAL 2" con entretubo de 1")	ML	210,00	\$ 150.000,00	\$ 31.500.000,00
3	Excavaciones de cortes, canales y prestamos en material comun a maquina incluye cargue y acarreo libre 200ml.	M3	8600,00	\$ 5.533,00	\$ 47.583.800,00
4	CUNETAS REVESTIDAS EN CONCRETO 2500 PSI 0,30*0,15	M3	30,00	\$ 322.855,00	\$ 9.685.650,00
5	CONCRETO DE 2500 PSI ANDENES DE 0,10 M	M2	500,00	\$ 32.748,00	\$ 16.374.000,00
6	Muro de contención en concreto 3000 PSI reforzado altura 1.50 mts	ML	83,00	\$ 350.118,00	\$ 29.059.794,00
7	Muro de contención en concreto 3000 PSI reforzado altura 2 mts	ML	18,00	\$ 495.807,00	\$ 8.924.526,00
8	Muro de contención en concreto 3000 PSI reforzado altura 3 mts	ML	306,70	\$ 880.645,00	\$ 270.093.821,50
9	Muro de contención en concreto 3000 PSI reforzado altura 5 mts	ML	70,00	\$ 1.252.497,00	\$ 87.674.790,00
10	Separador vial en concreto de 3000 PSI reforzado	M3	20,34	\$ 771.774,00	\$ 15.697.883,16
11	Filtros perimetrales terraza G	M3	60,00	\$ 90.000,00	\$ 5.400.000,00
12	Relleno compactados en recebo cimentaciones en torres	M3	1300,00	\$ 23.000,00	\$ 29.900.000,00
13	Empadización	M2	18523,00	\$ 14.600,00	\$ 270.435.800,00
14	Relleno en recebo compactado mecanicamente acceso C30	M3	4256,00	\$ 23.000,00	\$ 97.888.000,00
15	Escalera C29 - K17 A	GL	1,00	\$ 8.000.000,00	\$ 8.000.000,00
16	Tanque de abastecimiento	UND	1,00	\$ 150.000.000,00	\$ 150.000.000,00
VALOR COSTOS DIRECTOS					\$ 1.223.456.199,66
A.LU 20%					\$ 244.691.239,93
VALOR TOTAL					\$ 1.468.147.439,59

En síntesis, lo que se pretendía con la mencionada adición de recursos era la construcción de un “PONTÓN” para conectar el proyecto a la malla vial del municipio de Tunja, requería de varios de los ítems del cuadro citado y los demás ítems eran necesarios para la continuidad del proyecto.

De las actas de modificación de cantidades de obra No. 2 y 3 se logra determinar que conforme a la considerativa de “...con el fin de suscribir la presente acta de modificación de cantidades e ítems nuevos no previstos los cuales se consideran necesario para el desarrollo de las obras. Dicho acuerdo se plasma en la presente acta y se estipula en las siguientes clausulas:”
“PRIMERA: Modificar los siguientes ítems por **MENOR CANTIDAD DE OBRA**”
“SEGUNDA: Que es indispensable aprobar los nuevos ítems en el contrato, por cuanto es prioritario para dar continuidad al proceso constructivo y optimizar los recursos.”

Sin soporte técnico respecto al concepto técnico que priorizó la necesidad de eliminar las obras de infraestructura del “PONTÓN”, las cuales darían continuidad de las vías y conectaría el proyecto a la malla vial del municipio de Tunja, se terminó modificando la el alcance de los recursos que dieron origen a la incorporación de los recursos asignados mediante convenio No.038.

Acorde a la trazabilidad de los recursos asignados a través del convenio No.038 (\$1.468.146.000m/cte) se establece que del capítulo “OTRAS OBRAS” como se le denomino en el presupuesto a los recursos para el PONTÓN según Acta de corte No.14 y Acta de modificación de mayores y menores cantidades se decidió asignar \$808.606.130m/cte para las obras consideradas como indispensables para la optimización de recursos.

ACTA DE CORTE No.14



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

AUTO No.: 2145

PÁGINA 755 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

DESCRIPCION	VALOR CONTRATADO EN FIDUCIA	VALOR CORTE DE OBRA ACTA No. 14	VALOR CANCELADO	SALDO
ANDENES Y SARDINELES	\$ 285.131.897	\$ 2'360.394	\$ 104'662.656	\$ 180'469.241
VIAS VEHICULARES	\$ 663.805.669	\$ 14'282.089	\$ 321'871.826	\$ 341'933.843
MUROS DE CONTENCIÓN	\$ 518'293.384		\$ 328'853.876,15	\$ 189'439.507
ZONAS VERDES Y RECREATIVAS	\$ 1.898'153.475	\$ 10'617.714	\$ 1.803'249.670	\$ 94'903.806
OTRAS OBRAS	\$ 808'606.130	\$ 29'458.731	\$ 580'680.719	\$ 227'925.410
ITEMS NO PREVISTOS	\$ 503'957.609	\$ 41'858.970	\$ 307.473.394	\$ 196'484.215
ACUEDUCTO	\$ 87.524.421	\$ 10'246.561	\$ 52'859.333	\$ 34'665.089
ALCANTARILLADO PLUVIAL	\$ 80'265.799		\$54'803.467	\$ 25'462.333
ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 192'554.032	\$ 1'003.040,64	\$ 78'608.384	\$113'945.649
TERRAZAS Y TALUDES	\$ 561'951.360		\$ 505.568.400	\$ 56'382.960
RED DE GAS	\$ 17'621.871		\$ 8'256.372	\$ 9'365.498
VALOR TOTAL	\$ 5,617,865,650	\$ 109'627.502	\$ 4.146'888.099	\$ 1.470'977.551

Dentro del consolidado de corte del Acta de Corte No.13 se encuentra evidencia que en las actividades correspondientes a “RELLENO COMPACTADOS EN RECEBO CIMENTACIONES EN TORRES” y “EMPRADIZACIÓN” se designaron \$370.466.096,4m/cte. Los restantes \$438.140.034m/cte no es posible establecer la distribución de actividades priorizada posterior a la suscripción del Acta de Modificaciones No.3 pese a los requerimientos hechos en el presente plenario.

ITEMS EJECUTADOS ACTAS DE CORTE No.13

MUNICIPIO DE TUNJA BOYACA
OBRAS DE URBANISMO PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL TORRES DEL PARQUE
OTRAS OBRAS

ITEM	DESCRIPCION	UN	V.UNIT	CORTE N°13 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015		CONSOLIDADOS CORTE		SALDO	
				CANTIDAD PARCIAL	VALOR PARCIAL	CANTIDAD PARCIAL	VALOR PARCIAL	CANTIDAD PARCIAL	VALOR PARCIAL
12	relleno compactados en recebo cimentaciones en torres	M3	\$ 23.000	1217,00	\$ 27.991.000	2.517	\$ 57.891.000	2.766	\$ 63.618.000
13	Empradización	M2	\$ 14.600	756,00	\$ 11.038.926,60	8.578	\$ 125.245.676,60	4.244	\$ 61.961.071,40
VALOR COSTO DIRECTO					\$ 39.029.926		\$ 459.351.652		\$ 214.486.785
ARJ 20%					\$ 7.805.984		\$ 91.870.331		\$ 42.897.357
COSTO TOTAL					\$ 46.835.910		\$ 551.221.983		\$ 257.384.141

ING. GLORIA LUZ MARIETA AVILA BERNANDEZ
GERENTE COVIVIENDA

ARQ. MIGUEL ANGEL MOLINA
DIRECTOR TECNICO COVIVIENDA

ARQ. WILLIAM DUJAN AYENDANO SUAREZ
INTERVENTOR

ING. JADER WILLIAM BARRIOS HERNANDEZ
CONSTRUCTOR

Los restantes \$659.539.870m/cte sobre los \$1.468.146.000m/cte fueron distribuidos a los demás capítulos de obra y no es posible determinar con la información allegada a cuáles se les dio prioridad. (...)”

En ese orden de ideas, se concluye, que las obras de urbanismo del proyecto no fueron terminadas en su totalidad en un 100%, entregadas por el inversionista constructor, se encuentran parcialmente comprometida su estructura. Comprende el despacho que algunos ítems de las obras de urbanismo se encuentran en uso por parte de la comunidad que habita en el proyecto, pero, ello no implica el cumplimiento de los fines esencial del Estado, pues la obra principal las 460 soluciones de vivienda no se ejecutó en su integridad y lo poco

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 756 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
que se construyo tiene problemas serios de sismo resistencia que no permite su habitabilidad. En consecuencia, contrario al argumento presentado por la defensa de la investigada relacionada con la supuesta inexistencia de nexo causal entre la conducta de la señora ÁVILA HERNANDEZ y el daño fiscal, para esta instancia la señora GLORIA LUZ MARIETHA ÁVILA FERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.493.642, como Gerente de la Empresa Constructora de Ecovivienda, es responsable del daño patrimonial causado al Estado, debido a que se trata de un proyecto de vivienda urbano “Torres del Parque,” inconcluso, pues el plazo de ejecución ya expiró y las soluciones de vivienda construidas, no cumplieron su finalidad. Además, las viviendas resididas, sin lugar a duda, requieren nuevas y mayores inversiones, dada su inestabilidad e inseguridad, por la cual frenan o condicionan ser ocupadas y/o prestar el servicio habitacional a las familias favorecidos. Dicho de otra manera, es una iniciativa no terminada y que no presta ningún servicio social digno y habitable. Por las razones expuestas, los argumentos de defensa aducidos por la defensa no tienen la aptitud ni vocación de prosperar para desvirtuar la imputación formulada en contra de la señora GLORIA LUZ MARIETHA ÁVILA. 4) De la solicitud de nulidad presentada por la investigada a través de su apoderado: Mediante Auto No. 0169 del 1 de febrero de 2024. “Por medio del cual se resuelve unas solicitudes de nulidades presentadas y se reconoce personería adjetiva a un apoderado (...)” se decidió de manera desfavorable la solicitud de nulidad de la investigada, en cuanto No existe irregularidad sustancial que vulnere el debido proceso y derecho de defensa en el auto de imputación al considerar que los las pruebas recaudadas son válidas y complementarias dentro del proceso, y no hay ningún impedimento legal para su coexistencia en el caso. (Folio No. 13042-13030)⁵¹³ Así mismo, se determinó que el escrito allegado por la defensa, no corresponde a un fundamento que acompañe la solicitud de nulidad, sino que hacían alusión a los argumentos de descargos frente a la cuantificación del daño fiscal, y como	
⁵¹³ Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 67	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 757 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
los mismos tienen que ver con la forma de incorporación al expediente y a los costos asociados a la producción de los informes técnicos, los cuales no deben ser imputados a los investigados. De tal manera, que esta instancia se atiene a lo resuelto en la mencionada providencia y lo expuesto en la presente decisión. Además, se advierte que una vez revisadas las demás actuaciones, se observa que la decisión de rechazar la nulidad, no fue apelada por la defensa ante la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República. ➤ DECISIÓN DEL DESPACHO: En ese orden, el despacho advierte que solo es posible atribuir un resultado dañoso a quien ha ejecutado una acción u omisión que se erige como la causa idónea y eficiente para la producción del daño. Para el despacho actuación de la señora GLORIA LUZ MARIETHA ÁVILA FERNÁNDEZ (representante legal) de ECOVIVIENDA, contribuyó de manera eficiente al detrimento de los recursos del Estado, toda vez que con su actuación y omisión de control y vigilancia se generó un gasto de recursos públicos, dado que la obra prevista para la construcción de las viviendas de interés prioritario, no fue terminada, las obras ejecutadas presentan fallas constructivas y de calidad de los materiales y las misma continua sin prestar ningún servicio a la comunidad, es decir, la entidad territorial no recibió como contraprestación ningún beneficio generándose con ello un daño a su patrimonio al encontrarse una obra inconclusa, con incumplimiento de las normas sismo resistentes, con malas prácticas constructivas que conllevo a las deficiencias estructurales del proyecto y a pesar de todo esto, se invirtieron los cuantiosos recursos que fueron cancelados al inversionista constructor. Es así como una vez valorados los medios probatorios existentes en el plenario y atendido los argumentos expuestos por la defensa, se tiene que los mismos no logran desvirtuar lo expuesto en el Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, por lo que es procedente dictar FALLO CON RESPONSABILIDAD contra la señora GLORIA LUZ MARIETHA ÁVILA FERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.493.642, como Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja -Ecovivienda-. En efecto, se confirma la conducta OMISIVA de la investigada a título de CULPA GRAVE, al ser determinante y directo para la causa del daño, materializado en i) Omisión en el cumplimiento de las normas sismo resistentes, que trajo consigo la construcción de la estructura de los bloques de apartamentos y de los elementos no estructurales de la edificación siguiendo unos parámetros de	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 758 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
diseño que no se ajustan a la norma sismo resistente, tal y como se sustentó en el acápite del daño, ii) omisión de alertar a tiempo las malas prácticas constructivas que conllevo a las deficiencias estructurales del proyecto. iii) omisión en reportar ante la junta directiva el estado real del proyecto Torres del Parque iv) desconocimiento de las condiciones para desembolsar los recursos públicos representados en subsidios de vivienda. (Folio No. 12428-13030) También, la señora ÁVILA FERNANDEZ desplegó una conducta ACTIVA a título de CULPA GRAVE, por I) por suscribir adiciones y/o modificaciones de la Unión Temporal, pese a las inconsistencias e incumplimientos sistemáticos del consorcio constructor y II) por autorizar y firmar las órdenes de pago a nombre del constructor inobservando las condiciones estipuladas en el encargo fiduciario. La conducta por ACCION y OMISION descritas llevan a establecer que: i) la inversión de recursos públicos no cumplió con el objetivo para el cual estaban propuestos, esto es, la Construcción de torres de apartamentos para las personas vulnerables de la ciudad de Tunja (Boyacá), las cuales no están en las condiciones necesarias para cumplir con los estándares de seguridad habitacional para la familia y mejorar la calidad de vida, como derecho fundamental de la población, así como tampoco la de garantizar los derechos de las comunidades vulnerables o de menores ingresos, brindando la oportunidad de asegurar una estabilidad, y, ii) La inversión de los recursos públicos no cumplió en cuanto a la calidad de las construcciones, toda vez, que el fin de estas, consistía en asegurar la vida e integridad de las personas beneficiadas con la vivienda, situación que no ocurrió. ➤ CERTEZA DE LAS CUANTÍAS DETERMINADAS DEL DAÑO FISCAL CUESTIONADAS A LA INVESTIGADA: Como se indicó en el acápite 11.1 denominado “De la cuantificación del daño fiscal en la presente actuación” de la presente decisión, se tiene que con ocasión a las nuevas pruebas allegadas y practicadas con posterioridad al auto de imputación, esta delegada confirma la existencia del detrimento del Estado en la actuación y se adecua la cuantificación del daño fiscal global, lo que implica que, también se debe acoplar o adaptar las cuantías individuales de los sujetos procesales, en los siguientes términos: Se advierte como se indicó en el auto de imputación y se confirma en la presente providencia, que la cuantificación del daño cuenta con dos (02) parámetros valorativos, por un lado, i) los recursos públicos que fueron pagados al consorcio	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 759 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

constructor durante el periodo de gestión del investigado y, por otro, ii) la inversión adicional que la administración tuvo que asumir de manera posterior a la terminación de la Unión Temporal Torres del Parque, los cuales están representados en: a) Convenio de Cooperación Institucional No. 01 de 2016, b) Contrato Interadministrativo No. 002 de 2017 y el c) Contrato Interadministrativo No. 1540 del 26 de junio de 2019.

i. Cuantía del daño frente a los recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor durante el periodo de gestión de la investigada.

En particular, el informe técnico en materia contable rendido mediante radicado IE0080850 del 25 de julio de 2024 y obrante en expediente en el folio 14065-14066⁵¹⁴, deja ver que los recursos públicos pagados y/o girados al Consorcio Constructor durante el periodo de gestión (6 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015) de la investigada GLORIA LUZ MARIETHA ÁVILA FERNÁNDEZ asciende a un valor sin indexar de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/TE (\$536.334.133) representados en seis (06) órdenes de pago, así: (Ver tabla 15 del informe técnico 2024)

No.	FECHA	O.P. No	VALOR	CUENTA	CONCEPTO DE PAGO
8	4/06/2015	23	43.496.674	3102	Giro de los valores del primer 80 y 20% final de subsidios (9)
9	1/07/2015	24	38.227.748	3102	Giro de los valores del primer 80 y 20% final de subsidios
10	4/08/2015	25	38.502.730	3102	Giro de los valores del primer 80 y 20% final de subsidios
11	13/10/2015	26	3.811.564	3102	Giro de los valores pendientes del primer 80 y 20% final de subsidios
Recurso Nacional					\$124.038.716
20	24/11/2015	16	227.524.822	2823	Giro del 6,7500% avance de obras de urbanismo acta N 13
32	5/08/2015	15	184.770.595	2823	Giro del 5,431636% avance de obras de urbanismo acta N 12 amortizando el 40%
Recurso Municipal					\$ 412.295.417
Total					\$536.334.133

⁵¹⁴ Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 72\DVD Anexos radi IE0080850 FI 14066

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 760 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Sobre este punto, resulta relevante, traer a colación el cobro indemnizatorio definitivo respecto de la póliza de cumplimiento No. 26DL000502 otorgado por Seguros Confianza S.A. relativo al 110% de los subsidios Nacionales de vivienda asignados al proyecto Torres del Parque equivalente a **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.266.344.746)**⁵¹⁵.

Mencionado lo anterior, se tiene que durante la ejecución de la obra se desembolsaron doce (12) órdenes de pago al consorcio constructor de la cuenta No. 408105003102 - **SUBSIDIOS NACIONALES** por un valor de (\$ 1.728.682.871) de los cuales para la época de la señora **GLORIA LUZ MARIETHA ÁVILA FERNÁNDEZ** se giraron seis (06) órdenes de pago que ascienden a un valor **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/TE (\$124.038.716)**, y dicho valor representa en un porcentaje de participación del investigado un 7%⁵¹⁶.

De manera que, se procederá a descontar el (7%) del cobro indemnizatorio por concepto de resarcimiento aplicable **ÚNICAMENTE** a los recursos girados de la cuenta de los subsidios nacionales, quedando un valor de **(\$33.174.290)** como detrimento al patrimonio del Estado que será reprochado a la investigada. Para un mayor entendimiento, se sintetiza las mencionadas cifras en el siguiente cuadro:

Investigada: GLORIA LUZ MARIETHA ÁVILA FERNÁNDEZ			
Valor Ordenes de pago/ Sub. Nacionales	% de Participación	(-) pago aseguradora CONFIANZA	Daño final definitivo
\$ 124.038.716	7%	-\$90.864.426	\$ 33.174.290

*Cuadro elaborado por el despacho.

Por otro lado, respecto de las órdenes de pago restantes correspondiente a la cuenta municipal, señalados en el primer cuadro, se cuenta con un total de desembolso de **CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TE (\$412.295.417)**, así:

Cuenta Municipal	\$412.295.417

⁵¹⁵ Ver Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\ DVD_Anexos radicado ER0049082_FI_8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip

⁵¹⁶ Para determinar el (%) porcentaje de participación de los imputados se toma el valor de cada orden y se divide en el total pagado por concepto de indemnización, que corresponde a **\$ 1.266.344.746**

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 761 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

TOTAL	\$412.295.417

Por todo lo expuesto, se tiene que en el periodo de gestión, el daño patrimonial causado por la pérdida de recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor por la ejecución de la Unión Temporal Torres del Parque, correspondiente a las dos (02) cuentas bancarias constituidas en el encargo fiduciario para el flujo de recursos públicos, asciende una cifra de (\$445.469.707), que indexada a la fecha de la presente investigación, corresponde a un total de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/TE (\$742.731.190), desagregado así:

Cuenta Municipal	\$412.295.417
Saldo - Cuenta Nacional	\$ 33.174.290
Daño fiscal sin indexar	\$445.469.707
DAÑO FISCAL CON INDEXACIÓN	\$742.731.190

*Cuadro elaborado por el despacho.

ii) Cuantía del daño fiscal por la inversión adicional que la administración tuvo que asumir de manera posterior a la terminación de la Unión Temporal Torres del Parque.

Adicionalmente, debido a la mayor erogación del recurso público que se requirió como solución a la problemática presentado en el proyecto de vivienda representada en los convenios interadministrativos con la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos "SBIA" y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC-, corresponde a un valor de \$ 385.770.981, el cual será aplicable a la investigada de conformidad con el porcentaje de participación en su periodo de gestión, que en virtud de reportado en el numeral 6.2.8. informe técnico en materia contable rendido mediante radicado IE0080850 del 25 de julio de 2024 y obrante en expediente en el folio 14065-14066⁵¹⁷, se determina que corresponde a un %8⁵¹⁸. así:

Convenio	Valor sin indexar	Indexado a octubre de 2024	% de Participación	Cuantía definitiva
(+) Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 001	\$53.200.000	\$80.536.322,49	8%	\$6.150.120

⁵¹⁷ Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 72\DVD_Anejos radi IE0080850 FI_14066

⁵¹⁸ Para determinar el porcentaje de participación de los imputados se toma el valor de cada orden y se divide en el total pagado que corresponde a \$7.023.338.873.

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15																																
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024																																
	AUTO No.: 2145																																
	PÁGINA 762 DE 1542																																
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.																																	
<table><tr><td>(+) Contrato Interadministrativo No. 002</td><td>\$241.159.125</td><td>\$347.902.878,12</td><td rowspan="2"></td><td>\$26.602.543</td></tr><tr><td>(+) Convenio interadministrativo No. 1540 Alcaldía de Tunja - UPTC</td><td>\$91.411.856</td><td>\$125.252.617,40</td><td>\$9.577.495</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$ 385.770.981</td><td>\$553.691.818</td><td></td><td>\$42.330.159</td></tr></table> *Cuadro elaborado del despacho					(+) Contrato Interadministrativo No. 002	\$241.159.125	\$347.902.878,12		\$26.602.543	(+) Convenio interadministrativo No. 1540 Alcaldía de Tunja - UPTC	\$91.411.856	\$125.252.617,40	\$9.577.495	TOTAL	\$ 385.770.981	\$553.691.818		\$42.330.159															
(+) Contrato Interadministrativo No. 002	\$241.159.125	\$347.902.878,12		\$26.602.543																													
(+) Convenio interadministrativo No. 1540 Alcaldía de Tunja - UPTC	\$91.411.856	\$125.252.617,40		\$9.577.495																													
TOTAL	\$ 385.770.981	\$553.691.818		\$42.330.159																													
➤ Conclusión: En consecuencia, el Despacho en la parte resolutive de esta providencia procederá FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL a título de CULPA GRAVE en contra la señora GLORIA LUZ MARIETHA ÁVILA FERNÁNDEZ en cuantía indexada a octubre de 2024 de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$785.061.350), en forma SOLIDARIA con los demás ex gerentes de Ecovivienda, los ex directores técnicos de Ecovivienda, la interventoría, ex alcalde y los integrantes del consorcio constructor inversionista, como pasará describirse:																																	
<table><tr><th colspan="5">Cuantías del daño fiscal definitivo</th></tr><tr><th>ORDENES DE PAGO (Sub. Nacionales / Aportes Departamentales / Municipales)</th><th>Mayores Inversiones (CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS "SBIA" Y – UPTC)</th><th colspan="3">En SOLIDARIDAD con:</th></tr><tr><td rowspan="4">\$742.731.190</td><td rowspan="4">\$42.330.159</td><td colspan="3">FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA</td></tr><tr><td colspan="3">MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ</td></tr><tr><td colspan="3">WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO</td></tr><tr><td colspan="3">CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA integrado por IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ y BERNARDO GIL ZAPATA</td></tr><tr><td colspan="5">Total: \$785.061.350</td></tr></table> *Cuadro elaborado por el despacho.					Cuantías del daño fiscal definitivo					ORDENES DE PAGO (Sub. Nacionales / Aportes Departamentales / Municipales)	Mayores Inversiones (CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS "SBIA" Y – UPTC)	En SOLIDARIDAD con:			\$742.731.190	\$42.330.159	FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA			MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ			WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO			CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA integrado por IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ y BERNARDO GIL ZAPATA			Total: \$785.061.350				
Cuantías del daño fiscal definitivo																																	
ORDENES DE PAGO (Sub. Nacionales / Aportes Departamentales / Municipales)	Mayores Inversiones (CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS "SBIA" Y – UPTC)	En SOLIDARIDAD con:																															
\$742.731.190	\$42.330.159	FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA																															
		MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ																															
		WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO																															
		CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA integrado por IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ y BERNARDO GIL ZAPATA																															
Total: \$785.061.350																																	
12.2.4. Respecto de la señora VIVIANA ANDREA CAMARGO REYES identificada con la Cédula de ciudadanía No. 33.369.099. Acorde a la información allegada al expediente, la señora VIVIANA ANDREA CAMARGO REYES identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.369.099, llevó a cabo sus funciones como Gerente de la Empresa Constructora de Tunja – ECOVIVIENDA- para el periodo comprendido del <u>1 de enero de 2016 hasta el</u>																																	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia																																	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 763 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
31 de diciembre de 2018, posesionada el 1 de enero de 2016. (Folio No. 42 y 7031)⁵¹⁹ De conformidad con lo señalado en el Auto No. 2020 del 29 de diciembre de 2023 “POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL” se calificó la conducta de la investigada a título de CULPA GRAVE, toda vez que de conformidad con los medios probatorios existentes en el plenario y atendido los argumentos expuestos en la versión libre, se determinó la conducta ACTIVA a título de CULPA GRAVE, por autorizar y firmar las órdenes de pago a nombre del constructor inobservando las graves condiciones del proyecto de urbanismo. (Folio No. 12428-13030) Cabe agregar, que la decisión tuvo a consideración lo señalado por el “<i>ad quem</i>” respecto del principio de responsabilidad consagrado en artículo 119 de la ley 1474 de 2014, al tenor : “(...) <i>ya que bajo el principio de solidaridad, de que trata el artículo 119 de la ley 1474 de 2014, al ser ECOVIVIENDA, miembro de la Unión Temporal “Torres del Parque”, como gente de la misma y en representación legal le asistía como desplegar las obligaciones contractuales propias adquiridas dentro de dicha Unión Temporal para garantizar el éxito del proyecto y así satisfacer los fines sociales perseguidos en favor de una comunidad anhelante de una solución de vivienda, que no resultó, más a sabiendas que tenía la disposición y manejo de recursos en ejecución de este proyecto, el cual se desarrollaba concomitantemente con otro proyecto similar (Estancia del Roble), que sucumbía en circunstancias similares ante la indolencia de sus comprometidos solidarios. (...)</i>”. (Folio No. 11133) (Negrilla y cursiva fuera del texto) Previo a resolver los argumentos presentados por la defensa, resulta importante mencionar el alcance de la solidaridad de los contratos de colaboración y/o agrupación, con el propósito de comprender la responsabilidad de aquellos que suscriben las uniones temporales. ➤ RESPECTO DEL ALCANCE DE LA SOLIDARIDAD DE LOS CONTRATOS DE COLABORACION Y/O AGRUPACIÓN:	
⁵¹⁹ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 1\Referencia Cruzada_Fl 42\FI 17 CD soportes traslado hallazgo\Traslado Torres Parque. Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 764 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Ahora bien, en cuanto a las obligaciones generales y específicas para las partes que conforman la unión temporal denominada “Torre del Parque”, ciertamente, la cláusula SÉPTIMA indica: “(...) RESPONSABILIDAD. Los miembros de la Unión Temporal responderán solidariamente por cada uno de los compromisos y obligaciones que esta requiera en desarrollo del objeto o proyecto y en consecuencia las actuaciones, hechos y omisiones que tengan ocurrencia en desarrollo de los citados eventos, afectaran a todos los integrantes que la conforman. Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal (numeral 2 artículo 7 de la Ley 80 de 1993)” (Folio 42 / referencia cruzada)⁶ Al respecto, se tiene que el régimen de responsabilidad solidaria en las uniones temporales conocidas como contratos de colaboración y/o agrupación, NO ES ILIMITADA, puesto que solo sería responsable aquel miembro que haya incurrido en el evento o suceso generador de la responsabilidad. En efecto, el régimen de responsabilidad solidaria resulta siendo limitado en cuanto al contenido, alcance y participación en el objeto contractual, por tanto, no se puede predicar la responsabilidad por el solo hecho de suscribir la unión temporal y sus adiciones o modificaciones, sino que se requiere de evaluar las obligaciones adquiridas en el clausulado y la existencia de su cumplimiento. De lo contrario, se estaría hablando de un régimen de responsabilidad objetiva por la simple causación de un daño, descartando el análisis del elemento de dolo o la culpa. Es por ello, que en el marco del régimen de responsabilidad fiscal no es procedente afirmar la existencia de un daño al Estado por el solo hecho de ser gestor fiscal, sino que se requiere la coexistencia del elemento de la culpabilidad representados en el dolo y la culpa. Para el caso de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja -Ecovivienda- a través de su gerente se hizo parte de la Unión Temporal Torres del Parque firmada el día 22 de noviembre de 2010, con el municipio de Tunja y el consorcio la mejor vivienda para Tunja, cuyo objeto y alcance consistió en la CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DE TUNJA (BOYACA), CONFORMADO POR 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 765 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
URBANISMO, ENTRE OTRAS y las obligaciones era las siguientes: (obligación 15) (Folio No. 8474/ CUT014)⁵²⁰ <i>“C) ECOVIVIENDA 1) Adelantar todas las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Fondo Nacional de Vivienda “FONVIVIENDA”, FINDETER y demás Organismos del Orden Nacional, para que igualmente se obtengan los subsidios, licencias, elegibilidades aprobadas por las entidades correspondientes. 2) Gestionar los recursos necesarios para la construcción de las obras de urbanismo del proyecto, consistentes en acueducto, alcantarillado, andenes, sardineles, vías vehiculares y obras de estabilidad del terreno, zonas verdes, recreativas, senderos, peatonales, mobiliario, equipamiento urbano y zona comercial entre otras 3) asumir los costos que demanden la constitución de pólizas y encargo fiduciarios que suscribirá ECOVIVIENDA a cada uno de los beneficiarios del proyecto 4) Realizar directamente o por terceros la constitución de urbanización y propiedad horizontal del proyecto.(...)”</i> Por lo anterior, a partir del cumplimiento, o no, de dichas obligaciones, se puede determinar una responsabilidad solidaria. Y en el marco de un proceso de responsabilidad fiscal, los integrantes de las uniones temporales deberán entrar a resarcir el daño que le ocasionen al Estado como consecuencia de la defectuosa o nula ejecución del contrato estatal celebrado, <u>si, del proceso fiscal mismo, ello se concluye.</u> Al respecto, se cuenta con el concepto 220-21502 emitido por la Superintendencia de Sociedades en el siguiente sentido: “(...)En términos generales se tiene que la Unión Temporal no es una persona jurídica, sino una modalidad de contrato asociativo no tipificado en la nuestra legislación, por lo que quienes la conforman, tienen amplia libertad para determinar los efectos y alcances del convenio que le da origen, entendiéndose que la responsabilidad de sus miembros es solidaria y mancomunada como ya se indicó, respecto de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del contrato estatal, y frente a un eventual incumplimiento sus <u>miembros se afectan de acuerdo con la participación</u> que cada uno de ellos hubiere tenido en el contrato.(...)” (Negrilla fuera del texto)	
⁵²⁰ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 44\CD_Anejos de acta soporte de auto de apertura_FI_8474\ANEXOS DOCUMENTO GENERAL\ANEXOS CAPITULO C2\ANEXO C.2.3\CONTRATO UNION TEMPORAL.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 766 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Ahora bien, la Corte Constitucional en Sentencia C-33 del 4 de junio de 2014 señala que "(...) <i>la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa. Al respecto, ha dicho la Corte que en materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y, por tanto, la misma debe individualizarse y valorarse a partir de la conducta del agente. (...)</i>" Así mismo, indica que la solidaridad se predica siempre y cuando exista la declaración jurídica de la responsabilidad del implicado, de la lectura se extrae: "<i>La aplicación de los efectos de la solidaridad sólo tiene lugar <u>ante la existencia de un presupuesto jurídico: que se sea responsable en materia fiscal.</u> Una vez esto ha sido determinado, lo único que la naturaleza solidaria de la obligación permite es el cobro del total de los perjuicios causados a cualquiera de los deudores que, con base en su actuar doloso o gravemente culposo, hayan sido <u>encontrados responsables.</u>"⁵²¹</i> Todo lo anterior, permitirá a este despacho establecer la actuación del gestor fiscal y la relación de causalidad entre el comportamiento de la señora VIVIANA ANDREA CAMARGO REYES con el daño ocasionado al erario y como consecuencia establecer si le asiste la obligación de pagar una suma liquida de dinero o por el contrario concluir la ausencia de responsabilidad al no existir prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal, y por tanto, la decisión a proferir seria el fallo sin responsabilidad fiscal a favor del investigado conforme lo dispone el artículo 54 de la ley 610 de 2000. Así las cosas, partiendo de dichos presupuestos jurisprudenciales, esta delegada procederá a mencionar las acciones desplegadas por la investigada como miembro de la unión temporal Torres del Parque y su injerencia en las causas generadoras del daño fiscal, luego, se hará mención a los argumentos de defensa presentados por la apoderada de la investigada y las consideraciones del despacho frente a ellos. ➤ ARGUMENTOS DE DEFENSA PRESENTADOS POR LA APODERADA DE LA SEÑORA VIVIANA ANDREA CAMARGO	
⁵²¹ Ver. https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=20022050#ver_20022056	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 767 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
REYES identificada con la Cédula de ciudadanía No. 33.369.099. Mediante radicado ER0014215 del 26 de enero de 2024, la apoderada de confianza de la señora CAMARGO REYES, allegó solicitud de nulidad por falta de notificación y del auto de imputación de responsabilidad fiscal. A su vez, señaló que varios argumentos de defensa a favor de su poderdante, haciendo claridad que los mismos no se consideraban descargos, por ende, se comprometió a entregar más adelante cuando a su sentir, el auto de imputación le sea notificado en debida forma. (Folio No. 12340-12351) Sin embargo, una vez revisadas las actuaciones no se observa escrito alguno con los argumentos de defensa de la implicada. Por tanto, se atenderán los señalados en el radicado ER0014215 del 26 de enero de 2024. Del escrito presentado, la defensa realiza un recorrido a los antecedentes del proyecto de vivienda de interés prioritario, se describe el proyecto de vivienda en Tunja, incluyendo los contratos y financiamiento involucrados. Afirma que la arquitecta Camargo asumió la gerencia de ECOVIVIENDA en 2016, cuando el proyecto estaba vigente, con fondos provenientes de subsidios nacionales, departamentales y municipales. Luego, se hace énfasis en el giro de (02) dos órdenes de pago suscritas por parte de la gerente de Ecovivienda (Viviana Camargo) correspondientes a obras de urbanismo y subsidios nacionales. Se argumenta que estos pagos se realizaron cumpliendo con los requisitos, incluyendo la autorización del interventor y la certificación del avance de las obras. La abogada concentra su defensa para desvirtuar la imputación de responsabilidad fiscal, señalando que los pagos realizados estaban debidamente justificados y cumplían con las normativas establecidas, para ello, hace mención a la cláusula SEXTA del encargo fiduciario y al procedimiento de pagos. Además, indica que a su juicio en el auto de imputación se realizó una indebida valoración de la prueba al señalar que, durante el periodo de gestión de su poderdante, se depositaron \$1.026.986.554 de recursos públicos al consorcio constructor.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 768 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Por otro lado, menciona la orden de pago No. 28 del 27 de mayo de 2016 por concepto de obras de urbanismo y afirma que la misma fue certificada por la interventoría y, la orden de pago No. 027 del 8 de julio de 2016 a juicio de la defensa, las obras eran canceladas según el informe presentado por WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ, es decir que, destaca la certificación emitida por el interventor del buen uso de los recursos girados por concepto de anticipo y los avances de obra que le mencionan para luego, autorizar los giros. La defensa resalta que su poderdante actúa de manera diligente de cara a las funciones u obligaciones como gerente de Ecovivienda y que, por tanto, no se puede deducir su responsabilidad. Al tenor: <i>“(...) Así las cosas, refulge para esta instancia de manera necesaria, que no puede pregonarse un actuar culposo por parte de la Arquitecta VIVIANA ANDREA CAMARGO, cuando por una parte, su actuar se circunscribe a verificar el cumplimiento de los requisitos para emitir las correspondientes órdenes de pago se realizó con el convencimiento de que su actuar no desconoce el marco jurídico y jurisprudencial, sino que de manera adicional tiene soporte en decisiones administrativas tal y como lo hizo, en quien depositó la confianza legítima basada en que, estas funciones las estaban adelantado expertos en el tema LOSINTERVENTORES de las obras; toda vez que en el acervo probatorio no obra comunicación alguna de parte del supervisor y/o interventor dirigida al gerente de ECOVOVIENDA sobre el incumplimiento del contratista de la obras al momento de ordenar los pagos. (...)”</i> Además, señala que la gerente de Ecovivienda en varias ocasiones requirió al contratista para que cumpliera con los compromisos adquiridos. Finalmente, solicita las nulidades por falta de notificación y contra el contenido del auto de imputación. ➤ CONSIDERACIONES DEL DESPACHO RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA PRESENTADOS POR LA APODERADA DE LA INVESTIGADA VIVIANA ANDREA CAMARGO REYES. Prevía a resolver los argumentos presentados por la defensa, resulta importante mencionar que mediante Auto No. 0169 del 1 de febrero de 2024 se desestimó la solicitud de nulidad presentada por la apoderada de VIVIANA CAMARGO, al no encontrarse por parte de este despacho, ningún vicio de ilegalidad o invalidez en el auto de imputación alegado en la solicitud. De hecho, se hizo alusión que	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 769 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
el no estar de acuerdo con la cuantía imputada, no constituye el auto de imputación nulo, pues la misma resulta siendo una decisión provisional donde los implicados tienen la oportunidad de presentar descargos. (Folio No.13042-13067)⁵²² Contra la decisión anterior, NO se interpuso recurso alguno. Aclarado lo anterior, como bien se evidencia, la defensa de la investigada CARMARGO REYES, se concentra en defender que las (02) dos órdenes de pago suscritas por ella en calidad de gerente de Ecovivienda que asciende a un valor \$238.699.000, responden a lo reportado en los informes de interventoría y la certificación del buen uso de los recursos públicos emitida por WILLIAN DUVAN AVENDAÑO, y se cuestiona el valor señalado en el auto de imputación respecto de los pagos autorizados por la implicada, bajo el sustento de una indebida valoración probatoria. De entrada, esta instancia considera necesario mencionar el fundamento probatorio que permitió en el auto de imputación cuantificar el daño por cada periodo de gestión de los implicados. De manera que, para el caso de la investigada VIVIANA ANDREA CAMARGO, se indicó de forma clara en la providencia que el sustento de la cuantificación se encontraba <u>en los extractos bancarios allegados por la entidad bancaria de SUDARMERIS</u>, los cuales dejaron ver, varios egresos de la fiducia durante la gerencia de su poderdante, un valor de \$1.026.986.554 de recursos públicos y que por tanto ameritaba el reproche fiscal. Sin embargo, esta delegada para efectos de profundizar en la información financiera del proyecto, mediante Auto No. 0743 del 2 de mayo de 2024 decretó la práctica de una visita especial en las instalaciones SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. en la ciudad de Bogotá D.C., la cual se llevó a cabo el 14 de mayo de 2024 del año en curso, con el propósito de recaudar nueva materia probatorio que permitiera aclarar la diferencia en cifras entre los valores de las orden de pago emitidas por la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja-ECOVIVIENDA- y los extractos bancarios obrante en el expediente y allegados por SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. (Folio No.13527- 13583) Así mismo, se decretó la práctica de un informe técnico en materia contable para que el apoyo técnico comisionado desde su experticia contestará el cuestionario ordenado, el cual fue rendido mediante radicado IE0080850 del 25 de julio de	
522 VER Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 67	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15																							
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024																							
	AUTO No.: 2145																							
	PÁGINA 770 DE 1542																							
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.																								
2024 y obra en expediente en el folio 14065-14066. En definitiva, del análisis efectuado a la documentación recaudada en la visita especial y las demás pruebas obrante en el expediente posterior al auto de imputación, permitió confirmar la existencia del daño fiscal en la actuación, pero AJUSTAR la cuantificación de este. Particularmente, frente a la pregunta del cuestionario decretado por el despacho “6.2.5. <u>Detallar los recursos públicos que fueron egresados de cada una de las cuentas bancarias relacionadas anteriormente y bajo que concepto. (...)</u>” el apoyo técnico contable concluyó lo siguiente: <i>“(...)Los recursos egresados en cada una de las cuentas según los extractos bancarios, en el detalle fueron denominados “Retiro de afiliado”, este término hace referencia al dinero que fue desembolsado al constructor, pagos por concepto de administración mes a mes a la fiduciaria y pagos por concepto de pólizas de cumplimiento (según clausula decima del encargo fiduciario), esta aclaración fue brindada el día 14 de mayo del 2024 en visita a la fiduciaria GNB SUDAMERIS por el director contable y quedó plasmado en acta que soporta dicha visita.(...)”</i> Es decir, que los movimientos financieros denominados “Retiro de afiliado” no solo atendía a los desembolsos al consorcio constructor, sino que también hacen referencia a los pagos realizados por la administración a la fiduciaria y la cancelación de la póliza, es por esta razón, que la cuantificación del daño fiscal se debía ajustar y más aún cuando el reproche principal recae en todos los giros ordenados al contratista. De la lectura del informe técnico rendido en el 2024, la desagregación de los conceptos por retiro de afiliado arroja los siguientes resultados: (Folio No.14065-14066)⁵²³ <table><tr><th>BANCO</th><th>GNB SUDAMERIS</th><th>GNB SUDAMERIS</th><th>GNB SUDAMERIS</th><th rowspan="3">TOTALES</th></tr><tr><th>ENCARGO No</th><th>408105002823</th><th>408105003102</th><th>408105003417</th></tr><tr><th>SUBSIDIOS</th><th>Municipales</th><th>Nacionales</th><th>Departamentales</th></tr><tr><td>Saldo pagado comisión fiduciaria</td><td>117.448.185</td><td>19.193.176</td><td>-</td><td>136.641.361</td></tr><tr><td>Saldo por adquisición póliza</td><td>100.782.621</td><td>-</td><td>-</td><td>100.782.621</td></tr></table> 523 Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 72 Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia		BANCO	GNB SUDAMERIS	GNB SUDAMERIS	GNB SUDAMERIS	TOTALES	ENCARGO No	408105002823	408105003102	408105003417	SUBSIDIOS	Municipales	Nacionales	Departamentales	Saldo pagado comisión fiduciaria	117.448.185	19.193.176	-	136.641.361	Saldo por adquisición póliza	100.782.621	-	-	100.782.621
BANCO	GNB SUDAMERIS	GNB SUDAMERIS	GNB SUDAMERIS	TOTALES																				
ENCARGO No	408105002823	408105003102	408105003417																					
SUBSIDIOS	Municipales	Nacionales	Departamentales																					
Saldo pagado comisión fiduciaria	117.448.185	19.193.176	-	136.641.361																				
Saldo por adquisición póliza	100.782.621	-	-	100.782.621																				

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15			
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024			
	AUTO No.: 2145			
	PÁGINA 771 DE 1542			

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

BANCO	GNB SUDAMERIS	GNB SUDAMERIS	GNB SUDAMERIS	TOTALES
ENCARGO No	408105002823	408105003102	408105003417	
SUBSIDIOS	Municipales	Nacionales	Departamentales	
Retiro afiliado cheques	-	857.522.724	-	857.522.724
O.P al constructor	4.869.168.502	1.728.682.871	425.487.500	7.023.338.873
Descuentos	62.357.876	21.709.428	4.254.875	88.322.179
Pagos al Constructor después de descuentos	4.806.810.626	1.706.973.442	421.232.625	6.935.016.694
Traslado de cash	420.000.000	-	-	420.000.000
TOTAL, GIRADO	5.445.041.432	2.583.689.343	421.232.625	8.449.963.400

*Información elaborada por apoyo técnico de la fuente: \\CDI15\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 51\DVD_Anexo radi ER0123057_FI_9860\E.F. TORRES DEL PARQUE - EXTRACTOS.

Aclarado lo anterior, se tiene que de conformidad con la información que obra en el expediente se pudo verificar que las órdenes de pago emitidas al constructor fueron treinta tres (33) por un valor de **\$7.023.338.873** y, para el periodo de gestión de la señora **VIVIANA CAMARGO REYES** como gerente de Ecovivienda, se tiene debidamente probado que autorizó y suscribió el giro de dos (02) pagos al constructor que asciende a un valor de \$238.699.929, como lo menciona la defensa en su escrito, así: (ver. Punto. 6.2.8 del informe técnico 2024)

GERENTE ECOVIVIENDA	Wilberth Amaury López Blanco	5.264.804.678
	German Rafael Bermúdez Arenas	983.500.132
	Gloria Luz Avila Hernández	536.334.133
	Viviana Andrea Camargo Reyes	238.699.929

Información elaborada por apoyo técnico de la fuente: ^ \\CDI15\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 51\DVD_Anexo radi ER0123057_FI_9860\E.F. TORRES DEL PARQUE - EXTRACTOS.

Ahora bien, hasta el momento se entendería que el actuar irregular objeto de investigación fiscal señalado en el Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023 versa sobre la autorización de dos (02) órdenes de pago al mal llamado inversionista constructor por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL VEINTINUEVE MONEDA CORRIENTE** (\$238.700.029) los cuales fueron desembolsados, por concepto

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 772 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
de obras de urbanismo, pero, que responden a las resoluciones de FONVIVIENDA debido a las órdenes judiciales del Tribunal Administrativo de Boyacá, y a la existencia de garantía que amparaban los subsidios hasta el 30 de junio de 2016, que si bien son argumentos similares a los otros investigados, pero, particularmente el despacho encuentra en la señora VIVIANA ANDREA CAMARGO REYES, un actuar distinto, como pasara a demostrarse: (Folio No. 7031)⁵²⁴ Acorde a la información allegada al expediente, la señora VIVIANA ANDREA CAMARGO REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.369.099, llevó a cabo sus funciones como Gerente de la Empresa Constructora de Tunja – ECOVIVIENDA- para el periodo comprendido del <u>1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018</u>, posesionada el 1 de enero de 2016. (Folio No. 42 y 7031)⁵²⁵ Como se indicó en el acápite del daño, las causas o el origen del mismo no sólo se materializa en la elaboración del diseño estructural inobservando la norma sismorresistente - NSR-10- sino en las deficiencias en el proceso constructivo, la mala calidad de los materiales utilizados y los giros de cuantías superiores respecto a los avances de obras. Así las cosas, téngase en cuenta que las funciones esenciales por desarrollar para el intervalo del tiempo (<u>1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018</u>) se encontraban encaminadas a dirigir, coordinar y ejecutar la política pública de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales del municipio de Tunja, lo que significa el manejo y titularidad jurídica de los recursos públicos durante la ejecución de la obra. En vista de las pruebas obrantes en el expediente, se tiene que la señora CAMARGO REYES, desde un comienzo no contó con la información del área técnica, financiera y jurídica de Ecovivienda, hasta el punto que una vez posesionada en el cargo, requirió a la gerente saliente y al área jurídica (GLORIA ÁVILA FERNÁNDEZ) para que le hicieran la entrega formal del cargo y poder iniciar sus labores como gerente de la entidad. (Oficio del 8 de enero de 2016)⁵²⁶	
⁵²⁴ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 37\6_Anexos_Rta Reirte Sol Inf_ AUTO 0061_Ecovivienda_2020EE0113229_FI_7031 ⁵²⁵ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 1\Referencia Cruzada_FI_42\FI 17 CD soportes traslado hallazgo\Traslado Torres Parque. ⁵²⁶ VER. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0027613_FI_7479\wetransfer-842104.zip\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\2.INFORME GESTION Y RECOMENDACIONES	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 773 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Acto seguido, pese a la ausencia de entrega del cargo a la implicada, para el 15 de enero de 2016 se observa que, el área jurídica saliente solicitó a la investigada el trámite urgente ante la compañía aseguradora de fianzas- CONFIANZA S.A. en lo que respecta a la actualización de las pólizas de los subsidios nacionales del proyecto Torres del Parque. Ante el retraso en el proceso de empalme, también se evidencia la solicitud de prórroga de cuatro días por parte de la gerente saliente ÁVILA FERNÁNDEZ, a través del oficio del 22 de enero de 2016. (Consolidado R-76) y la entrega parcial y no total de la información perteneciente al área jurídica saliente. (Folio No. 7479 / Referencia cruzada) Finalmente, un mes después de la posesión por parte de la señora CAMARGO REYES, se recibió la gerencia de Ecovivienda con varios proyectos de urbanización incluido el proyecto de “Torres del Parque”, el cual contaba con un avance global de la obra en un 48.5%.⁵²⁷ Una vez revisada la situación actual y específica del cargo, se observan las actividades pendientes para desarrollarlas durante su gestión. En lo que respecta al proyecto de Torres del Parque, así: <i>4. Continuar con el seguimiento de la acción de tutela No. 2014-00067 – (incidente de desacato) Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 2 –M.P. LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA, por el cual se resuelve acerca de los incumplimientos a los proyectos de vivienda de interés social y prioritario “ESTANCIA DEL ROBLE y TORRES DEL PARQUE”</i> (...) <i>8.Gestionar la prórroga de los subsidios de la Caja de Compensación Familiar de Boyacá – COMFABOY, para el proyecto de vivienda de Interés prioritario “TORRES DEL PARQUE”, cuya vigencia de dichos subsidios va hasta el día 30 de abril de 2016.</i> <i>9. Gestionar y continuar con la actualización y aprobación de las pólizas de subsidios nacionales para los proyectos de vivienda “TORRES DEL PARQUE y ESTANCIA DEL ROBLE”, ante la Compañía Aseguradora de Fianzas- CONFIANZA, parámetro fundamental para el levantamiento de los incumplimientos decretados por el Fondo Nacional de Vivienda- FOVIVIENDA.”</i> Así las cosas, la investigada convocó el desarrollo de juntas directivas como secretaria de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja -ECOVIVIENDA-, para efectos de evaluar el funcionamiento general de la entidad con todos sus	
⁵²⁷ Ibidem.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15**

FECHA: **29 DE NOVIEMBRE DE 2024**

AUTO No.: **2145**

PÁGINA 774 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

miembros, en cumplimiento del literal k) del artículo 16 del Acuerdo Municipal No. 0034 del 2009⁵²⁸ de las mencionadas juntas se destacan las siguientes: (Folio No. 7479)⁵²⁹

En la reunión de la junta directiva del 16 de enero de 2016 (**Acta No. 1**), se dejó constancia de la necesidad para integrar a las reuniones de las juntas directivas a los voceros de los proyectos de vivienda y la importancia de sanear el tema de las pólizas con el propósito de levantar los incumplimientos del proyecto Torres del parque.

Para el 18 de febrero de 2016 (**Acta No. 002**), la gerente de Ecovivienda mencionó que, de conformidad con el convenio suscrito con el Ministerio de Vivienda, se debían adquirir unas pólizas para amparar la correcta inversión de los recursos y afirmó: “... *ya se han realizado contactos con el Ministerio y con la Aseguradora CONFIANZA en aras de poder adquirir pólizas para poder levantar incumplimientos declarados desde el año 2013, pero que ECOVIVIENDA no cuenta con la disponibilidad presupuestal para su adquisición.*” (Folio No. 7479/ referencia cruzada)⁵³⁰

Con oficio del 14 de marzo de 2016, la investigada **CAMARGO REYES** en nombre de la gerencia de Ecovivienda, solicitó a la gerente anterior varias aclaraciones respecto del informe de empalme presentado, en lo concerniente al proyecto de urbanización, mencionó: (Folio No. 7479)⁵³¹

“ 4.POLIZAS DE AMPARO DE SUBSIDIOS NACIONALES DE LOS PROYECTOS TORRES DEL PARQUE Y ESTANCIA DEL ROBLE:

Sobre el particular solicito se aclare por que (sic) a pesar de que dichas pólizas no contenían con claridad el objeto a amparar de conformidad con las indicaciones dadas por el ministerio de vivienda ciudad y territorio, se suscribió contrato el día 01 de junio de 2015 y en la misma fecha se liquidó el contrato pese a que en la cláusula quinta de los contratos No. 22 y 23 respectivamente se establece que la “vigencia del contrato será el término del tiempo para evaluar por parte de Ecovivienda la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto

⁵²⁸ Ver. ARTICULO 16: K) *Evaluar el funcionamiento general de la entidad y adoptar las medidas pertinentes para el mejoramiento de su eficiencia y eficacia y la adecuada coordinación con Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y demás entidades integrantes del Sistema de Vivienda de Interés Prioritario e Interés Social"*

529 VER. Z:UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anejos
 radicado ER0027613_FI_7479\wetransfer-842104.zip1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\12.
 ACTAS JUNTA DIRECTIVA 2009 2016\AÑO 2016

ACTAS JUNTA DIRECTIVA 2009_2016/AÑO 2016
530 VER. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_AneXos
radicado ER0027613_FI_7479\wetransfer-842104.zip1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\12.
ACTAS JUNTA DIRECTIVA 2009_2016/AÑO 2016

531 Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado
ER0027613_FI_7479\wetransfer-842104.zip\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\2.INFORME
GESTION Y RECOMENDACIONES

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 775 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>contratado o imponer las sanciones en el evento contrario”. Lo anterior teniendo en cuenta que FONVIVIENDA no ha aprobado dichas pólizas trayendo como consecuencia la permanencia en la declaratoria de los incumplimientos por Usted conocidos.</i> 5. REASIGNACIONES DE UNIDAD DE VIVIENDA: <i>Teniendo en cuenta las constantes quejas y reclamaciones de los beneficiarios de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble, donde manifiestan su inconformismo sobre dichas reasignaciones o reubicaciones de manera atenta solicito su aclaración y justificación sobre tales actuaciones para vigencia 2015.”</i> Para el caso concreto, se observa en los temas a tratar en la junta directiva del 5 de mayo de 2016 (Acta No. 005), el estado del proyecto Torres del Parque, en donde se persiste en el incumplimiento por parte del constructor, la falta de conexión de los servicios públicos y la ausencia de certificación por parte de FONVIVIENDA entre otros, así:⁵³² <i>“... 5-) Informe sobre el proyecto Torres del Parque.</i> <i>La Gerente de ECOVIVIENDA hace un recuento sobre el último Cronograma de Obra aprobado por FONADE y el incumplimiento que se viene evidenciad, algunas veces, en razón a que FONVIVIENDA no ha certificado, otras por la falta de conexión a los servicios públicos y también porque algunos beneficiarios no cumplen con el cierre financiero ni el trámite y pago de las instalaciones de los servicios públicos que compete a ellos. <u>Añadió que semanalmente se relocalizan comités entre el Constructor y ECOVIVIENDA y quincenalmente con la participación de la Personera, la Contraloría Departamental y la Gobernación.</u> Que a falta de responsabilidad por parte del Constructor es latente, así como de beneficiarios que han recibido la solución de vivienda y que no autorizan el desembolso; <u>que se oficia a la interventoría y a la constructora IBH sin obtener respuesta y que el tema periodístico y de medios es muy fuerte por que ya se evidencia el incumplimiento.</u> Solicita acompañamiento para realizar un trabajo político ante la nueva Ministra de Vivienda en aras de evitar eventuales sanciones al municipio y de ser posible, obtener una refinanciación del proyecto; en razón a que el presupuesto con que se viene trabajando corresponde a precios del año 2009 donde la construcción de cada solución de vivienda costaba 36 millones de pesos y el presupuesto actual para ese tipo de vivienda es de 56 millones. De otra parte, COMFABOY tampoco paga los subsidios</i> 532 VER. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0027613_FI_7479\wetransfer-842104.zip1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1112. ACTAS JUNTA DIRECTIVA 2009 2016\AÑO 2016 Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 776 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>adeudados ni realiza el pago anticipado que ha solicitado el Constructor, con lo cual IBH justifica su incumplimiento. “(Cursiva y negrilla fuera de texto)</i> Para una mayor comprensión, el despacho procede a mencionar el contenido de las distintas actas de comité técnico llevadas a cabo en la gestión de VIVIANA CAMARGO REYES, como lo expuesto en la junta directiva mencionada. Por tal razón, se observa en el plenario el comité de seguimiento y control del proyecto denominado Torres del Parque del día 12 de abril de 2016 (acta de reunión) el cual muestra la <u>ausencia de personal en el sitio de la obra, del retiro de un material del sitio</u> y del inicio del proceso de escrituración de la torre F bloques 1,2, para el día 23 de abril. Además, de la advertencia sobre una nueva declaratoria de incumplimiento sobre el proyecto y de los retrasos en los desembolsos de los subsidios al constructor por parte de Comfaboy. También se observa otras consideraciones por parte del jurídico del constructor IBH y la gerencia de Ecovivienda: <i>“(…) personería evidencia una queja hecha por Sonia Martínez, donde manifiesta que el constructor está retirando materiales de la obra, y pide aclaración sobre el tema de el (sic) concepto emitido por la sociedad de Arquitectos donde había pruebas de laboratorio que daban por debajo de la resistencia exigida, a lo que el interventor aclara que se presentaron unas contramuestras donde……. personería solicita copia de esos informes.</i> <i>La Arq. Viviana da a conocer el documento expedido por la Sociedad de Arquitectos donde aclaran que ellos no realizaron ningún estudio al proyecto.</i> <u>Dr. Salazar manifiesta que no hay voluntad por parte de comfaboy en el desembolso de los subsidios y que esto está generando un desequilibrio económico para el constructor.</u> <i>La Arq. Deisy pide que se aclare si el contratista ya reprogramo personal para mano de obra y pide que se aclare la queja en cuanto al retiro del material.</i> <u>El Dr Salazar responde que se esta retirando la formaleta pro que es muy pesada y se va a reemplazar por formaleta en aluminio, y en el transcurso de la semana se llevara a la obra.</u> <i>La Arq. Viviana aclara que los comités estén citados cada 8 días y que se deben tomar con seriedad por que así como el constructor urge colaboración, nosotros exigimos que se cumplan con los compromisos de</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 777 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>trabajo en obra, ya que habían quedado en que para el 11 de abril se iniciaban obras y a hoy 12 no hay gente en obra ni se ha iniciado cerramiento del tanque que también estaba programado su inicio.</i> <u>El dr Salazar asegura que lo de el cerramiento ya esta contratado y se inicia en el transcurso de esta semana.</u> <u>En cuanto al tema de escritura el dr Salazar solicita que tan pronto se tengan escrituras Ecovivienda y Alcaldía firman en el menor tiempo posible para llevar escrituras a registro y a confiar. (...)</u> (sic a lo transcrito) (negrilla y subrayado fuera del texto) Luego, el día 19 de abril de 2016 (acta de reunión) Ecovivienda en cabeza de la gerente CAMARGO REYES, insistió en la falta de compromiso en el tiempo de terminación de las obras por parte del ingeniero IADER BARRIOS HERNANDEZ, y la ausencia de personal en la obra. Adicionalmente, la señora María José en su condición de directora de obra solicitó colaboración de Ecovivienda para los asuntos relacionados con el servicio de energía y adicionó que: “(...) <u>el avance de la obra va supeditado al pago de las entregas anteriores.</u>”⁵³³ Continuando con el seguimiento y control del proyecto, se observa el acta de reunión del día 26 de abril de 2016 del Comité de Ecovivienda, el cual se dejó constancia de la visita a la obra por parte de la Empresa de Energía de Boyacá respecto de la red de energía de varias torres F, dejando en cabeza de la constructora el compromiso de entregar terminadas las cajas con sus tapas, para que la EBSA se encargue de la parte eléctrica. Finalmente, la empresa de energía indicó: “...<i>el proyecto se parará el día 29 de abril para aprobación, verificación, habilidad, esto se demora aproximadamente un mes, pero antes de esto la EBSA realizara una visita de inspección para verificar que las cajas estén completamente listas.</i>”⁵³⁴ (sic a lo transcrito) Conforme a la constancia emitida por el Comité Técnico de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA, el día 3 de mayo de 2016, la misma muestra las dificultades en el avance de obra del proyecto Torres del Parque, de la ausencia del constructor IADER BARRIOS, y del incumplimiento a los compromisos de obra, asistiendo en su presentación la	
⁵³³ Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0027614 FI_748111. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte2\24 DOCUMENTOS DE LA SUPERVISIÓN, RECOMENDACIONES YO REQUERIMIENTOS\COMITÉS. ⁵³⁴ Ibidem.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15**

FECHA: **29 DE NOVIEMBRE DE 2024**

AUTO No.: **2145**

PÁGINA 778 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

arquitecta MARIA JOSE, en calidad de Directora de Obra, quien finalmente expuso el estado de las tapas eléctricas y otras situaciones, veamos:⁵³⁵

“(…) la arquitecta María José explica que la EBSA realizó visita de inspección RETIE, para la cual tuvieron que despegar las tapas. La arquitecta Viviana interviene diciendo que le preocupa que el Ing. Lader dice que hasta que no legalicen el desembolso los beneficiarios no se entregan y no se pueden avanzar en las obras Torres, pregunta que si ya se repararon las irregularidades notificadas mediante oficio a la cual la arq. María José expresa que se realizó recorrido por las torres, en 3 apartamentos se está instalando ventanería. La arq. Viviana recalca la importancia de terminar y evacuar torres F1 y F2 completamente para entregar a beneficiarios.

En cuanto a F1 y F2 interventoría informa que a realizado recorrido seguidamente a fin de constatar que se subsanen las correcciones, falta ornamentación y de igual forma el Arq Jair Residente de interventoría dice que está al pendiente revisar la humedad de 3 y 4 piso en cocina, para revisar eso hay que revisar tubería y levantar Drywall, ya que esta humedad se presenta desde hace tiempo en F1.

La Arq. Viviana pregunta a la Arq. María José que si respecto de las observaciones realizadas por Interventoría, las correcciones estarían hechas para el día siguiente, la Arq. María dice que haría falta correr un punto de gas que no tiene el personal para realizar esta actividad.

Interventoría lista de cheque en cada una de las puertas de acceso a los apartamentos con lo que falta para subsanar, de los cuales la mayoría ya se solucionó.

$$(\dots)$$

En cuanto a F6 se está trabajando, hay personal en acabados y cubierta, en F5 faltan detalles, la arq viviana recalca que el día 7 de mayo el alcalde realizara visita al proyecto para verificar dichas torres ya que para esta fecha estaba estipulada la entrega.

La arq. María José expresa que para esa fecha F6 no alcanzan a estar lista pro que no se realizado actividades de acabados.

535 Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos
radicado ER0027614_FI_74811. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte2\24 DOCUMENTOS DE LA
SUPERVISIÓN, RECOMENDACIONES YO REQUERIMIENTOS\COMITÉS.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 779 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
La arq. Viviana expresa que <u>el ing lader no esta cumpliendo con ninguna fecha estipulada, que no se van a cumplir ninguna fecha según lo que esta pasando actualmente, se respalda la unión temporal ante los medios de comunicación, pero el ing lader nunca cumple.</u> La Dra. Hilda Asesora Jurídica dice que <u>falta mucha verdad en el cumplimiento de las obras, los comités se volvieron tediosos ya que siempre se realizan compromisos que no se cumplen por parte del constructor. Falta respeto a la población y a la administración municipal, sin la presencia del Ing lader no se pueden realizar comités ya que el debe comprometerse a confrontar sus compromisos y nunca asiste.</u> (...) “(sic a lo transcrito) (negrilla y subrayado fuera del texto) Luego, a petición de algunos propietarios del proyecto, Ecovivienda llevo a cabo visita de obra a los apartamentos 401 Torre F1, 201 Torre F2 y revisó completamente las Torres F1 y F2 para efectos de establecer las tareas pendientes. Lo anterior, quedo registrado en el acta de Comité Técnico de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA del día 4 de mayo de 2016⁵³⁶. Siguiendo el hilo conector, el día 7 de mayo de 2016 el mismo Comité Técnico, efectuó visita de verificación del avance de obra en Torres F5 y F6 que estaban para entregar ese día, dejando constancia que aún se adelanta obras en cuanto a cajas eléctricas para que EBSA aprobara la instalación, terminación de detalles y acabados en las torres en mención. Finalmente, el arquitecto Miguel Ángel en su condición de Director Técnico de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA, recomendó a la comunidad realizar el cierre financiero para que el constructor avance en la obra, comparó las condiciones del proyecto con otro de VIP, y se pronunció a la inseguridad de la zona por los robos recientes en los apartamentos pendientes de entrega, al tenor tenemos:⁵³⁷ <u>“(...) se dirigió a la comunidad presente entre esta la vocera de los beneficiarios Sra. Angelica Botia quien pregunto sobre el incumplimiento del cronograma y entra de aptos a la comunidad. El arq. Miguel Internivo diciendo que el constructor necesita que los beneficiarios realicen el cierre financiero para entregarles los apartamentos y con estos</u>	
⁵³⁶ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0027614_FI_7481\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte2\24 DOCUMENTOS DE LA SUPERVISIÓN, RECOMENDACIONES YO REQUERIMIENTOS\COMITÉS. ⁵³⁷ Ibidem.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15**

FECHA: **29 DE NOVIEMBRE DE 2024**

AUTO No.: **2145**

PÁGINA 780 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

recursos pueda avanzar en las otras torres. De igual forma, les recalco que el proyecto se está entregando con Acabados que casi ningún proyecto de interés social y prioritario tienen, puso de ejemplo Antonia Santos en donde el cierre es mucho elevado en costo y los aptos se entregan en obra gris. El arq. Miguel les solicito que se hablara con comunidad, **se concientizara y así realicen el cierre para recibir el apt y con estos recursos el constructor pueda avanzar en obra.** También se solicitó unión a la comunidad en el **cuidado al proyecto ya que se están presentando robos a los aptos pendientes de entrega, atrazando así las actividades de terminación de los mismos.** (...)” (Sic a lo transcrito) (negrilla y subrayado fuera de texto)

Pese a las visitas y reportes de obra, las dificultades en el avance del proyecto “Torres de Parque” para el primer semestre del año 2016, eran evidentes y muy palpables; En el Comité Técnico del día **10 de mayo de 2016**, se refirió en esta oportunidad a las inconsistencias respecto del alistamiento de la vía principal al taparse las cajas, las observaciones sobre la cancha de asfalto y el adoquín del andén, los compromisos de cara a los servicios públicos, la preocupación del incumplimiento del cronograma de entrega y la ausencia de compromiso por parte del constructor IADER BARRIOS HERNANDEZ, además:⁵³⁸

*“(…) La arquitecta María José realiza la solicitud de notificar a usuarios de apartamentos para instalación de medidores F5 Y F6 a fin de dejar tableros instalados con medidores eléctricos.
F5 → 101, F6 → 101 y 302.*

F6 esta totalmente colgado en obra, de ahí radicaría el tema de mora de las torres F3, F4, F7 y F8, hay preocupación en las torres que no han comenzado con estructura.

El Arq, Miguel manifiesta que nunca se manifestó antes de la elaboración y firma del cronograma **que sin los desembolsos de la primera torre no se podía avanzar en las demás que están terminadas estructuralmente.** Se manifestó después y esto debió proveerse para no incurrir en cumplimiento del cronograma, ya que la no puede entender estas razones y la alcaldía se está viendo perjudicada ya que los usuarios evidencian los incumplimientos teniendo en cuenta la unión temporal, para los usuarios incumplen la alcaldía y el contratista.

⁵³⁸ Ver Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0027614_FI_74811. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte2\24 DOCUMENTOS DE LA SUPERVISIÓN, RECOMENDACIONES YO REQUERIMIENTOS\COMITÉS.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 781 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>La Arq. María José Afirma que se está consiguiendo gente para la trabajar en las torres, pero es difícil ya que el proyecto como tal no cuenta con buena fama, por esta razón el personal no quiere trabajar allí.</i> <u>El arquitecto William Duván Interventor del proyecto recalca su preocupación en cuanto a las cubiertas de las torres E2 Y E3 ya que quedaron encontradas, mal fundidos y no se pueden arreglar, se les ha hecho 2 requerimiento el primero en Diciembre y el segundo en esta semana. El arquitecto dice que estas se deben demoler. El Arq Miguel dice que teniendo en cuenta el requerimiento que se les hizo inicialmente, porque no se tomaron las medidas correctivas del caso y hasta el momento no se hecho nada, motivo por el cual se van a retrasar aun mas las obras.</u> (...) <i>Se va a pasar corte de urbanismo, el Arq, Miguel solicita que para ese día que se van a tomar las cantidades, avisen a Ecovivienda para poder hacer el acompañamiento y hacer un solo procedimiento, un solo corte entre todo. La vía principal ya se realizó el replanteo, se tomaron densidades que tienen que llegar a interventoría y a Ecovivienda.</i> <i>Hay que tener en cuenta el relleno entre las torres urgentes ya que por el invierno se puede desvolcanar más.</i> <u>El Arq. William afirma que IBH nunca ha contestado ningún requerimiento, El Arq Miguel Ángel dice que cuando IBH solicito un plano, diseño, o cualquier documento Ecovivienda inmediatamente se les colabora en el menor tiempo posible, pero por lo menos en el transcurso del año, El área técnica a mandado aproximadamente 200 oficios de los cuales no se han obtenido respuesta de ninguno. No hay colaboración por parte de IBH y compromiso. (...)" (sic a lo transcrito) (negrilla y subrayado fuera de texto)</u> Teniendo en cuenta la presencia de los entes de control y otras entidades como la Contraloría, Gobernación de Boyacá, Interventoría y representante del Constructor, el día 17 de mayo de 2016 (acta) se desarrolló una reunión en las instalaciones de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja-ECOVIVIENDA, en donde la Gerente VIVIANA CAMARGO, recordó el deber de cumplir los compromisos pactados en los comités y realizó un llamado de atención al representante legal IADER BARRIOS, para que subsane todas las	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 782 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
falencias técnicas observadas en los comités.⁵³⁹ Respecto del avance de obra, se dejó constancia de lo siguiente: <i>“(…) El doctor Ilbar López, personero Municipal, solicito información del avance de obra según el cronograma presentado y aprobado por las partes. A quien la Arquitecta María José Directora de Obra, le explico el estado en el que se encuentra el proyecto y las actividades que se vienen ejecutando, evidenciando que se tiene un atraso considerable en la obra, a lo que el Ing Giovani Rojas, personero Delegado, pregunto si ya se tenía un plan de contingencia, para presentar a FONADE, teniendo en cuenta que si FONADE realiza visita en este momento ya se estaría incumplimiento con el cronograma, debido a que no se tiene dicho plan. (…)” (sic a lo transcrito) (cursiva fuera del texto)</i> Finalmente, la gerencia insistió en lo siguiente: <i>“(…) que se le informe al Ing Iader que su presencia es de vital importancia en estos comités y que debe ser una prioridad para el tratar con celeridad todos los temas de los proyectos, ya que el municipio y Ecovivienda está poniendo Todo de su parte para sacar a FLOTE estos dos proyectos. (…)” (sic a lo transcrito) (cursiva y negrilla fuera del texto)</i> El siguiente comité se llevó a cabo el día 31 de mayo de 2016, (acta) y de la misma forma se dejó constancia de la ausencia por parte del señor constructor IADER BARRIOS HERNANDEZ y de los resultados arrojados en la visita al proyecto denominado “Torres del Parque”, concernientes a falencias constantes en su construcción.⁵⁴⁰ De manera sorpresiva, y ante la insistencia por parte de la Gerencia de Ecovivienda en cabeza de VIVIANA CAMARGO REYES sobre la presencia del constructor para atender las irregularidades del proyecto, se evidencia que el día 14 de junio de 2016 (acta) en las instalaciones de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA, se llevó a cabo reunión en el cual participó el ingeniero IADER BARRIOS, en su calidad de constructor del proyecto denominado “Torres del Parque”, solicitando la liquidación de las	
⁵³⁹ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0027614_FI_7481\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte2\24 DOCUMENTOS DE LA SUPERVISIÓN, RECOMENDACIONES YO REQUERIMIENTOS\COMITÉS. ⁵⁴⁰ Ver Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0027614_FI_7481\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte2\24 DOCUMENTOS DE LA SUPERVISIÓN, RECOMENDACIONES YO REQUERIMIENTOS\COMITÉS.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 783 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
uniones temporales, retractándose de ello y luego reiterando su liquidación, veamos⁵⁴¹: <i>“(…) si bien es cierto se aducen varios inconvenientes técnicos que son subsanables y si se diera así para demoliciones, <u>la constructora está en la disposición para hacerlo en lo que no está de acuerdo en que dentro de la unión temporal se estén hablando en oficios, de incumplimientos, retrasos, si bien existe retrasos y si estuviesen al 100% terminadas las torres estipuladas dentro del cronograma, al día de hoy no se pueden certificar y mientras no se certifiquen las viviendas no se pueden entregar a los beneficiarios.</u></i> <i>(…)</i> <u>El ingeniero lader Recalca “algunos usuarios no están cumpliendo” con sus obligaciones y el día 13 de junio fue fallida la visita RETIE, mientras no se pueda certificar, no se pueden entregar y por ende no se pueden obtener recurso, ya que gasta ahora entraron a Notaria los apartamentos F1, 101,201, 501, F2, 202, 402, 502. Falta 1 persona por adjudicar La Torre F5 , 101. De la Torre F1 son solo 5 de 10 Aptos del fondo Nacional de la vivienda y los otros 5 no han sido pagos.</u> Afirma que por su parte cumplió con proactiva, conexiones de acueducto, adecuación tanque y medidores. Entregando los Apartamentos y recibiendo el dinero d ellos mismos, puede reiniciar la obra. En cuanto a la parte técnica no hay ningún ajuste y por ende la falta de recursos no a dejado dispara la obra. Luego de que la arquitecta VIVIANA Gerente General aceptara la propuesta del Ing lader de estudiar la posibilidad de liquidar las uniones temporales o de sustituir como constructor, <u>El ing lader afirma que quiere seguir y terminar el proyecto porque el sabe lo traumático que traería una liquidación y lo difícil que es confrontar un constructor que retome el proyecto en las condiciones financieras en las que se encuentra. Dice que las falencias técnicas los cumplirá, pero persiste que a la fecha no hay ninguna Torre por certificar.</u> Igualmente afirma que en la reunión de comfaboy a comienzo del año a la cual asistió Jurídica, Gerencia de Ecovivienda e IBH, se hablo (sic) que en menos de 24 horas desembolsarían los subsidios, ya van más de 7 radicados solicitando el desembolso y hasta el momento no se ha obtenido respuesta. Y el valor de los cierres financieros de comfaboy ocasionaría flujo de recursos no han pagado los subsidios de la Torre G desde hace	
⁵⁴¹ Ver Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0027614_FI_7481\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte2\24 DOCUMENTOS DE LA SUPERVISIÓN, RECOMENDACIONES YO REQUERIMIENTOS\COMITÉS	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 784 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>mas (sic) de un año que se entregaran y para los de las Torres F hasta la semana pasada ordenaron la visita. (...)” (sic a lo transcrito) (negrilla y subrayado fuera de texto)</i> No obstante, el despacho observa que el constructor del proyecto le insistió a la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA- en cabeza de la señora CAMARGO REYES, analizar la posibilidad de liquidar la unión temporal, veamos. <i>“(…) Nuevamente el Ingeniero lader pide a la Arquitecta viviana estudie la posibilidad de liquidación o cambio de constructor, en donde el mismo realizaría oficialmente la propuesta por escrito.</i> <i>Interviene la Arquitecta Viviana Camargo quien destaca la grande preocupación tanto de Ecovivienda como de la adm Municipal <u>“es cierto que somos socios, pero tenemos obligaciones y responsabilidades que ha su parte Ecovivienda a (sic) cumplido con lo Estipulado pero La constructora NO.</u></i> <i>Las escrituras que IBH hace entregar a Ecovivienda, se han hecho firmar y se han entregado con la misma urgencia como los han hecho llegar par que IBH Manifieste que hay demoras en las misma, con toda responsabilidad, se ha cumplido con lo que IBH solicita, planos, firmas de escrituras y todo lo referente a los proyectos en el menor tiempo posible.</i> <i>No se están autorizando escrituras que no esté con el 80 % de avance de construcción, ya que hay beneficiarios que tienen escritura y que ni siquiera se les ha entregado la unidad de vivienda, pagando arriendos y demás sin estar construidos. <u>La Arquitecta Viviana hace referencia en la diferencia técnica, la parte administrativa y la parte sociales las que se ven muchas falencias por parte de IBH.</u></i> <i>(...)</i> <i>El constructor no Asiste a los Comités, no sabemos que esta (sic) pasando con los proyectos <u>“Esto es un equipo y para trabajar en equipo yo lo necesito a usted, a nadie más” no a sus delegados pues quien toma las decisiones como representante legal de IBH es usted, pero necesito que estas decisiones sean serias.</u></i> <i>El ing lader solicita que Jurídicamente se Analice la reevaluación y reubicación para terminar la responsabilidad con el ministerio, reubicando a los que poseen subsidio de comfaboy. (...) (sic a lo transcrito) (negrilla y subrayado fuera de texto)</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 785 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Finalmente, resaltó que ante la ausencia del avance de obra en el proyecto denominado “Torres del Parque”, el Ministerio de Vivienda volvería a declarar el incumplimiento. Como resultado del comité técnico mencionado, la gerente VIVIANA CAMARGO REYES, informó a los miembros de la Junta Directiva la reunión sostenida en la ciudad de Bogotá, con el propósito de poner en conocimiento la preocupación por la amenaza del ministerio de sancionar al municipio con la subdirectora de subsidios y el director de FONVIVIENDA. Nótese que, en esta oportunidad, se puso presente la reunión del constructor en el comité tenido donde solicitó se estudiara la viabilidad jurídica de liquidar la unión temporal o de sustituirlo como constructor. Hasta el momento, para el despacho es dable destacar las gestiones y el actuar por parte de la gerente de ECOVIVIENDA y alcalde para vigencia 2016, al retener la última cuenta presentada por el contratista (interventor) en razón a que se había superado el pago de acuerdo con la forma de pago en los negocios jurídicos. Y tanto, la junta en común acuerdo ordenó: <i>“... no pagar más cuentas, ya que es obligación del contratista llevar la interventoría hasta el final so pena de declararse la caducidad “</i> Retomando los comités técnicos liderados por la gerencia de VIVIANA CAMARGO, es pertinente mencionar, la siguiente reunión de seguimiento y control por parte de la Empresa de Construcción de Tunja- ECOVIVIENDA, llevada a cabo el día 26 de julio de 2016 (acta), en donde se insistió y reiteró el incumplimiento de los compromisos por parte del ingeniero IADER BARRIOS HERNANDEZ, y de su ausencia en los comités de cada 15 días. La constancia de la reunión deja ver que, para esa época, los equipos de Ventaquemada no habían sido trasladados al proyecto Torres del Parque, las obras de urbanismo no se habían iniciado, de la ausencia de personal en la obra, a la fecha el constructor no había radicado la documentación en FONADE respecto de diez (10) unidades de vivienda de las torres F1 Y F2 para su certificación y la preocupación por parte del Director Técnico de Ecovivienda. Ante el escenario continuo y sistemático de incumplimiento del proyecto de urbanización, la Gerencia a cargo de la señora VIVIANA CAMARGO, en la junta directiva del 29 de julio de 2016 (Acta No. 0007) pone en conocimiento una vez más a todos los miembros de la junta, las irregularidades que era generalizada para los proyectos de urbanismo del constructor IADER. Luego, debido a que la unión temporal de Torres del Parque se vencía, la Gerente consideró pertinente	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15										
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024										
	AUTO No.: 2145										
	PÁGINA 786 DE 1542										
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.											
suspenderla unilateralmente en compañía de la Alcaldía con ocasión a la no comparecencia del representante legal y constructor. Así las cosas, por unanimidad se determinó: <i>“...la decisión sobre la continuidad o no de esos negocios jurídicos debía ser tomada en consenso con el Ministerio de Vivienda por ser el diseñador de la política de vivienda a nivel nacional; pues el municipio de Tunja fue solo un instrumento para su aplicación. A su vez solicito a ECOVIVIENDA, el levantamiento de un informe detallado por proyecto...”</i> Con posterioridad, mediante Resolución No. 092 del 29 de julio de 2016, el alcalde del municipio de Tunja y la Gerente de ECOVIVIENDA, arquitecta VIVIANA ANDREA CAMARGO REYES, decretaron la suspensión unilateral de la Unión Temporal Torres del Parque hasta el 31 de agosto de 2016, aduciendo problemas técnicos, administrativos, financieros y jurídicos del proyecto, destacando incumplimiento de los cronogramas de obra, iliquidez manifiesta por parte del constructor. (CD 17 documento 4.3). A continuación, se relacionan los problemas jurídicos, administrativos y financieros:											
<table><tr><th colspan="2">Resolución No. 092- 29 De Julio De 2016 - “Por Medio De La Cual Se Suspende Un Negocio Jurídico”</th></tr><tr><td>I. Problemas Técnicos</td><td> 3. Escases en el suministro de agregados, de concreto y acabados; 4. Escases en el suministro de formaleta y demás herramienta necesaria para la ejecución del proyecto </td></tr><tr><td>II. Problemas Administrativos</td><td> 2. Falta de vinculación de personal de mano de obra calificada y no calificada por parte del constructor, evidenciándose en promedio seis (6) personas por proyecto. (....) 4. Anomalías en la programación de obra. 5. Incumplimiento Reiterado de los cronogramas de obra </td></tr><tr><td>III. Problemas Financieros</td><td> 5. liquidez manifestada directamente por parte del constructor a ECOVIVIENDA. 6. Presunto desembolso anticipado de subsidios nacionales sin cumplimiento de su objetivo. 7. Reclamaciones de elevadas deudas a proveedores; determinados por el hecho notorio en la reclamación ante ECOVIVIENDA, incluso de otros proyectos en otras entidades territoriales. 8. Alto endeudamiento manifestado directamente por el constructor en entidades financieras </td></tr><tr><td>IV. Problemas Jurídicos</td><td>Los consorcios y las uniones temporales regulados por la Ley 80 de 1993, son la asociación de dos o más personas para contratar con una persona jurídica de derecho público. <i>“No están previstas</i></td></tr></table>		Resolución No. 092- 29 De Julio De 2016 - “Por Medio De La Cual Se Suspende Un Negocio Jurídico”		I. Problemas Técnicos	3. Escases en el suministro de agregados, de concreto y acabados; 4. Escases en el suministro de formaleta y demás herramienta necesaria para la ejecución del proyecto	II. Problemas Administrativos	2. Falta de vinculación de personal de mano de obra calificada y no calificada por parte del constructor, evidenciándose en promedio seis (6) personas por proyecto. (....) 4. Anomalías en la programación de obra. 5. Incumplimiento Reiterado de los cronogramas de obra	III. Problemas Financieros	5. liquidez manifestada directamente por parte del constructor a ECOVIVIENDA. 6. Presunto desembolso anticipado de subsidios nacionales sin cumplimiento de su objetivo. 7. Reclamaciones de elevadas deudas a proveedores; determinados por el hecho notorio en la reclamación ante ECOVIVIENDA, incluso de otros proyectos en otras entidades territoriales. 8. Alto endeudamiento manifestado directamente por el constructor en entidades financieras	IV. Problemas Jurídicos	Los consorcios y las uniones temporales regulados por la Ley 80 de 1993, son la asociación de dos o más personas para contratar con una persona jurídica de derecho público. <i>“No están previstas</i>
Resolución No. 092- 29 De Julio De 2016 - “Por Medio De La Cual Se Suspende Un Negocio Jurídico”											
I. Problemas Técnicos	3. Escases en el suministro de agregados, de concreto y acabados; 4. Escases en el suministro de formaleta y demás herramienta necesaria para la ejecución del proyecto										
II. Problemas Administrativos	2. Falta de vinculación de personal de mano de obra calificada y no calificada por parte del constructor, evidenciándose en promedio seis (6) personas por proyecto. (....) 4. Anomalías en la programación de obra. 5. Incumplimiento Reiterado de los cronogramas de obra										
III. Problemas Financieros	5. liquidez manifestada directamente por parte del constructor a ECOVIVIENDA. 6. Presunto desembolso anticipado de subsidios nacionales sin cumplimiento de su objetivo. 7. Reclamaciones de elevadas deudas a proveedores; determinados por el hecho notorio en la reclamación ante ECOVIVIENDA, incluso de otros proyectos en otras entidades territoriales. 8. Alto endeudamiento manifestado directamente por el constructor en entidades financieras										
IV. Problemas Jurídicos	Los consorcios y las uniones temporales regulados por la Ley 80 de 1993, son la asociación de dos o más personas para contratar con una persona jurídica de derecho público. <i>“No están previstas</i>										
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia											

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 787 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
	<i>para que por si y ante si se asocien para, como en este caso, ser socias o partícipes de la construcción. Siendo socios o partícipes del riesgo, el municipio de Tunja y Ecovivienda, han quedado en imposibilidad de obrar, por cuanto no pueden auto declararse la caducidad, no puede hacer uso de los medios legales que le da la ley para sancionar a su socio o partícipe porque se auto sancionan." (fl. 4500 cp No. 20 cd archivo cut-028)</i>
*Cuadro que detalla las deficiencias del proyecto y soportan la parte motiva del acto administrativo referido. Seguido, el 6 de septiembre de 2016 (Acta No. 8) cobra relevancia en la presente actuación, pues la misma demuestra que la Gerencia de VIVIANA CAMARGO REYES, en compañía con la Alcaldía Municipal, llevaron a cabo reunión EXTRAORDINARIA para analizar específicamente, la situación jurídica de las uniones temporales, entre otra, <u>Torres del Parque</u>. En lo que respecta a la presente investigación, se dejó claro ante los miembros de la junta (Alcalde, Secretario de Hacienda Municipal, Secretario de Infraestructura Municipal, Asesor Planeación Municipal, Secretario de Desarrollo) que los balances financieros de acuerdo con la información reportada en la fiducia, “... no representan el avance de obra a la fecha”. se dejó constancia de la falta de compromiso del constructor para terminar el proyecto de urbanización, por ende, se ordenó terminar el negocio jurídico por vencimientos de términos. En consecuencia, sobre esta indicación de tiempo, se expidió la Resolución No. 108 del 13 de septiembre de 2016, por medio del cual se decidió una solicitud de revocatoria y se adoptó unas decisiones por vencimiento del plazo en relación con el negocio jurídico denominado “Unión Temporal Torres del Parque. Renglón seguido, se observa la ampliación de la suspensión No. 2 del 14 de septiembre de 2016 hasta no se superen los inconvenientes presentados con la Unión Temporal Torres del Parque. Continuando con lo expuesto, en razón a lo reportado en los informes de interventoría desde el 2010 y las quejas de los beneficiarios sobre las falencias constructivas, la junta directiva del 27 de septiembre de 2016 (Acta No. 009) manifiesta la necesidad de realizar estudios técnicos al proyecto Torres del Parque. Acto seguido, el Comité Técnico de Ecovivienda llevó a cabo visita de verificación del avance de obra en Torres F1, F2, F5 y F6 del proyecto Torres del Parque el día 9 de noviembre de 2016 (acta de reunión), evidenciando problemas de humedad en las habitaciones principales y en los baños, filtraciones, conexión del gas, fugas en inodoros, duchas, desprendimiento de carraplast, malos olores en los sifones, guarda escobas sueltas, fallas en el	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 788 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
sistema eléctrico, dilatación en marcos de ventanas y puertas, caída del draywall, levantamiento del laminado de los pisos, las puertas principales desajustadas, entre otros.⁵⁴² Al respecto, mediante Resolución No. 3283 del día 18 de octubre de 2016, el señor ALEJANDRO QUINTERO ROMERO, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, declaró el incumplimiento del proyecto ubicado en el municipio de Tunja (Boyacá), en virtud de la comprobación en treinta (32) informes de supervisión por parte del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE-, del incumplimiento de las obligaciones a cargo del oferente (Ecovivienda) y la falta de la voluntad del mismo para la terminación del proyecto. Al tenor de la resolución en mención, el despacho destaca las siguientes cuatro (04) razones que fundaron la declaratoria de incumplimiento: (Folio No. 4982)⁵⁴³ <i>“(…) 1) Que el oferente no ha cumplido con la obligación legal de mantener las garantías vigentes por cuanto la póliza de amparo los recursos esta vencida desde el 30 de junio de 2016.</i> <i>2) Que el proyecto se encuentra paralizado desde el 22 de agosto de 2016 según informe No. 31.</i> <i>3) Que según informe de FONADE No. 32 del 30 de septiembre de 2016, ha sido una recomendación reiterada de la supervisión de FONADE que la calidad de los muros y estructura ejecutada en algunos apartamentos ha desmejorado, presentado algunas deficiencias evidenciadas en vigas y placas de piso desniveladas lo hace inviable la emoción del certificado de habitabilidad.</i> <i>4) Que el oferente no ha realizado las actuaciones a las cuales se comprometió, en el trámite del incidente de desacato de la Tutela interpuesta por la señora BLANCA NUBIA GUTIERREZ CARRILLO, que cursó ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, en el sentido de no ha cumplido con el cronograma de ejecución de la vivienda, ni ha mantenido vigente las garantías lo que posibilitó el levantamiento de incumplimiento a través de la Resolución No. 0863 del 31 de marzo de 2016. (...)” (sic a lo trascrito)⁵⁴⁴</i> Finalmente, culminando la gestión de VIVIANA CAMARGO, como Gerente para la vigencia 2016, se evidencia la última reunión de la junta directiva del 1 de	
⁵⁴² Ver Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0027614_FI_7481\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte2\24 DOCUMENTOS DE LA SUPERVISIÓN, RECOMENDACIONES YO REQUERIMIENTOS\COMITÉS ⁵⁴³ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 25\40_CD_Rta 2020EE0111166_Soportes Torres del Parque_FI_4982\7. RES. INCUMPLIMIENTO FONVIVIENDA. ⁵⁴⁴ Ver. página 3 de la Resolución No 3283 del 18 de octubre de 2016.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 789 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
diciembre de 2016 (Acta No. 10), se concluyó que durante el periodo comprendido 2011-2016 el constructor recibió el 80 % de los recursos públicos y el 100% de los ahorros programados y los beneficiarios del proyecto, pero, desafortunadamente no fueron acreedores de su unidad de vivienda. Nótese que los comités técnicos llevados a cabo por la Gerencia de Ecovivienda para el 2016, presentaron los factores que influyeron en los retrasos de la obra y que sirvieron de sustento para alertar a las autoridades a nivel nación y municipal que el proyecto Torres del Parque no estaba siendo ejecutado de la forma correcta. Los mencionados factores consistieron en: i) mal estado de la construcción tanto de las unidades de vivienda como de las obras de urbanismo ii) la existencia de proyectos de vivienda en otras zonas del país a cargo del ingeniero IADER BARRIOS HERNANDEZ, (Ventaquemada – Puerto Boyacá) entre otros, que impedía el traslado de equipos y de personal al municipio de Tunja Boyacá, iii) la ausencia de compromiso por parte del ingeniero constructor de la obra para radicar los documentos correspondientes en el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE- evitando que se pudiera emitir los certificados de habitabilidad de las unidades de vivienda y de su inasistencia a los distintos comités técnicos, pues como se pudo evidencia en líneas anteriores, tan solo asistió el día 24 de junio de 2016, en el cual asumió varios compromisos con el objeto de subsanar las falencias existentes, pero que los mismos no se cumplieron. Por consiguiente, resulta pertinente, oportuno y lógico el actuar de VIVIANA CARMARGO REYES, como Gerente de Ecovivienda y representante de esta entidad perteneciente a la Unión temporal, constituyente del encargo fiduciario y supervisora del contrato de consultoría No. 30, al expedir las decisiones administrativas que lograron conjurar el manejo irregular de los subsidios de vivienda destinados al proyecto de urbanismo desde el 2011 y con ello se frenó la pérdida de los mismos. Fíjese que como medidas para valorar la problemática presentada en el proyecto, se expidió la Resolución No. 092 del 29 de julio de 2016 mediante la cual se suspendió de manera unilateral del negocio jurídico denominado “Unión Temporal TORRES DEL PARQUE”, teniendo en cuenta que vencía el 30 de julio de 2016 y se consideró prudente la suspensión hasta tanto el constructor de la obra, no defina los problemas técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que presenta el proyecto de urbanización y una vez superado el plazo fijado en la mencionada resolución y teniendo en cuenta que el constructor	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15																																												
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024																																												
	AUTO No.: 2145																																												
	PÁGINA 790 DE 1542																																												
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.																																													
inversionista se negó a prorrogar el negocio jurídico, la gerente de Ecovivienda y la alcaldía expidieron la Resolución No. 108 del 13 de septiembre de 2022 ordenando lo siguiente: (Folio No. 42)⁵⁴⁵ <i>“...ARTICULO PRIMERO: DECLARAR expresamente que, por vencimiento del plazo, el negocio jurídico que se llamó “UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE” se encuentra terminado en el estado en que se encuentra, a pensar de que el objeto del mismo no se cumplió por los graves incumplimientos del Constructor IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ, quien a la vez actuaba como representante legal del mismo y, en consecuencia, proceder a la liquidación de tal negocio jurídico” (Negrilla fuera del texto)</i> Adicionalmente, desde el inicio de su gestión como gerente de ECOVIVIENDA llevó a cabo el seguimiento y control a las labores de interventoría requiriendo en varias oportunidades al interventor debido a los múltiples incumplimientos en el proyecto Torres del Parque, información que fue recaudada mediante el radicado ER0031686 del 16 de marzo de 2021, así: (Folio No. 7618)⁵⁴⁶ <table><thead><tr><th>Folio</th><th>Fecha</th><th>Destinatario</th><th>Concepto</th></tr></thead><tbody><tr><td>009</td><td>5 de enero de 2016</td><td>interventoría</td><td>Citación al comité de obra</td></tr><tr><td>06</td><td>13 de enero de 2016</td><td>Interventoría</td><td>Solicitud de tomar medidas para el correcto vibrado y fundición del concreto, debido a los inconvenientes en la obra.</td></tr><tr><td>028</td><td>13 de enero de 2016</td><td>Interventoría</td><td>Solicitud de evaluar la viabilidad de reiniciar las obras de proyecto.</td></tr><tr><td>031</td><td>13 de enero de 2016</td><td>Interventoría</td><td>Reiteración para tomar medidas preventivas necesarias y evitar que se continúe incumplimiento el cronograma de entrega.</td></tr><tr><td>100</td><td>1 de febrero de 2016</td><td>Interventoría</td><td>Recordatorio de las observaciones hechas por FONADE en el informe No. 53</td></tr><tr><td>101</td><td>1 de febrero de 2016</td><td>interventoría</td><td>Recordatorio de las observaciones hechas por FONADE al informe No. 54.</td></tr><tr><td>102</td><td>1 de febrero de 2016</td><td>Interventoría</td><td>Recordatorio de las observaciones hechas por FONADE en el informe 55</td></tr><tr><td>103</td><td>1 de febrero de 2016</td><td>interventoría</td><td>Recordatorio observaciones hechas por FONADE informe 56.</td></tr><tr><td>114</td><td>3 de febrero de 2016</td><td>Interventoría</td><td>Solicitud de cronograma de actividades para culminar las obras de urbanismo del proyecto.</td></tr><tr><td>117</td><td>3 de febrero de 2016</td><td>Interventoría</td><td>Solicitud de actividades de control administrativo con forme los pagos a</td></tr></tbody></table> ⁵⁴⁵ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 1\Referencia Cruzada_Fl_42\FI 17 CD soportes traslado hallazgo\Traslado Torres Parque ⁵⁴⁶ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0031686_FI_7618\2. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA\16.INFORMACIÓN PUNTO 16 CONTRALORIA Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia		Folio	Fecha	Destinatario	Concepto	009	5 de enero de 2016	interventoría	Citación al comité de obra	06	13 de enero de 2016	Interventoría	Solicitud de tomar medidas para el correcto vibrado y fundición del concreto, debido a los inconvenientes en la obra.	028	13 de enero de 2016	Interventoría	Solicitud de evaluar la viabilidad de reiniciar las obras de proyecto.	031	13 de enero de 2016	Interventoría	Reiteración para tomar medidas preventivas necesarias y evitar que se continúe incumplimiento el cronograma de entrega.	100	1 de febrero de 2016	Interventoría	Recordatorio de las observaciones hechas por FONADE en el informe No. 53	101	1 de febrero de 2016	interventoría	Recordatorio de las observaciones hechas por FONADE al informe No. 54.	102	1 de febrero de 2016	Interventoría	Recordatorio de las observaciones hechas por FONADE en el informe 55	103	1 de febrero de 2016	interventoría	Recordatorio observaciones hechas por FONADE informe 56.	114	3 de febrero de 2016	Interventoría	Solicitud de cronograma de actividades para culminar las obras de urbanismo del proyecto.	117	3 de febrero de 2016	Interventoría	Solicitud de actividades de control administrativo con forme los pagos a
Folio	Fecha	Destinatario	Concepto																																										
009	5 de enero de 2016	interventoría	Citación al comité de obra																																										
06	13 de enero de 2016	Interventoría	Solicitud de tomar medidas para el correcto vibrado y fundición del concreto, debido a los inconvenientes en la obra.																																										
028	13 de enero de 2016	Interventoría	Solicitud de evaluar la viabilidad de reiniciar las obras de proyecto.																																										
031	13 de enero de 2016	Interventoría	Reiteración para tomar medidas preventivas necesarias y evitar que se continúe incumplimiento el cronograma de entrega.																																										
100	1 de febrero de 2016	Interventoría	Recordatorio de las observaciones hechas por FONADE en el informe No. 53																																										
101	1 de febrero de 2016	interventoría	Recordatorio de las observaciones hechas por FONADE al informe No. 54.																																										
102	1 de febrero de 2016	Interventoría	Recordatorio de las observaciones hechas por FONADE en el informe 55																																										
103	1 de febrero de 2016	interventoría	Recordatorio observaciones hechas por FONADE informe 56.																																										
114	3 de febrero de 2016	Interventoría	Solicitud de cronograma de actividades para culminar las obras de urbanismo del proyecto.																																										
117	3 de febrero de 2016	Interventoría	Solicitud de actividades de control administrativo con forme los pagos a																																										

			CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
			FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
			AUTO No.: 2145
			PÁGINA 791 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.			
			empleados de mano de obra calificada y no calificada y realizar de manera periódica la revisión del cumplimiento por parte del constructor
148	8 de febrero de 2016	Interventoría	Solicitud de cronograma obras de urbanismo proyecto Torres del Parque
151	8 de febrero de 2016	Interventoría	Solicitud de informe de actividades de control administrativo, financiero y ambiental.
152	8 de febrero de 2016	Interventoría	Reiteración para allegar los informes mensuales para remitirlos de FONADE
192	16 de febrero de 2016	Interventoría	Solicitud de cronograma de actividades obras de urbanismo.
0212	18 de febrero de 2016	Interventoría	Reporte del estado crítico de la sardinela de la torre E y D en razón a la visita de obra del 12 de febrero de 2016
0219	19 de febrero de 2016	Interventoría	Recordatorio de las observaciones hechas por PROACTIVA AGUAS TUNJA y solicitud de certificado RETIE
0220	19 de febrero de 2016	Interventoría	Solicitud de documentación respectiva del diseño tanque de abastecimiento.
0221	19 de febrero de 2016	Interventoría	Reiteración de la información y documentación sobre la entrega de los escenarios deportivos del proyecto Torres del Parque.
228	22 de febrero de 2016	Interventoría	Solicitud de cronograma obras de urbanismo
254	25 de febrero de 2016	Interventoría	Solicitud de certificado de calidad de materiales empleados en edificaciones y obras de urbanismo del proyecto.
0259	26 de febrero de 2016	Interventoría	Solicitud de comité semanal de obra
0289	1 de marzo de 2016	Interventoría	Solicitud de información del proyecto
310	2 de marzo de 2016	Interventoría	Reiteración y observaciones visita de obra de 12 de febrero de 2016
0312	2 de marzo	Interventoría	Solicitud de aseo y retiro de escombros proyecto Torres del Parque
322	2 de marzo de 2016	Interventoría	Solicitud de cronograma obras de urbanismo proyecto Torres del Parque
325	2 de marzo de 2016	Interventoría	Solicitud de actividades de control administrativo, financiero, técnico y ambiental.
0334	3 de marzo de 2016	Interventoría	Solicitud de almacenamiento adecuado de materiales de construcción del proyecto Torres del Parque
445	28 de marzo de 2016	Interventoría	Solicitud documentación anexa del informe de interventoría No. 59
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia			

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15		
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024		
	AUTO No.: 2145		
	PÁGINA 792 DE 1542		
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.			
0495	5 de abril de 2016	Interventoría	Visita de entrega y verificación técnica de los escenarios deportivos del proyecto Torres del Parque
0546	13 de abril de 2016	Interventoría	Reiteración de cronograma de actividades para culminar las obras de urbanismo.
607	20 de abril de 2016	Interventoría	Queja presentada por SONIA MARTINEZ MORALES Y ANGELICA MARIA BOTIA RAMIREZ
597	20 de abril de 2016	Interventoría	Reiteración de solicitud de cronograma de actividades para culminar las obras de urbanismo.
0703	13 de mayo de 2016	Interventoría	Solicitud urgente del envío del plan de acción de las próximas entregas
0704	13 de mayo de 2016	Interventoría	Recordatorio de obligaciones del interventor
0740	23 de mayo de 2016	Interventoría	Solicitud de cumplimiento de calidad en la obra del proyecto Torres del Parque
792	27 de mayo de 2016	Interventoría	Solicitud de seguimiento de obras
793	27 de mayo de 2016	Interventoría	Solicitud de informe sobre las acciones adelantadas por el constructor en las reparaciones y observaciones realizadas por IRDET.
0822	3 de junio de 2016	Interventoría	Reiteración solicitud corrección de informes de interventoría de acuerdo a los oficios de FONADE
990	7 de julio de 2016	Interventoría	Citación a comité de verificación de obra de los proyectos torres del parque y la estancia del roble
1083	25 de julio de 2016	Interventoría	Reiteración certificado y correcciones a Escenarios Deportivos.
1121	1 de agosto de 2016	Interventoría	Solicitud de revisión y firmas de acta de entrega de proyecto Torres del Parque
1150	8 de agosto de 2016	Interventoría	Remisión del informe lavado de redes Torre F
1151	9 de agosto de 2016	Interventoría	Solicitud de acompañamiento a visita para verificar el material almacenado para la ejecución del proyecto VIP TORRES DEL PARQUE
1496	31 de octubre de 2016	Interventoría	Solicitud de acompañamiento visita apartamento 201
No. 1940	25 de noviembre de 2016	Interventoría	Terminación del contrato de consultorio No. 30
1949	28 de noviembre de 2016	Interventoría	Solicitud de planos récord de los apartamentos
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia			

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15		
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024		
	AUTO No.: 2145		
	PÁGINA 793 DE 1542		
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.			
1954	29 de noviembre de 2016	Interventoría	Solicitud de devolución actas de entrega e inventario
*Consolidación elaborada por el despacho			
Además, su labor no solo quedó en requerir al interventor sino, direccionó el proceso de contratación de un equipo especializado para que realizara los estudios técnicos pertinentes sobre el proyecto. Y es debido a los resultados de los estudios realizados por la UPTC, que se conoció de las “fallas en el control de la calidad y supervisión técnica de acuerdo al título I de la NSR 2010⁵⁴⁷” y se logró determinar mediante un proceso administrativo de naturaleza sancionatorio el incumplimiento de las obligaciones del contrato de interventoría en cabeza del señor WILLIAN DUVÁN AVENDAÑO, durante toda la ejecución del proyecto Torre del Parque. En consecuencia, se declaró el siniestro para efectos de amparar las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, ordenándose hacer efectiva la póliza de cumplimiento de la compañía de seguros CONFIANZA S.A. Póliza No. 36 GUO24353 y recuperándose NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$940.201.685), más los respectivos intereses.⁵⁴⁸ Cifra que fue sustraída de la cuantía del daño fiscal establecido en la presente providencia bajo el concepto de resarcimiento. Dicho de otra manera, fue en la gerencia de la señora VIVIANA CAMARGO REYES, en compañía de la Alcaldía municipal de Tunja de la época, quien dio por terminado el contrato de consultoría No. 30 mediante el cual se llevó a cabo las labores de interventoría al proyecto de urbanismo, en pro de recuperar recursos públicos y de impedir que más dineros del Estado fueran desembolsados al constructor de manera injustificada. Y, es que tal situación, sin duda, resulta de la cadena de errores presentados desde el inicio de las obras de periodos anteriores, (2010 al 2015) los cuales fueron atendidos con el cuidado suficiente por parte de la señora CAMARGO REYES, si bien, sorprende el hecho de autorizar recursos públicos a un proyecto de urbanización que culminó sin éxito, teniendo en cuenta que desde el año 2011 hasta el segundo semestre de 2016, las obras de urbanismo no se habían entregado el 100% y las unidades de vivienda contaban con un porcentaje de 47.49%, lo cierto es que, se actuó en razón a lo ordenado por la autoridad judicial			
⁵⁴⁷ Tomados antecedentes de la Resolución No.66 del 28 de septiembre de 2018 por medio de la cual se inició tramite de procedimiento administrativo sancionatorio (Folio 7031) ⁵⁴⁸ "Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\CD_Anexos radicado ER0048303_FI_8129\PUNTO 5\Pago Póliza 36 GUO24353.pdf"			
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia			

• PBX 5187000
Colombia



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

AUTO No.: 2145

PÁGINA 795 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

En ese sentido, la gerente **VIVIANA CAMARGO**, una vez se constituyó la póliza a favor de la entidad otorgante de los subsidios de vivienda (FONVIVIENDA) la misma contó con el listado de los beneficiarios de los subsidios, cuyas unidades de vivienda requerían la garantía para su construcción y terminación de acuerdo con la elegibilidad del proyecto, así:

No.	CEDULA	NOMBRE BENEFICIARIO	RESOLUCION	VALOR SUBSIDIO	TORRE	BLOQUE	APTO
1	63358527	GOMEZ SANDOVAL ANA CLEMENCIA	1438	\$ 11.330.000	C	2	301
2	40036345	HERNANDEZ SUESCA OMAIRA NELSY	1438	\$ 10.815.000	C	2	401
3	40038875	IGUA MOLINA LUZ ALBA	1438	\$ 11.330.000	D	1	101
4	40023187	RIVERA RIVERA ANA LUCIA	1438	\$ 11.072.500	D	1	102
5	40046347	MORENO CARO GLORIA EMILSE	1438	\$ 11.072.500	D	1	201
6	40038884	CAMARGO GARZON CLAUDIA MILENA	1438	\$ 11.072.500	D	1	202
7	37259574	CARDOZO ZAFRA AZUCENA	635	\$ 10.683.350	D	1	301
8	40027377	REYES CASTILLO OLGA	1438	\$ 11.072.500	D	1	302
9	40043113	ESCOBAR MARTINEZ CLAIRE JAQUELINE	1438	\$ 10.815.000	D	1	401
10	33377286	ESPITIA ESPINOSA ANDREA JOHANNA	1438	\$ 9.785.000	D	1	402
11	40043013	FLOREZ LOPEZ SANDRA PATRICIA	1438	\$ 10.815.000	D	1	501
12	23522429	GARCIA OCHOA FANNY YANNET	1438	\$ 11.072.500	D	1	502
13	40041382	ALVAREZ BOHORQUEZ LEYLA MARITZA	1438	\$ 10.815.000	D	2	101
14	40010875	GONZALEZ MORENO MARIA TERESA	1438	\$ 9.785.000	D	2	102
15	7184071	HUERTAS VARGAS GABRIEL LEONARDO	1438	\$ 11.072.500	D	2	201
16	52182812	MUNOZ JIMENEZ MARIA ARCELIA	1438	\$ 11.072.500	D	2	202
17	1049620455	MARQUEZ MARQUEZ DIANA VICTORIA	1438	\$ 11.072.500	D	2	301
18	41677918	MARTINEZ MARTINEZ GLORIA	1438	\$ 11.072.500	D	2	302
19	40045000	ROJAS MENDOZA LUZ MELIA	1438	\$ 11.072.500	D	2	401
20	40017135	FAGUA VIASUS ALICIA	1438	\$ 11.072.500	D	2	402
21	33378761	VARGAS GOMEZ BEATRIZ ELENA	1438	\$ 11.072.500	D	2	501
22	24089530	BELLO LOPEZ ROSA AMELIA	1438	\$ 11.330.000	D	2	502
23	7188512	PARRA RUIZ FRANKY	1438	\$ 11.330.000	D	3	101
24	40031209	FUQUEN BLANCA OLIVA	1438	\$ 4.635.000	D	3	102
25	74423552	SOLER JIMENEZ FELIPE	1438	\$ 11.330.000	D	3	201

Folio No. 8141

En consecuencia, el Fondo Nacional de Vivienda mediante Resolución No. 0863 del 31 de marzo de 2016, ordenó levantar el incumplimiento del proyecto Torres del Parque, toda vez que ECOVIVIENDA en cabeza de la señora **VIVIENDA CAMARGO REYES**, entregó la Póliza que amparaban los recursos nacionales. Por consiguiente, la investigada en compañía con el interventor elaboró las actas

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15		
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024		
	AUTO No.: 2145		
	PÁGINA 796 DE 1542		

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

de corte de obra y autorizó el desembolso de los subsidios de vivienda al constructor:

Giros / Proyecto Torres del Parque			
Orden de Pago	Fecha	Concepto	Valor
28	27 de mayo de 2016	1.9514% avance de obras de urbanismo – acta de corte No. 14 amortizado el 40%	\$65.776.601
27	4 de abril de 2016	21.29% de avance de obras de vivienda del proyecto de vivienda “torres del parque – acta de corte No. 4. Amortización el 50% de 155 subsidios de vivienda nacionales según relación anexa	\$172.923.428
TOTAL			\$238.700.029

*Cuadro elaborado por el despacho/ Folio No. 7031



VIVIANA CAMAR GO REYES

*Folio No. 7031/ Referencia cruzada / RES. PUNTO I RELACION PAGOS CONSTRUCTOR.

De lo anterior, se entendería que las autorizaciones de dos (02) órdenes de pago sustentada en los informes de interventoría, expedidas con posterioridad al levantamiento del incumplimiento de Torres del Parque por parte de FONADE, responden a las órdenes judiciales del Tribunal Administrativo de Boyacá, a las resoluciones de FONVIVIENDA, a la existencia de garantía que amparaban los subsidios hasta el 30 de junio de 2016 y finalmente, la certificación emitida por interventoría previo a cada orden de pago, afirmado el porcentaje de las obras y el valor de amortización sobre el valor del contrato, como bien lo alega la defensa de la investigada.

Luego, debido a la permanencia de las inconsistencias acaecidas dentro del proyecto de vivienda FONADE mediante Resolución No. 3283 del 8 de octubre de 2016, declaró nuevamente el incumplimiento a la Empresa Constructora De Vivienda De Tunja – ECOVIVIENDA.⁵⁵¹

551 Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD_Anexos radicado ER0049082 FI 8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 797 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Sobre este punto, es necesario destacar una vez más, que la declaratoria de incumplimiento del proyecto tienen sustento en las deficiencias técnicas e inobservancia de las condiciones jurídicas y financieras del proyecto, plasmadas en los diferentes informes de campo y seguimiento por el supervisor de proyectos designado por FONADE, y conforme al estudio de vulnerabilidad contratado por la Empresa Constructora de Vivienda - ECOVIVIENDA – junto con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), se logró evidenciar la inviabilidad técnica de la construcción. Acorde con la información allegada mediante radicado ER0049082 del 21 de abril de 2021 por Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA-, se observa el cobro indemnizatorio definitivo sobre la póliza de cumplimiento No. 26DL000502 otorgado por Seguros Confianza S.A. sobre el 110% de los subsidios familiares de vivienda asignados al proyecto Torres del Parque, el cual tuvo fundamento en la declaratoria de incumplimiento del proyecto de urbanismo ejecutado en el municipio de Tunja. (Folio No. 8141)⁵⁵² Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA-, solicitó el 18 de septiembre de 2018, ante la Fiduciaria GNB Sudameris, el reintegro de los recursos disponibles del subsidio familiar de vivienda. La entidad fiduciaria procedió en conformidad, consignado ante la Dirección del Tesoro Nacional la suma de \$532.971.098,52 el 31 octubre de 2018. Con base en lo anterior, se dictaminó efectuar solicitud de pago de la indemnización a cargo de la Aseguradora, calculándose ésta en la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.266.344.746), con la cual se cubre el 110% del amparo de la póliza para (156) subsidios familiares de vivienda cobrados y no legalizados. (Folio No. 8141)⁵⁵³ Nótese que, la póliza de cumplimiento objeto de análisis adquirida por la investigada y que se hizo efectiva, logró resarcir el daño que se determinó en el Auto de imputación de la presente investigación en una cifra de \$1.266.344.746 así como el valor reintegrado por la Fiduciaria GNB Sudameris \$532.971.098,52.	
⁵⁵² Ver Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD_Anexos radicado ER0049082_FI 8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip ⁵⁵³ Ver Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD_Anexos radicado ER0049082_FI 8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 798 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
En ese sentido, la presencia de irregularidades en el proceso constructivo del proyecto Torres del Parque era indiscutible y no fue ajeno a los Gerentes de Ecovivienda, sin embargo, la gestión de esta Gerente demuestra el diligente actuar ante la problemática presentada en el proyecto de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales del municipio de Tunja. Todo lo dicho hasta aquí, permite al despacho concluir que la investigada VIVIANA CAMARGO REYES, desplegó una serie de actuaciones en pro de intervenir de manera oportuna ante el complejo escenario en el que se encontraba el proyecto Torres del Parque. Sin lugar a duda, como Gerente de Ecovivienda y en calidad de Secretaria dentro de la junta directiva de Ecovivienda, se encuentra debidamente probado que de manera oportuna convocó a las reuniones a todos los miembros y ponía en conocimiento las falencias y continuas irregulares en la ejecución del proyecto de urbanismo objeto de investigación fiscal, dio por terminado el proyecto de urbanismo en pro de impedir que más recursos públicos fueran desembolsados al constructor de manera injustificada y efectuó las medidas necesarias para mitigar la afectación producto del incumplimiento en la entrega de los apartamentos, con sus respectivos soportes. También, cabe destacar que las cuatro adiciones y tres modificatorios de la Unión Temporal Torres del Parque, ninguna fue celebrada y/o suscrita por la gerente CAMARGO REYES. ➤ DECISIÓN DEL DESPACHO: En primer lugar, esta instancia para establecer si la conducta del servidor público encaja dentro del concepto de gestión fiscal fue necesario analizar las funciones asignadas a su cargo como Gerente de ECOVIVIENDA y determinar si estaban relacionadas con la administración y manejo de los recursos públicos y si tenía poder decisorio sobre los mismos para la época en que ocupaba dicho cargo. Además, se debió establecer si la conducta activa u omisiva de la señora Camargo Reyes, fue determinante en la producción del daño al Estado, resultado del cual esta instancia considera que no encuentra en el actuar de la investigada VIVIANA ANDREA CAMARGO REYES, nexo de causalidad con el daño fiscal patrimonial al Estado determinado y cuantificado en el presente fallo, por la pérdida de recursos públicos que se pagaron al consorcio constructor por la ejecución del proyecto de vivienda de interés prioritario Torres del Parque, durante el <u>1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018</u>, fechas en las cuales la citada señora fungía como Gerente de ECOVIVIENDA, es por lo que,	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 799 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
al no encontrar relación eficiente y determinante entre la conducta de la investigada y las causas del daño, esto es, el cambio de los diseños que fue aprobado por el interventor y las deficiencias en el proceso constructivo originadas por las malas prácticas constructivas que conllevaron a la utilización de materiales inadecuados, generando que el proyecto de urbanización “Torres del Parque” resultara totalmente fallido sin lograr garantizar a la población de escasos recursos del municipio de Tunja, <u>el acceso a una vivienda digna en condiciones de habitabilidad.</u> En virtud de lo anterior el <u>despacho advierte que solo es posible atribuir un resultado dañoso a quien ha ejecutado una acción u omisión que se erige como la causa idónea y eficiente para la producción del daño, es por esto que, teniendo en cuenta que las consideraciones expuestas por el despacho y los argumentos de la defensa se desvirtúa la calificación efectuada en el auto de imputación, por lo que, procedente para este despacho emitir fallo SIN RESPONSABILIDAD FISCAL</u> a favor de la investigada VIVIANA ANDREA CAMARGO REYES, al no existir prueba que conduzca a la certeza del elemento conducta y el nexo causal de esta con el daño, dado que esta instancia evidenció que el actuar desplegado por la citada señora fue diligente frente a la toma de decisiones ante el complejo escenario de incumplimiento del proyecto Torres del Parque, impide emitir un juicio de responsabilidad a título de culpa grave. Téngase en cuenta que en el marco del régimen de responsabilidad fiscal no es procedente afirmar la existencia de responsabilidad fiscal por el solo hecho de ser gestor fiscal, sino que se requiere la coexistencia del elemento de la culpabilidad representados en el dolo y/o culpa grave, y como quedó demostrado previamente, tal caso no se presenta con la gerente de Ecovivienda vigencia 2016-2018. Así las cosas, esta decisión será remitida a la Sala Fiscal y Sancionatoria del Despacho del Señor Contralor General de la República, a efectos de dar trámite al Grado de Consulta, en atención al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual señala: <i>“ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 800 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.</i> <i>Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso”</i> 12.3. DIRECTORES TÉCNICOS DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA – ECOVIVIENDA-. Para efectos de llevar a cabo el proyecto de urbanismo Torres del Parque, se tiene que los directores técnicos de Ecovivienda tuvieron gran participación e injerencia en su proyección y ejecución no solo por las funciones señaladas en el manual de funciones sino por las labores de supervisión de la unión temporal Torres del Parque. De acuerdo con las pruebas allegadas al expediente, se observa el Manual específico de funciones y competencias laborales del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja “INVITU” HOY ECOVIVIENDA, (Resolución No. 084 del 27 de abril de 2009) en cumplimiento de Decreto Ley 785 de 2005. Concretamente, se estipuló que la dirección técnica de la Entidad contaba con el propósito de <i>“Planear y dirigir la operatividad para el desarrollo de los planes, programas y proyectos en materia de vivienda de interés social y prioritario de Tunja”</i>. (Folio No. 7031)⁵⁵⁴ La descripción de las funciones esenciales, están descritas de la siguiente manera: <i>“...1. Atender a los requerimientos en materia de vivienda de interés social y prioritario para la ciudad mediante estudios socioeconómicos y técnicos para la implementación y desarrollo de proyectos de interés general.</i> <i>2. Planear, dirigir y ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los planes, programas y proyectos trazados por la Gerencia, para garantizar la prestación integral de los servicios de vivienda interés social y prioritario de Tunja.</i> <i>3. Proyectar el acto administrativo de actualización de las tarifas del portafolio de servicios de acuerdo con la resolución vigente para cada vigencia fiscal y atender las necesidades de acreditación de requisitos</i>	
⁵⁵⁴ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 37\6_Anejos_Rta Reirte Sol Inf AUTO 0061 Ecovivienda 2020EE0113229 FI 7031 Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 801 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>para la contratación de los diferentes programas priorizados en materia de vivienda interés social para Tunja.</i> 4. <i>Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento del Observatorio local en materia de vivienda de interés social y prioritario de Tunja.</i> 5. <i>Presentar los informes sobre actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas por la Gerencia General, con recomendaciones cuyo objetivo sea el de mejorar el servicio por oferta institucional.</i> 6. <i>Absolver consultas, prestar asistencia técnica y emitir conceptos en los asuntos relacionados con el área y solicitados por los usuarios.</i> 7. <i>En virtud de la implementación del SGC, MECI Y SISTEDA, se ha hecho necesario cooperar en la asesoría e implementación de las Políticas organizacionales, operativas de funcionalidad y modernización en los procesos que conforman el marco estratégico, misional y de apoyo a nivel institucional de conformidad con las directrices establecidas por la normatividad vigente.</i> 8. <i>la documentación producida o recibida en la dependencia es conservada o trasferida al archivo central para facilitar la localización de de acuerdo los plazos establecidos en las Tablas de Retención Documental y normatividad vigente en materia de gestión documental.</i> 9. <i>Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo...</i>" (cursiva fuera del texto) (sic a lo transcrito) Con posterioridad, una vez constituida la entidad como ECOVIVIENDA, se establece mediante la Resolución No. 399 de 20 de agosto de 2013, el manual específico de funciones en cumplimiento de la Ley 909 de 2004 y el Decreto ley 785 de 2005, confirmando las funciones previas. Por otro lado, se cuenta con las obligaciones de cara a la Unión Temporal Torres del Parque, la cual fue suscrita el día 22 de noviembre de 2010 con el municipio de Tunja y el consorcio la mejor vivienda para Tunja, en donde la cláusula VIGESIMA. SUPERVISION Y VIGILANCIA, indica que: (Folio No. 8474/ CUT014)⁵⁵⁵ <i>“VIGESIMA. SUPERVISION Y VIGILANCIA. La vigilancia, control y supervisión de la ejecución de la Unión Temporal, será ejercida por la Dirección Técnica de ECOVIVIENDA o quien haga sus veces”</i> Cabe agregar, las obligaciones especificas estipuladas en la CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. -OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN, así:	
⁵⁵⁵ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 44\CD_Anejos de acta soporte de auto de apertura_FI_8474\ANEXOS DOCUMENTO GENERAL\ANEXOS CAPITULO C2\ANEXO C.2.3\CONTRATO UNION TEMPORAL.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15**

FECHA: **29 DE NOVIEMBRE DE 2024**

AUTO No.: **2145**

PÁGINA 802 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

“1) **CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Realizar un seguimiento a la ejecución de la unión temporal. **b)** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados. **c)** Informar a los unidos temporalmente respecto de los incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones y/o plazos otorgados al CONSTRUCTOR, así como requerir al interventor en estos eventos. **d)** Proyectar para la firma de las partidas, las actas necesarias dentro de la ejecución de la unión temporal para el trámite que se requiera. 2) **CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a)** Controlar que los pagos que se deban efectuar al CONSTRUCTOR, estén de acuerdo con lo ejecutado en el proyecto. 3). **CONTROL TECNICO.** Comprende: **a)** Velar y verificar que el CONSTRUCTOR cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad del objeto de la Unión Temporal. **b)** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones técnicas del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para LA UNION TEMPORAL y los beneficiarios del proyecto, así como que no altere el valor del proyecto y exista visto bueno de la interventoría. **c)** Velar porque se mantenga el equilibrio contractual. **d)** Dar recibido a satisfacción de la ejecución de la Unión Temporal, de conformidad con el objeto acordado, los estudios previos y la propuesta presentada...”

En razón a lo anterior, y de acuerdo con la certificación laboral expedida por Ecovivienda, se hace alusión a la **Resolución No. 317 del 22 de noviembre de 2010** mediante la cual se asignó unas funciones de supervisión y vigilancia al director técnico de cara al proyecto de vivienda de interés prioritario objeto de la Unión temporal Torres del Parque.⁵⁵⁶

Como se puede apreciar, las obligaciones en cabeza de la dirección técnica de ECOVIVIENDA estaban ampliamente constituidas por tres controles administrativo, financiero y técnico, y que a su vez se contaba con el deber de informar a los integrantes de la unión temporal, cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del objeto contractual por parte del Constructor.

Así mismo, se suscribió el Contrato de Interventoría No. 30 suscrito el **20 de diciembre de 2010** entre la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja-Ecovivienda- y el señor **WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ**, cuyo objeto y alcance fueron los siguientes: (Folio No.7031)⁵⁵⁷

“(…) CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. -INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA COSNTRUCCION DEL

556 Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 1\Referencia
Cruzada Fl 42\FI 17 CD soportes traslado hallazgo\Traslado Torres Parque

557 VER. J:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 37\6_Anexos_Rta
Reirte Sol Inf AUTO 0061 Ecovivienda 2020EE0113229 F| 7031

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 803 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ) (...)" La vigencia del contrato se estipuló por dos años a partir de la suscripción del acta de inicio y cuatro meses más, se estableció que en el evento de ampliar o variar el proyecto, es posible adicionar, modificar el término. En la cláusula DECIMA TERCERA se indicó la supervisión y seguimientos en los siguientes términos: <i>"... La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Dirección Técnica de ECOVIVIENDA. El seguimiento del proyecto estará a cargo del SUPERVISOR nombrado por FONVIVIENDA."</i> Así mismo, cabe destacar las obligaciones específicas del director técnico de ECOVIVIENDA para llevar a cabo la supervisión del contrato de consultoría: <i>".. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR El Supervisor velara por los intereses de ECOVIVIENDA y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan entre otras: 1) CONTROL ADMINISTRATIVO. Comprende: a) Realizar un seguimiento a la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. c) Informar a la Gerencia de ECOVIVINNDA respecto de los incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones y7o plazos otorgados a la INTERVENTORIA, así como requerir a este en estos eventos. d) Proyectar para firma del GERENTE de ECOVIVIENDA, las respectivas actas del contrato. 2) CONTROL FINANCIERO. Comprende: a) Controlar que los pagos que se deban efectuar por parte de ECOVIVIENDA, estén de acuerdo con lo señalado en la respectiva clausula b) Velar por la entrega oportuna del anticipo o pago anticipado, si a ello hubiere lugar. c) Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de contratos adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato. 3). CONTROL TECNICO. Comprende: a) Velar y verificar que la INTERVENTORIA cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad del objeto contractual tanto general como específico. b) Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones técnicas del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para ECOVIVIENDA y que no altere el valor del proyecto. c) Velar porque se mantenga el equilibrio contractual. d) Dar recibido a satisfacción del documento elaborado, de conformidad con el objeto acordado, los estudios previos y la propuesta..."</i> En ese sentido, en la presente investigación se encuentra vinculados como presuntos responsables fiscales a tres (03) directores técnicos de Ecovivienda,	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 804 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
que sin duda que dadas sus funciones comportan un relación próxima y necesaria para el desarrollo de la gestión fiscal, Fiscal definido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000⁵⁵⁸, en virtud del manejo y disposición de Recursos Públicos, durante la fase pre contractual y contractual del proyecto Torres del Parque. En ese orden de ideas, y teniendo en cuentas las funciones previamente señaladas, el despacho hará alusión a las acciones efectuadas de cara al Manual de funciones, la Unión Temporal y el contrato de consultorio No. 30, para la ejecución del proyecto de vivienda objeto de investigación y así delimitar el actuar de directores técnicos de Ecovivienda, en la etapa de ejecución del proyecto, en el siguiente orden: 12.3.1. Respecto del señor NELSON FABIAN PEREZ BURGOS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.253.002. Acorde a la información allegada al expediente, señor NELSON FABIAN PEREZ BURGOS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.253.002, llevó a cabo sus funciones como director técnico de la Empresa Constructora de Tunja – ECOVIVIENDA- para el periodo comprendido del <u>21 de febrero de 2008 hasta el 02 de febrero de 2015</u>. (Folio No. 7031)⁵⁵⁹ Mediante la Resolución No. 389 del 21 de diciembre de 2010, el Gerente de Ecovivienda asignó al señor PEREZ BURGOS la supervisión del contrato de Interventoría. (Folio No.7618)⁵⁶⁰ De conformidad con lo señalado en el Auto No. 2020 del 29 de diciembre de 2023 “POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL” se calificó la conducta del investigado a título de CULPA GRAVE, al ser determinante para la causa del daño, materializado en la omisión del control administrativo, financiero y técnico de cara a la Unión Temporal Torres del Parque y el Contrato de Consultorio No. 30, representado en: i) omisión de exigir el cumplimiento de los plazos estipulados en el Unión Temporal Torres del Parque, ii) omisión de	
⁵⁵⁸ ARTÍCULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. ⁵⁵⁹ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 37\6_Anejos_Rta Reirte Sol Inf_ AUTO 0061_Ecovivienda_2020EE0113229_FI_7031 ⁵⁶⁰ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anejos radicado ER0031686_FI_7618\2. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA\22.DIRECTORES TECNICOS CON SOPORTES	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 805 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
controlar los pagos al constructor, debido a que no concuerda con lo ejecutado en el proyecto iii) omisión de verificar de manera eficiente que el constructor cumpliera con las especificaciones técnicas y de calidad con el objeto de la unión temporal vi) omisión de velar por que se mantenga el equilibrio contractual. También, el señor PEREZ BURGOS, desplegó una conducta ACTIVA por, i) aceptar la modificación del diseño del proyecto Torres del Parque sin el cumplimiento de la norma técnica de sismo resistencia NSR 10. ii) Certificar de manera equivocada que los apartamentos entregados a los beneficiarios cumplían a cabalidad con las normas técnicas. iii) Proyectar las adiciones y modificaciones de la Unión Temporal Torres del Parque, pese a los problemas presentados con el consorcio constructor. iv) Afirmar el correcto ejercicio de la interventoría, cuando la misma no cumplió a cabalidad sus obligaciones de cara al contrato de consultoría No. 30. La conducta por ACCION y OMISION descritas llevan a establecer que: i) la inversión de recursos públicos no cumplió con el objetivo para el cual estaban propuestos, esto es, la Construcción de torres de apartamentos para las personas vulnerables de la ciudad de Tunja (Boyacá), las cuales no están en las condiciones necesarias para cumplir con los estándares de seguridad habitacional para la familia y mejorar la calidad de vida, como derecho fundamental de la población, así como tampoco la de garantizar los derechos de las comunidades vulnerables o de menores ingresos, brindando la oportunidad de asegurar una estabilidad, y, ii) La inversión de los recursos públicos no cumplió en cuanto a la calidad de las construcciones, toda vez, que el fin de estas, consistía en asegurar la vida e integridad de las personas beneficiadas con la vivienda, situación que no ocurrió. Ahora bien, esta delegada procederá mencionar los argumentos de defensa presentados por el apoderado del investigado y las consideraciones del despacho frente a ellos. Todo lo anterior, permitirá a este despacho establecer la actuación del gestor fiscal y la relación de causalidad entre el comportamiento del señor NELSON FABIAN PEREZ BURGOS con el daño ocasionado al erario y como consecuencia establecer si le asiste la obligación de pagar una suma líquida de dinero o por el contrario concluir la ausencia de responsabilidad al no existir prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal, y por tanto, la decisión a proferir sería el fallo sin responsabilidad fiscal a favor del investigado conforme lo dispone el artículo 54 de la ley 610 de 2000.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 806 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
➤ ARGUMENTOS DE DEFENSA PRESENTADOS POR EL APODERADO DEL SEÑOR NELSON FABIAN PEREZ BURGOS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4.253.002. Mediante radicado SIGEDOC 2024ER0020194 del 05 de febrero de 2024, el abogado EDWIN IVÁN ORTIZ QUINTERO, apoderado del señor NELSON FABIAN PEREZ BURGOS, vinculado como presunto responsable fiscal a esta actuación, presentó alegatos y argumentos de defensa, los cuales hacen referencia a los siguientes temas: 1) <u>DE LA REITERACIÓN DE LO EXPUESTO EN LA DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE:</u> Inicialmente el apoderado reitera y ratifica los argumentos de defensa que fueron expuestos en la versión libre de su representado. Continúa él apoderado haciendo una descripción del periodo de tiempo en el que él señor PÉREZ BURGOS desempeño sus funciones como supervisor del contrato de Interventoría No. 30, iniciando el 26 de enero de 2011 hasta el 30 de diciembre de 2014, de forma posterior señala que: <i>"(...) todas las acciones y funciones que desempeñó mi poderdante como supervisor del contrato de la Interventoría No. 30 de fecha 20 de diciembre de 2010 del proyecto denominado "Construcción de vivienda de interés prioritario Torres del Parque de Tunja", de acuerdo con los cargos y responsabilidad que se le imputa en el auto No. 2020 de 2023."</i> 2) <u>DE LOS ARGUMENTOS DEL AUTO 2020 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023 MEDIANTE EL QUE SE IMPUTO RESPONSABILIDAD FISCAL</u> Luego, el abogado hace referencia al auto de imputación de responsabilidad fiscal, abordándolo de la siguiente manera: a) Etapa de Pre-construcción – No elaboración de los diseños, b) Etapa de Construcción – De la autonomía de sus decisiones, y c) no cumplimiento de especificaciones técnicas por parte del inversionista constructor – De la buena fe en su actuar y confianza legítima en otro profesional. a) Etapa de Pre-construcción – No elaboración de los diseños Lo primero que señala es que respecto de lo expuesto por el despacho referente a la etapa de preconstrucción es parcialmente cierto, pues si bien su representado firmó la elaboración y presentación de los estudios y diseños del proyecto de vivienda Torres del Parque, lo cierto es que el señor PÉREZ	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 807 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
BURGOS, debía firmar dicho documento, porque así lo condicionaba su cargo, añade que es de pleno conocimiento del despacho que la profesión de su representado es la de Arquitecto y argumenta que “(...)es obvio y conocido por el despacho, que el perfil profesional del presunto imputado fiscal no era el de ingeniero civil y menos especialista en estructuras, razón por la cual, el ente de control fiscal NO puede o debe indilgar esta responsabilidad de la falencia de los estudios estructurales al profesional encargado de la dirección, toda vez que él no fue el profesional encargado de la elaboración de los mismos, como quiera que su profesión se lo impedía y fue el profesional de la ingeniería CESAR ALFREDO ANGEL ISAZA, quien elaboró y este estudio de diseño estructural.” a) Etapa de Construcción – De la autonomía de sus decisiones En este aparte se refiere a la responsabilidad endilgada por las modificaciones realizadas a la Unión Temporal Torres del Parque, aduce que es cierto que su prohijado las elaboró y suscribió, sin embargo, pone de presente que “las modificaciones no se realizaron por la voluntad o capricho de mi prohijado, pues él simplemente era el funcionario encargado de redactar y transcribir lo que sus jefes decidiera, el en su condición de supervisor NO tenía la competencia ni injerencia en ese tipo de decisiones, pues estas las tomaban, el alcalde del momento, el Gerente de la empresa de construcción y el inversionista constructor, quienes definían el porcentaje de participación de cada integrante de la UT y el valor que correspondía respecto del porcentaje en la UT.” b) No cumplimiento de especificaciones técnicas por parte del inversionista constructor – De la buena fe en su actuar y confianza legítima en otro profesional Ahora bien, el abogado ORTIZ QUINTERO, refuta la responsabilidad endilgada a su representado por el incumplimiento de especificaciones técnicas, concretamente por que los ensayos de las estructuras no cumplían con la resistencia a la compresión de diseño, y señala que si bien el señor PÉREZ BURGOS, certificaba el cumplimiento de los ensayos presentados por el interventor, su representado “actuó de buena fe, bajo la premisa que quien lleva los resultados de ensayos verificaba bajo su experticio (sic) y conocimiento profesional, que los mismos fueran aptos.” <u>3) DE LA REITERACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES ASIGNADAS EN LA CLÁUSULA DECIMA TERCERA DEL REFERIDO CONTRATO No. 30 DE INTERVENTORÍA</u>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 808 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Evidencia el despacho en el escrito de argumentos de defensa, que el apoderado tal como ya había sido expuesto en el escrito de versión libre del señor PEREZ BURGOS, se centra en explicar el cumplimiento de los tres controles que el mismo debía ejercer, Control Técnico, Control Administrativo y Control financiero, de esta manera en el documento se citan las funciones de cada control y se explica porque se les dio cumplimiento, evidenciando nuevamente esta Delegada que se defiende el actuar del investigado como diligente y responsable, esto conforme a los diversos requerimientos que realizó a la interventoría y a la entidad constructora. Las funciones citadas son las siguientes: “Control Técnico a. <i>Velar y verificar que la interventoría cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad del objeto contractual. (...)</i> b. <i>Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de especificaciones técnicas del objeto contractual. (...)</i> c. <i>Velar porque se mantenga el equilibrio contractual. (...)</i> d. <i>Dar recibido a satisfacción del documento elaborado, de conformidad con el objeto contratado. (...)</i> Control administrativo a. <i>Realizar seguimiento a la ejecución del contrato. (...)</i> b. <i>Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. (...)</i> c. <i>Informar a la gerencia ECOVIVIENDA respecto de incumplimientos y demoras en el cumplimiento de las obligaciones y/o plazos otorgados a la interventoría, así como requerir a este en esos eventos. (...)</i> e. <i>(sic) Proyectar para la firma del gerente de ECOVIVIENDA las diferentes actas del contrato. (...)</i> Control financiero a. <i>Controlar que los pagos que se deban efectuar por parte de ECOVIVIENDA, estén de acuerdo con lo señalado en la respectiva Cláusula.(...)</i> b. <i>Velar por la entrega oportuna del anticipo o pago anticipado si a ello hubiera lugar. (...)</i> c. <i>Coordinar con la División de presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de contratos adicionales o modificatorios. (...)</i>”	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 809 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
4) Argumentos respecto del Auto 2020 de 29 de diciembre de 2023 Se tiene que, en el escrito de argumentos de defensa, más específicamente en el aparte del control financiero, el abogado ORTIZ QUINTERO, complementó lo antes expuesto en la versión libre, haciendo referencia a algunos apartes del Auto 2020 de 29 de diciembre de 2023, como se pasa a citar: <i>“(…) página 729 y 731 los pagos fueron autorizados por el gerente de la entidad constructora, quien era el ordenador del gasto, el Interventor del proyecto de VIP Torres del Parque, quien era el que a través de su equipo interdisciplinario de profesionales que conformaban la interventoría verificaban el cumplimiento técnico de lo realizado por el inversionista constructor; pagos que se giraron conforme a la cláusula cuarta del contrato que indicaba de forma de pago. Mi prohijado cumplió con sus funciones del seguimiento de los informes presentados por la interventoría”.</i> Ahora bien, respecto de los contrato adicionales o modificatorios señala: <i>“Las adiciones de tiempo y valor se efectuaron por solicitud del inversionista constructor que a su vez fueron avaladas por el interventor; es conocido por el despacho y como principio contractual, que el contrato de interventoría es un contrato accesorio del de obra pública, y al ser accesorio sigue la suerte del contrato principal; es decir que si adicionaban el contrato de obra en tiempo y/o valor, el contrato de obra NO PODIA seguir siendo ejecutado sin interventoría, razón por la cual se debió acceder a las solicitudes de interventor para adicionar el contrato de interventoría las veces que adicionaran el contrato de construcción.”</i> A modo de conclusión el apoderado expone: <i>“En mi condición de representante judicial del arquitecto Pérez Burgos difiero y me aparto de lo señalado por el ente de control fiscal, quien en la página 739 del auto 2020 de 2023, indica que no tiene vocación de prosperar el cumplimiento a cabalidad del control financiero; como quiera que, refiere el la contraloría que los pagos efectuados por anticipo y demás pagos debían ser supervisados por mi prohijado, lo cual es falso, la forma de efectuar los pagos estaban ya taxativamente señalados en la cláusula de forma de pago y en nada debían ser autorizados por mi representado, quien autorizaba los pagos eran el gerente de la entidad en su condición de ordenador del gasto, el interventor, quien era el profesional encargado de verificar las especificaciones técnicas de cada uno de los ítems de la obra a través</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 810 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>de su equipo de profesionales especializados en los diferentes frente de la construcción y el inversionista constructor y ejecutor del proyecto.</i> <i>Mi prohijado señor Pérez Burgos avalaba los informes entregados por la interventoría y de acuerdo a los formatos establecidos para cada uno de los informes que debía presentar el inversionista constructor, pero de acuerdo con su perfil profesional de arquitecto no era la persona idónea para verificar y/o cuestionar ítems como los ensayos de compresión de estructuras, y más cuando esos ensayos provienen de un laboratorio y están avalados por el interventor, quien si tiene a su cargo profesionales de ingeniería y especialistas en suelos o estructuras. Reitero que el arquitecto Pérez Burgos actuó de buena fe y bajo el principio de confianza que le generaba la interventoría.</i> ➤ CONSIDERACIONES DEL DESPACHO RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA PRESENTADOS POR EL APODERADO DEL SEÑOR NELSON FABIAN PEREZ BURGOS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 4.253.002 1) <u>DE LA REITERACIÓN DE LO EXPUESTO EN LA DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE:</u> Frente a lo anterior, se tiene que entre las páginas 708 a 751 del Auto 2020 de 29 de diciembre de 2023 por el cual se imputó responsabilidad fiscal, se dio respuesta a la totalidad de argumentos presentados en la versión libre, teniendo como conclusión del análisis probatorio la siguiente: <i>“Hasta este punto, esta delegada no desconoce el rastreo efectuado por parte del gerente y el señor NELSON PEREZ BURGOS como director Técnico de ECOVIVIVIENDA, no sólo a la interventoría sino también al constructor inversionista, pues en los oficios citados, sin duda, demuestran que se indagó sobre el avance de las obras, se requirió en varias ocasiones informes financieros al interventor, se insistió en la exigencia del plan del manejo ambiental, se destacó el alto riesgo de incumplimiento del proyecto de urbanismo, se reiteró el cumplimiento de los compromisos de las acciones judiciales, y se solicitó el aumento del personal de trabajo.</i> <i>Sin embargo, dichas acciones desplegadas por el implicado representadas en documentos y/o oficios, tan solo responden al cumplimiento parcial del control administrativo que estaba obligado por la cláusula vigésima primera de la Unión Temporal Torres del Parque y el Contrato de Interventoría No. 30, sin tener el efecto esperado, el cual</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 811 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>consistía en prevenir que más recursos públicos sean invertidos en una edificación con riesgo inminente de desplome.</i> <i>Téngase en cuenta que el control administrativo estipulado en los negocios jurídicos objeto de análisis, no se reducía a meras formalidades de requerimientos, pues en desarrollo del manual de funciones de Ecovivienda y como servidor público, debió llevar a cabo acciones para salvaguardar y defender la integridad del patrimonio público, abogando por la efectiva realización del programa de vivienda de intereses prioritario (VIP) en el proyecto Torres del Parque, y no limitarse a requerir o exigir al interventor o al consorcio constructor sus obligaciones, manteniendo en el tiempo la problemática tan evidente, al proyectar adiciones en tiempo y modificaciones de la unión temporal.</i> <i>Así las cosas, las pruebas allegadas por el investigado, tan solo demuestran a esta delegada el registro del volumen de inconvenientes que se presentaron en la etapa de ejecución del objeto contractual del proyecto Torres del Parque, durante la gestión como director técnico en compañía del gerente de Ecovivienda. (2011-2014), pero no logra desvirtuar la lesión al patrimonio del Estado debido a que se encuentra probado su directa participación, la cual fue sin duda determinante en la materialización del detrimento aquí cuestionado.</i> <i>En ese orden de ideas, el reproche fiscal en contra del investigado recae en la omisión de cumplir con el control administrativo (como se mencionó previamente), el control financiero y técnico a los que estaba obligado como director técnico de Ecovivienda durante las vigencias, 2011, 2012, 2013 y 2014.</i>⁵⁶¹ Por tanto, esta instancia se atiene a lo expuesto en el acápite 6.3.1. del Auto de imputación No. 2020 del 23 de diciembre de 2023. 2) <u>DE LOS ARGUMENTOS DEL AUTO 2020 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023 MEDIANTE EL QUE SE IMPUTÓ RESPONSABILIDAD FISCAL</u> a) Etapa de Pre-construcción – No elaboración de los diseños Al respecto, el Despacho debe precisar que no le asiste razón al apoderado, toda vez que, de acuerdo a lo señalado en el Manual de funciones, las obligaciones relacionadas a la Unión Temporal y el Contrato de Consultoría No. 30, una de las finalidades de su cargo y su rol de supervisor, específicamente en el control técnico que debía realizar era el de: “3). CONTROL TECNICO.	
⁵⁶¹ Páginas 727 y 728 del Auto 2020 de 29 de diciembre de 2023	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 812 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Comprende: a) <u>Velar y verificar que el CONSTRUCTOR cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad del objeto de la Unión Temporal.</u>”. Como se observa de lo anteriormente evidenciado se tiene que el señor PÉREZ BURGOS, firma los estudios y diseños, (durante la etapa de construcción) acción que surge del cumplimiento de los deberes funcionales de su cargo según lo señala el apoderado, sin embargo, no se evidencia ninguna observación, anotación o salvamento en la que expusiera su desconocimiento o impedimento para avalar los estudios y diseños radicados, y es bajo este escenario que en la aprobación de dichos estudios y diseños, emitiendo su aprobación a través de su firma, si generó el daño en los términos de los acápite pertinentes a este tema, tanto del auto de imputación como de este proveído; por lo que es inadmisibile pretender que dicho actuar se reduzca a un visto bueno, en total desconocimiento de las atribuciones ya mencionadas; por el contrario lo que debía realizar en un actuar diligente era el de estudiar y valorar la información disponible para la toma de decisión de la aprobación de los estudios y diseños de la etapa de pre-construcción que aquí se le endilga, pues ésta no fue una decisión de menor importancia para el proyecto de vivienda, sino todo lo contrario una decisión de la que dependería todo el desarrollo y ejecución del proyecto, pues al definir si existían falencias estructurales desde el momento anterior a la construcción, se hubiese podido buscar su corrección, lo obligaban a ir más allá de un simple visto bueno como lo afirma en los descargos. Como bien puede observarse, estas atribuciones se enmarcan dentro del deber funcional de disposición de recursos públicos, de la más alta magnitud, donde a través de la aprobación de los estudios y diseños, debía definir el destino del proyecto de vivienda Torres del Parque de Tunja, no siendo menor la decisión que tomó con solo plasmar una firma como pretende mostrar su apoderado. Por lo anterior, el señor PÉREZ BURGOS, tenía el deber de profundizar en el análisis de la información que le fue allegada y que él señala no era de su competencia profesional, de haber presentado dudas o de estar impedido para dar una opinión valida respecto de las posibles falencias estructurales como lo manifestó en su escrito de descargos, él mismo, debió solicitar apoyo de un profesional de su área o de un especialista estructural que despejara sus dudas antes de emitir la aprobación de los estudios y diseños mediante su firma, pues dicha decisión impactaba de manera directa la estabilidad del proyecto. Se enfatiza, esta no era una decisión de menor valor sino de gran calado estratégico donde él investigado tenía el deber funcional de ir más allá del cumplimiento de “solo” plasmar su firma por ser el Director Técnico de ECOVIVIENDA.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15**

FECHA: **29 DE NOVIEMBRE DE 2024**

AUTO No.: **2145**

PÁGINA 813 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Justamente, por ser la aprobación de los estudios y diseños el paso para iniciar con la ejecución del proyecto de vivienda, en la calidad de experto que le asistía, junto con los demás profesionales asignados para tal fin, no le bastaba al señor PÉREZ BURGOS con cumplir con el deber de informarse de lo realizado por el profesional de ingeniería civil como expone en sus descargos, pues, al llevar a cabo la aprobación de los estudios y diseños para un megaproyecto de interés no solo para Tunja, sino para sus beneficiarios, le demandaba ir más allá y efectuar una evaluación y estudio profundo de la información disponible para tomar la mejor decisión en dicho caso, como en efecto no ocurrió, pues con dicha aprobación se generó el resultado que es hoy generador de daño.

Particularmente, se evidencia, que, en el transcurso del 2011, de manera inadecuada se dio el cambio de diseño estructural del proyecto Torres del Parque, bajo un argumento somero y superficial enmarcado en principio en la “ausencia de material por parte del proveedor” y en la importancia de “evitar los tiempos muertos en la obra”.

Vale advertir, que en el intervalo de tiempo 24 de junio al 9 de septiembre de 2011 estuvo a cargo de la Dirección Técnica de Ecovivienda en cabeza de señor HECTOR MIGUEL MOJICA, no obstante, una vez incorporado el arquitecto NELSON FABIAN PEREZ, se materializa el cambio del diseño del proyecto, donde el componente estructural no cumple con las recomendaciones de la nueva norma sismorresistente. Nótese, que en cumplimiento de la función de *“Planear y dirigir la operatividad para el desarrollo de los planes, programas y proyectos en materia de vivienda de interés social y prioritario de Tunja”*, el investigado fue quien presentó y firmo el nuevo diseño del proyecto de urbanismo y estructural en compañía de **CESAR ALFREDO ANGEL ISAZA** y el constructor responsable. (CUT-017)

En ese sentido, y como quedo probado en el acápite del daño del auto de imputación y la presente decisión, el mencionado diseño estructural no se ajusta al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente – **NSR-10**, afectando el cálculo de los desplazamientos y la resistencia de la estructura moderada. En efecto, se cita las conclusiones del informe técnico del equipo de apoyo técnico adscrito a la Unidad, que prevé: (Folio No. 8746 y 9110)⁵⁶²

Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 46 y CUADERNO 48

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 814 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>“(…) Hay aspectos del diseño estructural del proyecto Torres del Parque, elaborado por Cesar Ángel Isaza, de agosto de 2011 que no están conforme a la NSR10, como son:</i> <i>• Para el diseño del sistema y de los elementos estructurales, en el análisis se debió tener en cuenta la interacción de todos los elementos estructurales y no estructurales que afecten la respuesta lineal y no lineal de la estructura ante movimientos sísmicos.</i> <i>En este caso, en los documentos del diseño estructural de ingeniero Cesar Angel Isaza, de agosto de 2011, no se puede determinar si se determinaron efectos de segundo orden. La NSR10 instituyó el índice de estabilidad (A.6.2.3) con el objeto de establecer la necesidad de tener en cuenta los efectos P-Delta. El efecto P-Delta es un tipo de no linealidad geométrica que involucra el equilibrio de un sistema estructural cargado en su configuración deformada.</i> <i>Se menciona que para el análisis y diseño se usó el programa ETABS 9.7.2, el cual permite el análisis dinámico y estático de la edificación por medio del método de los elementos finitos. El programa ETABS aunque realiza el análisis dinámico, no determina adecuadamente los efectos no lineales debidos a las deformaciones internas en la estructura, para esto se debe dividir los elementos mediante la utilización de mas (sic) nodos, como puede verse en el diseño, los elementos tienen una dimensión de 2.5 de altura sin subdivisiones y por lo tanto no estarla estimando efectos no lineales debido a deformaciones internas.</i> <i>En la revisión de las derivas, en las combinaciones de carga no se tuvo en cuenta los efectos ortogonales, es decir se utilizó el efecto del sismo en un solo sentido "Sx" o "Sy" en un 100%, cuando se debe estimar con 100% en un sentido y un 30% en el otro sentido. Igualmente, no se puede determinar si las fuerzas sísmicas utilizadas para el cálculo de derivas estan reducidas o sin reducir por el factor de ductilidad R = 5.0, para el cálculo de derivas las fuerzas sísmicas no pueden ser reducidas.</i> <i>De acuerdo a la Tabla A.3-1, Sistema estructural de muros de carga, para muros de concreto con capacidad moderada de disipación de</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 815 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>energía (DMO), el factor Ro (coeficiente de capacidad de disipación de energía básico definido para cada sistema estructural y cada grado de capacidad de disipación de energía del material estructural) es igual a 4.0; Mientras que en el diseño estructural de Torres del Parque, se utilizó un Ro igual a 5 y debido a que los factores de reducción son menores a 1, R, coeficiente de capacidad de disipación de energía para ser empleado en el diseño es R=5.0, que correspondería a un sistema de disipación de energía especial (DES) diferente a lo planteado para esa región. (R corresponde al coeficiente de disipación de energía básico, Ro, multiplicado por los coeficientes de reducción de capacidad de disipación de energía por irregularidades en altura, en planta y por ausencia de redundancia en el sistema estructural de resistencia sísmica como se muestra en la siguiente formula)</i> $(R = \phi_a \phi_p \phi_r R_0)$ <i>Hay que tener en cuenta también que los edificios de Torres del Parque tienen densidades de muros distintos en cada dirección, aspecto que está directamente relacionado con el factor de disipación de energía "R".</i> <i>Con respecto al periodo fundamental de la edificación, T, de acuerdo a A.4.2.2, se puede calcular como $T = 0.49(12,5)^{1'0.75} = 0.326$ y en las memorias de cálculo se tiene periodos menores o iguales a 0.207; en este caso se presume que no se aplicó el procedimiento descrito en A.4.2.3.</i> <i>"A.4.2.3 - El valor de T obtenido al utilizar las ecuaciones A.4.2-1, A.4.2-3 o A.4.2-5 es una estimativa inicial razonable del período estructural para predecir las fuerzas a aplicar sobre la estructura con el fin de dimensionar su sistema de resistencia sísmica. Sin embargo, una vez dimensionada la estructura, debe calcularse el valor ajustado de T mediante la aplicación de análisis modal o de la ecuación A.4.2-1 para compararlo con el estimado inicial; si el periodo de la estructura diseñada difiriera en más del 10% con el periodo estimado inicialmente, debe repetirse el proceso de análisis, utilizando el último periodo calculado como nuevo estimado, hasta</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 816 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

que se converja en un resultado dentro de la tolerancia del 10% señalada".

ETABS v9.7.2 File:TORRESDDEL PARQUE Units:Rgf-m agosto 27, 2011 10:35 PAGE 6

MODE NUMBER	PERIOD (TIME)	FREQUENCY (CYCLES/TIME)	CIRCULAR FREQ (RADIANS/TIME)
Mode 1	0.20691	4.83303	30.36684
Mode 2	0.11495	8.69943	54.48024
Mode 3	0.10451	9.56842	60.12013
Mode 4	0.05048	19.80890	124.46290
Mode 5	0.02862	34.59906	218.02061
Mode 6	0.02686	37.22974	233.82137
Mode 7	0.02330	42.91838	269.66415
Mode 8	0.01862	58.40560	429.80554
Mode 9	0.01431	69.88059	439.07271
Mode 10	0.01356	73.74192	462.33414
Mode 11	0.01077	92.88568	583.61793
Mode 12	0.00959	100.11622	629.04884

(...)"

En ese orden de ideas, el señor **NELSON FABIAN PEREZ**, como Director Técnico de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA-, entregó a la Gerencia de la entidad los diseños estructurales del proyecto de vivienda, sin cumplir los requisitos esenciales para su elaboración señalados en el capítulo A.3.1.1. de la – **NSR-10**-, pues como se logró probar, los mencionados diseños contienen irregularidades en los elementos estructurales no lineales (efecto delta) ante la ausencia de subdivisiones que generaron las deformaciones internas al cálculo de las derivas las fuerzas sísmicas, la presencia de las densidades de muros distintos en cada dirección y la falla en la determinación del periodo fundamental de la edificación, lo que traduce a una edificación insegura al no poder resistir las fuerzas que le pueda imponer la naturaleza o su uso vertical, apartándose del principal propósito u objeto de norma sismorresistente.

De modo que, pese a la inobservancia de las disposiciones de la norma sismo resistente, los diseños estructurales elaborados y firmados por el Director Técnico sirvieron de fundamento para que la curaduría otorgara sus respectivas licencias de construcción mediante la Resolución No. 320 del 18 de noviembre de 2011," *Por la cual se concede Modificación de licencia Vigente Conjunta de Urbanismo y Construcción No. Lu-lc-cu1-008 expedida el 1 de julio de 2010 para la urbanización (...)*", al tenor se tiene:

"PRIMERO: Que el doctor **WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO** identificado con al CC 7.179.299 de Tunja, en calidad de Gerente y como tal representante legal, debidamente certificado de la **EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"** con NIT 820003259-9, como oferente del proyecto localizado en el predio No. 010303210005000 propiedad del

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000

cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 817 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>MUNICIPIO DE TUNJA, con matrícula No. 070-140607 ubicado en la calle 31 No. 16-69 del barrio EL NOGAL de la ciudad de Tunja, ha solicitado le sea concedida la MODIFICACION de la Resolución 122 y de la Licencia conjunta de urbanismo y construcción LU-LC-CU1-0018 expedidos l 01 de julio de 2010 por este mismo Despacho; que la citada licencia esta (sic) vigente hasta el 01 de julio de 2013; tanto para las áreas urbanísticas como para la redistribución y reforzamiento estructural de los 46 bloques multifamiliares VIS de Cinco Pisos, del proyecto denominado URBANIZACION “TORRES DEL PARQUE”; <u>de acuerdo con el proyecto urbanístico y estructural, presentado y firmado por el Arquitecto NELSON FABIAN PEREZ BURGOS con MO A15172008-4253002, el ingeniero Civil/(...)</u>” (subrayado fuera del texto)</i> De ahí que, este Despacho procede afirmar que contrario a lo señalado por el investigado, se tiene que el actuar del Director Técnico de Ecovivienda se encuentra directamente relacionado con la primera causa del daño fiscal en el presente asunto materializada en la etapa de construcción, pues más que un visto bueno, con su firma emitió la aprobación de los estudios y diseños para el proyecto de vivienda Torres del Parque de Tunja, decisión que afectaba directamente los intereses de la entidad que representaba como Director Técnico. Corolario de lo anterior, el Despacho observa que en realidad no cumplió con la debida diligencia que le demandaba su deber funcional, acompañado de su experticia y trayectoria, pues la Empresa Constructora de Vivienda - ECOVIVIENDA- al depositar su confianza en él, lo hizo para que conociera y discerniera a profundidad todos los temas de trascendencia en lo que respecta a cada etapa necesaria para la construcción del proyecto de vivienda en cuestión, sin embargo, faltó a sus deberes de cuidado y diligencia en el ejercicio de su cargo, lo que lo encasilla en una conducta negligente. Por lo expuesto, el abogado defensor con su argumento no logra desvirtuar las razones expuesto en el auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 013-2019. a) Etapa de Construcción – De la autonomía de sus decisiones	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 818 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Frente a este punto, es claro para esta instancia que el daño generado en la presente actuación fiscal tiene origen en el concurso de causas efectuadas por las personas vinculadas a la presente actuación, ya que, en efecto, por un lado, se examina el contenido obligacional del inversionista constructor a quien se le vincula por sus omisiones en la realización de las conductas que les eran predicables dentro del rol de ejecutor de la obras del proyecto de vivienda Torres del Parque de Tunja; pero de otro lado, el daño cuestionado no hubiera sido posible sin la participación de los Alcaldes que actuaron como los representantes legales del Municipio, los Gerentes de ECOVIVIENDA quienes fueron los que aprobaron recursos en compañía con la interventoría y finalmente, los Directores Técnicos de Ecovivienda, que en virtud de las obligaciones específicas estipuladas en la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE LA SUPERVISION-, relacionadas con el control técnico, conciernen en: (Folio No. 8474/ CUT014) <i>“3). CONTROL TECNICO. Comprende: a) Velar y verificar que el CONSTRUCTOR cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad del objeto de la Unión Temporal. b) Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones técnicas del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para LA UNION TEMPORAL y los beneficiarios del proyecto, así como que no altere el valor del proyecto y exista visto bueno de la interventoría. c) Velar porque se mantenga el equilibrio contractual. d) Dar recibido a satisfacción de la ejecución de la Unión Temporal, de conformidad con el objeto acordado, los estudios previos y la propuesta presentada...” (...)</i>” Y respecto del Contrato de Consultoría No. 30, se obligó de manera similar a lo siguiente, pero, de cara al interventor: <i>“(…) 3). CONTROL TECNICO. Comprende: a) Velar y verificar que la INTERVENTORIA cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad del objeto contractual tanto general como específico. b) Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones técnicas del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para ECOVIVIENDA y que no altere el valor del proyecto. c) Velar porque se mantenga el equilibrio contractual. d) Dar recibido a satisfacción del documento elaborado, de</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 819 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>conformidad con el objeto acordado, los estudios previos y la propuesta...”</i> De lo que se expone, el daño fiscal cuestionado en la presente investigación tuvo participación de los Alcaldes, Gerentes de Ecovivienda, consorcio constructor, Interventoría y finalmente Directores Técnicos de Ecovivienda, que desplegaron una serie de actuaciones que desencadena en un mismo resultado dañoso, a saber: la pérdida de recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor por la ejecución del proyecto de vivienda de interés prioritario producto del negocio jurídico, esto es, la Unión Temporal Torres del Parque, debido a las deficiencias en el proceso constructivo originadas por las malas prácticas constructivas que conllevaron a la utilización de materiales inadecuados, generando que el proyecto de urbanización “Torres del Parque” resultara totalmente fallido sin lograr garantizar a la población de escasos recursos del municipio de Tunja, <u>el acceso a una vivienda digna en condiciones de habitabilidad.</u> Ahora bien, teniendo claro el daño y la participación de los investigados, el concepto de causa concurrente o concausa, se tiene que hace alusión a la generación de un daño que tiene origen en varios hechos, de tal forma, que concurren varios agentes generadores del daño o varias fuentes en su generación. En efecto, la legislación colombiana reconoce la existencia de concausas en el artículo 2344 del Código Civil, al disponer la solidaridad en caso de que el daño hubiera sido causado por dos o más personas. De la misma forma el artículo 2357 del Código Civil, reconoce que el daño sufrido por la víctima pudo tener origen común, tanto en la actividad del agente del daño, como en la negligencia de la víctima, caso en el cual ordena la reducción del monto de la cuantía a indemnizar. De esta forma, se tiene que la causación conjunta del daño puede provenir de la parte activa o generadora de la acción dañosa, o puede incluso, provenir la causa de forma conjunta, por la actividad del causante del daño y de la víctima, que propicia este por su descuido o negligencia⁵⁶³.	
⁵⁶³ Concordante con esta tipología de la causa descrita por MOSSET ITURRASPE quien ha señalado, lo siguiente: “El evento o consecuencia dañosa puede provenir: a) De una causa adecuada colocad por el agente. b) De una causa adecuada imputable exclusivamente a la víctima, y c) De una causalidad bilateral o concurrente, imputable tanto al agente como a la víctima.” (MOSSET ITURRASPE, J. La relación de causalidad en la responsabilidad extracontractual, p. 377. Obtenido en: http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlad/cont/1/art/art9.pdf, consultado el 19 de marzo de 2020	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 820 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
La doctrina, ha definido a la concurrencia de causas como “la concurrencia de varias causas que dan lugar a un mismo y único hecho dañoso”⁵⁶⁴ como “cuando el mismo daño es provocado por la acción independiente entre sí de dos o más personas”⁵⁶⁵. Un problema adicional, al de si es posible el origen múltiple de un mismo daño, relacionado íntimamente con este, es aquel referido a la aplicación de la teoría de la equivalencia de las condiciones, puesto que dicha teoría causal impone como límite en la cadena de la supresión mental del daño que este no pueda ser imputado si se establece que el perjuicio se hubiera causado aunque la acción del presunto responsable no se hubiera realizado, tema que ha sido abordado por la doctrina, al señalar que en caso tal de que se demuestren concausas o concurrencias de causas, deban ser determinados como responsables todos aquellos que concurran en su producción así la desaparición de una de aquellas acciones suponga que el daño sigue existiendo⁵⁶⁶. Sobre este asunto Tamayo, en su tratado de responsabilidad civil, señala lo siguiente: <i>“Sin embargo, este principio no es absoluto [haciendo alusión a la exclusión de imputación cuando suprimido el hecho del presunto agente el daño sigue manifestándose], y, por tanto, no siempre que ello ocurra el demandado puede ser absuelto. Piense en el caso de una persona que es demandada por contaminar con residuos tóxicos el lecho de un río. El demandado podría alegar que es tal la cantidad de contaminación producida por un número elevado de personas, que, así él cesara de arrojar los residuos, la contaminación continuaría, produciéndose, de todas formas, el daño. Pero este razonamiento, que en el plano teórico es exacto, conllevaría al absurdo de que todos los demandados se podrían exonerar en la medida en que todos ellos podrían alegar que, con o sin excusa, la contaminación permanecería. En consecuencia, pensamos que, en circunstancias semejantes, todos los contaminadores deben considerarse causantes de la contaminación y, por tanto, correr con las consecuencias que ello conlleva.</i> <i>Este problema es magistralmente explicado por LATERINI quien, al referirse a la opinión de VON THUR, al respecto expresa:</i>	
⁵⁶⁴ MORENO FLOREZ, R, “¿Concurrencia de culpas o concurrencia de causas”, AC,nº3, 1986, p.295. Citado en ⁵⁶⁵ Atilio Aníbal Alterini. Roberto M. López Cabana. Cuestiones modernas de responsabilidad civil, Buenos Aires, Ed. La ley, 1988, p. 228. En el mismo sentido: Isidoro H. Goldenberg, ob. cit., p. 150; von Thur, ob. cit., t. I, p. 66. Citado en TAMAYO JARAMILLO, J. Tratado de responsabilidad civil, Tomo I, Bogotá, Ed. Legis, p. 385. ⁵⁶⁶ Sobre este asunto la Corte Suprema Colombiana ha señalado: “Si una culpa que parece relacionada con el perjuicio está plenamente demostrada, pero se establece que el perjuicio se habría causado aunque esa culpa no se hubiera cometido, no habrá relación de causalidad ni consiguientemente derecho por parte del perjudicado a la reparación” C.S.J., cas. Civ., 17 septiembre 1935, “G. J.”, t. XLIII, p. 306. Citada por TAMAYO JARAMILLO, J. Tratado de responsabilidad civil, Tomo I, Bogotá, Ed. Legis, p. 384.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 821 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>“La causalidad denominada concurrente se da cuando el mismo daño es provocado por la acción independiente entre sí de dos o más personas, pero de tal suerte que, aun sin mediar el hecho de la otra, el resultado se habría producido igualmente. Aquí también cada interviniente responde por la totalidad del daño, aunque pueda suponerse que este hubiera existido igualmente en ausencia de su hecho individual, pues si no fuera así la mutua alegación de esa circunstancia por parte de cada uno de los autores determinaría la irresponsabilidad de todos”⁵⁶⁷, ⁵⁶⁸.</i> En efecto dicha solución se impone como la más deseada, tanto desde el análisis económico del derecho que impone como mecanismo de distribución de riesgos y beneficios la atribución de responsabilidad del sujeto contaminante, ya que frente a una exoneración este u otros sujetos, en este mismo escenario, estos no contarían con incentivos para la no realización de dichas externalidades negativas. Así mismo, dicha solución se muestra acorde con el cambio o giro en la responsabilidad donde el centro está puesto en la víctima, y su indemnización, y con los fines del derecho de daños, dentro de los cuales se destaca la prevención de las conductas dañinas. Por otro lado, el Consejo de Estado, ampliando el nexo causal a la teoría de la imputación objetiva, en la cual es necesaria la existencia de una causa física y una atribución jurídica, ha indicado que las concausas o la concurrencia de estas, no solo aparece por la acción física de los agentes, sino que esta puede provenir de esa acción física o del deber jurídico impuesto sobre el bien jurídico dañado, al señalar que: <i>“la anotada concurrencia no significa que físicamente participen los dos, sino que desde el punto de vista de la causalidad adecuada y de la imputabilidad jurídica, tanto el tercero como el demandado sean instrumentos activos y/o jurídicamente llamados a responder por la producción del daño”⁵⁶⁹</i> De lo anterior se colige que, hay lugar a la existencia de concausas o la concurrencia de causas, cuando existen dos o más de ellas que originan un mismo daño, las cuales pueden ocurrir por la conducta múltiple de varios agentes generadores del daño frente a una víctima, caso en el cual, todos ellos	
⁵⁶⁷ Atilio Aníbal Alterini. Roberto M. López Cabana. Cuestiones modernas de responsabilidad civil, Buenos Aires, Ed. La ley, 1988, p. 228. En el mismo sentido: Isidoro H. Goldenberg, ob. cit., p. 150; von Thur, ob. cit., t. I, p. 66. ⁵⁶⁸ TAMAYO JARAMILLO, J. Tratado de responsabilidad civil, Tomo I, Bogotá, Ed. Legis, p. 385. ⁵⁶⁹ Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera; C. P. Dr.: Mauricio Fajardo Gómez; proferida el 26 de marzo de 2008. Radicación número: 85001-23-31-000-1997-00440-01(16530); Actor: José Abigail Piratoba Barragán y otros; Demandado: Nación -Ministerio de Defensa -Ejercito Nacional. Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 822 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
deben responder solidariamente, aun en el caso de que suprimida una de la acciones de alguno de estos el daño se presentara como imposible, o por la existencia causas comunes adelantadas por las acciones u omisiones conjuntas de la víctima y del agente del dañador, caso en el cual habrá lugar a una reducción de la indemnización para el primero, la cual pude provenir del daño al bien jurídicamente tutelado por acción o por omisión en su garantía. Tal como se ha referido anteriormente, en la causación del daño de este proceso han existidos múltiples fuentes de afectación las cuales se concretan en el daño señalado en el Auto de Imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2024 y esta providencia, las cuales han sido producidas, entre otros por la administración de ECOVIVIENDA al haber omitido sus deberes de control y vigilancia sobre la ejecución del proyecto de vivienda, permitiendo con ello que el mismo tuviera como resultado que el proyecto de urbanización “Torres del Parque” no culminara y fuera una obra totalmente fallido sin lograr garantizar a la población de escasos recursos del municipio de Tunja, <u>el acceso a una vivienda digna en condiciones de habitabilidad.</u> Particularmente, para el despacho es claro que la obligación de <u>supervisión</u> del proyecto está anclado a las disposiciones contractuales suscritas, con ocasión al convenio interadministrativo y la unión temporal. Particularmente, las obligaciones en cabeza de la dirección técnica de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA- estaban ampliamente constituidas por tres controles administrativo, financiero y técnico, y a su vez contaba con el deber de informar a los integrantes de la unión temporal, cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del objeto contractual por parte del Constructor. También, cabe agregar, la cláusula DECIMA TERCERA del contrato de Consultoría No. 30, el cual indicó la necesidad de informarle a la Gerencia de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA- las inconsistencias presentadas en el ejercicio de la interventoría y en proyectar para la firma del gerente las respectivas actas del contrato. Es decir, a partir de las obligaciones contractuales, se crea un vínculo permanente y activo entre los DIRECTIVOS y GERENTE DE ECOVIVIENDA con el fin de garantizar el desarrollo coordinado de las políticas de vivienda de conformidad con la misión institucional y no se puede o desprender automáticamente del cumplimiento de las funciones del cargo de Gerencia de dirección, orientación y seguimiento de la actuación administrativa, como lo pretende hacer ver el investigado en su escrito.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 823 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Verbigracia, como resultado de la anterior relación directa, se observa las visitas de campo al proyecto por parte del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE- que sirvieron de sustento para los informes de supervisión, y fueron asistidas por el director general y/o director técnico de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA-, en donde se plasmaron algunas observaciones técnicas, financieras y jurídicas sobre las irregularidades en el proyecto. De manera que, el ejercicio de la supervisión en cabeza de la Dirección Técnica, no estaba ajena o separada de la Gerencia de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA-, hasta el punto que las mismas estipulaciones contractuales ordenaban presentar informes periódicos a uno de los órganos de control de la empresa constructora de vivienda, (GERENCIA) y al Alcalde Municipal de Tunja, de los hechos o circunstancias de incumplimientos o demoras por parte del constructor. En ese sentido, el investigado no puede excusarse por el hecho de solo haber asumido la <u>supervisión</u> del proyecto como Director Técnico y Financiero de Ecovivienda, ni mucho menos en el actuar de los Alcaldes, los Gerentes de Ecovivienda, el Constructor y el Interventor, pues como bien se indicó en el acápite del daño fiscal tanto en el auto de imputación (Auto 2020 del 23 de diciembre de 2023) y la presente decisión, todos desplegaron una serie de actuaciones que desencadenaron en el detrimento al Estado aquí cuestionado. No cabe duda que es gestor de los recursos públicos, por cuanto debía evaluar las condiciones técnicas, financieras, administrativas del proyecto de vivienda y debía tomar las medidas pertinentes para salvaguardar el patrimonio público velando por su adecuada ejecución y por tanto, inversión de los recursos públicos. b) No cumplimiento de especificaciones técnicas por parte del inversionista constructor – De la buena fe en su actuar y confianza legítima en otro profesional Respecto de los principios de buena fe y confianza legítima señalados por el apoderado, el Despacho se permite manifestar que el principio regla de confianza legítima se manifiesta en situaciones donde la expectativa de un sujeto por la conducta de otro genera un grado de confianza, sinceridad, seriedad y veracidad ocasionando una protección legal y constitucional de y	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 824 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
confiando de buena fe en las circunstancias que lo rodean, así lo preciso la Corte Constitucional. Por otra parte, sobre este aspecto esta Contraloría Delegada hace las consideraciones adicionales que siguen a continuación: La Corte Constitucional ha definido la confianza legítima como: <i>“un corolario de la buena fe [que] consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un periodo de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la Administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático”</i>⁵⁷⁰ De tal definición, es posible identificar una serie de elementos, a saber: 1. Es corolario de la buena fe, es decir que encuentra fundamento en dicho principio. 2. Supone una decisión de la administración que altere súbitamente las reglas de juego que regulaban las relaciones particulares. 3. Ampara unas expectativas válidas creadas a los particulares en razón de conductas activas u omisivas de la Administración 4. No es un principio absoluto, sino que el mismo, en cada caso concreto debe ser ponderado con otros como son el Interés General y el principio democrático entre otros. Los elementos atrás indicados son suficientes para establecer el alcance y los límites de dicho principio, así como la posibilidad que tienen los particulares en ciertas circunstancias, recordando siempre que, <i>“no podrá el particular acomodar caprichosamente el contenido del principio institucionalizado a sus conveniencias particulares, sino que el contenido del mismo se restringirá a los alcances del acuerdo</i> ⁵⁷⁰Sentencia C-131 de 2004. Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 825 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>que le institucionalizó. Es intolerable toda ductibilidad del contenido de los principios constitucionales orientada a satisfacer convicciones o intereses particulares</i>⁵⁷¹ . Establecer que se trata de un corolario de la buena fe (positivizado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia⁵⁷²) nos lleva a tener que precisar una relación de Género- Especie entre los dos conceptos, la buena fe será el Género y la Especie el principio de confianza legítima. Dicha relación nos obliga a afirmar sin lugar a dudas que la ausencia de buena fe nos impide hablar de confianza legítima. Por lo anterior, debe analizarse en cada caso concreto, la existencia de dicha buena fe, la cual además deberá ser evaluada de manera subjetiva, teniendo en cuenta las características de quien la alega. Adicional a lo anterior, el principio de confianza legítima no es absoluto, sino que el mismo supone siempre una ponderación con los demás principios que pueden entrar en colisión en un momento determinado. De cara a la aplicación del principio de confianza legítima en procesos de responsabilidad fiscal es importante tener en cuenta que quienes se erigen como sujetos pasivos de dicha responsabilidad son sujetos especializados de los cuales puede exigirse un conocimiento pleno de las normas que rigen su actividad. Cabe recordar, como se dijo anteriormente, el principio de confianza legítima deberá ser siempre ponderado con otros principios como el de Interés General. En consecuencia, siempre que en un proceso de responsabilidad fiscal se aduzca dentro de los argumentos el principio de confianza legítima, el mismo se deberá ponderar con el Interés General que encarna el Patrimonio Público y su defensa. Teniendo en cuenta lo explicado anteriormente, es necesario referirse de forma puntual al caso concreto en relación con los argumentos de defensa y el principio de confianza legítima y los demás principios, habida cuenta que la defensa del Patrimonio del Estado encarna un interés General el cual asume una importancia singular cuando lo que se pretende defender son los recursos que pertenecen al Proyecto de vivienda de interés prioritario Torres del Parque.	
⁵⁷¹ VIANA CLEVES, María José. El principio de Confianza Legítima en el derecho Administrativo Colombiano, Editorial Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2007, p. 43. ⁵⁷² ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 826 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
De tal manera, en razón del proyecto de vivienda Torres del Parque, se evidencia la suscripción del Contrato de Consultoría No. 30 del 20 de diciembre de 2010 entre la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- Ecovivienda- y el señor WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ, del cual se establecen unas obligaciones contractuales que lo atan a la administración y de las cuales se fundan actos de gestión fiscal. Particularmente, el objeto contractual pactado en el referido contrato de consultoría para la interventoría del proyecto habitacional TORRES DEL PARQUE, se estipuló así: (Folio No.7031)⁵⁷³ <i>“(…) CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. -INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA COSNTRUCCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ) (…)”</i> En suma, la supervisión de dicho contrato de invertentoria estaba en cabeza del investigado NELSON FABIAN, en calidad de Director Técnico de ECOVIVIENDA quien debía efectuar un seguimiento sobre el cumplimiento del objeto del contrato, lo que quiere decir que su omisión lo haría responsable de los daños que con ocasión de esta circunstancia se genere, como en efecto sucedió. Basta con observar en las carpetas del contrato de interventoría No, 30 los resultados de los ensayos de resistencia a la comprensión practicados durante la etapa de construcción del proyecto, concretamente, se llevaron a cabo 194 ensayos, los cuales 101 no cumplían con la resistencia a la comprensión de diseño (3000PSI) (columna 2) y 64 ensayos arrojaron que su resistencia era menor a 85%. (columna 3). En ese sentido, <u>la resistencia a compresión de los cilindros de concreto no cumplía con las especificaciones de diseño</u>. Situación que paso por alto el investigado NELSON FABIAN. Nótese que, solo se inicia el proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento del contrato de consultoría No. 30 suscrito el 20 de diciembre de 2010, cuando se conoce los resultados de los estudios realizados por la UPTC los cuales determinaron que, el proyecto presenta “fallas en el control de la calidad y supervisión técnica de acuerdo al título I de la NSR 2010⁵⁷⁴”, obligaciones derivadas del contrato de interventoría a cargo del arquitecto	
⁵⁷³ VER. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 37\6_AneXos_Rta Reirte Sol Inf_ AUTO 0061_Ecovivienda_2020EE0113229_FI_7031 ⁵⁷⁴ Tomados antecedentes de la Resolución No.66 del 28 de Septiembre de 2018 por medio de la cual se inició tramite de procedimiento administrativo sancionatorio (Folio 7031)	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 827 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ, motivado por el supervisor del contrato, que para dicha época era la Directora Técnica de ECOVIVIENDA del 2018 (Dayana Vargas Barrera) quien concluyó: <i>“el contratista arquitecto William Duván Avendaño Suarez, en su condición de interventor del proyecto torres del parque del municipio de Tunja, de acuerdo al contrato de Consultoría No.030 de 2010 el cual tenía por objeto realizar “la Interventoría Técnica, Financiera y Ambiental para la construcción del proyecto VIP Torres del Parque” ... Incumplió en el cien por ciento de sus actividades pactadas, toda vez que, de acuerdo al informe de la supervisión del contrato en comento se indicó:</i> <i>“ <u>La interventoría presento 65 informes de torres del parque en los cuales se encontraban requerimientos realizados al constructor sobre falencias en los procesos constructivos, calidad de los materiales, incumplimiento en los cronogramas entre otros y enviaba comunicaciones a ECOVIVIENDA, donde ponía al conocimiento de los problemas presentados, pero en el desarrollo del contrato seguía avalando las cuentas de cobro que presentaba el constructor, además certificando con los recibos a satisfacción de las viviendas la calidad de las obras</u>”⁵⁷⁵</i> <i>Adicionalmente los resultados del convenio de Cooperación interinstitucional No. 01 de 2016 dentro de sus conclusiones indico que:</i> <i>“<u>Gran parte de los muros estructurales del proyecto Torres del Parque presentan deformaciones abombamientos, hormigones, muros desplomados, deflexiones en las placas y se puede evidenciar perdida de sección de los muros por el inadecuado cruce de tuberías hidrosanitarias</u>”.</i> <i>Y por parte del contrato interadministrativo No. 002 de 20117 se indicó que:</i> <i>“<u>de las 22 estructuras existentes en el proyecto Torres del Parque, no cumple al 100% los requerimientos técnicos por lo cual 16 son susceptibles de reforzamiento y 6 no son susceptibles de reforzamiento</u>”</i> En efecto, mediante la Resolución No. 75 del 26 de octubre de 2018, se realizó la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 dentro del Contrato de consultaría No. 30 de 2010, el cual tuvo como fundamento probatorio el informe presentado por el supervisor de la época (2018), quien indicó que el interventor:	
⁵⁷⁵ Resolución No.66 del 28 de septiembre de 2018 por medio de la cual se inició tramite de procedimiento administrativo sancionatorio (Folio 7031)	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 828 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>“... incumplió en el cien por ciento de sus actividades...”</i> (Folio No. 8129 / Referencia cruzada)⁵⁷⁶ Caso contrario, sucedió con el investigado NELSON FABIAN PEREZ, que en su calidad de Director Técnico de Ecovivienda (2011-2014) y supervisor de la Unión Temporal como del Contrato de Consultorio No. 30, afirmó en el informe pormenorizado sobre el desarrollo del proyecto de vivienda del 17 de diciembre de 2014, que <i>“... el interventor ha cumplido a cabalidad lo establecido en el contrato...”</i> (Folio No. 8286-8261) Lo anterior, permite demostrar que durante la gestión del investigado como Director Técnico de Ecovivienda para el periodo comprendido del 21 de febrero de 2008 hasta el 02 de febrero de 2015, omitió el seguimiento efectivo a las obligaciones en cabeza del interventor y pese a los resultados de los ensayos de laboratorio reportados en los informes de interventoría, no desplegó acciones para evitar que más recursos públicos fueran invertidos en el proyecto de obra fallido. Por el contrario, consintió el actuar de la interventoría afirmando la correcta ejecución del mismo. Téngase en cuenta que, la suscripción de la constitución de la Unión Temporal denominado “Torres del Parque”, atendía a las necesidades de contar con una vivienda digna, de ahí que, la administración representada en la dirección técnica de ECOVIVIENDA, tenía la obligación ineludible de garantizar el logro de la ejecución TOTAL y COMPLETA del proyecto de urbanismo Torres del Parque, con estándares claros de calidad en los bienes y servicios que se contrataron mediante la figura de la unión temporal. Comprende esta Delegada, que la interventoría externa, además de garantizar el interés de la comunidad, controla objetiva y técnicamente la adecuada ejecución del contrato, sin embargo, en el caso concreto, no es posible predicar un actuar del investigado NELSON FABIAN PEREZ BURGOS, en calidad de Director Técnico de Ecovivienda y supervisor del contrato de consultoría No. 30, en virtud del principio de buena fe y confianza legítima, cuando se tiene probado que las inconsistencias y las fallas en el proceso constructivo, no fueron ajenas a su periodo de gestión, por qué dichas anomalías en la ejecución de la obra se reportaban en los informes de interventoría, se conoció en las informes de	
576	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 829 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
FONADE, en las alertas rojas de Fonvivienda y finalmente en los resultados de los estudios realizados por la SBIA y la UPTC. Como ya se dijo, la defensa del Patrimonio del Estado encarna un interés General el cual asume una importancia singular cuando lo que se pretende defender son los recursos invertidos y ejecutados en el Proyecto de vivienda Torres del Parque de Tunja, ya que de ellos dependía la estabilidad del mismo y la satisfacción de las necesidades de los beneficiarios de dichas viviendas. Sin lugar a duda después de realizada dicha ponderación, deberá primar el Interés General y su defensa, por lo anterior es no sólo justificado sino ajustado al Estado Social de Derecho que este ente de control investigue y tome determinaciones sobre hechos que lesionen el patrimonio público y pongan en riesgo la satisfacción del Interés General, en cualquier momento, así las autoridades administrativas en otros periodos hayan guardado silencio. Por todo lo anterior, en el caso concreto no se configura una violación al principio de confianza legítima y por lo tanto los argumentos planteados por el imputado sobre este particular no están llamados a prosperar. 3) <u>DE LA REITERACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES ASIGNADAS EN LA CLÁUSULA DECIMA TERCERA DEL REFERIDO CONTRATO No. 30 DE INTERVENTORÍA</u> 4) Argumentos respecto del Auto 2020 de 29 de diciembre de 2023 Sobre este punto, el abogado insiste en su defensa en el a) cumplimiento de las funciones de su defendido de cara a los informes presentados por la interventoría, b) que las adiciones del contrato de interventoría corran la misma suerte que el contrato de obra y c) en cuanto al control financiero, afirmó que los pagos al contratista no eran suscritos o autorizados por su poderdante. a) Frente al cumplimiento de las funciones de su defendido de cara a los informes presentados por la interventoría alegado por la defensa: Al respecto, el despacho considera necesario mencionarle al investigado, que para la ejecución del proyecto de vivienda Torres del Parque en el municipio de Tunja objeto de investigación fiscal, debía desplegar varias funciones de cara al manual de funciones, la Unión Temporal y el Contrato de consultorio No. 30,	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 830 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
como quedo ampliamente señalado en el acápite de la presente providencia denominado: “DIRECTORES TECNICOS DE ECOVIVIENDA”. Es decir, que, no solo se está cuestionando el ejercicio de supervisión de cara al contrato de interventoría, sino que también, resulta necesario verificar el cumplimiento o no de las labores de supervisión de la Unión Temporal Torres del Parque y de las funciones señaladas en el manual específico de funciones (Resolución No. 399 de 20 de agosto de 2013) en cumplimiento de la Ley 909 de 2004 y el Decreto ley 785 de 2005. Se entiende que la Gerencia de Ecovivienda encomendó algunas funciones a sus colaboradores vinculados al establecimiento público de orden municipal con autonomía administrativa; en efecto, la certificación laboral expedida por la Entidad, hace alusión que mediante Resolución No. 317 del 22 de noviembre de 2010 se asignó unas funciones de supervisión y vigilancia al Director Técnico de cara al proyecto a la Unión temporal Torres del Parque, con las obligaciones específicas de cada control que se mencionaron en el auto de imputación y en la presente decisión. Como se puede apreciar, las obligaciones en cabeza de la Dirección Técnica de ECOVIVIENDA estaban ampliamente constituidas por tres (03) controles administrativo, financiero y técnico, y que a su vez se contaba con el deber de informar a los integrantes de la unión temporal, cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del objeto contractual por parte del Constructor. También, cabe agregar, como es de conocimiento de la defensa que la cláusula DECIMA TERCERA del contrato de Consultoría No. 30, indicó la necesidad de informarle a la Gerencia de Ecovivienda las inconsistencias presentadas en el ejercicio de la interventoría y en proyectar para la firma del Gerente las respetivas actas del contrato. Es decir, a partir de las obligaciones contractuales, se crea un vínculo permanente y activo entre el DIRECTOR y GERENTE de Ecovivienda, con el fin de garantizar el desarrollo coordinado de las políticas de vivienda de conformidad con la misión institucional y no se puede desprender automáticamente del cumplimiento de las funciones del cargo de Gerencia de Dirección, Orientación y Seguimiento de la actuación administrativa. Así las cosas, es pertinente hacer alusión a los distintos requerimientos ya sea elaborados y/o revisados por el investigado a la interventoría y con los que pretender fundamentar el cumplimiento de sus obligaciones de cara al	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 831 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

seguimiento que debía efectuar al contrato de interventoría, los cuales fueron allegados mediante radicado SIGEDOC **ER0027613** del 8 de marzo de 2021: (Folio No. 7479)⁵⁷⁷

- Vigencia 2011:

OFICIOS DE ECOVIVIENDA AL INTERVENTOR				
No.	FECHA	REMITENTE	DESTINATARIO	CONCEPTO
160	25 de abril de 2011	WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO (Gerente de Ecovivienda) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Solicitud de cuantificaciones técnicas de los movimientos de tierras y otras del proyecto VIP Torres del Parque
205	9 de mayo de 2011	WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO (Gerente de Ecovivienda) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Se solicito al interventor atender de manera urgente, las observaciones realizadas por FONADE al proyecto
502	20 de octubre de 2011	WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO (Gerente de Ecovivienda) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Solicitud de cronograma de las actividades de urbanismo

- Vigencia 2012:

OFICIOS DE ECOVIVIENDA AL INTERVENTOR				
No.	FECHA	REMITENTE	DESTINATARIO	CONCEPTO
065	10 de febrero de 2012	WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO (Gerente de Ecovivienda) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Solicitud de cronograma de obra del Proyecto VIP Torres del Parque.
092	10 de febrero de 2012	WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO (Gerente de Ecovivienda) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Remisión cronograma de obra del proyecto VIP Torres le Parque.

⁵⁷⁷ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0027613_FI_7479\wetransfer-842104.zip\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\16 ECOVIVIENDA A INTERVENTOR\2014

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15			
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024			
	AUTO No.: 2145			
	PÁGINA 832 DE 1542			
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.				
357	28 de mayo de 2012	WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO (Gerente de Ecovivienda) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Solicitud de cronograma de las obras de urbanismo
548	3 de agosto de 2012	WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO (Gerente de Ecovivienda) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Solicitud de información sobre el avance de obra que se ha realizado en lo referente a la instalación de las redes de acueducto y alcantarillado del proyecto.
594	24 de agosto de 2012	WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO (Gerente de Ecovivienda) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Traslado del informe preliminar de la Contraloría Municipal sobre el control de los pagos al constructor.
695	27 de septiembre de 2012	WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO (Gerente de Ecovivienda) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Solicitud de planos récord de las redes de acueducto y alcantarillado del proyecto Torres del Parque
794	31 de octubre de 2012	WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO (Gerente de Ecovivienda) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Remisión oficio SD. SP-2248 sobre la deuda suscriptor 609.290 del proyecto VIP Torres del Parque.
Vigencia 2013:				
OFICIOS DE ECOVIVIENDA AL INTERVENTOR				
No.	FECHA	REMITENTE	DESTINATARIO	CONCEPTO
00	5 de abril de 2013	NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Solicitud de informe financiero del Proyecto VIP Torres del Parque.
017	9de febrero de 2013	WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO (Gerente de Ecovivienda) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Solicitud de programación de de obra del proyecto VIP Torres le Parque.
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia				

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15			
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024			
	AUTO No.: 2145			
	PÁGINA 833 DE 1542			
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.				
		BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)		
092	1 de febrero de 2013	WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO (Gerente de Ecovivienda) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Remisión del oficio No. 039 del 23 de enero de 2013, mediante el cual el Ministerio de Vivienda pone en conocimiento la alerta roja en la ejecución de las correcciones formuladas por FONADE.
307	10 de febrero de 2012	WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO (Gerente de Ecovivienda) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Solicitud de cumplimiento y seguimiento al cronograma de actividades del proyecto VIP Torres del Parque.
320	17 de abril de 2013	NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Remisión del oficio No. 4120 del Ministerio de Vivienda, en donde pone en conocimiento la alerta roja del proyecto.
521	11 de junio de 2013	NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Solicitud de informe técnico, administrativo y financiero sobre el avance de las obras del proyecto.
1032	20 de noviembre de 2013	WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO (Gerente de Ecovivienda) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	Constructor	Entrega inmediata de 120 soluciones de vivienda.
Vigencia 2014:				
OFICIOS DE ECOVIVIENDA AL INTERVENTOR				
No.	FECHA	REMITENTE	DESTINATARIO	CONCEPTO
672	21 de marzo de 2014	WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO (Gerente de Ecovivienda) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Solicitud URGENTE de subsanar las observaciones dadas por FONADE en el informe de visita de supervisión.
767	4 de abril de 2014	WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO (Gerente de Ecovivienda) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Respuesta oficio No. 933 del 27 de marzo de 2014, relacionado con los tramites realizados en PROACTIVA.
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia				

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15		
		FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024		
		AUTO No.: 2145		
		PÁGINA 834 DE 1542		
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.				
		BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)		
971	23 de mayo de 2014	WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO (Gerente de Ecovivienda) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Remisión oficio No. 1225 del 20 de mayo de 2014.
1246	9 de julio de 2014	GERMAN BERMUDEZ ARENAS (Gerente de Ecovivienda) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Solicitud de informe detallado sobre el alcance de las funciones y obligaciones que tiene para efectuar el cumplimiento del contrato No. 30.
1254	10 de julio de 2014	GERMAN BERMUDEZ ARENAS (Gerente de Ecovivienda) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Solicitud de informe pormenorizado de las viviendas con accione de tutela contra Ecovivienda.
1291	16 de julio de 2014	GERMAN BERMUDEZ ARENAS (Gerente de Ecovivienda) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Solicitud de informe detallado de toda clase de estudios y ensayos que se realicen en el proceso constructivo
1305	17 de julio de 2014	GERMAN BERMUDEZ ARENAS (Gerente de Ecovivienda) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Solicitud de informe semanalmente donde se registre el numero de trabajadores y hora de entrada a diario en el proyecto.
1511	19 de agosto de 2014	GERMAN BERMUDEZ ARENAS (Gerente de Ecovivienda) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Remisión observaciones informes de interventoría Rad. 1742 y 1741 del 11 de agosto de 2014.
1986	30 de octubre de 2014	GERMAN BERMUDEZ ARENAS (Gerente de Ecovivienda) Y NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Solicitud de cumplimiento de las obligaciones adicional No. 5.
2108	25 de noviembre de 2014	NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Solicitud de cumplimiento Plan de manejo ambiental.
2111	25 de noviembre de 2014	NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Citación a reunión de carácter urgente- Plan de manejo ambiental.
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia				

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15				
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024				
	AUTO No.: 2145				
	PÁGINA 835 DE 1542				
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.					
2123	28 de noviembre de 2014	NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	Solicitud de informe pormenorizado del Proyecto Torres del Parque.	
*Consolidación elaborada por el despacho					
Como se puede evidenciar en el intervalo del 2011-2014, el señor PEREZ BURGOS, revisó y aprobó varios requerimientos al interventor, relacionados con la necesidad de subsanar las observaciones dadas por FONADE, poner de presente la alertar roja reportada por el Ministerio de Vivienda y las innumerables solicitudes de entrega de cronograma tanto de las obras de urbanismo como de las unidades de vivienda. Cabe agregar, que de la información allegada por la Empresa Constructora de Vivienda – Ecovivienda-, también, se remitió la siguiente relación de los oficios elaborados por el investigado al interventor: - 3 DE AGOSTO DE 2012 AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014.					
OFICIOS DE ECOVIVIENDA AL INTERVENTOR					
140-25-25.1-548	3 DE AGOSTO DE 2012	INFORMACION AVANCE DE OBRAS DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL PROYECTO VIP TORRES DEL PARQUE	NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	SE SOLICITA INFORME SOBRE EL AVANCE OBRA DE LA INSTALACION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO YA QUE A LA FECHA SE TENDRIAN QUE HABER CULMINADO DICHAS INSTALACIONES
	05 DE ABRIL DE 2013	SOLICITUD INFORME FINANCIERO Y TECNICO PROYECTO TORRES DEL PARQUE	NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	SE SOLICITA RENDIR INFORME DE CIERRE FINANCIERO DETALLADO DE LOS RECURSOS MANEJADOS EN EL PROYECTO TORRES DEL PARQUE
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia					

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15				
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024				
	AUTO No.: 2145				
	PÁGINA 836 DE 1542				
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.					
140-25-25.1-320	17 DE ABRIL DE 2013	INFORMACION ALERTA ROJA PROYECTO DE VIVIENDA TORRES DEL PARQUE	NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDA ÑO	SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL INTERVENTOR LO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA CON EL FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENETES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBSERVACIONES Y SOLICITUDES INSTAURADAS POR FONADE CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRONOGRAMAS PRESENTADOS POR EL CONSTRUCTOR
140-25-25.1-521	11 DE JUNIO DE 2013	SOLICITUD INFORME PROYECTO VIP TORRES DEL PARQUE	NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDA ÑO	SE SOLICITA INFORME TECNICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO SOBRE EL AVANCE DE LAS OBRAS DE PROYECTO VIP TORRES DEL PARQUE INDICANDO LAS CAUSAS DEL ATRASO EN EL AVANCE DEL PROYECTO, DEBIDO A QUE SE PRESENTA UN ALTO RIESGO DE INCUMPLIMIENTO.
140-25-25.1-2108	25 DE NOVIEMBRE DE 2014	SOLICITUD CUMPLIMIENTO PLAN MANEJO AMBIENTAL	NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDA ÑO	SE SOLICITA REITERADAMENTE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO TORRES DEL PARQUE
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia					

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15				
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024				
	AUTO No.: 2145				
	PÁGINA 837 DE 1542				
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.					
140-25-25.1-2111	25 DE NOVIEMBRE DE 2014	CITACION A REUNION DE CARÁCTER URGENTE	NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	SE SOLICITA DE CARÁCTER URGENTE ASISTA A LA REUNION CON EL FIN DE TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EN EL PROYECTO TORRES DEL PARQUE
140-25-25.1-2123	28 DE NOVIEMBRE DE 2014	SOLICITUD INFORME PORMENORIZADO PROYECTO TORRES DEL PARQUE	NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO	SE SOLICITA INFORME PORMENORIZADO QUE CONTENGA DESARROLLO DEL PROYECTO, ACTIVIDADES FUTURAS Y PENDIENTES DEL PROYECTO Y CONCEPTOS TECNICOS SOBRE EL PROYECTO.
*Ver. Z:\PRF-013-2019 MUNICIPIO DE TUNJA\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0027613_FI_7479\wetransfer-842104.zip\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\23 DOCUMENTOS RENDIDOS POR SUPERVISIÓN A DIFERENGTES ENTIDADES.					
Ahora bien, teniendo en cuenta que, en virtud de las funciones del investigado, no solo debía hacer seguimiento al contrato de interventoría sino también a la unión temporal, es oportuno mencionar los distintos requerimientos revisados por el investigado y dirigidos al constructor de la obra, los cuales fueron allegados mediante radicado SIGEDOC ER0027613 del 8 de marzo de 2021 por parte de la Empresa Constructora de Vivienda – ECOVIVIENDA-: (Folio No. 7481)⁵⁷⁸ - 6 DE MARZO DE 2013 AL 7 DE MARZO DE 2014					
ECOVIVIENDA AL CONSTRUCTOR / APROBADAS POR EL INVESTIGADO					
140-25-25.1-229	06 DE MARZO DE 2013	REMISION ESTADO ACTUAL BENEFICIARIOS TORRES DEL PARQUE	WILBERT AMAURY LÓPEZ BLANCO (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	VENCIMIENTO DE SUBSIDIO DE BENEFICIARIOS
578 Ver. \\Z:\PRF-013-2019 MUNICIPIO DE TUNJA\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0027614_FI_7481\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte2\24 DOCUMENTOS DE LA SUPERVISIÓN, RECOMENDACIONES YO REQUERIMIENTOSIECOVIVIENDA A CONSTRUCTOR Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia					

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15				
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024				
	AUTO No.: 2145				
	PÁGINA 838 DE 1542				
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.					
140-25-25.1-048	17 DE ENERO DE 2014	SOLICITUD CONSTRUCCION TANQUE DE ALMACENAMIENTO CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL PARQUE	WILBERT AMAURY LÓPEZ BLANCO (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE INFROMA NUEVAMENTE QUE PARA LA CONECCION DEL ACUEDUCTO A LAS TORRES SE DEBE PONER EN FUNCIONAMIENTO EL TANQUE DE ALMACENAMIENTO
140-25-25.1-561	7 DE MARZO DE 2014	REMISION DERECHO DE PETICION INTEROUESTS POR LOS HABITANTES DELPROYECTO TORRES DEL PARQUE	WILBERT AMAURY LÓPEZ BLANCO (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE EXPONEN INCONVENIENTES DE INUNDACIONES, FALTA DE OBRAS DE URBANISMO
- 9 DE JULIO DE 2014 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2014:					
ECOVIVIENDA AL CONSTRUCTOR / APROBADAS POR EL INVESTIGADO					
140-25-25.1-1224	9 DE JULIO DE 2014	CITACION REUNION	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE)Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	TEMAS DE AVANCE DE OBRA, SEGUIMIENTO DE LOS CRONOGRAMAS
140-25-25.1-1285	16 DE JULIO DE 2014	INGRESO PERSONAL CALIFICADO O PROYECTO DE VIVIENDA TORRES DEL PARQUE	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	NO SE CUMPLIO CON EL COMPROMISO DE PERSONAL EN OBRA
140-25-25.1-1287	16 DE JULIO DE 2014	REMISION DE ACTA VISITA FONAL	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN ESTA VISITA
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia					

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15				
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024				
	AUTO No.: 2145				
	PÁGINA 839 DE 1542				
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.					
			(SUPERVISOR DEL CONTRATO)		
140-25-25.1-1363	28 DE JULIO DE 2014	REITERACION COMPROMISOS ACCIONES JUDICIALES	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE)Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA REITERADAMENTE HACER ENTREGA DE LAS VIVIENDAS CON ACCIONES JUDICIALES Y SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA DE ENTREGA DE VIVIENDA
140-25-25.1-1373	29 DE JULIO DE 2014	RETRASO EN LA ENTREGA DE MATERIALES	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE)Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA INFORME LAS DEMORAS EN ENTREGA DE MATERIALES
140-25-25.1-1450	12 DE AGOSTO DE 2014	REITERACION COMPROMISOS ACCIONES JUDICIALES	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE)Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA REITERADAMENTE HACER ENTREGA DE LAS VIVIENDAS CON ACCIONES JUDICIALES Y SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA DE ENTREGA DE VIVIENDA
140-25-25.1-1463	13 DE AGOSTO DE 2014	COMUNICACIÓN FONADE	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE)Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	DAR A CONOCER EL CORREO EMITIDO POR LA SUPERVISORA DE fonade INGENIERA SONIA CAROLINA LOZANO MONROY
140-25-25.1-1547	25 DE AGOSTO DE 2014	REITERACION COMPROMISOS ACCIONES JUDICIALES	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE)Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA REITERADAMENTE HACER ENTREGA DE LAS VIVIENDAS CON ACCIONES JUDICIALES Y SE REQUIERE
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia					

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15				
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024				
	AUTO No.: 2145				
	PÁGINA 840 DE 1542				
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.					
			(SUPERVISOR DEL CONTRATO)		CUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA DE ENTREGA DE VIVIENDA
140-25-25.1-1633	8 DE SEPTIEMBRE DE 2014	REITERACION COMPROMISOS ACCIONES JUDICIALES	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA REITERADAMENTE HACER ENTREGA DE LAS VIVIENDAS CON ACCIONES JUDICIALES Y SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA DE ENTREGA DE VIVIENDA
140-25-25.1-1662	15 DE SEPTIEMBRE DE 2014	REITERACION COMPROMISOS ACCIONES JUDICIALES	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA REITERADAMENTE HACER ENTREGA DE LAS VIVIENDAS CON ACCIONES JUDICIALES Y SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA DE ENTREGA DE VIVIENDA
140-25-25.1-1749	25 DE SEPTIEMBRE DE 2014	REITERACION COMPROMISOS ACCIONES JUDICIALES	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA REITERADAMENTE HACER ENTREGA DE LAS VIVIENDAS CON ACCIONES JUDICIALES Y SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA DE ENTREGA DE VIVIENDA
140-25-25.1-1824	29 DE SEPTIEMBRE DE 2014	REITERACION COMPROMISOS ACCIONES JUDICIALES	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA REITERADAMENTE HACER ENTREGA DE LAS VIVIENDAS CON ACCIONES JUDICIALES Y SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA DE ENTREGA DE VIVIENDA
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia					

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA			CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15		
			FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024		
			AUTO No.: 2145		
			PÁGINA 841 DE 1542		
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.					
140-25-25.1-1863	6 DE OCTUBRE DE 2014	REITERACION COMPROMISOS ACCIONES JUDICIALES	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA REITERADAMENTE HACER ENTREGA DE LAS VIVIENDAS CON ACCIONES JUDICIALES Y SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA DE ENTREGA DE VIVIENDA
140-25-25.1-1905	15 DE OCTUBRE DE 2014	REITERACION COMPROMISOS ACCIONES JUDICIALES	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA REITERADAMENTE HACER ENTREGA DE LAS VIVIENDAS CON ACCIONES JUDICIALES Y SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA DE ENTREGA DE VIVIENDA
140-25-25.1-1920	17 DE OCTUBRE DE 2014	CUMPLIMIENTO COMPROMISOS ADQUIRIDOS	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS AL REALIZAR LAS OBRAS DE URBANISMO
140-25-25.1-1939	22 DE OCTUBRE DE 2014	REITERACION COMPROMISOS ACCIONES JUDICIALES	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA REITERADAMENTE HACER ENTREGA DE LAS VIVIENDAS CON ACCIONES JUDICIALES Y SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA DE ENTREGA DE VIVIENDA
140-25-25.1-1970	29 DE OCTUBRE DE 2014	REITERACION COMPROMISOS ACCIONES JUDICIALES	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA REITERADAMENTE HACER ENTREGA DE LAS VIVIENDAS CON ACCIONES JUDICIALES Y SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA DE ENTREGA DE VIVIENDA
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia					

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15				
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024				
	AUTO No.: 2145				
	PÁGINA 842 DE 1542				
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.					
140-25-25.1-1972	29 DE OCTUBRE DE 2014	REITERACION AUMENTO PERSONAL	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA AUMENTAR LOS FRENTES DE TRABAJO EN OBRA
140-25-25.1-2008	6 DE NOVIEMBRE DE 2014	REITERACION COMPROMISOS ACCIONES JUDICIALES	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA REITERADAMENTE HACER ENTREGA DE LAS VIVIENDAS CON ACCIONES JUDICIALES Y SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA DE ENTREGA DE VIVIENDA
140-25-25.1-2010	6 DE NOVIEMBRE DE 2014	REITERACION AUMENTO PERSONAL	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA AUMENTAR LOS FRENTES DE TRABAJO EN OBRA
140-25-25.1-2061	20 DE NOVIEMBRE DE 2014	REITERACION COMPROMISOS ACCIONES JUDICIALES	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA REITERADAMENTE HACER ENTREGA DE LAS VIVIENDAS CON ACCIONES JUDICIALES Y SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA DE ENTREGA DE VIVIENDA
140-25-25.1-2063	20 DE NOVIEMBRE DE 2014	REITERACION AUMENTO PERSONAL	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA AUMENTAR LOS FRENTES DE TRABAJO EN OBRA
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia					

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15				
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024				
	AUTO No.: 2145				
	PÁGINA 843 DE 1542				
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.					
140-25-25.1-2096	25 DE NOVIEMBRE DE 2014	REITERACION COMPROMISOS ACCIONES JUDICIALES	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA REITERADAMENTE HACER ENTREGA DE LAS VIVIENDAS CON ACCIONES JUDICIALES Y SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA DE ENTREGA DE VIVIENDA
140-25-25.1-2098	25 DE NOVIEMBRE DE 2014	REITERACION AUMENTO PERSONAL	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA AUMENTAR LOS FRENTES DE TRABAJO EN OBRA
140-25-25.1-2145	2 DE DICIEMBRE DE 2014	REITERACION COMPROMISOS ACCIONES JUDICIALES	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA REITERADAMENTE HACER ENTREGA DE LAS VIVIENDAS CON ACCIONES JUDICIALES Y SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA DE ENTREGA DE VIVIENDA
140-25-25.1-2147	2 DE DICIEMBRE DE 2014	REITERACION AUMENTO PERSONAL	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA AUMENTAR LOS FRENTES DE TRABAJO EN OBRA
140-25-25.1-2149	2 DE DICIEMBRE DE 2014	SOLICITUD PROGRAMA CION DE OBRA	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA REITERADAMENTE LA PROGRAMACION DE OBRA Y ENTREGA DE LAS 370 UNIDADES DE VIVIENDA QUE RESTAN
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia					

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15				
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024				
	AUTO No.: 2145				
	PÁGINA 844 DE 1542				
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.					
140-25-25.1-2170	10 DE DICIEMBRE DE 2014	REITERACION COMPROMISOS ACCIONES JUDICIALES	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA REITERADAMENTE HACER ENTREGA DE LAS VIVIENDAS CON ACCIONES JUDICIALES Y SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA DE ENTREGA DE VIVIENDA
140-25-25.1-2172	10 DE DICIEMBRE DE 2014	REITERACION AUMENTO PERSONAL	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA AUMENTAR LOS FRENTES DE TRABAJO EN OBRA
140-25-25.1-2174	10 DE DICIEMBRE DE 2014	SOLICITUD PROGRAMACION DE OBRA	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA REITERADAMENTE LA PROGRAMACION DE OBRA Y ENTREGA DE LAS 370 UNIDADES DE VIVIENDA QUE RESTAN
110-7-2188	11 DE DICIEMBRE DE 2014	SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO ENTREGA OBRAS TORRES DEL PARQUE	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SOLICITARLE SE HAGA LA ENTREGA REAL Y MATERIAL DE LOS APARTAMENTOS QUE ESTAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR
140-25-25.1-2215	15 DE DICIEMBRE DE 2014	REITERACION COMPROMISOS ACCIONES JUDICIALES	GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS (GERENTE) Vo Bo: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA REITERADAMENTE HACER ENTREGA DE LAS VIVIENDAS CON ACCIONES JUDICIALES Y SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA DE ENTREGA DE VIVIENDA
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia					

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15				
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024				
	AUTO No.: 2145				
	PÁGINA 846 DE 1542				
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.					
110-7-343	22 DE ABRIL DE 2013	ALERTA ROJA PROYECTO TORRES DEL PARQUE Y OTROS ASUNTOS A TENER EN CUENTA	WILBERT AMAURY LÓPEZ BLANCO (GERENTE)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE REQUIERE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR FONADE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PROYECTO TORRES DEL PARQUE
130-7-26	14 DE ENERO DE 2014	PROCESO DECLARATORIA INCUMPLIMIENTO PROYECTO TORRES DEL PARQUE	WILBERT AMAURY LÓPEZ BLANCO (GERENTE)	IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SE SOLICITA SE PRONUNCIE FRENTE A LOS HECHOS DE RETRASOS EVIDENCIADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CRONOGRAMAS
*Consolidación de oficios elaborado por el despacho.					
Hasta este punto, esta Delegada no desconoce el rastreo efectuado por parte del Gerente y el señor NELSON PEREZ BURGOS, como Director Técnico de ECOVIVIVIENDA, no solo a la interventoría sino también al constructor inversionista, pues en los oficios citados, sin duda, demuestran que se indagó sobre el avance de las obras, se requirió en varias ocasiones informes financieros al interventor, se insistió en la exigencia del plan del manejo ambiental, se destacó el alto riesgo de incumplimiento del proyecto de urbanismo, se reiteró el cumplimiento de los compromisos de las acciones judiciales, y se solicitó el aumento del personal de trabajo. Sin embargo, dichas acciones desplegadas por el imputado representadas en documentos y/o oficios, tan solo responden al cumplimiento parcial del control administrativo que estaba obligado por la cláusula vigésima primera de la Unión Temporal Torres del Parque y el Contrato de Interventoría No. 30, sin tener el efecto esperado, el <u>cual consistía en prevenir que más recursos públicos sean invertidos en una edificación con riesgo inminente de desplome.</u> Téngase en cuenta que el control administrativo estipulado en los negocios jurídicos objeto de análisis, no se reducía a meras formalidades de requerimientos, pues en desarrollo del manual de funciones de Ecovivienda y como servidor público, debió llevar a cabo acciones para salvaguardar y defender la integridad el patrimonio público, abogando por la efectiva realización					
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia					

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 847 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
del programa de vivienda de intereses prioritario (VIP) en el proyecto Torres del Parque, y no limitarse a requerir o exigir al interventor o al consorcio constructor sus obligaciones, manteniendo en el tiempo la problemática tan evidente, al proyectar adiciones en tiempo y modificaciones de la unión temporal. Así las cosas, las pruebas allegadas por el investigado, tan solo demuestran a esta delegada el registro del volumen de inconvenientes que se presentaron en la etapa de ejecución del objeto contractual del proyecto Torres del Parque, durante la gestión como Director Técnico en compañía del Gerente de Ecovivienda. (2011-2014), pero no el cumplimiento efectivo de sus funciones, contrario “sensu”, basta con observar en las carpetas del contrato de interventoría No. 30 los resultados de los ensayos de resistencia a la comprensión practicados durante la etapa de construcción del proyecto, concretamente, se llevaron a cabo 194 ensayos, los cuales 101 no cumplían con la resistencia a la comprensión de diseño (3000PSI) (columna 2) y 64 ensayos arrojaron que su resistencia era menor a 85%. (columna 3). En ese sentido, <u>la resistencia a compresión de los cilindros de concreto no cumplía con las especificaciones de diseño</u>. Situación que pasó por alto el investigado NELSON FABIAN PEREZ BURGOS. Nótese que, solo se inicia el proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento del contrato de consultoría No. 30 suscrito el 20 de diciembre de 2010, cuando se conocen los resultados de los estudios realizados por la UPTC los cuales determinaron que, el proyecto presenta “fallas en el control de la calidad y supervisión técnica de acuerdo al título I de la NSR 2010”⁵⁸⁰, obligaciones derivadas del contrato de interventoría a cargo del arquitecto WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ, motivado por el supervisor del contrato, que para dicha época era la directora técnica de ECOVIVIENDA del 2018 (Dayana Vargas Barrera), situación que se esperaba en el actuar del investigado NELSON FABIAN PEREZ BURGOS, durante su larga gestión como director de Ecovivienda, esto es, del <u>21 de febrero de 2008 hasta el 02 de febrero de 2015</u>. (Folio No. 7031)⁵⁸¹ Por lo expuesto, el abogado con su argumento no logra desvirtuar las razones expuestas en el auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 013-2019.	
⁵⁸⁰ Tomados antecedentes de la Resolución No.66 del 28 de septiembre de 2018 por medio de la cual se inició trámite de procedimiento administrativo sancionatorio (Folio 7031) ⁵⁸¹ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 376_Anejos_Rta Reirte Sol Inf AUTO 0061 Ecovivienda 2020EE0113229 FI 7031	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 848 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
b) Frente a las adiciones del contrato de interventoría corrían la misma suerte que el contrato de obra. Comprende el Despacho lo planteado por la defensa, en cuanto a: “(...) el contrato de interventoría es un contrato accesorio del de obra pública, y al ser accesorio sigue la suerte del contrato principal; es decir que si adicionaban el contrato de obra en tiempo y/o valor, el contrato de obra NO PODIA seguir siendo ejecutado sin interventoría, razón por la cual se debió acceder a las solicitudes de interventor para adicionar el contrato de interventoría las veces que adicionaran el contrato de construcción.”, tendiendo en cuenta que con ocasión a la terminación del negocio jurídico “UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE” por vencimiento de plazo⁵⁸², el 25 de noviembre de 2016 mediante oficio 130-13-1940 se le indicó al señor WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ, que el contrato de interventoría se encuentra terminado. Sin embargo, para esta instancia lo alegado por la defensa confirma aún más que el investigado y los demás integrantes de la Unión Temporal, se preocuparon por mantener vigente la Unión Temporal y el contrato de Interventoría No. 30 a lo largo de seis (6) años, que por las condiciones mismas que la construcción ameritaba, pues un proyecto previsto para dos años, se convirtió en casi seis (6) de construcción inocua, porque los recursos allí invertidos no sirvieron para el cometido estatal previsto. Y es que, la presente investigación de naturaleza fiscal encuentra probado que más allá de las adiciones, modificaciones de los negocios jurídicos contractuales, se tiene que, las torres de apartamentos del proyecto de vivienda denominado “Torres del Parque”, los cuales fueron entregados durante el periodo del investigado NELSON FABIAN, (H1 - H2- I1 - J1 - G1 - G3) fueron señaladas como susceptibles de reforzamiento debido a que los elementos estructurales no cumplen con los lineamientos de la NRS-10 y respecto de la Torre I2 y J2 fueron declaradas con calamidad pública por parte de la Alcaldía Municipal de Tunja., y es tal situación la que esta instancia ha venido reprochando a lo largo de la investigación. Particularmente, el informe de la SBIA determinó las deficiencias constructivas y los problemas estructurales de mayor grado de vulnerabilidad, como se ha indicado a lo largo de esta providencia, los cuales estuvieron bajo el control y	
⁵⁸² Ver. Resolución No.108 del 13 de octubre de 2016.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 849 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
seguimiento técnico del señor NELSON FABIAN, al tenor del informe se tiene: (Folio No. 9079)⁵⁸³ <i>“(…) Los bloques habitados se encuentran con instalaciones eléctricas, hidráulicas, ornamentaciones, acabados internos y muros de fachadas. En su mayoría estos <u>bloques presentan humedades en las habitaciones, especialmente en las paredes perimetrales de la edificación</u>; además de <u>algunas fisuras</u> en los muros correspondientes a la zona de la sala. Los bloques habitados son: H1, H2, I1, I2, J1, J3, G1-G6, F1, F2, F4 y F5.”(Negrilla y subrayado fuera del texto original)</i> También, el informe de la UPTC concluyó que el diseño del proyecto Torres del Parque, requería de ajustes considerables a la geometría y refuerzo como muros de carga o cimentación, que sería la encargada de recibir las cargas de la estructura y las traslada al suelo de soporte⁵⁸⁴. En ese sentido, se indicó sobre el factor de reducción de resistencia lo siguiente: (Folio No. 401-566)⁵⁸⁵ <i>“(…) La estructura tiene un factor de disipación de energía aproximado de 2.3 en ambas direcciones. Sin embargo, este factor representa la cantidad de energía disponible en el rango inelástico y, por tanto, la disipación sólo puede desarrollarse si la estructura supera el desplazamiento (o deriva) de fluencia</i> <i>El desplazamiento obtenido para el sismo de diseño considerado en cada una de las direcciones principales, el bloque solo trabaja en el rango elástico, por lo que no disipa energía en el rango inelástico. Así, R para diseño, en ambas direcciones, debería ser 1.0. Sin embargo, en la revisión se usó el término izquierdo de la expresión A.3.3-2 del NSR-10, por lo que las fuerzas sísmicas para diseño se evaluaron haciendo uso del coeficiente de sobrerresistencia (no) que para muros de concreto con capacidad moderada de disipación de energía DMO vale 2.5 (tabla A.3-1 del NSR-10) (….)”</i> Además, sobre los muros el informe de la UPTC señaló que conforman el sistema de resistencia gravitacional y sísmica y no poseen los espesores suficientes para ser muros de disipación moderada de energía (DMO). Así mismo, afirmaron que las memorias de cálculo del proyecto Torres de Parque, las cuales señalan un perfil de suelo tipo D (sic.) y capacidad moderada de disipación de energía (DMO), difieren de los planos aprobados en curaduría, al	
⁵⁸³ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 47\DVD_Anejos radi ER0107195_FI_9079\RESPUESTA PRF-013-2019 2021EE0023882.rar\RESPUESTA PRF-013-2019 2021EE0023882\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1.rar\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\18 EXPEDIENTE CONTRATO UT TORRES DEL PARQUE\CONTRATO UNION TEMPORAL\PERITAZGO SBIA TORRES\TORRES DEL PARQUE\00_ENTREGA\07_VULNERABILIDAD\ ⁵⁸⁴ Ver. Manual de Cimentación- Gustavo Jaramillo Botero Ingeniero civil Especialista en estructuras. https://bdigital.uniquindio.edu.co/bitstream/handle/001/4620/Manual%20de%20cimentaciones.pdf?sequence=1&isAllo wed=y ⁵⁸⁵ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 3.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 850 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

indicar estos últimos un perfil de suelo tipo C y una edificación de capacidad especial de disipación de energía (DES). Finalmente, deja entrever la inobservancia de la norma sismorresistente, así:

*“(...) En algunos sitios, debido al nivel de fuerza de cortante actuante, los muros debían haberse reforzado con doble malla (**literal C.21.9.2.3 del NSR-10**); sin embargo, el espesor de los muros no permite este tipo de refuerzo.*

*No se cumple la longitud de desarrollo a compresión de las "dovelas" de arranque de las barras N°4 ubicadas en los extremos de los muros (**literales C.12.3.1 y C.12.3.2 del NSR-10**).*

*La barra N°4 ubicada en los extremos de los muros tampoco cumple la longitud de desarrollo para barras corrugadas en tracción que terminen en un gancho estándar (**literales C.12.5.1 y C.12.5.2 del NSR-10**). (...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Fíjese, que acorde con el informe técnico entregado por la **SBIA** y la **UPTC**, el proyecto en general cuenta con varias torres susceptibles de reforzamiento y otros fueron declaradas con calamidad pública, por tener un mayor riesgo de desplomé, así:

No.	Torre	Estado según informe de la UPTC
1	E-2	Declarada con calamidad / no susceptible de reforzamiento
2	E-3	Declarada con calamidad / no susceptible de reforzamiento
3	F-1	Susceptible de reforzamiento
4	F2	Susceptible de reforzamiento
5	F3	Susceptible de reforzamiento
6	F4	Declarada con calamidad / no susceptible de reforzamiento
7	F5	Susceptible de reforzamiento
8	F6	Susceptible de reforzamiento
9	F7	Declarada con calamidad / no susceptible de reforzamiento
10	F8	Susceptible de reforzamiento
11	G1	Susceptible de reforzamiento
12	G1	Susceptible de reforzamiento
13	G3	Susceptible de reforzamiento
14	G4	Susceptible de reforzamiento
15	G5	Susceptible de reforzamiento
16	G6	Susceptible de reforzamiento
17	H1	Susceptible de reforzamiento
18	H2	Susceptible de reforzamiento
19	I1	Susceptible de reforzamiento
20	I2	Declarada con calamidad / no susceptible de reforzamiento
21	J1	Susceptible de reforzamiento
22	J2	Declarada con calamidad / no susceptible de reforzamiento

*Ver pág. 15 Auto No. 268 del 2021 / Folio No. 7627.

En efecto, la mayoría de las unidades de vivienda fueron entregadas durante la Dirección Técnica del señor **NELSON PEREZ BURGOS**, y acorde con el

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia



POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

informe pormenorizado sobre el desarrollo del proyecto de vivienda del 17 de diciembre de 2014, el cual cuenta con 514 folios, mencionó de manera clara que el proyecto de urbanismo tuvo un avance de 34.70% durante el 2011 al 2014, con la entrega de 90 apartamentos, al tenor se tiene: (Folio No. 8286-8261)

“(…) El proyecto de Vivienda de Interés Prioritario Torres del Parque, según informe de interventoría No. 44 de Noviembre de 2014, cuenta con un avance de obras de vivienda del 34,70% y un avance de obras de urbanismo del 39,70%(…)”

AÑO	MES	TORRE	
2011			0
2012			0
2013	AGOSTO	H1	10
	SEPTIEMBRE	H2	10
	NOVIEMBRE	I1	10
		I2	10
	DICIEMBRE	J1	10
	ENERO	J2	10
2014		G1	10
	AGOSTO	G2	10
		G3	10
TOTAL VIVIENDAS ENTREGADAS			90

(…)

En ese orden de ideas, se entiende que en la ejecución del proyecto denominado “Torres del Parque” se asumió el riesgo de construir un edificio sin el cumplimiento de requisitos y recomendaciones de la norma técnica en la materia, desde su diseño, y a su vez, como consecuencia, se obtuvo las deficiencias en el componente estructural de varias torres; circunstancias de hecho, que el señor **NELSON FABIAN**, paso por alto, más aún, cuando se encuentra debidamente probado en el expediente que certificaba a través de los formatos denominados “**ANEXO No. 32**”, que las actividades constructivas desarrolladas en el proyecto Torres del Parque, respecto de las unidades de viviendas financiadas con los subsidios nacionales, cumplían con: i) Ley 400 de 1997, ii) **Norma sismorresistente NSR-98**, iii) Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE- (Resolución 100394 de 2004. iv) Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS. 200.

Además, se afirmó de manera errada, que todas las obras ejecutadas cumplían con los planos aprobados en la Licencia de urbanismo y construcción No. LU-

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 852 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
LC-CU1-0018 del 1 de julio de 2010, cuando la misma había tenido una modificación debido al cambio de diseño estructural del proyecto. A modo de ejemplo, se observa uno de los certificados expedidos por el investigado, los cuales fueron allegados al expediente mediante radicado ER00869 del 8 de julio de 2021 por parte de la Unión Temporal de Cajas de Compensación CAVIS-UT, y que sirvieron de soporte documental para la legalización del 20% final del recurso público, que se giraba contra entrega, así:⁵⁸⁶  ECOVIVIENDA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA NIT: 820003259-9 ANEXO No. 32 CERTIFICACIÓN (Para cobro 20% Final) 6. El suscrito Arquitecto NELSON FABIÁN PÉREZ BURGOS, funcionario de INVITU hoy ECOVIVIENDA, Urbanizador y Constructor responsable del proyecto TORRES DEL PARQUE ubicado en el Municipio de Tunja Departamento de Boyacá, certifica que fueron aplicados TRES (03) Subsidios Familiares de Vivienda del Gobierno Nacional otorgados a través de FONVIVIENDA, de la(s) Resolución (es) 1438 de diciembre 24 de 2010. 7. Una vez efectuado el seguimiento y control oportuno de las obras, certifico que las actividades constructivas desarrolladas en el proyecto TORRES DEL PARQUE cumplen con: • La Ley 400 de 1997, sus modificaciones y normas concordantes (Norma Sismo resistente NSR-98). • La resolución 18 0394 de 2004 expedida por el Ministerio de Minas y Energía (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE). • La resolución 1096 de 2000 expedida por el Ministerio de Desarrollo Económico (Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS - 2000). 8. Que todas las obras ejecutadas en el proyecto de vivienda de interés social TORRES DEL PARQUE, cumplen con lo establecido en los planos aprobados en la LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN No. LU-LC-CU1-0018 de fecha Julio 01 de 2010 expedida por la Curadora urbana UNO de Tunja Nit. 41.487.347-1 9. Igualmente certifico que todas las redes de infraestructura (redes de acueducto, alcantarillado y redes eléctricas) del proyecto fueron recibidas a satisfacción por cada una de las entidades municipales competentes para tal fin. (Anexo copia de acta de recibo). 10. Que las viviendas en mención fueron entregadas a cada uno de los beneficiarios de los subsidios y recibidas a entera satisfacción, como consta en el acta de entrega de cada vivienda.  FIRMA Nombre: NELSON FABIÁN PÉREZ BURGOS Profesión: Arquitecto Matrícula Profesional: A15172008-4253002 Dirección de Notificación: Cra. 16 Nro. 9-13 Ciudad: Tunja – Boyacá NELSON FABIAN PEREZ BURGOS/ Investigado	
Resulta contradictorio, que el investigado haya declarado como cierto el cumplimiento de la norma técnica de sismo resistencia que no estaba vigente para la época, es decir la NSR 98, sin percatarse que el documento técnico que	
⁵⁸⁶ Ver. Z:\PRF-013-2019 MUNICIPIO DE TUNJA\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 46\CD Anexos radi ER0086963_FI_8771.zip	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 853 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
fundamentó el diseño estructural de Torres del Parque y la licencia de construcción habían sido aprobados con la norma sismo resistente NSR-10, como bien se indicó en el acápite el daño (3. ETAPA PRE-CONSTRUCCION) y que responde al cambio de diseño que tuvo conocimiento desde el inicio. De lo afirmado, es pertinente recordar que la modificación de la licencia y “reforzamiento estructural”, mediante la Resolución No. 320 del 18 de noviembre de 2011, en la cual se planteó la redistribución y reforzamiento estructural de los 46 bloques multifamiliares, tuvo fundamento en el proyecto presentado y firmado por el arquitecto NELSON FABIAN PEREZ BURGOS, el ingeniero civil CESAR ALFREDO ANGEL ISAZA y el constructor responsable IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ. (Folio No. 9079)⁵⁸⁷ En suma, la curaduría al conceder la modificación de la Licencia No. LU-LC-CU1-0018, afirmó que tanto el estudio de suelos como el nuevo proyecto estructural se encontraban actualizados al Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente -NSR-10-. (Folio No. 9079)⁵⁸⁸. En ese sentido, el nuevo diseño estructural atendía a los parámetros técnicos actualizados sobre la materia, y que el investigado al momento de legalizar los recursos no tuvo en cuenta, pese a que contaba con la experticia por ser profesional de arquitectura, para identificar inconsistencias e irregularidades técnicas en la ejecución del proyecto. Ahora bien, no solo se puede hablar de la inobservancia de la norma en la modificación del diseño, de las torres entregadas durante el periodo del señor NELSON FABIAN, sino las que estaban próximas a entregar, pero, que fueron construidas durante su control y seguimiento del 2011 al 2014. De hecho, en el informe pormenorizado sobre el desarrollo del proyecto de vivienda del 17 de diciembre de 2014, presentado por el investigado al Gerente de Ecovivienda, se observa las torres que, a corte del 30 de noviembre de 2014, no habían sido recibidas por la interventoría, las cuales presentan el mayor grado de vulnerabilidad, (E2, E8 Y G6), veamos:	
⁵⁸⁷ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 47\DVD_Anexos radi ER0107195_FI_9079\RESPUESTA PRF-013-2019 2021EE0023882.rar\RESPUESTA PRF-013-2019 2021EE0023882\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1.rar\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\18 EXPEDIENTE CONTRATO UT TORRES DEL PARQUE\CONTRATO UNION TEMPORAL\ ⁵⁸⁸ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 47\DVD_Anexos radi ER0107195_FI_9079\RESPUESTA PRF-013-2019 2021EE0023882.rar\RESPUESTA PRF-013-2019 2021EE0023882\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1.rar\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\18 EXPEDIENTE CONTRATO UT TORRES DEL PARQUE\CONTRATO UNION TEMPORAL\	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

AUTO No.: 2145

PÁGINA 854 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

VALOR OBRAS DE VIVIENDA A CORTE 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y QUE NO HAN SIDO RECIBIDAS POR LA INTERVENTORIA.			
VALOR POR SOLUCION \$36.050.000,00			
TORRE G	G4	84,49	\$ 304.586.450,00
	G5	80,13	\$ 288.868.650,00
	G6	70,17	\$ 252.962.850,00
TORRE F	F1	62,65	\$ 225.853.250,00
	F2	57,97	\$ 208.981.850,00
	F3	21,20	\$ 76.426.000,00
	F4	19,20	\$ 69.216.000,00
	F5	38,70	\$ 139.513.500,00
	F6	39,05	\$ 140.775.250,00
	F7	30,40	\$ 109.592.000,00
	F8	28,05	\$ 101.120.250,00
TORRE D	D1	5,00	\$ 18.025.000,00
	D2	5,00	\$ 18.025.000,00
	D3	5,00	\$ 18.025.000,00
	D4	0,00	\$ 0,00
	D5	0,00	\$ 0,00
	D6	0,00	\$ 0,00
TORRE C	8 BLOQUES (80 Apt)	6%	\$ 216.300,00
TORRE B	5 BLOQUES (50 Apt)	9%	\$ 324.450,00
TORRE A	1 BLOQUE (10 Apt)	8%	\$ 288.400,00
VALOR TOTAL.			\$ 1.972.800.200,00

Al respecto, los informes técnicos obrantes en el expediente, señalaron las patologías estructurales de las torres de apartamentos que se encontraban en proceso de construcción, en los siguientes términos:

- **INFORME DE LA SBIA:** (Folio No. 9079)⁵⁸⁹

“(…) Los bloques E2 y E3 solo presentan los elementos estructurales, muros, placas de piso, escalera. **No tienen instalaciones hidrosanitarias.** En estos bloques se evidencia **malos procesos constructivos en cimbrado y desencofrado**, por lo que se pueden ver discontinuidades de muros, deflexiones excesivas en placas de piso, grietas y fisuras en elementos estructurales además de dilataciones entre muros y placas.

(…)

589

Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 47\DVD_Anejos radi ER0107195_FI_9079\RESPUESTA PRF-013-2019 2021EE0023882.rar\RESPUESTA PRF-013-2019 2021EE0023882\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1.rar\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\18 EXPEDIENTE CONTRATO UT TORRES DEL PARQUE\CONTRATO UNION TEMPORAL\PERITAZGO SBIA TORRES\TORRES DEL PARQUE\00 ENTREGA\07 VULNERABILIDAD\

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15**

FECHA: **29 DE NOVIEMBRE DE 2024**

AUTO No.: **2145**

PÁGINA 855 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

las Torres E2, F8 y G6 poseen las **deficiencias constructivas y los problemas estructurales más pronunciados**, evidentes y de mayor grado de vulnerabilidad.

Las resistencias de los concretos que poseen las edificaciones E2, F8 y G6 **son los más bajos obtenidos del ensayo de resistencia del concreto**, estos valores son de 14.6, 17.6 y 17.7 MPa respectivamente. (...)” (negrilla y subrayado fuera del texto)

Así mismo, el **23 de febrero de 2018** la UPTC entregó a Ecovivienda el informe técnico en donde puso en conocimiento el estado crítico de las Torres E2, E, F4, F7, I2, y J2 de la urbanización y recomienda iniciar el proceso de evacuación de los propietarios de las torres mencionadas, **al evidenciar una alta probabilidad de colapso.**

De manera que, la Alcaldía Mayor de Tunja en cabeza del señor **PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA**, por Decreto No. 0059 del **27 de febrero de 2018**, declaró la situación de calamidad pública en los bloques E2, E3, F4,F7,I2,J2 del proyecto de vivienda Torres del Parque, por el término de seis (06) meses a partir del 28 de febrero de 2018 y ordenó a través de la Resolución No. 0082 del 14 de marzo de 2018, la evacuación preventiva de otras familias damnificadas en sus viviendas, específicamente, los residentes de las Torres **I2 y J2** del proyecto Torres del Parque, las cuales fueron entregadas durante el periodo del señor NELSON FABIAN PEREZ en calidad de Director Técnico de ECOVIVIENDA.⁵⁹⁰

Todo lo dicho hasta aquí, permite a esta Delegada concluir que el control técnico y seguimiento al constructor y la interventoría de la obra en cabeza del Director Técnico de Ecovivienda durante el 2011 y 2014 fue deficiente, al asumir el riesgo de una edificación sin el cumplimiento de los requisitos técnicos de sismo resistencia afectando el bien común y el interés general que fundamentó la contratación pública.

De hecho, la suscripción de la constitución de la Unión Temporal denominada “Torres del Parque”, atendía a las necesidades de contar con una vivienda digna, de ahí que, la administración representada en la Dirección Técnica de ECOVIVIENDA, tenía la obligación ineludible de garantizar el logro de la ejecución TOTAL y COMPLETA del proyecto de urbanismo Torres del Parque,

590 Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 39\CD_Anexos
radicado ER0026990_FI_7368\CONTRALORIA PRF 013-2019 AUTO 0257\PUNTO
7\ARRIENDOS\RESOLUCIONES\2017

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 856 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
con estándares claros de calidad en los bienes y servicios que se constataron mediante la figura de la Unión Temporal. En efecto, la vigilancia permanente de una obra pública con el propósito de que se ejecute correctamente, no recae en emitir un sin número de requerimientos, sino en velar de manera eficiente que el interventor y el constructor cumplieran con los parámetros técnicos, financieros, administrativos y con los plazos estipulados para la entrega de 460 apartamentos que estaban destinados a la población más vulnerable del municipio de Tunja. Dicho en otras palabras, el implicado tenía el deber de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción en el desarrollo del proyecto de urbanismo, y de velar por la transparencia en la actividad contractual para cumplir eficientemente con los fines esenciales del Estado, no basta con emitir varios requerimientos al constructor y al interventor, cuando era evidente las falencias en el proceso de construcción, más aún cuando participó de visitas en compañía del Gerente de ECOVIVIENDA, conoció las observaciones realizadas por FONADE sobre el proyecto y de la alerta roja señalada por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA-, tuvo presente las órdenes judiciales que respondían a la inconformidad de los beneficiarios por las demoras en las entrega de su vivienda o por las patologías estructurales de los apartamentos ya entregados y finalmente intervino en el diseño del proyecto de urbanismo, el cual no cumple con los parámetros técnicos de la materia, lo que implica que los apartamentos entregados durante su gestión y los que estaban en proceso de adjudicación, no eran seguros para las personas beneficiarias acreedores de dichas viviendas. Así lo determinó el informe técnico elaborado por el equipo técnico adscrito al despacho, rendido bajo el radicado IE0070147 del 27 de agosto de 2021, al concluir que “... <i>De la información que reposa en expediente, se evidencia, que los residentes de la urbanización “Torres del Parque” se encuentran afectados en su integridad física y de salud, ya que las estructuras presentan varias patologías entre ellas las fisuras, irregularidades en placas, desprendimiento de enchapes de piso debido a los desniveles en placas de estrepiso. Seguido de esto los problemas que surgen al vivir constantemente en un espacio lleno de humedad hace que la unidad habitacional no sea óptima para estar habitada.</i>”. (Folio No. 8746 y 9110)⁵⁹¹ Para la Delegada es tan evidente la omisión del señor NELSON BURGOS, en proteger los recursos del Estado, que, como prueba de su desacertada vigilancia	
⁵⁹¹ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 46 y CUADERNO 48	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 857 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
y seguimiento a la Unión Temporal Torres del Parque y el Contrato de interventoría, son los resultados de los estudios realizados de la UPTC los cuales determinaron que, el proyecto presenta “fallas en el control de la calidad y supervisión técnica de acuerdo al título I de la NSR 2010⁵⁹²”, obligaciones derivadas del contrato de interventoría a cargo del arquitecto WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ, y que el investigado estaba supervisando, situación que motivó a iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento del contrato de consultoría No. 30 suscrito el 20 de diciembre de 2010. En efecto, mediante la Resolución No. 75 del 26 de octubre de 2018, se realizó la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 dentro del Contrato de consultaría No. 30 de 2010, el cual tuvo como fundamento probatorio el informe presentado por el supervisor de la época (2018), quien indicó que el interventor: “... <i>incumplió en el cien por ciento de sus actividades...</i>” (Folio No. 8129 / Referencia cruzada)⁵⁹³ Caso contrario, sucedió con el investigado NELSON FABIAN PEREZ, que en su calidad de Director Técnico de Ecovivienda (2011-2014) y supervisor de la Unión Temporal como del Contrato de Consultoría No. 30, afirmó en el informe pormenorizado sobre el desarrollo del proyecto de vivienda del 17 de diciembre de 2014, que “... <i>el interventor ha cumplido a cabalidad lo establecido en el contrato...</i>” (Folio No. 8286-8261) Todo lo expuesto hasta aquí, permite a este despacho confirmar una vez más que el investigado y los demás integrantes de la Unión Temporal, se preocuparon por mantener vigente la Unión Temporal y el contrato de Interventoría No. 30 a lo largo de seis (6) años, que por las condiciones mismas que la construcción ameritaba, un proyecto previsto para dos años, se convirtió en casi seis (6) de construcción inocua, porque los recursos allí invertidos no sirvieron para el cometido estatal previsto. Por lo expuesto, el argumento presentado por la defensa del señor NELSON FABIAN PEREZ BURGOS, no logra desvirtuar las razones expuestas en el auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 013-2019.	
⁵⁹² Tomados antecedentes de la Resolución No.66 del 28 de septiembre de 2018 por medio de la cual se inició tramite de procedimiento administrativo sancionatorio (Folio 7031) ⁵⁹³	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 858 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
c) Frente al control financiero, afirmó que los pagos al contratista no eran suscritos o autorizados por su poderdante. Al respecto, esta instancia en el auto de imputación indicó que las órdenes de pago giradas al consorcio constructor, eran autorizadas por Ecovivienda, el interventor y el constructor, y agrega que tal acción a su vez era supervisada por el investigado, y que finalmente lo reprochable consistía en omitir o pasar por alto los constantes incumplimientos y de las deficiencias en la obra, acción que va en detrimento no solo del erario, sino también de los fines sociales del Estado y del bienestar de la comunidad. Resulta importante reiterar e insistir que el investigado en virtud de la cláusula vigésima primera - OBLIGACIONES DE LA SUPERVISION-, de la Unión Temporal, el control financiero implicaba controlar los pagos que se debían efectuar al constructor, los cuales debían estar de acuerdo con lo ejecutado en el sitio del proyecto. (Folio No. 8474/ CUT014)⁵⁹⁴ A su vez, respecto del Contrato de Consultoría No. 30, el investigado se obligó: <i>“(…) CONTROL FINANCIERO. Comprende: a) Controlar que los pagos que se deban efectuar por parte de ECOVIVIENDA, estén de acuerdo con lo señalado en la respectiva clausula b) Velar por la entrega oportuna del anticipo o pago anticipado, si a ello hubiere lugar. c) Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de contratos adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato.</i> De tal manera, que si bien, el día 29 de julio de 2009 la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja celebró con la sociedad fiduciaria SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. contrato de encargo fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos y que para el giro de recursos públicos al consorcio constructor se requería de la autorización del Gerente de Ecovivienda y el interventor como bien indica la defensa, lo cierto es que, existían el control financiero en cabeza de la Dirección Técnica de Ecovivienda de dichos pagos. (Folio No. 8141- referencia cruzada) En efecto, como se expuso en el auto de imputación, la cláusula novena del encargo fiduciario indica que los giros de los subsidios requerían previa	
⁵⁹⁴ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 44\CD_Anejos de acta soporte de auto de apertura_FI_8474\ANEXOS DOCUMENTO GENERAL\ANEXOS CAPITULO C2\ANEXO C.2.3\CONTRATO UNION TEMPORAL.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 859 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
autorización del INTERVENTOR, (que era supervisado por el investigado) mediante la aprobación de las órdenes de pago que emitía el CONSTITUYENTE a la FIDUCIARIA, es decir ECOVIVIENDA. Sin ello, la fiducia se abstendría de llevar a cabo cualquier trámite de disponibilidad de recursos administrados. Entiéndase que las órdenes de pago obrantes en el expediente, debieron ser supervisados por el Director Técnico de Ecovivienda en cabeza del señor NELSON FABIAN, en virtud del control financiero que le asistía de cara a las obligaciones de la Unión Temporal Torres del Parque y el Contrato de interventoría No. 30. Es por ello, que el Despacho reprocha el actuar de DIRECTOR TECNICO de cara al control financiero, pues, pese a las irregularidades e inconsistencias en el proceso constructivo tanto de obras de urbanismo, avaló y permitió <u>los desembolsos al constructor sin corresponder la estructura física del proyecto y mucho menos al cierre financiero, quedando el proyecto Torres del Parque totalmente inconclusa</u> Para fortalecer la anterior afirmación, se observa las actas de la junta directiva llevadas a cabo durante la dirección técnica de PEREZ BURGOS, las cuales permiten ver que el proyecto de Torres del Parque tuvo inconvenientes financieros y problemas en su ejecución, que, si bien se puso en conocimiento a los miembros, lo cierto es que no se tomó las medidas pertinentes del caso, veamos: • <u>Acta de la junta Directiva del 17 de mayo de 2012:</u> Se evidencia la reunión de los miembros de la junta directa de Ecovivienda (Acta No. 1) donde se expuso el estado de avance del proyecto de vivienda: “... Ya con el cambio descrito se da por iniciado los ternas a tratar, el Dr. Flórez propone que participen en la junta directiva con voz pero no con voto un integrante de cada uno de los proyectos LA ESTANCIA DEL ROBLE Y TORRES DEL PARQUE para disipar esa desconfianza existente de la gente, el Ing. Wilberth López propone que sea así cuando se entreguen los 60 apartamentos en TORRES DEL PARQUE para la conformación de la junta de este proyecto, de igual forma El Dr. Flórez propone realizar reunión con ellos y de la administración Municipal con los secretarios para explicar a las personas todas	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 861 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
2012 y en las obras de urbanismo en un 50%, alcanzando un porcentaje global de obra de 41.65% con corte a diciembre 5 de 2012; gestionando ante la empresa de energía de Boyacá (EPSA) las redes externas de energía, las cuales hacen a más de \$2.000.000.000 millones de pesos, redes que actualmente se están construyendo para poder brindar servicio a los apartamentos ya construidos..” • <u>Acta de Junta Directiva No. 002 del 2 de mayo de 2013:</u> Los miembros de la junta directiva solicitan se detalle las problemáticas más relevantes en los avances del proyecto para lo cual el gerente indica que las entidades actuantes en el proyecto detectaron dos concretamente: <i>(...) En el caso de torres se tiene un desequilibrio financiero en el encargo fiduciario que fue creado para el manejo del proyecto, debido a que comfaboy no giro los subsidios al mismo siendo que la ley lo permite tal como lo hizo el ministerio con los demás subsidios, para lo cual el alcalde indica que se le debe dar solución y llegar a un acuerdo con el constructor para que este proyecto sea entregado en la modalidad contra escritura, el gerente indica que se debe entonces modificar las cláusulas contractuales una vez el constructor se comprometa a hacerlo porque actualmente el contrato esta contra avances parciales de viviendas, igualmente los miembros de la junta proponen que se proyecte una programación para la terminación total del proyecto y se realice seguimiento por parte de las autoridades o entidades pertinentes”</i> • <u>Acta de Junta Directiva No. 6 del 19 de noviembre de 2013:</u> <i>“... Se da inicio con el tema de la concesión por parte del Gerente de ECOVIVIENDA, encontrándose una posición unánime por parte de los miembros de la Junta Directiva, donde el presidente de la misma fija diciendo que la Administración Municipal no encuentra ninguna respuesta efectiva por parte del constructor del Proyecto, detallando que cada vez que van a realizar entregas siempre se está pensando en el incumplimiento y se dice que mientras no se vea un desarrollo superior en el Proyecto, no se entregaran más recursos, aclarando que esta situación es culpa del constructor y no del Gerente de ECOVIVIENDA, ya que el Ingeniero Wilberth Amaury López ha sido un trabajador incansable.</i> <i>Se comentó el sábado 16 de Noviembre se programó entrega de viviendas en el Proyecto citado, presentándose una situación muy desagradable, cosas que los contradictores lo utilizan en contra de la Administración. Se solicita el cronograma de entregas de viviendas, el presidente de la Junta pregunta sobre cuantas se entregaron ese sábado, el Ingeniero Wilberth Amaury López explica que hay beneficiarios que están viviendo en 5 torres, cada torre la compone 10 apartamentos.</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 862 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<u>Acta de Junta Directiva No.004 31 de Enero de 2014</u> <i>“...El ing. Wilberth Amaury López Blanco, allega al Presidente y miembros de la Junta Directiva, Informe escrito del proyecto Torres del Parque (actuaciones de ECOVIVIENDA como miembro de la UT Torres del Parque para el desarrollo del proyecto — estado cierre financiero), el cual consta de treinta y tres (33) folios, y tiene el siguiente contenido:</i> ESTADO DE CIERRES FINANCIEROS <i>El proyecto VIP Torres del Parque cuenta con 460 soluciones de vivienda de las cuales a la fecha están pendientes por entregar 400, teniendo en cuenta que según promesa de compraventa firmada por las partes cada beneficiario está obligado a presentar el documento que certifique la forma de pago que le corresponde, es decir, cada beneficiario debe a llegar a nuestra entidad la carta donde informe que va a cancelar el apartamento que le corresponde ya sea en efectivo o un certificado del banco que acredite que cuenta con un crédito hipotecario.</i> <i>Así mismo se presenta listado de Cierres Financieros de los beneficiarios correspondiente a la Torre G la cual actualmente se encuentra en proceso de ejecución, legalización y entrega de acuerdo a los cronogramas presentados por el constructor (Anexo 3).”</i> Como resultado de la lectura y análisis de las Juntas Directivas, resulta evidente que el investigado percibía dificultades del proyecto y desconocía la dinámica de desembolso de los recursos obrantes en el encargo fiduciario. Además, el despacho no comprende porque en el desarrollo de las Juntas Directivas se hizo mención al déficit de recursos destinados a las obras de urbanismo y al desequilibrio financiero del encargo fiduciario, cuando los extractos bancarios del GNB Sudameris allegados al expediente demuestran que para la vigencia 2012, existía los recursos suficientes en el fideicomiso, pues tan solo, se requería del 100% de ejecución de las obras de urbanismo para que los recursos representados en subsidios de vivienda pudiesen ser desembolsados al constructor. Situación que nunca se presentó, pues acorde con la información reportada por el comité de estabilidad en el 2016 y la visita especial realizada por el apoyo técnico adscrito al despacho, las obras de urbanismo nunca fueron culminadas y lo que se pudo construir se encuentra en mal estado. (Folio No. 9138) Entiéndase que, de manera posterior al Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, el Despacho decreta de oficio la práctica de una segunda visita al lugar del sitio del proyecto Torres del Parque y a las instalaciones de la	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 863 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA- con el objeto de verificar concretamente, el estado de las obras de urbanismo entregadas por el contratista constructor, así como recaudar material probatorio adicional para que el apoyo técnico diera respuesta al cuestionario decretado por este despacho mediante Auto No. 0743 del 2 de mayo de 2024; Se insiste que la mencionada visita practicada los días 16 y 17 de julio del 2024, estuvo enfocada solo en las obras de urbanismo. (Folio No. 13546-13583)

En efecto, el apoyo técnico analizó la información reportada en el expediente y la recaudada en la visita especial del 16 y 17 de julio de 2024 y determinó en el informe técnico que las obras de urbanismo tuvieron un porcentaje de ejecución de **62,52%** y un avance financiero del **73,82%**, lo cual respondería a juicio del inversionista constructor, el interventor y la Empresa Constructora de Ecovivienda – ECOVIVIENDA – a los desembolsos (anticipo y avance de obra) de recursos públicos al consorcio constructor, pese a las falencias en los procesos constructivos, a la calidad de los materiales y al incumplimiento en los tiempos de entrega. (Ver. Punto 6.1.3.del informe técnico

Relación de obras ejecutadas

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR	CORTE No.14	VALOR CANCELADO	SALDO	% EJECUTADO
1	ACUEDUCTO	\$ 87.524.421,00	\$ 10.246.561,00	\$ 52.859.333,00	\$ 34.665.088,00	60,39%
2	ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 192.554.032,00	\$ 1.003.040,64	\$ 78.608.384,00	\$ 113.945.648,00	40,82%
3	ALCANTARILLADO PLUVIAL	\$ 80.265.799,00	\$ -	\$ 54.803.467,00	\$ 25.462.332,00	68,28%
4	ANDENES Y SARDINELES	\$ 285.131.897,00	\$ 2.160.394,00	\$ 104.662.656,00	\$ 180.469.241,00	36,71%
5	VIAS VEHICULARES	\$ 663.805.669,00	\$ 14.282.089,00	\$ 321.871.826,00	\$ 341.933.843,00	48,49%
6	RED DE GAS	\$ 17.621.871,00	\$ -	\$ 8.256.372,00	\$ 9.365.499,00	46,85%
7	CONFORMACION DE TERRAZAS, TALUDES, PUNTOS FIJOS Y RELLENOS	\$ 561.951.360,00	\$ -	\$ 505.568.400,00	\$ 56.382.960,00	89,97%
8	MUROS DE CONTENCIÓN APT	\$ 518.293.384,00	\$ -	\$ 328.853.876,15	\$ 189.439.507,85	63,45%
9	OTRAS OBRAS	\$ 808.606.130,00	\$ 29.458.731,00	\$ 580.680.719,00	\$ 227.925.411,00	71,81%
SUBTOTAL DE OBRAS DE URBANISMO		\$ 3.215.754.563,00	\$ 57.150.815,64	\$ 2.036.165.033,15	\$ 1.179.589.529,85	
ZONAS VERDES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS		\$ 1.898.153.475,00	\$ 10.617.714,00	\$ 1.803.249.670,00	\$ 94.903.805,00	95,00%
ITEMS NO PREVISTOS		\$ 503.957.609,00	\$ 41.858.970,00	\$ 307.473.394,00	\$ 196.484.215,00	61,01%
TOTAL DE OBRAS DE URBANISMO Y ZONAS VERDES		\$ 5.617.865.647,00	\$ 109.627.499,64	\$ 4.146.888.097,15	\$ 1.470.977.549,85	73,82%

FUENTE: Cuadro elaborado por el apoyo técnico _ Informe técnico IE IE0080850 del 25 de julio de 2024

Así las cosas, como se indicó en el auto de apertura, en el auto de imputación, en los informes técnicos y finalmente en la presente decisión, **el avance de las obras de urbanismo no es consecuente con el avance financiero**. De la lectura del informe técnico, se extrae las conclusiones de los ingenieros civiles como apoyo técnico así: (Folio No. 14065-14066)⁵⁹⁶

“(…) CONCLUSIONES EN MATERIA DE INGENIERÍA CIVIL:

596

VER. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 72

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 864 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
1. Las obras de urbanismo contratadas para el proyecto de vivienda Torres del Parque no se completaron y fueron entregadas parcialmente por parte del constructor. Además, estas cuentan con tres (3) actas de balances de mayores y menores cantidades e ítems no previstos que demuestran falta de planeación y deficiencias en la ejecución del presupuesto contratado. 2. Existe una inconsistencia entre el Avance Financiero determinado mediante actas de corte de obra y el Avance Físico reportado por el interventor en informe de interventoría. En el caso concreto según en al acta de corte de obra No.14, del 27 de mayo de 2016, se registra un ejecutado del presupuesto de obras de urbanismo por \$4.146.888.097,15m/cte que representa el 73.82% del presupuesto mientras que el interventor certifica en el informe No.65, del 1 al 31 de agosto de 2016, que el ultimo avance registrado a la fecha previa a la suspensión del contrato se reportó en el 62.52% de las obras contratadas. Este 62.52% representa en valor unos \$3.512.289.603,22m/cte del presupuesto contratado conocido por valor de \$5.617.865.650m/cte. Entonces se determina que existe una diferencia del 11.30% entre el avance físico en las obras de urbanismo recibidas por la interventoría frente al avance financiero ejecutado del contrato, diferencia que representa en valor \$634.598.493,93m/cte en recursos que no se encuentran soportados en el avance por la interventoría. 3.El avance financiero de obra del capítulo Terrazas y Taludes alcanzo un porcentaje de ejecución del 89.97% de ejecución que se constituyeron en \$505.568.400m/cte ejecutados. Sin embargo, según la interventoría reporta en el informe No.65 todas las cantidades, así: TERRAZAS CONFORMADAS INFORME No.65 INTERVENTORIA TORRES A y B: No presento avance. Estado: Terrazas conformadas TORRE C: No presento avance. Estado: Terrazas conformadas. TORRE D: * Bloques 1 al 6: No presento avance. Estado: Terrazas conformadas. TORRE E: * Bloques 1: Cimentación construida. No presenta avance. * Bloques 2: Estado: fundida la totalidad de la estructura, se funden escaleras tramo 4 * Bloques 3 Estado: fundida la totalidad de la estructura, se funden escaleras tramo 4 * Bloques 4-6: No presento avances TORRE F: Como se evidenció en campo únicamente se construyeron 22 torres de las 46 torres presupuestadas y que además los Bloques A, B, C y D nunca tuvieron inicio de ejecución en su estructura.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

AUTO No.: 2145

PÁGINA 866 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

OTRAS OBRAS					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PONTÓN				
1.1	Concreto de 3000 PSI	M3	185,00	\$ 392.591,00	\$ 72.629.335,00
1.2	Refuerzo de 60.000 PSI	KG	20350,00	\$ 3.568,00	\$ 72.608.800,00
2	Baranda Ponton y Escaleras (tubo A.N CAL 2" con entretubo de 1")	ML	210,00	\$ 150.000,00	\$ 31.500.000,00
3	Excavaciones de cortes, canales y prestamos en material comun a maquina incluye cargue y acarreo libre 200ml.	M3	8600,00	\$ 5.533,00	\$ 47.583.800,00
4	CUNETAS REVESTIDAS EN CONCRETO 2500 PSI 0,30*0,15	M3	30,00	\$ 322.855,00	\$ 9.685.650,00
5	CONCRETO DE 2500 PSI ANDENES DE 0,10 M	M2	500,00	\$ 32.748,00	\$ 16.374.000,00
6	Muro de contención en concreto 3000 PSI reforzado altura 1.50 mts	ML	83,00	\$ 350.118,00	\$ 29.059.794,00
7	Muro de contención en concreto 3000 PSI reforzado altura 2 mts	ML	18,00	\$ 495.807,00	\$ 8.924.526,00
8	Muro de contención en concreto 3000 PSI reforzado altura 3 mts	ML	306,70	\$ 880.645,00	\$ 270.093.821,50
9	Muro de contención en concreto 3000 PSI reforzado altura 5 mts	ML	70,00	\$ 1.252.497,00	\$ 87.674.790,00
10	Separador vial en concreto de 3000 PSI reforzado	M3	20,34	\$ 771.774,00	\$ 15.697.883,16
11	Filtros perimetrales terraza G	M3	60,00	\$ 90.000,00	\$ 5.400.000,00
12	Relleno compactados en recebo cimentaciones en torres	M3	1300,00	\$ 23.000,00	\$ 29.900.000,00
13	Empadización	M2	18523,00	\$ 14.600,00	\$ 270.435.800,00
14	Relleno en recebo compactado mecanicamente acceso C30	M3	4256,00	\$ 23.000,00	\$ 97.888.000,00
15	Escalera C29 - K17 A	GL	1,00	\$ 8.000.000,00	\$ 8.000.000,00
16	Tanque de abastecimiento	UND	1,00	\$ 150.000.000,00	\$ 150.000.000,00
VALOR COSTOS DIRECTOS					\$ 1.223.456.199,66
A.LU 20%					\$ 244.691.239,93
VALOR TOTAL					\$ 1.468.147.439,59

En síntesis, lo que se pretendía con la mencionada adición de recursos era la construcción de un “PONTÓN” para conectar el proyecto a la malla vial del municipio de Tunja, requería de varios de los ítems del cuadro citado y los demás ítems eran necesarios para la continuidad del proyecto.

De las actas de modificación de cantidades de obra No. 2 y 3 se logra determinar que conforme a la considerativa de “...con el fin de suscribir la presente acta de modificación de cantidades e ítems nuevos no previstos los cuales se consideran necesario para el desarrollo de las obras. Dicho acuerdo se plasma en la presente acta y se estipula en las siguientes clausulas:” “PRIMERA: Modificar los siguientes ítems por **MENOR CANTIDAD DE OBRA**” “SEGUNDA: Que es indispensable aprobar los nuevos ítems en el contrato, por cuanto es prioritario para dar continuidad al proceso constructivo y optimizar los recursos.”

Sin soporte técnico respecto al concepto técnico que priorizó la necesidad de eliminar las obras de infraestructura del “PONTÓN”, las cuales darían continuidad de las vías y conectaría el proyecto a la malla vial del municipio de Tunja, se terminó modificando la el alcance de los recursos que dieron origen a la incorporación de los recursos asignados mediante convenio No.038.

Acorde a la trazabilidad de los recursos asignados a través del convenio No.038 (\$1.468.146.000m/cte) se establece que del capítulo “OTRAS OBRAS” como se le denomino en el presupuesto a los recursos para el PONTÓN según Acta de corte No.14 y Acta de modificación de mayores y menores cantidades se decidió asignar \$808.606.130m/cte para las obras consideradas como indispensables para la optimización de recursos.

ACTA DE CORTE No.14



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

AUTO No.: 2145

PÁGINA 867 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

DESCRIPCION	VALOR CONTRATADO EN FIDUCIA	VALOR CORTE DE OBRA ACTA No. 14	VALOR CANCELADO	SALDO
ANDENES Y SARDINELES	\$ 285.131.897	\$ 2'160.394	\$ 104'662.656	\$ 180'469.241
VIAS VEHICULARES	\$ 663.805.669	\$ 14'282.089	\$ 321'871.826	\$ 341'933.843
MUROS DE CONTENCIÓN	\$ 518'293.384		\$ 328'853.876,15	\$ 189'439.507
ZONAS VERDES Y RECREATIVAS	\$ 1.898'153.475	\$ 10'617.714	\$ 1.803'249.670	\$ 94'903.806
OTRAS OBRAS	\$ 808'606.130	\$ 29'458.731	\$ 580'680.719	\$ 227'925.410
ÍTEMS NO PREVISTOS	\$ 503'957.609	\$ 41'858.970	\$ 307.473.394	\$ 196'484.215
ACUEDUCTO	\$ 87.524.421	\$ 10'246.561	\$ 52'859.333	\$ 34'665.089
ALCANTARILLADO PLUVIAL	\$ 80'265.799		\$54'803.467	\$ 25'462.333
ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 192'554.032	\$ 1'003.040,64	\$ 78'608.384	\$113'945.649
TERRAZAS Y TALUDES	\$ 561'951.360		\$ 505.568.400	\$ 56'382.960
RED DE GAS	\$ 17'621.871		\$ 8'256.372	\$ 9'365.498
VALOR TOTAL	\$ 5,617,865,650	\$ 109'627.502	\$ 4.146'888.099	\$ 1.470'977.551

Dentro del consolidado de corte del Acta de Corte No.13 se encuentra evidencia que en las actividades correspondientes a “RELLENO COMPACTADOS EN RECEBO CIMENTACIONES EN TORRES” y “EMPRADIZACIÓN” se designaron \$370.466.096,4m/cte. Los restantes \$438.140.034m/cte no es posible establecer la distribución de actividades priorizada posterior a la suscripción del Acta de Modificaciones No.3 pese a los requerimientos hechos en el presente plenario.

ITEMS EJECUTADOS ACTAS DE CORTE No.13

MUNICIPIO DE TUNJA BOYACA
OBRAS DE URBANISMO PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL TORRES DEL PARQUE
OTRAS OBRAS

ITEM	DESCRIPCION	UN	V.UNIT	CORTE N°13 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015		CONSOLIDADOS CORTES		SALDO	
				CANTIDAD PARCIAL	VALOR PARCIAL	CANTIDAD PARCIAL	VALOR PARCIAL	CANTIDAD PARCIAL	VALOR PARCIAL
12	Relleño compactados en recebo cimentaciones en torres	M3	\$ 23.000	2217,00	\$ 27.891.000	2.517	\$ 57.891.000	2.766	\$ 63.618.000
13	Empradización	M2	\$ 14.800	756,09	\$ 11.038.928,60	8.578	\$ 125.245.676,60	4.244	\$ 61.961.071,40
VALOR COSTO DIRECTO					\$ 39.029.929		\$ 459.351.657		\$ 214.486.785
ARJ 20%					\$ 7.805.986		\$ 91.870.331		\$ 42.897.357
COSTO TOTAL					\$ 46.835.914		\$ 551.221.989		\$ 257.384.141

ING. CLARA LUZ MARIETA AVILA HERNANDEZ
GERENTE ECOVIVIENDA

ARQ. MIGUEL ANGEL MOLINA
DIRECTOR TECNICO ECOVIVIENDA

ARQ. WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ
INTERVENTOR

ING. JADER WILLIAM BARRIOS HERNANDEZ
CONSTRUCTOR

Los restantes \$659.539.870m/cte sobre los \$1.468.146.000m/cte fueron distribuidos a los demás capítulos de obra y no es posible determinar con la información allegada a cuáles se les dio prioridad. (...)”

En ese orden de ideas, se concluye, que las obras de urbanismo del proyecto no fueron terminadas en su totalidad en un 100%, entregadas por el inversionista constructor, se encuentran parcialmente comprometida su estructura.

De ahí que, el desconocimiento de las condiciones estipuladas en la fiducia era tan perceptible por parte del Director Técnico de Ecovivienda, pues el control

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 868 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
que debió haber efectuado en los pagos realizados al representante del consorcio constructor, efectivamente correspondieran a la obra física. La falta de claridad, demuestra el descuido y el distanciamiento total de sus obligaciones y deberes que en efecto produjeron una gestión irregular e inesperada del manejo de dineros públicos, pues en el procedimiento para los pagos tanto para los recursos nacionales como los complementarios, se estipuló unos porcentajes sujetos a las condiciones del encargo fiduciario y a las resoluciones No 966 del 17 de agosto de 2004, 1554 del 20 de octubre de 2005, Resolución No. 1272 de 2007, Resolución 1094 de 2009 (todas las demás que las modifiquen) que el investigado omitió a la hora de hacer el control financiero señalado en la cláusula VIGESIMA PRIMERA de la Unión Temporal Torres del Parque y la cláusula DECIMA TERCERA del contrato de consultoría No. 30. De manera que, el argumento presentado por el investigado no tiene vocación de prosperar, debido a que el ejercicio de la supervisión en cabeza de la dirección técnica, tenía como propósito prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y velar por la integridad de los recursos públicos destinados al proyecto de urbanismo y no ocurrió. ➤ DECISIÓN DEL DESPACHO: El despacho advierte que solo es posible atribuir un resultado dañoso a quien ha ejecutado una acción u omisión que se erige como la causa idónea y eficiente para la producción del daño. Para el despacho actuación de NELSON FABIAN PEREZ BURGOS, en su condición de director Técnico de ECOVIVIENDA para la época de los hechos, contribuyó de manera eficiente al detrimento de los recursos del Estado, toda vez que con su actuación y omisión de control y vigilancia efectivas generó un gasto de recursos públicos, dado que la obra prevista para la construcción de las viviendas de interés prioritario, no fue terminada, las obras ejecutadas presentan fallas constructivas y de calidad de los materiales y las misma continua sin prestar ningún servicio a la comunidad, es decir, la entidad territorial no recibió como contraprestación ningún beneficio generándose con ello un daño a su patrimonio al encontrarse una obra inconclusa a pesar de los cuantiosos recursos que fueron cancelados al inversionista constructor. Durante del periodo del <u>21 de febrero de 2008 hasta el 02 de febrero de 2015</u> en que el señor PEREZ BURGOS, fungió como Director Técnico de ECOVIVIENDA, no se evidencian gestiones efectivas tendientes a controlar, vigilar o gestionar la actividad contractual para cumplir la finalidad del proyecto Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 869 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
de vivienda de interés prioritario, por lo que era imperativo realizar gestiones con dicho objetivo. Además, advierte que los diseños de las obras fueron cambiados con el único objetivo de acortar los tiempos de construcción, pero desmejorando su calidad. Es por lo expuesto que esta Instancia considera que es posible atribuir a título de culpa grave la conducta del señor NELSON FABIAN PEREZ BURGOS, en su calidad de Director Técnico y supervisor para la época de los hechos, puesto que se demostró que no desplegó actuar efectivo para evitar la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado y ocasionar con esto un daño patrimonial, por el contrario, con sus acciones se incumplieron varias normas y principios fundamentales para la administración pública, lo que fue determinante en virtud a que sin ella no se hubiese generado daño alguno al patrimonio público. Una vez valorados los medios probatorios existentes en el plenario y atendido los argumentos expuestos por la defensa, se tiene que los mismos no logran desvirtuar lo expuesto en el Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, por lo que es procedente dictar FALLO CON RESPONSABILIDAD en contra del señor NELSON FABIAN PEREZ BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.253.002, como Director Técnico de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja -Ecovivienda-. En efecto, se confirma la conducta OMISIVA del investigado a título de CULPA GRAVE, al ser determinante y directo para la causa del daño, materializado en la omisión del control administrativo, financiero y técnico de cara a la Unión Temporal Torres del Parque y el Contrato de Consultoría No. 30, representado en: i) omisión de exigir el cumplimiento de los plazos estipulados en el Unión Temporal Torres del Parque, ii) omisión de controlar los pagos al constructor, debido a que no concuerda con lo ejecutado en el proyecto iii) omisión de verificar de manera eficiente que el constructor cumpliera con las especificaciones técnicas y de calidad con el objeto de la Unión Temporal vi) omisión de velar por que se mantenga el equilibrio contractual. También, el señor PEREZ BURGOS desplegó una conducta ACTIVA a título de CULPA GRAVE, i) aceptar la modificación del diseño del proyecto Torres del Parque sin el cumplimiento de la norma técnica de sismo resistencia NSR 10. ii) Certificar de manera equivocada que los apartamentos entregados a los beneficiarios cumplían a cabalidad con las normas técnicas. iii) Proyectar las adiciones y modificaciones de la Unión Temporal Torres del Parque, pese a los problemas presentados con el consorcio constructor. iv) Afirmar el correcto	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 870 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
ejercicio de la interventoría, cuando la misma no cumplió a cabalidad sus obligaciones de cara al contrato de consultoría No. 30. Las conductas por ACCION y OMISION descritas llevan a establecer que: i) la inversión de recursos públicos no cumplió con el objetivo para el cual estaban propuestos, esto es, la Construcción de torres de apartamentos para las personas vulnerables de la ciudad de Tunja (Boyacá), las cuales no están en las condiciones necesarias para cumplir con los estándares de seguridad habitacional para la familia y mejorar la calidad de vida, como derecho fundamental de la población, así como tampoco la de garantizar los derechos de las comunidades vulnerables o de menores ingresos, brindando la oportunidad de asegurar una estabilidad, y, ii) La inversión de los recursos públicos no cumplió en cuanto a la calidad de las construcciones, toda vez, que el fin de estas, consistía en asegurar la vida e integridad de las personas beneficiadas con la vivienda, situación que no ocurrió. ➤ CERTEZA DE LAS CUANTÍAS DETERMINADAS DEL DAÑO FISCAL CUESTIONADAS AL INVESTIGADO: Como se indicó en el acápite 11.1 denominado “De la cuantificación del daño fiscal en la presente actuación” de la presente decisión, se tiene que con ocasión a las nuevas pruebas allegadas y practicadas con posterioridad al auto de imputación, esta delegada confirma la existencia del detrimento del Estado en la actuación y se adecua la cuantificación del daño fiscal global, lo que implica que, también se debe acoplar o adaptar las cuantías individuales de los sujetos procesales, en los siguientes términos: Se advierte como se indicó en el auto de imputación, que la cuantificación del daño cuenta con dos (02) parámetros valorativos, por un lado, i) los recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor durante el periodo de gestión del investigado y, por otro, ii) la inversión adicional que la administración tuvo que asumir de manera posterior a la terminación de la Unión Temporal Torres del Parque, los cuales están representados en: a) Convenio de Cooperación Institucional No. 01 de 2016, b) Contrato Interadministrativo No. 002 de 2017 y el c) Contrato Interadministrativo No. 1540 del 26 de junio de 2019. i. <u>Cuantía del daño frente a los recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor durante el periodo de gestión del investigado.</u>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15				
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024				
	AUTO No.: 2145				
	PÁGINA 871 DE 1542				
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.					
En particular, el informe técnico en materia contable rendido mediante radicado IE0080850 del 25 de julio de 2024 y obrante en expediente en el folio 14065-14066⁶⁰⁰, deja ver que los recursos públicos pagados y/o girados al Consorcio Constructor durante el periodo de gestión (21 de febrero de 2008 hasta el 02 de febrero de 2015) del investigado NELSON FABIAN PEREZ BURGOS, asciende a un valor sin indexar de (\$5.486.283.821) representados en veintitrés (23) órdenes de pago, así: (Ver tabla 15 del informe técnico 2024)					
No.	FECHA	O.P. No	VALOR	CUENTA	CONCEPTO DE PAGO
1	09/08/2012	9	299.954.389	3102	Giro del 26,25% avance de obra (599,908,778 (-) 299,954,369,09 correspondiente a amortización 50% del valor a pagar según avance del 26,25%
2	09/08/2012	8	914.146.710	3102	40% del anticipo del encargo fiduciario correspondiente a 219 subsidios Nacionales girados por FONVIVIENDA \$2,285,366,774- obras de urbanismo
3	23/10/2013	19	72.331.858	3102	Giro de avance de obra del 6,39% de obras de construcción de apartamentos del proyecto de vivienda acta corte N 03 certificado de interventoría FONADE
4	17/03/2014	20	40.581.948	3102	Giros del primer 80 y 20% final de los subsidios relacionados en las autorizaciones anexas
5	20/05/2014	21	4.820.508	3102	Giro de los valores del primer 80 y 20% final de subsidios (1)
6	13/06/2014	22	4.932.613	3102	Giro de los valores del primer 80 y 20% final de subsidios (1)
7	12/12/2014	22	94.952.700	3102	Giro de los valores del primer 80 y 20% final de subsidios (20)
Recursos Nacionales				\$1.431.720.726	
13	10/10/2011	4	200.000.000	3417	Giro del 40% de anticipo del encargo correspondiente a subsidios departamentales
14	12/09/2012	11	168.000.000	3417	40% del anticipo del encargo correspondiente a subsidios departamentales
15	19/09/2012	12	57.487.500	3417	26,25% avance de obra (114,975,000) correspondiente a amortización del 50%
Recursos Departamentales				\$425.487.500	
16	03/02/2011	1	750.000.000	2823	Giro 50% DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTES SUB COMPLEMENTARIOS OBRAS URBANISMO
19	14/03/2012	5	128.275.000	2823	Avance de obra acumulado 51,55% para el pago del 7,33% equivalente 256.550.000 menos amortización 50% 128,275,000
⁶⁰⁰ Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 72\DVD Anexos radi IE0080850 FI 14066					
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia					

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15				
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024				
	AUTO No.: 2145				
	PÁGINA 872 DE 1542				
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.					
21	21/03/2012	6	324.875.000	2823	Giro del 50% de anticipo del encargo correspondiente a subsidios complementarios
22	26/07/2012	7	171.063.090	2823	Giro avance de obra del 8,2445% de obras de urbanismo acta de corte N 3
23	09/08/2012	10	90.929.322	2823	Giro de avance de obra del 4,3824% de obras de urbanismo del proyecto de vivienda acta corte N 4
24	30/10/2012	13	64.568.586	2823	Giro de avance de obra del 3,1119265% de obras de urbanismo acta N 5
25	29/11/2012	14	34.799.990	2823	Giro de avance de obra del 1,67720% de obras de urbanismo acta N 6
26	19/12/2012	15	47.721.503	2823	Giro de avance de obra del 2,2997% de obras de urbanismo acta N 7
27	08/08/2013	17	62.504.850	2823	Giro de avance de obra del 3.012463% de obras de urbanismo acta de corte 08
28	27/11/2013	18	53.961.811	2823	Giro de avance de obra del 2,60072% de obras de urbanismo acta N 09
29	03/12/2014	12	126.526.443	2823	Giro de avance de obra del 3,57495% de obras de urbanismo Acta N 10 amortizando 37% del valor del anticipo sobre el total del contrato \$5,617,863,680
Recursos Municipales				\$1.855.225.595	
Total				\$3.712.433.821	
*consolidado por el despacho en compañía del apoyo técnico.					
Sobre este punto, resulta relevante, traer a colación el cobro indemnizatorio definitivo respecto de la póliza de cumplimiento No. 26DL000502 otorgado por Seguros Confianza S.A. relativo al 110% de los subsidios Nacionales de vivienda asignados al proyecto Torres del Parque equivalente a MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.266.344.746)⁶⁰¹. Mencionado lo anterior, se tiene que durante la ejecución de la obra se desembolsaron doce (12) órdenes de pago al consorcio constructor de la cuenta No. 408105003102 - SUBSIDIOS NACIONALES por un valor de (\$1.728.682.871) de los cuales para la época del señor NELSON FABIAN PEREZ BURGOS, se giraron siete (07) órdenes de pago por un valor de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL					
⁶⁰¹ Ver Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\ DVD_Anexos radicado ER0049082 FI 8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia					

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 873 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/TE (\$1.431.720.726) y dicho valor representa en un porcentaje de participación del investigado en un 83%⁶⁰².

De manera que, se procederá a descontar el (83%) del cobro indemnizatorio por concepto de resarcimiento aplicable ÚNICAMENTE a los recursos girados de la cuenta de los subsidios nacionales, quedando un valor de **(\$382.915.274)** como detrimento al patrimonio del Estado que será reprochado al investigado. Para un mayor entendimiento, se sintetiza las mencionadas cifras en el siguiente cuadro:

Investigado: NELSON FABIAN PEREZ BURGOS			
Valor Ordenes de pago/ Sub. Nacionales	% de Participación	(-) pago aseguradora CONFIANZA	Daño final definitivo
\$ 1.728.682.871	83%	-\$1.048.805.452	\$ 382.915.274

*Cuadro elaborado por el despacho.

Por otro lado, respecto de las órdenes de pago restantes correspondiente a la cuenta Departamental y Municipal, señalados en el primer cuadro, se cuenta con un total de desembolso de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$2.280.713.095)**, así:

Cuenta Departamental	\$425.487.500
Cuenta Municipal	\$1.855.225.595
TOTAL	\$2.280.713.095

Por todo lo expuesto, se tiene que en el periodo de gestión, el daño patrimonial causado por la pérdida de recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor por la ejecución de la Unión Temporal Torres del Parque, correspondiente a las tres (03) cuentas bancarias constituidas en el encargo fiduciario para el flujo de recursos públicos, asciende una cifra de **(\$2.663.628.369)**, que indexada a la fecha de la presente investigación, corresponde a un total de **CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/TE (\$4.721.232.980)**, desagregado así:

Cuenta Municipal	\$1.855.225.595
Cuenta Departamental	\$425.487.500

⁶⁰² Para determinar el (%) porcentaje de participación de los imputados se toma el valor de cada orden y se divide en el total pagado por concepto de indemnización, que corresponde a \$ 1.266.344.746

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 875 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

indexada a octubre de 2024 por valor de (\$5.014236.734), en forma SOLIDARIA con los demás ex Gerentes de Ecovivienda, los ex Directores Técnicos de Ecovivienda, la Interventoría y los Integrantes del Consorcio Constructor Inversionista, como pasará describirse:

Cuantías del daño fiscal definitivo		
ORDENES DE PAGO (Sub. Nacionales / Aportes Departamentales / Municipales)	Mayores Inversiones (CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS “SBIA” Y – UPTC)	En SOLIDARIDAD con:
\$4.721.232.980	\$293.003.754	WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO
		FERNANDO FLOREZ ESPINOSA
		GLORIA LUZ MARIETHA AVILA FERNANDEZ
		GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS
		MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ
		WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO
		CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA integrado por IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ y BERNARDO GIL ZAPATA
Total: \$5.014.236.734		

*Cuadro elaborado por el despacho.

12.3.2. Respecto del señor HECTOR MIGUEL MOJICA MOJICA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.117.039.

Acorde a la información allegada al expediente, señor **HECTOR MIGUEL MOJICA MOJICA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.117.039, llevó a cabo sus funciones como director técnico de la Empresa Constructora de Tunja – ECOVIVIENDA- para el periodo comprendido del **24 de junio de 2011 al 1 de septiembre de 2011** mediante Resolución No. 174 del 24 de junio de 2011.

De conformidad con lo señalado en el **Auto No. 2020 del 29 de diciembre de 2023 “POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL”** se calificó la conducta del investigado a título de **CULPA GRAVE**, al ser determinante para la causa del daño, materializado en la omisión del control administrativo, financiero y técnico de cara a la Unión Temporal Torres del Parque y el Contrato de Consultoría No. 30, representado en: i) omisión de exigir el cumplimiento de los plazos estipulados en el Unión Temporal Torres del Parque, ii) omisión de controlar los pagos al constructor, debido a que no concuerda con lo ejecutado en el proyecto iii) omisión de verificar de manera eficiente que el constructor cumpliera con las especificaciones técnicas y de calidad con el objeto de la unión

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 876 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
temporal vi) omisión de velar por que se mantenga el equilibrio contractual. (Folio No. 12428-13030) También, el señor MOLINA MUÑOZ desplegó una conducta ACTIVA a título de CULPA GRAVE, por i) Certificar de manera equivocada que los apartamentos entregados a los beneficiarios cumplían a cabalidad con las normas técnicas. NSR 10. ii) Proyectar las adiciones y modificaciones de la Unión Temporal Torres del Parque y el contrato de consultoría, pese a los problemas presentados con el consorcio constructor. iii) Dar por cierto lo expuesto en los informes de interventoría, cuando la misma no cumplían con las calidades de los materiales y los procedimientos técnicos sobre la materia. La conducta por ACCION y OMISION descritas llevan a establecer que: i) la inversión de recursos públicos no cumplió con el objetivo para el cual estaban propuestos, esto es, la Construcción de torres de apartamentos para las personas vulnerables de la ciudad de Tunja (Boyacá), las cuales no están en las condiciones necesarias para cumplir con los estándares de seguridad habitacional para la familia y mejorar la calidad de vida, como derecho fundamental de la población, así como tampoco la de garantizar los derechos de las comunidades vulnerables o de menores ingresos, brindando la oportunidad de asegurar una estabilidad, y, ii) La inversión de los recursos públicos no cumplió en cuanto a la calidad de las construcciones, toda vez, que el fin de estas, consistía en asegurar la vida e integridad de las personas beneficiadas con la vivienda, situación que no ocurrió. Todo lo anterior, permitirá a este despacho establecer la actuación del gestor fiscal y la relación de causalidad entre el comportamiento del señor MIGUEL MOJICA MOJICA con el daño ocasionado al erario y como consecuencia establecer si le asiste la obligación de pagar una suma líquida de dinero o por el contrario concluir la ausencia de responsabilidad al no existir prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal, y por tanto, la decisión a proferir sería el fallo sin responsabilidad fiscal a favor del investigado conforme lo dispone el artículo 54 de la ley 610 de 2000. ➤ ARGUMENTOS DE DEFENSA PRESENTADOS POR SEÑOR HECTOR MIGUEL MOJICA MOJICA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4.117.039. Sobre el tema, el investigado mediante radicado SIGEDOC ER0014372 del 26 de enero de 2024, presenta argumentos de defensa frente al auto de imputación	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 877 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
expedido por esta Delegada en su contra, en efecto, realiza un recuento del origen del proceso, para posteriormente, pasa a realizar la exposición de su primer argumento deprecado en la caducidad de la acción fiscal, afirmando que, la acción fiscal había caducado debido al tiempo transcurrido desde su desvinculación en septiembre de 2011 hasta la apertura del proceso en octubre de 2019, citando el artículo 9 de la Ley 610 de 2000. Según él, los hechos imputados ocurrieron hace más de cinco años y, por lo tanto, ya no se le podía responsabilizar por ello. Al tenor se tiene: (Folio No. 12416-12421)⁶⁰⁵ <i>“(…) Es pertinente señalar al despacho que en mi condición de director técnico de ecovivienda, solo estuve en dicho cargo desde el día 24 de junio al 9 de septiembre de 2011, es decir hace más de diez años y el auto de apertura de investigación se profiere por parte de esta entidad el día 25 de octubre de 2019, es decir más de cinco años después de los hechos que origina la presunta responsabilidad fiscal por ser el supervisor del contrato de interventoría.</i> <i>Mi vinculación solo estuvo hasta el día 09 de septiembre de 2011, por lo tanto, no se me puede atribuir responsabilidad por los hechos ocurridos con posterioridad, ya que no fui funcionario de dicha entidad durante los años siguientes, existiendo un tiempo más que suficiente para dar por caducada la acción fiscal por las presuntas actuaciones realizadas en el periodo en e cual fui el director técnico de Ecovivienda. (…)”</i> El investigado, fundamentó el fenómeno de la caducidad en distintos pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado e insiste que la última actuación del investigado fue en septiembre de 2011 y teniendo en cuenta que la apertura del proceso de responsabilidad fiscal fue el 25 de octubre de 2019, a su sentir se configura la caducidad en el presente asunto. Continúa el señor Mojica señalando que, si bien la administración de la Empresa Constructora de Vivienda De Tunja -ECOVIVIENDA- profirió acto administrativo, en el que lo designaba como supervisor del contrato de interventoría, el investigado puso de presente que tal situación, no le fue notificada formalmente, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, y por tanto ese acto administrativo, invalidaba su vinculación como responsable de la supervisión.	
605 Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 64	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 878 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
El investigado insistió en que su vinculación como Director Técnico de Ecovivienda fue únicamente entre junio y septiembre de 2011, y que no podía ser responsable por los hechos ocurridos después de su desvinculación. Alegó que no tuvo injerencia en la continuidad del proyecto después de esa fecha y, por tanto, no era responsable de las anomalías señaladas en los contratos. Héctor Miguel Mojica Mojica argumentó que la incorporación de ciertos peritajes en el proceso, particularmente los realizados por la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos (SBIA) y los informes técnicos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), fue irregular. Según él, estos informes y peritajes fueron añadidos sin habérseles corrido traslado para su conocimiento o para que los pudiera objetar. Esto, a su juicio, violó el procedimiento establecido en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, que regula la práctica de informes técnicos. Cabe agregar, que el investigado se refiere a las pruebas técnicas del expediente e indica que no deberían coexistir como un informe técnico y un dictamen pericial, ya que cada tipo de prueba tiene sus propias características y objetivos dentro del proceso. Finalmente, solicita la nulidad de todo lo actuado al considerar que el auto de imputación fue expedido de manera irregular por no cumplir los presupuestos del artículo 48 de la Ley 610 de 2000, cuestiona la forma como se incorporaron los informes técnicos y de la imposibilidad de objetar la prueba debido a que no se le corrió traslado. A su vez, solicita la práctica de varias pruebas documentales. Luego, se observa que el señor HECTOR MIGUEL MOJICA MOJICA presentó mediante radicado ER0244017 del 25 de octubre de 2024, otra solicitud de nulidad invocada frente al informe técnico emitido mediante Auto No. 1098 del 27 de junio de 2024, aduciendo que los funcionarios carecían de la competencia técnica necesaria para realizar un análisis adecuado, que no pudo tener acceso a las pruebas técnicas empleadas en el informe, y que tal situación a su sentir, lesiona su derecho de defensa, en los siguientes términos: (Folio No. 14423-14425)⁶⁰⁶ 1. <u>Falta de competencia de los funcionarios responsables:</u>	
⁶⁰⁶ Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 74	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 879 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
El señor MOJICA MOJICA, pone de presente que los funcionarios responsables del informe técnico practicado por esta delegada, carece de competencia técnica para realizar un análisis adecuado de los aspectos estructurales y sismorresistentes del proyecto de vivienda. Afirmo que, el diseño estructural no fue revisados por expertos en la materia, en ingeniería estructural. Destaca que, durante su periodo de gestión, no participó en la etapa precontractual ni en la aprobación de los diseños estructurales e indica que su responsabilidad era estrictamente a la supervisión de la interventoría para las obras de urbanismo. 2. <u>Violación del debido proceso:</u> El investigado afirma que sus derechos al debido proceso fueron vulnerados, en tanto, no se le permitió ejercer adecuadamente su defensa frente a las pruebas técnicas utilizadas en el informe técnico. En suma, señala que de su parte se cumplieron con las funciones de supervisión a la interventoría y que, de hecho, durante su gestión no se entregaron avances de las obras de urbanismo, tan solo ejecuto la conformación de terrazas y cita el proceso Numero: 02-2011 del SECOP. A su vez, el investigado se refiere a los pagos parciales del proyecto de vivienda Torres del Parque, y destaca que las dos órdenes de pago giradas en su periodo de gestión, corresponden a anticipos de los subsidios, los cuales estaban bajo a la supervisión del gerente de Ecovivienda. Y afirma: “(...) <i>Es importante destacar que no tuve ninguna participación en la gestión o supervisión de estos pagos parciales, ya que dichas órdenes de pago ya contaban con trazabilidad previa para los anticipos correspondientes, establecida por el interventor de la obra. Estos pagos fueron girados tan solo 24 días después de mi nombramiento, lo que indica que desconocía los detalles de los mismos, ya que mi función se limitaba exclusivamente a la supervisión de la interventoría. Los pagos mencionados eran competencia exclusiva del gerente de la entidad, quien tenía pleno conocimiento de estos procesos. (...)</i>” Finalmente, señala que no se contó con correo institucional de Ecovivienda, porque conto con dificultades para acceder a la información de la empresa. 3. Errores de fondo en el informe técnico A su sentir, el informe técnico presenta errores de fondo, teniendo en cuenta que el cambio de diseño estructural fue aprobado antes de su vinculación a ECOVIVIENDA.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 880 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
4. <u>Falta de imparcialidad</u> El señor HECTOR MOJICA, sustenta la falta de imparcialidad del informe técnico, porque a su juicio se le atribuye responsabilidad fiscal por la supervisión de la obras y el control financiero posterior a septiembre de 2011. Por otro parte, solicita a este despacho declara la prescripción de la acción fiscal, al considerar que han transcurrido más de siete años desde la entrega del cargo y desde que ocurrieron los hechos que originaron la presente investigación fiscal, sin que se haya adoptado ninguna medida efectiva o decisión administrativa que interrumpa o suspenda el término prescriptivo. 5. <u>Inobservancia de requisitos formales:</u> Considera que el informe técnico no cumple con lo dispuesto en el artículo 1437 de 2011, al no valorarse adecuadamente las pruebas que demuestran su rol en el proyecto. En suma, pone de presente la imposibilidad y la falta de oportunidad para objetar el informe técnico, lo que a su sentir implica una grave violación de los sus derechos fundamentales. Por otro lado, se refiere a los perjuicios morales y materiales que ha sufrido con ocasión a las medidas cautelares impuestas por esta delegada, representadas en deterioro de su reputación personal y profesional, estrés y ansiedad y el impacto en su vida familiar y social. Finalmente, solicita a esta delegada lo siguiente: “(…) 1. <i>Declarar la nulidad del Informe Técnico No. UCC-PRF-013-2019, con fundamento en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.</i> 2. <i>Ordenar la elaboración de un nuevo informe técnico, con la participación de expertos en la materia, considerando mi periodo limitado de gestión.</i> 3. <i>Vincular a la investigación a otros actores involucrados en el proyecto, incluyendo al financiero de la entidad en 2011, al jurídico de la entidad, a los residentes de obra de la interventoría, a la supervisión de FONADE, a la Curaduría Urbana No. 1 de Tunja quien aprobó la licencia de construcción y al calculista estructural del proyecto quien realizo los planos generados por ETABS, Cesar Ángel Isaza.</i> 4. <i>Verificar si ECOVIVIENDA contrato apoyos técnicos para seguimiento a dicho proyecto para la fecha comprendida de 24 de junio de 2011 al 01 de septiembre de 2011.</i> 5. <i>Declaración de prescripción de la acción fiscal en mi contra, conforme al artículo 38 de la Ley 610 de 2000, dado que ha transcurrido el término</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 881 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>legal de cinco (5) años sin que se haya interrumpido el plazo de prescripción, y que se me desvincule del proceso fiscal.</i> 6. <i>Que se me otorgue el derecho de defensa adecuado, incluyendo la presentación de pruebas adicionales y la contradicción de las pruebas ya presentadas en mi contra, conforme al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. (...)</i> ➤ CONSIDERACIONES DEL DESPACHO: En ese orden, el despacho advierte que solo es posible atribuir un resultado dañoso a quien ha ejecutado una acción u omisión que se erige como la causa idónea y eficiente para la producción del daño. Todo lo anterior, permitirá a este despacho establecer la actuación del gestor fiscal y la relación de causalidad entre el comportamiento del señor HECTOR MIGUEL MOJICA MOJICA con el daño ocasionado al erario y como consecuencia establecer si le asiste la obligación de pagar una suma liquida de dinero o por el contrario concluir la ausencia de responsabilidad al no existir prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal, y por tanto, la decisión a proferir seria el fallo sin responsabilidad fiscal a favor del investigado conforme lo dispone el artículo 54 de la ley 610 de 2000. Ahora bien, con posterioridad a la imputación se decretaron otras pruebas, que permitieran demostrar, las posibles omisiones en el ejercicio de las funciones de vigilancia, control y orientación en lo que concierne al ejercicio de la función delegada, así como de las obligaciones de cara a la Unión Temporal dentro de cada periodo de gestión de los investigados, particularmente, en lo atinente a la ejecución del proyecto de vivienda, como director técnico de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA-. Para ello, se descenderá en las acciones desplegadas por el investigado de cara a las causas generadoras del daño fiscal probado en el auto de imputación (Auto No. 2020 del 29 de diciembre de 2023), el cual fue confirmado en la presente actuación y luego, el Despacho se pronunciará frente a los argumentos de defensa. Todo lo anterior, permitirá a este despacho concluir la ausencia de los elementos de responsabilidad fiscal en la conducta del señor HECTOR MIGUEL MOJICA MOJICA y como resultado se impondrá un fallo SIN responsabilidad fiscal a favor del investigado de la siguiente manera:	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 882 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
➤ RESPECTO DE LAS ACCIONES DESPLEGADAS POR EL INVESTIGADO DE CARA A LAS CAUSAS GENERADORAS DEL DAÑO FISCAL PROBADO EN EL AUTO DE IMPUTACIÓN (AUTO NO. 2020 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023). Como bien se mencionó en el auto de imputación (Auto No. 2020 de 29 de diciembre de 2023), el investigado llevó a cabo sus funciones como Director Técnico de la Empresa Constructora de Tunja – ECOVIVIENDA- para el periodo comprendido del 24 de junio de 2011 al 1 de septiembre de 2011 mediante Resolución No. 174 del 24 de junio de 2011. Mediante la Resolución No. 175 del 24 de junio de 2011, el Gerente de Ecovivienda asignó al señor MOJICA MOJICA la supervisión del contrato de Interventoría y de la Unión Temporal Torres del Parque (Folio No.7618)⁶⁰⁷ El Despacho considera necesario mencionarle al investigado, que para la ejecución del proyecto de vivienda Torres del Parque en el municipio de Tunja objeto de investigación fiscal, debía desplegar varias funciones de cara al manual de funciones, la Unión Temporal y el Contrato de consultoría No. 30, como quedo ampliamente señalado en el acápite 6.3. durante los dos meses y siete días que estuvo en el cargo. (DIRECTORES TECNICOS DE ECOVIVIENDA) Es decir, que, no solo se cuestionó el ejercicio de supervisión de cara al contrato de interventoría, sino que también, resultó necesario verificar el cumplimiento, o no, de las labores de supervisión de la Unión Temporal Torres del Parque y de las funciones señaladas en el manual específico de funciones (Resolución No. 399 de 20 de agosto de 2013) en cumplimiento de la Ley 909 de 2004 y el Decreto ley 785 de 2005. Una vez aclarado lo anterior, se entiende que la Gerencia de Ecovivienda encomendó algunas funciones a sus colaboradores vinculados al establecimiento público del orden municipal con autonomía administrativa; en efecto, la certificación laboral expedida por la Entidad, hace alusión que mediante la Resolución No. 175 del 24 de junio de 2011, se asignó unas funciones de supervisión y vigilancia al Director Técnico de cara al proyecto a la Unión temporal Torres del Parque, con las obligaciones específicas de cada control que ya se han mencionado.	
⁶⁰⁷ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0031686_FI_7618\2. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA\22.DIRECTORES TECNICOS CON SOPORTES	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 883 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Como se puede apreciar, las obligaciones en cabeza de la Dirección Técnica de ECOVIVIENDA estaban ampliamente constituidas por tres controles, administrativo, financiero y técnico, y que a su vez se contaba con el deber de informar a los integrantes de la Unión Temporal, cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del objeto contractual por parte del Constructor. También, cabe agregar, la cláusula DECIMA TERCERA del contrato de Consultoría No. 30, el cual indicó la necesidad de informarle a la Gerencia de Ecovivienda las inconsistencias presentadas en el ejercicio de la interventoría y en proyectar para la firma del Gerente las respectivas actas del contrato. Es decir, a partir de las obligaciones contractuales, se crea un vínculo permanente y activo entre el DIRECTOR y GERENTE con el fin de garantizar el desarrollo coordinado de las políticas de vivienda de conformidad con la misión institucional y no se puede desprender automáticamente del cumplimiento de las funciones del cargo de Gerencia de Dirección, Orientación y Seguimiento de la actuación administrativa. ➤ Frente al Daño fiscal: A modo recordatorio, se tiene que el <u>daño patrimonial</u> al Estado está debidamente <u>acreditado</u> por la pérdida de recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor por la ejecución de la Unión Temporal Torres del Parque, con ocasión a las siguientes causas: i) el cambio del diseño del proyecto de Vivienda ii) las malas prácticas constructivas y finalmente, iii) la utilización de materiales de mala calidad. Adicionalmente, el daño fiscal está representado en la mayor erogación del recurso público que se requirió como solución a la problemática presentado en el proyecto de urbanización incorporados en los convenios interadministrativos con la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos "SBIA" y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC-. ➤ Frente a las causas generadoras de daño: Ahora bien, se advierte que, el cambio de diseño estructural del proyecto de Vivienda presentado por el constructor inversionista y reprochado por esta Delegada como una de las causas del daño fiscal, se dio en el segundo semestre del año 2011, cuando el investigado MOJICA MOJICA ejercicio sus funciones como Director Técnico de -Ecovivienda-, diseño que no fue objeto de aprobación por parte del investigado sino por la Supervisión Técnica de la obra, es decir la	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 884 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
interventoría, quien otorgó el visto bueno, pese a la inobservancia de la norma sismo resistente en las memorias de cálculo del diseño. Sobre este punto, resulta importante mencionar que el Contrato de Interventoría No. 30 fue suscrito el 20 de diciembre de 2010 entre la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- Ecovivienda- y el señor WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ, cuyo objeto consistía en: (Folio No.7031)⁶⁰⁸ <i>“(…) CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. -INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA COSNTRUCCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ) (…)”</i> De hecho, dentro del expediente se observa que el señor HECTOR MOJICA MOJICA, mediante el oficio No. 140-25-25.1-412 del 24 de agosto de 2011 trasladó la solicitud del contratista al interventor, relacionada con el cambio en el sistema de construcción de mampostería estructural por muros estructurales en concreto armado reforzado, con el ánimo de que el interventor de la obra, se pronunciará al respecto. (CUT 034)⁶⁰⁹ Así mismo, el 31 de agosto de 2011 mediante el oficio 140-25-25.1-426, el Gerente de Ecovivienda entregó al señor interventor los diseños de los muros de contención del proyecto Torres del Parque, para tener en cuenta en el seguimiento de la calidad en el proceso constructivo, <u>requerimiento que tuvo el visto bueno por parte de la Dirección de Ecovivienda en cabeza de MOJICA MOJICA.</u> Finalmente, con oficio 140-25-25.1-437 del 6 de septiembre de 2011, el investigado envió al señor interventor, el plano suministrado por la oficina asesora de planeación, en el que se relacionan los predios colindantes al lote donde se desarrolla el proyecto Torres del Parque. (Folio No. 7479)⁶¹⁰ Pese al traslado de oficios que realizó el investigado, se entiende que para esa fecha ya se estaba ejecutando el contrato de consultoría No. 30, y que su objeto contractual implicaba que el interventor debía constatar el avance de obra y su	
608 VER. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 37\6_Anexos_Rta Reirte Sol Inf_AUTO 0061_Ecovivienda_2020EE0113229_FI_7031 609 Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 44\CD_Anexos de acta soporte de auto de apertura_FI_8474\ANEXOS DOCUMENTO GENERAL\ANEXOS CAPITULO C2\ANEXO C.2.3\CONTRATO UNION TEMPORAL. 610 Ver. Z:\PRF-013-2019 MUNICIPIO DE TUNJA\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0027613_FI_7479\wettransfer-842104.zip\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\16 ECOVIVIENDA A INTERVENTOR\2011 Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 885 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
cumplimiento conforme a las normas establecidas en la materia. En efecto, a través del oficio No. 643 del 29 de agosto de 2011, se evidencia que no fue el señor HECTOR MIGUEL MOJICA MOJICA, sino la interventoría en cabeza de WILLIAN DUVAN AVENDAÑO quien consideró viable el cambio del sistema estructural, toda vez que, bajo su experticia en la materia, consideró que dicho cambio agilizaría los tiempos de ejecución, al tenor se tiene: (Folio No. 8474) <i><u>“(…) el cambio solicitado es factible ya que se agilizarían los tiempos de ejecución de la obra por las bondades del sistema estructural de muros en concreto y de esta forma se cumplirán con los tiempos proyectados,</u> de otra parte, se estarían mejorando las calidades estéticas del mismo, por cuanto los acabados de miras serán lisos y con pintura. Otro aspecto importante es que el cambio no significara ninguna variación en el valor del proyecto, si eso llegara a suceder el constructor asumirá los mismo sin que genere costos al oferente del proyecto. (…)”</i> (negrilla y subrayado fuera del texto) Lo anterior, estuvo condicionado a que el constructor asumiera los diseños estructurales, arquitectónicos, eléctricos e hidráulicos; también, se ordenó el ajuste del valor del presupuesto global y del cronograma aprobado en la invitación publica No. 12 No. 2010. En ese orden de ideas, la participación del investigado en el cambio de diseño del proyecto denominado “Torres del Parque”, considerado como la primera causa del daño fiscal del presente asunto, relacionado con los errores en los diseños para la construcción del proyecto de vivienda de interés prioritario, está limitada en <u>trasladar</u> la solicitud de cambio de diseño del contratista al interventor, la entrega (mas no la elaboración) de los diseños y muros de contención del proyecto Torres del Parque al interventor y el envió del plano suministrado por la oficina asesora de planeación, en el que se relacionan los predios colindantes al lote donde se desarrolla el proyecto Torres del Parque al interventor. Por lo expuesto, no es dable señalar que, sobre el entonces Director Técnico HECTOR MIGUEL MOJICA MOJICA incurriera en una obligación de Supervisión Técnica frente al diseño del proyecto, cuando para ese momento ya se estaba ejecutado las actividades de interventoría frente a la obra y cuando dichos diseños relacionados con la modificación de la licencia y “reforzamiento estructural”, mediante la Resolución No. 320 del 18 de noviembre de 2011,	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 887 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Frente al periodo de gestión del investigado, cobra relevancia el informe de interventoría No. 6 el cual reporta lo ejecutado dentro del periodo del **5 de agosto al 5 de septiembre de 2011**. El mismo, deja constancia que en el tiempo señalado no se llevaron a cabo actividades de obra por la disminución de trabajadores y de materiales de construcción, situación que fue puesta en conocimiento al consorcio constructor inversionista.

Ciertamente, las únicas labores reportadas consistían en: i) el cerramiento de hoja de zinc del área ubicada en el costado sur- occidental, ii) cimbrado de las placas de los primeros pisos pertenecientes al bloque 1 y al bloque 2 de la torre H., iii) se realiza las excavaciones de las bases la torre-grúa ubicada en el costado norte del bloque 1 de la torre H, iv) se instalan las bases para la torr-grúa ubicada al costado norte del bloque 1 de la torre H, v) cerramiento en hoja de zinc, el cual queda ubicado en el costado sur-occidental del predio y sirve para acoplar el materiales (agregados) para la fabricación del concreto. (ver página 143 y siguientes del informe No. 6 de interventoría)⁶¹²

Y, de conformidad con el corte de obra No. 1 se hizo entrega de unas obras, a saber: *“excavaciones de corte canales y préstamo en material común a máquina incluye cargue y acarreo libre ml”* las cuales se requerían para algunas partes de taludes ya se para rellenar o cortar el terreno, es decir, se ejecutaron para preparar el terreno de construcción. Hasta este punto, no se habían hecho entrega de algún ítem de las obras de urbanismo que el consorcio constructor debía construir y entregar. (Folio No.14057)⁶¹³

En suma, también se tiene que, de la visita especial a las instalaciones de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja -**ECOVIVIENDA**- por parte de los funcionarios de la Contraloría General de la República, se recaudó actas de entrega e inventarios de las unidades de vivienda del proyecto objeto de investigación, así: (Folio No. 8645)⁶¹⁴

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCIÓN				
No.	Fecha	Beneficiario	ubicación	Intervinientes
1	7 de octubre de 2014	FLOR JANETH SOLANO PINZON	Torre G, BLOQUE 1 APT 101	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario

⁶¹² Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 44\CD_Anexos de acta soporte de auto de apertura_FI_8474\ANEXOS DOCUMENTO GENERAL\ANEXOS CAPITULO C2\ANEXO C.2.3\INFORMES DE INTERVENTORIA

⁶¹³ Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 72\DVD_Visita especial 16 al 17 Julio_FI_14057

⁶¹⁴ VER. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 45\6 CD_Anexos generales acta de visita Tunja - Boyaca_FI_8644-8649\CD_Anexos acta visita especial Actas entregas_FI_8645\BENEFICIARIOS ACTAS DE ENTREGA DE TORRES – CONTRALORIA.

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA			CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15	
			FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024	
			AUTO No.: 2145	
			PÁGINA 888 DE 1542	
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.				
2	2014	JOYA RUIZ YINA DANIELA	Torre G, BLOQUE 1 APT 102	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
3	No se evidencia	LÓPEZ LÓPEZ RITA ADELIA	Torre G, BLOQUE 1 APT 101	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
4	No se evidencia	GUAQUE MACIAS CLEMENCIA	Torre G, BLOQUE 1 APT 301	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
5	No se evidencia	JIMENEZ PACHECO MILENA ZORAIDA	Torre G, BLOQUE 1 APT 301	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
6	No se evidencia	ESTUPIÑAN NIÑO ALICIA	Torre G, BLOQUE 1 APT 301	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
7	12 de agosto de 2014	MESA SAENZ SARA NOELIA	Torre G, BLOQUE 2 APT 102	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
8	No se evidencia	GARAVITO ALIX TERESA	Torre G, BLOQUE 2 APT 302	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
9	No se evidencia	GARCIA MAHECHA EDGAR ALFREDO	Torre G, BLOQUE 2 APT 402	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
10	17 de octubre de 2014	CASTELBLANCO PEREZ EDGAR EFREN	Torre G, BLOQUE 2 APT 502	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
11	No se evidencia	ACOSTA BECERRA JOSE MIGUEL	Torre G, BLOQUE 3 APT 101	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
12	6 de noviembre de 2014	REYES FLOREZ OLINDA	Torre G, BLOQUE 3 APT 302	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
13	No se evidencia	MORENO SANABRIA ROSA PAULINA	Torre G, BLOQUE 3 APT 401	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
14	No se evidencia	QUIROGA TORRES NINA YOHANA	Torre G, BLOQUE 3 APT 402	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
15	No se evidencia	PINTO AMAYA ADRIANA MILENA	Torre G, BLOQUE 3 APT 501	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
16	No se evidencia	MEDINA RODRIGUEZ CONSTANZA	Torre G, BLOQUE 3 APT 502	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia				

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA			CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15	
			FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024	
			AUTO No.: 2145	
			PÁGINA 889 DE 1542	
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.				
17	No se evidencia	QUINTANA MORENO LUZ MIRYAM	Torre I, BLOQUE 1 APT 101	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
18	18 de octubre de 2013	GONZALEZ FAGUA MARIA ISABEL	Torre I, BLOQUE 1 APTO 202	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
19	30 de agosto de 2013	CAVIEDES GODOY MARIA CRISTINA	Torre I, BLOQUE 1 APTO 302	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
20	30 de agosto de 2013	ARIAS PINZON DIONICIO	Torre I, BLOQUE 1 APTO 402	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
21	10 de julio de 2014	DORA MARIA ESCOBAR ARIAS	Torre I, BLOQUE 1 APTO 502	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
22	30 de agosto de 2013	ESPITIA GACHAGOQUE VIDAL	Torre I, BLOQUE 1 APTO 502	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
23	10 de julio de 2014	BLANCA CECILIA CORREDOR NUNPAQUE	Torre I, BLOQUE 2 APTO 102	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
24	10 de julio de 2014	EVA CECILIA ACERO DE AREVALO	Torre I, Bloque 2 APTO 202	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
25	10 de julio de 2014	BLANCA LILIA SANCHEZ VARGAS	Torre I, Bloque 2 APT 302	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
26	10 de julio de 2014	GUERRERO HUERTAS NIDIA CONSUELO	Torre I, Bloque 2 APT 401	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
27	10 de julio de 2014	MARTZA ANDREA VALENCIA DIAZ	Torre I, Bloque 2 APT 402	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
28	10 de julio de 2014	VICTOR FERNANDO ORTEGA QUIROGA	Torre I, Bloque 2 APT 501	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
29	10 de julio de 2014	MARLEN RIAÑO RUIZ	Torre I, Bloque 2 APT 502	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
30	10 de julio de 2014	REYES SOLER CENAIDA	Torre J, Bloque 1 APT 101	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
31	10 de julio de 2014	DAVID ARMANDO LADINO	Torre J, Bloque 1 APT 201	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia				

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA			CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15	
			FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024	
			AUTO No.: 2145	
			PÁGINA 890 DE 1542	
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.				
32	10 de julio de 2014	FUENTES FLOR DE MARIA	Torre J, Bloque 1 APT 202	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
33	10 de julio de 2014	ORLANDO GAMBA BUITRAGO	Torre J, Bloque 1 APT 301	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
34	10 de julio de 2014	SANDRA MILENA DIAZ GONZALEZ	Torre J, Bloque 1 APT 101	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
35	10 de julio de 2014	YANETH BECERRA ALBA	Torre J, Bloque 1 APT 402	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
36	10 de julio de 2014	CARDENAS PULIDO FREDY AUGUSTO	Torre J, Bloque 1 APT 501	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
37	10 de julio de 2014	LUZ STELLA LÓPEZ LÓPEZ	Torre J, Bloque 1 APT 502	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
38	10 de julio de 2014	NUBIA YANETH SUAEZ ROJAS	Torre J, Bloque 2 APT 101	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
39	20 de febrero de 2015	VALDERRAMA GONZALEZ WILLIAM RICARDO	Torre J, Bloque 2 APT 102	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
40	20 de febrero de 2015	MAGNOLIA EDITH CORTES SALAMANCA	Torre J, Bloque 2 APT 202	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
41	20 de febrero de 2015	ANA MERCEDEZ CALA RIOS	Torre J, Bloque 2 APT 202	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
42	20 de febrero de 2015	CORTES PALACIO FANY	Torre J, Bloque 2 APT 302	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
43	20 de febrero de 2015	JOSE LEONARDO BAUTISTA ALBA	Torre J, Bloque 2 APT 401	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
44	20 de febrero de 2015	YANETH PIERINA BUITRAGO GIL	Torre J, Bloque 2 APT 402	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
45	20 de febrero de 2015	MARGARITA CARDENAS CASTRO	Torre J, Bloque 2 APT 501	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
46	20 de febrero de 2015	JOSE ELKIN BURGOS BERNAL	Torre J, Bloque 2 APT 502	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia				

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15			
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024			
	AUTO No.: 2145			
	PÁGINA 891 DE 1542			
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.				
47	10 de julio de 2014	GILMA EMPERATRIEZ CETINA AVELLADA	Torre I, Bloque 2 APT 201	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
*Consolidación elaborada por el despacho / Fuente: Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 45\6 CD_Anexos generales acta de visita Tunja - Boyaca_FI_8644-8649.				
De lo anterior, se evidencia que los apartamentos destinados a los beneficiarios de subsidios de vivienda del proyecto de urbanización fueron entregados a partir del año 2013 en adelante, de tal manera que durante el periodo de gestión del señor HECTOR MIGUEL MOJICA MOJICA, (24 de junio al 1 de septiembre de 2011) no se hizo entrega de ninguna unidad de vivienda, lo que impide a esta Delegada emitir algún juicio de valor de naturaleza fiscal en su contra. ➤ Respecto de los desembolsos realizados al contratista. Ahora bien, nótese, que, en virtud de la fiducia y el Decreto No. 2190 de 2009, las condiciones del desembolso del anticipo dependían de la fuente de los recursos de los subsidios de vivienda. Para el caso de los recursos de orden nacional, el giro anticipado del 100% de los subsidios de vivienda era directamente al encargo fiduciario de manera paulatina en la medida que las entidades otorgantes emitían las resoluciones de asignación del subsidio de vivienda y no al constructor. En ese sentido, el giro del anticipo a la fiducia, era desembolsado al contratista siempre y cuando se ejecutara el 100% de las obras de urbanismo y demás condiciones, previa orden de giro otorgada por Ecovivienda, la Interventoría y la Supervisión: 1. El 40% con el 100% de ejecución de las obras de urbanismo. 2. El 40% proporcional al avance de obra certificado por la interventoría. 3.El 20% cuando la escritura pública y el certificado de existencia a satisfacción de a vivienda. En cambio, los subsidios complementarios aportados por el Departamento de Boyacá, el Municipio de Tunja y la Empresa de Construcción de Vivienda - Ecovivienda-, si fueron condicionados al desembolso del <u>50% del valor de los subsidios a título de anticipo al constructor, amparado por una póliza del buen manejo de los recursos del encargo.</u>				
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia				

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 892 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Vale aclarar que las órdenes de pago **NO** eran suscritas por el Director Técnico de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA-, sino por el Gerente de Ecovivienda (constituyente), el interventor de la obra y el consorcio constructor, de conformidad con la cláusula séptima del encargo fiduciario No. 3-1-17613. (Folio No. 8141- referencia cruzada)

Comprende esta Delegada que uno de los controles a cargo de los Directores Técnicos de Ecovivienda era el financiero, por tanto, se tiene probado que durante el periodo de gestión del señor HECTOR MIGUEL MOJICA MOJICA, se giraron dos (02) órdenes de pago por concepto de anticipo y avance de las obras de urbanismo, así: (Folio No. 8141)⁶¹⁵

FECHA O.P. No	VALOR	CU ENT A	FECH A PAG O	Valor pagado	Descuent os	Concepto de Pago
1/08/2011 2	1.000.000.000	282 3	1/08/2011	990.000.000	10.000.000	GIRO DEL 50% 2,000,000,000 correspondiente a SUB. Complementarios
31/08/2011 Orden No. 3	773.850.000	282 3	1/09/2011	766.111.500	7.738.500	Giro correspondiente al avance de obra del 44,22% equivalente a 1,547,700,000 menos la amortización del 50% correspondiente a 773,850,000 según avance de obra del acta 001

*Consolidado por el despacho: Fuente: informe técnico apoyo contable.

Frente a los pagos efectuados y señalados en el cuadro, se tiene que las órdenes de pago No. 2 del 1 de agosto de 2011, responde a las condiciones pactadas en el numeral 8.4.2.2. de la cláusula **OCTAVA** del encargo fiduciario a título de anticipo al consorcio constructor, para que dichos dineros fueran invertidos en el objeto del contrato que sirve de causa para su entrega, de su lectura se extrae: (Folio No. 8141)⁶¹⁶

8.4.2.2. Para el giro de los Subsidios Complementarios: *Prevía autorización del INTERVENTOR, mediante la aprobación de las órdenes de pago que emita el CONSTITUYENTE a la FIDUCIARIA, el desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda se giraran al CONSTRUCTOR seleccionado, previa deducción de los impuestos que apliquen al destinatario del pago, con cargo a la cuenta abierta a nombre de FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. – ENCARGO FIDUCIARIO SUBSIDIO COMPLEMENTARIOS” el cual quedara sujeto a las siguientes condiciones:*

⁶¹⁵ Ver. / Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD_Anexos radicado ER0049082_Fl 8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip

⁶¹⁶ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD_Anexos radicado ER0049082_Fl 8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip.

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 893 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

a) Un cincuenta por ciento (50%) el valor de los subsidios a título de anticipo, para lo cual deberá acreditarse póliza o fianza que ampare el buen manejo de los recursos del encargo, junto con la constancia de pago de la prima generada con ocasión de su expedición, so pena de que no proceda la realización de pagos.

b) El restante cincuenta por ciento (50%) del valor de los subsidios proporcional al avance de obra certificado por actas de avance de obra emitidas por el Interventor y certificación sobre el buen uso de los recursos girados con anterioridad. (...) (Negrilla y cursiva fuera del texto)

Si bien, el hecho de girarse los recursos por el mencionado concepto al contratista no implica detrimento patrimonial al Estado Colombiano, que correspondería a la orden de giro No. 2, lo cierto es que no invertir adecuadamente las sumas de dinero giradas como anticipo, **SI LO REPRESENTARIA**, pero, de lo probado en el expediente se tiene que parte de los recursos girados por concepto de anticipo, está representado en obras preliminares “excavaciones de corte canales y préstamo en material común a máquina incluye cargue y acarreo libre 200 ml” entregadas en el segundo semestre del 2011, para la preparación del terreno de construcción las cuales para el momento de su entrega no dan cuenta de un proceso constructivo irregular.

De tal manera, que la orden de pago No. 3 del 31 de agosto de 2011 por concepto de “Giro correspondiente al avance de obra del 44,22% equivalente a \$1,547,700,000 menos la amortización del 50% correspondiente a \$773,850,000 según avance de obra del acta 001” involucra la reducción de \$773.850.0000 del valor girado por anticipo de los aportes complementarios y que responde a la obra entregada según Acta No. 1. (Folio No.14057)⁶¹⁷

Dicha acta, como se indica, corresponde a las obras preliminares de excavaciones y los movimientos de tierra para las vías de acceso del proyecto y para las zonas verdes, deportivas y recreativas, pero que en si no constituye la entrega integral de un ítem de las obras de urbanismo, al tenor del acta se observa: (Ver Corte 1_ Urbanismo _ Movimiento de Tierra /Folio No. 14057)

	ITEM	Descripción	UNID	Cant	iv unit	iv total	amortización parcial IV parcial	iv total AUI
Corte 1 (2011)	3.2	Excavación de cortes canales y prestamos en material común a máquina incluye cargue y acarreo libre 200 ml	m3	171200	5333	913.009.600.00	362.869.00	868.580.377.00
	1	Excavación de cortes canales y prestamos en material común a máquina incluye cargue y acarreo libre 200 ml	m3	79000	5333	421.307.000.00	79.000.00	421.307.000.00
						Total	241.869.00	1.289.887.377.00

⁶¹⁷ VER. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 72\DVD Visita especial 16 al 17 Julio FI 14057

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 894 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
*Fuente: Pg. 40 del Corte 1_ Urbanismo _ Movimiento de Tierra /Folio No. 14057 Por lo expuesto, si bien el investigado no suscribía las órdenes de pago al contratista, se tiene que parte de la amortización del anticipo se invirtió en el proyecto y fue recibido por el oferente de manera satisfactoria. En ese sentido, no es dable señalar que, sobre el entonces Director Técnico de ECOVIVIENDA se omitió el control financiero fijado en la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE LA SUPERVISION de la Unión Temporal, y por ende se incurriera en un inadecuado uso del anticipo, como tampoco se podría señalar que podía evitar o corregir las irregularidades presentadas en el contrato de obra pública, cuando para el corte de diciembre de 2011 solo se habían reportado retrasos de la obra por falta de materiales de construcción y que en su momento la interventoría ya estaba ejerciendo actividades de supervisión y control de la obra. ➤ Respecto de las mayores erogaciones invertidas por la administración: Finalmente, al no encontrarse probado en el actuar del investigado relación de causalidad con las (03) tres causas generadoras del daño fiscal, mucho menos puede guardar relación con la mayor erogación del recurso público en la vigencia del 2016, que se requirió como solución a la problemática representado en el proyecto de urbanización e incorporados en los convenios interadministrativos con la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos "SBIA" y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC-. ➤ Respecto de la solicitud de nulidad allegada mediante ER0014372 del 26 de enero de 2024. Por lo expuesto, esta instancia <u>prescindirá</u> de pronunciarse de los argumentos de defensa presentados por el investigado, y más aún cuando parte de ellos sirvieron de sustento en el Auto No. 0169 del 1 de febrero de 2024, el cual resolvió la solicitud de nulidad incoada por el investigado de manera desfavorable al considerar que no existe vulneración al debido proceso o derecho defensa del señor MOJICA MOJICA, teniendo en cuenta que la incorporación de las pruebas técnicas que sustentaron el daño fiscal fue de manera adecuada manteniendo su origen documental, por lo cual no resultaba procedente hablar del dictamen pericial a la luz del artículo 226 del Código	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 895 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
General del Proceso. Contra dicha decisión, el investigado no presentó recurso alguno, por ende, esta delegada se atiene a lo ya resuelto. ➤ Respecto de la solicitud de nulidad presentada por el señor <u>HECTOR MIGUEL MOJICA MOJICA</u> mediante radicado ER0244017 del 25 de octubre de 2024: De entrada, esta delegada observa el cuestionamiento central del señor HECTOR MOJICA frente al informe técnico presentado por los funcionarios de la Contraloría y relaciona el Auto No. 1098 del 27 de junio de 2024, por lo que, se infiere que se relaciona con el informe técnico rendido por el apoyo técnico mediante radicado IE0080850 del 25 de julio de 2024 (Folio No. 14065-14066) y, a su vez, sustenta las causales de falta de competencia e irregularidades sustanciales (debido proceso y derecho de defensa) De la lectura del escrito, se tiene que contrario a lo alegado por el investigado, los argumentos que sustentan la nulidad incoada, en realidad resultan siendo argumentos de defensa a partir del análisis y evaluación de medios probatorios que ya obran en el expediente, tales como: informe técnico y los pagos realizados al constructor durante su periodo de tiempo como director técnico de Ecovivienda. Solo lo que fundamentaría una posible nulidad, estaría relacionado con la supuesta ausencia de contradicción del informe técnico. En ese orden de ideas, y pese a la decisión de esta delegada de emitir FALLO SIN RESPONSABILIDAD a favor del señor MOJICA MOJICA, (ver. acápite 12.3.2. de la presente providencia), este despacho procederá a pronunciarse frente a ellos. 1. <u>Falta de competencia de los funcionarios responsables:</u> Vale advertir que la causal denominada “<i>falta de competencia</i>” se refiere al funcionario de conocimiento de la investigación fiscal, es decir el Contralor Delegado Intersectorial No. 15, pero, se evidencia en el escrito objeto de análisis que el señor MOJICA MOJICA, cita a los funcionarios que presentaron el informe técnico ordenado por el delegado de este despacho. Frente a ello, el despacho no le encuentra razón alguna al planteamiento, toda vez que, la rendición del informe técnico recae en los profesionales de la planta de personal de la Contraloría General de la República, quienes ilustran al	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 896 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
funcionario de conocimiento sobre algún aspecto relacionado con su profesión o especialización, para efectos de demostrar hechos que interesen al proceso, por lo que, estando habilitados por la Ley 1474 de 2011, en su artículo 117, este despacho comisionó a los funcionarios de quienes se verificó previamente su profesión o especialización para la práctica del informe técnico. Es importante aclarar que los funcionarios designados cumplen con los requisitos para el cargo en el cual fueron posesionados. Bajo las anteriores premisas, se concluye que los señores HERNANDO CESAR MOLINA MAESTRE, profesión ingeniero civil y BERNARD CRIST PARRA MERCADO de profesión ingeniería civil vinculados a esta Entidad fiscal, se encuentran facultados y debidamente comisionados para la práctica del informe técnico, habida cuenta que cumplen con el requisito de ser funcionarios de la Contraloría General de la República y que el cuestionario objeto del informe se relacionan con su profesión o especialización, tal y como lo ordena el citado artículo 117 de la Ley 1474 de 2011. Además, el ex director técnico de Ecovivienda pasa por alto que el objeto del segundo informe técnico decretado por esta delegada, estaba enfocado principalmente en las obras de urbanismo del proyecto de vivienda y no en aspectos sismorresistentes del diseño, toda vez que tal situación, ya se encontraba suficientemente probado a lo largo de la etapa de investigación. Por otro lado, se considera necesario mencionarle al señor MOJICA MOJICA, que para la ejecución del proyecto de vivienda Torres del Parque en el municipio de Tunja objeto de investigación fiscal, se debía desplegar varias funciones de cara al manual de funciones, la Unión Temporal y el Contrato de consultorio No. 30, como quedo ampliamente señalado en el acápite 6.3. durante los dos meses y siete días que estuvo en el cargo. (DIRECTORES TECNICOS DE ECOVIVIENDA) Es decir, que, en la presente investigación no solo se le estaba cuestionando el ejercicio de supervisión de cara al contrato de interventoría como bien lo indica en su escrito de nulidad (argumentos de defensa), sino que también, resultó necesario verificar el cumplimiento o no de las labores de supervisión de la Unión Temporal Torres del Parque y de las funciones señaladas en el manual específico de funciones (Resolución No. 399 de 20 de agosto de 2013) en cumplimiento de la Ley 909 de 2004 y el Decreto ley 785 de 2005. Partiendo de las mencionadas funciones, es que esta Delegada en el Auto No. 2020 del 29 de diciembre de 2023 (auto de imputación) encontraba en el actuar	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 897 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
del señor MOJICA MOJICA la relación directa con el daño fiscal en la etapa de ejecución del proyecto y no en la etapa pre contractual de la unión temporal. Ahora bien, frente al argumento relacionado con el cambio de diseño del proyecto de vivienda Torres del Parque, este despacho se atiene a lo resuelto en el numeral: “12.3.2. Respecto del señor <i>HECTOR MIGUEL MOJICA MOJICA</i> identificado con cédula de ciudadanía No. 4.117.039.” de la presente decisión en el cual se evaluó la conducta frente a la primera causal del daño fiscal denominada “<i>Fallas en la modificación del diseño del proyecto Torres del Parque al no cumplir con el Reglamento Colombiano de Construcción de Sismorresistente</i>”. 2. <u>Violación del debido proceso:</u> Téngase en cuenta que el señor MOJICA MOJICA sustenta la violación al debido proceso, en tanto, no se le permitió ejercer adecuadamente su defensa frente a las pruebas técnicas utilizadas en el informe técnico, sin embargo, los documentos que sustentaron las respuestas del segundo cuestionario decretado por esta delegada, corresponde a las recaudas en la visita especial practicada los días 16 y 17 de julio de 2024 y a los informes de interventoría, de la propuesta de obras de urbanismo del proyecto por parte del consorcio constructor, en las modificaciones de las cantidades de las obras de urbanismo, en las actas de corte de las obras de urbanismo y finalmente, dicha información fue cotejada y verificada con el estado real de las obras de urbanismo a la hora de la visita especial. Entiéndase, que parte de las pruebas documentales que sustentaron el segundo informe técnico, han reposado a lo largo de la investigación dentro del expediente y han estado a disposición del ex director técnico de ECOVIVIENDA, por tanto, el derecho de defensa del señor MOJICA no ha sido vulnerado en el proceso de conocimiento de esta delegada. De hecho, con el Auto No. 1388 del 12 de agosto de 2024, se incorporó y se corrió traslado de un informe técnico dentro del proceso de responsabilidad Fiscal No. 013-2019, rendido por los funcionarios de la entidad, con el propósito que en el término de cinco (5) días hábiles, ejerciera su derecho de defensa y contradicción, conociendo el informe y solicitando su complementación o aclaración en caso de que se requiera, pero, revisadas las actuaciones de la	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 898 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
etapa de investigación, el implicado no presentó ninguna solicitud de esa índole, guardando silencio. (Folio No. 14111-14116)⁶¹⁸ Ahora bien, frente al argumento que durante su gestión no se entregaron avances de las obras de urbanismo, y que tan solo ejecutaron la conformación de terrazas y cita el proceso Numero: 02-2011 del SECOP, el despacho se atiene a lo resuelto en el numeral: “12.3.2. Respecto del señor HECTOR MIGUEL MOJICA MOJICA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.117.039.” de la presente decisión en el cual se evaluó la conducta frente a la primera causal del daño fiscal denominada “Fallas en la modificación del diseño del proyecto Torres del Parque al no cumplir con el Reglamento Colombiano de Construcción de Sismorresistente”. 3. Errores de fondo en el informe técnico El vinculado considera, el informe técnico presenta errores de fondo, teniendo en cuenta que el cambio de diseño estructural fue aprobado antes de su vinculación a ECOVIVIENDA, sin embargo, se tiene que las conclusiones entregadas por el apoyo técnico adscrito a esta delegada rendido mediante radicado IE0080850 del 25 de julio de 2024 (Folio No. 14065-14066) concierne al estado físico y financiero de las ítems de las obras de urbanismo del proyecto de vivienda y no al cambio de diseño, pues tal situación fue evaluada y probada con anterioridad. Para mayor comprensión se debe remitir a lo resuelto en el numeral: “12.3.2. Respecto del señor HECTOR MIGUEL MOJICA MOJICA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.117.039.” de la presente decisión en el cual se evaluó la conducta frente a la primera causal del daño fiscal denominada “Fallas en la modificación del diseño del proyecto Torres del Parque al no cumplir con el Reglamento Colombiano de Construcción de Sismorresistente” y se determinó la inexistencia de nexo causal entre la conducta del vinculado y la menciona causa. 4. Falta de imparcialidad El señor HECTOR MOJICA, sustenta la falta de imparcialidad del informe técnico, porque a su juicio se le atribuye responsabilidad fiscal por la supervisión de las obras y el control financiero posterior a septiembre de 2011. Sobre este punto, vale advertir que el objeto del informe técnico rendido mediante radicado IE0080850 del 25 de julio de 2024 (Folio No. 14065-14066) por el	
⁶¹⁸ Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 72 Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 899 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
apoyo técnico adscrito a esta delegada, no consistía en declarar ningún tipo de responsabilidad de naturaleza fiscal, por el contrario, lo que se pretendía con dicho medio probatorio es atender el cuestionario decretado mediante Auto No. 0743 del 2 de mayo de 2024, que pretendía dilucidar, aclarar, explicar las circunstancias de ejecución frente a las obras de urbanismo. De hecho, fue a través de dicho estudio que se logra determinar, que parte de los recursos girados por concepto de anticipo durante el periodo de gestión, están representado en obras preliminares “<i>excavaciones de corte canales y préstamo en material común a máquina incluye cargue y acarreo libre ml</i>” entregadas en el segundo semestre del 2011, para la preparación del terreno de construcción las cuales para el momento de su entrega no dan cuenta de un proceso constructivo irregular. 5. <u>Inobservancia de requisitos formales:</u> Se considera que el informe técnico no cumple con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, al no valorarse adecuadamente las pruebas que demuestran su rol en el proyecto. En suma, pone de presente la imposibilidad y la falta de oportunidad para objetar el informe técnico, lo que a su sentir implica una grave violación de los sus derechos fundamentales. Vale advertir, que no es posible acceder a la solicitud del vinculado debido a que el régimen de responsabilidad fiscal cuenta con norma especial aplicable y los artículos 34 y 35 de Ley 1437 de 2011, “<i>Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>” Citados por el vinculado, se refiere al procedimiento administrativos general y al trámite de la actuación y actuación. 6. Frente a la solicitud de prescripción: EL vinculado, solicita al despacho declarar la prescripción de la acción fiscal en su contra, conforme al artículo 38 de la Ley 610 de 2000, dado que ha transcurrido más de siete años desde la entrega del cargo y desde que ocurrieron los hechos que originaron la presente investigación fiscal. Frente al argumento relacionado con la prescripcion de la acción fiscal alegada, es importante precisar que la Ley 610 de 2000, establece al respecto que: “ARTICULO 9º. CADUCIDAD Y PRESCRIPCION: <i>La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 900 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.</i> <i>La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.</i> La norma es clara y no existe duda por que la Jurisprudencia de las Altas Cortes lo han explicado, que, para los hechos o actos instantáneos, el término de caducidad es de cinco años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del daño a patrimonio público, sino se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Sin embargo, para los hechos o actos complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado, la misma norma establece que el término empezará a contarse "desde la del último hecho o acto' sin mayores explicaciones y consideraciones. Expuesto lo anterior, se le aclara al vinculado que término legal de cinco (5) años para contabilizar la prescripción de la acción fiscal se cuenta a partir del auto de apertura y para el caso concreto, la fecha del auto que abrió el proceso de responsabilidad fiscal, es del 25 de octubre de 2019, sin embargo, en aplicación del artículo 9 de la Ley 610 de 2000, a la fecha de prescripción del mismo debe sumársele el término de los cuatro (4) meses de suspensión como consecuencia de la interrupción de términos producto de la <u>emergencia sanitaria</u> por la pandemia generada por el virus del Covid 19. desde el 16 de marzo de 2020 al 16 de julio de 2020, circunstancia de fuerza mayor, los términos del presente proceso se corrieron, por lo que el plazo que establece la ley para tomar una decisión definitiva hasta el día 25 de febrero de 2025, no existiendo razón a lo argumentado por el vinculado frente a la prescripción. Finalmente, frente a las demás solicitudes, esta instancia <u>prescindirá</u> de pronunciarse de los argumentos de defensa presentados por el investigado, y más aún cuando se concluye la ausencia de culpabilidad del señor HECTOR MIGUEL MOJICA MOJICA y como resultado se impondrá un fallo SIN responsabilidad fiscal a favor del investigado.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 901 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
En ese orden de ideas, se procederá a rechazar la solicitud de nulidad del del señor HECTOR MIGUEL MOJICA, decisión contra la cual procede el recurso de apelación ante la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 56 de la Ley 610 de 2000.	
➤ DECISIÓN DEL DESPACHO:	
En primer lugar, esta instancia para establecer si la conducta del servidor público encaja dentro del concepto de gestión fiscal fue necesario analizar las funciones asignadas a su cargo como Director Técnico de ECOVIVIENDA y determinar si estaban relacionadas con la administración y manejo de los recursos públicos y si tenía poder decisorio sobre los mismos para la época en que ocupaba dicho cargo. Además, se debió establecer si la conducta activa u omisiva del señor MOJICA MOJICA, fue determinante en la producción del daño al Estado, resultado del cual esta instancia considera que no encuentra en el actuar del investigado HECTOR MIGUEL MOJICA MOJICA, nexo de causalidad con el daño fiscal patrimonial al Estado determinado y cuantificado en el presente fallo, por la pérdida de recursos públicos que se pagaron al consorcio constructor por la ejecución del proyecto de vivienda de interés prioritario Torres del Parque, durante los años en las cuales el citado señor fungía como director Técnico, es por lo que, al no encontrar relación eficiente y determinante entre la conducta del investigado y las causas del daño, esto es, el cambio de los diseños que fue aprobado por el interventor y las deficiencias en el proceso constructivo originadas por las malas prácticas constructivas que conllevaron a la utilización de materiales inadecuados, generando que el proyecto de urbanización “Torres del Parque” resultara totalmente fallido sin lograr garantizar a la población de escasos recursos del municipio de Tunja, <u>el acceso a una vivienda digna en condiciones de habitabilidad.</u>	
Así las cosas, esta entidad fiscal, no encuentra en el actuar del investigado HECTOR MIGUEL MOJICA MOJICA, nexo de causalidad con el daño fiscal patrimonial al Estado en la presente investigación, por la pérdida de recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor por la ejecución de la Unión Temporal Torres del Parque, desde el 2010 al 2011, al no encontrar relación eficiente entre la conducta del investigado y el cambio del diseño del proyecto, las deficiencias en el proceso constructivo originadas por las malas	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 902 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
prácticas constructivas que conllevaron a la utilización de materiales inadecuados y por las mayores erogaciones invertidas en la obra. En consecuencia, lo procedente es emitir FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL a su favor, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000 dado que, no se configuran todos los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal, pues su conducta no comporta el ejercicio de gestión fiscal respecto al daño a los recursos públicos aquí determinados. Igualmente, esta decisión será remitida a la Sala Fiscal y Sancionatoria del Despacho del Señor Contralor General de la República, a efectos de dar trámite al Grado de Consulta, en atención al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual señala: <i>“ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.</i> <i>Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.</i> <i>Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso”</i> (Cursiva y negrilla fuera del texto) 12.3.3. Respecto del señor MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.049.603.574. Acorde a la información allegada al expediente, señor MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.049.603.574, llevó a cabo sus funciones como director técnico de la Empresa Constructora de Tunja – ECOVIVIENDA- para el periodo comprendido del 3 de febrero de 2015	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15**

FECHA: **29 DE NOVIEMBRE DE 2024**

AUTO No.: **2145**

PÁGINA 903 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

al 30 de abril de 2017, mediante Resolución No. 10 del 03 de febrero de 2015.⁶¹⁹(Folio No.7618)⁶²⁰

De conformidad con lo señalado en el **Auto No. 2020 del 29 de diciembre de 2023** *“POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL”* se calificó la conducta **OMISIVA** del investigado a título de **CULPA GRAVE**, al ser determinante para la causa del daño, materializado en la omisión del control administrativo, financiero y técnico de cara a la Unión Temporal Torres del Parque y el Contrato de Consultoría No. 30, representado en: i) omisión de exigir el cumplimiento de los plazos estipulados en el Unión Temporal Torres del Parque, ii) omisión de controlar los pagos al constructor, debido a que no concuerda con lo ejecutado en el proyecto iii) omisión de verificar de manera eficiente que el constructor cumpliera con las especificaciones técnicas y de calidad con el objeto de la Unión Temporal vi) omisión de velar por que se mantenga el equilibrio contractual.

También, el señor **MOLINA MUÑOZ** desplegó una conducta **ACTIVA** a título de CULPA GRAVE, por i) Certificar de manera equivocada que los apartamentos entregados a los beneficiarios cumplían a cabalidad con las normas técnicas. NSR 10. ii) Proyectar las adiciones y modificaciones de la Unión Temporal Torres del Parque y el contrato de consultoría, pese a los problemas presentados con el consorcio constructor. iii) Dar por cierto lo expuesto en los informes de interventoría, cuando la misma no cumplían con las calidades de los materiales y los procedimientos técnicos sobre la materia.

La conducta por **ACCION** y **OMISION** descritas llevan a establecer que: i) la inversión de recursos públicos no cumplió con el objetivo para el cual estaban propuestos, esto es, la Construcción de torres de apartamentos para las personas vulnerables de la ciudad de Tunja (Boyacá), las cuales no están en las condiciones necesarias para cumplir con los estándares de seguridad habitacional para la familia y mejorar la calidad de vida, como derecho fundamental de la población, así como tampoco la de garantizar los derechos de las comunidades vulnerables o de menores ingresos, brindando la oportunidad de asegurar una estabilidad social y familiar, y, ii) La inversión de los recursos públicos no cumplió en cuanto a la calidad de las construcciones,

619 Ver. Z:\PRF-013-2019 MUNICIPIO DE TUNJA\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO
40\CD_Anexos radicado ER0027613_FI_7479\wetransfer-842104.zip|1. 2021EE0023882 RESPUESTA
CONTRALORIA parte1\4. CERTIFICACION MIGUEL ANGEL MOLINA M

620 Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos
 radicado ER0031686_FI_7618\2. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA\22.DIRECTORES TECNICOS CON
 SOPORTES

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 904 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
toda vez, que el fin de estas, consistía en asegurar la vida e integridad de las personas beneficiadas con la vivienda, situación que no ocurrió. Todo lo anterior, permitirá a este despacho establecer la actuación del gestor fiscal y la relación de causalidad entre el comportamiento del señor MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ, con el daño ocasionado al erario y como consecuencia establecer si le asiste la obligación de pagar una suma liquida de dinero, conforme al artículo 53 de la Ley 610 de 2000, o por el contrario concluir la ausencia de responsabilidad al no existir prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal, y por tanto, la decisión a proferir seria el fallo sin responsabilidad fiscal a favor del investigado conforme lo dispone el artículo 54 de la ley 610 de 2000. ➤ ARGUMENTOS DE DEFENSA PRESENTADOS POR EL INVESTIGADO MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.049.603.574. El señor MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ, vinculado como presunto responsable fiscal a esta actuación radicada mediante SIGEDOC ER0040635 del 01 de marzo de 2024, solicitud de nulidad y argumentos de defensa. (Folio No. 13230-13260) Respecto de los fundamentos presentados en las primeras trece (13) páginas del archivo pdf en los que basó nuevamente su solicitud de nulidad, se tiene que estos mismos argumentos fueron resueltos mediante Auto 0432 de 08 de marzo de 2024⁶²¹, decisión que fue confirmada por la segunda instancia, es decir, la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República por medio del Auto ORD-801119-082-2024 de 24 de abril de 2024⁶²². Ahora bien, expone el investigado que, de negarse la nulidad, los fundamentos expuestos en la solicitud: <i>“(…) sean tenidas en cuenta como fundamento de DESCARGOS en contra de la fijación del elemento objetivo de responsabilidad: detrimento patrimonial. Argumentos de DESCARGOS QUE ADICIÓN EN LOS SIGUENTES ASPECTOS.”</i>, los cuales, hacen referencia a los siguientes temas: <u>1. DE LO EXPUESTO EN LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL:</u> ⁶²¹ Folios 13279-13301, Carpeta Principal 68 ⁶²² Folios 13469-13482, Carpeta Principal 69 Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 905 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
1.1. VULNERACION AL MANDATO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 610 DE 2000 POR CARENCIA DE CERTEZA E INCORRECTA CUANTIFICACION DEL DAÑO. En este numeral, el investigado hace referencia al artículo 48 de la ley 610 de 2000, para argumentar que no hay un daño objetivamente demostrado y que no existen pruebas que comprometan su actuar, expresa que la imputación de responsabilidad fiscal realizada no corresponde a la realidad y que las manifestaciones realizadas por el Despacho no son ciertas, añade que “(...) se me imputa responsabilidad por el supuesto de daño tazado en la suma \$1.313.553.9671 por concepto de pagos girados al consorcio constructor inversionista y por no ser ciertas ello conlleva a no estar objetivamente demostrado el daño Suma ésta que surge para el ente de control, en el hecho que si bien no las firme si existió para el ente de control supervisión² del suscrito las órdenes de pago 14, 15,16,.17,28 , así como el anticipo por orden de pago 13, y los pagos por avance de obra fundamentado en las órdenes de pago 23, 24, 25”, para profundizar su argumento plasma un cuadro en el que realiza un recorrido por las órdenes de pago No. 13, 016, 028, 14, 15 y 17, en las que señala: Para las órdenes de pago No. 13, 016 y 028, argumenta que no firmó las mismas y por ende el Despacho debe entender que el no participó en el giro de las mismas. Respecto de las ordenes 14, 15 y 17, expuso que correspondían a pagos efectuados por concepto de obras de urbanismo, y que el Despacho reconoce que dichas obras son existentes, de igual manera, sustenta que como lo exponen los informes técnicos de la entidad los deterioros de las obras se deben a falta de mantenimiento y que el Despacho no valoró tal situación en la imputación, explica que dichas obras no han sido declaradas como inútiles, ostenta que para que exista daño debe ser cierto y cuantificable y explica que si las obras de urbanismo no han sido declaradas inútiles no pueden tenerse como daño. Complementa lo anterior, manifestando que hay pruebas de que varios apartamentos del proyecto de vivienda son habitados, y que por lo tanto las obras de urbanismo si son utilizadas, explica algunos de los informes y actuaciones que se realizaron respecto de las obras en cuestión y concluye “Es claro entonces que el pago que refiere obras de urbanismo no puede constituirse en detrimento patrimonial. El mero argumento del ente de control de sumar las órdenes de pago, tal como lo hace en el auto de imputación, sin tener encuentra	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 906 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
que: primero, en algunas no intervine, sino lo hace la dirección general de Ecovivienda; segundo , que prestan servicio y son útiles; tercero, su estado actual se debe a la falta de mantenimiento que no es competencia del suscrito ingeniero, cuarto, que no existe prueba en el plenario que den certeza y cuantifique de manera objetiva las obras de urbanismo como detrimento (...)” Respecto de la orden de pago No. 28, expone el mismo que también corresponde a obras de urbanismo. Frente a las órdenes de pago No. 23,24,25,26,27 y 16, argumenta el señor MOLINA MUÑOZ, que: <i>“(...) las normas decreto 2190/09, resolución 0966 de 2004, resolución 019/2011, estas dos últimas emitidas por el Ministerio de Vivienda, disponen textualmente el control de pagos por concepto de subsidio al interventor designado, en este caso es las mismas normas y no el contrato 030, quien determina esa obligación. Son estas mismas normas las que disponen que estos recursos de subsidios serán SUPERVISADOS por FONVIVIENDA . Pero además que estos recursos de subsidios serán amparados por una póliza de cumplimiento cuyo amparo recae en los subsidios que no se materialicen efectivamente.</i> <i>Para el caso que nos ocupa, está demostrado en el plenario que la póliza de cumplimiento cuyo asegurador fue CONFIANZA, fue afectada por el SINIESTRO DECLARADO por FONVIVIENDA, esto en la suma de casi mil trescientos millones de pesos.”.</i> De lo anterior, aduce que la entidad no hace una valoración real, pues: i) Quien determina el monto recuperado por concepto de SINIESTRO es FONVIVIENDA, ii) No todos los subsidios se han perdido, y que tampoco se ha vulnerado el derecho de acceso a la vivienda de las personas, iii) No es correcta la forma cómo el ente de control establece el monto de detrimento patrimonial, iv) Que el ente de control debe señalar con certeza que los pagos de 2015 no obedecen a recursos recuperados por el pago de Confianza y que los giros se perdieron, lo anterior para tener certeza del detrimento, v) que se genera confusión respecto a la solidaridad y eso lesiona el derecho a la defensa, y vi) Que no existe certeza ni claridad para establecer y cuantificar el supuesto detrimento. Concluye que: <i>“El debido proceso se lesiona por la irregularidad sustancial en resumen por: primero, establecer un detrimento que no es cierto y objetivamente cuantificable, pues carece de prueba el ente de control al fijar que las obras pagadas o son</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 907 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>inútiles o no son las mismas que los recursos obtenidos en el pago de seguro de cumplimiento por Confianza a Fonvivienda. Y segundo, por las manifiestas contradicciones del fallo y la falta de clara motivación de los reproches de alcance fiscal como la fijación del detrimento, esto cercena la posibilidad entender con claridad la tesis del ente de control; a este respecto notara el ente de control que n es un mero reproche señalar por parte del suscrito que en un cuadro me hacen responsable de casi dos millones , luego de otros mil millones luego a mí me hacen responsable sin solidaridad de alcaldes por mil setecientos millones. Esto es claramente una irregularidad sustancial.”</i> 1.2. LESION AL DEBIDO PROCESO POR FALTA DE GARANTIAS EN LA PRÁCTICA Y CONSTITUCION DE PRUEBAS particularmente dictamen e informes En relación a este argumento, el señor MOLINA MUÑOZ, enuncia nueve (09) ítems en los que manifiesta: “ b. <i>Es claro que la contraloría delegada Nro. 15 se toma de la declaración de los funcionarios de la contraloría en el informe técnico y que de manera subjetiva y sin sustentar la posición asumida refiere que por ser "más completo" es mucho "mejor" el informe de la UPTC, (...)</i> c. <i>Es claro también que el ente de control apoya seriamente su fundamento en el auto de imputación en reconocer como expresamente lo hace al referir e identificar, valorar y apreciar la prueba de la UPTC, Sociedad de Ingenieros y arquitectos e ingeniero estructurales Ltda, como medio de prueba en categoría de dictamen e informe técnico respectivamente.</i> d. <i>Con estas afirmaciones, constatables en los fundamentos del auto de imputación, debo señalar que se me ha vulnerado mi derecho de defensa y debido proceso, pues en ningún momento dándole valor de medio probatorio dictamen e informe se ha cumplido con el mandato legal de practicar la prueba según su naturaleza, o lo que es lo mismo, dándole la connotación de informe y dictamen a lo entregado por UPTC , no se ha practicado en debida forma estas pruebas (...)</i> e. <i>Está probado en el plenario que NO SE PRÁCTICO EN DEBIDA FORMA ESTAS PRUEBAS, PUES NO SE HA CORRIDO traslado a las partes para solicitar frente a un dictamen y a un informe solicitud de aclaración, complementación u objeción por error grave.</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 908 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
f. <i>Quiere decir esto que al momento de aceptar como pruebas estos documentos como dictamen e informe, debería por mandato de la ley 1474 de 2011 y ley 610 de 2000 y CGP por reenvió normativo, el ente de control garantizar el debido proceso y derecho de defensa, corriendo traslado a las partes para ejercer su derecho de defensa y contradicción. (...)</i> g. <i>Ahora bien además que dentro del proceso de responsabilidad fiscal no se practicó en debida forma los medios de prueba que he referido, debemos hacer notar al ente de control que estas pruebas se obtuvieron con TOTAL AUSENCIA DEL SUSCRITO. Esta vulneración es relevante pues ordenándose por Ecovivienda la entrega de dictamen e informe por Uptc Y Asociación de ingenieros Boyacá, era deber de esta entidad garantizar que las personas implicadas en la ejecución de la obra, esto es, lo miembros de la unión temporal aún se hubiese liquidado unilateralmente, participaran (...)</i> h. <i>Ahora bien puede señalar el ente de control que me equivoco y que las pruebas no son valoradas por el ente de control como prueba dictamen e informe, sino se les da un valor probatorio de prueba documental y que a razón de ello no era necesario procedente la objeción, aclaración u complementación, es decir practicar las pruebas conforme artículo 226 y ss. del CGP y art. 117 ley 1474 de 2011.</i> i. <i>Si ello es así, debe concluirse que la única prueba que obra en el expediente que tenga y merezca el título de informe técnico es el informe rendido por los funcionarios de la contraloría, si ello es así, debe manifestarse que esta prueba presenta deficiencias para proceder a imputar en la medida que de entrada acepta los funcionarios que la realizaron, que en los documentos valorados (dictamen e informes) se encuentra diferencias importantes , diferencias que son metodológicas y no personales (...)</i> j. <i>Entonces tenemos que si el ente de control desvirtúa mi reproche de nulidad diciendo que a esos documentos que he refiero se les valoró como medios de prueba documentales, solo se tiene que el informe técnico del ente de control no logra demostrar técnicamente el detrimento patrimonial(...)</i> k. <i>Con lo anterior se solicita se declare la nulidad procesal, y estas mismas razones me llevan a apreciar una tercera forma de vulneración que constituye las razones de invocar la nulidad, esto es:</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 909 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
AUSENCIA DE PRUEBA PARA IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL lesionando el artículo 48 de la ley 610 de 2000.” 1.3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL REPROCHE DE RESPONSABILIDAD POR LOS PAGOS EFECTUADOS POR ECONVIVIENDA PARA OBTENER DICTAMEN E INFORMES DE UPTC E INGENIEROS BOYACÁ Como ultimo fundamento inicialmente objeto de solicitud de nulidad, y en subsidio como argumento de defensa, el vinculado manifiesta en su escrito que <i>“No es aceptable que el ente de control predique del suscrito el deber de cancelar las sumas pagadas por Ecovivienda por concepto de informes Uptc e ingenieros Boyacá, cuando respecto de los informes estos recen en un 90% sobre obras realizadas antes del suscrito ostentar la condición de director técnico de ecovivienda.”</i> Expone que no se puede simplemente aplicar la solidaridad, que además no hay certeza del daño, pues existen dudas conforme a las conclusiones de los otros informes, los cuales no se valoraron, pues para el señor MOLINA MUÑOZ, es evidente que los ingenieros de la contraloría <i>“tomaron posición a favor de los informes de UPTC. Nótese que eso no es posible de aceptar 100%”</i>. Así mismo, aduce que no hay una relación causal que pueda establecer con certeza y objetividad su responsabilidad, con lo que reitera que <i>“La responsabilidad solidaria no puede constituirse tal como lo hace el ente de control en una figura para declarar responsabilidad objetiva, que además está proscrita en este tipo de procesos de responsabilidad fiscal.”</i> <u>2. DE LOS ARGUMENTOS SOBRE LOS QUE PIDE SE FALLE SIN RESPONSABILIDAD FISCAL - DE LAS DEFICIENCIAS EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO</u> Se tiene que el investigado, de manera posterior a los argumentos de solicitud de nulidad, expuso: <i>“En aras de lograr demostrar mi inocencia Honorable Contralor, permítame en el siguiente cuadro identificar las razones, pruebas y fundamentos que me invitan a pedirle respetuosamente a usted que falle sin responsabilidad fiscal a mi nombre en el presente proceso.”</i> Los argumentos del cuadro que enuncia buscan defenderse respecto del reproche de responsabilidad fiscal que hace esta Delegada en el auto de	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 910 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
imputación, por las <i>“deficiencias en el proceso constructivo originadas por las malas prácticas constructivas que conllevaron a la utilización de materiales interventoría inadecuados, generando que el proyecto de urbanización "Torres del Parque" resultara totalmente fallido sin lograr garantizar a la población de escasos recursos del municipio de Tunja, el acceso a una vivienda diana en condiciones de habitabilidad”</i>. Sus comentarios son los siguientes: 2.1. Sus funciones y la interventoría Señala que fue Director Técnico de ECOVIVIENDA desde el 03 de febrero de 2015 y hasta el 30 de abril de 2017, era de su conocimiento que conforme al Contrato de consultoría No. 30, debía fungir como supervisor del contrato de consultoría y que era a FONVIVIENDA a quien le correspondía la supervisión del proyecto de vivienda Torres del Parque de Tunja. Ostenta que su actuar estuvo encaminado al cumplimiento de su supervisión, y que no es dable la imputación que se hace por las malas prácticas de construcción pues era el interventor quien debía presentar los informes y certificados de ejecución de las obras. Así mismo, señala que el interventor siempre estuvo en el proceso constructivo, que por el contrario él solo estuvo por un periodo de dos años, de igual manera, señala que en este tiempo nunca fue designado como supervisor del proyecto y que el contrato 030 tampoco lo establecía, no obstante, dice que fue diligente y honorable en su actuar. 2.2. De la gestión eficiente (desde supervisión) Lo primero que indica es que a menos de dos meses de estar en su cargo el Tribunal Administrativo de Boyacá profirió decisión en la que ordenó continuar con el proyecto de vivienda Torres del Parque, esto debido a que se necesitaba celeridad en el trámite de legalización de las escrituras públicas, además, explica que en dicho proveído también se ordenó al Municipio de Tunja, a la Secretaria Jurídica y a la Secretaria de Infraestructura que supervisaran los proyectos de vivienda Estancia del Roble y Torres del Parque, de igual manera, se ordenó la conformación de un comité para vigilar que se cumpliera dicha decisión. De lo anterior, dice demostrar que su actuar se realizó en cumplimiento del fallo antes citado.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 911 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Expone que en marzo de 2016 basándose en dicho fallo el Ministerio de Vivienda realiza el levantamiento de la medida de incumplimiento que se tenía a ECOVIVIENDA desde el año 2013. Posteriormente, explica que se solicitó la audiencia de estabilidad de obras por las obras de urbanismo del proyecto Torres del Parque y la estabilidad de la obra por el contrato de consultoría No. 30 de 2010, en su relato informa que hicieron las solicitudes necesarias a la oficina asesora jurídica de ECOVIVIENDA, expresa que se realizaron llamamientos a las aseguradoras que amparaban las Uniones Temporales y la Interventoría, cita algunas respuestas de la oficina jurídica de la empresa en la que trabaja y concluye que esto solo evidencia que el cumplió con sus funciones como Director Técnico, solicitando además el apoyo de todo el equipo interdisciplinar, e informando siempre al Gerente, Supervisor Financiero y Oficina Jurídica de lo que sucedía. Finalmente expone que realizó el seguimiento de la norma NSR 10, y que esto se prueba en los informes en los que solicitó a la interventoría realizar dicho seguimiento también, esto además de la solicitud de FONADE en la que piden realizar seguimiento a la norma NSR 98. ➤ CONSIDERACIONES DEL DESPACHO RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA PRESENTADOS POR EL INVESTIGADO MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.049.603.574. 1.1. DE LA VULNERACION AL MANDATO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 610 DE 2000 POR CARENCIA DE CERTEZA E INCORRECTA CUANTIFICACION DEL DAÑO. Como se expuso inicialmente, se tiene que los argumentos de la solicitud de nulidad estuvieron enfocados en la presencia de irregularidades sustanciales que a su sentir lesiona su debido proceso y el derecho de defensa por la falta de garantía en la práctica y constitución de pruebas, concretamente en el dictamen e informes técnicos. (Folio No. 13230/ Carpeta 68) Lo anterior, fue resuelto por esta instancia mediante Auto No. 0432 de 08 de marzo de 2024⁶²³, bajo el sustento que el Auto de Imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, exponía de manera objetiva el daño patrimonial al Estado	
⁶²³ Folios 13279-13301, Carpeta Principal 68	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 912 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
en la presente investigación, y que el mismo está relacionado con la pérdida de recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor por la ejecución de la Unión Temporal Torres del Parque, con ocasión a las deficiencias en el proceso constructivo originadas por las malas prácticas constructivas que conllevaron a la utilización de materiales inadecuados, generando que el proyecto de urbanización “Torres del Parque” resultara totalmente fallido sin lograr garantizar a la población de escasos recursos del municipio de Tunja, el acceso a una vivienda digna en condiciones de habitabilidad. Y, como la solicitud de nulidad entorno a la naturaleza de dos (2) pruebas obrantes en el plenario que corresponden al peritazgo efectuado por la SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS “SBIA” y los informes técnicos practicados por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia- UPTC-, esta despacho fue claro en mencionar no solo en el auto en mención sino en varias providencias a lo largo de la presente investigación, que los informes técnicos fueron incorporados al expediente como <u>pruebas documentales técnicas</u>, toda vez que su práctica no se realizó en el desarrollo del presente proceso, pero sí fundamentaron la apertura de la investigación. En este orden de ideas, la Delega de conocimiento, no está obligada a dar el tratamiento de dictamen pericial a las mismas, es decir que no es del resorte del Despacho de conocimiento descorrer traslado de las pruebas objeto de debate, para efectos de garantizar su controversia. Esta situación no genera irregularidad alguna, simplemente, ha dado el trámite que legalmente corresponde a las mismas en atención a la naturaleza y particularidades del proceso de responsabilidad fiscal, las cuales son incorporadas como pruebas documentales de orden técnico y no se les da el trámite de contradicción previsto para los dictámenes periciales en el Código General del Proceso, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 610 de 2000⁶²⁴, toda vez que el proceso de responsabilidad fiscal no es un proceso de partes, lo que lleva a que las disposiciones del CGP sean estudiadas para determinar la compatibilidad y por lo tanto la aplicación de las mismas. Así mismo, resulta necesario precisar que, en atención con la naturaleza propia del proceso de responsabilidad fiscal, la prueba de orden técnico consagrada es el informe técnico, el cual se encuentra regulado en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, en los siguientes términos:	
⁶²⁴ Art 66: En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 913 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>ARTÍCULO 117. INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.</i> <i>El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</i> Esta argumentación ha sido pacífica en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la UIECC y encuentra fundamento tanto en la jurisprudencia como en la doctrina. Sobre este particular, es preciso reiterar lo indicado por la Corte Constitucional respecto a la valoración probatoria del Peritazgo aportado por las partes: <i>"11. Aunque la doctrina discute sobre la naturaleza jurídica de la peritación porque una parte de ella la considera un medio de prueba y otra parte sostiene que es un instrumento de apoyo para complementar los conocimientos del juez, lo cierto es que nuestra legislación siempre la ha reconocido como una prueba calificada. En efecto, el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil se refiere a la "prueba pericial" como un medio para verificar hechos que interesan al proceso y que requieran conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Así, entonces, la prueba pericial busca aportar al proceso elementos de juicio ajenos al saber jurídico que se requieren para resolver la controversia jurídica sometida a decisión del juez.</i> <i>De acuerdo con el Código de Procedimiento Civil, la prueba pericial se caracteriza por: i) expresar conceptos cualificados de expertos en materias científicas, técnicas o artísticas, pero bajo ningún punto sobre aspectos jurídicos (artículo 236, numeral 1°), pues es evidente que el juez no requiere apoyo en la disciplina que le es propia; ii) quién lo emite no expresa hechos, sino conceptos técnicos relevantes en el proceso.</i> <i>En efecto, a los peritos no les consta la situación fáctica que origina la intervención judicial, puesto que, a pesar de que pueden pedir información sobre los hechos sometidos a controversia, su intervención tiene como objetivo emitir juicios especializados que ilustran al juez sobre aspectos que son ajenos a su saber. Esto es precisamente lo que diferencia el dictamen pericial del testimonio técnico, porque mientras en el segundo se han</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 914 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>percibido los hechos, el primero resulta ajeno a ellos (artículos 213 y siguientes); iii) es un concepto especializado imparcial, puesto que el hecho de que los peritos están sometidos a las mismas causales de impedimentos y recusaciones que los jueces muestra que debe ser un tercero ajeno a la contienda (artículo 235)...</i> <i>14. Ahora bien, con la dinámica del derecho, el legislador diseñó un nuevo concepto de prueba judicial técnica, distinto a la prueba pericial, que tiene como finalidad autorizar a las partes a aportar al proceso conceptos técnicos, científicos o artísticos que han sido elaborados por fuera del proceso y por encargo de una de las partes que ha escogido al profesional que emite su opinión. En efecto, por primera vez, el artículo 21 del Decreto 2651 de 1991, autorizó a las partes, de común acuerdo, a presentar informes técnicos que estaban destinados a dejar sin validez un dictamen pericial. Esa norma dispone lo siguiente:</i> <i>"En todo proceso las partes de común acuerdo pueden, antes de que se dicte sentencia de primera o única instancia o laudo arbitral, realizar los siguientes actos probatorios:</i> <i>1. Presentar informes científicos, técnicos o artísticos, emitidos por cualquier persona natural o jurídica, sobre la totalidad de los puntos objeto de dictamen pericial; en este caso, el juez ordenará agregarlo al expediente y se prescindirá total o parcialmente del dictamen pericial en la forma que soliciten las partes al presentarlo".</i> <i>Posteriormente, en el capítulo 4 de las pruebas, el artículo 10 de la Ley 446 de 1998 señaló que "Para la solicitud, aportación y práctica de pruebas, además de las disposiciones generales contenidas en el Código de Procedimiento Civil y demás disposiciones, se dará aplicación a las siguientes reglas:</i> <i>1. Cualquiera de las partes, en las oportunidades procesales para solicitar pruebas, podrá presentar expedidos emitidos por instituciones o profesionales especializados De existir contradicción entre varios de ellos, el juez procederá a decretar el peritazgo correspondiente"</i> <i>Esa norma fue reiterada, en idéntico sentido, en el artículo 18 de la Ley 794 de 2003, que modificó el artículo 183 del Código de Procedimiento Civil, al disponer como oportunidad probatoria, entre otras, la siguiente:</i> <i>"Cualquiera de las partes, en las oportunidades procesales para solicitar pruebas, podrá presentar experticios emitidos por instituciones o profesionales especializados.</i> <i>De existir contradicción entre varios de ellos, el juez procederá a decretar el peritazgo correspondiente"</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 915 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
15. Nótese que las experticias técnicas que hacen referencia éstas no son los mismos dictámenes periciales regulados en los artículos 233 a 242 del Código de Procedimiento Civil, ni los informes técnicos de entidades y dependencias oficiales que reglamenta el artículo 243 del mismo estatuto procesal, por cuanto no se practican por mandato judicial, ni en el curso de una actuación judicial que impliquen intervención del juez, ni están sometidos a las ritualidades de posesión, recusaciones e impedimentos que sí se exigen para los peritos. Por el contrario, este tipo de pruebas se origina en un encargo de la parte que lo escoge y sín la intervención judicial que delimite su práctica y su contenido, pues ello corresponde a una solicitud previa al proceso. La incorporación de los conceptos técnicos se efectúa válidamente de la misma manera que se aportan al proceso las demás pruebas documentales, puesto que el Código de Procedimiento Civil expresamente señala que podrán ser aportados en las oportunidades procesales correspondientes para solicitar pruebas (demanda, complementación de la demanda, solicitud de excepciones, contestación de la demanda y escrito que contesta las excepciones). (Negrilla del Despacho) <i>En cuanto a la contradicción de los conceptos técnicos se tiene que no se ejerce mediante el traslado de 3 días, como ocurre en la prueba pericial, sino en las oportunidades previstas en el procedimiento para que la contraparte manifieste su oposición y sus razones para restar credibilidad al mismo. Por esa misma razón, la validez de su incorporación al proceso se valora dentro de la sana crítica judicial, como las demás pruebas, y se aprecian en conjunto, pues al igual que el dictamen pericial, el juez es autónomo para valorar las pruebas técnicas y verificar la veracidad de sus fundamentos y conclusiones, en tanto que es al juez, y no al perito o al profesional especializado, a quién corresponde administrar justicia y resolver la controversia que se somete a su decisión final.</i> <i>De esta forma, es evidente que, aunque el juez no se encuentra atado a la opinión técnica porque debe someterla a su valoración y apreciación objetiva y razonada, la especialidad de los conocimientos que se expresan en los documentos técnicos sí constituye un importante instrumento de apoyo judicial para su convencimiento. (Negrilla del Despacho)</i> 16. Precisamente por las razones expuestas, el legislador consideró prudente y necesario imponer al juez el deber de decretar un dictamen pericial en el curso del proceso de su competencia cuando, en ejercicio de sus derechos de acceso a la justicia y de contradicción, las partes aportan conceptos técnicos contradictorios. En efecto, es evidente que los artículos 10 de la Ley 446 de 1998 y 183 del Código de Procedimiento Civil, en la forma en que fue modificado por el artículo 18 de la Ley 794 de 2003, no señala para el juez una atribución facultativa sino obligatoria que consiste en decretar un peritazgo cuando existe contradicción entre los expedidos emitidos por profesionales especializados que hubieren sido oportunamente	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 916 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>aportados por las partes. Entonces, en situaciones de contradicción de conceptos técnicos especializados la ley estableció una consecuencia determinada a cargo del juez de conocimiento, la cual consiste en el decreto oficioso de un dictamen pericial que se practicará en los términos previstos en el Código de Procedimiento Civil.</i>⁶²⁵ " La doctrina ha señalado sobre el peritazgo que es: i) Un concepto personal que se emite sobre hechos ajenos, ii) Que siempre será escrito, lo que fuerza concluir que este concepto que se rinde por escrito es iii) un documento⁶²⁶. La posición de este Despacho, resulta entonces acorde con la jurisprudencia y la doctrina y además propende por garantizar los derechos fundamentales de los vinculados a la causa fiscal, pues la Contraloría General no es una contraparte en el proceso de responsabilidad fiscal ni tampoco lo son ni lo pueden ser los vinculados entre sí. Si se revisa el artículo 228 del código general del proceso, resulta evidente que la forma de contradicción está dispuesta para un típico proceso de partes. <i>Artículo 228. Contradicción del dictamen. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez. Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito. En</i>	
⁶²⁵ Sentencias T-417 del 30 de abril de 2008 (MP: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA) y T 274 del 11 de abril de 2012 (MP: JUAN CARLOS HENAO PÉREZ), ⁶²⁶ JARAMILLO ZULETA, León José, CONTROVERSIAS DE DERECHO PROCESAL CIVIL, EDICIONES LIBRERÍA DEL PROFESIONAL EDICIÓN .1999. "Los informes en el Código de Procedimiento Civil", p 49.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 917 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave. Parágrafo. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito. En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.</i> En este contexto, no podría este organismo de control asumir una posición que no le corresponde, cual es la de contraparte y realizar preguntas asertivas o insinuentes al perito o peor aún desconocer el contenido de la prueba por el simple hecho de que el perito no asista a la audiencia. En el caso concreto, como puede verse quien aporta un dictamen que es incorporado y valorado por el Despacho como prueba documental técnica, no está expuesto a estas situaciones, pues para efectos de la idoneidad resulta suficiente con la presentación de la hoja de vida que se anexa al dictamen la cual se valora en la oportunidad pertinente y las afirmaciones que se realizan en los documentos por parte del experto no se sujetan a preguntas asertivas e insinuentes sino que se valoran de cara al resto del acervo probatorio con el apoyo técnico con el cual, para tal fin, cuenta el Despacho. De lo anterior, mal puede inferirse irregularidad alguna, cuando lo único que se ha hecho es garantizar en todas las oportunidades el ejercicio del derecho de defensa y por lo tanto el debido proceso, pues el imputado desde el momento de su vinculación a esta investigación está facultado de acuerdo a su sentir a contradecir cualquiera de las pruebas que reposen dentro del expediente del proceso, para lo cual el peticionario tiene la libertad probatoria, bien sea solicitando su práctica o aportando la misma, eso sí, con observancia de los lineamientos de pertinencia, conducencia y utilidad. Así entonces, se desvirtúa por sí, la indebida practica de la prueba de la que trata el <u>literal d)</u> del escrito presentado por el señor MOLINA MUÑOZ, toda vez que, esta delegatura no ordenó en el marco del presente proceso de responsabilidad fiscal la práctica de los dictámenes periciales a la SBIA Y UPTC, sin embargo, dentro de la facultad de dirección del proceso se ordenó incorporar las precitas pruebas como documentales. En ese orden de ideas, se le insiste al investigado que el peritazgo efectuado por la SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS "SBIA" ni los informes técnicos de la UPTC no tienen el carácter de ser un dictamen pericial, sino documental, por lo que no resulta procedente aplicar los requisitos o exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso, como lo quiere	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 918 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
hacer ver el investigado. De manera que, esta instancia mantuvo y conservo al momento de incluirse en el acervo probatorio del expediente, la naturaleza documental de la prueba y de la misma manera se llevó a cabo su valoración. La decisión anterior, fue confirmada por la segunda instancia, es decir, la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República por medio del Auto ORD-801119-082-2024 de 24 de abril de 2024⁶²⁷, bajo el fundamento: <i>“(…) Ahora bien, concuerda esta Sala con la calidad que el a quo le ha dado a los dictámenes y demás informes que obran en el proceso, bajo el entendido de tenerse como pruebas documentales, sin que comporte tratarlos con el rigor de dictámenes o informes por no haber sido decretados dentro del proceso que conlleve traslado y contradicción formal, lo cual no se traduce en irregularidad sustancial, sumado a que obran otros informes técnicos debidamente decretados y practicados, bajo la libertad probatoria, que conforme al artículo 165 del Código General del Proceso, al momento de aplicar la libertad de los medios de prueba en nuestro sistema jurídico, es claro en señalar que el operador fiscal podrá hacer uso de todos aquellos que le sean útiles para efectos de la formación del convencimiento.</i> <i>Bajo dicho contexto encuentra la Sala que no resulta procedente acceder a lo solicitado en el recurso de apelación, sobre la premisa que el informe técnico practicado por el a quo, medio de prueba válido, si bien no coincide con el dictamen pericia' y demás informes, para este órgano de Control aplica libertad de prueba; informe sobre el cual se garantizó la oportunidad de controvertir todo lo que se consignó por parte del servidor público autor del mismo frente a los hechos investigados, previo traslado a los implicados en debida forma.(…)”</i> Ahora bien, con ocasión a la presente decisión, esta instancia se pronunciará frente el escrito presentado por el investigado, que, si bien sustentó la solicitud de nulidad, lo cierto es que realmente configuran los argumentos de defensa de cara al Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, los cuales se abordarán de la siguiente manera: 1) En cuanto la cuantificación del daño fiscal señalado por el despacho. 2) En cuanto a las órdenes de pago giradas al consorcio constructor y señaladas por el investigado en su escrito de defensa 3)	
⁶²⁷ Folios 13469-13482, Carpeta Principal 69	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 919 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
En cuanto a las obras de urbanismo del proyecto Torres del Parque, las cuales no se pueden constituir detrimento patrimonial. 4) Frente a las medidas de mantenimiento de las obras de urbanismo en cabeza del ente territorial y la práctica de informes técnicos de tres a cuatro años de la terminación unilateral por vencimiento de la unión temporal Torres del Parque (2016). 5) En cuanto a los apartamentos entregados del proyecto Torres del Parque, las cuales no se pueden constituir detrimento patrimonial. 6) En cuanto al control de los supervisores de FONADE señalado por el investigado. 7) en cuanto al siniestro declarado por Fonvivienda. 8) Frente a la tesis de la solidaridad en el marco de los procesos de responsabilidad fiscal 1) En cuanto la cuantificación del daño fiscal señalado por el despacho. Esta instancia considera necesario mencionar el fundamento probatorio que permitió en el auto de imputación cuantificar el daño por cada periodo de gestión de los implicados. De manera que, para el caso del investigado MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ, se indicó de forma clara en la providencia de la imputación, que el sustento y/o fundamento de la cuantificación se encontraba en los <u>extractos bancarios allegados por la entidad bancaria de SUDAMERIS.</u> En suma, esta delegada para efectos de profundizar en la información financiera del proyecto, mediante Auto No. 0743 del 2 de mayo de 2024 decretó la práctica de una visita especial en las instalaciones SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. en la ciudad de Bogotá D.C., la cual se llevó a cabo el 14 de mayo de 2024 del año en curso, con el propósito de recaudar nuevas pruebas que permitiera aclarar la diferencia en cifras entre los valores de las órdenes de pago emitidas por la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja-ECOVIVIENDA- y los extractos bancarios obrante en el expediente y allegados por SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. (Folio No.13527- 13583) Así mismo, se decretó la práctica de un informe técnico en materia contable para que el apoyo técnico comisionado desde su experticia contestará el cuestionario ordenado, el cual fue rendido mediante radicado IE0080850 del 25 de julio de 2024 y obra en el expediente en el folio 14065-14066. Del análisis efectuado a la documentación recaudada en la visita especial y las demás pruebas obrantes en el expediente posterior al auto de imputación, permitió confirmar la existencia del daño fiscal en la actuación, pero <u>ajustando</u> la cuantificación de este, como bien se indicó en el acápite del daño.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15																																														
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024																																														
	AUTO No.: 2145																																														
	PÁGINA 920 DE 1542																																														
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.																																															
Particularmente, frente a la pregunta del cuestionario decretado por el despacho “6.2.5. <u>Detallar los recursos públicos que fueron egresados de cada una de las cuentas bancarias relacionadas anteriormente y bajo que concepto. (...)”</u> el apoyo técnico contable concluyó lo siguiente: <i>“(...)Los recursos egresados en cada una de las cuentas según los extractos bancarios, en el detalle fueron denominados “Retiro de afiliado”, este término hace referencia al dinero que fue desembolsado al constructor, pagos por concepto de administración mes a mes a la fiduciaria y pagos por concepto de pólizas de cumplimiento (según clausula decima del encargo fiduciario), esta aclaración fue brindada el día 14 de mayo del 2024 en visita a la fiduciaria GNB SUDAMERIS por el director contable y quedó plasmado en acta que soporta dicha visita.(...)”</i> Es decir, que los movimientos financieros denominados “Retiro de afiliado” no solo atendía a los desembolsos al consorcio constructor, sino que también hacen referencia a los pagos realizados por la administración a la fiduciaria y la cancelación de la póliza, es por esta razón, que resultó necesario ajustar la cuantificación del daño fiscal con la presente decisión y más aún cuando el reproche principal recae en todos los giros ordenados al contratista. De la lectura del informe técnico rendido en el 2024, la desagregación de los conceptos por retiro de afiliado arroja los siguientes resultados:																																															
<table><tr><th>BANCO</th><th>GNB SUDAMERIS</th><th>GNB SUDAMERIS</th><th>GNB SUDAMERIS</th><th rowspan="3">TOTALES</th></tr><tr><th>ENCARGO No</th><th>408105002823</th><th>408105003102</th><th>408105003417</th></tr><tr><th>SUBSIDIOS</th><th>Municipales</th><th>Nacionales</th><th>Departamentales</th></tr><tr><td>Saldo pagado comisión fiduciaria</td><td>117.448.185</td><td>19.193.176</td><td>-</td><td>136.641.361</td></tr><tr><td>Saldo por adquisición póliza</td><td>100.782.621</td><td>-</td><td>-</td><td>100.782.621</td></tr><tr><td>Retiro afiliado cheques</td><td>-</td><td>857.522.724</td><td>-</td><td>857.522.724</td></tr><tr><td>O.P al constructor</td><td>4.869.168.502</td><td>1.728.682.871</td><td>425.487.500</td><td>7.023.338.873</td></tr><tr><td>Descuentos</td><td>62.357.876</td><td>21.709.428</td><td>4.254.875</td><td>88.322.179</td></tr><tr><td>Pagos al Constructor después de descuentos</td><td>4.806.810.626</td><td>1.706.973.442</td><td>421.232.625</td><td>6.935.016.694</td></tr></table>					BANCO	GNB SUDAMERIS	GNB SUDAMERIS	GNB SUDAMERIS	TOTALES	ENCARGO No	408105002823	408105003102	408105003417	SUBSIDIOS	Municipales	Nacionales	Departamentales	Saldo pagado comisión fiduciaria	117.448.185	19.193.176	-	136.641.361	Saldo por adquisición póliza	100.782.621	-	-	100.782.621	Retiro afiliado cheques	-	857.522.724	-	857.522.724	O.P al constructor	4.869.168.502	1.728.682.871	425.487.500	7.023.338.873	Descuentos	62.357.876	21.709.428	4.254.875	88.322.179	Pagos al Constructor después de descuentos	4.806.810.626	1.706.973.442	421.232.625	6.935.016.694
BANCO	GNB SUDAMERIS	GNB SUDAMERIS	GNB SUDAMERIS	TOTALES																																											
ENCARGO No	408105002823	408105003102	408105003417																																												
SUBSIDIOS	Municipales	Nacionales	Departamentales																																												
Saldo pagado comisión fiduciaria	117.448.185	19.193.176	-	136.641.361																																											
Saldo por adquisición póliza	100.782.621	-	-	100.782.621																																											
Retiro afiliado cheques	-	857.522.724	-	857.522.724																																											
O.P al constructor	4.869.168.502	1.728.682.871	425.487.500	7.023.338.873																																											
Descuentos	62.357.876	21.709.428	4.254.875	88.322.179																																											
Pagos al Constructor después de descuentos	4.806.810.626	1.706.973.442	421.232.625	6.935.016.694																																											
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia																																															

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15																										
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024																										
	AUTO No.: 2145																										
	PÁGINA 921 DE 1542																										
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.																											
<table><tr><td>BANCO</td><td>GNB SUDAMERIS</td><td>GNB SUDAMERIS</td><td>GNB SUDAMERIS</td><td rowspan="3">TOTALES</td></tr><tr><td>ENCARGO No</td><td>408105002823</td><td>408105003102</td><td>408105003417</td></tr><tr><td>SUBSIDIOS</td><td>Municipales</td><td>Nacionales</td><td>Departamentales</td></tr><tr><td>Traslado de cash</td><td>420.000.000</td><td>-</td><td>-</td><td>420.000.000</td></tr><tr><td>TOTAL, GIRADO</td><td>\$5.445.041.432</td><td>\$2.583.689.343</td><td>\$421.232.625</td><td>\$8.449.963.400</td></tr></table>					BANCO	GNB SUDAMERIS	GNB SUDAMERIS	GNB SUDAMERIS	TOTALES	ENCARGO No	408105002823	408105003102	408105003417	SUBSIDIOS	Municipales	Nacionales	Departamentales	Traslado de cash	420.000.000	-	-	420.000.000	TOTAL, GIRADO	\$5.445.041.432	\$2.583.689.343	\$421.232.625	\$8.449.963.400
BANCO	GNB SUDAMERIS	GNB SUDAMERIS	GNB SUDAMERIS	TOTALES																							
ENCARGO No	408105002823	408105003102	408105003417																								
SUBSIDIOS	Municipales	Nacionales	Departamentales																								
Traslado de cash	420.000.000	-	-	420.000.000																							
TOTAL, GIRADO	\$5.445.041.432	\$2.583.689.343	\$421.232.625	\$8.449.963.400																							
*Información elaborada por apoyo técnico de la fuente: \\CDI15\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 51\DVD_Anexo radi ER0123057_FI_9860\E.F. TORRES DEL PARQUE - EXTRACTOS. Aclarado lo anterior, se tiene que de conformidad con la información que obra en el expediente se pudo verificar que las órdenes de pago emitidas al constructor fueron treinta tres (33) por un valor de \$7.023.338.873 y, para el periodo de gestión del Director Técnico de Ecovivienda del 3 de febrero de 2015 al 30 de abril de 2017, se tiene con certeza el giro de recursos públicos al constructor por un valor de \$1.537.055.051. (ver. Punto. 6.2.8 del informe técnico 2024) De lo expuesto, y alegado por el investigado al afirmar la carencia de certeza frente a la cuantificación del daño, resulta no ser cierta, pues como se expuso, este Despacho recaudó todo el material probatorio necesario y suficiente para determinar el valor del real detrimento del Estado, a saber, las ordenes de pagos suscritas en el periodo de gestión de cada investigado y lo recaudado en la visita especial en la fiducia. 2) En cuanto a las órdenes de pago giradas al consorcio constructor y señaladas por el investigado en su escrito de defensa Ahora bien, resulta importante profundizar en las órdenes de pago giradas al constructor en el periodo de gestión del investigado, teniendo en cuenta que se pronuncia frente a ellas afirmando que él no suscribió ningún giro. De modo que, se relacionan las órdenes de pago giradas durante el 3 de febrero de 2015 al 30 de abril de 2017 y la fuente de donde proviene dicho recurso, las cuales dejan ver que se desembolsaron al consorcio constructor por concepto de recursos públicos un valor de \$1.537.055.051, bajo el control financiero del investigado, así: (Folio No. 9860/ Referencia cruzada) <table><tr><td colspan="3">INFORMACIÓN ÓRDENES DE PAGO</td></tr><tr><td colspan="3">CASH - ENCARGO No. 408105003102 SUBSIDIOS NACIONALES</td></tr><tr><td>FECHA</td><td>Orden de Pago No</td><td>VALOR</td></tr></table> Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 110001 • Bogotá D.C. Colombia cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C. Colombia Destinado para las unidades de vivienda					INFORMACIÓN ÓRDENES DE PAGO			CASH - ENCARGO No. 408105003102 SUBSIDIOS NACIONALES			FECHA	Orden de Pago No	VALOR														
INFORMACIÓN ÓRDENES DE PAGO																											
CASH - ENCARGO No. 408105003102 SUBSIDIOS NACIONALES																											
FECHA	Orden de Pago No	VALOR																									

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 922 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

4/06/2015	23	\$43.496.674
1/07/2015	24	\$38.227.748
4/08/2015	25	\$38.502.730
13/10/2015	26	\$3.811.564
4/04/2016	27	\$172.923.428
TOTAL		\$296.962.144
CASH - ENCARGO No. 408105002823 SUBSIDIOS MUNICIPALES		
FECHA	O.P. No	VALOR
24/11/2015	16	\$227.524.822
26/03/2015	13	\$587.246.260
27/03/2015	14	\$174.774.729
5/08/2015	15	\$184.770.595
27/05/2016	28	\$65.776.501
TOTAL		\$1.240.092.907
TOTAL DE PAGOS		\$1.537.055.051

Destinado para las obras de urbanismo

*Cuadro elaborado por el despacho. Fuente: \CDI15\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 51\DVD_Anexo radi ER0123057_FI_9860\E.F. TORRES DEL PARQUE - EXTRACTOS.

De lo expuesto, vale la pena aclararle al investigado, que el reproche señalado en el auto de imputación, no recae por la suscripción de las órdenes de pago como lo indica en su escrito, pues no existe duda que, en virtud de la cláusula novena del encargo fiduciario, los giros de los subsidios requerían previa autorización del INTERVENTOR, mediante la aprobación de las órdenes de pago que emitía el CONSTITUYENTE a la FIDUCIARIA, es decir ECOVIVIENDA. Sin ello, la fiducia se abstendría de llevar a cabo cualquier trámite de disponibilidad de los recursos administrados, lo que resultaría incuestionable frente a la afirmación del investigado al indicar que no suscribió las órdenes de pago discriminadas en el cuadro.

Sin embargo, dichos montos de dineros no se pueden descontar del detrimento al erario probado en la presente causa fiscal, como lo requiere en su argumento, toda vez que en virtud del control financiero a cargo del investigado MIGUEL ANGEL, se encuentran inmersas unas obligaciones especificas estipuladas en la **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE LA SUPERVISION- de la unión temporal**, así: (Folio No. 8474/ CUT014)⁶²⁸

“1) (...) 2) **CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a) Controlar que los pagos que se deban efectuar al CONSTRUCTOR, estén de acuerdo con lo ejecutado en el proyecto. (...)”

Y respecto del Contrato de Consultoría No. 30, se obligó:

628 Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 44\CD_Anexos de acta soporte de auto de apertura_FI_8474\ANEXOS DOCUMENTO GENERAL\ANEXOS CAPITULO C2\ANEXO C.2.3\CONTRATO UNION TEMPORAL.

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 923 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>“(…) CONTROL FINANCIERO. Comprende: a) Controlar que los pagos que se deban efectuar por parte de ECOVIVIENDA, estén de acuerdo con lo señalado en la respectiva clausula b) Velar por la entrega oportuna del anticipo o pago anticipado, si a ello hubiere lugar. c) Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de contratos adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato.</i> Nótese que, de las obligaciones se desprende sin duda que como Director Técnico de Ecovivienda, tenía el deber de controlar los pagos efectuados al consorcio constructor, y que si bien no suscribía las órdenes de pago, lo cierto es que le correspondía verificar lo ejecutado con el proyecto y girado al contratista. De manera que, el ejercicio de la supervisión en cabeza de la dirección técnica, tenía como propósito prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y velar por la integridad de los recursos públicos destinados al proyecto de urbanismo y no ocurrió, por tal razón, no se cumplió en debida forma el control financiero, en cabeza del señor MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ. Téngase en cuenta que el ejercicio de la supervisión quedo estipulada en la Unión Temporal Torres del parque, cuyo objeto recaía en el proyecto de vivienda de interés prioritario que su alcance consista en la “CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DE TUNJA (BOYACA), CONFORMADO POR 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMO, ENTRE OTRAS, según áreas y especificaciones técnicas determinadas en elegibilidad de FINETER y licencias de urbanismo y construcción aprobadas por la entidad correspondiente”, por ende, el investigado no puede excusarse al señalar que la supervisión solo era de la Unión Temporal y no del proyecto, pues la constitución y/o creación de la Unión Temporal pretendía la ejecución de la obra y de la cual estaba bajo el control técnico, administrativo y financiero del investigado. 3) En cuanto a las obras de urbanismo del proyecto Torres del Parque, las cuales no se pueden constituir detrimento patrimonial: Para atender el argumento alegado por el investigado, resulta importante mencionar que para efectos de la presente decisión, el Despacho decretó de oficio la práctica de una segunda visita al lugar del sitio del proyecto Torres del Parque y a las instalaciones de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA- con el objeto de verificar concretamente, el estado de las	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 924 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
obras de urbanismo entregadas por el contratista constructor, así como recaudar material probatorio adicional para que el apoyo técnico diera respuesta al cuestionario decretado por este despacho mediante Auto No. 0743 del 2 de mayo de 2024; Se insiste que la mencionada visita practicada los días 16 y 17 de julio del 2024, estuvo enfocada solo en las obras de urbanismo. (Folio No. 13546-13583) De modo que, en el informe técnico presentado por los funcionarios adscritos al despacho, se concluyó frente a la pregunta lo siguiente: <u>“6.1.4. A partir de la evidencia recaudada en la visita especial practicada el día 23 de mayo del 2024, establecer el ESTADO de las obras de urbanismo del proyecto Torres del Parque.”</u>	
	
“(…) Zonas verdes deportivas y recreativas:	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	



POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Para las zonas deportivas, se pueden observar cuatro (4) canchas, que se dividen de la siguiente manera: dos (2) canchas sintéticas y dos (2) canchas de asfalto. Estas canchas presentan un deterioro en las zonas de juego, con corrosión en los elementos metálicos como las rejas y los arcos. Además, se puede observar un deterioro en las placas de concreto. También se ha notado un agrietamiento en las estructuras de las gradas de cada una de las canchas, con la presencia de grietas y fisuras lo cual compromete su estabilidad. (...)

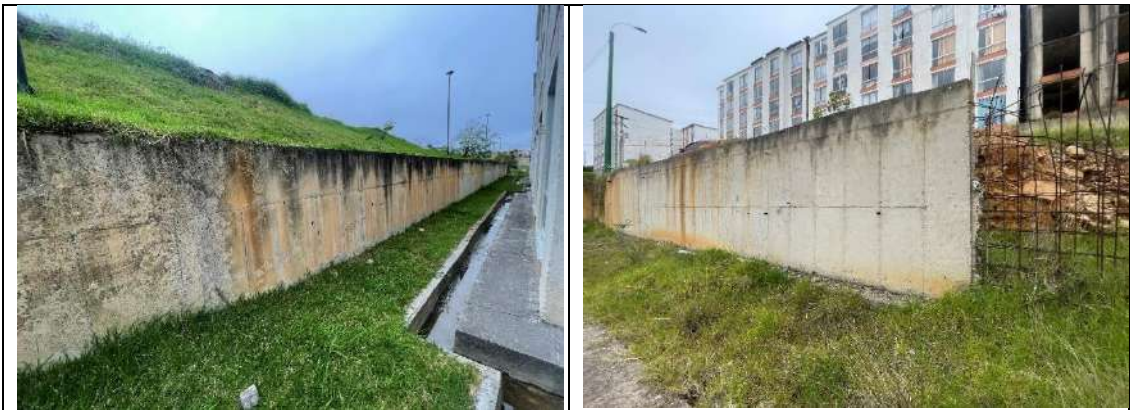


“(...) Para las zonas recreativas, específicamente los parques infantiles, se pudo evidenciar un deterioro en las áreas de juego debido al constante uso y las condiciones climáticas. Es notable que las zonas metálicas, como las barandas, presentan signos de corrosión.”





POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.



“(...) Muros de contención: Durante la inspección de los muros de contención de los bloques G, H, I, J y F, se pudo comprobar que se encuentran en la función de contención en general. Sin embargo, se identificaron algunas fisuras en la superficie de algunos muros, así como también se observó humedad causada por el desgaste y la exposición a las condiciones climáticas.”



“(...) Asimismo, se puede observar una rotonda construida en concreto (plazoleta central), en la cual se evidencia el crecimiento de material orgánico debido a la exposición a las condiciones climáticas. (...)”



POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.



“(…) Parqueaderos: Durante la inspección se pudo identificar el parqueadero, el cual está construido en pavimento asfáltico y ladrillo adoquinado. Se observó desgaste en forma de fisuras en el pavimento asfáltico y deterioro en el ladrillo adoquinado sin embargo, se evidencia que el parqueadero sigue siendo operativo.

Se pudo observar el área destinada a parqueaderos para el bloque G, la cual no se encuentra terminado, sin embargo, se evidencia en material granular sin superficie de capa asfáltica. Se observó deterioro en forma de pérdida de material en la superficie, lo cual es producto del uso continuo. (…)”



“(…)Andenes: Durante el recorrido por los andenes de los bloques G, H, F, I, J, se pudo observar que están contruidos en ladrillo y se encuentran en buen estado. Se detallaron algunas fisuras generadas por el desgaste y la exposición a las condiciones climáticas.

Sardineles: Al observar los sardineles, se notó que están contruidos en concreto y presentan deterioro en algunos bordes, como desportillamiento en algunas esquinas y humedad. Esto se debe al uso y la exposición a la intemperie, sin embargo, se evidencia que los sardineles se mantienen en buen estado y son funcionales.

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 928 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>En cuanto a las cunetas, se observa que están construidas en concreto y presentan material orgánico en algunas zonas.”</i> 	
<i>“(…) Vía vehicular:</i> Se evidencia una vía conformada en concreto rígido, presentando algunas fisuras transversales en las placas de concreto.” 	
<i>“(…) Conformación de terrazas, taludes, puntos fijos, y rellenos:</i> a pesar de las reiteradas solicitudes no se tiene información de las actividades desarrolladas por este capítulo.	
Fuente: Material fotográfico de cada uno de los frentes que forman parte de las obras de urbanismo / visita 16 y 17 de julio de 2024	
En efecto, el apoyo técnico analizó la información reportada en el expediente y la recaudada en la visita especial del 16 y 17 de julio de 2024 y determinó en el informe técnico que las obras de urbanismo tuvieron un porcentaje de ejecución de 62,52% y un avance financiero del 73,82%, lo cual respondería a juicio del interventor y la Empresa Constructora de Ecovivienda – ECOVIVIENDA – a los desembolsos (anticipo y avance de obra) de recursos públicos al consorcio	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 929 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

constructor, los cuales eran supervisados por el investigado, pese a las falencias en los procesos constructivos, a la calidad de los materiales y al incumplimiento en los tiempos de entrega. (Ver. Punto 6.1.3.del informe técnico

Relación de obras ejecutadas

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR	CORTE No.14	VALOR CANCELADO	SALDO	% EJECUTADO
1	ACUEDUCTO	\$ 87.524.421,00	\$ 10.246.561,00	\$ 52.859.333,00	\$ 34.665.088,00	60,39%
2	ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 192.554.032,00	\$ 1.003.040,64	\$ 78.608.384,00	\$ 113.945.648,00	40,82%
3	ALCANTARILLADO PLUVIAL	\$ 80.265.799,00	\$ -	\$ 54.803.467,00	\$ 25.462.332,00	68,28%
4	ANDENES Y SARDINELES	\$ 285.131.897,00	\$ 2.160.394,00	\$ 104.662.656,00	\$ 180.469.241,00	36,71%
5	VIAS VEHICULARES	\$ 663.805.669,00	\$ 14.282.089,00	\$ 321.871.826,00	\$ 341.933.843,00	48,49%
6	RED DE GAS	\$ 17.621.871,00	\$ -	\$ 8.256.372,00	\$ 9.365.499,00	46,85%
7	CONFORMACION DE TERRAZAS, TALUDES, PUNTOS FIJOS Y RELLENOS	\$ 561.951.360,00	\$ -	\$ 505.568.400,00	\$ 56.382.960,00	89,97%
8	MUROS DE CONTENCION APT	\$ 518.293.384,00	\$ -	\$ 328.853.876,15	\$ 189.439.507,85	63,45%
9	OTRAS OBRAS	\$ 808.606.130,00	\$ 29.458.731,00	\$ 580.680.719,00	\$ 227.925.411,00	71,81%
SUBTOTAL DE OBRAS DE URBANISMO		\$ 3.215.754.563,00	\$ 57.150.815,64	\$ 2.036.165.033,15	\$ 1.179.589.529,85	
ZONAS VERDES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS		\$ 1.898.153.475,00	\$ 10.617.714,00	\$ 1.803.249.670,00	\$ 94.903.805,00	95,00%
ITEMS NO PREVISTOS		\$ 503.957.609,00	\$ 41.858.970,00	\$ 307.473.394,00	\$ 196.484.215,00	61,01%
TOTAL DE OBRAS DE URBANISMO Y ZONAS VERDES		\$ 5.617.865.647,00	\$ 109.627.499,64	\$ 4.146.888.097,15	\$ 1.470.977.549,85	73,82%

FUENTE: Cuadro elaborado por el apoyo técnico _ Informe técnico IE0080850 del 25 de julio de 2024

En efecto, como se indicó en el auto de apertura, en el auto de imputación y finalmente en los informes técnicos, el avance de las obras de urbanismo no es consecuente con el avance financiero. De la lectura del informe técnico, se extrae las conclusiones de los ingenieros civiles como apoyo técnico así: (Folio No. 14065-14066)⁶²⁹

“(…) CONCLUSIONES EN MATERIA DE INGENIERÍA CIVIL:

1. Las obras de urbanismo contratadas para el proyecto de vivienda Torres del Parque no se completaron y fueron entregadas parcialmente por parte del constructor. Además, estas cuentan con tres (3) actas de balances de mayores y menores cantidades e ítems no previstos que demuestran falta de planeación y deficiencias en la ejecución del presupuesto contratado.

2. Existe una inconsistencia entre el Avance Financiero determinado mediante actas de corte de obra y el Avance Físico reportado por el interventor en informe de interventoría. En el caso concreto según en al acta de corte de obra No.14, del 27 de mayo de 2016, se registra un ejecutado del presupuesto de obras de urbanismo por \$4.146.888.097,15m/cte que representa el 73.82% del presupuesto mientras que el interventor certifica en el informe No.65, del 1 al 31 de agosto de 2016, que el ultimo avance registrado a la fecha previa a la suspensión del contrato se reportó en el 62.52% de las obras contratadas. Este 62.52% representa en valor unos \$3.512.289.603,22m/cte del presupuesto contratado conocido por valor de \$5.617.865.650m/cte.

⁶²⁹

VER. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 72

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000

cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15**

FECHA: **29 DE NOVIEMBRE DE 2024**

AUTO No.: **2145**

PÁGINA 930 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Entonces se determina que existe una diferencia del 11.30% entre el avance físico en las obras de urbanismo recibidas por la interventoría frente al avance financiero ejecutado del contrato, diferencia que representa en valor \$634.598.493,93m/cte en recursos que no se encuentran soportados en el avance por la interventoría.

3.El avance financiero de obra del capítulo Terrazas y Taludes alcanzo un porcentaje de ejecución del 89.97% de ejecución que se constituyeron en \$505.568.400m/cte ejecutados. Sin embargo, según la interventoría reporta en el informe No.65 todas las cantidades, así:

TERRAZAS CONFORMADAS INFORME No.65 INTERVENTORIA

TORRES A y B:

No presento avance. Estado: Terrazas conformadas.

TORRE C:

No presente avance. Estado: Terrazas conformadas.

TORRE D:

* Bloques 1 al 6: No presento avance. Estado: Terrazas conformadas.

TORRE E:

* Bloques 1: Cimentación construida. No presenta avance.

* Bloques 2: Estado: fundida la totalidad de la estructura, se funden escaleras tramo 4

* Bloques 3 Estado: fundida la totalidad de la estructura, se funden escaleras tramo 4

* Bloques 4-6: No presento avances

TORRE F:

Como se evidenció en campo únicamente se construyeron 22 torres de las 46 torres presupuestadas y que además los Bloques A, B, C y D nunca tuvieron inicio de ejecución en su estructura.

En el Acta de Corte No.8⁶³⁰ aparece la ejecución por \$505.568.400m/cte., este valor no cuenta con soporte de cantidades ejecutadas ubicación y especificaciones de procedimiento de ejecución y que además son recursos invertidos en bloques que no contaron con construcción de estructuras que no tuvieron finalidad.

AVANCE DE OBRAS DE URBANISMO CORTE No.8

630 Expediente Digital: CUADERNO 44\CD_Anexos de acta soporte de auto de apertura_FI_8474\ANEXOS DOCUMENTO GENERAL\ANEXOS CAPITULO C2\ANEXO C.2.3\INFORMACION FINANCIERA\Pagos Urbanismo\INF-PU-002

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15				
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024				
	AUTO No.: 2145				
	PÁGINA 932 DE 1542				

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

OTRAS OBRAS					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PONTÓN				
1.1	Concreto de 3000 PSI	M3	185,00	\$ 392.591,00	\$ 72.629.335,00
1.2	Refuerzo de 60.000 PSI	KG	20350,00	\$ 3.568,00	\$ 72.608.800,00
2	Baranda Ponton y Escaleras (tubo A.N CAL 2" con entretubo de 1")	ML	210,00	\$ 150.000,00	\$ 31.500.000,00
3	Excavaciones de cortes, canales y prestamos en material comun a maquina incluye cargue y acarreo libre 200ml.	M3	8600,00	\$ 5.533,00	\$ 47.583.800,00
4	CUNETAS REVESTIDAS EN CONCRETO 2500 PSI 0,30*0,15	M3	30,00	\$ 322.855,00	\$ 9.685.650,00
5	CONCRETO DE 2500 PSI ANDENES DE 0,10 M	M2	500,00	\$ 32.748,00	\$ 16.374.000,00
6	Muro de contención en concreto 3000 PSI reforzado altura 1.50 mts	ML	83,00	\$ 350.118,00	\$ 29.059.794,00
7	Muro de contención en concreto 3000 PSI reforzado altura 2 mts	ML	18,00	\$ 495.807,00	\$ 8.924.526,00
8	Muro de contención en concreto 3000 PSI reforzado altura 3 mts	ML	306,70	\$ 880.645,00	\$ 270.093.821,50
9	Muro de contención en concreto 3000 PSI reforzado altura 5 mts	ML	70,00	\$ 1.252.497,00	\$ 87.674.790,00
10	Separador vial en concreto de 3000 PSI reforzado	M3	20,34	\$ 771.774,00	\$ 15.697.883,16
11	Filtros perimetrales terraza G	M3	60,00	\$ 90.000,00	\$ 5.400.000,00
12	Relleno compactados en recebo cimentaciones en torres	M3	1300,00	\$ 23.000,00	\$ 29.900.000,00
13	Empradización	M2	18523,00	\$ 14.600,00	\$ 270.435.800,00
14	Relleno en recebo compactado mecanicamente acceso C30	M3	4256,00	\$ 23.000,00	\$ 97.888.000,00
15	Escala C29 - K17 A	GL	1,00	\$ 8.000.000,00	\$ 8.000.000,00
16	Tanque de abastecimiento	UND	1,00	\$ 150.000.000,00	\$ 150.000.000,00
VALOR COSTOS DIRECTOS					\$ 1.223.456.199,66
A.I.U 20%					\$ 244.691.239,93
VALOR TOTAL					\$ 1.468.147.439,59

En síntesis, lo que se pretendía con la mencionada adición de recursos era la construcción de un “PONTÓN” para conectar el proyecto a la malla vial del municipio de Tunja, requería de varios de los ítems del cuadro citado y los demás ítems eran necesarios para la continuidad del proyecto.

De las actas de modificación de cantidades de obra No. 2 y 3 se logra determinar que conforme a la considerativa de “...con el fin de suscribir la presente acta de modificación de cantidades e ítems nuevos no previstos los cuales se consideran necesario para el desarrollo de las obras. Dicho acuerdo se plasma en la presente acta y se estipula en las siguientes clausulas:”

“PRIMERA: Modificar los siguientes ítems por **MENOR CANTIDAD DE OBRA**”

“SEGUNDA: Que es indispensable aprobar los nuevos ítems en el contrato, por cuanto es prioritario para dar continuidad al proceso constructivo y optimizar los recursos.”

Sin soporte técnico respecto al concepto técnico que priorizó la necesidad de eliminar las obras de infraestructura del “PONTÓN”, las cuales darían continuidad de las vías y conectaría el proyecto a la malla vial del municipio de Tunja, se terminó modificando la el alcance de los recursos que dieron origen a la incorporación de los recursos asignados mediante convenio No.038.

Acorde a la trazabilidad de los recursos asignados a través del convenio No.038 (\$1.468.146.000m/cte) se establece que del capítulo “OTRAS OBRAS” como se le denomino en el presupuesto a los recursos para el PONTÓN según Acta de corte No.14 y Acta de modificación de mayores y menores cantidades se decidió asignar \$808.606.130m/cte para las obras consideradas como indispensables para la optimización de recursos.

ACTA DE CORTE No.14

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 934 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Frente a los “*ítems no previstos*” en la descripción de las obras de urbanismo, cuentan con un valor total de (\$503.957.609) según Acta No.3 distribuidas de la siguiente manera:

ITEMS NO PREVISTOS ACTA MODIFICATORIA No.3

ITEMS NO PREVISTOS (ACTA N°3)					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ACERO DE REFUERZO DE 60000 PSI (1/2") PARA VIGAS PERIMETRALES CANCHAS SINTETICA Y EN ASFALTO (ESTRIBOS)	KG	840,00	\$ 3.568,00	\$ 2.997.120,00
2	ACERO DE REFUERZO DE 60000 PSI (3/8") PARA VIGAS PERIMETRALES CANCHAS SINTETICA Y EN ASFALTO (ESTRIBOS)	KG	551,04	\$ 3.568,00	\$ 1.966.110,72
3	PLACA EN CONCRETO DE 3000 PSI PARA CANCHAS SINTETICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	M3	124,80	\$ 383.815,00	\$ 47.900.112,00
4	ACERO DE REFUERZO (MALLA ELECTROSOLDADA Q6 DOBLE REFUERZO) PARA CANCHAS SINTETICAS.	KG	4076,00	\$ 3.500,00	\$ 14.266.000,00
5	CONCRETO CICLOPEO 60% RAJO 3000 PSI PARA GRADAS CANCHAS SINTETICA	M3	205,53	\$ 289.133,80	\$ 59.424.224,25
6	ACERO DE REFUERZO DE 60000 PSI (1/2") PARA VIGAS PERIMETRALES CANCHAS SINTETICA Y EN ASFALTO	KG	840,00	\$ 3.568,00	\$ 2.997.120,00
7	ACERO DE REFUERZO DE 60000 PSI (3/8") PARA VIGAS PERIMETRALES CANCHAS SINTETICA Y EN ASFALTO	KG	551,04	\$ 3.568,00	\$ 1.966.110,72
8	Construccion de carpeta asfaltica en caliente MDC2 incluye barrido, suministro y compactacion y acarreo libre de 5km norma INV E=0,07M	M3	37,80	\$ 383.484,00	\$ 14.495.695,20
9	Concreto viga de amarre 3000 PSI PARA PLAZOLETA CENTRAL	KG	4,14	\$ 497.957,00	\$ 2.061.541,98
10	ACERO DE REFUERZO DE 60000 PSI (1/2") PARA VIGAS PERIMETRALES CANCHAS SINTETICA Y EN ASFALTO	KG	420,00	\$ 3.568,00	\$ 1.498.560,00
11	ACERO DE REFUERZO DE 60000 PSI (3/8") PARA VIGAS PERIMETRALES CANCHAS SINTETICA Y EN ASFALTO (ESTRIBOS)	KG	275,52	\$ 3.568,00	\$ 983.055,36
12	Excavaciones de cortes, canales y prestamos en material rocoso a maquinaria incluye acarre libre de 200m.	M3	3368,67	\$ 20.100,00	\$ 67.710.267,00
13	MURO DE CONTENCIÓN EN CONCRETO 3000 PSI REFORZADO ALTURA 2.5MTS	ML	113,39	\$ 596.755,08	\$ 67.663.083,52
14	MURO EN LADRILLO TOLETE DE APOYO PARA LA CIRCULACION ENTRE TORRES F ALTURA 1MT E=0,12MT	M2	18,50	\$ 42.617,75	\$ 788.428,38
15	CERRAMIENTO TANQUE DE ALMACENAMIENTO EN MALLA ESLABONADA CAL 17 HUEVO DE 2" CON RECUBRIMIENTO EN PLASTICO A H=2MTS CON MARCO EN ANGULO DE 1 1/2" X 1/8" TUBO DE ASTM DE 3" EN HG CADA 2.5MTS Y H=2,5MTS CON ALAMBRE DE PUE Y DADOS EN CONCRETO DE 0,40X0,40X0,50 MTS INCLUYE ANTICORROSIVO Y PINTURA	ML	49,70	\$ 497.483,00	\$ 24.724.905,10
16	JARDINERA EN LADRILLO REJILLA H=0,65MTS, ANCHO =0,50MTS. INCLUYE RELLENO EN RECEBO H=0,25MTS, TIERRA NEGRA H=0,20MTS Y PLANTAS.	ML	120,35	\$ 100.300,00	\$ 12.071.105,00
17	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERÍA ELECTRICA 3" TIPO CONDUIT	ML	3204,00	\$ 19.600,00	\$ 62.798.400,00
18	Construcción de Caja con Tapa para Inspeccion de Acometida electrica (1,0m*1,0m*0,80m)	UND	47,00	\$ 437.089,00	\$ 20.543.183,00
18	SUMINISTRO E INSTALACION DE BARANDA PARA CANCHA SISNETICA	ML	32,00	\$ 213.600,00	\$ 6.835.200,00

*Fuente: Informe técnico 2024

○ **Conclusión:**

En ese orden de ideas, se tiene de la valoración probatoria, que las obras de urbanismo del proyecto no fueron terminadas en su totalidad en un 100% y aquellas construidas y entregadas se encuentra comprometida su estructura. Comprende el Despacho que algunos ítems de las obras de urbanismo se encuentran en uso por parte de la comunidad que a su responsabilidad decidió habitar en el proyecto a sabiendas de los problemas en su estructura y su inhabitabilidad, aceptar la tesis del investigado MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ, en su escrito de defensa resulta un desacierto factico y jurídico, pues

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 935 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
no puede pretender la separación de las obras de urbanismo con respecto a la obra en todo su conjunto y dimensión, recordemos que en el acápite del daño se concluyó que las obras de urbanismo que se construyeron en el porcentaje en que quedarán también eran constitutivas del daño, pues estas obras hacen parte de un todo, esto es, que debían servir de utilidad a las torres de 460 apartamentos que 300 de ellos no se construyeron y 160 de ellos no cumplen con la norma sísmo resistente, es decir que el proyecto principal resulta fallido y abandonado y por ende las obras de urbanismo no prestan ninguna utilidad al proyecto y por ende hacen parte del daño fiscal como se explica con mayor profundidad a continuación. En efecto las obras de urbanismo fueron concebidas como parte del objeto contractual de la unión temporal Torres del Parque, de manera que, el consorcio constructor no solo debía entregar la construcción de 460 unidades habitacionales como fin principal del objeto contractual, sino que, como complemento al objeto principal, también se había comprometido a construir las obras de urbanismo del proyecto que hace parte del uso común de todos los propietarios de una urbanización. Significa lo anterior, que no se trata de obras autónomas e independientes, sino que para constituir el concepto de vivienda digna, lo principal era la construcción de la unidad de vivienda, donde las familias favorecidas tendrían un techo y un espacio íntimo donde habitar, pernoctar y vivir en familia, pero además de esta solución de vivienda también se contrató las respectivas obras de urbanismo que no son otras que el complemento de la unidad habitacional para el goce efectivo de los derechos humanos de los residentes de la frustrada obra Torres del Parque. En conclusión, contrario a lo alegado por el investigado, para el despacho es evidente que no puede haber una separación entre las obras principales (460 unidades de vivienda) y las obras de urbanismo constituidas en: (acueducto, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, andenes y sardineles, vías vehiculares, red de gas, conformación de terrazas, taludes, puntos fijos y rellenos, muros de contención y otras obras) pues las mismas, están constituidas para el funcionamiento y la eficacia de la obra principal, esto es, para que la unidad de vivienda sea funcional en sus más elementales aspectos. Entiéndase que, no puede pretender señalar que la obra de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, andenes, canchas, parqueaderos, etc., están	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 936 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
bien contruidos y son funcionales si no están al servicio de la obra principal que quedo mal construida y con incumplimiento de normas sismorresistente, con problemas estructurales como ha quedado en evidencia en el desarrollo de este fallo y peor aún con obras inconclusas y abandonadas, que reciben en nombre de elefantes blancos como comúnmente se les denomina a las obras que no cumplen la finalidad para lo cual fueron proyectadas y diseñadas. Pretender entonces, tratar de salvar algo de lo construido que eventualmente los expertos puedan señalarlo como funcional como si se tratara de una colcha de retazos y restar del daño obras que estaban destinadas a ser complemento de una obra principal que se abandonó es un imposible factico y jurídico y un monumento a la corrupción. En consecuencia, el daño no solo se estructura en las unidades de vivienda (objeto principal) sino también en las obras complementarias de urbanismo independientemente de su eventual funcionamiento, pues, de aceptar una tesis contraria se llegaría al absurdo de afirmar que existen unidades de vivienda sin terminar y en abandono, pero que tienen acueducto, alcantarillado, un parqueadero y cancha, tesis inaceptable y por ende el menoscabo no solo se torna en daño patrimonial al estado, sino también social a la comunidad de más bajos recursos del municipio de Tunja, quienes confiaron sus ilusiones de tener casa propia a un proyecto que resultó fallido partiendo desde su planeación y ejecución, dejando pérdidas económicas, sociales y la desconfianza de la ciudadanía frente al Estado, situación que merece el reproche de este ente de control fiscal. 4) Frente a las medidas de mantenimiento de las obras de urbanismo en cabeza del ente territorial y la práctica de informes técnicos de tres a cuatro años de la terminación unilateral por vencimiento de la Unión Temporal Torres del Parque (2016): Sobre este punto, es dable recordar que el investigado se refiere a ausencia de prohibición para el municipio y/o Ecovivienda, para que despliegue medidas de mantenimiento de las obras de urbanismo y asegura que actualmente existen contratos para adecuar las obras. Tal argumento, corrobora un más el reproche fiscal por parte de esta Delegada en la presente actuación, sin duda se encuentra probada la participación activa por parte de la administración del municipio de Tunja (Boyacá) en ejecutar actuaciones para mitigar la problemática ocasionada por el incumplimiento del	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 937 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
proyecto Torres del Parque (2011-2016) por parte del constructor inversionista. En efecto, los esfuerzos financieros materializados en nuevos contratos de obra pública para la construcción de nuevas unidades de vivienda de interés prioritario, aún se encuentran en ejecución y de acuerdo con lo reportado por ECOVIVIENDA mediante el radicado ER0088043 del 9 de julio de 2021, ya se han seleccionado 61 familias para que sean beneficiarias de los contratos 1183 de 2018. De hecho, se le pone de presente al investigado que en virtud de la información reportada en la visita especial llevada a cabo por esta entidad fiscal a las instalaciones de ECOVIVIENDA del municipio de Tunja en el 2021, se conoció como <u>una alternativa de solución a la problemática</u> en cuestión, el inicio de un proceso de reubicación de las familias evacuadas de sus viviendas al construir 140, no solo del proyecto Torres del Parque sino también de Estancia del Roble; la población fue dividida en grupos poblaciones de atención, los cuales dependían de aquellas familias que contaban con escritura pública pero que no se le había entregado el apartamento o que provengan de un nuevo contrato de obra en cabeza de la administración, al tenor del acta de visita el asesor jurídico indicó: (Folio No. 8539) <i>“...los 140 apartamentos, se están haciendo en dos etapas, 1) 50 apto, 2) 90 aptos para dar la solución al segundo grupo y la caracterización técnica salen de los mismos estudios de la UPTC...”</i> Por otro lado, obra en el expediente copia de los contratos de mínima cuantía ejecutados durante las vigencias 2019 y 2020 los cuales fueron allegados mediante radicado ER0089450 del 13 de julio de 2021, cuyo objeto consistía en el mantenimiento de resane, suministro e instalación de mantos asfálticos de las Torres F2, F6, I1 y G5 los cuales se encuentran terminados. En síntesis, se tiene: (Folio No.8583 y 8820)⁶³⁴	
⁶³⁴ Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 46	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 938 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

CONTRATO No.

SELECCION MINIMA CUANTIA SMC-004-2020

OBJETO:

RESANE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MANTOS ASFÁLTICOS DE LAS TORRES F2 Y F6 DEL PROYECTO VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA - BOYACÁ.

VALOR INICIAL:

\$ 16,109,126.00

VALOR ADICIONAL:

\$ 1,338,078.00

VALOR TOTAL:

\$ 17,447,204.00

VALOR EJECUTADO:

\$ 17,447,204.00

FECHA DE INICIO:

20 DE MAYO DE 2020

SUSPENSIÓN:

22 DE MAYO DE 2020

REINICIO:

26 DE OCTUBRE DE 2020

FECHA DE TERMINACIÓN:

13 DE NOVIEMBRE DE 2020

*Anexo al acta de visita especial

CONTRATO No.

SELECCION MINIMA CUANTIA SMC 010-2019

OBJETO:

RESANE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MANTOS ASFÁLTICOS DE LAS TORRES I-1, G-5, Y F5 DEL PROYECTO VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA -BOYACA

VALOR:

\$ 22,992,000.00

VALOR EJECUTADO:

\$ 22,991,937.60

FECHA DE INICIO:

17 DE DICIEMBRE DE 2019

FECHA DE TERMINACIÓN:

30 DE DICIEMBRE DE 2020

*Anexo al acta de visita especial

Así las cosas, como bien lo menciona el investigado, no existe prohibición para que la administración municipal de Tunja y Ecovivienda lleven a cabo labores de mantenimiento sobre las obras que fueron entregadas por el consorcio constructor a corte del 2016. Sin embargo, se le recuerda al imputado **MIGUEL ANGEL MOLINA**, que los hechos generadores del daño fiscal de la imputación y confirmados en el presente fallo, se encuentran representados en: i) el cambio del diseño del proyecto de Vivienda ii) las malas prácticas constructivas y finalmente, iii) la utilización de materiales de mala calidad y no por la ausencia

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15**

FECHA: **29 DE NOVIEMBRE DE 2024**

AUTO No.: **2145**

PÁGINA 939 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

o falta de mantenimiento de las obras de urbanismo.

Por lo expuesto, el argumento presentado por el investigado **MOLINA MUÑOZ**, no logra desvirtuar las razones expuestas en el auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **013-2019**.

Finalmente, el investigado se refiere al factor de tiempo desde la construcción (2011) de las obras de urbanismo hasta la terminación unilateral por vencimiento de la Unión Temporal Torres del Parque (2016) y más aún cuando a su juicio los informes técnicos fueron practicados de tres a cuatro años después.

Sobre el tema, es importante mencionar que, debido a la permanencia de las inconsistencias acaecidas dentro del proyecto de vivienda, los miembros de FONADE mediante Resolución No. 3283 del 8 de octubre de 2016, declararon nuevamente el incumplimiento a la Empresa Constructora De Vivienda De Tunja – ECOVIVIENDA, con base en los siguientes argumentos:⁶³⁵

“1) Que el oferente no ha cumplido con la obligación legal de mantener las garantías vigentes por cuanto la póliza que ampara los recursos esta vencida desde el 30 de junio de 2016.

2) Que el proyecto se encuentra paralizado desde el 22 de agosto de 206 según informe 31.

3) Que según informe de FONADE No.32 del 30 de septiembre de 2016 ha sido una recomendación reiterada de la supervisión de FONADE, que la calidad de los muros y estructura ejecutada en algunos apartamentos ha desmejorado, presentando algunas deficientes evidencias en vigas y placas de piso desniveladas lo hace inviable la emisión del certificado de habitabilidad. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

4) Que el oferente no ha realizado las actuaciones a las cuales se comprometió, en el trámite del incidente de desacato de la Tutela interpuesta por la señora BLANCA NUBIA GUTIERREZ CARRILLO, que curso ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, el sentido de no ha cumplido con el cronograma de ejecución de las viviendas, ni ha mantenido vigentes las garantías lo que posibilito el levantamiento de la medida de incumplimiento a través de la Resolución No.0863 del 31 de marzo de 2016.”

De manera simultánea, la Empresa Constructora de Vivienda- ECOVIVIENDA- y la Alcaldía Mayor de Tunja, mediante la Resolución No. 092 del 29 de julio de 2016, suspendió de manera unilateral del negocio jurídico denominado Unión

635 Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD_Anexos
radicado ER0049082 El 8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15**

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

AUTO No.: **2145**

PÁGINA 940 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Temporal TORRES DEL PARQUE, teniendo en cuenta que vencía el 30 de julio de 2016 y se consideró prudente la suspensión al 31 de agosto de 2016 y no la terminación de la misma, hasta tanto el constructor de la obra, no defina los problemas técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que presenta el proyecto de urbanización. (Folio No. 42)⁶³⁶

Una vez superado el plazo fijado en la mencionada resolución y teniendo en cuenta que el constructor inversionista se negó a prorrogar el negocio jurídico, se expidió la Resolución No. 108 del 13 de septiembre de 2022 ordenando lo siguiente: (Folio No. 42)⁶³⁷

“...ARTICULO PRIMERO: DECLARAR expresamente que, por vencimiento del plazo, el negocio jurídico que se llamó “UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE” se encuentra terminado en el estado en que se encuentra, a pensar que el objeto del mismo **no se cumplió** por los graves incumplimientos del Constructor IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ, quien a la vez actuaba como representante legal del mismo y, en consecuencia, proceder a la liquidación de tal negocio jurídico” (Negrilla fuera del texto)

En relación con la problemática expuesta y, en aras de precaver alguna situación que pudiera poner en riesgo la integridad y vida de los residentes del proyecto Torres del Parque, la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja-ECOVIVIENDA, como se ha mencionado a lo largo de esta providencia, celebró el Convenio 001 del **5 de octubre de 2016** con la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos “SBIA” con el objeto de realizar un peritazgo Técnico para evaluar el estado actual de las estructuras, en el mismo año cuando se dio por terminada de manera unilateral la unión temporal Torres del Parque. (Folio No. 54 y Folio No. 8814 referencia cruzada)⁶³⁸

El proyecto para el momento de la intervención de la SBIA (**5 de octubre de 2016 al 29 de diciembre de 2016**), tenía construidas 22 bloques numerados de la 1 a la 6, con edificación de 5 pisos, los cuales 16 ya estaban terminados y habitados, 2 terminados no habitados y 4 no terminados.

636 Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 1\Referencia
Cruzada Fl 42\FI 17 CD soportes traslado hallazgo\Traslado Torres Parque

637 Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 1\Referencia Cruzada El 42\FI 42\FI 17 CD Soportes traslado hallazgo\Traslado Torres Parque

638 Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 46\DVD_Anoxos radi ER0088203_Fl_8814.zip\150001-23-33-000-2019-00206-00\Cuaderno\DVD17CPFolio17(7). INFORME SBIA DICIEMBRE- 2016 - ESTANCIA ROBLE Y TORRES PARQUE

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 941 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Luego, el informe técnico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombina – UPTC- fue presentado el día 9 de marzo de 2018, en el cual deja ver los resultados obtenidos de la evaluación integral a la edificación objeto de reproche fiscal, concretamente de tres áreas importantes, a saber: i) Geotecnia ii) hidráulica iii) estructural. (Folio No. 192-218)⁶³⁹. Dicho informe fue entregado dos años después de la terminación unilateral de la unión temporal torre del Parque. Y, debido a los resultados de los estudios realizados por la UPTC los cuales determinaron que, el proyecto presenta “fallas en el control de la calidad y supervisión técnica de acuerdo al título I de la NSR 2010⁶⁴⁰”, obligaciones derivadas del contrato de interventoría a cargo del arquitecto WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ, situación que motivó al supervisor del contrato a solicitar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento del contrato de consultoría No. 30 suscrito el 20 de diciembre de 2010, en el año 2018. De manera que, el argumento presentado por el investigado no tiene vocación de prosperidad, debido a que la práctica de los informes técnicos que sustentaron el daño fiscal, están sustentadas en los ensayos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC-, y la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos (SBIA) que fueron ejecutados con núcleos extraídos de los muros y placas ya fundidos/vertidos con el acero. Estos núcleos extraídos eventualmente contienen las mallas acero de refuerzo que se armaron previa a la fundida del concreto. De tal manera que, el factor de tiempo alegado por el investigado no resulta determinante o relevante al momento de evaluar la existencia o no de fallas en la infraestructura del proyecto. 5) En cuanto a los apartamentos entregados del proyecto Torres del Parque, las cuales no se pueden constituir detrimento patrimonial: Ahora bien, frente a las unidades de vivienda entregadas durante el periodo de gestión del investigado MOLINA MUÑOZ, se efectuaron desembolsos al consorcio constructor, los cuales solo se podían ordenar, una vez se encontrará ejecutado el <u>100 % de las obras de urbanismo</u> y el resto de manera proporcional al avance de obra certificado por la interventoría y no al inicio. No obstante, el flujo de recursos en la fiducia no demuestra el cumplimiento de las	
⁶³⁹ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 1. ⁶⁴⁰ Tomados antecedentes de la Resolución No.66 del 28 de septiembre de 2018 por medio de la cual se inició tramite de procedimiento administrativo sancionatorio (Folio 7031)	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 942 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
condiciones pactadas, al existir pagos sin tener el 100% ejecución de las obras de urbanismo. (8.4.2.1 Clausula octava) acorde al encargo fiduciario que constituyó con SUDAMERIS. Situación que debió controlar y vigilar el investigado MOLINA MUÑOZ, siendo el supervisor de la Unión Temporal Torres del Parque y del contrato de interventoría. Sobre este punto, cobra relevancia los informes técnicos recaudados durante la investigación, los cuales demuestran que las torres de apartamentos entregados, tales como: H1 - H2- I1 - J1 - G1 - G3 fueron señaladas como susceptibles de reforzamiento debido a que los elementos estructurales no cumplen con los lineamientos de la NRS-10 y respecto de la Torre I2 y J2 fueron declaradas con calamidad pública por parte de la Alcaldía Municipal de Tunja. Particularmente, el informe de la SBIA determinó las deficiencias constructivas y los problemas estructurales de mayor grado de vulnerabilidad, como se ha indicado a lo largo de esta providencia, los cuales estuvieron bajo el control y seguimiento técnico del señor MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ, al tenor del informe se tiene: (Folio No. 9079)⁶⁴¹ <i>“(…) Los bloques habitados se encuentran con instalaciones eléctricas, hidráulicas, ornamentaciones, acabados internos y muros de fachadas. En su mayoría estos bloques presentan humedades en las habitaciones, especialmente en las paredes perimetrales de la edificación; además de algunas fisuras en los muros correspondientes a la zona de la sala. Los bloques habitados son: H1, H2, I1, I2, J1, J3, G1-G6, F1, F2, F4 y F5.”(Negrilla y subrayado fuera del texto original)</i> También, el informe de la UPTC concluyó que el diseño del proyecto Torres del Parque, requería de ajustes considerables a la geometría y refuerzo como muros de carga o cimentación, que sería la encargada de recibir las cargas de la estructura y las traslada al suelo de soporte⁶⁴². En ese sentido, se indicó sobre el factor de reducción de resistencia lo siguiente: (Folio No. 401-566)⁶⁴³	
⁶⁴¹ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 47\DVD_Anejos radi ER0107195_FI_9079\RESPUESTA PRF-013-2019 2021EE0023882.rar\RESPUESTA PRF-013-2019 2021EE0023882\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1.rar\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\18 EXPEDIENTE CONTRATO UT TORRES DEL PARQUE\CONTRATO UNION TEMPORAL\PERITAZGO SBIA TORRES\TORRES DEL PARQUE\00_ENTREGA\07_VULNERABILIDAD\	
⁶⁴² Ver. Manual de Cimentación- Gustavo Jaramillo Botero Ingeniero civil Especialista en estructuras. https://bdigital.uniquindio.edu.co/bitstream/handle/001/4620/Manual%20de%20cimentaciones.pdf?sequence=1&isAllo wed=y	
⁶⁴³ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 3.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 943 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>“(…) La estructura tiene un factor de disipación de energía aproximado de 2.3 en ambas direcciones. Sin embargo, este factor representa la cantidad de energía disponible en el rango inelástico y, por tanto, la disipación sólo puede desarrollarse si la estructura supera el desplazamiento (o deriva) de fluencia</i> <i>El desplazamiento obtenido para el sismo de diseño considerado en cada una de las direcciones principales, el bloque solo trabaja en el rango elástico, por lo que no disipa energía en el rango inelástico. Así, R para diseño, en ambas direcciones, debería ser 1.0. Sin embargo, en la revisión se usó el término izquierdo de la expresión A.3.3-2 del NSR-10, por lo que las fuerzas sísmicas para diseño se evaluaron haciendo uso del coeficiente de sobrerresistencia (no) que para muros de concreto con capacidad moderada de disipación de energía DMO vale 2.5 (tabla A.3-1 del NSR-10) (…)”</i> Además, se indicó sobre los muros en el informe de la UPTC que conforman el sistema de resistencia gravitacional y sísmica que no poseen los espesores suficientes para ser muros de disipación moderada de energía (DMO). Así mismo, afirmaron que las memorias de cálculo del proyecto Torres de Parque, las cuales señalan un perfil de suelo tipo D (sic.) y capacidad moderada de disipación de energía (DMO), difieren de los planos aprobados en curaduría, al indicar estos últimos un perfil de suelo tipo C y una edificación de capacidad especial de disipación de energía (DES). Finalmente, deja entrever la inobservancia de la norma sismorresistente, así: <i>“(…) En algunos sitios, debido al nivel de fuerza de cortante actuante, los muros debían haberse reforzado con doble malla (literal C.21.9.2.3 del NSR-10); sin embargo, el espesor de los muros no permite este tipo de refuerzo.</i> <i>No se cumple la longitud de desarrollo a compresión de las "dovelas" de arranque de las barras N°4 ubicadas en los extremos de los muros (literales C.12.3.1 y C.12.3.2 del NSR-10).</i> <i>La barra N°4 ubicada en los extremos de los muros tampoco cumple la longitud de desarrollo para barras corrugadas en tracción que terminen en un gancho estándar (literales C.12.5.1 y C.12.5.2 del NSR-10). (…)”</i> (Negrilla y subrayado fuera del texto) Fíjese, que acorde con el informe técnico entregado por la SBIA y la UPTC, el proyecto en general cuenta con varias torres susceptibles de reforzamiento y otras fueron declaradas con calamidad pública, por tener un mayor riesgo de desplomé, así:	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	



POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

No.	Torre	Estado según informe de la UPTC
1	E-2	Declarada con calamidad / no susceptible de reforzamiento
2	E-3	Declarada con calamidad / no susceptible de reforzamiento
3	F-1	Susceptible de reforzamiento
4	F2	Susceptible de reforzamiento
5	F3	Susceptible de reforzamiento
6	F4	Declarada con calamidad / no susceptible de reforzamiento
7	F5	Susceptible de reforzamiento
8	F6	Susceptible de reforzamiento
9	F7	Declarada con calamidad / no susceptible de reforzamiento
10	F8	Susceptible de reforzamiento
11	G1	Susceptible de reforzamiento
12	G1	Susceptible de reforzamiento
13	G3	Susceptible de reforzamiento
14	G4	Susceptible de reforzamiento
15	G5	Susceptible de reforzamiento
16	G6	Susceptible de reforzamiento
17	H1	Susceptible de reforzamiento
18	H2	Susceptible de reforzamiento
19	I1	Susceptible de reforzamiento
20	I2	Declarada con calamidad / no susceptible de reforzamiento
21	J1	Susceptible de reforzamiento
22	J2	Declarada con calamidad / no susceptible de reforzamiento

*Ver pág. 15 Auto No. 268 del 2021 / Folio No. 7627.

En ese orden de ideas, se colige que en la ejecución del proyecto denominado “Torres del Parque” se asumió el riesgo de construir un edificio sin el cumplimiento de requisitos y recomendaciones de la norma técnica en la materia, desde su diseño, y a su vez, como consecuencia, se obtuvo las deficiencias en el componente estructural de varias torres; circunstancias de hecho, que el señor **MOLINA MUÑOZ**, paso por alto, más aún, cuando se encuentra debidamente probado en el expediente que certificaba a través de los formatos denominados “**ANEXO No. 32**”, que las actividades constructivas desarrolladas en el proyecto Torres del Parque, respecto de las unidades de viviendas financiadas con los subsidios nacionales, cumplían con: i) Ley 400 de 1997, ii) **Norma sismorresistente NSR-98**, iii) Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE- (Resolución 100394 de 2004. iv) Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS. 200. Además, se afirmó de manera errada, que todas las obras ejecutadas cumplían con los planos aprobados en la Licencia de urbanismo y construcción No. LU-LC-CU1-0018 del 1 de julio de 2010, cuando la misma había tenido una modificación

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 945 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
debido al cambio de diseño estructural del proyecto. A modo de ejemplo, se observa uno de los certificados expedidos por el investigado, los cuales fueron allegados al expediente mediante radicado ER00869 del 8 de julio de 2021 por parte de la Unión Temporal de Cajas de Compensación CAVIS-UT, y que sirvieron de soporte documental para la legalización del 20% final del recurso público, que se giraba contra entrega, así:⁶⁴⁴ ANEXO No. 32 CERTIFICACIÓN (Para cobro 20% Final) 1. El suscrito Arquitecto MIGUEL ÁNGEL MOLINA MUÑOZ, funcionario de INVITU hoy ECOVIVIENDA, Urbanizador y Constructor responsable del proyecto TORRES DEL PARQUE ubicado en el Municipio de Tunja Departamento de Boyacá, certifica que fueron aplicados ocho (08) Subsidios Familiares de Vivienda del Gobierno Nacional otorgados a través de FONVIVIENDA, de la(s) Resolución (es) 1438 de 2010. 2. Una vez efectuado el seguimiento y control oportuno de las obras, certifico que las actividades constructivas desarrolladas en el proyecto TORRES DEL PARQUE cumplen con: • La Ley 400 de 1997, sus modificaciones y normas concordantes (Norma Sismo resistente NSR-98). • La resolución 18 0394 de 2004 expedida por el Ministerio de Minas y Energía (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas- RETIE). • La resolución 1096 de 2000 expedida por el Ministerio de Desarrollo Económico (Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS - 2000). 3. Que todas las obras ejecutadas en el proyecto de vivienda de interés social TORRES DEL PARQUE cumplen con lo establecido en los planos aprobados en la LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN No. LU-LC-CU1-0018 de fecha Julio 01 de 2010 expedida por la Curadora urbana UNO de Tunja Nit. 41.487.347-1 4. Igualmente certifico que todas las redes de infraestructura (redes de acueducto, alcantarillado y redes eléctricas) del proyecto fueron recibidas a satisfacción por cada una de las entidades municipales competentes para tal fin. (Anexo copia de acta de recibo). MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ / INVESTIGADO	
Resulta contradictorio, que el imputado haya declarado como cierto el cumplimiento de la norma técnica de sismo resistencia que no estaba vigente para la época, es decir la NSR 98, sin percatarse que el documento técnico que fundamentó el diseño estructural de Torres del Parque y la licencia de construcción habían sido aprobados con la norma sismo resistente NSR-10, como bien se indicó en el acápite el daño (3. ETAPA PRE-CONSTRUCCION) y que responde al cambio de diseño que el investigado tuvo conocimiento desde el inicio. De lo afirmado, es pertinente recordar que la modificación de la licencia y “reforzamiento estructural”, mediante la Resolución No. 320 del 18 de noviembre de 2011, en la cual se planteó la redistribución y reforzamiento	
644 Ver. Z:\PRF-013-2019 MUNICIPIO DE TUNJA\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 46\CD Anexos radi ER0086963_FI_8771.zip	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 946 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

estructural de los 46 bloques multifamiliares, tuvo fundamento en el proyecto presentado y firmado por el arquitecto NELSON FABIAN PEREZ BURGOS, el ingeniero civil CESAR ALFREDO ANGEL ISAZA y el constructor responsable IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ. (Folio No. 9079)⁶⁴⁵

En suma, la curaduría que concedió la modificación de la Licencia No. LU-LC-CU1-0018, afirmó que tanto el estudio de suelos como el nuevo proyecto estructural se encontraban actualizados al **Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente -NSR-10-. (Folio No. 9079)**⁶⁴⁶.

En ese sentido, el investigado al momento de legalizar los recursos no tuvo en cuenta la modificación dada al diseño inicial, pese a que contaba con la experticia por ser profesional de arquitectura, para identificar inconsistencias e irregularidades técnicas en la ejecución del proyecto.

Ahora bien, no solo se puede hablar de la inobservancia de la norma en la elaboración del diseño y de las torres entregadas durante el periodo del señor **MIGUEL ANGEL**, sino las que estaban en proceso de construcción, panorama que no era distinto a lo entregado previamente, pues la Empresa Constructora de Vivienda – ECOVIVIENDA-, reportó las condiciones y el correspondiente avance parcial, porcentajes que fueron pagados y/o cancelados al constructor, y de los cuales cuentan con diferentes patologías en la parte interna de la vivienda, como la humedad, los acabados, tuberías, baños, y cocinas, como pasara a verse: (Folio No. 9645)⁶⁴⁷

TERRAZA		ESTADO	% AVANCE
A	BLOQUE 1	Terrazas conformadas, localización y replanteo únicamente	9,00%
B	BLOQUES 1,2,3,4 Y 5	Terrazas conformadas, localización y replanteo únicamente	9,50%
C	BLOQUES 1,2,3,4,5,6, Y 8	Terrazas conformadas, localización y replanteo únicamente	9,50%

⁶⁴⁵ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 47\DVD_Anexos radi ER0107195_FI_9079\RESPUESTA PRF-013-2019 2021EE0023882.rar\RESPUESTA PRF-013-2019 2021EE0023882\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1.rar\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\18 EXPEDIENTE CONTRATO UT TORRES DEL PARQUE\CONTRATO UNION TEMPORAL\

⁶⁴⁶ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 47\DVD_Anexos radi ER0107195_FI_9079\RESPUESTA PRF-013-2019 2021EE0023882.rar\RESPUESTA PRF-013-2019 2021EE0023882\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1.rar\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\18 EXPEDIENTE CONTRATO UT TORRES DEL PARQUE\CONTRATO UNION TEMPORAL\

⁶⁴⁷ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 50.

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 947 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

	BLOQUES 1,2,3,4,5 Y 6	Terrazas conformadas, localización y replanteo únicamente	9,50%
E	BLOQUE 1	Localización y replanteo, taraceo, excavación bases, armado y fundida de bases	22,40%
	BLOQUE 2	Fundida la totalidad de la estructura y escaleras	52,30%
	BLOQUE 3	Fundida la totalidad de la estructura y escaleras	52,10%
	BLOQUE 4,5 y 6	Terrazas conformadas, localización y replanteo únicamente	10,00%
F	BLOQUE 1	Torre completamente terminada, con problemas de humedad, levantamiento de laminado y pintura, taponamiento en los conductos de tubería del gas, y red de internet, daño en manto de cubierta	99,97%
	BLOQUE 2	Torre completamente terminada. con problemas de humedad, levantamiento de laminado y pintura, taponamiento en los conductos de tubería del gas, y red de internet, daño en manto de cubierta	100%
	BLOQUE 3	Construida en totalidad, con actividades de acabados, resanes internos, pintura primera mano e instalación de enchape en baños y cocinas	73,50%
	BLOQUE 4	Construida en totalidad, instalación del manto asfáltico, faltan acabados	68,00%
	BLOQUE 5	Torre completamente terminada, con problemas de humedad, levantamiento de laminado y pintura, taponamiento en los conductos de tubería del gas, y red de internet,	99,70%

*Folio No. 9675

Al respecto, los informes técnicos obrantes en el expediente, señalaron las patologías estructurales de las torres de apartamentos que se encontraban en proceso de construcción, en los siguientes términos:

- **INFORME DE LA SBIA:** (Folio No. 9079)⁶⁴⁸

“(…) Los bloques E2 y E3 solo presentan los elementos estructurales, muros, placas de piso, escalera. No tienen instalaciones hidrosanitarias. En estos bloques se evidencia malos procesos constructivos en cimbrado y desencofrado, por lo que se pueden ver discontinuidades de muros, deflexiones excesivas en placas de piso, grietas y fisuras en elementos estructurales además de dilataciones entre muros y placas.

(…)

648 Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 47\DVD_Anejos radi ER0107195_FI_9079\RESPUESTA PRF-013-2019 2021EE0023882.rar\RESPUESTA PRF-013-2019 2021EE0023882\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1.rar\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\18 EXPEDIENTE CONTRATO UT TORRES DEL PARQUE\CONTRATO UNION TEMPORAL\PERITAZGO SBIA TORRES\TORRES DEL PARQUE\00 ENTREGA\07 VULNERABILIDAD\

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15**

FECHA: **29 DE NOVIEMBRE DE 2024**

AUTO No.: **2145**

PÁGINA 948 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

las Torres E2, F8 y G6 poseen las **deficiencias constructivas y los problemas estructurales más pronunciados**, evidentes y de mayor grado de vulnerabilidad.

Las resistencias de los concretos que poseen las edificaciones E2, F8 y G6 **son los más bajos obtenidos del ensayo de resistencia del concreto**, estos valores son de 14.6, 17.6 y 17.7 MPa respectivamente. (...)” (negrilla y subrayado fuera del texto)

Así mismo, el **23 de febrero de 2018** la **UPTC** entregó a Ecovivienda el informe técnico en donde puso en conocimiento el estado crítico de las Torres E2, E, F4, F7, I2, y J2 de la urbanización y recomienda iniciar el proceso de evacuación de los propietarios de las torres mencionadas, **al evidenciar una alta probabilidad de colapso.**

De manera que, la alcaldía Mayor de Tunja en cabeza del señor **PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA**, por Decreto No. 0059 del **27 de febrero de 2018**, declaró la situación de calamidad pública en los bloques E2, E3, F4,F7,I2,J2 del proyecto de vivienda Torres del Parque, por el termino de seis (06) meses a partir del 28 de febrero de 2018 y ordenó a través de la Resolución No. 0082 del 14 de marzo de 2018, la evacuación preventiva de otras familias damnificadas en sus viviendas, las cuales fueron entregadas durante el periodo del señor **MOLINA MUÑOZ**, en calidad de Director Técnico de ECOVIVIENDA.⁶⁴⁹

Todo lo dicho hasta aquí, permite a esta Delegada concluir que el control técnico y seguimiento al constructor y la interventora de la obra en cabeza del Director Técnico de Ecovivienda durante el 2015 y 2016 fue ineficiente e ineficaz que en términos generales no aplicó al cumplimiento de los cometidos y fines del Estado, al asumir el riesgo de una edificación sin el cumplimiento de los requisitos técnicos de sismo resistencia afectando el bien común y el interés general que fundamentó la contratación pública.

De hecho, la suscripción de la constitución de la Unión Temporal denominado “Torres del Parque”, atendía a las necesidades de contar con una vivienda digna, de ahí que, la administración representada en la Dirección Técnica de ECOVIVIENDA, tenía la obligación ineludible de garantizar el logro de la

649 Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 39\CD_Anexos
radicado ER0026990_FI_7368\CONTRALORIA PRF 013-2019 AUTO 0257\PUNTO
Z\ARRIENDOS\RESOLUCIONES\2017

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 949 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
ejecución TOTAL y COMPLETA del proyecto de urbanismo Torres del Parque, con estándares claros de calidad en los bienes y servicios que se constataron mediante la figura de la Unión Temporal. En efecto, la vigilancia permanente de una obra pública con el propósito de que se ejecute correctamente, no recae en emitir un sin número de requerimientos, sino en velar de manera eficiente y eficaz que el interventor y el constructor cumplieran con los parámetros técnicos, financieros, administrativos y con los plazos estipulados para la entrega de 460 apartamentos que estaban destinados a la población más vulnerable del municipio de Tunja. Para esta instancia, es tan evidente la omisión del señor MOLINA MUÑOZ, en proteger los recursos del Estado, que, como prueba de su desacertada vigilancia y seguimiento a la unión temporal Torres del Parque y el Contrato de interventoría, son los resultados de los estudios realizados de la UPTC los cuales determinaron que, el proyecto presenta “fallas en el control de la calidad y supervisión técnica de acuerdo al título I de la NSR 2010⁶⁵⁰”, obligaciones derivadas del contrato de interventoría a cargo del arquitecto WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ, y que el investigado estaba supervisando, situación que motivó a iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento del contrato de consultoría No. 30 suscrito el 20 de diciembre de 2010. En efecto, mediante la Resolución No. 75 del 26 de octubre de 2018, se realizó la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 dentro del Contrato de consultaría No. 30 de 2010, el cual tuvo como fundamento probatorio el informe presentado por el supervisor de la época (2018), quien indico que el interventor: <i>“... incumplió en el cien por ciento de sus actividades...”</i> (Folio No. 8129 / Referencia cruzada) Finalmente, resulta imprescindible aclarar que el cobro indemnizatorio definitivo sobre la póliza de cumplimiento No. 26DL000502 otorgado por Seguros Confianza S.A. sobre el 110% de los subsidios familiares de vivienda asignados al proyecto Torres del Parque, el cual tuvo fundamento en la declaratoria de incumplimiento del proyecto de urbanismo ejecutado en el municipio de Tunja,	
⁶⁵⁰ Tomados antecedentes de la Resolución No.66 del 28 de septiembre de 2018 por medio de la cual se inició tramite de procedimiento administrativo sancionatorio (Folio 7031)	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 950 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
fue sustraído y/o descontado del daño fiscal, bajo el concepto de recursos públicos recuperados. En suma, se reconoce la inversión adicional por parte de la administración para efectos de aminorar la problemática presentada en el proyecto de urbanización a través de los convenios interadministrativos con la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos "SBIA" y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC-. ➤ Frente al tratamiento dado al dictamen de la SBIA y la UPTC como pruebas documentales y no cumpliendo lo señalado en el artículo 226 y ss. del Código General del Proceso y artículo 117 inciso primero aparte segundo de la ley 1474 de 2011. En lo que tiene que ver con el asunto, es procedente mencionar el contenido del artículo 165 de la Ley 1564 del 2012- Código General del Proceso. <i>"(...) ARTÍCULO 165. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes <u>y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez</u>".</i> <i>El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales." (negrilla fuera del texto) (...)"</i> Haciendo uso de la potestad otorgada por el legislador de utilizar cualquier otro medio de prueba para la investigación, se tiene que, el régimen del proceso de responsabilidad fiscal establece como medio de prueba especial el <u>informe técnico</u>, definido en el artículo 117 de la Ley 1474 del 2011, al tenor de la norma se tiene: <u>Ley 1474 de 2011:</u> <i>"(...) ARTÍCULO 117. INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 951 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.</i> <i>El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)</i> En particular, la rendición del informe técnico recae en los profesionales de la planta de personal de la Contraloría General de la República, quienes ilustran al funcionario de conocimiento sobre algún aspecto relacionado con su profesión o especialización, para efectos de demostrar hechos que interesen al proceso, contrario al dictamen pericial, pues este último se practica por un perito bajo la gravedad de juramento. Fíjese, que en virtud del artículo 117 de la ley 1474 de 2011, (citado por el investigado) se refiere al informe técnico que se práctica por parte de la entidad fiscal y no aquellos informes técnicos incorporados al expediente como prueba documental y no pericial. Sobre el tema, el Consejo de Estado mediante radicado No. 11001-03-24-000-2013-00520-00, del 25 de enero de 2019, se pronunció sobre el nivel de prueba documental del informe técnico y su distinción con la prueba pericial, veamos: <i><u>“(…) Los informes o conceptos técnicos no coinciden con los dictámenes periciales,</u> regulados en los artículos 218 y siguientes del CPACA, y con los informes técnicos de entidades y dependencias oficiales que reglamenta el artículo 275 del CGP. El dictamen pericial es un medio de prueba a través del cual se busca verificar que hechos que interesan al proceso y frente a los cuales se requiere de especiales conocimientos científicos, técnicos y artísticos, obren dentro de la actuación. En el informe técnico prima el dato, ya que se exponen y describen cuestiones, situaciones y circunstancias observadas en relación con la materia objeto de análisis. Se describe una determinada situación y se exponen unos argumentos en punto de conclusiones. <u>La incorporación de los conceptos técnicos se efectúa válidamente, de la misma manera en que se aportan al proceso las demás pruebas documentales,</u> puesto que el CPACA expresamente señala que podrán ser aportadas en las oportunidades procesales correspondientes para solicitar pruebas, esto</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15																		
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024																		
	AUTO No.: 2145																		
	PÁGINA 952 DE 1542																		
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.																			
es, en la demanda, en la reforma, en la solicitud de excepciones, en la contestación de la demanda y en el escrito que responde a las excepciones. (...)” (negrilla y cursiva fuera del texto) En este punto es importante traer las diferencias entre los dos (02) medios de pruebas mencionados: <table><tr><th colspan="3">Diferencias y similitudes del dictamen pericial e informe técnico</th></tr><tr><th></th><th>Dictamen Pericial</th><th>Informe técnico</th></tr><tr><td>Régimen normativo</td><td>Código General del Proceso (arts. 226 al 235) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (arts. 175-5, 212, 218 al 222)</td><td>Artículo 117 de la Ley 1474 del 2011.</td></tr><tr><td>Concepto</td><td>El dictamen pericial es la prueba profesional de un experto en determinada materia; pericia que debe ser fundada, objetiva, imparcial e independiente; con características y etapas para su elaboración técnica.</td><td>Los informes técnicos deben versar sobre asuntos técnicos y especializados, puesto que el establecimiento de la existencia o no del daño patrimonial al Estado, compete únicamente al operador jurídico que se encuentra adelantando el proceso. Contralor Intersectorial. En el informe técnico prima el dato, ya que se exponen y describen cuestiones, situaciones y circunstancias observadas en relación con la materia objeto de análisis.</td></tr><tr><td>Naturaleza</td><td>Medio de prueba pericial previsto en el Código General del Proceso (arts. 226 al 235) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</td><td>Medio de prueba DOCUMENTAL autónoma, previsto por norma especial para el proceso de responsabilidad fiscal.</td></tr><tr><td>Presentación</td><td>Perito particular - Se presenta bajo juramento: El perito hace las afirmaciones en el dictamen bajo la gravedad del juramento, afirmando</td><td>Los órganos de vigilancia y control fiscal son las personas autorizadas para comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización.</td></tr></table>		Diferencias y similitudes del dictamen pericial e informe técnico				Dictamen Pericial	Informe técnico	Régimen normativo	Código General del Proceso (arts. 226 al 235) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (arts. 175-5, 212, 218 al 222)	Artículo 117 de la Ley 1474 del 2011.	Concepto	El dictamen pericial es la prueba profesional de un experto en determinada materia; pericia que debe ser fundada, objetiva, imparcial e independiente; con características y etapas para su elaboración técnica.	Los informes técnicos deben versar sobre asuntos técnicos y especializados, puesto que el establecimiento de la existencia o no del daño patrimonial al Estado, compete únicamente al operador jurídico que se encuentra adelantando el proceso. Contralor Intersectorial. En el informe técnico prima el dato, ya que se exponen y describen cuestiones, situaciones y circunstancias observadas en relación con la materia objeto de análisis.	Naturaleza	Medio de prueba pericial previsto en el Código General del Proceso (arts. 226 al 235) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Medio de prueba DOCUMENTAL autónoma, previsto por norma especial para el proceso de responsabilidad fiscal.	Presentación	Perito particular - Se presenta bajo juramento: El perito hace las afirmaciones en el dictamen bajo la gravedad del juramento, afirmando	Los órganos de vigilancia y control fiscal son las personas autorizadas para comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización.
Diferencias y similitudes del dictamen pericial e informe técnico																			
	Dictamen Pericial	Informe técnico																	
Régimen normativo	Código General del Proceso (arts. 226 al 235) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (arts. 175-5, 212, 218 al 222)	Artículo 117 de la Ley 1474 del 2011.																	
Concepto	El dictamen pericial es la prueba profesional de un experto en determinada materia; pericia que debe ser fundada, objetiva, imparcial e independiente; con características y etapas para su elaboración técnica.	Los informes técnicos deben versar sobre asuntos técnicos y especializados, puesto que el establecimiento de la existencia o no del daño patrimonial al Estado, compete únicamente al operador jurídico que se encuentra adelantando el proceso. Contralor Intersectorial. En el informe técnico prima el dato, ya que se exponen y describen cuestiones, situaciones y circunstancias observadas en relación con la materia objeto de análisis.																	
Naturaleza	Medio de prueba pericial previsto en el Código General del Proceso (arts. 226 al 235) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Medio de prueba DOCUMENTAL autónoma, previsto por norma especial para el proceso de responsabilidad fiscal.																	
Presentación	Perito particular - Se presenta bajo juramento: El perito hace las afirmaciones en el dictamen bajo la gravedad del juramento, afirmando	Los órganos de vigilancia y control fiscal son las personas autorizadas para comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización.																	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia																			

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15	
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024	
	AUTO No.: 2145	
	PÁGINA 953 DE 1542	
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.		
	que toma como testigo lo que para él es sagrado. Debe emitirse por instituciones o profesionales especializados o idóneos (art. 219 del CPACA) y señalar los documentos que sirvieron de fundamento del dictamen. En caso de que estos no obren en el expediente, los allegará, en lo posible, como anexo del dictamen	
	Cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.	Se decreta de oficio por el titular del despacho o aportado por las partes.
*Cuadro elaborado por el despacho. En ese orden de ideas, el peritazgo efectuado por la SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS "SBIA" no tienen el carácter de ser un dictamen pericial, sino documental, por lo que no resulta procedente aplicar los requisitos o exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso, como lo quiere hacer ver el investigado. De manera que, esta instancia mantuvo y conservó al momento de incluirse en el acervo probatorio del expediente, la naturaleza documental de la prueba y de la misma manera se llevó a cabo su valoración. En ese sentido, tanto el peritazgo efectuado por la SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS "SBIA" y los informes técnicos practicados por la Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia- UPTC-, fueron incorporados al expediente como pruebas documentales, las cuales fueron debidamente valorados por esta delegada bajo la sana critica racional y puestos a disposición a todos los sujetos procesales desde la apertura de la investigación. Entiéndase, que los documentos recaudados en la etapa de investigación (incluidos el peritaje de la SBIA y los dos informes técnicos elaborados por la UPTC) sirvieron de sustento para el análisis llevado a cabo por el apoyo técnico adscrito al despacho, quienes, desde su experticia como ingenieros		
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia		

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 954 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
civiles y especialistas en la materia, dieron respuesta al cuestionario planteado y decretado por la Delegada. En consecuencia, esta instancia expide el Auto No. 1853 del 27 octubre de 2021, “<i>POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS SOLICITUDES DE ACLARACION COMPLEMENTACION Y AJUSTE DEL INFORME TECNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES...</i>” <i>“resolviendo cinco (05) radicados de solicitudes provenientes de algunos presuntos responsables, de los cuales no se observa requerimiento por parte investigado. (Folio No. 9233-9270)</i>⁶⁵¹ Por las razones expuestas, los argumentos de defensa aducidos, no tienen la aptitud ni vocación de prosperar para desvirtuar la imputación formulada en contra de MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ, toda vez que, NO existe irregularidad o vicio alguno en la expedición del Auto de imputación No. 2020 del 23 de diciembre de 2024, como lo alega en su escrito de defensa, pues, la incorporación de las pruebas técnicas que sustentaron el daño fiscal son de naturaleza documental, las cuales fueron analizadas y valoradas por el apoyo técnico adscrito al despacho a través de informes técnicos en virtud del artículo 117 del a Ley 1474 de 2011, y que finalmente, esta instancia de manera oportuna corrió trasladado a los sujetos procesales para que pudieran presentar sus solicitudes de aclaraciones, complementación y/o modificaciones frente al contenido de los mismos. 6) En cuanto al control de los supervisores de FONADE señalado por el investigado: Al respecto, se evidencia el Contrato de Encargo Fiduciario 3.1.17613 E.F. celebrado entre la empresa constructora de Vivienda – ECOVIVIENDA-, y Servitrus GNB Sudameris S.A., en donde se definió en el numeral 1.10. lo siguiente: (Folio No. 8141)⁶⁵² “1.10. SUPERVISION: <i>Proceso de verificación y seguimiento de la correcta inversión de los recursos provenientes de los SUBSIDIOS NACIONALES y ejecución del proyecto. Dicha supervisión estará a cargo de FONADE, quien asignara en forma específica a un profesional para tal efecto, que efectúe el seguimiento del proyecto que se denomina URBANZIACION “TORRES DEL PARQUE”, el cual una vez asignado y notificado al CONSTITUYENTE, lo reportará</i>	
⁶⁵¹ Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 48	
⁶⁵² Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD_Anexos radicado ER0049082 FI 8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 955 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>a la FIDUCIARIA, para que conjuntamente con el Interventor autoricen los desembolsos de los Subsidios Nacionales al CONSTRUCTOR.”</i> Como se puede evidenciar, contrario a lo manifestado por el investigado, el ejercicio de la supervisión a cargo de los miembros de FONADE, no era del proyecto de Torres del Parque en general, como lo menciona en su escrito, sino en los subsidios nacionales otorgados por FONVIVIENDA. Particularmente, las obligaciones señaladas en el contrato de Encargo Fiduciario⁶⁵³, establecían que para el giro de los recursos nacionales, la orden de desembolso debía ser suscrita por las firmas autorizadas en la tarjeta de registro, es decir, por el interventor de obra, el representante de la empresa ECOVIVIENDA y el constructor de la obra, conjuntamente dicha orden se debía acompañar de la certificación de recibo del informe de interventoría que emita el supervisor del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo- FONADE- (Hoy Enterritorio),⁶⁵⁴ con observancia por parte del operador fiduciario de los porcentajes establecidos para tal fin. Dicho lo anterior, resulta dable señalar que, para el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA- , la labor de supervisión realizada por el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo- FONADE- (Hoy Enterritorio), era fundamental en el seguimiento y control de los subsidios de vivienda, no solo contaban con una labor trascendental en el uso y manejo de los recursos públicos destinados al proyecto de Torres del Parque, sino en la verificación de aspectos técnicos en la ejecución de la obra, para efectos de garantizar que las unidades de vivienda cumplieran con las condiciones de habitabilidad que comprende una vivienda digna. Nótese, que el alcance de sus obligaciones de acuerdo con el numeral 8 del literal b) de la cláusula segunda del convenio interadministrativo celebrado con FONVIVIENDA, la verificación del personal del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo- FONADE- (Hoy Enterritorio), consistía en: <i>“(…) La verificación se dará sobre los siguientes aspectos: Identificación del Proyecto con base en el número de certificado de elegibilidad expedido por FINDETER o la licencia de construcción expedida por las oficinas de planeación municipal o curadurías urbanas: recursos disponibles para el proyecto, localización, características del lote (topografía, suelos); disponibilidad de servicios públicos, análisis preliminar de aspectos técnicos con</i>	
⁶⁵³ Ver respuesta allegada por GNB SUDAMERIS mediante radicado ER0087700 del 9 de julio de 2021 ⁶⁵⁴ Folio No. 8792-8808 carpeta 46	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 956 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>énfasis en el cumplimiento de la Norma Sismo Resistente, diseños y especificaciones de construcción; estructura de costos, presupuesto general y cierre financiero del proyecto; programación y cronograma del proyecto que incluya etapa preliminar, actividades de la construcción y todas las etapas necesarias hasta la entrega de las viviendas a los beneficiarios (...)</i>⁶⁵⁵ <i>Cursiva fuera del texto original</i> Finalmente, se destaca el documento con el protocolo a seguir para la declaratoria de incumplimiento aprobado por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Vivienda, allegado al plenario para aplicarlo en los eventos que el oferente del proyecto y el Alcalde municipal no tengan la voluntad de continuar con la obra o no atiendan las recomendaciones del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo- FONADE- (Hoy Enterritorio). (Folio No. 8141)⁶⁵⁶ Una vez señaladas las obligaciones a cargo de los miembros del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo- FONADE- (Hoy Enterritorio), es indispensable mencionar, (como se indicó en el acápite del daño), que el daño fiscal en la presente investigación consiste en las deficiencias en el proceso constructivo originadas por las malas prácticas constructivas que conllevaron a la utilización de materiales inadecuados, generando que el proyecto de urbanización “Torres del Parque” resultara totalmente fallido sin lograr garantizar a la población de escasos recursos del municipio de Tunja, el acceso a una vivienda digna en condiciones de habitabilidad. De las pruebas recaudadas durante la investigación, se tiene que los miembros del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo- FONADE- (Hoy Enterritorio), para ejercer la supervisión de los subsidios nacionales, llevaron a cabo visitas al proyecto de obra que reflejan de manera clara e inequívoca las inobservancias y las irregularidades del proyecto durante el periodo del 2011 al 2017. De la información recolectada en las visitas periódicas, se elaboraron treinta y cinco (35) informes sobre el estado de las obras y sus porcentajes, los cuales fueron puestos a disposición del director Ejecutivo del Fondo de Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA- y el Gerente de Ecovivienda. En síntesis, se tiene:	
⁶⁵⁵ Z:\PRF-013-2019 MUNICIPIO DE TUNJA\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 25\40_CD_Rta 2020EE0111166_Soportes Torres del Parque_FI_4982 ⁶⁵⁶ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD_Anexos radicado ER0049082 FI 8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	



POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

N° INFORME	FECHA	ESTADO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN ACUM
Informe No.1	7/03/2011	EJECUCIÓN	0%
Informe No.2	22/06/2011	EJECUCIÓN	0.005%
Informe No.3	6/09/2011	PARALIZADO	0.006%
Informe No.4	15/12/2011	EJECUCIÓN	10%
Informe No.5	09/02/2012	EJECUCIÓN	10%
Informe No.6	23/05/2012	EJECUCIÓN	20%
Informe No.7	03/08/2012	EJECUCIÓN	24%
Informe No.8	31/08/2012	PARALIZADO	24%
Informe No.9	02/11/2012	PARALIZADO	24%
Informe No.10	04/120/2012	PARALIZADO	24%
Informe No.11	14/01/2013	PARALIZADO	20%
Informe No.12	08/03/2013	EJECUCIÓN	20%
Informe No.13	29/05/2013	PARALIZADO	20%
Informe No.14	04/09/2013	EJECUCIÓN	23.1%
Informe No.15	27/12/2013	INCUMPLIMIENTO	23.1%
Informe No.16	14/05/2014	INCUMPLIMIENTO	45.2%
Informe No.17	11/06/2014	INCUMPLIMIENTO	47.2%
Informe No.18	09/07/2014	INCUMPLIMIENTO	48%
Informe No.19	02/09/2014	INCUMPLIMIENTO	42.03%
Informe No.20	08/10/2014	INCUMPLIMIENTO	42.34%
Informe No.21	19/11/2014	INCUMPLIMIENTO	43.02%
Informe No.22	20/02/2015	INCUMPLIMIENTO	44.27%
Informe No.23	16/04/2015	INCUMPLIMIENTO	45.04%
Informe No.24	27/04/2015	INCUMPLIMIENTO	45.34%
Informe No.25	28/05/2015	INCUMPLIMIENTO	46.10%
Informe No.26	29/07/2015	INCUMPLIMIENTO	46.09%
Informe No.27	15/10/2015	INCUMPLIMIENTO	49.39%
Informe No.28	01/12/2015	INCUMPLIMIENTO	51.89%
Informe No.29	12/02/2016	INCUMPLIMIENTO	53.82%
Informe No.30	07/07/2016	EJECUCIÓN	56.82%
Informe No.31	22/08/2016	INCUMPLIMIENTO	57.52%
Informe No.32	30/09/2016	PARALIZADO	57.52%
Informe No.3	04/11/2016	PARALIZADO	57.52%
Informe No.34	27/04/2017	INCUMPLIMIENTO	57.52%

*Cuadro elaborado por el despacho en compañía del apoyo técnico

Ahora bien, como resultado del cumplimiento de las funciones, los miembros de FONADE, proyectaban a la Gerente del contrato interadministrativo celebrado entre FONVIVIENDA Y FONADE, todas las comunicaciones relacionadas con las observaciones y recomendaciones al oferente del proyecto, es decir, el

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 958 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Gerente de **ECOVIVIENDA**, con copia al Director Ejecutivo de FONVIVIENDA, al consorcio constructor y al señor interventor, a través de los siguientes radicados: (Folio No. 7336 / Referencia cruzada)⁶⁵⁷.

No. Oficio y fecha	Concepto	Destinatario	Supervisor de la Época
20112310074761 del 25 de marzo de 2011	Remisión de las observaciones / Informe 1- FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	WILSON RODRÍGUEZ
20112310154901 del 11 de julio de 2011	Remisión de las observaciones / Informe 2- FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	WILSON RODRÍGUEZ
20112310219561 del 29 de septiembre de 2011	Remisión de las observaciones / Informe 3- FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	WILSON RODRÍGUEZ
20122310042421 del 24 de febrero de 2012	Remisión de las observaciones / Informe 5- FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	WILSON RODRÍGUEZ
20122310159921 del 12 de julio de 2012	Remisión de las observaciones / Informe 6- FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	WILSON RODRÍGUEZ
20122310185961 del 14 de agosto de 2012	Remisión de las observaciones / Informe 7- FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	WILSON RODRÍGUEZ
20122310226461 del 21 de septiembre de 2012	Remisión de las observaciones / Informe 8- FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	WILSON RODRÍGUEZ
20122310295301 del 8 de diciembre de 2012	Remisión de las observaciones / Informe 9- FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	WILSON RODRÍGUEZ
201323310002281 del 4 de enero de 2013	Remisión de las observaciones / Informe 10- FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	WILSON RODRÍGUEZ

⁶⁵⁷ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 39\CD_Anejos del oficio ER0024197_FI_7336\OneDrive_1_3-3-2021\INFORMES, ACTAS Y OFICIOS ENTERRITORIO\REMISIÓN DE OBSERVACIONES

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15		
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024		
	AUTO No.: 2145		
	PÁGINA 959 DE 1542		
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.			
20132310040271 del 21 de febrero de 2013	Remisión de las observaciones / Informe 11-FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	WILSON RODRÍGUEZ
20132310070821 del 4 de abril de 2013	Remisión de las observaciones / Informe 12-FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	JAVIER REVELO
20132310143111 del 27 de junio de 2013	Remisión de las observaciones / Informe 13-FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	ÁLVARO GONZÁLEZ H
20132310242851 del 7 de octubre de 2013	Remisión de las observaciones / Informe 14-FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	JULIÁN DANIEL ROJAS
20142310020551 del 24 de enero de 2014	Remisión de las observaciones / Informe 15-FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	NATALIA CORREDOR
20142200209121 del 9 de julio de 2014	Remisión de las observaciones / Informe 17-FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	SONIA LOZANO
20142200237531 del 23 de julio de 2014	Remisión de las observaciones / Informe 18-FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	SONIA LOZANO
20142200357021 del 24 de octubre de 2014	Remisión de las observaciones / Informe 20-FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	SONIA LOZANO
20142200423421 del 12 de diciembre de 2014	Remisión de las observaciones / Informe 21-FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	SONIA LOZANO
20152200072721 del 18 de marzo de 2015	Remisión de las observaciones / Informe - 22FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	SONIA LOZANO
20152200107311 del 22 de abril de 2015	Remisión de las observaciones / Informe 23-FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	JULIÁN ROJAS
20152200127671 del 11 de mayo de 2015	Remisión de las observaciones /	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor	JULIÁN ROJAS
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia			

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15		
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024		
	AUTO No.: 2145		
	PÁGINA 960 DE 1542		
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.			
	Informe 24-FONADE	WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	
201522001711191 del 19 de junio de 2015	Remisión de las observaciones / Informe 25-FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	JULIÁN ROJAS
20152200251161 de 1 de septiembre de 2015	Remisión de las observaciones / Informe 26-FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	JULIÁN ROJAS
20152200325141 del 4 de noviembre de 2015	Remisión de las observaciones / Informe 27-FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	JULIÁN ROJAS
20152200371421 del 17 de diciembre de 2015	Remisión de las observaciones / Informe 28-FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	JULIÁN ROJAS
20162200082231 del 23 de marzo de 2016	Remisión de las observaciones / Informe 29-FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	JULIÁN ROJAS
20162200182041 del 21 de julio de 2016	Remisión de las observaciones / Informe 30-FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	JULIÁN ROJAS
20162200244331 del 13 de septiembre de 2016	Remisión de las observaciones / Informe 31-FONADE	Gerente de Ecovivienda con copia al Interventor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO y otros.	JULIÁN ROJAS
*Cuadro elaborado por el despacho			
Además, esta instancia desde el Auto No. 1296 del 11 de agosto de 2023, advirtió que los miembros de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE- Hoy (ENTERRITORIO), no solo practicaron las visitas al terreno, emitieron los respectivos informes y enviaron las observaciones al oferente del proyecto, sino que también, revisaron los informes de interventoría en donde señalaron serias inconsistencias e irregularidades en la ejecución del proyecto de urbanismo, las cuales fueron comunicadas de manera oportuna al gerente de -ECOVIVIENDA- con copia al Director de FONVIVIENDA, al Interventor, al Constructor entre otros, para efectos de subsanar, corregir y/o aclarar las observaciones pertinentes.			
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia			

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15**

FECHA: **29 DE NOVIEMBRE DE 2024**

AUTO No.: **2145**

PÁGINA 961 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

En síntesis, se cuenta con los siguientes oficios remisorios: (Folio N. 7336)⁶⁵⁸

No. Oficio y fecha	Concepto	Destinatario	Supervisor de la Época
20142200248221 del 1 de agosto de 2014	Observaciones de los informes de interventoría No. 36, 37 y 38 del Proyecto	Gerente de Ecovivienda entre otros.	Sonia Carolina Lozano Monroy
20142200248291 del 1 de agosto de 2014	Observaciones de los informes de interventoría No. 39 del Proyecto	Gerente de Ecovivienda entre otros	Sonia Carolina Lozano Monroy
20152200094021 del 13 de abril de 2015	Observaciones de los informes de interventoría No. 39 del Proyecto	Gerente de Ecovivienda entre otros	Álvaro Javier H.
20152200118581 del 30 de abril de 2015	Observaciones de los informes de interventoría No. 46 y 47 del Proyecto	Gerente de Ecovivienda entre otros	Julián Danilo Rojas
20152200124881 del 8 de mayo de 2015	Observaciones de los informes de interventoría No. 48 del Proyecto	Gerente de Ecovivienda entre otros	Julián Danilo Rojas
20152200195301 del 9 de julio de 2015	Solicitud aclaración sobre los resultados de las pruebas y ensayos de laboratorio realizados	Gerente de Ecovivienda entre otros	Julián Danilo Rojas
20152200254541 del 3 de septiembre de 2015	Observaciones de los informes de interventoría No. 52 del Proyecto	Gerente de Ecovivienda entre otros	Julián Danilo Rojas
20152200330261 del 10 de noviembre de 2015	Remisión de certificación de aprobación de informe mensual de interventoría No. 52	Gerente de Ecovivienda entre otros	Julián Danilo Rojas
20152200380041 del 29 de diciembre de 2015	Observaciones de los informes de interventoría No. 53 del Proyecto	Gerente de Ecovivienda entre otros	Julián Danilo Rojas

658 VER. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS
PRINCIPALES\CUADERNO 39\CD_Anejos del oficio ER0024197_FI_7336\SOPORTE REQUERIMIENTO TORRES
DEL PARQUE\OBSERVACIONES INTERVENTORIA

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15		
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024		
	AUTO No.: 2145		
	PÁGINA 962 DE 1542		
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.			
20152200380281 del 29 de diciembre de 2015	Observaciones de los informes de interventoría No. 55 del Proyecto	Gerente de Ecovivienda entre otros	Julián Danilo Rojas
20152200380401 del 29 de diciembre de 2015	Observaciones de los informes de interventoría No. 56 del Proyecto	Gerente de Ecovivienda entre otros	Julián Danilo Rojas
20152200381431 del 29 de diciembre de 2015	Observaciones documentación radicada para proceso de certificación de 17 vivienda	Gerente de Ecovivienda entre otros	Julián Danilo Rojas
201622000095311 del 8 abril de 2016	Observaciones de los informes de interventoría No. 57,58.59 del Proyecto	Gerente de Ecovivienda entre otros	Julián Danilo Rojas
201622000105891 del 19 de abril de 2016	Observaciones de los informes de interventoría No. 53,54 y 56 del Proyecto	Gerente de Ecovivienda entre otros	Julián Danilo Rojas
20162200106391 del 19 de abril de 2016	Observaciones de los informes de interventoría No. 60 del Proyecto	Gerente de Ecovivienda entre otros	Julián Danilo Rojas
20162200174111 del 13 de julio de 2016	Ratificación recibo de informes de interventoría No. 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 periodo de agosto de 2015 a mayo de 2016, debidamente corregidos y recibo de informe de interventoría No. 63 periodo junio de 2016	Gerente de Ecovivienda entre otros	Julián Danilo Rojas
20162200235061 del 2 de septiembre de 2016	Observaciones sobre documentos radicados para el proceso de certificación de 17 vivienda.	Gerente de Ecovivienda entre otros	Julián Danilo Rojas
*Cuadro elaborado por despacho.			
En ese sentido, se valora la solicitud realizada por parte de la supervisión a la interventoría, puesto que, se habla del cumplimiento de requerimientos técnicos			
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia			

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 963 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
que corresponden a un modelo constructivo que no resulta acorde con las normas técnicas de la materia: <i>“...4- Se solicita al oferente, al constructor e interventor, que en todas las etapas de construcción garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas, áreas (lote y construidas) aprobadas según elegibilidad del proyecto, de las normas técnicas vigentes de construcciones e instalaciones RETIE Y RAS y de sismoresistencia (NSR10) especialmente con la disposición y cuantía de los hierros de refuerzo de acuerdo con el sistema estructural aprobado, condiciones fundamentales para la certificación final de las viviendas por parte de la supervisión de FONADE”</i> Ahora bien, también resulta relevante mencionar el protocolo aprobado por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA-, el cual fue aplicado por los supervisores del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE- Hoy (ENTERRITORIO) para la posterior declaratoria del incumplimiento del proyecto de urbanización Torres del Parque en el municipio de Tunja (Boyacá) En efecto, los supervisores para la época de los hechos, llevaron a cabo el paso a paso señalado en el protocolo mencionado, allegado al expediente por su apoderada mediante radicado SIGEDOC ER0128765 del 20 de noviembre de 2019, el cual señala la necesidad de emitir alerta roja cuando exista un riesgo inminente en la ejecución del proyecto, al tenor del documento se tiene: (Folio No. 4050 - 4069)⁶⁵⁹ “... 2. PASOS PREVIOS PARA INICIAR LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE INCUMPLIMIENTO. 1.1. <i>Se designará una Entidad encargada de la Supervisión a la correcta aplicación de los subsidios familiares de vivienda, que se ejecutan de acuerdo con los recursos de giro anticipado y contraescritura. Para llevar a cabo dicha Supervisión hoy se cuenta con un Contrato Interadministrativo No. 282 de 2012, suscrito entre FONVIVIENDA y FONADE, en cual de manera resumida se enuncia el alcance y las obligaciones a cumplir por parte del Supervisor, así: (...) 1) Verificación de los avances del proyecto, financiera y física de la obra; 2) Visitas a los proyectos durante la ejecución para verificación de avances físicos; 3) Presentar Informes ejecutivos trimestrales de la ejecución, control presupuestal y avances en la programación con base en el informe mensual presentado por interventor a al supervisor; 4) Detectar las desviaciones que se presenten o se puedan presentar a nivel</i>	
⁶⁵⁹ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 21.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 964 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>técnico; 5) Verificar las vigencias y requisitos de licencias de construcción, de urbanismo o ambientales de los proyectos; 6) Verificación del cumplimiento de los requisitos de participación comunitaria para los proyectos VIS; Y 7) Verificación de la vigencia y control de las Pólizas(...).</i> 1.2. <i>En la página WEB o SISTEMA DE INFORMACION, la Entidad Supervisora, evidenciara las inconsistencias o dificultades técnicas, que presentan los Proyectos de Vivienda de Interés Social y prioritario. Además, dicha Entidad, hará un control y seguimiento a las Pólizas, para lo cual emitirá alertas de conformidad al Protocolo que se adopte por parte de Fonvivienda.</i> 1.3. <i>Del seguimiento realizado, y de los informes presentados por la Entidad Supervisora, sobre los proyectos que NO cuentan con avance o ejecución, se procederá a señalar las alertas respectivas, así:</i> 1.3.1. <i>La Entidad Supervisora, requerirá a los Oferentes para que presente informe de avance, o se programa visita técnica si es del caso, con el fin de generar alerta TEMPRANA, MEDIA y ROJA.</i> 1.3.2. <i>Si no hay respuesta alguna respuesta por parte del Oferente, o de la visita no se evidencio algún avance, o la entidad Supervisora hoy FONADE en virtud del Contrato Interadministrativo No. 282 de 2012, deberá determinar que NO existe voluntad del Oferente de continuar con el Proyecto; para lo cual producirá una ALERTA ROJA, remitiendo al Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA el expediente sobre el incumplimiento para que se dé inicio a la actuación administrativa. (...)"</i> Nótese que los comités técnicos llevados a cabo por la Gerencia de Ecovivienda, presentaron los factores que influyeron en los retrasos de la obra y que sirvieron de sustento para <u>alertar</u> a las autoridades a nivel nación y municipio que el proyecto Torres del Parque no estaba siendo ejecutado de la forma correcta. Concretamente, bajo el escenario de incumplimiento, se vio la necesidad de llevar a cabo Comité Técnico de las obras por parte del oferente del proyecto (ECOVIVIENDA), el cual fue asistido por profesionales de ingeniera residentes de urbanismo, interventoría, y área técnica de la entidad de orden municipal, donde se analizaron varios asuntos como el alumbrado público, la señalización y seguridad industrial, el avance de la obra y finalmente <u>LA ALERTA ROJA DEL</u>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 965 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
PROYECTO, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE- Hoy (ENTERRITORIO). El despacho destaca del acta del día 12 de agosto de 2013, lo siguiente: (Folio 7481)⁶⁶⁰ <i>“(…) el proyecto VIP Torres del Parque se encuentra catalogado en alerta roja. Los compromisos son: ensayos de resistencia del acero y concreto, calidad de los materiales, evolución de las condiciones técnicas, seguimiento al cronograma entre ellas la entrega de las torres H, I y J al 30 de agosto.</i> <i>(…) Ecovivienda y la interventoría manifiesta la preocupación al constructor por el incumplimiento de las entregas en el cronograma general. Además, se manifiesta que todo lo relacionado con cortes de obra (informes de constructora, interventoría, cantidades) se entregaran en los comités de obra para la revisión de la interventoría.</i> <i>(…) se revisaron avances de obra, tanto de vivienda como de urbanismo, El director de obra rinde informe mencionando la ejecución de las siguientes obras: Construcción de la placa de contrapiso torre F, entrepiso torre G, instalación de filtro en las canchas y plazoletas, armado y fundida de muros de contención, fundida de 5 apartamentos y acabados de los apartamentos del bloque 2 torre H.</i> <i>(…) La interventoría informa que los requerimientos radicados en la constructora no han sido atendidos. (…)” (Negrilla y subrayado fuera del texto)</i> Como resultado de lo anterior y ante la negativa de atender las recomendaciones dadas por los supervisores, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA- mediante la Resolución No. 1074 del 29 de noviembre de 2013, declaró en una primera oportunidad el incumplimiento del proyecto Torres del Parque con fundamento en las observaciones técnicas de los informes del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE- Hoy (ENTERRITORIO). Luego, en virtud de la Acción de tutela interpuesta por la señora BLANCA NUBIA GUTIERREZ CARRILLO, en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Municipio de Tunja, se tiene que el Tribunal Administrativo de Boyacá a través del Auto del 27 de marzo de 2015, ordenó al Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA a levantar el incumplimiento sobre el proyecto “Torres del Parque”, impuesta por Resolución No. 1074 de 29 de noviembre de 2013 en contra de Ecovivienda y estableció la necesidad de entregar las pólizas	
⁶⁶⁰ Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0027614_FI_7481\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte2\24 DOCUMENTOS DE LA SUPERVISIÓN, RECOMENDACIONES YO REQUERIMIENTOS\COMITÉS.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 966 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
que amparen los recursos concernientes a los subsidios familiares de vivienda nacionales. (Folio No. 4982)⁶⁶¹ Acto seguido, se evidencia que el Fondo Nacional de Vivienda, propone en la mesa de seguimiento del 30 de octubre de 2015 establecer las pólizas con objeto de cubrir y blindar los subsidios nacionales. Es por esta razón, que la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA- presentó Póliza No. DL000502 del 10 de marzo de 2016 emitida por la Compañía de Seguros Confianza S.A. con la fecha de vencimiento al 30 de junio de 2016. (Folio No. 8141)⁶⁶² En ese sentido, una vez se constituyó la póliza a favor de la entidad otorgante de los subsidios de vivienda (FONVIVIENDA) la misma contó con el listado de los beneficiarios de los subsidios, cuyas unidades de vivienda requerían la garantía para su construcción y terminación de acuerdo a la elegibilidad del proyecto. (Folio No. 8141). En consecuencia, el Fondo Nacional de Vivienda mediante Resolución No. 0863 del 31 de marzo de 2016, ordenó levantar el incumplimiento del proyecto Torres del Parque, toda vez que ECOVIVIENDA entregó la Póliza que amparaba los recursos nacionales, por tanto, los supervisores de FONADE continuaron con la supervisión de los subsidios nacionales velando por su correcta implementación. Luego, debido a la permanencia de las inconsistencias acaecidas dentro del proyecto de vivienda, FONADE en cumplimiento de sus funciones pone en conocimiento una vez más, dichas irregularidades al Director Ejecutivo de FONVIVIENDA y en consecuencia, mediante Resolución No. 3283 del 8 de octubre de 2016, <u>declaró nuevamente el incumplimiento a la Empresa Constructora De Vivienda De Tunja – ECOVIVIENDA</u>.⁶⁶³ Sobre este punto, es necesario destacar una vez más, que la declaratoria de incumplimiento del proyecto tuvo razón, en las deficiencias técnicas e inobservancia de las condiciones jurídicas y financieras del proyecto, plasmadas en los diferentes informes de campo y seguimiento por el supervisor de proyectos designado por FONADE, y conforme al estudio de vulnerabilidad contratado por la Empresa Constructora de Vivienda - ECOVIVIENDA – junto	
⁶⁶¹ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 25\40_CD_Rta 2020EE0111166_Soportes Torres del Parque_FI_4982\7. RES. INCUMPLIMIENTO FONVIVIENDA. ⁶⁶² Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD_Anexos radicado ER0049082_FI_8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip ⁶⁶³ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD_Anexos radicado ER0049082_FI_8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 967 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), se logró evidenciar la inviabilidad técnica de la construcción. Acorde con la información allegada mediante radicado ER0049082 del 21 de abril de 2021, se tiene que el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA-, llevó a cabo el cobro indemnizatorio definitivo sobre la póliza de cumplimiento No. 26DL000502 otorgado por Seguros Confianza S.A. sobre el 110% de los subsidios familiares de vivienda asignados al proyecto Torres del Parque <u>SUPERVISADOS POR FONADE (HOY Enterritorio)</u>, el cual tuvo fundamento en la declaratoria de incumplimiento del proyecto de urbanismo ejecutado en el municipio de Tunja. (Folio No. 8141)⁶⁶⁴ Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA-, solicitó el día 18 de septiembre de 2018, ante la Fiduciaria GNB Sudameris, el reintegro de los recursos disponibles del subsidio familiar de vivienda. La entidad fiduciaria procedió en conformidad, consignado ante la Dirección del Tesoro Nacional la suma de \$532.971.098,52 el 31 octubre de 2018. Con base en lo anterior, se dictaminó efectuar solicitud de pago de la indemnización a cargo de la Aseguradora, calculándose ésta en la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.266.344.746), con la cual se cubre el 110% del amparo de la póliza para (156) subsidios familiares de vivienda cobrados y no legalizados. (Folio No. 8141)⁶⁶⁵ Nótese que, la póliza de cumplimiento objeto de análisis adquirida por Ecovivienda y que se hizo efectiva, logró resarcir parte del daño fiscal que ha determinado en la presente providencia en una cifra de \$1.266.344.746 así como el valor reintegrado por la Fiduciaria GNB Sudameris \$532.971.098,52. En ese sentido, la presencia de irregularidades en el proceso constructivo del proyecto Torre del Parque era indiscutible y no fue ajeno a los señores supervisores del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE- Hoy (ENTERRITORIO) que en su momento fueron vinculados a la presente investigación, pues de su gestión se demostró el diligente actuar ante la problemática presentada en el proyecto de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales del municipio de Tunja, representados en 34 informes de visitas, actas de visitas, comunicaciones de las observaciones a los informes	
⁶⁶⁴ Ver Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD_Anexos radicado ER0049082_FI 8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip	
⁶⁶⁵ Ver Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD_Anexos radicado ER0049082_FI 8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 968 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
de interventora entre otros instrumentos ya mencionados, debidamente allegados al expediente y valorados por parte del despacho en compañía del apoyo técnico designado. Además, es dable señalarle al investigado MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ, que los miembros de FONADE, no contaban con el deber o la potestad de tomar decisiones definitivas relacionadas con el proyecto de urbanismo denominado Torres del Parque, dado que no tenían la facultad de ordenar y/o declarar el incumplimiento de la obra, pues como se evidenció en líneas anteriores, dicha labor estaba en cabeza del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, como efectivamente ocurrió tanto en el 2013 como en el 2016. Sin lugar a duda, ponían en conocimiento las falencias y continuas irregulares en la ejecución del proyecto de urbanismo objeto de investigación fiscal, recomendó declarar la alerta ROJA de la obra, y en consecuencia se dio por terminado el proyecto de urbanismo en pro de impedir que más recursos públicos fueran desembolsados al constructor de manera injustificada. En consecuencia, los miembros de FONADE fueron desvinculados mediante Auto No. 1296 del 11 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, dado que, no comportaban el ejercicio de gestión fiscal respecto al daño a los recursos públicos aquí determinados, esto es, incumplimiento de los presupuestos estipulados en la norma sismo resistente NRS -10 en la elaboración de diseño estructural del proyectó, las deficiencias en el proceso constructivo, la mala calidad de los materiales, los problemas administrativos, técnicos y financieros durante la ejecución, factores que resultaron determinantes en la ejecución del proyecto de urbanización. (Folio No.10931-11036)⁶⁶⁶ La anterior decisión, fue confirmada por la Sala Fiscal y Sancionatoria del Despacho del Señor Contralor General de la República mediante Auto No. ORD-801119-126 del 20 de septiembre de 2023. (Folio No.11103-11150)⁶⁶⁷ <i>“(…) Así entonces, es claro que, los supervisores de FONADE cumplieron a cabalidad con las funciones propias de su cargo, al practicar las visitas al lugar de las obras, rendir los respectivos informes y reportar en ellos las observaciones de las unidades de vivienda terminadas, certificadas y en ejecución, sino que además realizaron diferentes recomendaciones para mejorar el proceso constructivo, también realizar observaciones tanto al</i>	
666 Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 57 667 Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 58	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 969 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>oferente del proyecto, al constructor e interventor, además, llamar la atención a la interventoría para que cumpliera con las funciones de vigilancia y seguimiento técnico de las obras, al no encontrar requerimientos por su parte al constructor, así como también sobre la omisión en la rendición de informes mes a mes ante FONADE, y poner de presente serias inconsistencias e irregularidades en la ejecución del proyecto de urbanismo y de obras, las cuales fueron comunicadas de manera oportuna a -ECOVIVIENDA-, -FONVIVIENDA-, al interventor, y al constructor, para lo pertinente, tal como se observas en oficios remisorios visibles a folio N. 7336. (...)”</i> En ese orden de ideas, esa instancia considera que el investigado no puede justificar la omisión de sus funciones como Director Técnico de Ecovivienda, escudándose en las actividades de supervisión ejercidas por los miembros de FONADE, quienes desplegaron una serie de actuaciones en pro de intervenir de manera oportuna ante el complejo escenario en el que se encontraba el proyecto Torres del Parque durante el intervalo de 2011 al 2016. Por lo expuesto, el argumento presentado por el investigado MOLINA MUÑOZ, no logra desvirtuar las razones expuestas en el auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 013-2019. Aunado a lo anterior, es importante aclarar que la vinculación, o no, de otras personas al proceso, no puede traducirse en un argumento de defensa ni tampoco la nulidad del acto acusado, pues lo que le corresponde al implicado, no es acreditar que otros sujetos fiscales son responsables y que por tanto, deben ser llamados a responder, sino que debe encaminarse a demostrar que, contrario a lo considerado por la Contraloría General en el auto acusado, no existió responsabilidad fiscal suya y que debe exonerarse de esta. Postura que ha sido sostenida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Primera, en la sentencia del 19 de mayo de 2016, expediente 68001-23-33-000-2013-01024-01. 7) En cuanto al siniestro declarado por Fonvivienda: Acorde con la información allegada mediante radicado ER0049082 del 21 de abril de 2021 por Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA-, se observa el cobro indemnizatorio definitivo sobre la póliza de cumplimiento No. 26DL000502 otorgado por Seguros Confianza S.A. sobre el 110% de los subsidios familiares de vivienda asignados al proyecto Torres del Parque, el cual tuvo fundamento en la declaratoria de incumplimiento del proyecto de urbanismo ejecutado en el	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15**

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

AUTO No.: **2145**

PÁGINA 970 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

municipio de Tunja. Lo anterior tiene fundamento en lo siguiente: (Folio No. 8141)⁶⁶⁸

“(…) El Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, expidió la Resolución No. 3283 de octubre 18 de 2016, mediante la cual declaró el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el oferente-constructor Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja (Hoy Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - ECOVIVIENDA), en la ejecución del proyecto de vivienda de interés social “Torres del Parque” a ser ejecutado en el municipio de Tunja, Boyacá.

Mediante resolución 3803 del 21 de diciembre de 2016 se resolvió recurso de reposición interpuesto por la compañía aseguradora de fianzas Confianza S.A. en la cual se solicitó a revocatoria de la totalidad de la resolución No. 3283 del 18 de octubre de 2016.

La declaratoria de incumplimiento contenida en la precitada Resolución constituye el siniestro amparado por la mencionada garantía.

Con base en las Resoluciones de Asignación No. 635 y 1438 de 2010, el oferente constructor tramitó el desembolso de un total de (219) subsidios familiares de vivienda bajo la modalidad de giro anticipado por valor neto de \$ 2.285.366.774.

Mediante movilización de recursos en octubre 3 de 2011 y julio 4 de 2012, fueron desembolsados (206) y (13) subsidios respectivamente, al encargo fiduciario 3117613 constituido por el Oferente-constructor con Fiduciaria GNB Sudameris-SERVITRUS.

El proyecto al cierre de octubre de 2016, fecha de la declaratoria de incumplimiento, había legalizado tan solo un total de (63) viviendas certificadas por FONADE. (...)”

Aunado a lo anterior, es necesario destacar una vez más, que la declaratoria de incumplimiento del proyecto tuvo razón, en las deficiencias técnicas e inobservancia de las condiciones jurídicas y financieras del proyecto, plasmadas en los diferentes informes de campo y seguimiento por el supervisor de proyectos designado por FONADE, y conforme al estudio de vulnerabilidad contratado por la Empresa Constructora de Vivienda - ECOVIVIENDA – junto con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), se logró evidenciar la **inviabilidad técnica de la construcción**.

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA-, solicitó el 18 de septiembre de 2018, ante la Fiduciaria GNB Sudameris, el reintegro de los recursos disponibles del subsidio familiar de vivienda. La entidad fiduciaria

668 Ver Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD_Anexos
radicado ER0049082 El 8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15							
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024							
	AUTO No.: 2145							
	PÁGINA 971 DE 1542							
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.								
procedió en conformidad, consignado ante la Dirección del Tesoro Nacional la suma de \$532.971.098,52 el 31 octubre de 2018. Con base en lo anterior, se dictaminó efectuar solicitud de pago de la indemnización a cargo de Aseguradora, calculándose ésta en la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.266.344.746), con la cual se cubre el 110% del amparo de la póliza para (156) subsidios familiares de vivienda cobrados y no legalizados. (Folio No. 8141)⁶⁶⁹ En el anexo adjunto se detalla la situación financiera de los subsidios administrados bajo dicho proyecto y su liquidación. El valor por concepto de indemnización se canceló utilizando el mecanismo de transferencia electrónica mediante la plataforma del sistema SEBRA, los siguientes son los datos a ser presentados ante el intermediario financiero de la aseguradora: (Folio No. 8141/ Referencia cruzada) <table><tr><td>Concepto: Pago Indemnización de 156 SFV proyecto Torres del Parque</td></tr><tr><td>Cuenta Corriente No. 61011573</td></tr><tr><td>Banco: Banco de la Republica</td></tr><tr><td>A favor de: Dirección del Tesoro Nacional</td></tr><tr><td>Valor: \$1.266.344.746</td></tr><tr><td>Código Operación: 137</td></tr><tr><td>Código Portafolio: 425</td></tr></table> *Cuadro elaborado por el despacho. Por lo expuesto, no se puede predicar un enriquecimiento sin justa causa por parte del Estado, promovida por la extralimitación o indebida concreción del detrimento patrimonial por parte de esta instancia, cuando desde el Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023 se debo claro que la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$1.266.344.746) por concepto de indemnización a favor del tesoro nacional, fue sustraída del concepto del daño fiscal. ⁶⁶⁹ Ver Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD_Anexos radicado ER0049082 FI 8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia		Concepto: Pago Indemnización de 156 SFV proyecto Torres del Parque	Cuenta Corriente No. 61011573	Banco: Banco de la Republica	A favor de: Dirección del Tesoro Nacional	Valor: \$1.266.344.746	Código Operación: 137	Código Portafolio: 425
Concepto: Pago Indemnización de 156 SFV proyecto Torres del Parque								
Cuenta Corriente No. 61011573								
Banco: Banco de la Republica								
A favor de: Dirección del Tesoro Nacional								
Valor: \$1.266.344.746								
Código Operación: 137								
Código Portafolio: 425								

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 972 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
A modo recordatorio, se tiene que de la declaratoria de incumplimiento del proyecto Torres del Parque, se constituye el siniestro amparado por la póliza de garantía a favor de FONVIVIENDA y la firma aseguradora CONFIANZA S. A., consigna a la Dirección del Tesoro por concepto de indemnización con la cual se cubre el 110% del amparo de la póliza para (156) subsidios familiares de vivienda cobrados y no legalizados. (Folio No. 8141) Además, se le pone de presente al investigado que el proyecto de vivienda Torres del Parque, no solo fue financiado por lo subsidios nacionales sino por los aportes complementarios, es por ello que las órdenes de pago giradas al consorcio constructor durante el periodo de gestión del implicado MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ, provienen de orden nacional y de los aportes complementarios. Se advierte que, el daño fiscal de la presente investigación es por la pérdida de recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor por la ejecución de la Unión Temporal Torres del Parque, con ocasión a las deficiencias en el proceso constructivo originadas por las malas prácticas constructivas que conllevaron a la utilización de materiales inadecuados, generando que el proyecto de urbanización “Torres del Parque” resultara totalmente fallido sin lograr garantizar a la población de escasos recursos del municipio de Tunja, <u>el acceso a una vivienda digna en condiciones de habitabilidad.</u> Por lo expuesto, el argumento presentado por el investigado no logra desvirtuar las razones expuestas en el auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 013-2019. 8) Frente a la tesis de la solidaridad en el marco de los procesos de responsabilidad fiscal En el marco del régimen de responsabilidad fiscal no es procedente responsabilizar por la existencia de un daño al Estado por el solo hecho de ser gestor fiscal, sino que se requiere la coexistencia del elemento de la culpabilidad representados en el dolo y la culpa. De modo que, es a partir del cumplimiento o no de las obligaciones a cargo de los gestores fiscales que se puede determinar una responsabilidad solidaria. Para el caso concreto, el Auto No. 2020 del 23 de diciembre de 2023, atribuye el criterio de “solidaridad” del investigado con lo demás implicados (ex	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 973 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Alcaldes, ex Gerentes de Ecovivienda, ex Directores técnicos de Ecovivienda, Contratista e Interventor) para efecto de resarcir el daño fiscal, en los términos del artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2344 del Código Civil, al tenor: ➤ Ley 1474 de 2011: <i>“ARTÍCULO 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”</i> ➤ Código civil: <i>“ARTICULO 2344. <RESPONSABILIDAD SOLIDARIA>. Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350 y 2355.”</i> Es por tal razón, para el Despacho, que no le asiste razón a lo alegado por el investigado, frente a la falta de motivación y carencia de pruebas en el auto de imputación, pues al detallar en el auto de imputación la cuantificación del daño fiscal a través de cuadros, en primera medida, responde al tiempo que el investigado duró como Director Técnico de Ecovivienda de forma individualizada, que no solo fue producto del informe rendido por los funcionarios de la Contraloría, ni de los informes técnicos allegados al expediente por algunos investigados, sino de la totalidad del acervo probatorio obrante en el plenario y que está ampliamente señalado e identificado en la parte considerativa del Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, que sin duda, compromete la responsabilidad del implicado. (Ver. Folios No. 12428-13030) Entiéndanse que, el mencionado daño fiscal responde a hechos de carácter continuado que se han encontrado conectados entres si, desde el 2010 hasta el 2016, lo cual muestra la dependencia entre los diversos supuestos fácticos señalados por esta Delegada en el auto de imputación, pero, no quiere decir que los investigados participen desde su origen o en la totalidad de los mismos, sino	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 974 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
acorde a su intervención, es de ahí, de donde se predica la responsabilidad solidaria por esta instancia. Por tanto, lo que reviste importancia en la investigación es la participación en la causación del daño por parte del implicado, por lo que se compendio los valores en función a los pagos (extractos bancarios) realizados al contratista durante el tiempo que el investigado ejerció sus funciones como Director Técnico de Ecovivienda y señala en la columna derecha, a los demás investigados que entrarían a responder solidariamente con el señor MIGUEL ANGEL MOLINA MIÑOZ, frente a la cifra específica. Se advierte, que la tesis de la “solidaridad” en el marco de los procesos de responsabilidad fiscal, implica que deben responder todas las personas que concurrieron en el hecho generador del daño hasta la recuperación del detrimento, acorde al grado de participación que tuvo cada persona en el daño con los demás ex Alcaldes, ex Gerentes, el Contratista e Interventor. Es decir, a la luz de la imputación proferida por este despacho, el monto de la lesión al patrimonio no resulta confusa, ilimitada o caprichosa, sino que esta soportado en las pruebas que a la fecha han sido recaudadas en el expediente. Por lo expuesto, el argumento presentado por el imputado MOLINA MUÑOZ, no logra desvirtuar las razones expuestas en el auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 013-2019. 1.2. LESION AL DEBIDO PROCESO POR FALTA DE GARANTIAS EN LA PRÁCTICA Y CONSTITUCION DE PRUEBAS particularmente dictamen e informes. 1. Frente al incumplimiento de los presupuestos del auto de imputación señalados en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000. En lo que tiene que ver con el asunto, es procedente mencionar, el artículo 25 de la Ley 610 de señala: <i>“LIBERTAD DE PRUEBAS. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.”</i> Asimismo el artículo 165 de la Ley 1564 del 2012- Código General del Proceso.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 975 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>“(…) ARTÍCULO 165. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes <u>y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez</u>”.</i> <i>El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.” (negrilla fuera del texto) (…)”</i> Haciendo uso de la potestad otorgada por el legislador de utilizar cualquier otro medio de prueba para la investigación, se tiene que, el régimen del proceso de responsabilidad fiscal establece como medio de prueba especial el <u>informe técnico</u>, definido en el artículo 117 de la Ley 1474 del 2011, al tenor de la norma se tiene: <u>Ley 1474 de 2011:</u> <i>“(…) ARTÍCULO 117. INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.</i> <i>El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (…)”</i> En particular, la rendición del informe técnico recae en los profesionales de la planta de personal de la Contraloría General de la República, quienes ilustran al funcionario de conocimiento sobre algún aspecto relacionado con su profesión o especialización, para efectos de demostrar hechos que interesen al proceso, contrario al dictamen pericial, pues este último se practica por un perito bajo la gravedad de juramento.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15												
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024												
	AUTO No.: 2145												
	PÁGINA 976 DE 1542												
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.													
Fíjese, que en virtud del artículo 117 de la ley 1474 de 2011, (citado por el investigado) se refiere al informe técnico que se práctica por parte de la entidad fiscal y no aquellos informes técnicos incorporados al expediente como prueba documental y no pericial. Sobre el tema, el Consejo de Estado mediante radicado No. 11001-03-24-000-2013-00520-00, del 25 de enero de 2019, se pronunció sobre el nivel de prueba documental del informe técnico y su distinción con la prueba pericial, veamos: <i>“(…) Los informes o conceptos técnicos no coinciden con los dictámenes periciales, regulados en los artículos 218 y siguientes del CPACA, y con los informes técnicos de entidades y dependencias oficiales que reglamenta el artículo 275 del CGP. El dictamen pericial es un medio de prueba a través del cual se busca verificar que hechos que interesan al proceso y frente a los cuales se requiere de especiales conocimientos científicos, técnicos y artísticos, obren dentro de la actuación. En el informe técnico prima el dato, ya que se exponen y describen cuestiones, situaciones y circunstancias observadas en relación con la materia objeto de análisis. Se describe una determinada situación y se exponen unos argumentos en punto de conclusiones. La incorporación de los conceptos técnicos se efectúa válidamente, de la misma manera en que se aportan al proceso las demás pruebas documentales, puesto que el CPACA expresamente señala que podrán ser aportadas en las oportunidades procesales correspondientes para solicitar pruebas, esto es, en la demanda, en la reforma, en la solicitud de excepciones, en la contestación de la demanda y en el escrito que responde a las excepciones. (…)”</i> (negrilla y cursiva fuera del texto) En este punto es importante traer las diferencias entre los dos (02) medios de pruebas mencionados:													
<table><tr><th colspan="3">Diferencias y similitudes del dictamen pericial e informe técnico</th></tr><tr><th></th><th>Dictamen Pericial</th><th>Informe técnico</th></tr><tr><td>Régimen normativo</td><td>Código General del Proceso (arts. 226 al 235) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (arts. 175-5, 212, 218 al 222)</td><td>Artículo 117 de la Ley 1474 del 2011.</td></tr><tr><td>Concepto</td><td>El dictamen pericial es la prueba profesional de un experto en determinada</td><td>Los informes técnicos deben versar sobre asuntos técnicos y especializados, puesto que el</td></tr></table>		Diferencias y similitudes del dictamen pericial e informe técnico				Dictamen Pericial	Informe técnico	Régimen normativo	Código General del Proceso (arts. 226 al 235) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (arts. 175-5, 212, 218 al 222)	Artículo 117 de la Ley 1474 del 2011.	Concepto	El dictamen pericial es la prueba profesional de un experto en determinada	Los informes técnicos deben versar sobre asuntos técnicos y especializados, puesto que el
Diferencias y similitudes del dictamen pericial e informe técnico													
	Dictamen Pericial	Informe técnico											
Régimen normativo	Código General del Proceso (arts. 226 al 235) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (arts. 175-5, 212, 218 al 222)	Artículo 117 de la Ley 1474 del 2011.											
Concepto	El dictamen pericial es la prueba profesional de un experto en determinada	Los informes técnicos deben versar sobre asuntos técnicos y especializados, puesto que el											
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia													

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15	
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024	
	AUTO No.: 2145	
	PÁGINA 977 DE 1542	
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.		
	materia; pericia que debe ser fundada, objetiva, imparcial e independiente; con características y etapas para su elaboración técnica.	establecimiento de la existencia o no del daño patrimonial al Estado, compete únicamente al operador jurídico que se encuentra adelantando el proceso. Contralor Intersectorial. En el informe técnico prima el dato, ya que se exponen y describen cuestiones, situaciones y circunstancias observadas en relación con la materia objeto de análisis.
Naturaleza	Medio de prueba pericial previsto en el Código General del Proceso (arts. 226 al 235) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Medio de prueba DOCUMENTAL autónoma, previsto por norma especial para el proceso de responsabilidad fiscal.
Presentación	Perito particular - Se presenta bajo juramento: El perito hace las afirmaciones en el dictamen bajo la gravedad del juramento, afirmando que toma como testigo lo que para él es sagrado . Debe emitirse por instituciones o profesionales especializados o idóneos (art. 219 del CPACA) y señalar los documentos que sirvieron de fundamento del dictamen. En caso de que estos no obren en el expediente, los allegará, en lo posible, como anexo del dictamen	Los órganos de vigilancia y control fiscal son las personas autorizadas para comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización.
	Cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.	Se decreta de oficio por el titular del despacho o aportado por las partes.
*Cuadro elaborado por el despacho.		
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia		

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 978 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
En ese orden de ideas, el peritazgo efectuado por la SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS "SBIA" no tienen el carácter de ser un dictamen pericial, sino documental, por lo que no resulta procedente aplicar los requisitos o exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso, como lo solicita el investigado en su escrito. De manera que, esta instancia le insiste una vez más que se mantuvo y conservó al momento de incluirse en el acervo probatorio del expediente, la naturaleza documental de la prueba y de la misma manera se llevó a cabo su valoración. En ese sentido, tanto el peritazgo efectuado por la SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS "SBIA" y los informes técnicos practicados por la Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia- UPTC-, fueron incorporados al expediente como <u>pruebas documentales</u>, las cuales fueron debidamente valoradas por esta delegada bajo la sana critica racional y puestos a disposición a todos los sujetos procesales desde la apertura de la investigación. Por lo expuesto, el investigado con su argumento no logra desvirtuar las razones expuesto en el auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 013-2019. 2. Frente a la ausencia de incorporación y objeción de las pruebas técnicas alegadas por el investigado: Ahora bien, frente a la ausencia de contradicción del contenido de las pruebas técnicas, se insiste que las mencionadas pruebas documentales (peritazgo del SBIA e informe de la UPTC) han sido puestas en conocimiento al investigado, desde el auto de apertura hasta la fecha, de tal manera, que el derecho de defensa del señor MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ, no ha sido vulnerado en el proceso de conocimiento de esta delegada. De hecho, resulta importante mencionar que con el Auto No. 1402 del 2 de septiembre de 2021, se incorporó y se corrió traslado de un informe técnico dentro del proceso de responsabilidad Fiscal No. 013-2019, rendido por los funcionarios de la entidad, con el propósito que en el término de diez (10) días hábiles, ejerciera su derecho de defensa y contradicción, conociendo el informe y solicitando su <u>complementación o aclaración</u> en caso de que se requiera, pero,	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15**

FECHA: **29 DE NOVIEMBRE DE 2024**

AUTO No.: **2145**

PÁGINA 979 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

revisadas las actuaciones de la etapa de investigación, el implicado no presentó ninguna solicitud de esa índole, guardando silencio. (Folio No. 9171-9175)⁶⁷⁰

Entiéndase, que los documentos recaudados en la etapa de investigación **(incluidos el peritaje de la SBIA y los dos informes técnicos elaborados por la UPTC)** sirvieron de sustento para el análisis llevado a cabo por el apoyo técnico adscrito al despacho, quienes, desde su experticia como ingenieros civiles y especialistas en la materia, dieron respuesta al cuestionario planteado y decretado por la delegada.

En consecuencia, esta instancia expide el **Auto No. 1853 del 27 octubre de 2021**, ***“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LAS SOLICITUDES DE ACLARACION COMPLEMENTACION Y AJUSTE DEL INFORME TECNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES...*** *“resolviendo cinco (05) radicados de solicitudes provenientes de algunos presuntos responsables, de los cuales no se observa requerimiento por parte investigado. (Folio No. 9233-9270)⁶⁷¹*

Por las razones expuestas, los argumentos de defensa aducidos, no tienen la aptitud ni vocación de prosperidad para desvirtuar la imputación formulada en contra de **MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ**, toda vez que, **NO** existe irregularidad o vicio alguno en la expedición del Auto de imputación No. 2020 del 23 de diciembre de 2024, como lo alega en su escrito de defensa, pues, la incorporación de las pruebas técnicas que sustentaron el daño fiscal son de naturaleza documental, las cuales fueron analizadas y valoradas por el apoyo técnico adscrito al despacho a través de informes técnicos en virtud del artículo 117 del a Ley 1474 de 2011, y que finalmente, esta instancia de manera oportuna corrió trasladado a los sujetos procesales para que pudieran presentar sus solicitudes de aclaraciones, complementación y/o modificaciones frente al contenido de los mismos.

670 Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS
PRINCIPALES\CUADERNO 48

PRINCIPALES\CUADERNO 48
671 Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS
PRINCIPALES\CUADERNO 48

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 980 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
3. Frente a los informes técnicos rendidos por los funcionarios de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción: a) Del primer informe técnico de la Contraloría: (Folio No. 8746 y 9110)⁶⁷² El equipo técnico adscrito a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción y el funcionario de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca designado, para efectos de responder un interrogante del cuestionario decretado por despacho, llevó a cabo un proceso de comparativo entre los dos informes técnicos obrantes en el expediente, (UPTC-INGESTRUCTURAS) para efectos de determinar las similitudes y diferencias a partir de los siguientes componentes: i) la calidad del concreto, ii) las metodologías para la extracción de núcleos de concreto y resultados de ensayos de resistencia iii) verificación de la verticalidad y plomo de muros, iv) verificación de la horizontalidad de las placas, v) detección de refuerzo en muros y placa vi) evaluación estructural vii) diagnósticos del estudio viii) y las alternativas de reforzamiento. En definitiva, se concluyó lo siguiente: (Folio No. 9110-9159)⁶⁷³ “(…) Calidad del concreto. <i>Ambos estudios fueron <u>posteriores a la ejecución del proyecto</u> y la información que poseen sobre la calidad de este material corresponde a la reportada en los informes de interventoría.</i> <i>INGESTRUCTURAS LTDA a partir de la revisión de los informes de interventoría en su documento expresa lo siguiente con respecto al control de calidad del concreto mediante cilindros de prueba "se considera que los resultados obtenidos según la práctica convencional de la metodología de la toma de cilindros, su manejo transporte y proceso de ruptura, se llevó a cabo de forma que se garantizara su calidad". Sin embargo, la firma determina la necesidad de realizar un conjunto de pruebas para evaluar sus propios resultados.</i> <i>La UPTC a partir de los informes de interventoría determina que el proyecto "en su proceso de construcción presentó variabilidad en las etapas constructivas y en los procedimientos empleados en el mezclado de concreto, transporte y colocación, por lo que no es posible generalizar un procedimiento de construcción;". También establece a partir de los informes de interventoría que existieron 2 tipos de concreto en el proyecto</i>	
⁶⁷² Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 46 y CUADERNO 48	
⁶⁷³ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 48.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 981 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>uno fue concreto de planta dosificadora mezclado en camión mezclador y otro concreto mezclado en obra mediante el uso de mezcladora.</i> <i>Con respecto al control de calidad del concreto reportado en informes de interventoría se evidencia que la firma INGESTRUCTURAS LTDA. da un enfoque normativo enfatizando en el cumplimiento de las normas de regulan la toma de muestras de cilindros y el control mediante ruptura de estos. Por su parte, la UPTC ejecuta un estudio del historial de los procedimientos registrados por interventoría concernientes a determinar inconsistencias en la adecuada administración del material durante el proceso constructivo del proyecto. El sistema constructivo CONTECH requiere de un manejo adecuado durante la colocación del concreto y el armado de las formaletas para tener una alineación correcta de los elementos estructurales. Además, se debe realizar el vibrado adecuado al verter este material para tener homogeneidad en la distribución de los elementos estructurales. Si no se realiza un armado apropiado y el vibrado adecuado es probable que se presente irregularidades en la geometría de los elementos estructurales y mala distribución de la mezcla de concreto, haciendo variar su resistencia caso que se desea evitar en toda obra de infraestructura.</i> METODOLOGÍA PARA LA EXTRACCIÓN DE MUROS EN CONCRETO Y RESULTADOS DE ENSAYOS DE RESISTENCIA (...) <i>Los dos informes realizaron los ensayos con diferentes metodologías y la conclusión a la que INGESTRUCTURA LTDA llegó fue: "Se realizó la verificación del espesor de la paica en los términos establecidos en la norma de acuerdo con la longitud entre apoyos. Para una luz continua de 3.00 m, el espesor que se especifica es de 10.7 cm y el valor utilizado en el diseño y la construcción fue de 10 cm. El valor de la deformación de las placas se atribuye a la deformación causada al retirar la formaleta mas no por efectos de la sobrecarga", por otro lado, la UPTC explica el tratamiento de la información, pero no llega a una conclusión general del ensayo realizado.</i> Detección de refuerzo en muros y placa (...) <i>De los estudios presentados se evidencia que las especificaciones en diámetro del acero implementado en obra cumplen con el diseño contratado, pero, se evidencia en vista especial la exposición de las mallas de refuerzo en las torres que no se culminó su ejecución a nivel de acabados. Esto indica que las mallas de refuerzo no cumplen con el recubrimiento mínimo exigido por norma, dejándolas expuestas a los agentes climáticos, lo cual dependiendo del grado de carbonatación</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 982 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>reducen la resistencia del material y comprometen la vida útil del elemento estructural</i> Evaluación estructural. (...) <i>Se concluye que es más riguroso y completo en cuanto a los aspectos que debe cobijar la evaluación estructural el informe hecho en el contrato interadministrativo No. 002 de 5 de junio de 2017 suscrito entre ECOVIVIENDA y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia — UPTC, que el realizado por Ingeniería y Patología de Estructuras LTDA - INGESTRUCTURAS LTDA en marzo de 2019, porque además de su alcance, en el informe de la UPTC adicional a la evaluación estructural se incluye la evaluación geotécnica y la evaluación hidráulica, aspectos que también influyen en el comportamiento de las estructuras</i> Diagnóstico del estudio. (...) <i>Se concluye que los dos diagnósticos no concuerdan específicamente en cuanto a la resistencia del concreto utilizado en la construcción de los bloques E2, E3, F4, F7, 12 y J2; mientras que para la UPTC la resistencia es muy baja y se presentan deficiencias constructivas que hacen inviable el reforzamiento, para el contratista hay varias posibilidades de reforzamiento. A criterio de este equipo están mejor correlacionados los ensayos de resistencia del concreto realizados por la UPTC que los realizados por INGESTRUCTURAS Ltda, porque la UPTC además de la extracción de núcleos, realiza ensayos de esclerometría y ultrasonido para corroborar los resultados, por lo tanto, son de mayor credibilidad. (...)</i> Alternativas de reforzamiento. (...) <i>Del contrato interadministrativo No. 002 de 5 de junio de 2017 suscrito entre ECOVIVIENDA y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia — UPTC, se extrae que se hace una definición de los tratamientos requeridos con base en el diagnóstico de las patologías encontradas y se presenta también la susceptibilidad del reforzamiento con base en los resultados de los ensayos de la estructura, evaluación patológica y análisis de vulnerabilidad sísmica. Se plantea evitar la corrosión del acero con concreto de recubrimiento o de nuevas y diferentes protecciones y es claro en indicar que los muros con resistencias de concreto menores que 7.5Mpa requerirán elementos de borde y por lo tanto su reforzamiento es inviable como es el caso de los</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 983 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>baques E2, E3, F4, F7, 12 y J2. Igualmente, que existe una alta probabilidad de colapso en los mismos.</i> <i>Por su parte, la susceptibilidad de reforzamiento presentada en el informe de Ingeniería y Patología de Estructuras LTDA - INGESTRUCTURAS LTDA se debe a que algunos elementos presentan índices de sobreesfuerzos superiores a la unidad por lo cual para la estructura en estudio se debe mejorar la resistencia de algunos elementos que hacen parte del sistema principal de resistencia sísmica y plantean la ampliación de muros y la intervención de la cimentación</i> <i>Sin embargo, en las conclusiones se destaca la propuesta de intervención en seis (6) muros en los primeros tres (3) pisos (tres en cada apartamento), engrosar los muros junto con la colocación del respectivo refuerzo en los tres primeros pisos de cada edificio, para un espesor total de 18 cm; lo cual se pudo evitar previendo espesores mayores a los del diseño y construcción y la colocación de elementos de borde⁶⁷⁴</i> <i>Teniendo en cuenta que son de mayor credibilidad los ensayos de resistencia del concreto elaborados por la UPTC, no tiene sentido reforzar unos elementos estructurales y dejar los otros elementos y pisos sin reforzar, así que la propuesta hecha por el informe de Ingeniería y Patología de Estructuras LTDA - INGESTRUCTURAS Ltda., no es apropiada. (...)</i> Lo concluido por el despacho, coincide y concuerda con las deficiencias del proyecto, al no obedecer a la realidad del sitio a intervenir incumpliendo los requisitos de orden técnico del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente -NSR-10- . Se tiene que, los materiales para formar el concreto no cumplían con las especificaciones dadas por el diseñador en los planos estructurales, eso quiere decir que la composición para el concreto no era la adecuada y, aun así, se continuó con la ejecución de las torres como se evidencia en los informes de interventoría citados en la presente decisión. No hubo material, ni herramienta que garantizara la calidad en toda la construcción. b) Del segundo informe tecnico de la Contraloria IE0080850 del 25 de julio de 2024 (Folio No. 14066) De manera posterior al Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, el Despacho decreta de oficio la práctica de una segunda visita al lugar del sitio del proyecto Torres del Parque y a las instalaciones de la Empresa	
⁶⁷⁴ Ver. Bonett, R. (2018a). Parámetros que controlan la respuesta sísmica de edificios con muros industrializados. Medellín, Colombia: Asociación de ingenieros estructurales de Antioquia, conferencia.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 984 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA- con el objeto de verificar concretamente, el estado de las obras de urbanismo entregadas por el contratista constructor, así como recaudar material probatorio adicional para que el apoyo técnico diera respuesta al cuestionario decretado por este Despacho mediante Auto No. 0743 del 2 de mayo de 2024; Se insiste que la mencionada visita practicada los días 16 y 17 de julio del 2024, estuvo enfocada solo en las obras de urbanismo. (Folio No. 13546-13583) En efecto, el apoyo técnico analizó la información reportada en el expediente y la recaudada en la visita especial del 16 y 17 de julio de 2024 y determinó en el informe técnico que las obras de urbanismo tuvieron un porcentaje de ejecución de 62,52% y un avance financiero del 73,82%, lo cual respondería a juicio del interventor y la Empresa Constructora de Tunja –ECOVIVIENDA – a los desembolsos (anticipo y avance de obra) de recursos del públicos al consorcio constructor, pese a las falencias en los procesos constructivos, a la calidad de los materiales y al incumplimiento en los tiempos de entrega. De lo expuesto en los informe técnicos rendidos por los funcionarios adscritos a este despacho, tiene fundamentos en las pruebas técnicas recaudadas a lo largo de la investigación los cuales demuestran técnicamente las fallas en el componente estructural del proyecto de Vivienda, por tanto, no es cierto como lo alega el investigado que se está trasgrediendo el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, pues lo expuesto a lo largo del acápite del auto de imputación y del presente fallo, es la presencia y valoración del copioso material probatorio el cual resulta suficiente para imputar responsabilidad fiscal. c) Del informe técnico elaborado por la sociedad INGESTRUCTURAS LDTA En esta oportunidad el investigado afirma que esta Delegada omitió y pasó por alto los resultados del informe técnico elaborado por la sociedad Ingestructuras Ltda. representada legalmente por la ingeniera Lila E. Ashook. De entrada, basta con observar el numeral 3.6. del Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2024 a folio 12571-12573, en donde se encuentra el análisis efectuado al informe presentado por el ingeniero IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ, en donde se puso de presente la evolución estructural y revisión de patología de algunas de las torres y del diseño general del proyecto.⁶⁷⁵	
⁶⁷⁵ Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 65 Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 985 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
A modo recordatorio, se tiene que el título “28. PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN ESTRUCTURAL” se encuentran aseveraciones respecto al diseño del proyecto. La primera observación se indicó: 32.” <i>De acuerdo con la Norma NSR-10, esta calificación se define en los términos de la mejor tecnología existente para la época en que se construyó la edificación. Después de recorrer, inspeccionar la edificación y evaluar la calidad de los materiales se aprecia que se trata de una edificación desarrollada con la mejor técnica constructiva de la época. Se aprecia la calidad en la conformación de la geometría de los elementos estructurales, así como en los materiales empleados en la obra. Considerando estos argumentos, se establece que la calificación a la calidad del diseño y construcción de la estructura original de acuerdo con la Tabla A.10.4-1 del Código es <u>BUENA</u>”.</i> Sin embargo, de la revisión efectuada por el apoyo técnico adscrito al despacho, se tiene que dicha apreciación no está acompañada de soporte técnico que permita afirmar sin lugar a duda el cumplimiento, o no, de la norma en su totalidad. Esta denotación deja ver que la firma elude concluir de manera directa que la revisión de los diseños cumpla específicamente con la norma. Se insiste que en el capítulo 42. “CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA” se introduce la metodología para el desarrollo del análisis estructural, indicando la utilización de “modelos que representan con gran precisión las condiciones reales del comportamiento de las edificaciones desde el punto de vista estructural”. “que se entendería que sin este proceso no es posible realizar con la mejor precisión la revisión de la estructura existente bajo el enfoque de la NSR-10”. Al final de la ejecución del análisis computacional del modelo del edificio la firma INGESTRUCTURAS presenta el siguiente resultado: “<u>Una vez se determinan los parámetros sísmicos, la edificación se evalúa para tal condición y con ello se determina su evaluación estructural y sobreesfuerzo que son la base para determinar el tipo de rehabilitación que requiere para satisfacer las exigencias de las actuales normas como se explica más adelante.</u>” De manera explícita se entiende que la firma encontró en el modelo estructural original que se requiere una rehabilitación para satisfacer las exigencias de la norma. En otras palabras, el diseño no satisface ni cumple las exigencias.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 986 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Ahora dentro del título 47"ALTERNATIVAS DE REFORZAMIENTO", a pesar de que los análisis preliminares arrojaron que la calidad de los diseños eran "BUENOS" y de que no se evidenció ningún comportamiento estructural inadecuado, propuso una alternativa de refuerzo debido a: <u>"..que algunos elementos presentan índices de sobreesfuerzos superiores a la unidad por lo cual para la estructura en estudio se debe mejorar la resistencia de algunos elementos que hacen parte del sistema principal de resistencia sísmica."</u> 47. ETAPA 11: ALTERNATIVAS DE REFORZAMIENTO. La intervención estructural se debe a que algunos elementos presentan índices de sobreesfuerzos superiores a la unidad por lo cual para la estructura en estudio se debe mejorar la resistencia de algunos elementos que hacen parte del sistema principal de resistencia sísmica. Como criterio general se establece que la evaluación sísmica realizada al edificio corresponde con la aplicación del actual reglamento NSR-10; y con el cual la estructura en estudio debe Se enfatiza que el INFORME utiliza el verbo "deber" indicando la obligatoriedad de realizar una mejoría al diseño estructural original, aunque la evaluación sísmica realizada al edificio CORRESPONDE con la aplicación del actual reglamento NSR-10.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

AUTO No.: 2145

PÁGINA 987 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.



INGESTRUCTURAS LTDA.
INGENIERIA Y PATOLOGIA DE ESTRUCTURAS
NIT. 830. 114.712-7

cumplir sus requisitos, se propone su intervención o rehabilitación con el fin de lograr que el edificio esté en condiciones de soportar la acción sísmica establecida en las normas, es decir, mejore su respuesta a un nivel superior al que poseía antes de su intervención.

Los factores que deben tomarse en cuenta en la selección de alternativas son variados y resulta complejo realizar una lista de ellos puesto que están relacionados con el tipo de edificio, su uso, la funcionalidad, la edad, su ocupación, el valor patrimonial, la capacidad de disipación de energía, el respeto por los bienes públicos, la importancia del inmueble, etc.

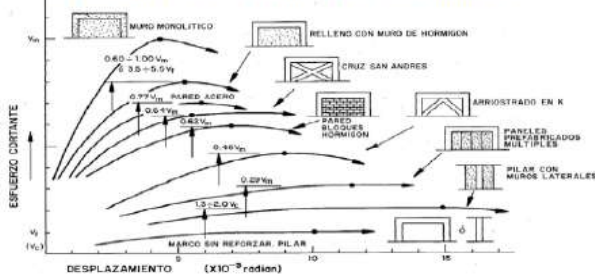


Figura 47 – Eficiencia de diferentes sistemas de rigidizacion

En la figura anterior se ilustra de manera ejemplar, la respuesta que ofrecen las distintas alternativas de rigidización frente a las fuerzas sísmicas.

Independiente de la ductilidad que cualquiera de las alternativas señaladas puede aportar, se aprecia la diversidad de casos que se presentan desde la incorporación de muros laterales, paneles prefabricados, arriostramientos en V, paredes de bloques, arriostramientos en X o cruz de San Andrés, paredes de acero, rellenos de muros de concreto o muros monolíticos conocidos en nuestro medio como pantallas. Es claro entonces que la solución de mayor eficiencia está relacionada con la conformación de pantallas o muros de concreto de ciertas características.

En cualquier caso, la incorporación de los elementos, cualquiera que ellos sean, debe consultar la disposición arquitectónica para minimizar su impacto tanto desde el punto de vista de la disposición de los espacios como de la funcionalidad. Existen casos en los que la variable arquitectónica es determinante en la definición del reforzamiento aun cuando en otros casos las situaciones exigen una solución eminentemente estructural.

Por otra parte, a las consideraciones anteriores sobre los sistemas estructurales de reforzamiento deben agregarse las necesidades de intervención de los elementos tales como columnas, vigas, muros o placas en los que se presentan diversas alternativas en cuanto al aumento de capacidad resistente o incremento de su rigidez y en algunos casos el mejoramiento de su ductilidad.

Es tácita la afirmación de que el diseño del edificio no soporta la acción sísmica establecida en las normas, es decir faltaron requisitos en el la calidad del diseño estructural para cumplir con la norma, por lo tanto, está proponiendo una intervención o rehabilitación. Dicho en otras palabras, lo que demuestra realmente, que el diseño cuestionado por este despacho no contaba con los parámetros básicos y necesarios para su ejecución, sino que se debían reparar:

De lo evidenciado en el informe, se determinar que la firma INGESTRUCTURAS propone como metodología de rehabilitación/intervención la ampliación de muros es seis (6) de los muros de cada edificio como respuesta a los sobreesfuerzos que se presentan (tiempo presente) por las condiciones de carga evaluadas. “...se considera necesario reforzar algunos muros de la

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 988 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>edificación mediante la metodología de su engrosamiento o ampliación en vista de mejorar a niveles ACEPTABLES el estado existente.”</i> Está demás mencionar que el mismo INGESTRUCTURA LTDA representada legalmente por Lila Ashool reconoce que el estado existente NO es aceptable y es un deber mejorar esta condición a través de una ampliación en muros de manera estratégica. Ahora bien, se indicó que realizar esta ampliación/engrosamiento eventualmente implicaría modificaciones arquitectónicas al interior de los apartamentos y eventualmente cambiaría las condiciones contractuales de la entrega de las viviendas ya que se requiere presupuestar todo el material, equipo, maquinaria y mano de obra para realizar estas actividades. En síntesis, en el auto de imputación se pudo concluir que el informe técnico elaborado por INGESTRUCTURAS LDTA, por el constructor inversionista confirma al igual que los otros informes ya mencionados, que la obra física requiere de mejoría y coincide en la necesidad de intervenir de acuerdo con los resultados de evaluación analística, a partir de una aplicación de las cargas tanto verticales como sísmicas. Por las razones expuestas el investigado con su argumento no logra desvirtuar las razones expuestas en el auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 013-2019, toda vez que esta Delegada si tuvo en cuenta en la valoración probatoria el informe técnico rendido por INGESTRUCTURAS LDTA allegado por el ingeniero constructor IADER BARRIOS HERNANDEZ. De hecho, uno de los interrogantes del informe tecnico decretado mediante Auto No. 1078 de 6 de julio de 2021, el cual fue rendido bajo el radicado IE0070147 del 27 de agosto de 2021 por los funcionarios de la entidad fiscal, (Folio No. 8746 y 9110)⁶⁷⁶ estuvo enfocada en determinar las diferencias y similitudes entre los dos informes (UPTC - INGESTRUCTURAS), a partir de un ejercicio comparativo respecto de las metodologías y resultados arrojados, así: <i>“... 8. De acuerdo con los informes elaborados y suscritos por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC y la empresa INGESTRUCTURAS Y PATOLOGIAS S.A.S, este último allegado por el presunto responsable fiscal IADER WILHEM BARRIOS</i>	
⁶⁷⁶ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 46 y CUADERNO 48	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15														
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024														
	AUTO No.: 2145														
	PÁGINA 989 DE 1542														
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.															
<i>HERNÁNDEZ, obrantes en el expediente, establecer las diferencias y similitudes entre los dos informes, y desde su experticia conceptuar sobre cada uno de ellos.”</i> Como respuesta de lo anterior, los funcionarios adscritos a la Contraloría General de la República, hicieron mención al alcance de cada uno, en los siguientes términos: <i>“(…) Alcance</i> <i>Los estudios realizados tratan diferentes alcances iniciando por el de la UPTC el cual tiene como objetivo “REALIZAR EL ESTUDIO DE EVALUACION GEOTÉCNICA, ESTRUCTURAL E HIDRÁULICA Y DISEÑAR LAS INTERVENCIONES REQUERIDAS PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS EN LOS PROYECTOS DE VIVIENDA EN EJECUCIÓN: TORRES DEL PARQUE Y LA ESTANCIA DEL ROBLE DE LA CIUDAD DE TUNJA”. De manera similar el estudio suscrito por el constructor desarrolla una “Evaluación Estructural de las 5 unidades o edificios E2, F4, F8, J1 y J2, que forman parte del proyecto Torres del Parque en la ciudad de Tunja”. De esta manera se inicia estableciendo que el alcance del estudio de la UPTC abarca la totalidad de las estructuras del proyecto Torres del Parque mientras que la firma INGESTRUCTURAS LTDA. analiza únicamente las 5 torres enunciadas previamente.</i> <i>La UPTC desarrolla tres tipos de evaluaciones por separado EVALUACIÓN GEOTÉCNICA, EVALUACIÓN HIDRÁULICA y EVALUACIÓN ESTRUCTURAL, mientras que en el informe de INGESTRUCTURAS LTDA. únicamente se presenta un ESTUDIO ESTRUCTURAL. Por este motivo solo pueden establecerse diferencias a nivel de estudios estructurales entre ambos informes. A continuación, se presentarán los ensayos indicados en cada informe a nivel de estudios estructurales y se menciona la normativa implementada en cada ensayo en los casos que los informes los enuncien.”</i> Así mismo, se refirió sobre los ensayos de laboratorio practicados por parte de la UPTC y de INGESTRUCTURAS LDTA, así: <table><tr><th colspan="2">Ensayos de laboratorio - UPTC</th><th colspan="2">Ensayos de laboratorio INGESTRUCTURAS LTDA</th></tr><tr><th>Ensayo</th><th>Descripción</th><th>Ensayo</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>NIVELACIÓN DE PLACAS:</td><td>Para la ejecución del ensayo se emplearon los siguientes equipos: - Nivel Laser de planos con precisión de ± 0.2 mm/m - Nivel Laser autonivelante de cruz con precisión de ± 0.3 mm/m - Flexómetro</td><td>ENSAYO DE EXTRACCIÓN DE NÚCLEOS (NTC-3658). APOYADA EN NTC 454, NTC 550 y NTC 673</td><td></td></tr></table> Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia				Ensayos de laboratorio - UPTC		Ensayos de laboratorio INGESTRUCTURAS LTDA		Ensayo	Descripción	Ensayo	Descripción	NIVELACIÓN DE PLACAS:	Para la ejecución del ensayo se emplearon los siguientes equipos: - Nivel Laser de planos con precisión de ± 0.2 mm/m - Nivel Laser autonivelante de cruz con precisión de ± 0.3 mm/m - Flexómetro	ENSAYO DE EXTRACCIÓN DE NÚCLEOS (NTC-3658). APOYADA EN NTC 454, NTC 550 y NTC 673	
Ensayos de laboratorio - UPTC		Ensayos de laboratorio INGESTRUCTURAS LTDA													
Ensayo	Descripción	Ensayo	Descripción												
NIVELACIÓN DE PLACAS:	Para la ejecución del ensayo se emplearon los siguientes equipos: - Nivel Laser de planos con precisión de ± 0.2 mm/m - Nivel Laser autonivelante de cruz con precisión de ± 0.3 mm/m - Flexómetro	ENSAYO DE EXTRACCIÓN DE NÚCLEOS (NTC-3658). APOYADA EN NTC 454, NTC 550 y NTC 673													

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15		
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024		
	AUTO No.: 2145		
	PÁGINA 990 DE 1542		
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.			
MEDICIÓN DE LONGITUD MUROS:	Utilizando de un medidor laser de distancia GLM 80 de precisión de ±1,5 mm.	VERIFICACIÓN DE VERTICALIDAD Y PLOMO DE LOS MUROS.	Equipo de emisión de rayo láser. En los muros evaluados, inicialmente se posicionó el equipo y se proyectó el rayo láser de forma vertical. Posteriormente, se realizan las lecturas como distancias al muro en consideración. La diferencia entre las dos lecturas establece la verticalidad del muro
DETECCIÓN DEL ACERO DE REFUERZO	Se realiza con el equipo Profoscope + de la casa Proceq.	VERIFICACIÓN DE LA LONGITUD DE MUROS	Equipo de distanciómetro laser
DETERMINACIÓN DE LA VELOCIDAD DEL PULSO ULTRASÓNICO (NTC 4325):	El ensayo de determinación de la velocidad del pulso ultrasónico se hace de forma directa (transductores enfrentados) y se utiliza el equipo Pundit PL de Proceq.	VERIFICACIÓN DE ESPESORES DE MUROS.	Para tal efecto, se utilizó un equipo de última tecnología, el cual emite una señal ultrasónica que recoge un transductor para establecer la distancia entre ellos, o sea, espesor del muro. Esta operación se realiza si los dos transductores se encuentran alineados, lo cual es verificado durante la prueba por medio de un sensor de localización.
NÚMERO DE REBOTE DEL CONCRETO (NTC 3692):	Este ensayo se realiza con un martillo de acero impulsado por resorte conocido como Martillo de Schmidt, que golpea con una determinada cantidad de energía un émbolo en contacto con la superficie de concreto, y mide la distancia que el martillo rebote, la dureza (INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN, 1995)	VERIFICACIÓN DE LA HORIZONTALIDAD DE LAS PLACAS	Se efectuó una nivelación mediante lecturas de los valores de los niveles en distintos lugares bajo las placas de los diferentes pisos, puesto que se considera que el estado de originalidad por debajo de la placa es confiable para determinar el estado de horizontalidad de ella
DETERMINACIÓN DE LA PROFUNDIDAD DEL FRENTE DE CARBONATACIÓN:	Se realiza una perforación con broca de %" en el elemento estudiado, en la cual se procede a determinar la profundidad de penetración del frente de carbonatación en el concreto, la cual da una idea de la durabilidad del	VERIFICACIÓN DEL REFORZAMIENTO DE MUROS Y PLACA	La verificación de la localización del acero de refuerzo, se realizó mediante el uso del scanner de refuerzo FILTI PS-200. Lo anterior fue necesario no sólo para la verificación del recubrimiento y del acero de refuerzo, sino también para los procesos de
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia			

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15		
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024		
	AUTO No.: 2145		
	PÁGINA 991 DE 1542		
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.			
	concreto reforzado o su vida útil. Se rocía el concreto del muro recién perforado, para tener plena seguridad que este no estuviera expuesto con anterioridad al aire, con una solución al 1% de fenolftaleína en hidroalcohol (70% de alcohol y 30% de agua). Si el color del hormigón impregnado toma un tono púrpura intenso se interpreta como "no carbonatado" y si no cambia de color se supone "carbonatado", esto da una idea de la reserva alcalina del concreto. Un concreto común presenta un pH superior a doce; con valores menores a nueve, el acero se encuentra desprotegido.		evaluación de la calidad de la construcción.
EXTRACCIÓN DE NÚCLEOS (NTC 3658):	El núcleo de concreto debe ser extraído, en lo posible, sin acero de refuerzo, y para esto el taladro se dispone dentro de uno de los cuadrados de ciento cincuenta milímetros de lado donde anteriormente se detectó el acero de refuerzo con el fin de evitarlo. Los núcleos extraídos de muros y losas de entrepiso tienen un diámetro de 2", los de muros de contención 3" y en las losas de cimentación se extrajeron núcleos de ambos diámetros, las diferencias en los diámetros de los núcleos extraídos obedecen al espesor de los elementos, ya que se desea que los núcleos		
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia			

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15		
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024		
	AUTO No.: 2145		
	PÁGINA 992 DE 1542		
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.			
	al momento de ser fallados tengan una relación de aspecto (altura-diámetro) de dos; el espesor de los muros de carga (ocho centímetros) limita por tanto el diámetro.		
EXTRACCIÓN DE BARRAS DE REFUERZO	Comprobar la resistencia a la tracción de las barras y grafiles que funcionan como acero de refuerzo en los diferentes elementos es importante. Para esto, se realiza una cala en un punto en el que se haya detectado la presencia de acero de refuerzo, dejando expuesta una longitud de mínimo cuatrocientos milímetros de la barra o grafil. Esta cala se realiza con pulidora con la que también se corta cuidadosamente el refuerzo que se desea recuperar. Posteriormente, el elemento de acero extraído es llevado a laboratorio para realizar ensayo a tracción		
ENSAYO A TRACCION DE ACERO (NTC 2): Maquina Universal de Ensayos, Marca: SHIMADZU.	Cada barra es montada en la máquina universal para aplicarle carga axial de tracción hasta llevarla a la rotura. Posterior a la falla de cada barra se juntan los extremos de la probeta fracturada y se mide la elongación producida entre las marcas. Usando el calibrador digital se obtiene el diámetro promedio de la sección transversal más pequeña, para estimar la reducción del área por efecto de la deformación. Los resultados de los		
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia			

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15		
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024		
	AUTO No.: 2145		
	PÁGINA 993 DE 1542		
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.			
	ensayos a tracción realizados pueden ser consultados en el anexo A.4.5.		
ENSAYO DE COMPRESIÓN DE NÚCLEOS (NTC 3658): Maquina Universal de Ensayos, Marca: SHIMADZU	De acuerdo con la normatividad vigente, referente a la extracción y ensayo de núcleos, luego de extraídos los núcleos, se refrentan las dos caras expuestas directamente a la aplicación de la carga, con una profundidad máxima de tres milímetros en cada cara (INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN, 1995). El refrentado se hace con yeso tipo III, las proporciones de mezcla (agua-yeso) deben ser determinadas con ensayos de compresión simple, buscando una resistencia de 35 MPa, mínimo. Se encuentra que con una relación agua-yeso de 0.22 se obtiene una resistencia a la compresión de 38 MPa, lo necesario para asegurar que durante el ensayo de compresión no falle el material de refrentado. Para la medición de los núcleos se toman medidas de altura, diámetro y masa antes y después del refrentado con el propósito de usar sus dimensiones nominales junto a la carga máxima soportada y estimar la densidad del concreto, tal como lo indica la normatividad vigente (INSTITUTO COLOMBIANO DE		
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia			

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15		
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024		
	AUTO No.: 2145		
	PÁGINA 994 DE 1542		
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.			
	NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN, 1994). El ensayo de compresión de los especímenes se realizó de acuerdo con la norma vigente (INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN, 1994) (INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN, 2010). Los resultados de los ensayos de compresión realizados pueden ser consultados en el anexo C.4.4.		
*Compilación extraída del informe técnico /pagina 65-67 / Folio No. 9110			
Finalmente, luego de evaluar los puntos en los cuales ambos informes tratan ensayos en común, el despacho resalta las conclusiones respecto del componente estructural: “(…) 6. Evaluación estructural. <i>La evaluación estructural consiste en realizar un análisis matemático de la estructura existente ante cargas gravitacionales y cargas sísmicas para determinar el estado actual de estructura⁶⁷⁷. Entre los aspectos que deben recoger estas evaluaciones se pueden mencionar los siguientes⁶⁷⁸:</i> • <i>Objetivos de la evaluación;</i> • <i>Descripción del edificio y de sus elementos estructurales; síntomas y lesiones;</i> • <i>Recopilación de información y adquisición de datos:</i> • <i>Documentación recopilada y analizada;</i> • <i>Objetivos y planificación;</i> • <i>Realización de inspecciones, catas y ensayos;</i> • <i>Resultados;</i> • <i>Análisis;</i> • <i>Verificación;</i> • <i>Diagnóstico;</i> • <i>Opciones de intervención.</i> • <i>Recomendaciones.</i>			
⁶⁷⁷ https://www.cgmser.com/evaluaciones-estructurales ⁶⁷⁸ https://www.arquitectes.cat/ca/system/files/testos-legals/DBSE_AnnexD.pdf			
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia			

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 995 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>Del trabajo de la UPTC se ve que cuenta con procedimientos para la evaluación estructural de edificios como son la NSR10 que a su vez se sustenta en las normas técnicas del Instituto de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC), que describen los materiales rigurosamente y que prescriben la manera como se fabrican y ensayan en el país, también se adopta normas americanas como la ASTM, adicionalmente, hace una caracterización del proceso constructivo. Esto se puede ver en los resultados de la evaluación realizada y que se documentó en el informe del contrato interadministrativo No. 002 de 5 de junio de 2017 en los que se evidencian los siguientes aspectos:</i> <i>• Generalidades del proyecto</i> <i>• Características de la construcción</i> <i>• Geometría estructural</i> <i>• Caracterización de los materiales</i> <i>• Localización de los ensayos</i> <i>• Informe de patología estructural</i> <i>• Evaluación de vulnerabilidad</i> <i>• Revisión del diseño estructural de 2011</i> <i>Del trabajo de la fue realizado por Ingeniería y Patología de Estructuras LTDA - INGESTRUCTURAS LTDA en marzo de 2019, la evaluación estructural se refiere a 9 etapas, que en general también recopila los aspectos descritos para la UPTC, con alcance a las torres E2, F4, F8, J1 y J2.</i> <i>• Etapa 1: Verificación del alcance.</i> <i>• Etapa 2: Exploración de la estructura</i> <i>• Etapa 3: Calificación del estado del sistema estructural.</i> <i>• Etapa 4: Determinación de las solicitudes (cargas).</i> <i>• Etapa 5: Análisis dinámico de la estructura.</i> <i>• Etapa 6: Resistencia existente de los elementos estructurales.</i> <i>• Etapa 7: Resistencia efectiva de la estructura.</i> <i>• Etapa 9: Determinación de las derivas.</i> <i>• Etapa 11: Alternativas de reforzamiento.</i> Se concluye que es más riguroso y completo en cuanto a los aspectos que debe cobijar la evaluación estructural el informe hecho en el contrato interadministrativo No. 002 de 5 de junio de 2017 suscrito entre ECOVIVIENDA y la Universidad Pedagógica y	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 996 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Tecnológica de Colombia – UPTC, que el realizado por Ingeniería y Patología de Estructuras LTDA - INGESTRUCTURAS LTDA en marzo de 2019, porque además de su alcance, en el informe de la UPTC adicional a la evaluación estructural se incluye la evaluación geotécnica y la evaluación hidráulica, aspectos que también influyen en el comportamiento de las estructuras.(...)

Como se puede apreciar, el informe elaborado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC- cuenta con la evolución del componente estructural pertinente, que en efecto arrojó varias patologías especiales, las cuales deben ser atendidas mediante un plan de reforzamiento, para ello, es acertado mencionar el diagnóstico del estudio de los informes que difieren totalmente en sus conclusiones y las posibles soluciones que ambos documentos presentan:

“(…) 7. Diagnóstico del estudio.

Como puede extraerse de los estudios, los enfoques en los diagnósticos son diferentes.

Del contrato interadministrativo No. 002 de 5 de junio de 2017 suscrito entre ECOVIVIENDA y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, se extrae que el diagnostico se realiza sobre las patologías encontradas y que hay estructuras cuyo reforzamiento es inviable, los boques E2, E3, F4, F7, I2 y J2.

6.7 DIAGNÓSTICO

A partir de la historia clínica realizada y especificada anteriormente se diagnóstica que las estructuras de Torres del Parque presentan las siguientes patologías o enfermedades:

- Afectación de las condiciones de confort, servicio, durabilidad y resistencia de elementos estructurales debido a defectos intrínsecos de la estructura u originados durante la construcción.
- Carbonatación o pérdida de PH en el concreto reforzado que afecta la vida útil de la estructura.
- Afectación de las condiciones de servicio y confort de la edificación debido a humedades y organismos y afectación de acabados como pisos, guardaescobas y pinturas.

A continuación, se describe en detalle las patologías a modo general (pero explicativo) las patologías de índole estructural, es decir las dos primeras citadas. Se entiende que sus características. Magnitudes exactas y otras características están descritos con detalle en el capítulo de historia clínica y aún más específico en el informe ejecutivo de cada bloque.

El diagnostico de Ingeniería y Patología de Estructuras LTDA - INGESTRUCTURAS LTDA se resume en que no se presentan desplazamientos horizontales (derivadas) excesivas y una buena flexibilidad de la estructura, sin hacer una evaluación de la necesidad o no de elementos de borde.

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 997 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>“Tras realizar un reconocimiento de la edificación, dimensionar los elementos estructurales, evaluar cargas, determinar coeficientes sísmicos, determinar el sistema estructural, y haciendo uso del programa EngSolutions RCB v.8.8.4, se analizó la estructura mediante el método de análisis dinámico elástico.</i> <i>En primera estancia, se analizó la flexibilidad de la estructura en su condición actual a partir de los resultados de desplazamiento horizontales, obteniendo como resultado derivas entre 0.27% - 0.33% en X y 0.04% - 0.06% en Y, cumpliendo con el límite máximo establecido para estructuras de concreto que es de 1.0%</i> <i>Durante la evaluación de la flexibilidad de la edificación no se encontró ningún comportamiento indeseable en las deformaciones horizontales de los pisos, lo que constituye en ningún fenómeno que en la técnica estructural se denomina irregularidad en planta.</i> <i>En la imagen anterior se puede observar los desplazamientos que presenta la estructura frente a una fuerza sísmica. No se evidencia ningún comportamiento estructural inadecuado”</i> <i>Se concluye que los dos diagnósticos no concuerdan específicamente en cuanto a la resistencia del concreto utilizado en la construcción de los bloques E2, E3, F4, F7, I2 y J2; mientras que para la UPTC la resistencia es muy baja y se presentan deficiencias constructivas que hacen inviable el reforzamiento, para el contratista hay varias posibilidades de reforzamiento. <u>A criterio de este equipo están mejor correlacionados los ensayos de resistencia del concreto realizados por la UPTC que los realizados por INGESTRUCTURAS Ltda, porque la UPTC además de la extracción de núcleos, realiza ensayos de esclerometría y ultrasonido para corroborar los resultados, por lo tanto, son de mayor credibilidad.</u></i> 8. Alternativas de reforzamiento. <i>Del contrato interadministrativo No. 002 de 5 de junio de 2017 suscrito entre ECOVIVIENDA y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, se extrae que se hace una definición de los tratamientos requeridos con base en el diagnóstico de las patologías encontradas y se presenta también la susceptibilidad del reforzamiento con base en los resultados de los ensayos de la estructura, evaluación patológica y análisis de vulnerabilidad sísmica. Se plantea evitar la corrosión del acero con concreto de recubrimiento o de nuevas y diferentes protecciones y es claro en indicar que los muros con resistencias de concreto menores que 7.5Mpa requerirán elementos de</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 998 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>borde y por lo tanto su reforzamiento es inviable como es el caso de los boques E2, E3, F4, F7, I2 y J2. Igualmente, que existe una alta probabilidad de colapso en los mismos.</i> <i>Por su parte, la susceptibilidad de reforzamiento presentada en el informe de Ingeniería y Patología de Estructuras LTDA - INGESTRUCTURAS LTDA se debe a que algunos elementos presentan índices de sobreesfuerzos superiores a la unidad por lo cual para la estructura en estudio se debe mejorar la resistencia de algunos elementos que hacen parte del sistema principal de resistencia sísmica y plantean la ampliación de muros y la intervención de la cimentación.</i> <i>Sin embargo, en las conclusiones se destaca la propuesta de intervención en seis (6) muros en los primeros tres (3) pisos (tres en cada apartamento), engrosar los muros junto con la colocación del respectivo refuerzo en los tres primeros pisos de cada edificio, para un espesor total de 18 cm; lo cual se pudo evitar previendo espesores mayores a los del diseño y construcción y la colocación de elementos de borde⁶⁷⁹.</i> <u>Teniendo en cuenta que son de mayor credibilidad los ensayos de resistencia del concreto elaborados por la UPTC, no tiene sentido reforzar unos elementos estructurales y dejar los otros elementos y pisos sin reforzar, así que la propuesta hecha por el informe de Ingeniería y Patología de Estructuras LTDA - INGESTRUCTURAS Ltda., no es apropiada. (...)</u> (Negrilla, subrayado y cursiva fuera del texto) De todo lo expuesto, si bien los informes técnicos en mención delimitan un estudio técnico, lo cierto es que su práctica responde a una problemática social debido a la cadena de errores desde la modificación del diseño y las malas prácticas constructivas en la ejecución del proyecto Torres del Parque. Se advierte, que la necesidad de suscribir un convenio con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC-, surgió por los resultados obtenidos en el peritazgo técnico y las recomendaciones dadas por la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos – SBIA – al determinar las deficiencias constructivas y los problemas estructurales de mayor grado de vulnerabilidad, como se ha indicado a lo largo de esta providencia. (Folio No. 9079)⁶⁸⁰	
⁶⁷⁹ Ver. Bonett, R. (2018a). Parámetros que controlan la respuesta sísmica de edificios con muros industrializados. Medellín, Colombia: Asociación de ingenieros estructurales de Antioquia, conferencia. ⁶⁸⁰ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 47\DVD_Anejos radi ER0107195_FI_9079\RESPUESTA PRF-013-2019 2021EE0023882.rar\RESPUESTA PRF-013-2019 2021EE0023882\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1.rar\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\18 EXPEDIENTE CONTRATO UT TORRES DEL PARQUE\CONTRATO UNION TEMPORAL\PERITAZGO SBIA TORRES\TORRES DEL PARQUE\00 ENTREGA\07 VULNERABILIDAD\	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 999 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
En ese sentido, la información técnica que reposa en el expediente constituye una óptica de los profesionales en ingeniería civil y especialistas en infraestructuras, con el propósito de transmitir y/o información técnica o de ilustrar los hechos que son objeto de investigación fiscal. Por tanto, los informes técnicos de: i) SBIA, ii) los dos de la UPTC, iii) INGEESTRUCTURAS LDTA iv) y los practicados por el apoyo técnico adscrito al despacho a lo largo de la investigación, han servido de fundamento en la presente causa fiscal debido a los conocimientos especializados, y finalmente, han constituido documentos técnicos determinantes en la determinación del detrimento del Estado Colombiano. Por todo lo expuesto, el investigado con su argumento no logra desvirtuar las razones expuesto en el auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 013-2019. d) De la gestión eficiente (desde supervisión) Ahora bien, respecto a su gestión eficiente, se tiene que entre las páginas 783 a 835 del Auto 2020 de 29 de diciembre de 2023 mediante el que se imputa responsabilidad fiscal se realizó un recorrido respecto de las acciones desplegadas por él mismo, de cara a los controles administrativo, financiero y técnico, por lo que el Despacho se atiene a lo resuelto frente al argumento de haber actuado con diligencia. Por otro lado, el investigado pone de presente que el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en donde le ordenaban continuar con el proyecto Torre del Parque y el levantamiento de la medida administrativa de incumplimiento impuesta mediante Resolución 1074 de 29 de diciembre de 2013. Al respecto, resulta imperativo mencionar que al momento de iniciar por parte del señor MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ, la Dirección Técnica de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA- (3 de febrero de 2015 al 30 de abril de 2017), el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA - ya había declarado el incumplimiento del proyecto denominado “Torres Parque”, mediante la Resolución No. 1074 del 29 de noviembre de 2013, la cual no tuvo sustento en una orden judicial en mención, sino en el informe de FONADE No. 14 del 4 de septiembre de 2013, debido a las deficiencias técnicas en el proyecto. En suma dicha actuación administrativa se determinó lo siguiente: <i>“...los subsidios familiares de vivienda a la fecha se encuentran vigentes, la ejecución físico financiera del proyecto <u>no corresponde al porcentaje de los</u></i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 1000 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<u>recursos girados al oferente desde el encargo fiduciario, previa autorización del interventor, de conformidad con el artículo 58 del Decreto 2190 de 2009, vigentes para esa época, y en consecuencia se evidencia incumplimiento por parte del oferente en las condiciones técnicas, jurídicas y financieras del proyecto en los términos del artículo 24 del Decreto 2190 de 2009...". (Negrilla fuera del texto) (Folio No. 4982)</u> Con las pruebas allegadas mediante radicado IE0112008 del 9 de noviembre de 2022 al expediente, se evidencia las decisiones judiciales relevantes en el presente argumento. En efecto, como lo menciona el investigado en su escrito, el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante el fallo del 9 de abril de 2014, "...1) CONCEDESE el amparo del derecho a la vida digna de la señora Blanca Nubia Gutiérrez Carrillo. 2) ORDENASE a la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja (ECOVIVIENDA) y a la Unión Temporal La Estancia del Roble, que procedan a efectuar la entrega del inmueble que se le asigne en la Urbanización La Estancia del Roble, en el plazo que unilateralmente fijaron, para el 15 de mayo de 2014, previo proceso de escrituración y acreditación de la totalidad de requisitos por parte de la accionante". (Carpeta 51) El Despacho aclara que la decisión tomada por el Tribunal Administrativo de Boyacá con ocasión del incidente de desacato, promovido al interior del proceso de tutela con radicado No. 15001-23-33-000-2014-00067-01 del 27 de marzo de 2015, recaía sobre la urbanización la Estancia del Roble, que es totalmente aparte o diferente al proyecto objeto de reproche fiscal, es decir, TORRES DEL PARQUE. Téngase en cuenta que, el problema jurídico a resolver en el mencionado incidente de desacato consistía en probar la negligencia de la parte que debía cumplir la sentencia de tutela, que en este caso es ECOVIVIENDA y la Unión Temporal La Estancia del Roble, la cual tuvo como resultado la negación del desacato promovido por la señora Gutiérrez Carrillo y su defecto, se ordenó no solo a la Empresa Constructora de Vivienda -ECOVIVIENDA-, y la Unión Estancia del Roble, sino a otras autoridades tales como: Personería, Ministerio de Vivienda, Fonvivienda y Fonade la construcción y entrega de los apartamentos ubicados en los dos proyecto, incluyendo el denominado "Torres del Parque". (Folio No.10478-10525)⁶⁸¹ Luego, dos años después y con la terminación de los negocios jurídicos de la Unión temporal Torres del Parque, el Tribunal Administrativo de Boyacá llevó a cabo la verificación del cumplimiento de las órdenes impartidas y concluyó que	
681 Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 54	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 1001 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
aun los proyectos de urbanización se encuentran amenazados, teniendo las autoridades accionadas el deber de encontrar una solución legal que garantizara el acceso a una vivienda digna y ordenó lo siguiente: <i>“...se ordenará al Ministerio de Vivienda que, dentro de los 60 días siguientes a la notificación de esta decisión, revise y ajuste el marco jurídico existente, en busca de encontrar una solución conjunta con el municipio de Tunja y HCOVIVIENDA, a la problemática en la que quedaron los beneficiarios de los citados proyectos de vivienda, luego de que se dieran por terminados los negocios jurídicos llamados “Unión Temporal Torres de Parque” y “unión Temporal La Estancia del Roble” pese a que el objeto de los mismos no se cumplió...”</i> Comprende el Despacho, que el investigado en calidad de Director Técnico de Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA - tuvo que enfrentar y atender las acciones judiciales que, si bien, tuvo injerencia en un proyecto específico (Estancia del Roble), lo cierto es que, las ordenes impartidas del Tribunal Administrativo de Boyacá tuvieron alcance al proyecto de urbanización denominador “Torres del Parque” respecto de incentivar la entrega de los apartamentos a los beneficiarios, pero resulta imperativo esclarecer, que el hecho de acatar dicha orden judicial no implicaba desobedecer o desconocer las disposiciones técnicas de la NRS-10, y en efecto, entregar unidades de vivienda sin las condiciones necesarias para cumplir con los estándares de seguridad habitacional que pretendía mejorar la calidad de vida, como derecho fundamental de la población de Tunja (Boyacá) acreedora del subsidio de vivienda. Entiéndase que, la obediencia debida a las decisiones judiciales no equivale a la obediencia ciega o irracional, más aún cuando era evidente que el proyecto de urbanismo a la postre era fracasado. Además, las mencionadas órdenes judiciales dirigidas a la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA - estaban enfocadas a mantener las labores de interventoría en los proyectos de urbanización Torres del Parque y Estancia del Roble y en evaluar la posibilidad de acudir a convenios administrativos con el único propósito de terminar los proyectos, más en mantener las pólizas vigentes. El Despacho insiste que las órdenes impartidas por el Tribunal Administrativo de Boyacá ordenaban al Ministerio de Vivienda, al municipio de Tunja y a la Empresa Constructora de vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA - tomar las medidas necesarias para CULMINAR dos (02) proyectos de vivienda en el	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 1002 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
municipio de Tunja, incluido TORRES DEL PARQUE, tomando las precauciones necesarias, evaluando el riesgo y realizando las coordinaciones para apoyar y efectuar seguimiento a la política de vivienda en el proyecto de urbanismo, con el solo propósito sacar adelante el proyecto de urbanismo. Es así que la circunstancia alegada por el investigado concerniente al fallo emitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá afectaron las decisiones del proyecto objeto de reproche fiscal, no tiene el presupuesto suficiente para desvirtuar su indebida actuación en la ejecución de la urbanización Torres del Parque, pues garantizar la continuidad del contrato de interventoría y determinar la posibilidad de suscribir nuevos negocios jurídicos, no era las únicas tareas frente al proyecto de urbanismo. Realmente, el compromiso y deber como Director Técnico de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA - era velar por correcta construcción de 460 apartamentos de vivienda de interés prioritario destinados a la población de escasos recursos de la ciudad de Tunja junto con las obras de urbanismo, en razón a la suscripción de la i) unión temporal Torres del parque y ii) el Contrato de consultoría No. 30 suscrito el 20 de diciembre de 2010 con el señor WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ, pero, dicho propósito no se cumplió. OTRAS DETERMINACIONES: ➤ RESPECTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTADA POR EL SEÑOR MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ MEDIANTE RADICADO ER0263084 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2024: El investigado presenta solicitud de nulidad en contra el radicado 2024IE0109878 relacionado con las aclaraciones del informe técnico UCC-PRF 013-2019, al considerar que NO se le atendió su requerimiento de aclaración, y que por tanto se le ha vulnerado su derecho de defensa y debido proceso. Afirma que ninguna de las solicitudes presentadas fue resuelta en el escrito de aclaración y califica el actuar de los funcionarios como malintencionada, al mencionar definiciones de la RAE y darle el tratamiento diferente al ordenado en el artículo 28 y 29 del Código Civil. En suma, se refiere a la queja disciplinaria en contra de los funcionarios que adelantaron la visita en la ciudad de Tunja y considera que titular del despacho no puede desestimar tal queja, de manera que, el investigado extiende la	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 1003 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
mencionada queja al delegado No. 15, pues a su sentir no está actuando con imparcialidad. Finalmente, solicita declarar la nulidad del escrito aclaración informe técnico y que se procede a darle tramite a la queja disciplinaria que formulo previamente. ➤ CONSIDERACIONES DEL DESPACHO RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA NULIDAD INCOADA POR EL INVESTIGADO MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ: 1) Ausencia de respuesta por parte del apoyo técnico a las solicitudes de aclaración del informe técnico. Para efectos de resolver la solicitud de nulidad interpuesta por el investigado, resulta importante pronunciarse frente a los requerimientos de aclaración radicada y el tratamiento dado por parte del apoyo técnico, de la siguiente manera: Dentro de las actuaciones se observa el radicado ER0184876 del 21 de agosto de 2024 allegado por el señor MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ en donde pone presente veintiún (21) solicitudes de aclaración y una de complementación, por lo que, la delegada mediante Auto No. 1507 de 29 de agosto de 2024, ordenó trasladar a los funcionarios de apoyo técnico en ingeniería civil y contable, las solicitudes de aclaración, complementación y/o ajuste interpuestas por los investigados incluyendo al señor MOLINA MUÑOZ, para que a partir de su competencia sean resueltas en el término de quince (15) días. (Folio No. 14276) En consecuencia, mediante radicado IE0105191 del 19 de septiembre de 2024, los funcionarios de apoyo técnico adscritos a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, dieron respuesta aquellas solicitudes presentadas por el señor MIGUEL ANGEL que tenían relación con el cuestionario decretado por informe técnico. De hecho, las preguntas 1,3,8,10,11,15,16,18,19, y 20 del escrito presentado por el investigado, no estaban encaminada en aclarar y/o complementar el informe técnico practicado en la investigación, en la medida que no hacían referencia, o, la dilucidación de puntos oscuros, o, a la complementación de temas consultados en el cuestionario fijado para el informe técnico, y que no hubieran sido desarrollados en el informe. Por el contrario, las peticiones citadas estás dirigidas a Indagar la connotación de técnico del informe rendido por los funcionarios, especificar el rol de los funcionarios comisionados para rendir el	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 1004 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
informe, averiguar a que autoridad le correspondía el mantenimiento y cuidado de las obras de urbanismo, si al momento de la visita existían personas habitando el proyecto, determinar donde estaba plantado el pontón de la obra, y finalmente, investigar aspectos que se encuentran por fuera del cuestionario fijado por esta instancia. Es ese ese sentido, el apoyo técnico adscrito a la entidad no podía dar respuesta a solicitudes de aclaraciones y/o complementación que no tuviera nada que ver con el cuestionario del informe técnico, tal situación, se puso presente en el contenido del Auto 1507 del 29 de agosto de 2024 en donde se mencionó: <i>“(…) en la medida que el informe técnico está encaminado “...a la comprobación de situaciones o hechos de carácter técnico, más no a la valoraciones de tipo jurídico”⁶⁸², encuentra esta instancia que las solicitudes de contradicción del informe técnico que tenga por finalidad la resolución de temas jurídicos son notoriamente improcedentes razón por la cual deben ser rechazadas, por no hacer parte de la naturaleza de esta prueba, y por ser temas reservados para el funcionario competente de conocimiento del proceso.</i> <i>Tomando en cuenta el anterior marco referencial para el ejercicio del derecho de contradicción dentro de los informes técnicos, el despacho procederá a trasladar los documentos de solicitudes provenientes de algunos presuntos responsables fiscales y apoderados, con el fin de resolver las aclaraciones y complementaciones del informe técnico, o por el contrario si consisten en plasmar consideraciones de carácter jurídico, las mismas no será objeto de pronunciamiento por el grupo de apoyo técnico, evento en el cual, se tendrán en cuenta al momento de tomar la decisión que establece el artículo 46 de la ley 610 de 2000.(…)”</i> En virtud de lo cual es dable concluir que, en ningún momento, se ha vulnerado el derecho de defensa del peticionario, pues como ya se señaló las solicitudes de aclaración y/o complementación del informe técnico rendido por el apoyo técnico, pues parte de ellas no tenía relación con el cuestionario base del informe. 2) Respecto de las quejas disciplinarias contra los funcionarios de la Contraloría que adelantaron la visita especial en la ciudad de Tunja.	
⁶⁸² Manual de responsabilidad fiscal versión 1.0., adoptado por la Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0030 del 30 de marzo de 2017, p. 70.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 1005 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Frente al tema, resulta importante mencionar que el objeto de la queja disciplinaria interpuesta por el investigado, recae en contra de los funcionarios que ordenaron y practicaron la visita especial en la ciudad de Tunja, debido a que la misma no se inició en la hora y fecha acordada. Fíjese que dicho objeto, ya había sido evaluado y analizado por el despacho con ocasión de otra solicitud de nulidad del señor MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ mediante ER0184721 del 21 de agosto de 2024, pues a su sentir, existían irregularidades sustanciales que afectaban el debido proceso y su derecho de defensa, al considerar que el informe técnico rendido por los funcionarios de la entidad era nulo, debido a que la visita especial en la ciudad de Tunja, no se inició en la hora y fecha indicada en el auto de trámite. (Folio No. 14111-14116) En dicha oportunidad, se le expuso al investigado las razones por las cuales la visita especial no se inició en la fecha y hora establecida, mediante Auto No. 1507 de 29 de agosto de 2024, que, al tenor de la lectura, expresó: <i>“(...) es importante aclarar que mediante Auto 743 del 2 de mayo de 2024, este despacho decretó la práctica de dos (2) visitas especiales con apoyo técnico de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo de la precitada providencia:</i> <u>SEGUNDO: DECRETAR la práctica de una VISITA ESPECIAL con apoyo técnico en las instalaciones de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. en la ciudad de Bogotá D.C., en las dependencias administrativas de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja — ECOVIVIENDA- y en el sitio de ejecución del proyecto de vivienda Torres del Parque, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. (negrilla y subrayado fuera del texto original)</u>⁶⁸³ <i>Y esta misma providencia en su numeral cuarto dispuso:</i> <i>FIJAR, el día veintitrés (23) de mayo de 2024 a las 9:00 am en las instalaciones de Ecovivienda ubicada en la carrera 10 No. 21-33, Piso 3 del Edificio San Francisco Plaza de la ciudad de Tunja- Boyacá. para iniciar la práctica de la visita especial decretada.</i> <i>Adicionalmente, decretó la práctica de un informe técnico con dos (2)</i>	
⁶⁸³ "Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 70\1_20240502_Continuacion_Auto 0743_Por medio del cual incorpora decide y decreta la practica de unas pruebas FI_13546-13583.pdf"	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 1006 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
componentes, 1) en materia de ingeniería civil y 2) en materia contable para lo cual comisionó a los funcionarios HERNANDO CESAR MOLINA MAESTRE, designado como apoyo técnico en ingeniería civil mediante radicado IE0010730 del 12 de febrero de 2021.; BERNARD CRIST PARRA MERCADO, designada como apoyo técnico en ingeniería civil mediante radicado IE0034665 del 4 de mayo de 2021.; y ELIANA RAMIREZ CARDONA, contadora publica de profesión, designada como apoyo técnico contable, mediante radicado IE0015577 del 16 de febrero de 2024, quienes dentro del término de seis (6) días hábiles, contados a partir del día 27 de mayo de 2024, debían dar respuesta al cuestionario, <u>con base en la información existente en el expediente y la recaudada en la visita especial practicada de conformidad, numeral cuarto de la precitada providencia.</u> No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta que, denegadas unas solicitudes de nulidad interpuestas por los imputados, se hizo necesario, a través del Auto No. 0833 del 20 de mayo de 2024, conceder recurso de apelación, respecto de la decisión proferida por este despacho en los Auto 0743 y 0744 del 2 de mayo de 2024, en virtud de lo cual, la competencia de esta delegada se suspendió hasta tanto la Sala Fiscal y Sancionatoria del despacho del Contralor General de la Republica resolviera dicho recurso. (Folio No.13743) Así las cosas, la segunda instancia, resolvió el recurso el del 26 de junio de 2024, mediante Auto ORD -801119- 120- 2024⁶⁸⁴ en donde confirmó la decisión apelada y, por ende, retornó la competencia, a esta delegatura <u>y en cuya virtud, el 27 de junio de 2024, este despacho profirió Auto 1098,</u> con la finalidad de tomar algunas determinaciones dentro del proceso de responsabilidad, entre ellas, la de reprogramar la visita especial, para lo cual resolvió: PRIMERO: REPROGRAMAR práctica de una VISITA ESPECIAL con apoyo técnico en las administrativas de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja y en el sitio de ejecución del proyecto de vivienda Torres del Parque, de con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha el día lunes (15) de julio de 2024 a las 9:00 am en las instalaciones de Ecovivienda ubicada en la carrera 10 No. 21-33, Piso 3 del Edificio San Francisco de la ciudad de Tunja- Boyacá para	
684 "Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 71\41_20240626_Auto ORD 120_Por el cual se resuelve unos recursos de apelacion contra los Autos 0744 y Auto 0743 FI 13827-13837.pdf"	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 1007 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>iniciar la práctica de la visita especial decretada en el TERCERO del Auto No. 0743 del 2 de mayo de 2024.⁶⁸⁵</i> <i>Sin embargo, en razón a la declaratoria del <u>Día Cívico Nacional</u>, decretado por parte del Gobierno nacional, se ocasionó la suspensión de los términos procesales, el día 15 de julio del 2024, de acuerdo a lo señalado en la Resolución ejecutiva No. 0131 del 12 de julio de 2024 expedida por el Contralor General de la República, <u>en cuya virtud, no era posible llevar a cabo el objeto de la diligencia (recaudo de pruebas).</u></i> <i>Es por lo anterior que la diligencia se inicio una vez reanudados los términos procesales, esto es 16 de julio de 2024, terminando el 17 de julio de 2024, tal y como consta en la respectiva acta de visita especial (Folio 13940-14057)</i> <i>Ahora bien, respecto del argumento del solicitante:</i> <i>“Estos funcionarios omiten informar esto al contralor delegado.”</i> <i>Este se desvirtúa con la simple lectura del acta de visita⁶⁸⁶ en la cual se señala el día de inicio y su instalación, exponiendo las razones que en derecho les asistieron, acta que esta debidamente suscrita por los funcionarios de la Contraloría, así como por los funcionarios de ECOVIVIENDA.</i> <i>Continuando con el análisis de los argumentos esgrimidos por el señor MOLINA MUÑOZ, se tiene lo siguiente:</i> <i>“(…)</i> <i>Como la visita se dispuso practicar el día 15 de julio de 2024, el suscrito en calidad de vinculado y otros sujetos procesales, estuvimos atentos al arribo (que nunca aconteció) de los funcionarios de la contraloría. Ante la omisión de estos funcionarios de asistir, se solicitó a funcionario de ECOVIVIENDA se expidiera certificado el cual adjunto a este escrito y donde se constata claramente su no asistencia a contrario sensu de la asistencia del suscrito y otros implicados.</i> <i>Frente a lo anterior, se reitera lo ya expuesto, respecto de las razones por las cuales la diligencia de visita especial no se llevo a cabo el día 15 de julio de 2024, y esto es la declaratoria del <u>Día Cívico Nacional</u>, decretado por parte del Gobierno nacional, lo cual dio lugar a la suspensión de los términos procesales, el día 15 de julio del 2024, de acuerdo a lo señalado</i>	
⁶⁸⁵ Folios13847-13858 ⁶⁸⁶ "Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 71\61_20240717 Acta visita especial 16 al 17 de julio FI 13940-13950.PDF"	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 1008 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>en la Resolución ejecutiva No. 0131 del 12 de julio de 2024 expedida por el Contralor General de la República⁶⁸⁷, <u>en cuya virtud, no era posible llevar a cabo el objeto de la diligencia (recaudo de pruebas).</u></i> <i>Ahora bien, para dar mayor claridad al respecto, es dable mencionar que las pruebas (Visita Especial e Informe Técnico) fueron decretadas y practicadas en debida forma, pues este este despacho profirió los precitados autos, motivando tanto su necesidad, así como estableciendo la finalidad de la mismas. (...)”</i> Y, en cuanto a la queja disciplinaria, se le recomendó presentarla debidamente motivada con los respectivos soportes, ante la instancia disciplinaria de la entidad fiscal. Así las cosas, como la práctica de visita especial fue cuestionada por el investigado mediante otra solicitud de nulidad, y el auto que resolvió <u>desfavorablemente</u> tal solicitud, se le advirtió que contra la providencia podía interponer recurso de apelación, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, el cual debía ser interpuesto ante esta instancia dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 56 de la Ley 610 de 2000, para que sea resuelta por la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República, <u>sin embargo, una vez revisadas las actuaciones el investigado guardo silencio.</u> En ese orden de ideas, este despacho se atiene a lo resuelto en el Auto No.1507 de 29 de agosto de 2024, relacionado con tratamiento dado a la queja disciplinaria, así como la práctica de la visita especial. (Folio No. 14276-14296) ➤ DECISIÓN DEL DESPACHO: En primer lugar, esta instancia para establecer si la conducta del servidor público encaja dentro del concepto de gestión fiscal fue necesario analizar las funciones asignadas a su cargo como Director Técnico de ECOVIVIENDA y determinar si estaban relacionadas con la administración y manejo de los recursos públicos y si tenía poder decisorio sobre los mismos para la época en que ocupaba dicho cargo. Además, se debió establecer si la conducta activa u omisiva del señor MOLINA MUÑOZ, fue determinante en la producción del daño al Estado, por lo que, una vez valorados los medios probatorios existentes en el plenario y atendido los argumentos expuestos por la defensa, se tiene que los mismos no	
⁶⁸⁷ "Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 71\59_20240712_Resolucion Ejecutiva 0131 de 2024 que ordena la suspension de terminos en la CGR FI_13937-13938.pdf"	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 1009 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
logran desvirtuar lo expuesto en el Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, por lo que es procedente dictar FALLO CON RESPONSABILIDAD contra del señor MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.603.574 como Director Técnico de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja -Ecovivienda-. En efecto, se confirma la conducta OMISIVA del investigado a título de CULPA GRAVE, al ser determinante y directo para la causa del daño, materializado en la omisión del control administrativo, financiero y técnico de cara a la Unión Temporal Torres del Parque y el Contrato de Consultorio No. 30, representado en: i) omisión de exigir el cumplimiento de los plazos estipulados en el Unión Temporal Torres del Parque, ii) omisión de controlar los pagos al constructor, debido a que no concuerda con lo ejecutado en el proyecto iii) omisión de verificar de manera eficiente que el constructor cumpliera con las especificaciones técnicas y de calidad con el objeto de la unión temporal vi) omisión de velar por que se mantenga el equilibrio contractual. También, el señor MOLINA MUÑOZ desplego una conducta ACTIVA a título de CULPA GRAVE, por i) Certificar de manera equivoca que los apartamentos entregados a los beneficiarios cumplían a cabalidad con las normas técnicas. NSR 10. ii) Proyectar las adiciones y modificaciones de la Unión Temporal Torres del Parque y el contrato de consultoría, pese a los problemas presentados con el consorcio constructor. iii) Dar por cierto lo expuesto en los informes de interventoría, cuando la misma no cumplían con las calidades de los materiales y los procedimientos técnicos sobre la materia. La conducta por ACCION y OMISION descritas llevan a establecer que: i) la inversión de recursos públicos no cumplió con el objetivo para el cual estaban propuestos, esto es, la Construcción de torres de apartamentos para las personas vulnerables de la ciudad de Tunja (Boyacá), las cuales no están en las condiciones necesarias para cumplir con los estándares de seguridad habitacional para la familia y mejorar la calidad de vida, como derecho fundamental de la población, así como tampoco la de garantizar los derechos de las comunidades vulnerables o de menores ingresos, brindando la oportunidad de asegurar una estabilidad, y, ii) La inversión de los recursos públicos no cumplió en cuanto a la calidad de las construcciones, toda vez, que el fin de estas, consistía en asegurar la vida e integridad de las personas beneficiadas con la vivienda, situación que no ocurrió.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 1010 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
En ese orden, el despacho advierte que solo es posible atribuir un resultado dañoso a quien ha ejecutado una acción u omisión que se erige como la causa idónea y eficiente para la producción del daño. Para el despacho actuación de MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ en su calidad de director Técnico y supervisor tanto el contrato de interventoría como de la Unión Temporal, contribuyó de manera eficiente al detrimento de los recursos del Estado, toda vez que con su actuación y omisión de control y vigilancia se generó un gasto de recursos públicos, dado que la obra prevista para la construcción de las viviendas de interés prioritario, no fue terminada, las obras ejecutadas presentan fallas constructivas y de calidad de los materiales y las misma continua sin prestar ningún servicio a la comunidad, es decir, la entidad territorial no recibió como contraprestación ningún beneficio generándose con ello un daño a su patrimonio al encontrarse una obra inconclusa a pesar de los cuantiosos recursos que fueron cancelados al inversionista constructor. Durante los años en que el señor MOLINA MUÑOZ, fungió como director Técnico de ECOVIVIENDA, no se evidencian gestiones eficaces y eficientes tendientes a controlar, vigilar o gestionar la actividad contractual para cumplir la finalidad del proyecto de vivienda de interés prioritario, por lo que le era imperativo realizar gestiones eficaces con dicho objetivo. Además, advierte que los diseños de las obras fueron cambiados con el único objetivo de acortar los tiempos de construcción, pero desmejorando su calidad. Es por lo expuesto que esta Instancia considera que es posible atribuir a título de culpa grave la conducta del señor MIGUEL ANGEL MOLINA MUNOZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.603.574, en su calidad de director Técnico de ECOVIVIENDA para la época de los hechos, puesto que se demostró que no desplegó actuar eficaz y eficiente para evitar la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado y ocasionar con esto un daño patrimonial, por el contrario, con sus acciones se incumplieron varias normas y principios fundamentales para la administración pública, lo que fue determinante en virtud a que sin ella no se hubiese generado daño alguno al patrimonio público. Dentro de este incumplimiento a las normas se tienen las normas sismo resistentes, que trajo consigo la construcción de la estructura de los bloques de apartamentos y de los elementos no estructurales de la edificación siguiendo unos parámetros de diseño que no se ajustan a la norma sismo resistente, tal y como se sustentó en el acápite del daño <i>“(…) el cambio solicitado es factible ya que se agilizarían los tiempos de ejecución de la obra por las bondades del sistema estructural de muros en</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 1011 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

concreto y de esta forma se cumplirán con los tiempos proyectados, de otra parte se estarían mejorando las calidades estéticas del mismo, por cuanto los acabados de miras serán lisos y con pintura. Otro aspecto importante es que el cambio no significara ninguna variación en el valor del proyecto, si eso llegara a suceder el constructor asumirá los mismo sin que genere costos al oferente del proyecto. (...)” (negrilla y subrayado fuera del texto)

➤ **CERTEZA DE LAS CUANTÍAS DETERMINADAS DEL DAÑO FISCAL CUESTIONADAS AI INVESTIGADO:**

Como se indicó en el acápite 11.1 denominado “**De la cuantificación del daño fiscal en la presente actuación**” de la presente decisión, se tiene que con ocasión a las nuevas pruebas allegadas y practicadas con posterioridad al auto de imputación, esta delegada confirma la existencia del detrimento del Estado en la actuación y se adecua la cuantificación del daño fiscal global, lo que implica que, también se debe acoplar o adaptar las cuantías individuales de los sujetos procesales, en los siguientes términos:

Se advierte como se indicó en el auto de imputación, que la cuantificación del daño cuenta con dos (02) parámetros valorativos, por un lado, **i) los recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor durante el periodo de gestión del investigado y, por otro, ii) la inversión adicional que la administración tuvo que asumir de manera posterior a la terminación de la Unión Temporal Torres del Parque, los cuales están representados en: a) Convenio de Cooperación Institucional No. 01 de 2016, b) Contrato Interadministrativo No. 002 de 2017 y el c) Contrato Interadministrativo No. 1540 del 26 de junio de 2019.**

i. Cuantía del daño frente a los recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor durante el periodo de gestión del investigado.

En particular, el informe técnico en materia contable rendido mediante radicado **IE0080850 del 25 de julio de 2024** y obrante en expediente en el folio 14065-14066⁶⁸⁸, deja ver que los recursos públicos pagados y/o girados al Consorcio Constructor durante el periodo de gestión (3 de febrero de 2015 al 30 de abril de 2017) del investigado **MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ** asciende a un valor sin indexar de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO**

688

Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 72\DVD Anexos radi IE0080850 FI 14066

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15				
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024				
	AUTO No.: 2145				
	PÁGINA 1012 DE 1542				
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.					
MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/TE (\$1.537.055.051) representados en diez (10) órdenes de pago, así: (Ver tabla 15 del informe técnico 2024)					
No.	FECHA	O.P. No	VALOR	CUENTA	CONCEPTO DE PAGO
8	4/06/2015	23	43.496.674	3102	Giro de los valores del primer 80 y 20% final de subsidios (9)
9	1/07/2015	24	38.227.748	3102	Giro de los valores del primer 80 y 20% final de subsidios
10	4/08/2015	25	38.502.730	3102	Giro de los valores del primer 80 y 20% final de subsidios
11	13/10/2015	26	3.811.564	3102	Giro de los valores pendientes del primer 80 y 20% final de subsidios
12	4/04/2016	27	172.923.428	3102	Giro de avance de obra del 21,29% de obras de vivienda del proyecto de vivienda CORTE 4 AMORTIZANDO EL 50% SUBSIDIOS VIVIENDA 345,846,856,8
Recursos Nacionales				\$296.962.144	
20	24/11/2015	16	227.524.822	2823	Giro del 6,7500% avance de obras de urbanismo acta N 13
30	26/03/2015	13	587.246.260	2823	Giro del 40% de los (1,468,115,650) incorporados al encargo fiduciario así: (168,000,000) el 15 de enero del 2013 y (1,300,115,000) 30 de septiembre 2014
31	27/03/2015	14	174.774.729	2823	Giro del 5,1851% avance de obras de urbanismo del proyecto de vivienda Acta N 11
32	5/08/2015	15	184.770.595	2823	Giro del 5,431636% avance de obras de urbanismo acta N 12 amortizando el 40%
33	27/05/2016	28	65.776.501	2823	Giro del 1,9514% avance de obra de urbanismo del proyecto de vivienda acta N 14
Recursos Municipales				\$1.240.092.907	
*Consolidado por el despacho en compañía del apoyo técnico.					
Sobre este punto, resulta relevante, traer a colación el cobro indemnizatorio definitivo respecto de la póliza de cumplimiento No. 26DL000502 otorgado por Seguros Confianza S.A. relativo al 110% de los subsidios Nacionales de vivienda asignados al proyecto Torres del Parque equivalente a MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.266.344.746) ⁶⁸⁹ .					
⁶⁸⁹ Ver Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\ DVD_Anexos radicado ER0049082 FI 8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip					
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia					

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 1013 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Mencionado lo anterior, se tiene que durante la ejecución de la obra se desembolsaron doce (12) órdenes de pago al consorcio constructor de la cuenta No. 408105003102 - **SUBSIDIOS NACIONALES** por un valor de (\$ 1.728.682.871) de los cuales para la época del investigado **MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.049.603.574, se giraron cinco (05) órdenes de pago que ascienden a un valor **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$296.962.144)**, y dicho valor representa en un porcentaje de participación del investigado un 17%⁶⁹⁰.

De manera que, se procederá a descontar el (17%) del cobro indemnizatorio por concepto de resarcimiento aplicable **ÚNICAMENTE** a los recursos girados de la cuenta de los subsidios nacionales, quedando un valor de **(\$79.422.850)** como detrimento al patrimonio del Estado que será reprochado al investigado. Para un mayor entendimiento, se sintetiza las mencionadas cifras en el siguiente cuadro:

Investigado: MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ			
Valor Ordenes de pago/ Sub. Nacionales	% de Participación	(-) pago aseguradora CONFIANZA	Daño final definitivo
\$ 296.962.144	17%	-\$217.539.294	\$79.422.850

*Cuadro elaborado por el despacho.

Por otro lado, respecto de las órdenes de pago restantes correspondiente a la cuenta municipal, señalados en el primer cuadro, se cuenta con un total de desembolso de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/TE (\$1.240.092.907)**, así:

Cuenta Municipal	\$1.240.092.907
TOTAL	\$1.240.092.907

Por todo lo expuesto, se tiene que, en el periodo de gestión, el daño patrimonial causado por la pérdida de recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor por la ejecución de la Unión Temporal Torres del Parque, correspondiente a las dos (02) cuentas bancarias (nacional y municipal) constituidas en el encargo fiduciario para el flujo de recursos públicos, asciende una cifra de **(\$1.319.515.757)**, que indexada a la fecha de la presente

⁶⁹⁰ Para determinar el (%) porcentaje de participación de los imputados se toma el valor de cada orden y se divide en el total pagado por concepto de indemnización, que corresponde a \$ 1.266.344.746.

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 1015 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

➤ **Conclusión:**

En consecuencia, el Despacho en la parte resolutive de esta providencia procederá **FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL** a título de **CULPA GRAVE** en contra del señor **MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ** en cuantía indexada a octubre de 2024 de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.292.735.654)**, en forma **SOLIDARIA** con los demás ex gerentes de Ecovivienda, los ex directores técnicos de Ecovivienda, la interventoría, ex alcalde y los integrantes del consorcio constructor inversionista, como pasará describirse:

Cuantías del daño fiscal definitivo		
ORDENES DE PAGO (Sub. Nacionales / Departamentales / Municipales)	Mayores Inversiones (CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS “SBIA” Y – UPTC)	En SOLIDARIDAD con:
\$2.171.423.620	\$121.312.034	FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA
		GLORIA LUZ MARIETHA
		GERMAN BERMUDEZ
		WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO
		CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA integrado por IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ y BERNARDO GIL ZAPATA
Total: \$2.292.735.654		

*Cuadro elaborado por el despacho.

B. EN CALIDAD DE PARTICULARES:

12.4. INTERVENTORÍA:

Inicialmente, debe indicarse que la figura de la interventoría en la contratación estatal deviene de la necesidad de la Administración de contar con medios idóneos para efectuar controles técnicos y especializados respecto a objetos contractuales que, en muchos casos, son ejecutados a partir de ciencias, técnicas o artes que difieren del conocimiento funcional y misional de la entidad que actúa como contratante.

En lo que corresponde a la interventoría, la Ley 80 de 1993 funda su necesidad en los contratos de obra adjudicados por medio de licitación pública, siendo contratada con una persona independiente de los contratantes, para que efectúe el control técnico del objeto contractual, siendo “obligatorio para el interventor

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 1016 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato.”⁶⁹³ La Corte Constitucional, en sentencia T-621 de 2005, en relación con las funciones del interventor, expuso: <i>“(…) La gestión encargada al Interventor en el caso de los contratos de obra que celebra la administración, tienen características muy especiales, pues éste, además de garantizar el interés de la comunidad, <u>controla objetiva y técnicamente la adecuada ejecución del contrato</u>. Ahora bien, se ha considerado que cualquier gestión o trámite que se adelante entre el contratista y el Estado, que tenga que ver con la ejecución propia del contrato de obra, deberá ser revisada de manera previa por el Interventor, y que todas sus comunicaciones se efectuarán por escrito. De esta manera se imprime total transparencia a su gestión y los actos que involucren la ejecución de la obra contratada. Así mismo, se busca que las inquietudes del contratista se resuelvan efectivamente, siguiendo un procedimiento específico que garantice el debido proceso y evacue de manera efectiva las peticiones e inquietudes del contratista. De esta manera, el contratista en todo momento tendrá la posibilidad de comunicar al Interventor el estado de su gestión y éste a su vez <u>determinará si lo ejecutado responde a los parámetros técnicos de la obra contratados</u>. Así, se establece un canal de comunicación permanente en garantía de la transparencia en la realización de la obra contratada y en aras de la preservación del equilibrio de la ecuación contractual. Así, bajo estos lineamientos generales, la gestión del Interventor consiste en <u>velar porque la obra contratada se ejecute en los términos y con las especificaciones técnicas previamente acordadas</u>. (…)” [Subrayas fuera del texto original]</i> Sobre la vigilancia de los interventores de los recursos públicos y a su correcta inversión para el logro de los fines estatales, la Corte Constitucional expresó: <i>“(…) La Corte llama la atención además sobre el hecho de que el objeto sobre el cual recae la vigilancia, a saber, el desarrollo del contrato estatal, supone la presencia de recursos públicos, y que en este sentido <u>la labor de vigilancia que se le encarga para que el desarrollo del contrato se ajuste a los términos del contrato y a la realización de los fines estatales específicos que con él se persiguen, implica la protección de esos recursos</u>. (…)”⁶⁹⁴ [Subrayas fuera del texto original]</i>	
⁶⁹³ Ley 80 de 1993. Artículo 32. Numerales 1 y 2, incisos finales ⁶⁹⁴ Sentencia C-037 de 2003	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 1017 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>De esta forma, la interventoría del contrato aparece como uno de los eslabones más importantes en el cumplimiento de la actividad contractual, siendo su actividad indispensable para el cuidado de los recursos públicos invertidos por el Estado que atienden a finalidades encaminadas a la satisfacción de las necesidades sociales. (...)”</i> El incumplimiento de tales deberes y obligaciones puede traer la responsabilidad no solo contractual, sino también fiscal, de los sujetos activos de tal incumplimiento. Cabe agregar, que la Ley 80 de 1993, en su artículo 53, estableció lo siguiente: “Artículo 53.- De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores. Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría, o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría. (...)” <i>[Subrayas fuera del texto original]</i> También, el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, estipuló: <i>“(...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría. (...)”</i> Prevé el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, que el proceso de responsabilidad fiscal es “(...) el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado (...)”. La citada Ley en su artículo 4°, consagra que la responsabilidad fiscal tiene por objeto:	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 1018 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>"(...) el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.</i> <i>Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.</i> <i>Parágrafo. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. (...)"</i> Por su parte, el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, define la gestión fiscal como <i>"(...) el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)"</i> El alto Tribunal Constitucional en Sentencia No. C-529 de 1993 y reiterado en la Sentencia C-499 de 1998, expuso como concepto de gestión fiscal el siguiente: <i>"El concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, <u>gasto, inversión y disposición</u>. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, (...), los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que</i>	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 1019 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i>administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración”</i> Posteriormente la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001 describió la gestión fiscal como: <i>“(…) las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, <u>los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo.</u> Siendo patente que <u>en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.</u> (….)”</i> En este orden de ideas, la posibilidad de declaratoria de responsabilidad fiscal en cabeza de los particulares en el manejo de recursos públicos se desprende de su habilitación para efectuar actos que conlleven gestión fiscal que causen por acción u omisión daño al patrimonio del Estado, de manera directa, o que participen, concurren, incidan o contribuyan indirectamente en la producción del daño al patrimonio del Estado. El particular contratista es un colaborador del Estado y la condición de gestor fiscal se da mediante el vínculo jurídico entre éste y la administración pública. Para el caso objeto de estudio, se evidencia el Contrato de Consultoría No. 30 suscrito el 20 de diciembre de 2010 entre la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- Ecovivienda- y el señor WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ, del cual se establecen unas obligaciones contractuales que lo atan a la administración y de las cuales se fundan actos de gestión fiscal.	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 1020 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
Particularmente, el objeto contractual pactado en el referido contrato de consultoría para la interventoría del proyecto habitacional TORRES DEL PARQUE, se estipuló así: (Folio No.7031)⁶⁹⁵ <i>“(…) CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. -INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA COSNTRUCCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ) (…)”</i> La vigencia del contrato se estipuló por dos años a partir de la suscripción del acta de inicio y cuatro meses más, se estableció que en el evento de ampliar o variar el proyecto, era posible adicionar, modificar el termino; por otro lado, el valor contractual fue de \$230.000.000. Dentro de los diez días hábiles a la suscripción y legalización del contrato, se efectuaría un pago equivalente al 50% del valor del contrato en calidad de anticipo. Pagos parciales hasta el 80%, según las actas de avance aprobados por la entidad de acuerdo a los informes de supervisor del proyecto. En efecto, las garantías a constituir de cara a las obligaciones del contrato de interventoría No. 30, son: - Garantía de cumplimiento. - Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Garantía de buen manejo y correcta inversión del desembolso. - Calidad del servicio prestado. Ahora bien, el acta de inicio del mencionado contrato corresponda de al 22 de diciembre de 2010 y que la supervisión del mismo estaba en cabeza de la Dirección Técnica de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja-ECOVIVIENDA-. Ahora bien, en virtud de la cláusula QUINTA, se tiene que la función en general del contratista interventor, consistía en controlar la calidad de la construcción, verificar la adecuada inversión de los recursos del proyecto y que el mismo cumpliera con las especificaciones técnicas de acuerdo con la propuesta	
⁶⁹⁵ VER. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 37\6_Anexos_Rta Reirte Sol Inf AUTO 0061 Ecovivienda 2020EE0113229 FI 7031	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15**

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

AUTO No.: **2145**

PÁGINA 1021 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

declarada elegible y de los plazos para la construcción de las obras y de exigir la legalización dentro d ellos plazos de vigencia del subsidio. (Folio No.7031)⁶⁹⁶

Es dable mencionar, las funciones específicas de la interventoría relacionadas en la cláusula SEXTA del contrato de consultoría, así:

“SEXTA: FUNCIONES DE LA INTERVENTORIA. - De acuerdo con lo establecido en el perfil correspondiente, las funciones de LA INTERVENTORIA son las siguientes: a) Verificar y estudiar a) Verificar y estudiar la documentación técnica, económica y jurídica aún para los proyectos en ciudades de categoría especial donde la licencia surte la elegibilidad, como base para la emisión de sus conceptos, previo a la emisión del primer informe. Para este evento se tendrá en cuenta lo señalado en el Decreto 2190 de 2009. **b)** Verificar la disponibilidad inmediata e incondicional de los servicios públicos domiciliarios, previo a la emisión del primer informe. **c)** Velar por el cumplimiento de las condiciones financieras y jurídicas aceptadas al momento de la Declaratoria de Elegibilidad del proyecto, **d)** Medir y cuantificar el avance mensual de cada solución de vivienda e informarlo con la misma periodicidad a la entidad otorgante o su supervisor, la entidad fiduciaria y la entidad aseguradora, **e)** Verificar el avance contra programación de obra, **f)** Verificar que los giros del subsidio familiar de vivienda con anterioridad a la escrituración se destine exclusiva y racionalmente a la obra de cada solución de vivienda, **g)** Avisar de inmediato a la entidad otorgante o su supervisor, la entidad fiduciaria y la entidad aseguradora cualquier anomalía que se presente en la obra, respecto a su programación, **h)** Realizar el seguimiento técnico de la construcción de acuerdo a estudios y diseños aprobados del proyecto, **i)** Evaluar y autorizar modificaciones y/o cambios en cantidades de obra, **j)** El interventor reportará a la fiduciaria para autorizar desembolsos de acuerdo a la inversión efectuada en cada solución de vivienda.(...)” [Subrayas fuera del texto original]

En síntesis, el despacho procede a señalar Información general del contrato de consultoría No. 30 del 20 de diciembre de 2010, en cabeza del señor DUVÁN AVENDAÑO, así:

INFORMACION GENERAL CONTRATO

696 Ver. Z:\PRF-013-2019 MUNICIPIO DE TUNJA\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO
37\6 Anexos Rta Reirte Sol Inf AUTO 0061 Ecovivienda 2020\EE0113229 F1 7031

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15		
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024		
	AUTO No.: 2145		
	PÁGINA 1022 DE 1542		

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 30 DE 20 DICIEMBRE DE 2019			
DEPARTAMENTO: BOYACA		MUNICIPIO: TUNJA	
OBJETO	INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA- BOYACA		
CONTRATANTE	EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA- ECOVIVIENDA		
NIT	820.003.259-9		
CONTRATISTA	WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ		
IDENTIFICACION	73.323.413 de Paipa- Boyacá		
FECHA ACTA DE INICIO	22 de diciembre de 2010		
PLAZO	2 años		
FECHA DE TERMINACION	19 de diciembre de 2012		
VALOR INICIAL	\$230.000.000		
ADICIONALES	FECHA	VALOR	TIEMPO
ADICION No. 1 (valor)	28-06-2011	\$ 60.000.000	
ADICION No. 2 (tiempo)	20 -12-2012		6 meses
ADICION No. 3 (valor y tiempo)	20-06-2013	\$ 55.000.000	1 año
ADICION No. 4 (valor y tiempo)	20-06-2013	\$ 22.500.000	4 meses
ADICION No. 5 (valor y tiempo)	21-10-2014	\$ 175.000.000	Hasta 9 de septiembre de 2015 y 4 meses
ADICION No. 6 (tiempo)	7-09-2015		Hasta el 9 de octubre de 2015
ADICION No. 7 (valor y tiempo)	9-10-2015	\$160.526.658	31 de julio de 2016 y 4 meses más a partir de la suscripción del acta de entrega de obras
SUSPENSIONES			
SUSPENSION No. 1		23 DE DICIEMBRE DE 2015	
TIEMPO		20 DIAS	
SUSPENSION 2		01 DE MARZO DE 2016	
TIEMPO		1 MES Y CUATRO DIAS	
SUSPENSION 3		25 DE JULIO DE 2016	

Como se observa, el contrato de consultoría N° 030 de 2010, le otorgó al señor **WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ**, como interventor técnico, financiero y ambiental, tanto las funciones de ejercer un control técnico a la ejecución y calidad de las obras que conformarían el proyecto de urbanismo denominado **“TORRES DEL PARQUE”**, como el control de los dineros del subsidio familiar de vivienda otorgados de forma anticipada para tales soluciones de vivienda, en pro de su correcta inversión, aplicación y utilización en la ejecución de aquellas

Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15**

FECHA: **29 DE NOVIEMBRE DE 2024**

AUTO No.: **2145**

PÁGINA 1023 DE 1542

POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

y para lo cual debía certificar y autorizar los desembolsos al inversionista constructor, a través del encargo fiduciario.

12.4.1. Respecto del señor WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.413.

Acorde a la información allegada al expediente, el señor **WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.413, llevó a cabo las labores de interventoría del proyecto de vivienda denominado Torres del Parque, mediante el Contrato de Consultoría No. 30 del 20 de diciembre de 2010 con la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA-. (Folio No. 7031)⁶⁹⁷

De conformidad con lo señalado en el **Auto No. 2020 del 29 de diciembre de 2023** *“POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL”* se calificó la conducta del investigado a título de **CULPA GRAVE** al ser determinante para la causa del daño, materializado en la omisión de controlar objetiva y técnicamente la adecuada ejecución del proyecto de vivienda denominado “Torres del Parque” de cara a la Unión Temporal Torres del Parque y el Contrato de Consultorio No. 30, representado en: **a)** omisión de estudiar la documentación técnica, económica y jurídica para el proyecto de urbanización en relación con la licencia de construcción que surte del certificado de elegibilidad **b)** omisión en la vigilancia del cumplimiento de las condiciones financieras y jurídicas aceptadas al momento de la Declaratoria de Elegibilidad del proyecto, **c)** omisión de avisar de inmediato a la entidad otorgante o su supervisor, la entidad fiduciaria y la entidad aseguradora las anomalías que se presentaron en la obra, respecto a su programación, y **d)** Omisión en el seguimiento técnico de la construcción de acuerdo a estudios y la modificación del diseño del proyecto.

También, el señor **DUVAN AVENDAÑO**, desplegó una conducta **ACTIVA** a título de **CULPA GRAVE**, por i) Certificar de manera equívoca que los apartamentos entregados a los beneficiarios cumplían a cabalidad con las normas técnicas. NSR 10. ii) permitir que se eludieran las normas técnicas de control y construcción sismo-resistente iii) aprobar la ejecución de procedimientos constructivos deficientes y la utilización de materiales de mala calidad que provocaron que hoy la mayoría de las edificaciones y estructuras

697 Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 1\Referencia
Cruzada FI 42\FI 17 CD soportes traslado hallazgo\Traslado Torres Parque.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 1024 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
construidas deban ser objeto de reforzamiento estructural, de rehabilitación estructural, inconcluso y hasta de demolición. vi) reportar en los informes de interventoría los avances financieros de obra, los cuales no coincidían con el porcentaje de la obra física, y v) autorizar los desembolsos al constructor. Previo a analizar lo anterior, resulta importante señalar que el Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, fue notificado personalmente al señor WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SÚAREZ, vía correo electrónico williamduvan@yahoo.com.ar y al apoderado de confianza cesarreyquevedo@gmail.com el 12 de enero de 2024, de conformidad con la constancia emitida por la Secretaria Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción – UIECC- allegado al expediente mediante radicado IE0012077 del 2 de febrero de 2024 (Folio No. 13031-13039)⁶⁹⁸ Finalmente, se observa que una vez vencido el plazo de diez (10) días señalado en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, para presentar los argumentos de defensa frente al auto de imputación, se observa que el señor WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ no presentó ningún escrito de descargos y/o argumentos de defensa. En ese orden, el despacho advierte que solo es posible atribuir un resultado dañoso a quien ha ejecutado una acción u omisión que se erige como la causa idónea y eficiente para la producción del daño. Aclarado lo anterior y, pese a la ausencia de argumentos de defensa, el despacho se pronunciará sobre las acciones desplegadas por el investigado, el material probatorio recaudado y aportado en el transcurso de la investigación de cara a las causas generadoras del daño fiscal probado en el auto de imputación (Auto No. 2020 del 29 de diciembre de 2023) y confirmado en la presente actuación, lo que permitirá a este despacho concluir la presencia de los elementos de responsabilidad fiscal en la conducta del señor WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ y como resultado, se impondrá un fallo CON responsabilidad fiscal contra el imputado dado el análisis y valoración probatoria que esta instancia expone de la siguiente manera: ➤ RESPECTO DE LAS ACCIONES DESPLEGADAS POR EL INVESTIGADO DE CARA A LAS CAUSAS GENERADORAS DEL	
⁶⁹⁸ Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 67	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 1026 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
reforzado bajo los lineamientos del Reglamento NSR-98. Acorde con las especificaciones técnicas del proyecto, señaladas por ECOVIVIENDA, se indicó que el componente estructural se trabajaría con ladrillo tipo tolete con un espesor de 12cms con dovelas de 7 cms * 7cms y se afirmó: “...este sistema es producto de una reciente técnica que han sido utilizadas en proyectos de vivienda de interés social, edificios en diferentes regiones del país, donde se ha presentado un buen comportamiento, hecho evidenciado por la ausencia de fisuras y problemas estructurales en estas construcciones y abaladas por la Norma Sismorresistente NSR98”. (Folio No. 8474/ referencia cruzada cut-035) Ahora bien, pese a la obtención de licencia urbanística correspondiente, se observa en el expediente el oficio del 22 de agosto de 2011 en donde el constructor inversionista IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, le planteó de manera intempestiva a la Alcaldía mayor de Tunja el cambio de sistema de construcción del proyecto de urbanismo en razón a la poca disponibilidad de material del proveedor y a las ventajas que, a su sentir, tenía el nuevo sistema de estructuras en concreto fundido en sitio con formaleta metálica. (Folio No. 8474/ referencia cruzada cut-034)⁷⁰⁰ Respecto del material de construcción indicó: <i>“(…) Respetuosamente me permito plantear la posibilidad de cambiar el sistema de construcción en el PROYECTO DE URBANIZACION TORRES DEL PARQUE, de mampostería estructural (ladrillo de perforación vertical parcialmente reforzado mediante dovelas verticales en concreto), por muros estructurales en concreto fundidos en sitio con formaleta metálica tipo UNIESTAN (sistema de muros en concreto armado reforzados con malla electrosoldada), <u>la fábrica de ladrillos CLAN OF SKYS que me suministra el ladrillo para la Estancia del Roble de la ciudad de Tunja, en el momento se encuentra al tope de la producción y no daría suficiente rendimiento para cubrir la demanda de las dos obras</u> (…)”</i> (negrilla y subrayado fuera del texto) Sobre las ventajas del nuevo sistema, argumentó lo siguiente: <i>“... es importante tener en cuenta que el nuevo sistema que le planteo, <u>nos da un mejor rendimiento en tiempos, mejoraríamos los acabados de los muros internos d ellos apartamentos, por cuanto su</u></i>	
⁷⁰⁰ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 44\CD_Anejos de acta soporte de auto de apertura_FI_8474\ANEXOS DOCUMENTO GENERAL\ANEXOS CAPITULO C2\ANEXO C.2.3\CONTRATO UNION TEMPORAL Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 1027 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
<i><u>terminación final iría en acabados de pintura</u>, Maxime si se tiene en cuenta la experiencia vivienda con los beneficiarios de la Estancia del Roble, quienes de acuerdo a su disponibilidad económica han pañetado y estucado los muros de viviendas por cuanto el ladrillo a la vista no ha sido de su agrado. “(negrilla y subrayado fuera del texto)</i> Cabe agregar que el contratista constructor de la obra fundó ligeramente el cambio en la rigidez lateral de la estructura y la gran resistencia frente a movimientos sísmicos y finalmente advirtió que se mantendría la misma calidad, acabados, áreas y tiempos de entrega. Seguido, se observa que el Director Técnico de la Empresa Constructora de Tunja – Ecovivienda - trasladó la solicitud del constructor y los diseños de muros de contención a la interventoría en cabeza de WILLIAN DUVÁN AVENDAÑO con la finalidad de realizar el seguimiento correspondiente y tener en cuenta la calidad del proyecto para evitar inconvenientes de estabilidad. (Oficio No. 426 de Ecovivienda). En consecuencia, a través del oficio 643 del 29 de agosto de 2011, la interventoría consideró viable el cambio del sistema estructural, toda vez que, a su sentir, agilizaría los tiempos de ejecución, al tenor se indicó: (Folio No. 8474) <i><u>“(…) el cambio solicitado es factible ya que se agilizarían los tiempos de ejecución de la obra por las bondades del sistema estructural de muros en concreto y de esta forma se cumplirán con los tiempos proyectados</u>, de otra parte se estarían mejorando las calidades estéticas del mismo, por cuanto los acabados de miras serán lisos y con pintura. Otro aspecto importante es que el cambio no significara ninguna variación en el valor del proyecto, si eso llegara a suceder el constructor asumirá los mismo sin que genere costos al oferente del proyecto. (…)” (negrilla y subrayado fuera del texto)</i> Lo anterior, estuvo condicionado a que el constructor asumiera los diseños estructurales, arquitectónicos, eléctricos e hidráulicos, también se ordenó el ajuste del valor del presupuesto global y del cronograma aprobado en la invitación publica No. 12 No. 2010. En ese sentido, una vez avalada la modificación por investigado, se evidencia la modificación de la licencia y “reforzamiento estructural”, mediante la Resolución No. 320 del 18 de noviembre de 2011, en la cual se planteó la redistribución y reforzamiento estructural de los 46 bloques multifamiliares con fundamento en el proyecto presentado y firmado por el arquitecto NELSON	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 15
	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
	AUTO No.: 2145
	PÁGINA 1028 DE 1542
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.	
FABIAN PEREZ BURGOS, el ingeniero civil CESAR ALFREDO ANGEL ISAZA y el constructor responsable IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ, y la vigencia de la licencia continuó hasta el 1 de julio de 2013 .(Folio No. 9079)⁷⁰¹ Téngase en cuenta que, para la elaboración del diseño sismo resistente en edificaciones nuevas como es el caso del proyecto Torres del Parque, se requería de los requisitos esenciales señalados en el capítulo A.3.1.1. de la norma – NSR-10-, los cuales fueron tenidos en cuenta parcialmente en el caso concreto. Con la información recaudada en la visita especial del 9 de marzo de 2018 por esta entidad fiscal, se evidencia el informe ejecutivo de los resultados dados por la SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS "SBIA" con ocasión a los problemas de humedad y deterioro de las soluciones de vivienda que fueron entregadas, denunciado por los veedores de la comunidad y los resultados de los ensayos de laboratorio con bajas resistencias en los concretos, reportados en los informes de INTERVENTORÍA durante el proceso de construcción. Con relación al diseño del SISTEMA CONSTRUCTIVO, las conclusiones por parte de los ingenieros, fueron las siguientes: <i>“(…) La calidad del diseño y construcción del proyecto es DEFICIENTE. En su estado actual, en las torres E, F, G, H, I y J, se evidencian muros desplomados y deflexiones en las placas, en un 85%. El proyecto actual posee 22 bloques, 16 habitados, 2 bloques con fachadas y muros pañetados, instalaciones hidráulicas y piso afinado; 4 bloques sin acabados.</i> <i>Los bloques habitados se encuentran con instalaciones eléctricas, hidráulicas, ornamentaciones, acabados internos y muros de fachadas. En su mayoría estos bloques presentan humedades en las habitaciones, especialmente en las paredes perimetrales de la edificación; además de algunas fisuras en los muros correspondientes a la zona de la sala. Los bloques habitados son: H1, H2, I1, I2, J1, J3, G1-G6, F1, F2, F4 y F5.</i> <i>Los bloques F3 y F4 presentan muros pañetados, instalaciones eléctricas e hidrosanitarios, afinado de pisos, fachadas en mampostería y en algunos pisos la cocina y baños enchapados. Los dos bloques presentan empozamientos de agua en las placas de la cubierta, placas fisuradas y humedad en los elementos estructurales.</i>	
⁷⁰¹ Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 47\DVD_Anexos radi ER0107195_FI_9079\RESPUESTA PRF-013-2019 2021EE0023882.rar\RESPUESTA PRF-013-2019 2021EE0023882\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1.rar\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\18 EXPEDIENTE CONTRATO UT TORRES DEL PARQUE\CONTRATO UNION TEMPORAL\	
Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 11 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia	